AÑO 51
NÚMERO 6460
2018 · DICIEMBRE · 24

REGISTRO DISTRITAL

DECRETOS DE 2018

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.

Decreto Número 789
(Diciembre 20 de 2018)

"Por medio del cual se adopta un plan piloto de baños públicos en el espacio público del Distrito Capital de Bogotá"

EL ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
En ejercicio de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los numerales 1, 3, 4, 5 y 16 del artículo 38 del Decreto Ley 1421 de 1993 y,

CONSIDERANDO:

Que el inciso primero del artículo 82° de la Constitución Política de Colombia, establece que: *"Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular".*

Que el artículo 3 del Acuerdo Distrital 018 de 1999 norma de creación del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público – DADEP, establece que son sus funciones la defensa, inspección, vigilancia, regulación y control del espacio público del Distrito Capital; la administración de los bienes inmuebles, y la conformación del inventario general del patrimonio inmobiliario distrital, sin perjuicio de las atribuciones de otras entidades distritales sobre la materia.

Que de conformidad con el parágrafo primero del artículo 25 del Acuerdo Distrital 79 de 2003 -Código de Policía de Bogotá, D.C., el Gobierno Distrital garantizará la existencia de baños públicos en número suficiente para el servicio de la comunidad.

Que de conformidad con el artículo 281 del Decreto Distrital 190 de 2004 (decreto compilatorio de las normas vigentes del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá), se establece que *"para adelantar cualquier tipo de intervención y ocupación del espacio público, se debe obtener la correspondiente licencia. La Administración Distrital reglamentará lo relacionado con la competencia para su estudio y trámite. El Instituto de Desarrollo Urbano - IDU, el Instituto Distrital de Recreación y Deporte – IDRD, el Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis, el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público - DADEP y el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural – IDPC, no estarán obligados a obtener estas licencias cuando desarrollen intervenciones en espacio público en cumplimiento de sus funciones".*

Que el Acuerdo Distrital 260 de 2006, tiene por finalidad promover la instalación y equipamiento de baños para el servicio público en el Distrito Capital de Bogotá, D.C.

Que dentro del proceso de Acción Popular 2005 – 02345, el Juzgado 35 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, D.C, en sentencia del 19 de diciembre de 2008 modificada por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca mediante la sentencia del 29 de agosto de 2011, ordenó al Alcalde Mayor de Bogotá, D.C., adelantar las acciones administrativas pertinentes y adecuadas para dotar a la ciudad de Bogotá, D.C., de una infraestructura de baños públicos, que incluya no sólo la batería sanitaria para las deposiciones humanas, sino el respectivo lavado de manos.

Que teniendo en cuenta que existe un régimen especial previsto para las Asociaciones Público Privadas -APP, regulado mediante la Ley 1508 de 2012 y sus normas complementarias y reglamentarias, el presente decreto no se aplicará respecto a las iniciativas en referentes a la prestación del servicio sanitario en la ciudad.

Que la Comisión Intersectorial del Espacio Público del Distrito Capital- CIEP es la instancia del Sistema de Coordinación de la Administración del Distrito Capital

que tiene por objeto garantizar la coordinación para la implementación de las políticas y estrategias distritales de carácter intersectorial en el tema de espacio público, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º del Decreto Distrital 546 de 2007, modificado específicamente para estos asuntos por el Decreto Distrital 583 de 2012.

Que el artículo 2.2.3.1.5 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015 Sector Vivienda, Ciudad y Territorio, regula los elementos del espacio público, entre los que consagra como componente del amoblamiento urbano los elementos de salud e higiene, tales como los baños públicos, entre otros.

Que el artículo 140 del actual Código Nacional de Policía y Convivencia -Ley 1801 de 2016, corregido por el artículo 11 del Decreto Nacional 555 de 2017, estableció los comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, dentro de los cuales se encuentra el numeral 11 que consagra: "Realizar necesidades fisiológicas en el espacio público".

Que el Decreto Distrital 552 de 2018 establece el actual Marco Regulatorio del Aprovechamiento Económico del Espacio Público en el Distrito Capital de Bogotá.

Que resulta necesario aprobar un plan piloto de baños públicos en el espacio público del Distrito Capital de Bogotá, D.C., el cual tiene por objeto poner en práctica alternativas tendientes a evaluar la implementación derivada de la instalación de baños públicos en el espacio público, así como facilitar las posteriores gestiones y actividades requeridas para brindar una solución que se adapte a las necesidades actuales de los habitantes de la ciudad.

Que teniendo en cuenta lo anterior, se hace necesario adoptar un plan piloto de baños públicos y lavado de manos en el espacio público del Distrito Capital de Bogotá.

Que en mérito de lo anterior,

DECRETA:

Artículo 1º. Objeto. Adoptar el Plan Piloto de baños públicos en el espacio público del Distrito Capital de Bogotá, D.C., a través de la instalación módulos de servicio sanitario.

PARÁGRAFO 1. Para ello, se autoriza la utilización de tres (3) espacios públicos de la ciudad que se determinarán de acuerdo con los criterios de localización, definidos en el artículo 3 del presente decreto.

PARÁGRAFO 2. Para el desarrollo del Plan Piloto para la implementación de infraestructura de baños públicos en el espacio público del Distrito Capital de Bogotá, D.C., se instalarán tres (3) módulos de servicio sanitario y lavado de manos, por un plazo de un (1) año prorrogable máximo hasta por otro período igual, que permita determinar la viabilidad técnica, financiera, operativa, de mantenimiento y sostenibilidad de los mismos.

ARTÍCULO 2º. Criterios para la localización. Los criterios para la localización de los tres (3) módulos de servicio sanitario y lavado de manos en el espacio público del Distrito Capital de Bogotá, D.C., son los siguientes:

a. En espacios públicos con cercanía a alguna Estación o Portal del Sistema Integrado de Transporte Público - SITP.

b. En espacios públicos con alto flujo peatonal.

c. En espacios públicos con cercanía a por lo menos un equipamiento dotacional de escala metropolitana.

d. En espacios públicos con cercanía a lugares de interés cultural.

e. En predios remanentes por obras públicas.

PARÁGRAFO 1. – El diseño del módulo de servicio sanitario y lavado de manos deberá garantizar el uso por parte de personas en condición de discapacidad de acuerdo con la normatividad vigente.

PARÁGRAFO 2. – Las entidades administradoras del espacio público deberán garantizar la implementación del piloto aquí señalado, para lo cual entregarán al Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público el espacio público requerido.

ARTÍCULO 3º. Gestión y seguimiento del plan piloto de los módulos de servicio sanitario. La entidad distrital encargada de ejercer la gestión y seguimiento de los tres (3) módulos de servicio sanitario y lavado de manos en el espacio público del Distrito Capital de Bogotá será el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público -DADEP, el cual deberá adelantar las gestiones necesarias y determinará los instrumentos jurídicos pertinentes para la adecuada ejecución de este plan piloto.

ARTÍCULO 4º. Evaluación del plan piloto de los módulos de servicio sanitario. Una vez vencido el plazo de un año de puesta en marcha del plan piloto autorizado mediante el presente decreto, independientemente de si se prorroga por otro período igual o no, el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público –DADEP deberá

presentar el respectivo informe del plan piloto de los tres (3) módulos de servicio sanitario y lavado de manos en el espacio público del Distrito Capital de Bogotá ante la Comisión Intersectorial del Espacio Público – CIEP y esta última evaluará la viabilidad técnica, financiera, operativa, de mantenimiento y sostenibilidad de los mismos, de conformidad con sus funciones señaladas en el artículo 38 del Decreto Distrital 546 de 2007.

ARTÍCULO 5º. Vigencia. El presente decreto rige a partir del día hábil siguiente a su publicación en el Registro Distrital.

PUBLÍQUESE, Y CÚMPLASE.

Dado en el Distrito Capital de Bogotá, a los veinte (20) díaas del mes de diciembre de dos mil dieciocho (2018).

ENRIQUE PEÑALOSA LONDOÑO
Alcalde Mayor

JUAN MIGUEL DURÁN PRIETO
Secretario Distrital de Gobierno

NADIME YAVER LICHT
Directora Departamento Administrativo de
la Defensoría del Espacio Público

Decreto Número 790
(Diciembre 20 de 2018)

"Por medio del cual se reglamenta el Acuerdo Distrital 674 de 2017 "Por el cual se establece el Sistema Único Distrital de Registro Administrativo Voluntario de Bicicletas en el Distrito Capital""

EL ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ, D. C.
En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por los numerales 1, 3 y 4 del artículo 38 del Decreto Ley 1421 de 1993, el artículo 1 del Acuerdo Distrital 674 de 2017 y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1 de la Ley 1811 de 2016, *"Por medio de la cual se otorgan incentivos para promover el uso de la bicicleta en el Territorio Nacional y se modifica el Código Nacional de Tránsito", tiene por objeto "incentivar el uso de la bicicleta como medio principal de transporte en todo el territorio nacional; incrementar el número de viajes en bicicleta, avanzar en la mitigación del impacto ambiental que produce el tránsito automotor y mejorar la movilidad urbana."*

Que el artículo 26 del Decreto Distrital 319 de 2006 *"Por el cual se adopta el Plan Maestro de Movilidad para Bogotá Distrito Capital que incluye el ordenamiento de estacionamientos, y se dictan otras disposiciones", establece que: "La Administración promoverá el transporte no motorizado de peatones y ciclo usuarios para que los habitantes del Distrito Capital incrementen su participación en el número de viajes, dadas sus ventajas económicas, ambientales, sociales, de salud pública y bienestar".*

Que el numeral 1 del artículo 2 del Decreto Distrital 672 de 2018, *"Por medio del cual se modifica la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Movilidad y se dictan otras disposiciones",* le atribuye a dicho organismo del sector central, la función de *"Formular y orientar las políticas sobre la regulación y control del tránsito, el transporte público urbano en todas sus modalidades, la intermodalidad y el mejoramiento de las condiciones de movilidad y el desarrollo de infraestructura vial y de transporte".*

Que los literales b y l del artículo 1 del Decreto Distrital 411 de 2016 *"Por medio del cual se modifica la Estructura Organizacional de la Secretaría Distrital de Gobierno" señala como funciones de la Secretaría Distrital de gobierno, las de: "Liderar, orientar y coordinar la formulación, adopción y ejecución de políticas, planes, programas y proyectos necesarios para el mejoramiento de la gestión pública local y la consolidación de los procesos de la gobernabilidad local", así como: "Coordinar con las Secretarías del Distrito y las Alcaldías Locales la formulación y adopción de políticas, planes, programas y proyectos de acuerdo con sus funciones".*

Que los literales a y p del artículo 5 del Acuerdo Distrital 637 de 2016 *"Por el cual se crean el Sector Administrativo de Seguridad, Convivencia y Justicia, la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, se modifica parcialmente el Acuerdo Distrital 257 de 2006 y se dictan otras disposiciones", establece entre otras las funciones de: "Liderar, orientar y coordinar la formulación, la adopción y ejecución de políticas, planes, programas y proyectos dirigidos a garantizar la convivencia y la seguridad ciudadana y la preservación del orden público en la ciudad" y la de: "Liderar, orientar y coordinar la implementación de las tecnologías de la información y la comunicación estratégica para el fortalecimiento de la convivencia, la seguridad y la justicia, en coordinación con las entidades distritales, territoriales y nacionales competentes".*

Que el artículo 1 del Acuerdo Distrital 674 de 2017, *"Por el cual se establece el Sistema Único Distrital de Registro Administrativo Voluntario de Control y Marcación de Bicicletas en Bogotá D.C."* dispuso que: *"La Administración Distrital, en cabeza de la Secretaría Distrital de Movilidad y en coordinación con la Secretaría Distrital de Seguridad, Conveniencia y Justicia y con la Secretaría Distrital de Gobierno, reglamentará y promoverá el Sistema Único Distrital de Registro Administrativo Voluntario de Bicicletas para la identificación, el control, el monitoreo y el mejoramiento de la seguridad de los biciusuarios en el Distrito Capital.".*

Que el numeral 4.3.1.2 del Tomo 1 del documento Bases del Plan Distrital de Desarrollo "Bogotá Mejor Para Todos 2016 – 2020", señala como estrategia en cuanto a la prevención del delito que: *"Se desarrollarán estrategias para la reducción de los factores de riesgo que facilitan la ocurrencia de los delitos. […] También se desarrollarán acciones para combatir el hurto de bicicletas, para lo cual se debe construir su línea base, correspondiente al número de bicicletas hurtadas en la ciudad."* El Sector Seguridad, Convivencia y Justicia, por consiguiente, tiene como meta Resultado Disminuir 20% la tasa de hurto a personas por cada cien mil habitantes.

Que el numeral 5.1 ibídem, Tomo 2 del pilar 2 denominado *"Democracia Urbana",* señala como meta *"aumentar en 30% el número de kilómetros recorridos en bicicleta". Así mismo el pilar 3 titulado "Construcción de Comunidad y Cultura Ciudadana" incluye entre otras metas las de "(…) disminuir 20% la tasa de hurtos a personas por cada cien mil habitantes" y "disminuir en 10% las personas que consideran que la inseguridad ha aumentado".*

Que según la Encuesta de Movilidad de Bogotá de 2015 que se registra en la Secretaría Distrital de Movilidad, el hurto de bicicletas se ha convertido en uno de los factores que más desincentivan el uso de la misma en la ciudad, teniendo en cuenta que, para el 8,98% de los hombres y 8,65% de las mujeres el temor a sufrir un robo es la principal razón de no uso de la bicicleta; y que adicionalmente, según datos de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, en 2017 los hurtos de bicicletas reportados en la ciudad aumentaron 58,5% con respecto a 2016, pasando de 1.977 a 3.133 casos. En 2016 la tendencia fue a la baja, sin embargo, en 2017 la tendencia fue creciente pasando de 188 casos en enero, a 284 en diciembre, con un pico en septiembre con 383 casos reportados. Particularmente en el segundo semestre de 2017 se presentaron aumentos mensuales en el número de casos reportados de 190% con respecto a 2016.

Que en el marco de la estrategia de seguridad en contra del hurto de bicicletas y delitos derivados, la Administración Distrital requiere la creación de un Sistema Único Distrital de Registro Administrativo Voluntario de Bicicletas, para combatir el hurto de bicicletas en la ciudad e identificar las bicicletas y sus propietarios, facilitando la labor de las autoridades para la devolución de las que han sido recuperadas o inmovilizadas.

Que se hace necesario reglamentar el Sistema Único Distrital de Registro Administrativo Voluntario de Bicicletas, como mecanismo para la identificación, control, monitoreo y mejoramiento de la seguridad de los ciclistas, que facilite realizar denuncias sobre hurtos de bicicletas y que brinde información cuantitativa y cualitativa relacionada con el uso de la bicicleta en el Distrito Capital, con el propósito de identificar las zonas inseguras y las de mayor accidentalidad vial de la ciudad.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

ARTÍCULO 1. Objeto. Reglamentar el Sistema Único Distrital de Registro Administrativo Voluntario de Bicicletas para Bogotá Distrito Capital, en adelante Registro Bici Bogotá, como mecanismo para la identificación, control, monitoreo y mejoramiento de la seguridad de los ciclistas, cuya finalidad será obtener la información cuantitativa y cualitativa relacionada con el uso de la bicicleta, informar las zonas inseguras y de mayor siniestralidad vial en la ciudad y realizar denuncias sobre hurtos de bicicletas.

CAPÍTULO II

Registro Bici Bogotá

ARTÍCULO 2. Objetivos. Los objetivos del Registro Bici Bogotá, son:

1. Fomentar el uso de la bicicleta como modo de transporte sostenible en la ciudad.

2. Contribuir a la reducción del número de hurtos de bicicletas.

3. Aportar instrumentos para combatir la venta ilegal de bicicletas robadas.

4. Contar con un mecanismo válido para la devolución de bicicletas recuperadas.

5. Ayudar a mejorar la percepción de seguridad y control a las bicicletas.

6. Facilitar el proceso de denuncia de hurto de bicicletas a los usuarios mediante el acceso al portal de denuncia "ADenunciar" de la Policía Nacional y la Fiscalía General de la Nación.

7. Brindar información cuantitativa y cualitativa relacionada con el uso de la bicicleta en el Distrito Capital.

8. Brindar información sobre las zonas inseguras y de mayor siniestralidad vial en Bogotá.

ARTÍCULO 3. Ingreso de Información. El ingreso de la información del usuario y la bicicleta se realizará a través de la página web www.registrobicibogota.movilidadbogota.gov.co o en aquella que la Secretaría Distrital de Movilidad disponga para el efecto, y a través de la aplicación disponible para dispositivos móviles en los sistemas iOS y Android.

La información contenida en el Registro Bici Bogotá, será pública y podrá ser consultada por los usuarios del Sistema, por la Policía Nacional y por la Fiscalía General de la Nación, para ejercer control sobre la tenencia de bicicletas en la ciudad.

Los usuarios podrán verificar si una bicicleta está reportada como robada, identificar las zonas inseguras, así como las zonas de mayor siniestralidad vial para ciclistas en el Distrito Capital.

PARÁGRAFO. La Secretaría Distrital de Movilidad contará con un término máximo de seis (6) meses a partir de la vigencia del presente decreto para implementar el Registro Bici Bogotá.

ARTÍCULO 4. Información mínima del Registro Bici Bogotá. El usuario deberá ingresar al Registro Bici Bogotá, suministrando como mínimo la siguiente información respecto de la bicicleta que desee registrar:

1. Marca.

2. Color.

3. Tipo de bicicleta.

4. Serial del Marco.

PARÁGRAFO 1. Cada usuario del Registro Bici Bogotá podrá registrar un número ilimitado de bicicletas.

PARÁGRAFO 2. El usuario deberá ingresar al Registro Bici Bogotá, sus datos de identificación.

ARTÍCULO 5. Características del Registro Bici Bogotá. El Registro Bici Bogotá, deberá:

1. Estar disponible en formato web en la página www.registrobicibogota.movilidadbogota.gov.co o en aquella que la Secretaría Distrital de Movilidad disponga y a través de la aplicación disponible para dispositivos móviles en los sistemas iOS y Android.

2. Crear un serial asociado a cada bicicleta registrada en el Registro Bici Bogotá.

3. Almacenar fotos de la bicicleta registrada, las cuales podrán ser consultadas sólo por la Fiscalía General de la Nación, la Policía Nacional y el usuario que las haya registrado.

4. Poner a disposición del usuario el acceso al portal "ADenunciar" de la Fiscalía General de la Nación y la Policía Nacional para que aquel realice las denuncias de hurto.

5. Informar al usuario las zonas inseguras teniendo en cuenta el mayor número de hurtos de bicicletas a nivel de UPZ.

6. Informar al usuario las zonas de mayor siniestralidad vial relacionada con ciclistas.

7. Permitir la consulta del estado de la bicicleta (sin novedad - hurtada) y de los registros efectuados por el usuario, por parte de la Policía Nacional, la Fiscalía General de la Nación, y demás autoridades de policía y judiciales, con el propósito de facilitar los procesos de verificación, control, recuperación y devolución de bicicletas.

ARTÍCULO 6. Administración y actualización del Registro Bici Bogotá. La administración y actualización del Registro Bici Bogotá, estará a cargo de la Secretaría Distrital de Movilidad.

Para el efecto, la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia deberá remitir mensualmente a la Secretaría Distrital de Movilidad, la información de los hurtos de bicicletas a nivel de UPZ, que resulte de las denuncias realizadas por los ciudadanos.

ARTÍCULO 7. Marcación. Cada usuario del Registro Bici Bogotá deberá contar con un dispositivo de identificación de bicicletas marcado con un serial de registro.

Una vez el usuario ingrese los datos a que hace referencia el artículo 4 del presente acto administrativo, la Secretaría Distrital de Movilidad entregará de manera gratuita por cada bicicleta, el dispositivo de identificación marcado con un serial de registro.

La instalación del dispositivo de identificación, se realizará a través de los Centros Locales de Movili-

dad y a través de eventos de marcación localizados que la Secretaría Distrital de Movilidad organice.

La Secretaría Distrital de Gobierno, la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, y la Secretaría Distrital de Movilidad, promoverán la marcación de las bicicletas registradas en el Registro Bici Bogotá.

PARÁGRAFO 1. El serial de registro será único por cada bicicleta registrada, y será otorgado y administrado por la Secretaría Distrital de Movilidad.

PARÁGRAFO 2. La Secretaría Distrital de Movilidad definirá las características, el procedimiento y demás especificaciones del dispositivo de identificación mediante acto administrativo que deberá expedir dentro de los dos (2) meses siguientes a la vigencia del presente decreto para implementar el Registro Bici Bogotá.

PARÁGRAFO 3. El dispositivo de identificación de la bicicleta será instalado en la cara superior del tubo superior del marco de la bicicleta.

ARTÍCULO 8. Socialización. La Secretaría Distrital de Gobierno, la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, y la Secretaría Distrital de Movilidad, socializarán el funcionamiento y los beneficios del Registro Bici Bogotá, con el principal objetivo de lograr una gran participación y uso por parte de la ciudadanía.

La Secretaría Distrital de Movilidad, realizará jornadas de registro y marcación dirigidas a la ciudadanía en espacios con gran aglomeración de ciclistas. Así mismo buscará generar sinergias con el sector privado para que desde allí se invite a usar el Registro Bici Bogotá.

ARTÍCULO 9. Vigencia. El presente decreto rige a partir del día siguiente al de la fecha de su publicación en el Registro Distrital.

Dado en Bogotá, D.C., a los veinte (20) días del mes de diciembre de dos mil dieciocho (2018).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

ENRIQUE PEÑALOSA LONDOÑO
Alcalde Mayor

JUAN MIGUEL DURÁN PRIETO
Secretario Distrital de Gobierno

JUAN PABLO BOCAREJO SUESCÚN
Secretario Distrital de Movilidad

JAIRO GARCÍA GUERRERO
Secretario Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia

Decreto Número 791
(Diciembre 20 de 2018)

"Por medio del cual se otorgan unas condecoraciones a un personal de las Fuerzas Armadas de Colombia en reconocimiento a su labor, entrega y compromiso con el servicio"

EL ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ, D. C.,
En uso de las atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 35 del Decreto Ley 1421 de 1993 y,

CONSIDERANDO:

Que el Acuerdo Distrital 637 de 2016 modificó parcialmente el Acuerdo Distrital 257 de 2006, creando el Sector Administrativo de Seguridad, Convivencia y Justicia, integrado por la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, modificó el Sector Administrativo de Gobierno, así como el objeto y funciones de la Secretaría Distrital de Gobierno y dispuso que la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia asumiría las funciones y programas que venía realizando la Secretaría Distrital de Gobierno en materia de Seguridad, Convivencia y Justicia.

Que el artículo 2 del Decreto Distrital 555 de 2016, *"Por medio del cual se establecen la Orden Civil al Mérito "Ciudad de Bogotá"* y otras Distinciones, dispone que la Orden Civil al Mérito *"Ciudad de Bogotá"* se concederá a colombianos y extranjeros que hubieren prestado servicios a la ciudad, aportando a la convivencia, solidaridad, identidad, respeto, paz, reconciliación y civismo, o que, a juicio del Gobierno Distrital los haga merecedores a esta alta distinción.

Que el artículo 4 ídem señala que la Medalla *"Ciudad de Bogotá"* se concederá al Oficial, Sub-Oficial y Nivel Ejecutivo de la Policía Metropolitana de Bogotá, que por sus méritos y servicios especiales al Distrito Capital y la Policía Nacional en el año inmediatamente anterior, se haga acreedor a ella por actos de valor, distinción en el cumplimiento del deber y buena conducta.

Que el artículo 12 ídem dispone que la Orden Civil al Mérito *"Ciudad de Bogotá"* tiene los siguientes grados: a) Gran Cruz Extraordinaria, b) Gran Cruz, c) Gran Oficial, d) Comendador, y e) Cruz de Caballero.

Que el artículo 15 ibídem señala que la Orden Civil al Mérito *"Ciudad de Bogotá"* podrá concederse en el grado de Gran Oficial a personas y entidades nacionales o extranjeras que se hayan distinguido extraordinariamente por sus servicios al país o a la ciudad.

Que el artículo 16 del Decreto Distrital 555 de 2016,

dispone que la Orden Civil al Mérito *"Ciudad de Bogotá"* podrán concederse en el grado de Comendador tanto a colombianos como a extranjeros que por sus servicios importantes a la ciudad se hagan acreedores a dicha distinción.

Que el artículo 17 ídem señala que la Orden Civil al Mérito *"Ciudad de Bogotá"* podrá concederse en el grado de Cruz de Caballero, a funcionarios del Distrito Capital, de Gobiernos Territoriales, y Gobierno Nacional o de Gobiernos Extranjeros, que a juicio del Consejo los hagan merecedores de esta distinción.

Que el artículo 19 ejusdem señala que la Medalla Cívica *"Ciudad de Bogotá",* podrá concederse como reconocimiento a los funcionarios de cualquier orden territorial y a los ciudadanos colombianos o extranjeros eminentes que se hayan distinguido por su compromiso con Bogotá a través de acciones que propendan por la convivencia, la seguridad, el bienestar de sus habitantes, la cultura ciudadana y el civismo.

Que mediante oficio fechado a mano con el No. S-2018-0059711/DITRA-SETRA–29.25 de 09 de enero de 2018, radicado en la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia con el No 2018-541-000791-1 del 10 de enero de 2018 el Coronel Néstor Hernán Melenje Trujillo, Comandante Servicio Transporte Masivo de la Policía Nacional, Dirección de Tránsito y Transporte, solicita la condecoración con la medalla ciudad de Bogotá a seis (6) uniformados por su valerosa participación en hechos presentados en las estaciones de Trasmilenio, *"(…) Siendo merecedores de reconocimiento, por las labores desarrolladas demostrando su profesionalismo, entrega y compromiso en la conservación de la seguridad ciudadana en la ciudad capital, (…)".*

Que a través de oficio fechado a mano con el No S-2018-008876/GAULA-COMAN-29 de 12 de enero de 2018, dirigido al Secretario Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, el Teniente Coronel Luis Enrique Sánchez Guerrero, Comandante GAULA Bogotá de la Policía Nacional, Dirección Antisecuestro y Antiextorsión, postuló siete (7) uniformados para la condecoración con la medalla ciudad de Bogotá *"(…) por su compromiso institucional dejando en alto el nombre de la institución y contribuyendo a la reducción del Secuestro y la Extorsión, logrando la desarticulación de GDCO (Grupo Delincuencial Común Organizado) en la ciudad de Bogotá, (…)".*

Que por medio de Oficio fechado mecánico con el No. S-2018-012094/MEBOG-SIPOL-29.25 de 16 de enero de 2018, dirigido al Secretario Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, el Teniente Coronel Alexander Galeano Ardila, Jefe Seccional de Inteligencia Policial MEBOG postuló seis (6) uniformados solicitando *"(…) estudie la posibilidad de conceder la condecoración de la Alcaldía Mayor, al personal…, como reconocimiento especial al compromiso institucional y por el despliegue de actividades operativas con referencia al hurto a bicicletas en diferentes localidades.".*

Que a través de Oficio fechado mecánico con el No. S-2018-037309/GAULA-COMAN-29 de 17 de febrero de 2018, dirigido al Secretario Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, el Teniente Coronel Luis Enrique Sánchez Guerrero, Comandante GAULA Bogotá de la Policía Nacional, Dirección Antisecuestro y Antiextorsión, postuló ocho (8) uniformados para la condecoración con la medalla de la ciudad, *"… por su compromiso institucional dejando en alto el nombre de la institución y contribuyendo a la reducción del Secuestro y la Extorsión, logrando la desarticulación de (sic) Grupo Delincuencial Común Organizado denominado LOS SELECTORES II en la ciudad de Bogotá (…)".*

Que por medio Oficio fechado mecánico con el No. S-2018-103950/SBCO-GUTAH 29.25 de 09 de abril de 2018, dirigido al Secretario Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, la Coronel Martha Rocío Morales Lagos, Jefe Grupo Talento Humano Policía Metropolitana de Bogotá, siguiendo instrucciones del señor Brigadier General Hoover Alfredo Penilla Romero, Comandante de la Policía Metropolitana de Bogotá, remite los antecedentes correspondientes al personal que se pretende *"otorgar la condecoración de la ciudad" que en su totalidad son cuarenta y dos (42) uniformados indicando que "(…) se (sic) verifico la situación disciplinaria, judicial, penal y de inteligencia, encontrándose sin novedad el personal que se relaciona a continuación (…)".*

Que el Coronel Rodolfo Oswaldo Carrero Villamil, Jefe seccional de Tránsito y Transporte de Bogotá, postuló a la patrullera Granados Vega Karen Liliana, teniendo en cuenta *"profesionalismo y vocación policial tal como lo evidencian sus procedimientos de policía y como autoridad de transito de la ciudad de Bogotá. D.C."* especialmente en el suceso relacionado con "el ataque de un excandidato a la Cámara de Representantes hacia la uniformada quien de manera profesional y sabia guardó compostura ante las ofensas del supuesto abogado (…)", allegándose al efecto su historia laboral y todos los documentos relacionados con sus antecedentes disciplinarios y judiciales.

Que el Consejo de la Orden Civil al Mérito *"Ciudad de Bogotá"* y otras Distinciones, en sesión No 4 de fecha 7 de mayo de 2018 decidió conceder la Orden Civil al Mérito "Ciudad de Bogotá" en el grado de "Cruz de Caballero" y la Medalla "Ciudad de Bogotá" a los

uniformados de la Policía Metropolitana de Bogotá indicados en la citada acta.

Que atendiendo el Oficio fechado mecánico con el No S-2018 01294/MEBOG-SIPOL-29.25 de 16 de enero de 2018, dirigido al Secretario Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, el Teniente Coronel Alexander Galeano Ardila, Jefe Seccional de Inteligencia Policial MEBOG postuló seis (6) uniformados, entre ellos al Mayor Fabio Nelson Torres Castillo de la Policía Metropolitana de Bogotá, D.C. para recibir la Orden Civil al Mérito "Ciudad de Bogotá" en el grado "Cruz de Caballero".

Que teniendo en cuenta lo anterior y a petición del Secretario de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, el Consejo de la Orden Civil al Mérito "Ciudad de Bogotá" y otras Distinciones, en sesión No 5 de fecha 29 de mayo de 2018, decidió conceder la Orden Civil al Mérito "Ciudad de Bogotá" en el grado de "Cruz de Caballero" al Mayor Fabio Nelson Torres Castillo de la Policía Metropolitana de Bogotá.

Que el Secretario Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia postuló para recibir la Medalla *"Ciudad de Bogotá"* a los Patrulleros de la Policía Nacional: Perafan Oviedo Beken, Mendoza González Fabio Nelson y De Ávila Cárdenas Albert, los cuales participaron según informe de actividades realizadas en la ciudad en contra del hurto de bicicletas SIPOL-MEBOG de 09 de agosto de 2018.

Que respecto al personal uniformado postulado por la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, el oficial de enlace de la Policía Teniente Coronel José Luis Castañeda Montes allegó los certificados de antecedentes expedidos por la Procuraduría General de la Nación, la Contraloría General de la República y la Policía Nacional señalando que el referido personal uniformado no presenta sanciones de tipo disciplinario, fiscal y judicial vigente.

Que mediante oficio fechado mecánico con el No S-2018-330363/COMAN-GUTAH-29.25 de fecha 25 de octubre de 2018, radicado en la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia con el No 2018-541-039379-1 del 23 de octubre de 2018 el Mayor General Hoover Alfredo Penilla Romero Comandante Policía Metropolitana de Bogotá, remitió al Secretario Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia "(…) la relación del personal uniformado que se destacaron por su trabajo idóneo, colaboración en el desarrollo, materialización de importantes logros y aportes en los ámbitos operativo, administrativo y preventivo en cumplimiento de la misionalidad en la Metropolitana de Bogotá, actividad que fue adelantada por el Grupo de Gestión Humana y Cultura socializada en el Comité siendo aprobada su postulación mediante acta Nro. 0728 de fecha 18/10/2018, así:

Condecoración	*Oficiales*	*Suboficiales y/o Nivel Ejecutivo*	*Patrulleros y/o Agentes*	*Total*
GRAN CRUZ	*09*	*00*	*00*	*09*
GRAN OFICIAL	*09*	*00*	*00*	*09*
COMENDADOR	*31*	*00*	*09*	*40*
CRUZ CABALLERO	*31*	*16*	*3*	*50*
CIUDAD BOGOTA	*30*	*147*	*213*	*390*
TOTAL				*498*

(…)"

Que a través de oficio radicado No 201861331940251 MDN-CGFM-COEJC-SECEJ-JEMOP-DIV05-BR13-JEM-B10 40-37 de 09 de octubre de 2018, radicado en la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia con el No 2018-541-037457-1 del 10 de octubre de 2018, dirigido al Secretario Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, el Coronel CESAR AUGUSTO MARTÍNEZ PÁEZ Jefe de Estado Mayor y Segundo Comandante Décima Tercera Brigada manifiesta que: *"(…) teniendo en cuenta que la Décima Tercera Brigada tiene como objeto misional el trabajar por la seguridad de la Capital de la República. Por esta razón, solicito hacer entrega por parte del señor Alcalde Mayor, con la coordinación de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, condecoraciones para resaltar la dedicación, trabajo conjunto y resultados positivos de los oficiales y suboficiales que día a día ponen su empeño por una Bogotá más segura para todos en el marco del Decreto 555 de 2016 "Por medio del cual se establecen la Orden Civil al Mérito "Ciudad de Bogotá"* y otras Distinciones, y se dictan otras disposiciones", relacionando a continuación el personal uniformado postulado.

Que mediante oficio S-2018 379822/ -SEPRO – GUPRO – 29.25 de fecha 5 de diciembre de 2018, radicado en la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia con el No 2018-541-046054-1 del 5 de diciembre de 2018, dirigido al Secretario Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, la Mayor ALY HERNÁN PALACIOS NARVÁEZ,

Oficial de Enlace y Coordinador de Seguridad Concejo de Bogotá, remitió el listado del personal a cargo de la seguridad del Concejo de Bogotá que dicha Corporación postula para: *"(…) a otorgar una condecoración por parte de la alcaldía mayor de Bogotá en coordinación con la secretaria de seguridad Distrital (sic)".*

Que así mismo, el Consejo de la Orden Civil al Mérito *"Ciudad de Bogotá"* y otras Distinciones, en sesión No 13 del 10 de diciembre de 2018 decidió otorgar la Orden Civil al Mérito "Ciudad de Bogotá" en los distintos grados, así como la medalla *"Ciudad de Bogotá"* a unos uniformados de la Policía Metropolitana de Bogotá relacionados en el oficio No. S-2018-330363/COMAN-GUTAH-29.25 de 25 de octubre de 2018 del Mayor General Hoover Alfredo Penilla Romero Comandante Policía Metropolitana de Bogotá.

Que en la sesión antes indicada el Consejo de la Orden Civil al Mérito *"Ciudad de Bogotá"* y otras Distinciones decidió conceder la Medalla "Ciudad de Bogotá" a los patrulleros de la Policía Nacional: Perafán Oviedo Beken, Mendoza González Fabio Nelson y De Ávila Cárdenas Albert, postulados por el Secretario Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia por haber participado en las actividades realizadas en la ciudad en contra del hurto de bicicletas SIPOL-MEBOG.

Que de igual manera en la misma sesión el Consejo de la Orden Civil al Mérito *"Ciudad de Bogotá"* y otras Distinciones decidió conceder la Orden Civil al Mérito "Ciudad de Bogotá" en los distintos grados a unos uniformados de la Décima Tercera Brigada del Ejército Nacional relacionados en el Oficio No 201861331940251 MDN-CGFM.COEJC-SECEJ-JEMOP-DIV05-BR13-JEM-B10 40-37 de 09 de octubre de 2018 suscrito por el Coronel CESAR AUGUSTO MARTÍNEZ PÁEZ Jefe de Estado Mayor y Segundo Comandante Décima Tercera Brigada, así como los uniformados a cargo de la seguridad del Concejo de Bogotá postulados por dicha Corporación.

Que para los fines pertinentes, la Dirección Jurídica y Contractual de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia consultó los antecedentes de la Procuraduría General de la Nación, la Contraloría General de la República, la Policía Nacional y la Personería de Bogotá, estableciendo que los uniformados postulados no registran antecedentes en ninguna de estas entidades.

Que por lo anterior, se hace necesario realizar un justo reconocimiento a los miembros de las Fuerzas Armadas de Colombia postulados, que se relacionan en la parte resolutiva del presente acto administrativo, por su labor, entrega y compromiso con el servicio, contribuyendo con ello a mejorar ostensiblemente la convivencia y la seguridad ciudadana, en la lucha contra las organizaciones criminales de la ciudad de Bogotá, D.C., arriesgando en muchos casos su vida y su integridad física por aportar a la construcción de una ciudad más segura para los ciudadanos.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO 1º. OTORGAR la Orden Civil al Mérito "Ciudad de Bogotá" en el Grado "Gran Cruz" al personal de oficiales Generales de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional de Colombia que se relaciona a continuación:

GRADO "GRAN CRUZ"

GRADO	NOMBRES Y APELLIDOS
MG	GUSTAVO ALBERTO MORENO MALDONADO
BG	GONZALO RICARDO LONDOÑO PORTELA
BG	YOLANDA CÁCERES MARTÍNEZ
BG	HENRY ARMANDO SANABRIA CELY
BG	ELIÉCER CAMACHO JIMÉNEZ
BG	JULIETTE GIOMAR KURE PARRA
BG	RAMIRO ALBERTO RIVERO ARÉVALO
BG	RICARDO AUGUSTO ALARCÓN CAMPOS
BG	SILVERIO ERNESTO SUÁREZ HERNANDEZ
BG	LUIS MAURICIO OSPINA GUTIERREZ

ARTÍCULO 2º. OTORGAR la Orden Civil al Mérito "Ciudad de Bogotá" en el Grado que se indica a continuación, a un personal de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional de Colombia:

GRADO "GRAN OFICIAL"

GRADO	NOMBRES Y APELLIDOS
CR	VÍCTOR HUGO GÓMEZ ARIAS
CR	JOSE DANIEL GUALDRÓN MORENO
TC	SIMÓN EDUARDO CORNEJO ESCAMILLA
TC	ROBERTO ANDRÉS MARÍN PIEDRAHITA
TC	SANDRA YANETH MORA MORALES
TC	JAIRO MERCHÁN RINCÓN
TC	ELKIN DARIO QUINCHÍA MENESES
TC	WILSON ROMAN SILVA RODRÍGUEZ
TC	SERGIO ARMANDO GUZMÁN JAIMES
TC	WILLIAM ALBERTO OCHOA BARBOSA
TC	DIOMEDES GUZMÁN PINZÓN
TC	LUIS ORLANDO ALFONSO GARCIA
MY	JULIO CESAR CHÁVEZ CAMEJO

GRADO "COMENDADOR"

GRADO	NOMBRES Y APELLIDOS
TC	JAVIER OSWALDO AYA PEREZ
TC	OCTAVIO OLAYA USECHE
TC	LUIS ENRIQUE SÁNCHEZ GUERRERO
TC	WILLIAM ALBERTO ZUBIETA PARDO
MY	OSCAR HUMBERTO AGUILAR CARVAJAL
MY	JUAN FRANCISCO HIGUERA CRUZ
MY	DIEGO FERNANDO LÓPEZ MALDONADO
MY	JUAN JOSE ZAMBRANO ALMONACID
MY	RODOLFO POILAO PALOMINO
CT	GABRIEL MANCERA BERNAL
CT	ROBERT ALEXANDER MÉNDEZ MENDOZA
CT	IVÁN DARÍO AGUDELO BARRERA
CT	HENRY ARTURO BOYACA SALAMANCA
CT	MAURICIO DÍAZ CASTRO
CT	VLADIMIR ALEJANDRO PUENTES DIAZ
CT	JOHN FERNANDO CEDEÑO CARVAJAL
CT	RAFAEL EDUARDO BERNAL SANCHEZ
CT	JOSÉ LUIS GÓMEZ MUÑOZ
CT	VICTOR JOSE LEAL CELIS
CT	ZHEUDY LINA PAOLA LEAL CELIS
CT	YURI EUSTACIA LONGAS QUINTERO
TE	OSCAR JAVIER HERNÁNDEZ LEAL
TE	GABRIEL PINILLA RUBRICHE
TE	MARICEL VILLAREAL DIAZ
TE	LUIS BERNARDO MURCIA TRUJILLO
TE	JESUS ARBEY LEÓN RODRIGUEZ
TE	ADRIANA MAYERLY BONILLA SANABRIA
TE	CESAR AUGUSTO MORALES CÁRDENAS
TE	REINERO ALBERTO CUARTAS JIMÉNEZ
ST	CRISTIAN DAVID CARDONA GALLEGO
IJ	JORGE FRANCISCO RODRÍGUEZ GARCÍA
IJ	LUIS HERNAN FRANCO CAÑÓN
PT	EDWIN FERNANDO CORTÉS FIGUEREDO
PT	JUAN ARLEY QUINTANA PARRA
PT	FREDDY ALEXANDER REINA AMADO
PT	WLBER JAVIER ROJAS QUIROGA
PT	ALEJANDRO ALBARÁN BEDOYA
PT	ALEXANDER REY ROZO
PT	JOHN FREDY MONCADA MORENO
PT	CAROLINA RUIZ RIVERA
PT	HASBLEIDY GÓMEZ MOLINA

GRADO "CRUZ DE CABALLERO"

GRADO	NOMBRES Y APELLIDOS
TC	PEDRO HERNÁN ABREO RAMÍREZ
TC	OSCAR ALEXANDER SOLANO PEDRAZA
TC	ANIBAL VILLAMIZAR SERRANO
TC	JENNY PAOLA FRANCO RODRIGUEZ
MY	JORGE ALBERTO BEDOYA ALZATE
MY	YEISSON JAVIER CUBIDES QUIROGA
MY	WILVER ALEXANDER JIMENEZ HILARION
MY	JOHN ALEXANDER BECERRA ZABALA
MY	MELQUISEDEC ROJAS SANDOVAL
MY	CARLOS EDUARDO RODRÍGUEZ GONZÁLEZ
MY	ALY HERNÁN PALACIOS NARVAEZ
MY	PAULA ANDREA GÜIZA CASTELLANOS
MY	FABIO NELSON TORRES CASTILLO
MY	DUVAN ANDRÉS MELO DUQUE
MY	LUIS EDUARDO DAZA BARAJAS
CT	FRANCISCO JAVIER BAREÑO MECHE
CT	ANDRÉS FELIPE RODRÍGUEZ PARDO
CT	CHRISTIAN WALTER AGUILERA MARTIN
CT	YAMISLEY CABARCAS GONZÁLEZ
CT	GILBERTO GUTIÉRREZ BOTELLO
CT	SANTIAGO PARRA MESA
CT	JORGE ANDRES REY ROJAS
CT	ANDRÉS ALFONSO VERGARA GUIO
CT	HENRY ALEXANDER ESPEJO FIGUEROA
CT	LUIS CARLOS CASTAÑEDA ALFONSO
CT	JOSE ANTONIO PINEDA CALDERÓN
CT	JAVIER ALEJANDRO GARCÍA RUIZ
CT	CARLOS ARTURO OROZCO IBAÑEZ
TE	LUIS GUILLERMO LEON NAVARRETE
TE	PAULA ANDREA RUSSI CUEVAS
TE	ERIKA TATIANA AMAYA FARFÁN
TE	CARLOS ARTURO BARRERA CARMONA
TE	CATALINA MÉNDEZ BELTRÁN
TE	DIEGO SANIN AMOROCHO GARZÓN
ST	LEIDY ANDREA SALAS
ST	LEIDY ZORAIDA CANO SANTAMARIA
SM	SERGIO ROBLES MAJARRES
SM	JULIO CESAR PATIÑO GIL
CM	SEGUNDO SOLANO PAZ
SC	JORGE MONROY DUQUE
IJ	JORGE HERNAN HURTADO LONDOÑO
IJ	OSCAR EMILIO MORENO SANCHEZ
IJ	OMAR JESÚS YAQUENO VILLOTA
SV	WILSON PASTRANA MEDINA

SV	MILLER HADDER BALSERO FORERO
SV	ÁLVARO DIEGO CARMONA CASTAÑO
SS	EMMY ANDREA CADENA OVIEDO
SS	JORGE IVAN RODRÍGUEZ OTÁLVARO
SS	JOSE EDILBERTO CURTIDOR NIÑO
SS	JULIO MARLON GUZMÁN
SLP	JUAN ANDRES BEDOYA BUITRAGORI
IT	ÁLVARO RINCÓN DEVIA
IT	GERMÁN LÓPEZ ESCOBAR
IT	JONNIFER STYVENN NEUTA OSSA
IT	JOHN JAIRO ARAGÓN SUÁREZ
IT	JORGE ALFREDO CASTRO
IT	MARTA LUCIA DUEÑAS HERNÁNDEZ
IT	YOJAN ANDRÉS VILLEGAS RINCÓN
IT	FERNANDO ANDRÉS REYES SOGAMOSO
IT	JUAN CARLOS HERNÁNDEZ JARA
IT	RICARDO ROMERO CALDERÓN
IT	DIEGO ESNEIDER PÉREZ PEDRAZA
SI	MANUEL FERNANDO OSORIO CASTAÑO
SI	FABIAN ERNESTO ALMANZA SABOGAL
SI	MIGUEL HAMIERSSON GONZÁLEZ NOVOA
SI	WILSON BARRIOS SÁNCHEZ
PT	CARLOS ANDRÉS GÓMEZ DELGADO
PT	LUIS ALEXANDER MURILLO PARRADO
PT	CRISTIAN CAMILO ROA
PT	JUAN CARLOS CASTILLO LEÓN
PT	MIGUEL ANGEL PINZÓN RODRÍGUEZ
PT	BLANCA DILIA PRADA VÁSQUEZ
PT	SERGIO FERNEY RUIZ HERNÁNDEZ
PT	JONNATHAN MAURICIO SÁNCHEZ RUEDA
AG	MARIO CESAR PULIDO SALCEDO

ARTÍCULO 3º. OTORGAR la medalla "Ciudad de Bogotá" al siguiente personal de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional de Colombia:

GRADO	NOMBRES Y APELLIDOS
TC	JOSE JESÚS CORZO VELOZA
MY	HERNÁN JAVIER MUÑOZ GARCÍA
MY	CLAUDIA MARCELA MARTÍNEZ CARTAGENA
MY	OSCAR JULIÁN MANRIQUE QUIROGA
MY	CARLO AUGUSTO HERRAN OSORIO
MY	JADER ALBERTO LLERENA RIVAS
CT	HERNÁN DARÍO NAVA RODRÍGUEZ
CT	JHONY ALBERTO MARÍN MONTES
CT	WILLIAM JESÚS RODRÍGUEZ SANCHEZ
CT	DAVID OSWALDO REYES PINILLA
CT	JULIÁN MANUEL RAMIREZ REMOLINA
CT	EDGAR JAVIER ROMERO TORREZ
CT	URIEL DAVID OVALLE SALGADO
CT	JOSE STIVEN TELLEZ GUERRERO
CT	JAYSON ANDRES ARBOLEDA GARZON
CT	GONZALO LAGUNA VELEZ
TE	WILLIAM DAVID MORALES ALMARIO
TE	JUAN DAVID BUITRAGO MARTINEZ
TE	ROMAN EDUARDO FONSECA ROCHA
TE	SANDRA PAOLA USECHE CARDENAS
TE	ANDRES EDUARDO MARTINEZ PADILLA
ST	ROBINSON FABIAN MORENO ALVAREZ
ST	OMAR ANDRES BUITRAGO MARTINEZ
ST	JOHN ALEXANDER MENDEZ
ST	CRISTIAN CAMILO SILVA YEPES
ST	SERGIO VARGAS CERQUERA
ST	JUAN SEBASTIAN PEREZ BAREÑO
ST	MADAY EDITH MORENO CATALAN
ST	LUIS CARLOS SIERRA MORENO
ST	JUAN CARLOS ROCHA RODRIGUEZ
ST	JOSE MANUEL DONCEL VASQUEZ
ST	RAFAEL ANDRES ALVAREZ CORREA
ST	RICARDO GUZMAN SUAREZ
CM	LUIS HERMINIO MELGAREJO ALVARADO
CM	MELBA LUCIA RIOS RICO
SC	MIGUEL HUMBERTO TORO SIERRA
SC	MIGUEL ESTEBAN GARCIA QUINTERO
SC	JOSE WILSON TOVAR JIMENEZ
SC	EVELIO TORRES ACOSTA
IJ	JHON ALEXANDER GARZÓN RUIZ
IJ	LILIANA PATRICIA PEREZ DIAZ
IJ	YECID PERALTA SANCHEZ
IJ	WILMAR ANTONIO BERMUDEZ CARDENAS
IJ	OSCAR GREGORIO CORTES LOZANO
IJ	ROBINSON GARCIA HUESO
IJ	MARTHA YOLANDA BARRERO SILVA
IJ	ROOSEVELT RESTREPO RIVAS
IJ	JOSE DAVID SEGURA RIPE
IJ	FRANKLIN MENDOZA BAEZ
IJ	GIOVANNI ENRRIQUE TUNJANO MENDEZ
IJ	ARMANDO SABRINSKI PEREZ AYA
IJ	SAMIR ALBERTO TORRES PARRA
IJ	NELSON EVELIO DELGADO FLOREZ
IJ	JARVINSON RIASCOS
IJ	HECTOR EDUARDO GARZON ROMERO
IJ	NORBERTO OSORIO OSPINO
IJ	EDGAR ALBEIRO OSORNO REINOSA
IJ	JESUS ANTONIO MARIN VELEZ
IJ	FRANKLIN ESCOBAR VASQUEZ

IJ	MARIO TOVAR PERDOMO
IJ	EDGAR AUGUSTO MENDEZ NEVA
IJ	ELKIN URIEL PINEDA PINEDA
IJ	NILSON PEREA MURILLO
IJ	REINEL ALFONSO CAMACHO ARIZA
IJ	VALDEMAR GARCIA BRICEÑO
IJ	GERSON LAGUADO AVILA
IJ	JORGE ELIECER CUBILLOS TOVAR
IJ	CLAUDIA LUCIA PULIDO BARBOSA
IJ	LUIS ALFREDO GOMEZ ARDILA
IJ	CARLOS SAAVEDRA RINCON
IJ	BOANERGES EMIRO SANCHEZ SUAREZ
IJ	JAIRO ABELLO LOZANO
IT	OMAR ALEXIS BUSTOS TORRES
IT	DIEGO ORTEGA OTALORA
IT	NIXON ALEXANDER MARTÍN ZARATE
IT	JOSÉ RICARDO NARANJO VELASQUEZ
IT	NELSON ALEJANDRO CALDAS MARTÍNEZ
IT	MILTON YESID DAZA RODRÍGUEZ
IT	MIGUEL ANGEL CEPEDA MARTÍNEZ
IT	TITO GUILLERMO ACOSTA MATIZ
IT	DAVID CRISTOBAL BAUTISTA RODRÍGUEZ
IT	HERLVER GUSTAVO ARIAS PÉREZ
IT	RAÚL HERNÁNDEZ GUTIÉRREZ
IT	JORGE ORLANDO GUERRERO PERALTA
IT	MIYER GILBERTO FONSECA VARGAS
IT	EDWARD GIOVANNY OSTOS GONZALEZ
IT	LIBARDO MEDINA PINTO
IT	EDWIN LEANDO SUAREZ GALINDO
IT	MARCO AURELIO JIMENEZ DELGADILLO
IT	JOSE ALFONSO GALVIS GONZALEZ
IT	SERGIO ARNOLDO MIRA MAZO
IT	DOMINGO MEDINA TARAZONA
IT	MARCO ANTONIO SERRANO ALVAREZ
IT	ADRIAN ALEXIS AVILA MESA
IT	JUAN FERNANDO BARRERO CONTRERAS
IT	JAIME EDUARDO CURREA DUARTE
IT	JORGE FERNANDO IBARRA ERAZO
IT	FABIO ALEXANDER MORENO VELANDIA
IT	EDWIN STEAK LASSO AGUIRRE
IT	CESAR AUGUSTO CASTRO RUBIANO
IT	FREDY CORTES SANCHEZ
IT	YOVANNY ANDRES GALINDO SANCHEZ
IT	FABIO NELSON CAMPOS RUIZ
IT	LUIS ANGEL LEON CRUZ
IT	LUIS ARNULFO CULMA VERA
IT	YESID ALDEMAR SUAREZ GONZALEZ
IT	WILLIAM RAMÍREZ VÁSQUEZ

IT	MAURICIO ALVARADO BAYONA
IT	JUAN PABLO MORA
IT	ROBENTH WALTER ALARCON SAAVEDRA
IT	OSCAR GILBERTO PINZON PEREZ
IT	AGAR DAVID CORREA PACHON
IT	GUSTAVO FERNANDO RUBIANO MACIAS
IT	JHON EDWIN HERNANDEZ TRIANA
IT	ALVARO JHON BARON CUADROS
IT	WILLIAM GONZALEZ DIAZ
IT	HEBER YESID ROJAS FONSECA
IT	LUIS DELFIN GRUESO ORTIZ
IT	EDUAR ANDREZ CORREA VILLA
IT	JHON PABLO VARGAS TORRES
IT	PEDRO ALEXANDER TOCORA PALOMINO
IT	OSCAR IVAN PEÑA CORREA
IT	JORGE ENRIQUE CALDERON REYES
IT	CARLOS JAVIER ROMERO GUZMAN
IT	FREDY VENANCIO SANDOVAL APONTE
IT	GUILLERMO RODRIGUEZ RODRIGUEZ
IT	CESAR AUGUSTO REINOSO CHARRY
IT	ANGELICA JULIETH MANRIQUE CASTAÑEDA
IT	JAIRO REYES HERRERA
IT	FREDY ANTONIO ROMAN GONZALEZ
IT	JAVIER RAMIREZ QUITIAN
IT	FRANKY HEINZ MARTIN HERRERA
IT	WILLIAM GIOVANNY BOTERO ANZOLA
IT	JOHN JAMES RIVERA ALVIRA
IT	GERLEIN TRUJILLO CHAPARRO
IT	ANDRES IVAN CEBALLOS MENDOZA
IT	ELIZABETH AMAYA ILES
IT	ALEXANDER ZORRO AGUILLON
IT	GUSTAVO ROJAS SALCEDO
IT	EDWIN FARFÁN
IT	ALEXANDER CALDERON VILLAMIZAR
IT	PAULO CESAR BARBOSA NOREÑA
IT	JOSE ALVARO PIRAMANRIQUE NIETO
IT	JUAN CARLOS GALINDO MADERO
IT	MARTY ANDREY CATAÑO BECERRA
IT	DARLIN AVIRAMA RAMIREZ
IT	ALEXANDER ARNULFO NEIRA CALDERON
IT	LEONARDO FABIO AREVALO BONILLA
IT	JORGE ALEJANDRO SUAREZ RAMIREZ
IT	EDISON CUELLAR CHACON
IT	WILSON ENRIQUE QUINTERO BARAJAS
IT	DEYANIRA BUSTOS VALBUENA
IT	MILLER GORDILLO DIAZ
IT	FREDDY JESUS BARRERA RAMIREZ
IT	JOSE GREGORIO BOLAÑO MARTINEZ

IT	GUSTAVO CASTILLO ALBORNOZ
IT	NELSON ARTURO DUQUE LARA
IT	EDISSON FABIAN GUTIERREZ CASTRO
IT	JHON GUSTAVO HERNANDEZ GONZALEZ
IT	EDISON HURTADO YEPES
IT	FABIAN LOPEZ CONSTANTE
IT	LUIS ARMANDO MASINSOY JOJOA
IT	MORRISON MATURANA MENA
IT	EDWIN JAVIER MOLINA MARQUEZ
IT	MARIO ALEXANDER MORALES HERRERA
IT	CARLOS ANIBAL OROZCO FRANCO
IT	CIRO ESTEBAN PARRADO GIL
IT	EMERSON RONCANCIO BARACALDO
IT	JHON ALEXANDER RODRIGUEZ SALAZAR
IT	CARLOS ALBERTO ROJAS PARRA
IT	GUILLERMO LEON RUBIO GOMEZ
IT	LUISA FERNANDA SARMIENTO GODOY
IT	JOSE DE JESUS SOLANO BALLEN
IT	JHON ALEXANDER TORRES IBAGON
IT	FREDY VARGAS RINCON
IT	JOSE LIBARDO VILLALBA GALINDO
IT	JHON FERNEY HERNANDEZ ACOSTA
IT	JHON JAIRO HINCAPIE PARRADO
IT	JONATHAN QUIROGA BARRIOS
SI	JHONN EDIRSON ORJUELA MORENO
SI	EDWIN ALBERTO LOZANO AGUILAR
SI	JULIO CESAR HERNÁNDEZ CAMACHO
SI	NELSON MIGUEL RINCÓN SÁNCHEZ
SI	DIEGO ALEXANDER JARAMILLO MORENO
SI	ARLIX YESID ZAPATA MÁRQUEZ
SI	FREDDY ALEXANDER DÍAZ SANTAMARIA
SI	EDWIM FRANCISCO TORRES ALONSO
SI	JAIME HERNAN MORENO MARTINEZ
SI	JEMERSON JOSE ATEHORTUA BAQUEN
SI	DIONICIO ALEXANDER CHAGUEZA VILLAREAL
SI	JORGE MARIA SANCHEZ ESCOBAR
SI	LUIS EDISON CAMACHO QUIROGA
SI	JUAN FELIPE GALVIS RIOS
SI	OSCAR FERNANDO GAMBA RAMIREZ
SI	JOHNNATAN ALEXANDER STERLING
SI	YIMMY FERNANDO GONZALEZ ROLDAN
SI	JOSE MARIA CORRALES MORALES
SI	JHON FREDY CHAUX MAZABEL
SI	YEISON FERNEY GOMEZ ESPINDOLA
SI	JORGE ELIECER ROJAS LOPEZ
SI	OSCAR IVAN CAMBEROS BUITRAGO
SI	MANUEL DARIO VIVAS CHITIVA
SI	JOHN DIEGO TIRADO MESA

SI	CARLOS ANDRES RAMIREZ AGUDELO
SI	MICHAEL ANDREI GONZALEZ GOMEZ
SI	FRANCISCO JAVIER CORTES BEDOYA
SI	FRANCISCO JAVIER QUIROGA PEREZ
SI	CESAR FABIAN ARAGON DURAN
SI	JUAN MANUEL TRIVIÑO BOLAÑOS
SI	LUIS FERNANDO PERILLA MESA
SI	GUILLERMO ANDRES ZAPATA CARDONA
SI	JHON FREDDY RODRIGUEZ RODRIGUEZ
SI	PABLO FERNANDO ASTROS MORALES
SI	ARLEY GALICIA GUTIERREZ
SI	CHRISTIAN ANDRES PABON
SI	CARLOS AUGUSTO PATIÑO GONZALEZ
SI	DIEGO FERNANDO CASTRO GOMEZ
SI	GUILLERMO BARAJAS ORJUELA
SI	YEFERSON MURCIA QUINTERO
SI	EDWUARD DAVID RIAÑO GARZON
SI	SANDRA MILENA FIGUEROA ROA
SI	YAIR EMILIO RUIZ ANGEL
SI	JORGE LUIS VASQUEZ CLEVES
SI	DIOMAR RAMOS MIRANDO
SI	JELUIN ALEXANDER GUATAQUIRA GARCIA
SI	JOSE ALEXANDER PEÑA RIOS
SI	CESAR DANIEL CAMACHO BONILLA
SI	GIOVANNY DURAN LOPEZ
SI	MIGUEL ANGEL HERNANDEZ JIMENEZ
SI	OSCAR ALEJANDRO ORTEGON MONROY
SI	RAUL RODRIGUEZ BARRAGAN
PT	FABIAN ALEXANDER QUIÑONES BEJARANO
PT	MARCOS FERNANDO RAMÍREZ RODRÍGUEZ
PT	JORGE ELIECER LEIVA JIMÉNEZ
PT	JERSSON GILMER BRICEÑO NEIRA
PT	VICTOR ALFONSO PALENCIA CAPADOR
PT	CLAUDIA EDITH CARRERO HERREÑO
PT	YAIR GÓMEZ CAICEDO
PT	EIBAR ANDRÉS GÓMEZ ERAZO
PT	JOHN WILMER BALLÉN MAYORGA
PT	LUISA FERNANDA MENDOZA ZARTHA
PT	RAUL ERNESTO FLOREZ REYES
PT	MANUEL ANTONIO SOTO ALMONACID
PT	FERNANDO QUINTERO FREY
PT	PABLO CESAR PINZÓN USAQUEN
PT	LEIDY YURANI GAMBOA PARRA
PT	INGRID MARINA JARAMILLO GUCANEME
PT	KAREN LILIANA GRANADOS VEGA
PT	BEKEN PERAFAN OVIEDO
PT	FABIO NELSON MENDOZA GONZÁLEZ
PT	ALBERT DE ÁVILA CÁRDENAS

PT	MILTON MAURICIO MOLINA LEON
PT	YESION ARMANDO RONCANCIO GONZALEZ
PT	LUIS FERNANDO LEON HERNANDEZ
PT	JIMMY ALEJANDRO MENDEZ BERNAL
PT	LAURA LIZETH VARGAS PLAZAS
PT	WALTER RENE DIAZ BAEZ
PT	CRISTIAN FERNEY SANCHEZ CASTIBLANCO
PT	ROSAURA ROSALY ALVAREZ VILLAMIZAR
PT	JAIME ENRIQUE MEDINA NOVA
PT	ROBINSON FERNANDO HERRERA URREA
PT	CARLOS ALBERTO JALVIN VARGAS
PT	SHEDRIL LILIAN MESA YARA
PT	CARLOS ALFONSO DURAN VARGAS
PT	DAIMER MIGUEL ORTIZ RAMIREZ
PT	SANTIAGO ALBERTO UMAÑA CORONADO
PT	KATHERINE TORRES RESTREPO
PT	VIVIANA MARCELA PULIDO
PT	CESAR AUGUSTO PARRA ORDOÑEZ
PT	MICHAEL JACKSON MENDOZA CAÑOLA
PT	CRISTIAN YOSEF VARGAS RODRIGUEZ
PT	SONIA CAROLINA AREVALO HERNANDEZ
PT	ELIZEHT LUGO YEPES
PT	JHONY FABIAN QUINTERO AGUIRRE
PT	ROBINSON IGNACIO GUTIERREZ LOAIZA
PT	ANDERSON FRANKLIN CORTES SANCHEZ
PT	JEISON SEGUNDO CAMARGO FLOREZ
PT	JOSE ALEXANDER ANTONIO MARIÑO
PT	CHRISTIAN EDUARDO BARRERA SANDOVAL
PT	YHONATHAN SANCHEZ CASTELLANOS
PT	ALEXANDRA SUAREZ FORERO
PT	YESICA MARIA LINARES DÍAZ
PT	YEISON ALEXANDER CASTAÑEDA ORTIZ
PT	DIEGO ARMANDO ORTIZ PINEDA
PT	FREDY LEONARDO ARDILA CHACON
PT	BRANDON CONVITA GAONA
PT	LUIS FELIPE RUIZ PERILLA
PT	JESUS ANDRÉS MARTINEZ DIAZ
PT	GERMÁN ALEJANDRO PARDO RINCON
PT	JUAN FELIPE ROJAS HERRERA
PT	SAÚL EDUARDO GALVIS CARO
PT	JONATHAN SALAZAR FORERO
PT	LUZ YONAIRA VALDERRAMA ARISTIZABAL
PT	HARVEY ANDRÉS USECHE BARRERO
PT	JAVIER STIVEN SALINAS CABALLERO
PT	LAIDY CAROLINA MENDOZA BECERRA
PT	JERONIMO ALDRUMAS MENDIVELSO
PT	XIOMARA ALEXANDRA CHAPARRO GONZALEZ

PT	JEISSON GALVIS GIRALDO
PT	RAUL CARDENAS MACIAS
PT	GERALDINE AMEZQUITA MORA
PT	CARLOS ANDRES RONCACIO QUITIAN
PT	JAVIER ANDRES CAJAMARCA COJI
PT	CARLOS ARTURO CUBILLOS MORENO
PT	VICTOR ALFONSO GONZALEZ GUTIERREZ
PT	WILMER JAVIER CAMACHO LAVERDE
PT	CESAR AUGUSTO SANCHEZ MARTINEZ
PT	JAIRO ANDRES LOPEZ GONZALEZ
PT	DIANA LORENA TEJEIRO PARRADO
PT	LEYDY TATIANA ROTAVISTA VARGAS
PT	ERICK JAIR FLORIAN TOQUICA
PT	JUAN JOSE AVILA AVILA
PT	WILLIAM FERNANDO CHARRY CASTRO
PT	CRISTIAN LEONARDO FERNANDEZ VELASQUEZ
PT	JAVIER FERNEY CERQUERA
PT	SANTIAGO ALZATE RAMIREZ
PT	DAYAN YOVANI HERRERA CLAVIJO
PT	WILLIAM ALEXANDER RINCON PEÑA
PT	YESID CAMILO GARCIA RUIZ
PT	JUAN CAMILO DIAZ TORRES
PT	WILLIAM EDUARDO SALGADO BLANCO
PT	GERSON JHOAN BARRERO FONSECA
PT	CESAR AUGUSTO VALDEZ CASSIANI
PT	JHOJANN ESNEYDER TORRALBA MARIN
PT	LEIDY JULIETH VARGAS SUAREZ
PT	HERNAN DARIO GOMEZ GONZALEZ
PT	JOSE CARLOS LOPEZ HENAO
PT	DANIEL ARTURO ROJAS LEE
PT	SERGIO ANDRES GAMEZ TORRES
PT	OSCAR MAURICIO BAUTISTA ZAMORA
PT	YEISON DAVID MORENO LONDOÑO
PT	JOHN EDWIN SUAREZ CASALLAS
PT	CARLOS LEONARDO HERNANDEZ VELASCO
PT	JEFERSON JAIR CASTILLO LEON
PT	YINED LISETH TAPASCO HERRERA
PT	JAIBER DUVAN MONTAÑEZ AYALA
PT	KAREN MILENA QUIROGA MORENO
PT	HERNAN GEOVANNI ORTIZ GONZALEZ
PT	SONIA PASTORA ROA LESMES
PT	JOSE RAMIRO BELTRAN SANCHEZ
PT	DANIELA ROMERO SUAREZ
PT	DANIEL EDUARDO COCA AGUILAR
PT	ANDRES FERNANDO HURTADO HERNANDEZ
PT	LUIS CARLOS BRITO RODRIGUEZ
PT	GLORIA DAICY OLAYA TRIANA

PT	WILLIAM GILBERTO RIVERA OSTOS
PT	WILMER EDUARDO ARIZA FRANCO
PT	PEDRO ALEXANDER CANO
PT	JHON ALEXANDER BASANTE LOPEZ
PT	VICTOR MANUEL FANDIÑO PERALTA
PT	YEISON ANDRÉS GARCIA CANO
PT	ALBERTO JOSE TAMARA CABARCAS
PT	MILTON ALEXANDER BORDA LOPEZ
PT	NELSON EDUARDO LEON RUIZ
PT	JOHN WILLIAM HERNANDEZ OSORIO
PT	DIEGO DAVID MARTINEZ URQUIJO
PT	JOSE JOAQUIN MONCALEANO LOZANO
PT	ANDRES GUILLERMO PESCA LOPEZ
PT	LUIA ALBERTO MONCALEANO TRIANA
PT	CATALINA GARCIA MOLINA
PT	BRIAN MANUEL VARGAS REY
PT	YULY KATHERIN SUAREZ MONROY
PT	LEIDY YOHANA APONTE CELY
PT	ANYER ANDREI GONZALEZ GARZON
PT	KAREN CRISTINA DORADO GUZMAN
PT	KARLA YOHANA CELIS GUZMAN
PT	FERNANDO LOPEZ LEDESMA
PT	WILMER ANDRES HERNANDEZ MORENO
PT	CARLOS EDUARDO GARCIA DIAZ
PT	WILLIAM ALEXANDER SECHAGUA ACUÑA
PT	EDWIN PARDO GARZON
PT	WILMER EDUARDO SILVA MORA
PT	JOSE YESID CHACON BARRETO
PT	STEPHANY VIVIANA GOMEZ RAMIREZ
PT	CRISTIAN CAMILO TORRES BERNAL
PT	LEANDRO MECIAS VALERO RODRIGUEZ
PT	DIEGO ALFONSO CORREA LEON
PT	JUAN CARLOS MONTANEZ ORTEGA
PT	DIEGO ARMANDO TORRES HERNANDEZ
PT	CRISTIAN DAVID RAMIREZ VALDES
PT	HERNAN CAMILO PADILLA
PT	SANDRA VIVIANA GONZALEZ CASTILLO
PT	PEDRO MIGUEL SANTO CAHUACHE
PT	HENRY DAVID RIAÑO CARO
PT	CESAR AUGUSTO PERTUZ BALDOVINO
PT	WILLIAM ALEXANDER CUELLAR ROMERO
PT	IVAN DARIO ESCALANTE AVENDAÑO
PT	ALEXANDER OSPINA ORTIZ
PT	DANIEL HERNAN GIL PINZON
PT	MARIO FERNANDO JIMÉNEZ CAMELO
PT	VICTOR JULIO GONZALEZ HUERTAS
PT	ABRELIANO TRIANA BARBOSA
PT	ALEXANDER SALAZAR SEPULVEDA

PT	CRISTIAN RODOLFO PATIÑO BEDOYA
PT	MIGUEL ANGEL MELO MATEUS
PT	FREDY ENRIQUE SORACA VALERO
PT	JAVIER ALFONSO FLOREZ PEÑALOZA
PT	NATALY RAMOS CAICEDO
PT	RONAL RUIZ JIMENEZ
PT	YONY SNAIDER AMAYA MORALES
PT	NANCY ROCIO OSCUE BRAVO
PT	QUELLY YAMILE CRUZ SUAREZ
PT	NEYDI FAIDY CHIPATECUA RODRIGUEZ
PT	CARMEN YOLIMA RODRIGUEZ MARTINEZ
PT	ELMER LIZARAZO GARCIA
PT	DEYSI JHOHANA SOLER ARIAS
PT	JULIETH STEFFANY OSPINA SOTO
PT	LAURA ANDREA TOBACIA NIÑO
PT	LILIBET JOANA CABRERA MARTINEZ
PT	EDISON ARMANDO MUÑOZ SARMIENTO
PT	VLADIMIR PINEDA ROJAS
PT	ANGELO YIMY PINILLA CARDEÑO
PT	PEDRO ANDRES VELEZ PERDOMO
PT	DIKSON STIWAR FONSECA SUAREZ
PT	FREDY GIOVANNI VACA ORTIZ
PT	DIEGO FERNANDO ALFONSO GAITAN
PT	GUILLERMO ANDRES GONZALEZ RAMOS
PT	EDWIN ERNESTO RODRIGUEZ
PT	DAVID FERNANDO RUIZ RODRIGUEZ
PT	INGRID LORENA ANGEL FONTECHA
PT	ANTONIO DE JESUS SANABRIA ACERO
PT	MIGUEL EDUARDO BURGOS CARO
PT	PEDRO ANDRES GONZALEZ YEPES
PT	LUZ DARY MARTINEZ TORRES
PT	JHON JAIRO URIZA ENCIZO
PT	HUMBERTO TORRES MORENO
PT	ANDREA ESTEFANIA PUENTES LOZANO
PT	DONALDO RAFAEL VALDES SARMIENTO
PT	EDWIN MAURICIO ANDRADE PORRAS
PT	FABIAN YESID TOVAR PERDOMO
PT	DIEGO FERNANDO TRUJILLO CARRILLO
PT	JORGE ARTURO MARTINEZ ALDANA
PT	YEFFERSON ESNEYDERT DIAZ DIAZ
PT	RUTH LEIDY FIGUEREDO BELTRAN
PT	JOHANA MARCELA DE JESUS CALVACHE
PT	MAIKOL SMITH SOTELO LARGO
PT	CLAUDIA ROCIO LINARES SALGADO
PT	CARLOS MANUEL MARTINEZ MARQUEZ
PT	ALEXIS LASSO OBANDO
PT	EDWIN URIEL SANCHEZ QUIROZ
PT	JORGE ANDRES LEGUIZAMON CHON

PT	WILFREDO MORENO GOMEZ
PT	ALEJANDRO BELTRAN RIVERA
PT	CRISTIAN FELIPE CANCINO RIOS
PT	HERSON JULIA MORA VALDERRAMA
PT	ANDERSON RICARDO QUIROZ DIAZ
PT	JOSE MARIO MESTRA LOPEZ
PT	JOSE ALFONSO JUNCA MARTINEZ
PT	EDWIN JOHANY CATOLICO BECERRA
PT	WILLIAM RICARDO PITA CAMARGO
PT	MARIA ROSARIO AVILA ROJAS
PT	JOSE GREGORIO VIVERO ESCOBAR
PT	JAVIER ESNEIDER CAMARGO CACERES
PT	JAIME LIBARDO LOZANO GUZMAN
PT	MIGUEL ANGEL MENDOZA MARTINEZ
PT	JONATHAN JAVIER GALVIS CARO
PT	ANDRES CAMILO DELGADO GOMEZ
PT	CRISTIAN CAMILO CARDENAS MONTAÑO
PT	WILLIAM DANIEL OSORIO CASTIBLANCO
PT	LUIS EDUARDO ALVAREZ RODRIGUEZ
PT	ALEXANDER ANTONIO TORRES
PT	LUIS HERNAN ARIAS MUÑOZ
PT	YULEIDY MARCELA BARRERA ROMERO
PT	JUAN PABLO CAGUA RODRIGUEZ
PT	RAFAEL ANGEL BAUTISTA FRANCO
PT	JOHN BAIRON CHAVARRIAGA GALLEGO
PT	JIMY ALEXANDER CIFUENTES TUNJANO
PT	DIEGO FERNANDO DIAZ CORREA
PT	HERSON GIOVANNY DIAZ RODRIGUEZ
PT	MIGUEL ANTONIO DUARTE GARCIA
PT	JHONATHAN GARZON CASTAÑO
PT	DAVID ESTIBEN GUERRERO MANRIQUE
PT	YAIR HARVEY JIMENEZ BARRIOS
PT	GUSTAVO LANCHEROS MEDINA
PT	DARWIN MAHECHA TRIANA
PT	DIEGO ALEXANDER MARTIN MATOMA
PT	ALEXIS MOGOLLON RAMIREZ
PT	JASSON OIDOR BOCANEGRA
PT	ORFIDO OLARTE ISAZA
PT	ROHIVER MAURICIO OTALVARO GARCIA
PT	JAIME DARIO OVALLE FERNANDEZ
PT	SAMUEL CAMILO PENAGOS FLOREZ
PT	EINAR RENDON CHICA
PT	JIMMY IVAN RODRIGUEZ BENAVIDES
PT	ALEXANDER RODRIGUEZ DIAQUIVE
PT	HECTOR ANDRES RODRIGUEZ PUENTES
PT	JOHN RODRIGUEZ PUERTO
PT	ANGEL ALBERTO ROJAS CULMA
PT	ANDRES ROMERO MORENO
PT	EDWIN ANDRES SIERRA AREVALO
PT	ALDEMAR SILVA SARMIENTO
PT	JOSUE SALOMON TELLEZ DIAZ
PT	ALEXANDER TIQUE TORRES
PT	WILMAR EDUARDO VEGA DUARTE
PT	GONZALO WALTEROS PATIÑO
PT	CRISTIAN FERNANDO ZORRILLA

ARTÍCULO 4º. En ceremonia especial el Alcalde Mayor de Bogotá, D.C., hará entrega de las condecoraciones descritas en este Decreto.

ARTÍCULO 5º. El presente Decreto rige a partir del día siguiente al de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá, D.C., a los veinte (20) días del mes de diciembre de dos mil dieciocho (2018).

ENRIQUE PEÑALOSA LONDOÑO
Alcalde Mayor de Bogotá, D.C.
Gran Maestre

JAIRO GARCÍA GUERRERO
Secretario Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia
Gran Canciller

Decreto Número 792
(Diciembre 20 de 2018)

Por medio del cual se otorgan unas condecoraciones a un personal de la Policía Metropolitana de Bogotá, D.C., en reconocimiento a su labor, entrega y compromiso con el servicio."

EL ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ, D. C.,
En uso de las atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 35 del Decreto Ley 1421 de 1993 y,

CONSIDERANDO:

Que el Acuerdo Distrital 637 de 2016 modificó parcialmente el Acuerdo Distrital 257 de 2006, creando el Sector Administrativo de Seguridad, Convivencia y Justicia, integrado por la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, modificó el Sector Administrativo de Gobierno, así como el objeto y funciones de la Secretaría Distrital de Gobierno y dispuso que la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia asumiría las funciones y pro-

gramas que venía realizando la Secretaría Distrital de Gobierno en materia de Seguridad, Convivencia y Justicia.

Que el artículo 2 del Decreto Distrital 555 de 2016, *"Por medio del cual se establecen la Orden Civil al Mérito "Ciudad de Bogotá"* y otras Distinciones, dispone que la Orden Civil al Mérito *"Ciudad de Bogotá"* se concederá a colombianos y extranjeros que hubieren prestado servicios a la ciudad, aportando a la convivencia, solidaridad, identidad, respeto, paz, reconciliación y civismo, o que, a juicio del Gobierno Distrital los haga merecedores a esta alta distinción.

Que el artículo 4 ídem señala que la Medalla *"Ciudad de Bogotá"* se concederá al Oficial, Sub-Oficial y Nivel Ejecutivo de la Policía Metropolitana de Bogotá, que por sus méritos y servicios especiales al Distrito Capital y la Policía Nacional en el año inmediatamente anterior, se haga acreedor a ella por actos de valor, distinción en el cumplimiento del deber y buena conducta.

Que el artículo 12 ídem dispone que la Orden Civil al Mérito *"Ciudad de Bogotá"* tiene los siguientes grados: a) Gran Cruz Extraordinaria, b) Gran Cruz, c) Gran Oficial, d) Comendador, y e) Cruz de Caballero.

Que el artículo 15 ibídem señala que la Orden Civil al Mérito *"Ciudad de Bogotá"* podrá concederse en el grado de Gran Oficial a personas y entidades nacionales o extranjeras que se hayan distinguido extraordinariamente por sus servicios al país o a la ciudad.

Que el artículo 16 del Decreto Distrital 555 de 2016, dispone que la Orden Civil al Mérito "Ciudad de Bogotá" podrán concederse en el grado de Comendador tanto a colombianos como a extranjeros que por sus servicios importantes a la ciudad se hagan acreedores a dicha distinción.

Que el artículo 17 ídem señala que la Orden Civil al Mérito *"Ciudad de Bogotá"* podrá concederse en el grado de Cruz de Caballero, a funcionarios del Distrito Capital, de Gobiernos Territoriales, y Gobierno Nacional o de Gobiernos Extranjeros, que a juicio del Consejo los hagan merecedores de esta distinción.

Que el artículo 19 ejusdem señala que la Medalla Cívica *"Ciudad de Bogotá",* podrá concederse como reconocimiento a los funcionarios de cualquier orden territorial y a los ciudadanos colombianos o extranjeros eminentes que se hayan distinguido por su compromiso con Bogotá a través de acciones que propendan por la convivencia, la seguridad, el bienestar de sus habitantes, la cultura ciudadana y el civismo.

Que el señor Alcalde Mayor postuló a un grupo de uniformados correspondientes a su esquema de seguridad para otorgarles las condecoraciones de que trata el Decreto Distrital 555 de 2016, en reconocimiento a su labor, entrega y compromiso con el servicio.

Que para los fines pertinentes, la Dirección Jurídica y Contractual de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia consultó los antecedentes de la Procuraduría General de la Nación, la Contraloría General de la República, la Policía Nacional y la Personería de Bogotá, estableciendo que los uniformados postulados no registran antecedentes en ninguna de estas entidades.

Que el Consejo de la Orden Civil al Mérito *"Ciudad de Bogotá"* y otras Distinciones, en sesión No 13 del 10 de diciembre de 2018 decidió otorgar la Orden Civil al Mérito *"Ciudad de Bogotá"* en los distintos grados, así como la medalla "Ciudad de Bogotá" a los uniformados de la Policía Metropolitana de Bogotá postulados por el señor Alcalde Mayor de Bogotá, D.C., y que hacen parte de su esquema de seguridad.

Que por lo anterior, se hace necesario realizar un justo reconocimiento a los miembros de la Policía Nacional postulados y que se relacionan en la parte resolutiva del presente acto administrativo en reconocimiento a su labor, entrega y compromiso con el servicio.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO 1º. OTORGAR la Orden Civil al Mérito "Ciudad de Bogotá" en el Grado que se indica a continuación, al personal de la Policía Nacional de Colombia que se relaciona a continuación:

GRADO "GRAN OFICIAL"

GRADO	NOMBRES Y APELLIDOS
TC	LACIDES MIGUEL RAMOS BLANCO
TC	ALEX HERNANDO VEGA MOYA
SC	FABRICIO VACCA CELY
SI	HUGO FERNANDO PASTOR HERNANDEZ

GRADO "COMENDADOR"

GRADO	NOMBRES Y APELLIDOS
CT	FLOR ANGELA PAZMIÑO RODRÍGUEZ
IJ	JULIO CESAR HASTAMORIR MORENO
IT	ALEXANDER AUGUSTO CAÑON QUIROGA
IT	JOSE YOVANNY MOYA MORENO
IT	FERNANDO ANTONIO PEREZ SIERRA
IT	MARTA ISABEL MORENO ROJAS
SI	JOSE GIOVANNI MENDEZ TENJO
SI	GUSTAVO ANDRÉS GONZALEZ PALACIO
PT	ANDERSSON ARIAS ORTIZ
PT	BEYANIRA BRAVO RICO
PT	ULISES CAMARGO CASTRO
PT	JAVIER ENRIQUE CARDENAS PACHECO
PT	OSCAR FABIAN ESPITIA BENITEZ
PT	JAUDER HUMBERTO RODRÍGUEZ PULIDO
PT	ALBERTH ANDRÉS TORRALBA MARÍN
PT	ALEXANDER SACRISTAN PARADA

GRADO "CRUZ DE CABALLERO"

GRADO	NOMBRES Y APELLIDOS
TC	ARTURO ENRIQUE VARGAS GARCÍA
IT	ÁLVARO YESID MONTENEGRO CRUZ
SI	DIEGO ARMANDO ORTIZ PRADA
PT	ELVER JULIO ARRIOLA ANDRADE
PT	OSCAR ANDRÉS BARBOSA MONTEALEGRE
PT	JHON ALEXANDER CARDENAS CAJAMARCA
PT	PEDRO ANDRÉS CHAVEZ SUAREZ
PT	JAIDER ALFONSO DEAN PRIOLO
PT	WILMER GONZALEZ NAVARRO
PT	CARLOS ALBERTO GONZALEZ PINILLA
PT	DYJEFERSSON MOLINA RODAS
PT	ANTONIO MONTOYA RAMOS
PT	JOSE ALADINO PEREZ PAREDES

ARTÍCULO 2º. OTORGAR la medalla "Ciudad de Bogotá" al siguiente personal de la Policía Nacional de Colombia:

GRADO	NOMBRES Y APELLIDOS
MY	YEIMI DAYAN BLANCO MARTINEZ
IT	EDGAR RIVERA SANCHEZ
SI	AURELIO AVILEZ TAFUR
SI	VICTOR HUGO BERDUGO PEÑA
SI	JOSE GERARDO GAONA SANCHEZ
SI	GIOVANNI ANDRÉS RONDON ORTEGA
SI	HOLMAN ANDRÉS MONTOYA GUERRERO
SI	EDWARD EDILBERTO TORRES SANCHEZ
PT	CARLOS ALBERTO ARTEAGA MARQUEZ
PT	WILSON CARDENAS GARCIA
PT	EDWIN HUMBERTO CHIGUASUQUE QUIROGA
PT	JHON FREDY GARCÍA ZAMUDIO
PT	EDWIN LEONIDAS QUINTERO RUBIANO
PT	ÁLVARO RODRÍGUEZ GUTIERREZ
PT	JONATAN ALEXIS SANCHEZ SUESCUN
PT	LUIS GUILLERMO VELANDIA BARRERA
PT	EDISON ANDRÉS VARGAS GONZALEZ
PT	JAIR FELIPE MENDEZ TENJO
PT	BLANCA ROSALBA MENESES BARRERA

ARTÍCULO 3º. En ceremonia especial el Alcalde Mayor de Bogotá, D.C., hará entrega de las condecoraciones descritas en este decreto.

ARTÍCULO 4º. El presente decreto rige a partir del día siguiente al de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá, D.C., a los veinte (20) días del mes de diciembre de dos mil dieciocho (2018).

ENRIQUE PEÑALOSA LONDOÑO
Alcalde Mayor de Bogotá, D.C.
Gran Maestre
JAIRO GARCÍA GUERRERO
Secretario Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia
Gran Canciller

Decreto Número 793
(Diciembre 20 de 2018)

"Por medio del cual se establecen las normas y procedimientos administrativos, técnicos y operativos para la implementación del Sistema de Emergencias Médicas-SEM en el Distrito Capital de Bogotá y se crea el Comité Distrital de Urgencias y Gestión del Riesgo en Emergencias y Desastres en Salud"

EL ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.
En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 3 del artículo 315 y el artículo 322 de la Constitución Política, el artículo 35 y el numeral 1 y 4 del artículo 38 del Decreto Ley 1421 de 1993, el parágrafo del artículo 2.5.3.2.9 del Decreto Nacional 780 de 2016, el artículo 26 del Acuerdo Distrital 641 de 2016 y el artículo 4 y el parágrafo del artículo 9 de la Resolución 926 de 2017 del Ministerio de Salud y Protección Social, y

CONSIDERANDO:

Que los artículos 44, 48, 49 y 50 de la Constitución Política de Colombia, consagran como derechos fundamentales, el derecho a la salud y a la seguridad social, estableciendo que la atención en salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado.

Que el numeral 3 del artículo 315 ídem, establece como atribuciones del Alcalde Mayor, entre otras, dirigir la acción administrativa, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de servicios a su cargo.

Que el artículo 322 ibídem señala que a las autoridades distritales corresponderá garantizar el desarrollo armónico e integrado de la ciudad y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito.

Que el artículo 64 de la Ley 769 de 2002 *"Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones"*, establece que todo conductor debe ceder el paso a los vehículos de ambulancia, cuerpo de bomberos, vehículos de socorro o emergencia y de la policía o ejército orillándose al costado derecho de la calzada o carril y deteniendo el movimiento del vehículo, cuando anuncien su presencia por medio de luces, sirenas, campanas o cualquier señal óptica o audible en la vía pública.

Que mediante el artículo 1 del Decreto Distrital 451 de 2005 se implementa el Sistema integrado de seguridad y emergencias Numero único - 123, creado por el capítulo 6 del Decreto Distrital 503 de 2003.

Que mediante artículo 1 de la Resolución 133 de 2006 expedida por la Secretaría Distrital de Salud, se adoptó el Protocolo para la Circulación de Ambulancias en el Distrito Capital de obligatorio cumplimiento por parte de los prestadores de servicios de salud, públicos o privados que transportan pacientes.

Que el artículo 1 de la Resolución 471 de 2007 expedida por la Empresa de Transporte del Tercer Milenio - Transmilenio S.A., *"Por la cual se modifica la Resolución 472 del 29 de Diciembre de 2006 con el fin de actualizar el Manual de Procedimientos de la Empresa de Transporte del Tercer Milenio TRANSMILENIO S.A",* establece las condiciones para la utilización de los carriles exclusivos del Sistema Transmilenio por parte de los vehículos de la Dirección de Operaciones de TRANSMILENIO S.A., agentes del Sistema, Policía Metropolitana de Bogotá y vehículos de emergencia de las diferentes entidades de respuesta, con el fin de garantizar que la utilización de los carriles se realice bajo condiciones seguras para la operación.

Que el artículo 1 de la Resolución 1220 de 2010 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social, *"Por la cual se establecen las condiciones y requisitos para la organización, operación y funcionamiento de los Centros Reguladores de Urgencias, Emergencias y Desastres - CRUE",* señala que el objeto de la misma es: *"establecer las condiciones y requisitos para la organización, operación y funcionamiento de los Centros Reguladores de Urgencias, Emergencias y Desastres, CRUE, buscando que por parte de las Entidades Territoriales exista una adecuada y oportuna regulación de pacientes urgentes, coordinación para la atención de emergencias o desastres, estandarización de procesos de referencia y contrarreferencia y la adecuada integración de los recursos relacionados con estos eventos, a través del fomento de la cooperación y la articulación de los diferentes actores del Sistema General de Seguridad Social en Salud y del Sistema Nacional de Prevención y Atención de Desastres (SNPAD). Lo anterior, sin perjuicio de las funciones que sobre estos asuntos están asignadas a las Entidades Promotoras de Salud de los Regímenes Contributivo y Subsidiado, las Entidades Adaptadas, las Administradoras de Riesgos Profesionales, las entidades que administran regímenes de salud especiales y de excepción y, a los Prestadores de Servicios de Salud".*

Que así mismo, en los literales e) y n) del artículo 5 ibídem, se establecen como funciones de los Centros Reguladores de Urgencias, Emergencias y Desastres – CRUE, las de: *"Articularse para contribuir de manera eficaz, eficiente, oportuna y coordinada en las solicitudes de atención de urgencias, emergencias o desastres de la población, en las regiones en donde se encuentre funcionando el Número Único de Seguridad*

y Emergencias-NUSE" y "Garantizar la articulación y coordinación con los servicios de atención prehospitalaria en los sitios en que preste este tipo de servicios".

Que el artículo 67 de la Ley 1438 de 2011 *"Por medio de la cual se reforma el Sistema General de Seguridad Social en Salud y se dictan otras disposiciones" establece que: "Con el propósito de responder de manera oportuna a las víctimas de enfermedad, accidentes de tránsito, traumatismos o paros cardiorrespiratorios que requieran atención médica de urgencias, se desarrollará el sistema de emergencias médicas, entendido como un modelo general integrado, que comprende, entre otros los mecanismos para notificar las emergencias médicas, la prestación de servicios pre hospitalarios y de urgencias, las formas de transporte básico y medicalizado, la atención hospitalaria, el trabajo de los centros reguladores de urgencias y emergencias, los programas educacionales y procesos de vigilancia (…)";* asignando al Ministerio de Salud y Protección Social la función de reglamentar el desarrollo y operación del sistema de emergencias médicas, que garantice la articulación de los diferentes actores del Sistema General de Seguridad Social en Salud de acuerdo con sus competencias.

Que el artículo 1 de la Resolución 1563 de 2011, expedida por la Secretaría Distrital de Salud, *"Por la cual se adoptan medidas para la protección del derecho a la salud, que debe cumplir el servicio especial de transporte de pacientes",* dispuso la construcción conjunta con las instituciones públicas o privadas u operadores del servicio de transporte de pacientes medicalizado o básico, de un modelo territorial de atención de este servicio público esencial.

Que el artículo 2 de la Ley 1523 de 2012 "Por la cual se adopta la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones", establece que la gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano y en cumplimiento de esta responsabilidad, las entidades públicas, privadas y comunitarias desarrollarán y ejecutarán los procesos de gestión del riesgo.

Que en el numeral 7.7 del Anexo Técnico de la Resolución 1841 de 2013 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social, *"Por la cual se adopta el Plan Decenal de Salud Pública 2012-2021",* en la dimensión salud pública en emergencias y desastres, se establece la implementación del Sistema de Emergencias Médicas en el país, como una de las metas en el componente de respuesta en salud ante situaciones de emergencias y desastres.

Que el numeral 6 del artículo 16 del Decreto Distrital 507 de 2013 *"Por el cual se modifica la Estructura Organizacional de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá, D.C." señala que corresponde a la Dirección Urgencias y Emergencias en Salud: "Adelantar acciones de Rectoría para el fortalecimiento del Sistema de Emergencias Médicas Distrital, en un proceso participativo y articulado con los actores involucrados".*

Que el artículo 1 del Decreto Distrital 599 de 2013 *"Por el cual se establecen los requisitos para el registro, la evaluación y la expedición de la autorización para la realización de las actividades de aglomeración de público en el Distrito Capital, a través del Sistema Único de Gestión para el Registro, Evaluación y Autorización de Actividades de Aglomeración de Público en el Distrito Capital –SUGA y se dictan otras disposiciones", dispone como objeto el de "1. Establecer el funcionamiento e integración del Sistema Único de Gestión para el Registro, Evaluación y Autorización de Actividades de Aglomeración de Público en el Distrito Capital, en adelante y para efectos de lo previsto en este decreto se denominará – SUGA y se adopta la ventanilla única virtual. 2. Crear el Comité del Sistema Único de Gestión para el Registro, Evaluación y Autorización de Actividades de Aglomeración de Público en el Distrito Capital – SUGA y establecer sus funciones. 3. Determinar las características y clasificación de las aglomeraciones de público, así como los requisitos para el registro, la evaluación y la expedición de la autorización para la realización de las actividades que impliquen aglomeraciones de público en el Distrito Capital, a través de la ventanilla del SUGA. Así como los procedimientos que se deben observar para la habilitación de escenarios de artes escénicas (…)"*

Que el literal a) del artículo 10 de la Ley Estatutaria 1751 de 2015, *"Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la salud y se dictan otras disposiciones",* dispone que las personas tienen derecho a acceder a los servicios y tecnologías de salud que le garanticen una atención integral, oportuna y de alta calidad. Así mismo, el artículo 14 ibídem señala que: *"Para acceder a los servicios y tecnologías de salud no se requerirá de ningún tipo de autorización administrativa entre el prestador de servicios y la entidad que cumpla la función de gestión de servicios de salud cuando se trate de atención de urgencias".*

Que el numeral 11 del artículo 2.2.4.6.25 del Decreto Nacional 1072 de 2015 *"Por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo"* dispone que el empleador o contratante debe implementar y mantener las disposiciones necesarias en materia de prevención, preparación y respuesta ante emergencias debiendo implementar un plan que considere entre otros el siguiente aspecto: *"Conformar, capacitar,*

entrenar y dotar la brigada de emergencias, acorde con su nivel de riesgo y los recursos disponibles, que incluya la atención de primeros auxilios;(…)".

Que el numeral 2 del artículo 2.2.14.1.3 del Decreto Nacional 2434 de 2015 *"Por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones 1078 de 2015, para crearse el Sistema Nacional de Telecomunicaciones de Emergencias como parte del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres",* define el Centro de Atención de Emergencias - CAE, como el *"Medio de recepción de llamadas, a través del número único nacional de emergencias, de mensajes o de cualquier tipo de comunicación que utilizan los individuos para requerir ayuda en situaciones de emergencias y seguridad ciudadana y que se encarga de realizar el direccionamiento a la entidad responsable de atender la solicitud".*

Que el inciso 2 del numeral 3.1 del artículo 2.2.14.2.5 ibídem, establece que el Centro de Atención de Emergencias - CAE se pondrá en contacto con las entidades correspondientes, como la Policía, Bomberos, Centros Reguladores de Urgencias y Emergencia CRUE, Oficinas de Gestión del Riesgo, entre otros, para iniciar la atención que requiera el individuo solicitante.

Que el numeral 7 del artículo 35 de la Ley 1801 de 2016 *"Por el cual se expide el Código Nacional de Policía y Convivencia",* dispone los comportamientos que afectan la relación entre las personas y las autoridades, entre ellos, el de utilizar inadecuadamente el sistema de número único de seguridad y emergencias.

Que el artículo 2.5.3.2.17 del Decreto Nacional 780 de 2016, dispone que: *"(…) corresponde a las direcciones territoriales de salud, regular los servicios de urgencias de la población de su territorio y coordinar la atención en salud de la población afectada por emergencias o desastres en su área de influencia. El Ministerio de Salud y Protección Social establecerá las condiciones y requisitos para la organización, operación y funcionamiento de los Centros Reguladores de Urgencias y Emergencias y Desastres – CRUE"*

Que el artículo 2.3.1.5.1.1.1 del Decreto Nacional 2157 de 2017 *"Por medio del cual se adoptan directrices generales para la elaboración del plan de gestión del riesgo de desastres de las entidades públicas y privadas en el marco del artículo 42 de la ley 1523 de 2012",* establece el marco regulatorio dirigido a los responsables de realizar el Plan de Gestión del Riesgo de Desastres de las Entidades Públicas y Privadas (PGRDEPP) como mecanismo para la planeación de la gestión del riesgo de desastres.

Que el artículo 120 de la Resolución 5269 de 2017, expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social, *"Por la cual se actualiza integralmente el Plan de Beneficios en Salud con cargo a la Unidad de Pago por Capitación (UPC)",* indica que el Plan de Beneficios con cargo a la UPC financia el traslado acuático, aéreo y terrestre (en ambulancia básica o medicalizada), en los siguientes casos: *"1.Movilización de pacientes con patología de urgencias desde el sitio de ocurrencia de la misma hasta una institución hospitalaria, incluyendo el servicio pre-hospitalario y de apoyo terapéutico en ambulancias. 2. Entre IPS dentro del territorio nacional de los pacientes remitidos...".*

Que la Directiva Distrital 009 de 2017, expedida por el Alcalde Mayor de Bogotá, D.C., dispuso la Implementación de la Estrategia Distrital para la respuesta a Emergencias - Marco de Actuación en el Distrito Capital.

Que el artículo 4 de la Resolución 926 de 2017, expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social, *"Por la cual se reglamenta el desarrollo y operación del Sistema de Emergencias Médicas",* dispone que los distritos deberán implementar el SEM en el territorio de su jurisdicción, teniendo en cuenta el análisis de situación de salud, los antecedentes de emergencias y desastres y las condiciones geográficas particulares.

Que el parágrafo del artículo 9 ibídem, dispone que las entidades territoriales emitirán los actos administrativos respectivos para la implementación del SEM en su jurisdicción y en general para el cumplimiento de las funciones allí señaladas.

Que el artículo 1 de la Resolución 1098 de 2018, expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social, *"Por la cual se modifica la Resolución 926 de 2017 en lo relativo al plazo para la implementación del Sistema de Emergencias Médicas – SEM",* modificó el artículo 25 de la Resolución 926 de 2017, estableciendo que: *"La implementación del SEM por parte de los Distritos, los Municipios de categoría especial y primera categoría y el Departamento Archipiélago de San Andrés. Providencia y Santa Catalina se efectuará a más tardar el 31 de enero de 2019."*

Que la prestación de los servicios de urgencias en el Distrito Capital, evidencia actualmente problemas relacionados con la organización, control y funcionamiento de los prestadores de servicios de salud, la existencia de múltiples barreras de acceso para los usuarios de los servicios, dificultades en la función de regulación y coordinación del Centro Regulador de Urgencias y Emergencia-CRUE, por lo que es necesario establecer las normas y procedimientos administrativos, técnicos y operativos para la implementación del Sistema de

Emergencias Médicas - SEM en el Distrito Capital de Bogotá, con el fin de responder de manera oportuna a las víctimas de enfermedad, accidentes de tránsito, traumatismos o paros cardiorrespiratorios, que requieran atención médica en situaciones de urgencias, emergencias y desastres, en lugares públicos y/o privados.

Que por oficio radicado bajo el número 2018ER45688 del 18 de junio de 2018 la Dirección Distrital de Desarrollo Institucional de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., emitió concepto favorable a la creación del *"Comité Distrital de Urgencias y Gestión del Riesgo en Emergencias y Desastres"* que se crea por el presente decreto.

Que mediante oficio radicado bajo el número 2018ER61240 del 17 de agosto de 2018 la Secretaría Distrital de Planeación, emitió concepto favorable a la creación del "Comité Distrital de Urgencias y Gestión del Riesgo en Emergencias y Desastres" que se crea por el presente decreto.

Que por oficio radicado con número 2018EE240649 del 13 de diciembre de 2018 la Secretaría Distrital de Hacienda, referente al proyecto de decreto de implementación del Sistema de Emergencias Médicas SEM, consideró que: *"(…) el proyecto es compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo de la Administración Central Distrital. (…)".*

Que, en consecuencia, se requiere establecer las normas y procedimientos administrativos, técnicos y operativos para la implementación del Sistema de Emergencias Médicas-SEM en el Distrito Capital de Bogotá y crear el Comité Distrital de Urgencias y Gestión del Riesgo en Emergencias y Desastres en Salud, con el fin de articular los diferentes actores para garantizar una respuesta oportuna y efectiva a las situaciones de urgencia, emergencias y desastres en salud, en lugares públicos y/o privados que se presenten en el Distrito Capital.

Que, en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

CAPÍTULO I
OBJETO Y AMBITO DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 1º.- OBJETO. El presente decreto tiene por objeto establecer las normas y procedimientos administrativos, técnicos y operativos para la implementación del Sistema de Emergencias Médicas - SEM en el Distrito Capital de Bogotá, cuyo objetivo consiste en responder de manera oportuna a las víctimas de enfermedad, accidentes de tránsito, traumatismos o paros cardiorrespiratorios, que requieran atención médica en situaciones de urgencias, emergencias y desastres en lugares públicos y/o privados.

ARTÍCULO 2º.- ÁMBITO DE APLICACIÓN. Las disposiciones contenidas en el presente decreto son aplicables a la Secretaría Distrital de Salud, Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, Secretaría Distrital de Ambiente y Secretaría Distrital de Movilidad en lo de sus competencias, los Prestadores de Servicios de Salud (Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud - IPS y de Servicio Especial de Transporte de Pacientes - SETP), las Entidades Administradoras de Planes de Beneficios - EAPB, los integrantes del Sistema de Gestión del Riesgo de Desastres, La Unidad Administrativa Especial del Cuerpo Oficial de Bomberos de Bogotá, D.C., Defensa Civil Seccional Bogotá, D.C., Cruz Roja Seccional Bogotá Cundinamarca, El Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Bogotá, Empresa de Transporte del Tercer Milenio TRANSMILENIO S.A., los organismos de apoyo y cooperación en salud nacionales e internacionales en labores de respuesta a emergencias y desastres, las brigadas de emergencia y los Primeros Respondientes del Distrito Capital.

CAPÍTULO II
GLOSARIO, INTEGRANTES, ESTRUCTURA Y FUNCIONES DEL SEM DISTRITAL

ARTÍCULO 3º.- GLOSARIO. Para los efectos del presente decreto se incorporan las siguientes definiciones:

Actividad de aglomeración de público: Toda reunión de un número plural de personas producto de una convocatoria individual o colectiva, abierta, general e indiferenciada (Artículo 10 del Decreto Distrital 599 de 2013).

Atención de urgencias: Es el conjunto de acciones realizadas por un equipo de salud debidamente capacitado y con los recursos materiales necesarios para satisfacer la demanda de atención generada por las urgencias (Numeral 3 del artículo 2.5.3.2.3. del Decreto Nacional 780 de 2016).

Atención Prehospitalaria: Conjunto de actividades, procedimientos, recursos, intervenciones y terapéutica prehospitalaria encaminadas a prestar atención en salud a aquellas personas que han sufrido una alteración aguda de su integridad física o mental, causada por trauma o enfermedad de cualquier etiología, tendiente a preservar la vida y a disminuir las complicaciones y los riesgos de invalidez y muerte, en el sitio de ocurrencia del evento y durante su traslado hasta la admisión en la institución asistencial, que puede incluir acciones de salvamento y rescate. (Hoja No. 165 de la

Resolución 2003 de 2014 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social que contiene el Manual de Inscripción de Prestadores y Habilitación de Servicios De Salud).

Desastre: Es el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la sociedad. (Numeral 8 Artículo 4 de la Ley 1523 de 2012).

Emergencia: Situación caracterizada por la alteración o interrupción intensa y grave de las condiciones normales de funcionamiento u operación de una comunidad, causada por un evento adverso o por la inminencia del mismo, que obliga a una reacción inmediata y que requiere la respuesta de las instituciones del Estado, los medios de comunicación y de la comunidad en general. (Numeral 9 Artículo 4 de la Ley 1523 de 2012).

Eventos de Interés en Salud Pública: Aquellos eventos considerados como importantes o trascendentes para la salud colectiva por parte del Ministerio de Salud y Protección Social, teniendo en cuenta criterios de frecuencia, gravedad, comportamiento epidemiológico, posibilidades de prevención, costo-efectividad de las intervenciones, e interés público; que además, requieren ser enfrentados con medidas de salud pública. (Artículo 2.8.8.1.1.3. del Decreto Nacional 780 de 2016).

Gestión del riesgo: Es el proceso social de planeación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas y acciones permanentes para el conocimiento del riesgo y promoción de una mayor conciencia del mismo, impedir o evitar que se genere, reducirlo o controlarlo cuando ya existe y para prepararse y manejar las situaciones de desastre, así como para la posterior recuperación, entiéndase rehabilitación y reconstrucción. Estas acciones tienen el propósito explícito de contribuir a la seguridad, el bienestar y calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible. (Numeral 11 del Artículo 4 de la Ley 1523 de 2012).

Georeferenciación: Es el uso de coordenadas de mapa para asignar una ubicación espacial a entidades cartográficas. (http://resources.arcgis.com/es/help/getting-tarted/articles/026n0000000s000000.htm).

Operadores externos en Eventos con Aglomeraciones Masivas de Público-EAMP: Se entiende por esta denominación a las instituciones prestadoras de salud contratadas para la atención de las personas que asisten a un EAMP, así como a las empresas encargadas de la preparación y/o distribución de alimentos y bebida durante el mismo. (Página No. 15 de la Guía Técnica para la Preparación y Manejo en Salud de los Eventos de Afluencia Masiva de Personas expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social).

Primer Respondiente: Es la persona capacitada que en forma solidaria decide participar en la atención inicial de alguien que ha sufrido una alteración de la integridad física y/o mental, puede o no ser un profesional de la salud. Activará el SEM, apoyará en la valoración de los riesgos asociados al evento y brindará ayuda inicial al afectado. (Artículo 13 de la Resolución 926 de 2017 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social).

Transporte Asistencial Básico: Es el traslado de un paciente en un medio de transporte terrestre, marítimo y/o fluvial que debe contar con una dotación básica para dar atención oportuna y adecuada al paciente durante el desplazamiento. (Hoja No. 149 de la Resolución 2003 de 2014 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social que contiene el Manual de Inscripción de Prestadores y Habilitación de Servicios De Salud).

Transporte Asistencial Medicalizado: Es el traslado de un paciente en un medio de transporte terrestre, marítimo y/o fluvial o aéreo, que se encuentra críticamente enfermo y que debe contar con una dotación de alto nivel tecnológico para dar atención oportuna y adecuada a pacientes cuya patología amerite el desplazamiento en este tipo de unidades (Hoja No. 156 de la Resolución 2003 de 2014 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social que contiene el Manual de Inscripción de Prestadores y Habilitación de Servicios De Salud).

Transporte Primario: Es el traslado que se realiza desde el sitio de ocurrencia del evento hasta un centro de atención inicial. Este es el que implica directamente a la atención prehospitalaria (Página No. 225 de las Guías Básicas de Atención Médica prehospitalaria expedidas por el Ministerio de Salud y Protección Social – 2012).

Transporte Secundario: Es el traslado que se realiza desde un centro asistencial hasta otro centro o sitio, con el fin de completar el proceso de atención definitiva (Pagina No. 225 de las Guías Básicas de Atención Médica prehospitalaria expedidas por el Ministerio de Salud y Protección Social – 2012).

Urgencia: Es la alteración de la integridad física y/o mental de una persona, causada por un trauma o por una enfermedad de cualquier etiología que genere una demanda de atención médica inmediata y efectiva tendiente a disminuir los riesgos de invalidez y muerte (Numeral 1 del artículo 2.5.3.2.3. del Decreto Nacional 780 de 2016).

Vehículo de emergencia: Vehículo automotor debidamente identificado e iluminado, autorizado para transitar a velocidades mayores que las reglamentadas con objeto de movilizar personas afectadas en salud, prevenir o atender desastres o calamidades, o actividades policiales, debidamente registrado como tal con las normas y características que exige la actividad para la cual se matricule (Artículo 2 de la Ley 769 de 2002 Código Nacional de Transito).

Vehículo de Respuesta Rápida (VRR): Es un vehículo de tipología diferente a una ambulancia que no es utilizado para trasportar pacientes sino para el desplazamiento ágil y eficiente del personal asistencial y los equipos, suministros e insumos requeridos para la atención prehospitalaria en el lugar de la emergencia, permitiendo reducir el tiempo de respuesta y llegar al incidente de manera rápida para aplicar las medidas de atención inicial en salud al paciente. (Definición propia Secretaria Distrital de Salud)

ARTÍCULO 4º.- INTEGRANTES DEL SEM DISTRITAL. Son integrantes del SEM Distrital:

1) Secretaría Distrital de Salud, por medio del Director (a) de la Dirección de Urgencias y Emergencias en Salud y su Subdirector (a) de la Subdirección Centro Regulador de Urgencias y Emergencias o su delegado, y el Subdirector (a) de la Subdirección de Gestión del Riesgo en Emergencias y Desastres o su delegado.

2) Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, en lo de su competencia, por medio del Jefe del Centro Comando Control y Comunicaciones C4 o su delegado.

3) Secretaría Distrital de Ambiente, en lo de su competencia, por medio del Director (a) de la Dirección de Control Ambiental o su delegado.

4) Secretaría Distrital de Movilidad, en lo de su competencia por medio del Subsecretario (a) de Política Sectorial o su delegado.

5) Cruz Roja Seccional Bogotá Cundinamarca, por medio de su Director Ejecutivo o su delegado.

6) Defensa Civil Colombiana Seccional Bogotá, por medio de su Director o su delegado.

7) La Unidad Administrativa Especial del Cuerpo Oficial de Bomberos de Bogotá, por medio de su Director o su delegado.

8) El Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Bogotá, por medio de su Director o su delegado.

9) Prestadores de Servicios de Salud públicos y privados de Bogotá, por medio de sus Representantes Legales o su delegado.

10) Entidades Administradoras de Planes de Beneficios de Salud-EAPB, por medio de sus Representantes Legales o su delegado.

11) Empresa de Transporte del Tercer Milenio TRANSMILENIO S.A., por medio de su Gerente o su delegado

12) Policía Nacional-Metropolitana de Bogotá-MEBOG., por medio de su Comandante o delegado.

14) Brigadas de Emergencia de instituciones públicas y privadas de Bogotá.

15) Primeros Respondientes.

PARÁGRAFO. También podrán intervenir en situaciones de urgencias, emergencias y desastres en Salud, los Organismos de apoyo y cooperación en salud nacionales e internacionales debidamente inscritos ante el Ministerio de Salud y Protección Social o ante Ministerio de Relaciones Exteriores, según el caso, identificados y aprobados por la autoridad Distrital competente.

ARTÍCULO 5º.- OBLIGACIONES DE LOS INTEGRANTES DEL SEM DISTRITAL. Son obligaciones de los integrantes del SEM Distrital las siguientes:

1) Cumplir con lo establecido en el presente decreto y sus Anexos, que permite articular a los integrantes del SEM Distrital en lo de su competencia, para dar respuesta operativa, eficaz y eficiente ante situaciones de urgencias, emergencias y desastres.

2) Cumplir con los requisitos de habilitación de los servicios de salud establecidos en las normas que rigen la materia, para quienes estén sujetos al cumplimiento de estos.

3) Adecuar e Implementar el Sistema de Información establecido en el Anexo 1 que forman parte integral del presente decreto, por parte de los integrantes del SEM implicados en la prestación de servicios de salud en el ámbito prehospitalario y su potencial traslado, así como por aquellos habilitados en el trasporte asistencial básico y medicalizado.

4) Adecuar e Implementar el Sistema de Comunicación establecido en el Anexo 2 que forman parte integral del presente decreto, por parte de los Integrantes del SEM que operen vehículos de emergencia, con el fin de garantizar una oportuna comunicación entre estos y la Secretaría Distrital de Salud - Dirección de Urgencias y Emergencias en Salud - Subdirección Centro Regulador de Urgencias y Emergencias.

ARTÍCULO 6º.- ESTRUCTURA OPERATIVA DEL SEM DISTRITAL. El SEM Distrital operará mediante unos órganos de coordinación no asistencial y operadores asistenciales, de conformidad con lo dispuesto por la Resolución 926 de 2017 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social, así:

6.1. Coordinación no asistencial del Sistema de Emergencias Médicas SEM. La coordinación y operación no asistencial del SEM está en cabeza del Distrito Capital por medio de la Secretaría Distrital de Salud, a través de la Dirección de Urgencias y Emergencias en Salud, Subdirección Centro Regulador de Urgencias y Emergencias -CRUE y Subdirección de Gestión de Riesgo en Emergencias y Desastres.

6.2. Operadores asistenciales del Sistema de Emergencias Médicas-SEM. Son operadores asistenciales los prestadores de servicios de salud públicos y privados del Distrito Capital, el Cuerpo Oficial de Bomberos de Bogotá, El Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Bogotá, las brigadas de emergencia de las instituciones públicas y privadas, los primeros respondientes y operadores externos en eventos con aglomeraciones masivas de público, encargados de brindar atención médica ante situaciones de urgencias, emergencias y desastres de manera oportuna, eficiente y con calidad.

ARTÍCULO 7º.- FUNCIONES DEL ÓRGANO DE COORDINACIÓN NO ASISTENCIAL. La coordinación no asistencial del SEM Distrital, tendrá las siguientes funciones:

1) Garantizar la articulación de la Subdirección CRUE con el Número Único de Seguridad y Emergencias para el Distrito Capital NUSE 123 o aquel que cumpla sus funciones, a través de un esquema tecnológico definido por el Decreto Nacional 4366 de 2006.

2) Articular a los integrantes del SEM ante situaciones de urgencias, emergencias o desastres en el marco del Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres.

3) Promover programas de educación a la comunidad como primeros respondientes comunitarios ante situaciones de urgencias, emergencias o desastres; para tal fin, se podrán establecer alianzas con las demás entidades del Sistema Nacional Gestión del Riesgo de Desastres o con la empresa privada.

4) Reportar al Ministerio de Salud y Protección Social, la información que se requiera a través de los mecanismos que para el efecto se definan.

ARTÍCULO 8º.- FUNCIONES DE LOS OPERADORES ASISTENCIALES DEL SEM DISTRITAL. Los operadores asistenciales del SEM Distrital, tendrán las siguientes funciones:

1) Responder a las necesidades de atención en salud de la población afectada por situaciones de urgencias, emergencias o desastres en el Distrito Capital.

2) Promover la formación y educación del talento humano para el fortalecimiento de las competencias de acuerdo a las necesidades del SEM.

3) Apoyar los procesos de vigilancia epidemiológica.

4) Reportar al Ministerio de Salud y Protección Social la información que se requiera a través de los mecanismos que para el efecto defina este Ministerio.

5) Activar e implementar el Plan de Gestión del Riesgo en el ámbito hospitalario con el fin de dar respuesta oportuna a situaciones de urgencia, emergencia o desastres en coordinación con los demás actores del SEM Distrital.

6) Reportar a la Secretaría Distrital de Salud la información que se requiera a través de los mecanismos definidos en el Anexo 1. Sistema de información SEM.

7) Establecer y promover la disponibilidad de los vehículos de emergencia durante el transporte asistencial y de atención prehospitalaria para así cubrir con oportunidad las necesidades del SEM.

CAPITULO III
COMPONENTES DEL SEM DISTRITAL

ARTÍCULO 9º.- COMPONENTES OPERATIVOS DEL SEM DISTRITAL. Se establecen como componentes operativos del SEM Distrital, los siguientes:

1) Notificación y acceso al sistema,

2) Coordinación y gestión de las solicitudes,

3) Atención prehospitalaria y traslado de pacientes,

4) Atención de urgencias y hospitalaria,

5) Educación a la comunidad e Implementación del programa de Primer Respondiente,

6) Investigación y Vigilancia Epidemiológica,

7) Formación del Talento Humano requerido.

ARTÍCULO 10º.- NOTIFICACIÓN Y ACCESO AL SISTEMA. Toda solicitud o llamada para atención médica de urgencias en el Distrito Capital de Bogotá, deberá realizarse a través del Sistema del Número Único de Seguridad y Emergencia para el Distrito Capital NUSE 123 y las demás líneas destinadas para este fin.

Todas las demás entidades (incluidas la ADRES, las aseguradoras SOAT y demás responsables del pago) que reciban solicitudes correspondientes al sector Salud para atender urgencias, emergencias y desastres deberán reportar obligatoriamente la información definida por la Subdirección Centro Regulador de Urgencias y Emergencias, según Anexo 1. Sistema de información SEM que forma parte integral del presente decreto.

PARÁGRAFO. Se podrá activar la respuesta en salud del Sistema del Número Único de Seguridad y Emergencia para el Distrito Capital NUSE 123, a través de desarrollos tecnológicos realizados por el Centro de Comando, Control, Comunicaciones y Cómputo de Bogotá-C4 de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia.

ARTÍCULO 11º.- COORDINACIÓN Y GESTIÓN DE LAS SOLICITUDES. La Secretaría Distrital de Salud – Dirección de Urgencias y Emergencias en Salud, por medio de la Subdirección Centro Regulador de Urgencias y Emergencias-CRUE- articulará la gestión integral de la atención en salud en situaciones de urgencias, emergencias y desastres reportadas por la comunidad o las autoridades.

PARÁGRAFO. La Secretaría Distrital de Salud - Dirección de Urgencias y Emergencias por medio de la Subdirección Centro Regulador de Urgencias y Emergencias-CRUE-o quien haga sus veces, es el responsable de coordinar y gestionar las flotas de vehículos de emergencia ya sean públicas o privadas para la atención y eventual transporte de pacientes.

ARTÍCULO 12º.- ATENCIÓN PRE-HOSPITALARIA Y TRASLADO DE PACIENTES. La atención prehospitalaria y el traslado de los pacientes desde el sitio de ocurrencia del evento, deberá ser realizado por prestadores de servicios de salud habilitados.

Cualquier servicio de atención prehospitalaria y servicio de transporte especial de pacientes que se derive de una situación de urgencia, emergencia o desastre, deberá ser reportado al CRUE en la forma y condiciones establecidas en el Anexo 1. Sistema de Información SEM, con el cumplimiento de los requisitos establecidos para el uso preferencial de la vía pública.

PARÁGRAFO 1º. Todos los vehículos que presten los servicios de atención prehospitalaria y transporte asistencial de pacientes deberán contar con un sistema de georreferenciación y comunicación que permita el monitoreo y contacto con la entidad territorial en salud a través del CRUE.

PARÁGRAFO 2º. Los servicios de atención prehospitalaria y transporte asistencial de pacientes deberán contar con los procedimientos de triage requeridos que les permita clasificar sus pacientes acordes con su gravedad y la complejidad del servicio de salud necesario para trasladarlos a la institución indicada en el momento oportuno.

PARÁGRAFO 3º. El recurso humano tripulante de los vehículos de emergencia deberá tener como referencia las escalas de uso clínico y guías de manejo establecidas por el Ministerio de Salud y Protección Social o las entidades referentes en la temática a nivel mundial.

PARÁGRAFO 4º. El recurso humano tripulante de las ambulancias, podrán aplicar tecnologías de telemedicina de conformidad con la Resolución 2003 de 2014 emitida por el Ministerio de Salud y Protección Social, o las normas que la modifiquen, complementen, adicionen o sustituyan.

ARTÍCULO 13º.- ATENCIÓN DE URGENCIAS Y HOSPITALARIA. Las instituciones prestadoras de servicios de salud, con servicios de urgencias habilitados, están en la obligación de aplicar los procedimientos de triage de conformidad con lo establecido en la Resolución 5596 de 2015, expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social, en el momento en que el vehículo de emergencia-ambulancia- llega con el paciente, con el objeto de prestarle la atención que requiera.

En el evento que la atención implique la remisión del paciente a otro prestador, se deberán desplegar los procesos de referencia de pacientes establecidos por el prestador que tiene habilitado el servicio de urgencias, en coordinación con las Entidades Administradoras de Planes de Beneficios - EAPB o demás aseguradores responsables del paciente.

ARTÍCULO 14º.- EDUCACIÓN A LA COMUNIDAD E IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE FORMACION DEL PRIMER RESPONDIENTE. La Secretaría Distrital de Salud en alianza con otras entidades del sector público o privado, promoverá y desarrollará estrategias de información, educación y comunicación a la comunidad acorde con los riesgos identificados en

el territorio sobre el uso racional de los servicios del SEM y dará prioridad a los miembros de las instancias y espacios de participación social del sector salud. Así mismo, implementará programas de formación del primer respondiente, brindando las actualizaciones correspondientes; lo anterior sin perjuicio de que las empresas privadas puedan realizarlas dentro de su ejercicio de responsabilidad social empresarial.

ARTÍCULO 15º.- INVESTIGACION Y VIGILANCIA EPIDEMIOLÓGICA. La Dirección de Urgencias y Emergencias en Salud del Distrito Capital actuará como Unidad Informadora para la vigilancia en salud pública integrándose a este Sistema. De este modo, la Subdirección Centro Regulador de Urgencias y Emergencias - CRUE, tendrá la responsabilidad de emitir alertas, informar y transferir a la Subsecretaría de Salud Pública - Subdirección de Vigilancia en Salud Pública y a las demás dependencias de la Secretaría Distrital de Salud que considere pertinente, la información relacionada con los eventos que hagan parte del Sistema de Vigilancia Nacional, una vez se registren en el Sistema de Información SEM.

PARÁGRAFO 1º. La información de los eventos relacionados con la atención de situaciones de urgencias, emergencias y desastres ocurridos en el Distrito Capital y que no hace parte de la vigilancia realizada por el Sistema de Vigilancia Epidemiológica Nacional de conformidad con el Decreto Nacional 3518 de 2006, deberá ser registrada en el Sistema de Información del SEM mediante el reporte al Centro Regulador de Urgencias y Emergencias por los mecanismos establecidos en el Anexo 1. Sistema de Información SEM que forma parte de este decreto. La Secretaría Distrital de Salud por medio de la Dirección de Urgencias y Emergencias en Salud realizará el análisis pertinente de dicha información y la utilizará en la toma de decisiones.

PARÁGRAFO 2º. La Secretaría Distrital de Salud es responsable de la recolección, análisis y seguimiento de la información relacionada con los eventos generados en las diversas situaciones de urgencias, emergencias o desastres en el Distrito Capital.

Los prestadores de servicios de salud y demás integrantes del SEM deberán utilizar los sistemas de información establecidos por la Secretaría Distrital de Salud para el adecuado flujo de la información según los requerimientos establecidos en el Anexo 1 Sistema de Información SEM que forma parte integral del presente decreto.

Independientemente de cualquier otro sistema de información que los integrantes del SEM señalados en el numeral 3) del artículo 5 del presente decreto puedan tener, el Sistema de Información del SEM, será la plataforma única a utilizar por estos, tanto del sector público como del privado, según los lineamientos y periodos establecidos en el Anexo 1. Sistema de Información SEM que forma parte integral del presente decreto.

El flujo de información, así como los tiempos de reporte derivados de la atención integral en salud de los pacientes en situaciones de urgencias, emergencias y desastres, que se establecen en el Anexo 1. Sistema de Información SEM que forma parte integral del presente decreto.

PARÁGRAFO 3º. A partir de la publicación del presente decreto, todos los operadores asistenciales integrantes del SEM, encargados del transporte especial de pacientes de atención prehospitalaria y los prestadores de servicios de salud, tendrán hasta seis (6) meses para la implementación de los sistemas de información que permitan la gestión integral de la atención sanitaria en situaciones de urgencias, emergencias y desastres, de conformidad con lo establecido en el Anexo 1. Sistema de Información del SEM que forma parte integral del presente decreto.

ARTÍCULO 16º.- FORMACION DEL TALENTO HUMANO REQUERIDO. La Secretaría Distrital de Salud promoverá la formación y educación de cada uno de los integrantes del SEM, mediante el establecimiento de estrategias, convenios, alianzas estratégicas, acuerdos de cooperación y demás que resulten pertinentes.

El recurso humano de los servicios de Urgencias y de las tripulaciones de los vehículos de emergencia deberá estar entrenado y capacitado con las recomendaciones nacionales e internacionales actualizadas para la evaluación y manejo de pacientes con patologías traumáticas y médicas en el ámbito hospitalario y pre hospitalario; así como estar capacitado en los diferentes sistemas de información según las estrategias, metodologías y alianzas que establezca la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá en desarrollo de los diferentes sistemas de vigilancia en salud pública y epidemiológica.

PARÁGRAFO. La Secretaría Distrital de Salud promoverá proyectos de investigación fundamentados en el Modelo Integral de Atención en Salud - MIAS del Ministerio de Salud y Protección Social para el desarrollo del SEM, para lo cual podrá establecer convenios, alianzas estratégicas, acuerdos de cooperación y en general cualquier otro mecanismo que para el efecto se requiera.

CAPITULO IV
CONDICIONES DE OPERACIÓN DE LOS VEHICULOS DE EMERGENCIA

ARTÍCULO 17º.- CONDICIONES DE OPERACIÓN DE LOS VEHICULOS DE EMERGENCIA. Para poder realizar una coordinación adecuada con la Subdirección Centro Regulador de Urgencias Emergencias - CRUE de

la Dirección de Urgencias y Emergencias de la Secretaría Distrital de Salud, los vehículos de emergencia deberán cumplir con los requisitos de habilitación vigente y los contemplados en la Resolución 1231 de 2016, expedida por el Ministerio de Transporte, Documentos guía para la evaluación de los planes estratégicos de seguridad vial, dar cumplimiento al protocolo para la circulación de ambulancias en el Distrito Capital establecido mediante Resolución 0133 de 2006, emitida por la Secretaría Distrital de Salud y demás normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan, y contar con radio de comunicaciones y sistema de geolocalización y georreferenciación de conformidad con el Anexo 2. Sistemas de Comunicación del SEM, que forma parte integral del presente decreto.

PARÁGRAFO 1º. Los vehículos de emergencia durante el tiempo que estén en servicio activo para el transporte especial de pacientes o atención prehospitalaria deberán tener encendido y operativo el sistema de geolocalización y georreferenciación, además de mantener comunicación efectiva con la Subdirección Centro Regulador de Urgencias y Emergencias - CRUE.

PARÁGRAFO 2º. A partir de la publicación del presente decreto los vehículos de emergencia tendrán hasta seis (6) meses para contar con el sistema de geolocalización y georreferenciación correspondiente, de conformidad con lo establecido en el Anexo 2. Sistemas de Comunicación del SEM que forma parte integral del presente decreto.

PARÁGRAFO 3º. Todos los vehículos de emergencia sin excepción, que se encuentren habilitados en el Distrito Capital, deberán informar su condición de activo y operativo, así como los desplazamientos que impliquen traslados primarios o secundarios en los tiempos establecidos en el presente decreto y sus Anexos técnicos 1 y 2.

PARÁGRAFO 4º. Todos los vehículos de emergencia, que se encuentren habilitados en el Distrito Capital, podrán utilizar los carriles preferenciales previo permiso otorgado por la Empresa Transmilenio S.A. o ente gestor del sistema de transporte masivo y posterior reporte a la Subdirección Centro Regulador de Urgencias y Emergencias.

PARÁGRAFO 5º. La movilización desde y hacia los lugares de ocurrencia de situaciones de urgencias, emergencias y desastre deberá siempre ser autorizada por la Subdirección Centro Regulador de Urgencias y Emergencias-CRUE de la Dirección de Urgencias y Emergencias de la Secretaría Distrital de Salud.

PARÁGRAFO 6º. La institución prestadora de servicios de salud que tenga habilitado el servicio de urgencia deberá certificar a la tripulación del vehículo de emergencia la hora de llegada y la hora de salida una vez se recepcione el paciente. Esta actividad no deberá superar los 45 minutos. Una vez superado este tiempo la entidad que tiene habilitado el vehículo de emergencia, responderá al asegurador por el tiempo durante el cual éste no pueda ser utilizado para un nuevo servicio en razón a la retención de su camilla, equipo biomédico o talento humano, asumiendo el costo a la tarifa que tenga pactada con las Entidades Administradoras de Planes de Beneficios - EAPB responsable del paciente.

PARÁGRAFO 7º. Para el cobro del servicio de atención prehospitalaria o transporte especial de pacientes se establece como requisito la certificación por parte de la Subdirección Centro Regulador de Urgencias y Emergencias - CRUE donde conste que el servicio fue reportado y autorizado, el cual deberá contener como mínimo la hora de autorización, la hora de ingreso del paciente al servicio y la hora de salida del vehículo del servicio, sin perjuicio de lo establecido en el Anexo 1. Sistema de Información SEM que forma parte integral del presente decreto.

PARÁGRAFO 8º. Si una vez trascurrido el tiempo a que se refiere el parágrafo 6 de este artículo, no se ha surtido el trámite de recepción del paciente, la tripulación del vehículo deberá realizar un informe escrito que describa la situación y causas de la demora en la liberación del vehículo, del cual se dará traslado a la Dirección de Urgencias y Emergencias en Salud de la Secretaría Distrital de Salud, para lo de su competencia.

CAPITULO V
COMITÉ DISTRITAL, PARTICIPACION SOCIAL Y CONTROL DEL SEM

ARTÍCULO 18º.- COMITÉ DISTRITAL DE URGENCIAS Y GESTIÓN DEL RIESGO EN EMERGENCIAS Y DESASTRES EN SALUD. Créase el Comité Distrital de Urgencias y Gestión del Riesgo en Emergencias y Desastres en Salud, como organismo asesor del sector salud en lo concerniente a la prevención y manejo de las urgencias, emergencias y desastres en salud, el cual estará integrado por:

1) El Secretario Distrital de Salud o su delegado, quien lo presidirá.

2) El Subsecretario de Servicios de Salud y Aseguramiento de la Secretaría Distrital de Salud o su delegado.

3) El Director de Urgencias y Emergencias en Salud de la Secretaría Distrital de Salud quien actuará como Secretario Técnico del Comité o su delegado.

4) El Subdirector del Centro Regulador de Urgencias y Emergencias de la Secretaría Distrital de Salud o su delegado.

5) El Subdirector de Gestión del Riesgo en Emergen-

cias y Desastres de la Secretaría Distrital de Salud o su delegado.

6) El Director de Participación Social, Gestión Territorial y Transectorialidad de la Secretaría Distrital de Salud o su delegado.

7) Un Director de los Servicios de Urgencias de las Empresas Sociales del Estado que operan en el Distrito Capital, elegido por estas o su delegado.

8) Un Director de los Servicios de Urgencias de las instituciones prestadoras de servicios de salud del sector privado que operen en el Distrito Capital, elegido por estas o su delegado.

9) Un representante de las facultades o Escuelas de Medicina del Distrito Capital elegido por éstas o su delegado.

10) El Director del Instituto Distrital de Gestión de Riesgo y Cambio Climático - IDIGER o su delegado.

11) El Director Regional del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses o su delegado.

12) Un representante de las Empresas Administradoras de Planes de Beneficios-EAPB autorizadas para operar en el Distrito Capital, elegido por estas o su delegado.

13) El Director de la Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos de Bogotá o su delegado.

14) El Director del Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Bogotá o su delegado.

15) El Jefe del Centro de Comando, Control, Comunicaciones y Cómputo de Bogotá o su delegado.

16) El Director de la Defensa Civil Colombiana, Seccional Bogotá o su delegado.

17) El Director de Cruz Roja Colombiana, Seccional Cundinamarca o su delegado

18) Un representante de la Asociación Colombiana de Trauma o su delegado.

19) Un representante de la Asociación Colombiana de Cardiología o su delegado.

20) Un representante de la Sociedad Colombiana de Siquiatría o su delegado.

21) Un representante de la Sociedad Colombiana de Neurología o su delegado.

22) Un representante de las Asociaciones de Medicina de Emergencias del Distrito o su delegado.

23) Un representante de las Asociaciones de Tecnólogos de Atención Prehospitalaria del Distrito o su delegado.

24) Un representante de la Federación de Aseguradores Colombianos - Fasecolda o su delegado

25) Un representante de la empresa Transmilenio S.A., que tenga que ver con la planeación de la operación del sistema.

PARÁGRAFO. Podrá citarse en calidad de invitado con voz y sin voto, a otras dependencias de la Secretaría Distrital de Salud o representantes de otras entidades, según lo considere necesario el Comité.

Artículo 19º.- FUNCIONES DEL PRESIDENTE DEL COMITÉ DISTRITAL DE URGENCIAS, Y GESTIÓN DEL RIESGO EN EMERGENCIAS Y DESASTRES EN SALUD. Serán funciones del Presidente del Comité Distrital de Urgencias, y Gestión Del Riesgo En Emergencias y Desastres en Salud las siguientes:

1) Orientar y liderar la gestión del Comité, conforme al objeto y funciones determinadas en el presente decreto.

2) Suscribir los actos y/o decisiones adoptadas por el Comité, entre ellas el reglamento interno.

3) Programar anualmente las sesiones ordinarias.

4) Programar las sesiones extraordinarias cuando se requieran.

5) Aprobar el plan de trabajo anual del Comité durante el primer bimestre de cada vigencia.

6) Promover la articulación de la gestión sectorial, intersectorial, regional, con la nación, según corresponda.

7) Suscribir el informe de gestión del Comité, acorde con los parámetros establecidos en el Anexo 5 de la Resolución 233 de 2018, expedida por la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D. C., o la que la modifique, adicione o complemente o sustituya.

8) Coordinar con la Secretaría Técnica la elaboración de actas e informes y demás documentos para su publicación.

9) Las demás que sean necesarias para el adecuado funcionamiento del Comité.

ARTÍCULO 20º.- FUNCIONES DEL SECRETARIO TECNICO DEL COMITÉ DISTRITAL DE URGENCIAS, Y GESTIÓN DEL RIESGO EN EMERGENCIAS Y DE-

SASTRES EN SALUD. Serán funciones del Secretario Técnico del Comité Distrital de Urgencias, y Gestión Del Riesgo En Emergencias y Desastres en Salud las siguientes:

1) Articular la gestión del Comité y realizar el seguimiento a su funcionamiento dentro de los parámetros establecidos en la Resolución 233 de 2018, expedida por la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D. C., o la que la modifique, adicione o complemente o sustituya.

2) Proyectar el reglamento interno del Comité y someterle a la aprobación de éste, a través del Presidente.

3) Realizar la convocatoria a las sesiones del Comité.

4) Verificar el quorum antes de sesionar.

5) Fijar y hacer seguimiento al orden del día propuesto por el presidente y aprobado por los integrantes del Comité.

6) Elaborar el plan anual de trabajo del Comité con sus integrantes y hacer seguimiento.

7) Consolidar y presentar para su aprobación, los documentos, estrategias, planes, programas y proyectos propuestos por sus integrantes, si así se requiere.

8) Elaborar las actas, informes y demás documentos, y coordinar con la Presidencia su suscripción.

9) Publicar el reglamento interno, actos administrativos de creación, actas, informes, y los demás documentos que se requieran en la página web de la Secretaría Distrital de Salud.

10) Custodiar y conservar los documentos expedidos por el Comité y demás documentos relacionados.

11) Hacer seguimiento y verificar el cumplimiento de los compromisos adquiridos por los integrantes del Comité.

12) Las demás que sean necesarias para el adecuado funcionamiento del Comité.

ARTÍCULO 21º.- FUNCIONES DEL COMITÉ DISTRITAL DE URGENCIAS, Y GESTIÓN DEL RIESGO EN EMERGENCIAS Y DESASTRES EN SALUD. Serán funciones del Comité Distrital de Urgencias, y Gestión Del Riesgo En Emergencias y Desastres en Salud las siguientes:

1) Asesorar al sector salud Distrital en la elaboración y adopción de normas técnicas y administrativas para el funcionamiento de la Red de Urgencias y Emergencias Médicas del Distrito.

2) Coordinar con el Comité Nacional de Urgencias, las asesorías que deberán brindarse a las entidades y organizaciones públicas y privadas que tengan como objetivo la prevención y manejo de las urgencias en el Distrito.

3) Revisar periódicamente los programas de educación comunitaria orientados a la prevención y atención primaria de las urgencias y los programas docentes relacionados con la problemática de las mismas dirigidos a los profesionales de la salud, con el fin de sugerir pautas para el diseño de los mismos dentro del Distrito.

4) Contribuir a la difusión, desarrollo y ejecución del SEM.

5) Promover la consecución de recursos para el desarrollo de los diferentes programas de prevención y manejo de las urgencias, emergencias, desastres y los componentes del SEM.

6) Promover y realizar análisis y toma de decisiones con la información del SEM del Distrito.

7) Definir y adoptar los lineamientos para el transporte asistencial básico, medicalizado y de atención prehospitalaria en el Distrito.

8) Promover las normas sobre la atención de urgencias y sobre el régimen de referencia y contrarreferencia en las Instituciones de salud del Distrito.

9) Velar por la aplicación de las normas establecidas relacionadas con el Comité y proponer a la autoridad competente las estrategias que garanticen su cumplimiento.

10) Promover la realización de estudios e investigaciones relacionados con el SEM.

11) Promover la utilización de tecnologías de información y comunicaciones en el SEM.

12) Elaborar su propio reglamento y las demás que le asigne el Ministerio de Salud y Protección Social, como organismo rector del sistema de salud.

ARTÍCULO 22º.- REGLAMENTO INTERNO DEL COMITÉ. Los integrantes del Comité adoptarán mediante Acuerdo el Reglamento Interno para su funcionamiento, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la publicación del presente decreto, de conformidad con los lineamientos establecidos en el Anexo 1 de la Resolución 233 de 2018, expedida por la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D. C., o la que la modifique, adicione o complemente o sustituya.

ARTÍCULO 23º.- SESIONES DEL COMITÉ. El Comité

sesionará en reuniones ordinarias trimestrales en el Distrito Capital, previa convocatoria de quien preside el Comité, y en reuniones extraordinarias según los requerimientos o por asuntos de urgencia.

ARTÍCULO 24º.- PARTICIPACIÓN SOCIAL. La comunidad, a través de las diferentes formas de participación, velará por el cumplimiento de las políticas, objetivos, procesos, procedimientos y actividades que realice el SEM de conformidad con los mecanismos de control social vigentes.

ARTÍCULO 25º.- INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL. La inspección, vigilancia y control estará a cargo de la Superintendencia Nacional de Salud y de la Secretaría Distrital de Salud en el marco de sus competencias.

PARÁGRAFO. La Dirección de Urgencias y Emergencias en Salud de la Secretaría Distrital de Salud, en cumplimiento de sus funciones de Inspección y Vigilancia a la prestación del servicio de urgencias, atención prehospitalaria y sus recursos, asignadas en el numeral 13 del artículo 16 del Decreto Distrital 507 de 2013 deberá realizar acciones frente a irregularidades e incumplimientos normativos y remitir junto con los soportes correspondientes a la entidad o dependencia encargada del control según las competencias de ley.

CAPÍTULO VI
FINANCIACIÓN DEL SEM

ARTÍCULO 26º.- FINANCIACION DEL SEM. La financiación de la operación del SEM estará a cargo de entidades públicas y privadas de conformidad con las obligaciones establecidas en este sistema.

La Secretaría Distrital de Salud en lo que le corresponde, destinará recursos propios de su presupuesto, recursos procedentes de regalías y del Sistema General de Participaciones y del programa institucional de fortalecimiento de la Red Nacional de Urgencias del Ministerio de Salud y Protección Social.

ARTÍCULO 27º.- FINANCIAMIENTO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE SALUD. La Secretaría Distrital de Salud o entidad territorial a cuyo cargo se encuentre el usuario, las Entidades Administradoras de Planes de Beneficios (EAPB), las Administradoras de Riesgos Laborales (ARL), las entidades aseguradoras autorizadas para operar el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito SOAT o la entidad que corresponda, serán responsables de la financiación de los servicios de salud prestados a las víctimas de situaciones de urgencias, emergencias y desastres en el marco del SEM, y serán reconocidos conforme con los planes de beneficios definidos por la normatividad vigente.

PARÁGRAFO. El pago de los servicios de traslados asistenciales básicos y medicalizados así como de atención prehospitalaria que se originen en situaciones de urgencias, emergencias y desastres en el marco del SEM, están incluidos en el Plan de Beneficios en Salud con cargo a la UPC y deberá ser asumido en lo correspondiente por cada asegurador o entidad responsable del paciente.

ARTÍCULO 28º.- FINANCIACIÓN ORIGINADA EN ACTIVIDAD DE AGLOMERACIÓN DE PÚBLICO. Los casos de urgencias, emergencias y desastres que se originen por actividades de aglomeración de público o en actividades con alta afluencia de público en el Distrito Capital, deberán ser asumidos por las entidades públicas o privadas que las originan, conforme lo establecido en los Decretos Distritales 599 de 2013 modificado por el Decreto Distrital 622 de 2016 y la Resolución 569 de 2014, expedida por la Secretaría Distrital de Gobierno o las normas los modifiquen, complementen o sustituyan.

PARÁGRAFO. En las actividades de aglomeración de público, en las cuales se presenten situaciones de urgencias, emergencias y desastres que excedan la capacidad de respuesta previamente dimensionada por el organizador o empresario; siendo necesario activar y disponer de los vehículos de emergencia de la red pública por medio del Programa de Atención Prehospitalaria, serán responsabilidad del organizador, empresario o representante legal del evento o actividad, quien deberá asumir el pago de los servicios de atención o traslado solicitados.

ARTÍCULO 29º.- VIGENCIA. El presente decreto rige a partir del día siguiente a la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá, D.C., a los veinte (20) días del mes de de diciembre de dos mil dieciocho (2018).

ENRIQUE PEÑALOSA LONDOÑO
Alcalde Mayor de Bogotá, D.C.

LUIS GONZALO MORALES SÁNCHEZ
Secretario Distrital de Salud

FRANCISCO CRUZ PRADA
Secretario Distrital de Ambiente

JUAN PABLO BOCAREJO SUESCÚN
Secretario Distrital de Movilidad

JAIRO GARCÍA GUERRERO
Secretario Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DE SALUD	ANEXO 1. SISTEMA DE INFORMACION SEM	

1. OBJETIVO

Definir los requerimientos técnicos y operativos del sistema de información del Sistema de Emergencias Médicas (SEM), en la fase de recolección y organización sistemática de datos por parte de sus integrantes, con el fin de estandarizar la estructura y el flujo de los datos generados durante la atención integral de pacientes en situaciones de urgencias, emergencias o desastres en el Distrito Capital.

2. GLOSARIO

Sistema de Información Gerencial: hace referencia al conjunto de procedimientos ordenados que, al ser ejecutados, proporcionan información para apoyar la toma de decisiones en los niveles operativo, táctico y estratégico. También se define como un sistema integrado, usuario-maquinaria para proveer información que apoye las operaciones, la administración y las funciones de toma de decisiones de una organización. El sistema utiliza un equipo de computación, y software, procedimientos, manuales, modelos para el control, el análisis y la toma de decisiones, además una base de datos que se constituye en el recurso principal para la integración de los diversos subsistemas de información. El SI se puede entender y describir como una estructura piramidal con cuatro niveles jerárquicos, a saber: procesamiento rutinario de datos, información para la planeación operacional, la toma de decisiones y el control operativo; la información para la planeación táctica, la toma de decisiones y el control administrativo y finalmente la información para la planeación estratégica" (1)

3. ABREVIATURAS

SI: Sistema de información
SDS: Secretaría Distrital de Salud
SEM: Sistema de Emergencias Médicas
TIC: Tecnologías de Información y Comunicación
NUSE: Número Único de Seguridad y Emergencia NUSE- línea de emergencias 123
C4: Centro de Comando, Control, Comunicaciones y Cómputo de Bogotá
SISEM: Sistema de Información del Sistema de Emergencias Médicas.

4. GENERALIDADES

4.1 Obligatoriedad y periodicidad del reporte de los datos

Los integrantes del SEM implicados en la prestación de servicios de salud en el ámbito prehospitalario y su potencial traslado, así como aquellos habilitados en el trasporte asistencial básico y medicalizado deben reportar en forma inmediata o al

terminar el servicio, según el mecanismo aquí previsto, los datos relacionados con dicha atención y traslado, establecidos en el presente anexo.

Los prestadores de servicios de urgencias y hospitalarios, deberán remitir los datos de la atención del paciente, según lo establecido por la normatividad vigente. La Dirección de Tecnologías de Información TICS y la Dirección de Urgencias y Emergencias en Salud de la Secretaria Distrital de Salud gestionarán la obtención e integración de los datos requeridos para el Sistema de Información de Emergencias Médicas.

4.2 Dirección y control del Sistema de Información del SEM

La Secretaria Distrital de Salud ejercerá la dirección del SISEM por medio de la Dirección de Urgencias y Emergencias en Salud y las Subdirecciones del Centro Regulador de Urgencias y Emergencias, y Gestión del Riesgo en Emergencias y Desastres por medio de las siguientes funciones:

- Apoyar el diseño, construcción, implementación y funcionamiento del Sistema de Información del SEM, teniendo en cuenta los requerimientos descritos en el presente anexo y los que el Ministerio de Salud y Protección Social dictamine.
- Identificar las necesidades de mejoramiento tecnológico que requiera el sistema de información.
- Velar por la calidad, cobertura y oportunidad de los datos que generen los diferentes integrantes del SEM, para lo cual establecerán los mecanismos de control, seguimiento, evaluación y auditoría.
- Responder por la reserva, custodia y conservación de los datos que generen y usen de acuerdo con las disposiciones que para cada caso establezca el Ministerio de Salud y Protección Social.
- Establer los procesos y procedimientos para el Sistema de información SEM y articularlos al sistema de gestión de calidad de la Dirección de Urgencias y Emergencias en Salud.
- Definir los estándares de los datos para todo el Sistema, dentro del marco del SEM, con el fin de mantener su integración.
- Vigilar y controlar el flujo de los datos que se generan tras la atención de pacientes en situaciones de urgencias, emergencias y desastres, desde la fuente primaria hasta la disposición final.
- Mantener la información desagregada, consolidada y analizada y disponerla para su utilización por todos los usuarios del Sistema.
- Ofrecer capacitación y asistencia técnica a los integrantes del SEM que lo soliciten, en cuanto a: funcionamiento del sistema de información, requerimientos técnicos del sistema y estándares de datos.

- Brindar soporte técnico.
- Responder por la reserva, custodia, seguridad, confidencialidad y conservación de los datos que generen y usen acorde a las políticas de seguridad de la Secretaría Distrital de Salud y acorde con los lineamientos que para tal fin establezca la Alcaldía Mayor de Bogotá.

4.3 De los operadores asistenciales del SEM

Los operadores asistenciales del SEM están obligados a:

- Estructurar y mantener actualizadas las bases de datos con las variables y estándares de datos indicados en el presente anexo.
- Suministrar al Sistema de Información del SEM los datos sobre los procesos operativos que son de su competencia, según las disposiciones contenidas en el presente anexo.
- Realizar la validación de los datos, según los mecanismos establecidos en el presente anexo.
- Permitir y facilitar a los organismos de coordinación no asistencial del SEM, el acceso a las bases de datos pertinentes cuando así se requiera.
- Contar con mecanismos confiables para el registro o trasferencia de los datos referentes a la atención en salud en situaciones de urgencias, emergencias o desastres.
- Registrar los datos relativos a la atención sanitaria en situaciones de urgencias, emergencias o desastres según los estándares definidos.
- Responder por la reserva, custodia, seguridad, confidencialidad y conservación de los datos que se generen y usen acorde a las políticas de seguridad de la Secretaría Distrital de Salud y acorde con los lineamientos que para tal fin establezca la Alcaldía Mayor de Bogotá.

5. FLUJO DE DATOS E INFORMACIÓN

Se organiza por componentes del sistema de acuerdo a los componentes del SEM, responsables y procesos, estableciendo para ello el respectivo algoritmo de flujo de información (ver TABLA 1)

Los datos que fluyen a través del Sistema de Información del SEM pueden ingresar en cualquiera de las diferentes etapas del proceso de atención y han sido organizados de acuerdo a los componentes del Sistema de Emergencias Médicas según el ámbito extra, intra e interhospitalario o cualquier otro proceso de apoyo en el cual se generen.

5.1 Datos de la notificación de la urgencia, emergencia o desastre y acceso al sistema

En este grupo se incluyen los datos relacionados con la solicitud de la atención en las situaciones de urgencia, emergencia o desastre.

Intervienen: la comunidad, Primer Respondiente o autoridades que reporten la ocurrencia de incidentes dados en situaciones de urgencias, emergencias o desastre relacionados con salud a los operadores del Centro de Comando, Control, Comunicaciones y Cómputo, de la Subdirección Centro Regulador de Urgencias y Emergencias, de las diferentes líneas de atención en salud del distrito y de las centrales de despacho de ambulancias privadas.

La recepción de los datos se realizará de manera inmediata una vez se realice el reporte por parte de los informadores respectivos mediante los mecanismos establecidos en el presente anexo.

5.2 Datos de la coordinación y gestión de las solicitudes

En este grupo se incluyen los datos relacionados con la coordinación y la gestión de la respuesta en salud requerida, según el caso, para la atención en el ámbito extrahospitalario de las situaciones de urgencia, emergencia o desastre reportadas por la comunidad o por las autoridades; además los datos que describen la caracterización de los vehículos de emergencia y las instituciones prestadoras de servicios de salud tanto públicos como privados a donde son trasladados los pacientes en caso de requerir traslado tras su atención.

Intervienen: el Médico Regulador de Urgencias de turno y el personal operativo de la Subdirección Centro Regulador de Urgencias y Emergencias, el recurso humano tripulante de los vehículos de emergencia y de los vehículos de atención domiciliaria u otros vehículos de emergencia participantes tanto públicos como privados en caso de requerirse despacho de los mismos para la atención y valoración de los pacientes, además las agencias o autoridades que dan respuesta operativa en situaciones de emergencia o desastre, el personal de salud operativo y administrativo encargado de la recepción de pacientes en los servicios de urgencias de instituciones prestadoras de servicios de salud públicas y privadas de todos los niveles de complejidad.

5.3 Datos de la atención prehospitalaria y transporte y traslado de pacientes

En este apartado se incluyen los datos de los procesos y procedimientos aplicados en la atención sanitaria de pacientes de urgencias en el ámbito extra hospitalario, los

datos del triage aplicado en situaciones de emergencia o desastre necesario para trasladarlos a la institución indicada en el momento oportuno, los datos relacionados con la caracterización de los vehículos de emergencia que se despachan para la atención, los datos para la caracterización de los profesionales encargados de la valoración o traslado de pacientes y que hacen parte de la tripulación de los vehículos de emergencia y finalmente los datos de los pacientes valorados por el SEM que requieran o no transporte o traslado a alguna institución de salud, acorde con el direccionamiento de la Secretaría Distrital de Salud.

Intervienen: el Médico Regulador de Urgencias de turno, el recurso humano tripulante de los vehículos de emergencia y de los vehículos de atención domiciliaria o de otro tipo que participan en la atención tanto públicos como privados, el personal de salud que da respuesta operativa en situaciones de emergencia o desastre, las diferentes autoridades que participan en la atención de emergencias o desastres y los pacientes que son valorados o atendidos.

La obtención de los datos que hacen parte de este componente, deben ser proporcionados de manera inmediata una vez terminado el servicio extra hospitalario mediante los mecanismos establecidos en el presente anexo y se enmarcarán en una política de autorización, confidencialidad y seguridad mediante los mecanismos que para ello se establezcan como pueden ser números consecutivos, códigos QR, códigos de barra u otros establecidos en lo correspondiente a las aplicaciones críticas que se definan y establezcan.

5.4 Datos de la atención de urgencias y hospitalaria

En este grupo se incluyen los datos de estructura, identificación y características generales de las instituciones con servicios de urgencias y hospitalarios habilitados para prestar su atención en situaciones de urgencias, emergencias o desastre, los datos generados por la recepción de los pacientes que son trasportados por cualquier vehículo de emergencia coordinado desde la Secretaría Distrital de Salud-Dirección de Urgencias y Emergencias en Salud hasta la institución de salud, los datos de los procesos y procedimientos aplicados en la atención sanitaria de pacientes en el ámbito intra e inter hospitalario junto con los tiempos de atención que implican dichos procesos junto con los datos de proceso generados por transporte o traslados secundarios en estos en caso de presentarse y finalmente los datos generales, demográficos y clínicos de los pacientes atendidos en cada institución desde su recepción en la institución de salud hasta su egreso.

Intervienen: el Médico Regulador de Urgencias de turno, el recurso humano tripulante de los vehículos de emergencia y de los vehículos de atención domiciliaria u otros vehículos de emergencia intervinientes tanto públicos como privados, el

personal de salud operativo y administrativo encargado de la recepción de pacientes en los servicios de urgencias de instituciones prestadoras de servicios de salud públicas y privadas de todos los niveles de complejidad, el personal de salud que labora en los servicios de urgencias y hospitalización en las diferentes entidades prestadoras de servicios de salud y finalmente los pacientes atendidos en dichos servicios a partir de la ocurrencia de una situación de urgencias, emergencia o desastre.

La obtención de los datos que hacen parte de este componente, se realiza dependiendo del tipo de dato solicitado; si los datos requeridos hacen parte del reporte en alguno de los sistemas de información del Distrito con los cuales se articula el SISEM, estos deberán reportarse con la periodicidad designada en la normatividad vigente; por el contrario, si los datos no hace parte de ninguno de los sistemas de información del Distrito articulados con el SISIEM, estos deben reportarse a la Secretaría Distrital de Salud - Dirección de Urgencias y Emergencias en Salud con una periodicidad mensual, cumpliendo con los requerimientos y mecanismos de reporte expuestos en el presente anexo incluyendo el responder por la reserva, custodia, seguridad, confidencialidad y conservación de los datos que generen y usen acorde a las políticas de seguridad de la Secretaría Distrital de Salud y acorde con los lineamientos que para tal fin establezca la Alcaldía Mayor de Bogotá.

5.5 Datos de educación a la comunidad e implementación de Programas de Primer Respondiente

En este apartado se incluyen los datos de estructura, identificación y características generales de las instituciones de educación habilitadas para la realización de cursos oficiales de formación de Primeros Respondientes, los datos de los cursos o programas curriculares de formación en atención de urgencias, emergencias o desastres, incluidos los datos generales y del perfil profesional de los instructores y quienes imparten dicha formación, finalmente los datos generales y demográficos de las personas inscritas a dichos cursos junto con los datos de su proceso de formación dentro de los mismos, tales como, la asistencia y aprobación.

Intervienen: las instituciones de educación que realizan los cursos de Primer Respondiente, el recurso humano interdisciplinario que ofrece los cursos y las personas de la comunidad y de salud que realizan los cursos.

Los datos que hacen parte de este componente deben reportarse al SISEM con una periodicidad trimestral teniendo en cuenta los requerimientos y mecanismos de reporte expuestos en el presente anexo.

5.6 Datos de investigación y vigilancia epidemiológica

Este apartado incluye datos divididos en dos campos:

Vigilancia epidemiológica: incluye datos de volumen, estructura y características generales de la morbilidad, mortalidad y rehabilitación de la población atendida en situaciones de urgencias, emergencia o desastres en el Distrito Capital, datos de mecanismos, factores de riesgo y determinantes sociales relacionados con los diagnósticos originados en situaciones de urgencia, emergencia y desastre. Estos datos generan información que es reportada a salud pública para la generación de las acciones pertinentes de vigilancia y control de eventos de interés en salud pública.

Investigación: Incluye datos generales de estructura de propuestas, proyectos e investigaciones que se generen con los datos contenidos en el SISEM.

Por tratarse de dos procesos trasversales del SEM intervienen: todos los integrantes del SEM, la academia y los grupos de investigación.

La obtención de los datos que hacen parte de este componente se realiza dependiendo del tipo de dato solicitado a necesidad, cumpliendo con los requerimientos y mecanismos de reporte expuestos en el presente anexo.

5.7 Datos de formación del talento humano requerido

En este apartado se incluyen los datos de estructura, identificación y características generales de los cursos o programas de formación del talento humano relacionado con la atención de urgencias, emergencias o desastres, incluidos los datos generales y del perfil profesional de los instructores y quienes imparten dicha formación y los datos generales y demográficos de las personas inscritas a dichos cursos junto con los datos de su proceso de formación dentro de los mismos tales como la asistencia y aprobación.

Por tratarse de un proceso trasversal del SEM intervienen todos los integrantes del SEM.

Los datos que hacen parte de este componente deben reportarse al SISEM dependiendo del momento en el cual se generen; para los componentes de notificación y acceso, con una periodicidad teniendo en cuenta los requerimientos y mecanismos de reporte expuestos en el presente anexo.

5.8 Datos de costos de la operación en cada componente

En este apartado se incluyen los datos de los costos generados a lo largo del proceso de atención de pacientes involucrados en situaciones de urgencia, emergencia o desastre, en cuanto al recurso humano, insumos, procedimientos y servicios involucrados aplicados en los diferentes ámbitos de la atención prestada.

Intervienen: todos los integrantes del SEM.

La obtención de los datos que hacen parte de este componente se realiza dependiendo del tipo de dato solicitado a necesidad, cumpliendo con los requerimientos y mecanismos de reporte expuestos en el presente anexo.

6. MECANISMOS DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN DEL SEM

6.1 Para el reporte, trasferencia y validación de datos

6.1.1 En el ingreso, atención extrahospitalaria y traslado de pacientes

- Mediante reporte telefónico por la Línea de Emergencias NUSE 123
- Mediante el envío de datos generados por la activación de desarrollos tecnológicos tales como botones de pánico, aplicaciones específicas u otros mecanismos que se implementen.
- Mediante el envío de información por redes sociales implementadas para tal uso por el Centro de Comando, Control, Comunicaciones y Cómputo de Bogotá-C4.
- Mediante el reporte de datos a través del Sistema de Información del Sistema de Emergencias Médicas SISEM.
- Mediante la transferencia de datos a través del Sistema de Radiocomunicaciones
- Mediante reporte de datos de cualquier otro desarrollo tecnológico.

6.1.2 En la atención prestada en los servicios de urgencia y hospitalarios (ámbitos intra e interhospitalario)

- Los prestadores de servicios de atención de urgencias y hospitalaria, deberán reportar los datos de la atención del paciente en los diferentes sistemas de información que utiliza el Distrito o la Nación, según como lo indica la normatividad vigente. La Secretaria Distrital de Salud a través de la Dirección de TICS realizará las acciones que permitan aplicar los mecanismos de interoperabilidad y articulación del Sistema de Información del SEM con dichos sistemas evitando el reproceso de reporte de la información por parte de los prestadores de salud que hacen parte del SEM.

6.1.3 Para la organización y consolidación de la información

- La información recopilada por el SISEM bajo los parámetros establecidos por la Secretaría Distrital de Salud y con los criterios de reserva, custodia, seguridad, confidencialidad y conservación de los datos que se generen provenientes de los operadores asistenciales del SEM y que se usen acorde a las políticas de seguridad de información de la Secretaría Distrital de Salud y en congruencia con los lineamientos que para tal fin establezca la Alcaldía Mayor de Bogotá, se realizará por parte del grupo técnico integrado y liderado por la Dirección de Urgencias y Emergencias.

6.1.4 Para la interoperabilidad y articulación de los sistemas

- En los ámbitos de atención sanitaria ya descritos, el sistema de información SISEM interoperará con las diversas fuentes de información a partir de los sistemas de información con los que cuenta el Distrito o la Nación.

6.1.5 Para el control, seguimiento, evaluación y auditoría.

- Para todos los operadores asistenciales y no asistenciales mediante los mecanismos establecidos por la Secretaría Distrital de Salud y la Alcaldía Mayor con la responsabilidad de la reserva, custodia, seguridad, confidencialidad y conservación de los datos que generen y usen.

7. Datos

7.1 Descripción y especificaciones de la estructura de los datos

Todas las variables reportadas en el SISEM deben cumplir las siguientes especificaciones:

- **Variable:** Nombre del dato o campo en la estructura.
- **Descripción:** Explicación de la variable que aclara o especifica a que hace referencia el dato en mención.
- **Longitud:** Cantidad o tamaño de caracteres del dato.
- **Valores permitidos:** Posibles valores del dato.
- **Tipo de dato:** Propiedad del dato que define su operación eje.
- **Responsable del diligenciamiento:** Integrante del SEM que registra, suministra o genera el dato en el sistema.

Se deben tener en cuenta los siguientes ítems para la trazabilidad de la información:

- **Periodicidad:** Frecuencia con la que se realiza el reporte.
- **Vías de reporte:** Sistemas de información desde donde se realiza la obtención de la información.
- **Fuente del dato:** Instrumento de donde se obtiene o actualiza la información es posible obtener una fuente primaria o secundaria.
- **Obligatoriedad:** Indica si el campo es de registro obligatorio en el sistema.
- **Validación:** Restricciones del dato y su articulación con respecto a otros datos del sistema ejemplo.
- **Reglas:** Como debe funcionar el dato con respecto al sistema y sus variables.

7.2 Descripción y especificaciones de las variables

Las variables a reportar en los diferentes momentos de la atención por cada integrante del sistema están definidas y cumplen con los requerimientos y criterios técnicos para ello.

Las variables anteriormente listadas están sujetas a cambio de acuerdo a:

1. Las necesidades de información en salud de la ciudad en el ámbito de la atención de urgencias, emergencias y desastres.
2. Los requerimientos del Sistema de Vigilancia Epidemiológica en Salud Pública en situaciones de urgencias y emergencias.
3. La revisión de las variables que componen otros sistemas de información que interoperaran con el Sistema de Información del SEM.

7.3 Calidad cobertura y oportunidad de los datos

Cada integrante del Sistema de Emergencias Médicas debe garantizar la confiabilidad, seguridad, calidad, confidencialidad y el cumplimiento de los estándares relativos a su generación, transferencia y disposición de los datos que se generen por la prestación de servicios de salud frente a situaciones de urgencias, emergencias y desastres y reporten a la Secretaría Distrital de Salud - Dirección de Urgencias y Emergencias en Salud, la entrega oportuna y la conformación de su propia base de datos sobre los servicios prestados de manera individualizada.

Igualmente, deben verificar en el envío de los datos de sus atenciones, que el registro cumpla con todos los criterios de validación.

La Secretaría Distrital de Salud velará por el reporte oportuno de la información en lo de su competencia.

A partir de la expedición del Decreto, las instituciones tendrán un plazo de seis (6) meses para generar las acciones y estrategias que permitan implementar el proceso y los procedimientos.

7.4 Interoperabilidad entre sistemas

La Secretaria Distrital de Salud establecerá los requerimientos que permitan garantizar un sistema de información que registre, procese, analice e intercambie datos de la gestión integral del Sistema de Emergencias Médicas bajo los criterios de la reserva, custodia, seguridad, confidencialidad y conservación de los datos que se generen y usen acorde a las políticas de seguridad de la Secretaría Distrital de Salud y acorde con los lineamientos que para tal fin establezca la Alcaldía Mayor de Bogotá.

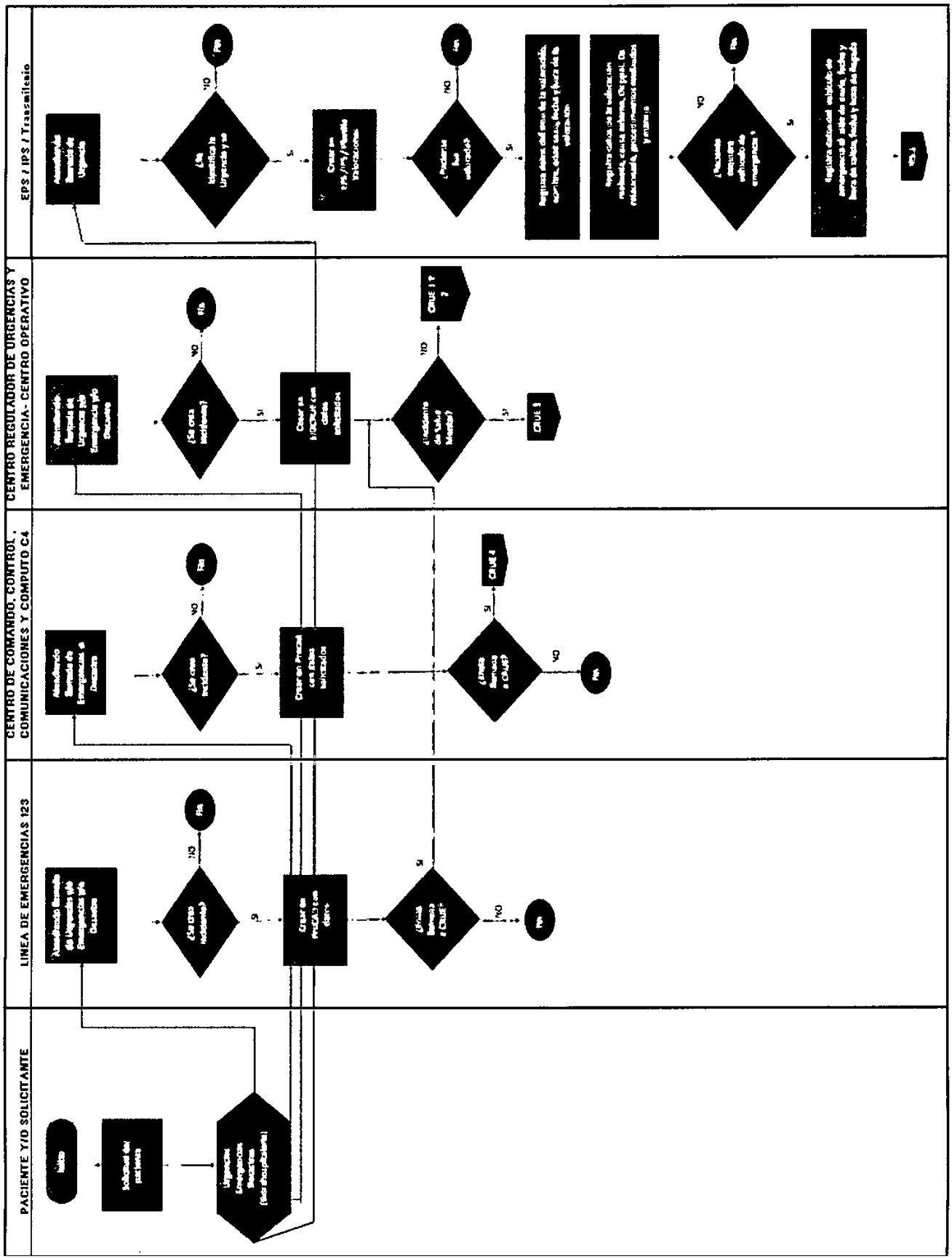
PACIENTE Y/O SOLICITANTE
LINEA DE EMERGENCIAS 123
CENTRO DE COMANDO, CONTROL, COMUNICACIONES Y COMPUTO C4
CENTRO REGULADOR DE URGENCIAS Y EMERGENCIA- CENTRO OPERATIVO
EPS / IPS / Transmilenio

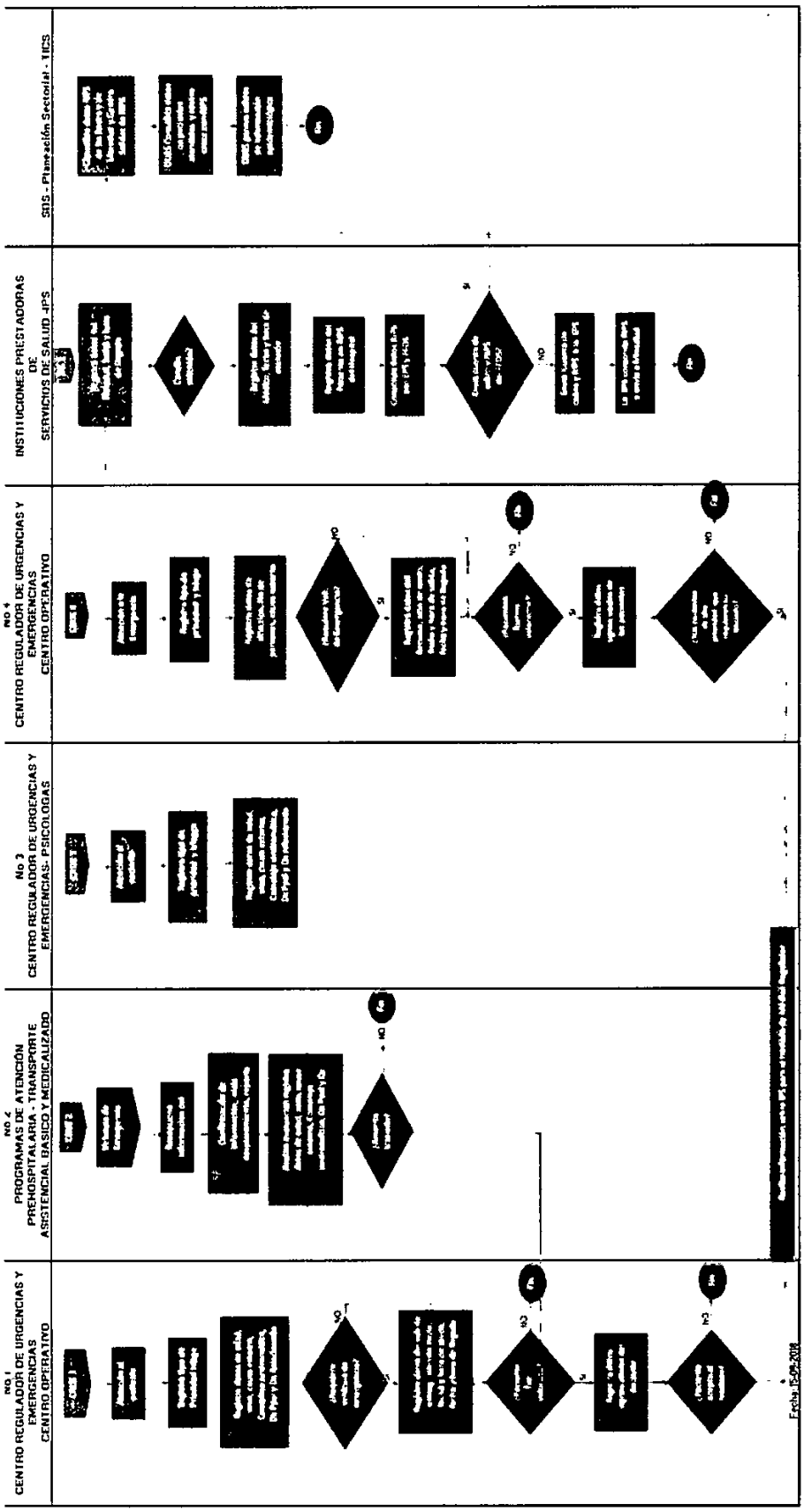
No. 1
CENTRO REGULADOR DE URGENCIAS Y EMERGENCIAS
CENTRO OPERATIVO
No. 4
PROGRAMAS DE ATENCIÓN PREHOSPITALARIA - TRANSPORTE ASISTENCIAL BASICO Y MEDICALIZADO
No 3
CENTRO REGULADOR DE URGENCIAS Y EMERGENCIAS- PSICOLOGAS
No 4
CENTRO REGULADOR DE URGENCIAS Y EMERGENCIAS
CENTRO OPERATIVO
INSTITUCIONES PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SALUD -IPS
SIIS - Planeación Sectorial - TICS

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DE SALUD	ANEXO 2. SISTEMA DE COMUNICACIONES SEM	

1. OBJETIVO

Establecer los requerimientos técnicos y operativos del Sistema de Comunicaciones y Georreferenciación del Sistema de Emergencias Médicas (SEM), con el fin de garantizar una oportuna comunicación entre los vehículos de emergencias y la Secretaría Distrital de Salud - Dirección de Urgencias y Emergencias en Salud - Subdirección Centro Regulador de Urgencias y Emergencias.

2. GLOSARIO

Georreferenciación: Es el proceso de localización geográfica, dentro de un sistema de coordenadas, es decir es la técnica de posicionamiento espacial de una entidad en una localización geográfica única y bien definida en un sistema de coordenadas y datos específicos.

APCO 25 - (P25): Es el estándar para el diseño y la fabricación de productos de comunicaciones inalámbricas bidireccionales digitales interoperables. Desarrollado en Norteamérica con representantes estatales, locales y federales y el gobierno de la Asociación de la Industria de las Telecomunicaciones (TIA), P25 ha ganado aceptación mundial para aplicaciones de seguridad pública, seguridad, servicio público y aplicaciones comerciales.

Sistema Trucking: (Radio Trunking) es un sistema dinámico de asignación de canal, es decir, las decisiones sobre la asignación de frecuencia son realizadas automáticamente por un centro de control y un switch computarizado. Este sistema computarizado le permite al usuario realizar una llamada sin necesidad de averiguar si el canal RF está libre.

Sistema convencional: En un sistema convencional cada grupo de usuarios cuenta con un canal determinado. Si un usuario desea comunicarse con otro usuario de otro grupo, debe cambiar su radio al canal respectivo.

AVL: El sistema de monitoreo satelital consiste en la instalación, funcionamiento y puesta a punto de un dispositivo con conexión a red celular hacia una plataforma grafica (mapas) y localización a través del sistema de geoposicionamiento global (GPS) dicho sistema es fundamental para la ubicación de las ambulancias, su monitoreo y administración de forma remota para hacer más eficiente el arribo cuando se presente alguna emergencia o solicitud de esta.

GPS: El Sistema de Posicionamiento Global (en inglés, GPS; Global Positioning System), y originalmente Navstar GPS, es un sistema que permite determinar en toda la Tierra la posición de cualquier objeto (una persona, un vehículo) con una precisión de hasta centímetros (si se utiliza GPS diferencial), aunque lo habitual son unos pocos metros de precisión.

El sistema fue desarrollado, instalado y empleado por el Departamento de Defensa de los EE. UU. Para determinar las posiciones en el globo, Asociación de la Industria de las Telecomunicaciones el sistema GPS se sirve de 2 a 4 satélites y utiliza la trilateración.

3. ABREVIATURAS

CRUE: Centro Regulador de Urgencias y Emergencias.
RF: Radio Frecuencia
TIA: Asociación de la Industria de las Telecomunicaciones
GPS: El Sistema de Posicionamiento Global (en inglés, GPS; Global Positioning System)
APCO: Association of public- safety communications oficials- international
AVL: Localización Vehicular Automatizada
SEM: Sistema de Emergencias Médicas

4. GENERALIDADES

4.1 Contexto

Para realizar el traslado de pacientes en el SEM, se requieren básicamente dos componentes para ejercer el control y la coordinación, estos componentes definidos son sistema de comunicación por voz y sistema de Localización Automática de los Vehículos AVL.

Estos componentes deben ser unificados y cumplir lo reglamentado por el Ministerio de las TICs, lo que implica deben tener frecuencias para la operación de estos sistemas, cuyo rango de frecuencias sea VHF (bajas frecuencias), HF (altas frecuencias) y UHF (muy altas frecuencias).

Es importante destacar que existen, dos formas de utilización de las frecuencias: de forma licenciada y de libre utilización para sistemas de urgencias y emergencias.

La utilización de frecuencias licenciadas es requisito legal y una mayor garantía de confiabilidad en el funcionamiento de los sistemas de radiocomunicaciones.

Actualmente existen varios tipos de Sistemas de Radiocomunicaciones:

- Sistema convencional
- Sistema tetra
- Sistema troncalizado
- Comunicación punto a punto

Para la configuración y operación de estos sistemas existen diferentes marcas, modelos, características de equipos y componentes, gama alta, gama media y gama baja, tipo análogo o digitales, lo cual varía dependiendo de la necesidad de operación y confiabilidad y costos de la Empresa.

Para el sistema de Georreferenciación-AVL también se tienen diferentes marcas, modelos, características de equipos y componentes, así como de servicios ofertados.

Por tal razón los Integrantes del Sistema de Emergencias Médicas, tienen la posibilidad de adquirir un Sistema de Radiocomunicaciones propio o pueden contratar con otra empresa el servicio de alquiler de un Sistema de Radiocomunicaciones y del Sistema de Georreferenciación-AVL.

4.1 Calidad

Los integrantes del Sistema de Emergencias Médicas deben garantizar la comunicación directa, eficaz, segura, confiable y oportuna con la Secretaría Distrital de Salud - Dirección de Urgencias y Emergencias en Salud - Subdirección Centro Regulador de Urgencias y Emergencias frente a situaciones de urgencias, emergencias y desastres, así mismo contar en tiempo real con la georreferenciación de cada vehículo de emergencias en el Distrito Capital.

4.2 Mecanismos de comunicación y georreferenciación

a. La Secretaría Distrital de Salud - Dirección de Urgencias y Emergencias en Salud - Subdirección Centro Regulador de Urgencias y Emergencias requiere que todos los operadores asistenciales públicos y privados del SEM en el Distrito Capital, que operen vehículos de emergencia para el transporte asistencial básico, medicalizado y de atención Prehospitalaria, se organicen y obtengan un sistema unificado de radio comunicación que permita la comunicación por audio (voz) con un máximo de diez grupos o canales según el sistema utilizado de radio, y así mismo, suministren e instalen un terminal o consola en el Centro Operativo de la Subdirección Centro Regulador de

Urgencias y Emergencias (CRUE) para que se integren con el Sistema de Radio de la Secretaria Distrital de Salud.

b. La Secretaría Distrital de Salud - Dirección de Urgencias y Emergencias en Salud - Subdirección Centro Regulador de Urgencias y Emergencias requiere que todos los operadores asistenciales públicos y privados del SEM en el Distrito Capital, que operen vehículos de emergencia para el transporte asistencial básico, medicalizado y de atención Prehospitalaria, cuenten con un dispositivo con tecnología GPS (Global Positioning System), que permita la extracción precisa de los datos (mostrando la dirección como calle, carrera, diagonal o transversal donde se encuentren ubicados los vehículos de emergencia) y que además permita realizar acercamientos - (zoom)- cuando se desee) y adicionalmente permita la visualización en tiempo real de la ubicación del vehículo de emergencias en un mapa para la georreferenciación y el almacenamiento del histórico de dicha información por mínimo un año.

   Para lo anterior, los operadores asistenciales públicos y privados del SEM deberán suministrar e instalar un terminal de estos equipos en el Centro Operativo de la Subdirección Centro Regulador de Urgencias y Emergencias (CRUE).

c. Las tripulaciones de los vehículos de emergencias que se encuentren habilitados en Bogotá deben permanecer atentos a las comunicaciones que se realicen por el sistema suministrado de comunicaciones por audio (voz) para el reporte de novedades o asignación para la atención de urgencias, emergencias o desastres.

d. El lenguaje de comunicación a emplear por las tripulaciones de los vehículos de emergencias en el sistema de radiocomunicaciones con Secretaría Distrital de Salud - Dirección de Urgencias y Emergencias en Salud - Subdirección Centro Regulador de Urgencias y Emergencias se hará de acuerdo con los protocolos y códigos de comunicación establecidos por el CRUE (ver tabla 1)

4.3 Capacitaciones e inducciones

La Secretaría Distrital de Salud - Dirección de Urgencias y Emergencias en Salud - Subdirección Centro Regulador de Urgencias y Emergencias establecerá sesiones periódicas de inducción, capacitación y actualización para las tripulaciones de los vehículos de emergencias, orientadas al adecuado uso de los códigos y a los protocolos utilizados en la comunicación con el Centro Regulador de Urgencias y Emergencias CRUE con la Dirección de Urgencias y Emergencias en Salud.

4.4 Política de seguridad

Todas las acciones descritas en este anexo técnico, se enmarcarán en una política de autorización, confidencialidad y seguridad mediante los mecanismos que para ello se establezcan por parte de la Secretaría Distrital de Salud como pueden ser números consecutivos de seguridad, códigos QR, códigos de barra u otros y en razón a ello serán responsables en los términos contemplados por las normas y la legislación correspondiente bajo la premisa de lo establecido en el sentido de que la información se debe proteger, preservar, administrar y gestionar objetivamente frente a los riesgos internos o externos, deliberados o accidentales y todo el personal debe estar comprometido con la protección, preservación y aseguramiento de la confidencialidad, integridad, disponibilidad, seguridad, accesibilidad y legalidad de la misma.

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DE SALUD	ANEXO 2. SISTEMA DE COMUNICACIONES SEM	

TABLA 1
CÓDIGOS DE COMUNICACIÓN

5-0 ¿Cómo se escucha?	5-28 Miembro de la Secretaría Distrital de Salud	9.0 Trabajo de parto
5-1 Recepción débil	5-29 Miembro(s) de la S. D. S. necesita(n) ayuda urgente	9.1 Politraumatismo
5-2 Recepción buena	5-30 Emergencia, comunicado urgente d CRU	9.2 Herida por arma de fuego
5-3 Cese de transmitir	5-31 Comienzo turno de servicio	9.3 Herida por arma blanca
5-4 Entendido	5-32 Fin turno de servicio	9.4 Hemorragia vaginal
5-5 Pase comunicado a...	5-33 ¿Qué misión cumple?	9.5 Dolor precordial
5-6 Espere	5-34 Rectifico	9.6 Dolor abdominal agudo
5-7 Fuera de servicio	5-35 Accidente	9.7 Perdida del conocimiento
5-8 Disponible para servicio	5-36 Grúa necesitada o despachada	9.8 Dificultad respiratoria
5-9 Repita, por favor	5-37 Bomberos despachados	9.9 Quemado
5-10 Permanezca Disponible en...	5-38 Médico	9.10 Intoxicación por...
5-11 Informe novedades por teléfono	5-39 Camas disponibles	9.11 Hematemesis
5-12 Hora exacta	5-40 Ropa hospitalaria	9.12 Fractura
5-13 Recoja paciente en...	5-41 Recursos económicos	9.13 Sicótico agudo
5-14 Termine misión cuanto antes	5-42 Material quirúrgico	9.14 Diarrea y vómito intenso
5-15 Preséntese en su base respectiva	5-43 Por propios medios	9.15 Insuficiencia cardiaca congestiva
5-16 Preséntese en el Centro Regulador de Urgencias	5-44 Pendiente, camilla ocupada	9.16 Exámenes
5-17 Localización	5-45 Llamado general a...	9.17 Comunicación triage negra
5-18 Llame por teléfono	5-46 No hay operador de turno	9.18 Trauma cráneo encefálico
5-19 Número telefónico	5-47 Paciente no confirmado	9.19 Diabetes
5-20 Anule el mensaje	5-48 No se recibe el paciente	9.20 Accidente cerebro vascular
5-21 Lugar del suceso	5-49 Evacuar	9.21 Deshidratación
5-22 Misión cumplida	5-50 Explosión	9.22 Desnutrición
5-23 Permiso para...	5-51 Atentado	9.23 Cáncer
5-24 Permiso aprobado	5-52 Incendio	9.24 Sida
5-25 Permiso negado	5-53 Derrumbe	9.25 Posible paciente donante órganos
5-26 Reúnase con miembros de grupos de apoyo	5-54 Inundación	
5-27 No está incluido en los reglamentos	5-55 Suministro de combustible	
	5-56 Suministro de oxigeno	
	5-57 Despinchar llanta	
	5-58 Fuera de servicio por fallas mecánicas	
	5-59 Mantenimiento del vehículo o de la estación	
	5-60 Solicitud de valoración de paciente	

Decreto Número 794
(Diciembre 20 de 2018)

"Por medio del cual se reglamenta el Permiso Unificado de Filmaciones Audiovisuales – PUFA, la Comisión Fílmica de Bogotá, y se dictan otras disposiciones"

EL ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ, D. C.
En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por los numerales 1, 3, 4, 5 y 16 del artículo 38 del Decreto Ley 1421 de 1993, el artículo 278 del decreto Distrital 190 de 2004 y,

CONSIDERANDO:

Que el inciso 2 del artículo 70 de la Constitución Política de Colombia, establece que "*La cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad. El Estado reconoce la igualdad y dignidad de todas las que conviven en el país. El Estado promoverá la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la nación"*

Que según el artículo 1 de la Ley 814 de 2003 *"Por la cual se dictan normas para el fomento de la actividad cinematográfica en Colombia",* esta procura propiciar por un desarrollo progresivo, armónico y equitativo de cinematografía nacional y, en general, por promover la actividad cinematográfica en Colombia.

Que la Ley 1556 de 2012 *"Por la cual se fomenta el territorio nacional como escenario para el rodaje de obras cinematográficas" t*iene por objeto el fomento de la actividad cinematográfica de Colombia, promoviendo el territorio nacional como elemento del patrimonio cultural para la filmación de audiovisuales y a través de éstos, la actividad turística y la promoción de la imagen del país, así como el desarrollo de la industria cinematográfica, creando para el efecto, en su artículo 3 el Fondo Fílmico Colombia .

Que el inciso 1 del artículo 17 ejusdem establece que las filmaciones audiovisuales en espacios públicos o en zonas de uso público no se consideran espectáculos públicos y en consecuencia no serán aplicables para los permisos que conceden para el efecto, los requisitos, documentaciones ni en general, las previsiones que se exigen para la realización de espectáculos públicos.

Que a renglón seguido la norma dispone que, en desarrollo de principios de supresión de trámites faculta a las entidades territoriales por intermedio de las gobernaciones o alcaldías municipales y distritales para que implementen un permiso unificado que integre todas aquellas autorizaciones o requerimientos necesarios en el caso de la filmación audiovisual en espacios públicos o en bienes de uso público, bajo su respectiva jurisdicción.

Que el artículo 94 del Acuerdo Distrital 257 de 2006 *"Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones" señala que la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte tiene por objeto: "(...) orientar y liderar la formulación concertada de políticas, planes y programas en los campos cultural, patrimonial. recreativo y deportivo del Distrito Capital en coordinación con la Secretaría Distrital de Planeación y con la participación de las entidades a ella adscritas y vinculadas y la sociedad civil. (…)"*

Que el artículo 2 del Acuerdo Distrital 440 de 2010 *"Por el cual se crea el Instituto Distrital de las Artes – IDARTES" establece que: "El objeto del Instituto de las Artes es la ejecución de políticas, planes, programas y proyectos para el ejercicio efectivo de los derechos culturales de los habitantes del Distrito Capital, en lo relacionado con la formación, creación, investigación, circulación y apropiación de las áreas artísticas de literatura, artes plásticas, artes audiovisuales, arte dramático, danza y música, a excepción de la música sinfónica, académica y el canto lírico..."*

Que mediante el Decreto Distrital 340 de 2014 se desarrolló el Permiso Unificado para Filmaciones Audiovisuales – PUFA en el Distrito Capital, se adicionó el Decreto Distrital 456 de 2013 y se creó la Comisión Fílmica de Bogotá.

Que el artículo 139 de la Ley 1801 de 2016 *"Por la cual se expide el Código Nacional de Policía y Convivencia"* define el espacio público así: *"Es el conjunto de muebles e inmuebles públicos, bienes de uso público, bienes fiscales, áreas protegidas y de especial importancia ecológica y los elementos arquitectónicos y naturales de los inmuebles privados, destinados por su naturaleza, usos o afectación, a la satisfacción de necesidades colectivas que trascienden los límites de los intereses individuales de todas las personas en el territorio nacional." Asimismo, señala que forma parte del espacio público: "… el subsuelo, el espectro electromagnético, las áreas requeridas para la circulación peatonal, en bicicleta y vehicular; la recreación pública, activa o pasiva; las franjas de retiro de las edificaciones sobre las vías y aislamientos de las edificaciones, fuentes de agua, humedales, rondas de los cuerpos de agua, parques, plazas, zonas verdes y similares, las instalaciones o redes de conducción de los servicios públicos básicos; las instalaciones y los elementos constitutivos del amoblamiento urbano en todas sus expresiones; las obras de interés públi-*

co y los elementos históricos, culturales, religiosos, recreativos, paisajísticos y artísticos, los terrenos necesarios para la preservación y conservación de las playas marinas y fluviales; los terrenos necesarios de bajamar, así como sus elementos vegetativos, arenas, corales y bosques nativos, legalmente protegidos; la zona de seguridad y protección de la vía férrea; las estructuras de transporte masivo y, en general, todas las zonas existentes y debidamente afectadas por el interés colectivo manifiesto y conveniente y que constituyen, por consiguiente, zonas para el uso o el disfrute colectivo…" y, define los bienes de uso público como aquellos que "…permanentemente están al uso, goce, disfrute de todos los habitantes de un territorio, como por ejemplo los parques, caminos o vías públicas y las aguas que corren."

Que a través del Decreto Distrital 552 de 2018 se establece el Marco Regulatorio de Aprovechamiento Económico del Espacio Público en el Distrito Capital y determina en el parágrafo 1 del artículo 12 que la Comisión Fílmica de Bogotá creada por el Decreto Distrital 340 de 2014, continuará funcionando normalmente y que corresponderá al Instituto Distrital de las Artes, reglamentar lo correspondiente al Permiso Unificado de Filmaciones Audiovisuales - PUFA en concordancia con el artículo 17 de la Ley 1556 de 2012.

Que es necesario actualizar y ajustar las disposiciones del Permiso Unificado para Filmaciones Audiovisuales en Bogotá D.C., a las nuevas normas que regulan la materia en particular a las disposiciones previstas en el Decreto Distrital 552 de 2018, el Decreto Único Reglamentario 1080 del 26 de mayo de 2015, Sector Cultura, así como a la Resolución del Ministerio de Cultura N°1021 del 03 de mayo de 2016, normas que reglamentan el ejercicio de algunas funciones del Ministerio de Cultura.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:
CAPÍTULO I
ASPECTOS GENERALES

ARTÍCULO 1.- Objeto. El presente decreto tiene por objeto reglamentar el Permiso Unificado de Filmaciones Audiovisuales – PUFA, la Comisión Fílmica de Bogotá, y dictar otras disposiciones.

ARTÍCULO 2.-Definiciones. Para los efectos del presente decreto se adoptan las siguientes definiciones:

1. **Obra audiovisual.** Toda creación expresada mediante una serie de imágenes asociadas, con o sin sonorización incorporada, que esté destinada esencialmente a ser mostrada a través de aparatos de proyección o cualquier otro medio de comunicación de la imagen y de sonido, independientemente de las características del soporte material que las contiene y su forma de difusión.

1.1 Obra cinematográfica. Es la que designa elementos que se armonizan para constituirla, y comprende un objeto artístico y de lenguaje cinematográfico, un conjunto de imágenes en movimiento, con o sin sonorización, y un soporte material que permite fijarlos.

Las obras cinematográficas nacionales entendidas como aquellas que tengan participación económica, personal artístico y técnico, deberán atender lo establecido en el Decreto Único Reglamentario 1080 de 2015, Sector Cultura y las disposiciones que lo reglamenten, adicionen o modifiquen.

No se consideran obras cinematográficas nacionales, las siguientes:

a) Por su ventana. Que se realicen teniendo como ventana de comunicación pública la televisión, salvo los largometrajes que se destinen a la televisión con una duración no inferior a 52 minutos sin contar comerciales.

b) Por su carácter seriado. Las telenovelas, documentales, seriados u obras de cualquier género que en forma evidente tengan por finalidad su emisión en televisión con periodicidad identificable o bajo la cobertura de un mismo espacio de programación.

c) Por su finalidad de publicidad o mercadeo. Las que tengan como finalidad apreciable hacer publicidad o mercadeo de productos, instituciones, bienes, o cualquier otra actividad u objeto.

d) Por su carácter institucional. Aquellas que tienen por finalidad apreciable destacar la imagen, la actividad, o los servicios que presta una determinada institución pública o privada.

e) Por límite de visualización o audición marcas. Las que utilicen de manera apreciable y/o repetitiva visualización o mención sonora de marcas de productos o servicios, de forma que pueda entenderse como una obra institucional o publicitaria.

f) Por su finalidad fundamentalmente pedagógica. Las que tienen por finalidad fundamental apreciable, hacer pedagogía sobre un hecho, producto, comportamiento o actividad.

Se consideran obras cinematográficas extranjeras aquellas que acreditan requisitos de participación económica, artística y técnica, en forma tal que permite

clasificarla como de origen de un país extranjero y que impide reconocerla como una producción o coproducción cinematográfica nacional.

1.2. Obras audiovisuales para televisión y otros formatos: Las que tienen finalidad pedagógica, de publicidad o mercadeo, carácter institucional y/o seriado, y que su ventana de comunicación pública sea la televisión o internet salvo los largometrajes que se destinen a la televisión con una duración no inferior a 52 minutos sin contar comerciales

2. Producción o Filmación audiovisual. Son los trabajos de filmación de obras audiovisuales que para los efectos de este decreto se lleven a cabo en espacio público construido y natural, los cuales implican la ocupación temporal con personal artístico y técnico de la obra audiovisual, personal de seguridad, equipos y dispositivos técnicos, cámaras y vehículos.

En el mismo sentido se entenderá la realización de ensayos relativos a las escenas o planos audiovisuales que serán filmados en dicha ocupación temporal del espacio público. La filmación audiovisual, para efectos del presente decreto, se clasifica en:

2.1 Filmación audiovisual académica. Son trabajos de filmación audiovisual que se desarrollan como ejercicios prácticos de procesos de cualificación de la técnica y de los requerimientos teóricos aprendidos en una institución educativa de carácter formal, informal y no formal.

2.2 Filmación audiovisual comunitaria o alternativa. Son trabajos de filmación audiovisual que provienen de una agrupación de individuos (en algunos casos no constituida legalmente) que se valen de las actividades culturales, especialmente de las artes audiovisuales, como proyecto profesional, artístico, político, y/o de la vida. Constituyen procesos de apropiación del patrimonio cultural material e inmaterial con propuestas audiovisuales que suelen tener la participación directa de las mismas comunidades y cuyos productos audiovisuales no suelen tener una proyección de circulación en medios masivos de comunicación.

Se caracterizan por desarrollar su trabajo comunitario, popular o alternativo en las siguientes dimensiones: político, cultural, comunicaciones, económica y organizacional.

3. Proimágenes Colombia - Comisión Fílmica Colombiana. Es el Fondo Mixto de Promoción Cinematográfica, entidad de participación mixta que administra la Cuota para el Desarrollo Cinematográfico creada por la Ley 814 de 2003 y que estatutariamente y mediante convenio con el Ministerio de Cultura y otras entidades nacionales y territoriales, cumple las funciones de Comisión Fílmica Nacional.

4. Ocupación temporal de espacio público para filmaciones audiovisuales. Corresponde a la ocupación del espacio público limitada en el tiempo, por tanto, carece de continuidad o permanencia y no genera derechos adquiridos.

5. Productor o solicitante. Es la persona natural o jurídica, legal y económicamente responsable de los contratos o actos administrativos con todas las personas y entidades que intervienen en la realización de la filmación audiovisual.

PARÁGRAFO. Cuando en este decreto aluda a obras audiovisuales, se entenderá referido a todas las descritas. Sin embargo, las referencias a cualquier tipo de obra específica, se entenderán exclusivamente aplicables a ésta, de conformidad con la normatividad que rige la materia.

ARTÍCULO 3.- Situaciones a las cuales no aplica el presente decreto. En particular, las disposiciones del presente decreto no se aplican a:

1. Realización de trabajos periodísticos, cuando se trate de cubrimiento a hechos mediáticos y/o de última hora, que no permitan realizar preproducción de la actividad de filmación.

2. Filmaciones audiovisuales con cámaras de mano y sin motivación económica que no impliquen la intervención de tránsito vehicular ni peatonal, ni el estacionamiento de vehículos de producción en las vías públicas.

3. Exhibición de obras audiovisuales en espacios públicos.

4. Espectáculos públicos o eventos culturales que impliquen o no la filmación o el |desarrollo audiovisual basado en dicho espectáculo.

5. La realización de eventos BTL, activaciones de marca, y mercadeo de productos o servicios, que no implican la filmación de comerciales publicitarios o piezas audiovisuales de difusión masiva.

ARTÍCULO 4. - Registro en el Sistema Único de Gestión- SUGA. La filmación de obras audiovisuales en espacio público no se considera un espectáculo público, y en consecuencia, no serán aplicables para estos efectos los requisitos, documentos, ni previsiones legales que se exigen para la realización de espectáculos públicos y/o aglomeraciones de público.

Los casos de filmaciones audiovisuales en espacio público que como producto de una convocatoria individual o colectiva, abierta, general e indiferenciada, reúnan a un número plural de personas, de acuerdo a su grado de complejidad, deberán ser registrados en el Sistema Único de Gestión para el registro, evaluación y autorización de actividades de aglomeración de público en el Distrito Capital - SUGA - y obtener la correspondiente autorización.

CAPÍTULO II
PERMISO UNIFICADO PARA FILMACIONES AUDIOVISUALES

ARTÍCULO 5. - Permiso Unificado para Filmaciones Audiovisuales- PUFA. El PUFA continuará siendo el mecanismo que permite al productor o solicitante del permiso para la realización de filmaciones audiovisuales, presentar en debida forma la información y documentación requeridas para que las entidades distritales tramiten de manera oportuna los conceptos, permisos o autorizaciones necesarios para el uso del espacio público, según lo establecido en la normatividad vigente.

PARÁGRAFO. El productor o solicitante debe tener en cuenta la relación de los espacios y elementos permitidos para las actividades de aprovechamiento económico, según el Marco Regulatorio del Aprovechamiento Económico del Espacio Público vigente en el Distrito Capital, así como los demás aspectos de tiempo y proceso que especifique el protocolo de aprovechamiento económico para la actividad de filmaciones.

ARTÍCULO 6. - Del registro y expedición del PUFA. El productor o solicitante del permiso para la filmación de la obra audiovisual en el espacio público debe solicitar el PUFA ante el IDARTES, registrando la totalidad de la información y los documentos que acrediten los requisitos señalados para el efecto en el Sistema Único para el Manejo del Aprovechamiento Económico del Espacio Público - SUMA.

Radicados los documentos el IDARTES procederá a:

1. Analizar la información y documentación relacionados en la solicitud.

2. Asignar la solicitud a las respectivas entidades administradoras, gestoras o aquellas que intervengan en el espacio público que se pretende utilizar.

3. Hacer seguimiento a la expedición de los conceptos de las entidades administradoras, gestoras o aquellas que intervengan en el espacio público que se pretende utilizar.

4. Consolidar la totalidad de los conceptos o autorizaciones de las entidades competentes.

5. Realizar el cálculo por el aprovechamiento económico del espacio público de acuerdo con la fórmula de retribución derivada del Marco Regulatorio de Aprovechamiento Económico del Espacio Público y verificar la realización de los pagos.

6. Expedir el permiso correspondiente que autoriza la filmación de la obra audiovisual en el espacio público.

7. Hacer el seguimiento, control y vigilancia en la ejecución del permiso.

8. Expedir el Paz y Salvo por la actividad realizada en el espacio público.

PARÁGRAFO 1. El IDARTES expedirá los actos administrativos y/o suscribirá los contratos para el Aprovechamiento Económico del Espacio Público y aprobará la(s) garantía(s) requerida(s) en los mismos.

Los actos administrativos y/o los contratos podrán tener un plazo amplio y determinado, que englobe varias solicitudes y/o proyectos de obras audiovisuales de un mismo productor o solicitante.

PARÁGRAFO 2. Las actuaciones deberán ser realizadas conforme a los procedimientos y líneas de tiempo establecidos en el Protocolo para el aprovechamiento económico para la actividad de filmaciones adoptado por el IDARTES mediante acto administrativo.

ARTÍCULO 7. - Documentos y requisitos para la expedición del PUFA. Serán los establecidos en el Protocolo para el aprovechamiento económico que para el efecto expida el IDARTES, en virtud del Marco Regulatorio del Aprovechamiento Económico del Espacio Público vigente en el Distrito Capital.

PARÁGRAFO 1. El PUFA se otorgará si cumple con la totalidad de requisitos, documentos y conceptos aprobatorios de las respectivas entidades administradoras, gestoras o aquellas que intervengan en el espacio público que se pretenda utilizar.

PARÁGRAFO 2. El permiso para ocupar los espacios públicos para el desarrollo de la actividad debe indicar de manera expresa y clara el espacio público autorizado, cualquier ocupación no incluida no estará permitida.

ARTÍCULO 8. - Ampliación o adición de la información registrada. La Gerencia de Artes Audiovisuales del IDARTES con posterioridad a la radicación de los documentos de las solicitudes PUFA, requerirá la aclaración o ampliación de la información cuando sea necesario, o cuando se presenten elementos o varia-

bles que alteren las condiciones y las características de la filmación audiovisual en el espacio público requerido.

El productor o solicitante responsable de la filmación audiovisual en el espacio público deberá subsanar o ajustar la información o la documentación, dentro del término que se le otorgue para el efecto.

ARTÍCULO 9. - Del pronunciamiento de las entidades públicas. Una vez atendidos los requerimientos señalados en los artículos anteriores, las entidades públicas a quienes se les solicitará el concepto, evaluarán la información registrada en la solicitud. El término para el pronunciamiento correspondiente será el que se establezca en el protocolo para el aprovechamiento económico para la actividad de filmaciones.

ARTÍCULO 10. - Restablecimiento de las condiciones del espacio público. El productor o solicitante del PUFA está obligado a que el espacio público utilizado quede en las mismas o mejores condiciones en las que se encontraba antes de la filmación. Igualmente, el productor o solicitante debe adoptar las medidas necesarias tendientes a no deteriorar el espacio público del cual se está haciendo uso.

Si va a realizar alguna intervención en el espacio público tendrá que contar con la autorización expresa de la entidad administradora competente siguiendo el procedimiento que ésta indique por conducto del IDARTES. Para la fijación de estructuras o cualquier otro elemento del espacio público, deberán tomarse todas las medidas necesarias para evitar su deterioro.

PARÁGRAFO 1. Está prohibido el uso de sustancias que puedan dañar el espacio público y los árboles y especies vegetales que hagan parte del mismo. En inmuebles declarados Bienes de Interés Cultural - BIC, se autorizará solamente la ocupación temporal y no se podrá alterar ninguna condición física del inmueble prevaleciendo siempre las disposiciones sobre patrimonio cultural.

PARÁGRAFO 2. En caso de que exista afectación del espacio público, y que el mismo no se devuelva en las condiciones en que fue entregado, se harán efectivas las garantías y se aplicarán las medidas necesarias para la recuperación de las áreas afectadas.

ARTÍCULO 11. Permisos Particulares. El productor o solicitante debe tramitar las autorizaciones ante los propietarios de bienes particulares de conformidad con las normas de Derecho de Autor o con las prerrogativas particulares de uso de imagen. Ninguna disposición de la presente norma suprime o elimina dicho requisito, así como los aspectos atinentes a uso de imágenes de personas o bienes. Es responsabilidad del productor o solicitante contar con las autorizaciones particulares requeridas.

ARTÍCULO 12. - Incumplimiento de los permisos. El incumplimiento de cualquiera de los permisos para el desarrollo de la filmación, dará lugar a la suspensión de la actividad por parte de las entidades administradoras, gestoras o aquellas que intervengan en el espacio público autorizado, sin perjuicio de las acciones que se generen por concepto del incumplimiento y demás acciones de orden administrativo, policivo, civil o penal.

ARTÍCULO 13. – Filmación sin el PUFA. Salvo las excepciones definidas en el artículo 3 del presente decreto, está prohibido realizar filmaciones audiovisuales en el espacio público sin el permiso PUFA. Las entidades gestoras, administradoras o aquellas que intervengan en el respectivo espacio público, podrán suspender la actividad.

ARTÍCULO 14. - Información inexacta o no veraz. El suministro de información y/o documentación no veraz para obtención del PUFA hará perder el derecho a dicho permiso, y solo se podrá acceder al mismo siempre y cuando las investigaciones adelantadas por las autoridades pertinentes sean falladas a favor del implicado.

ARTÍCULO 15.- Retribuciones. Salvo las exenciones legales, toda autorización que se confiera para realizar filmaciones de obras audiovisuales en el espacio público dará lugar al pago de una retribución cuyo valor se liquidará teniendo en cuenta factores señalados en el Marco Regulatorio de Aprovechamiento Económico del Espacio Público, en el Protocolo de aprovechamiento económico para la actividad de filmaciones y, en la fórmula de retribución.

El valor monetario de la retribución generada por las actividades de filmaciones audiovisuales en el espacio público será recaudado en forma centralizada por el IDARTES, en su calidad de entidad distrital gestora, la cual procederá a transferirlo a las entidades distritales administradoras de conformidad con lo establecido en el Protocolo de aprovechamiento económico para la actividad de filmaciones y en la fórmula de retribución adoptado para el efecto, así:

1. El monto que establezca la retribución por el factor mantenimiento incremental del espacio público destinado a las entidades administradoras del nivel central, será transferido a la entidad acreedora a través de la Dirección Distrital de Tesorería de la Secretaría Distrital de Hacienda, deducidos los impuestos y costos financieros aplicables.

2. El monto que establezca la retribución por el factor mantenimiento incremental del espacio público destinado a cada entidad del nivel descentralizado, será transferido a la entidad acreedora a

través de su respectiva tesorería, deducidos los impuestos y costos financieros aplicables.

3. El monto restante del valor de la retribución recaudada, será destinado al IDARTES en su condición de entidad distrital gestora del aprovechamiento económico del espacio público para filmaciones audiovisuales.

CAPÍTULO III
COMISIÓN FÍLMICA DE BOGOTÁ

ARTÍCULO 16. - La Comisión Fílmica de Bogotá creada por el Decreto Distrital 340 de 2014, continuará funcionando como la instancia para promover el desarrollo de la industria audiovisual, coordinar el aprovechamiento económico del espacio público en lo que es materia de este decreto e implementar y desarrollar el PUFA en el Distrito Capital, con sujeción a lo dispuesto en el presente decreto.

ARTÍCULO 17. - Funciones. La Comisión Fílmica de Bogotá tendrá las siguientes funciones:

1. Fortalecer las industrias audiovisuales del Distrito Capital.

2. Promocionar la ciudad de Bogotá, D.C. como destino fílmico.

3. Orientar y facilitar la realización de filmaciones en el Distrito Capital.

4. Dictar los lineamientos para otorgar las exenciones totales o parciales del pago de la retribución por aprovechamiento económico de las filmaciones de obras audiovisuales.

5. Dictar su propio reglamento.

ARTÍCULO 18. - Conformación de la Comisión Fílmica de Bogotá. La Comisión Fílmica de Bogotá estará conformada por:

a) El(la) Secretario(a) Distrital de Cultura, Recreación y Deporte o su delegado, quien lo presidirá;

b) El(la) Secretario(a) Distrital de Desarrollo Económico o su delegado;

c) El(la) Secretario(a) Distrital de Movilidad o su delegado;

d) El(la) Director(a) del Instituto Distrital de las Artes –IDARTES, o su delegado;

e) El(la) Gerente General de Canal Capital, o su delegado;

f) El(la) Director(a) del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público DADEP, o su delegado;

g) Un(a) delegado(a) del Programa Comisión Fílmica Nacional a cargo de Proimágenes Colombia;

h) Un(a) delegado(a) de la Cámara de Comercio de Bogotá.

i) Dos delegados(as) de las industrias audiovisuales

PARÁGRAFO 1. La Secretaría Técnica de la Comisión Fílmica de Bogotá coordinará la elección de los delegados de las industrias audiovisuales. Así mismo, podrá convocar como invitada a la Secretaría Distrital de Gobierno, para la articulación con las alcaldías locales.

PARÁGRAFO 2. Participarán con voz, pero sin voto Canal Capital, Programa Comisión Fílmica Nacional a cargo de Proimágenes Colombia, Cámara de Comercio de Bogotá y los delegados de las industrias audiovisuales. Así mismo los invitados ocasionales participarán con voz, pero sin voto.

ARTÍCULO 19. - Presidencia. La Presidencia de la Comisión Fílmica de Bogotá estará a cargo del Secretario (a) Distrital de Cultura Recreación y Deporte, o su delegado (a).

ARTÍCULO 20. - Funciones de la Presidencia. Son funciones de la Presidencia de la Comisión Fílmica de Bogotá:

1. Suscribir los actos y/o decisiones adoptadas por la Comisión, entre ellas el reglamento interno.

2. Programar anualmente las sesiones ordinarias en coordinación con la Secretaría Técnica.

3. Programar las sesiones extraordinarias cuando se requieran en coordinación con la Secretaría Técnica.

4. Promover la articulación de la gestión sectorial, intersectorial, regional y con la nación, según corresponda.

5. Suscribir el informe de gestión elaborado por la Secretaría Técnica.

6. Coordinar con la Secretaría Técnica la elaboración de actas e informes y demás documentos para su publicación.

7. Las demás que sean necesarias para el adecuado funcionamiento de la Comisión.

ARTÍCULO 21. - Sesiones. La Comisión Fílmica de Bogotá, sesionará presencial o virtualmente de manera ordinaria, cada cuatro (4) meses y extraordinariamente cuando se requiera o cuando el Presidente o las dos terceras (2/3) partes de los miembros de la Comisión lo soliciten.

PARÁGRAFO 1. La Comisión podrá invitar a sus deliberaciones a los funcionarios públicos o expertos que estime necesarios, de acuerdo con los temas específicos a tratar, quienes participarán con voz y sin voto.

PARÁGRAFO 2. Las sesiones que se realicen virtualmente, deberán atender lo preceptuado en el artículo 32 del Decreto - Ley 019 de 2012.

ARTÍCULO 22.- Quórum y decisiones. La Comisión podrá deliberar cuando se hallen presentes la mitad de sus miembros, las decisiones se adoptarán por mayoría simple. La Secretaría Técnica de la Comisión Fílmica de Bogotá elaborará el acta de la reunión, la cual deberá ser suscrita por el Presidente de la Comisión y la Secretaría Técnica.

ARTÍCULO 23.- Régimen General de inhabilidades e incompatibilidades. Los miembros de la Comisión estarán sujetos al régimen general de inhabilidades e incompatibilidades señalado en la Ley.

PARÁGRAFO. Los miembros de la Comisión Fílmica de Bogotá, deberán declarar cualquier conflicto de intereses en los asuntos propios de la Comisión, para lo cual se procederá conforme lo establezca el reglamento interno.

ARTÍCULO 24. - Secretaría Técnica. La Secretaría Técnica de la Comisión Fílmica de Bogotá estará a cargo del Gerente de Artes Audiovisuales del IDARTES o quien haga sus veces, quien participará con voz, pero sin voto y tendrá las siguientes funciones:

1. Programar la agenda de cada sesión.
2. Citar a los miembros a las sesiones ordinarias y extraordinarias, así como a los invitados que solicite la Comisión.
3. Verificar el quórum antes de sesionar.
4. Elaborar, presentar y ejecutar el plan de trabajo anual de la Comisión Fílmica de Bogotá, aprobado por la Comisión en el que se destinan recursos para la operación del PUFA, las actividades de promoción nacional e internacional del sector audiovisual y de la ciudad como destino fílmico, y de las acciones de cualificación de los profesionales.
5. Elaborar y presentar los informes o documentos que la Comisión solicite para el cumplimiento de sus funciones.
6. Presentar a la Comisión informes consolidados sobre el Permiso Unificado para Filmaciones Audiovisuales.
7. Informar a la Comisión y a la comunidad del calendario de las filmaciones audiovisuales que se desarrollen en la ciudad, a través de los medios de comunicación con los que cuente.
8. Elaborar y custodiar las actas correspondientes.
9. Hacer seguimiento y verificar el cumplimiento de los compromisos adquiridos por los integrantes de la Comisión.
10. Proyectar el reglamento interno de la Comisión para la aprobación de este.
11. Publicar el reglamento interno, actos administrativos de creación, actas, informes y los demás documentos que se requieran en la página web de la entidad del Instituto Distrital de las Artes – IDARTES.
12. Las demás que sean necesarias para el adecuado funcionamiento de la Comisión.

PARÁGRAFO. El IDARTES deberá conformar el equipo de trabajo que apoyará a la Secretaría Técnica en la coordinación e implementación de las misionalidades de la Comisión Fílmica de Bogotá, D.C., incluyendo la gestión del permiso unificado PUFA y el plan de trabajo propuesto.

CAPÍTULO IV
EXENCIONES Y DISPOSICIONES ADICIONALES

ARTÍCULO 25. - Exenciones. Las exenciones a la retribución por el aprovechamiento económico del espacio público para la filmación de obras audiovisuales que se desarrollen en el Distrito Capital podrán ser totales o parciales y deberán ser solicitadas por el productor o solicitante en el aplicativo SUMA, en los siguientes proyectos:

1. Los proyectos audiovisuales con un interés o finalidad académica, y comunitaria o alternativa.
2. Los proyectos audiovisuales que sean apoyados con fondos o recursos públicos de la Nación o del Distrito Capital, salvo las filmaciones que sean realizadas por encargo y cuenta y riesgo de terceros.
3. Los proyectos de filmaciones de obras audiovisuales aprobados por la Ley 1556 de 2012, si los servicios cinematográficos son contratados con sociedades domiciliadas en Bogotá, D.C.

4. Los proyectos de filmaciones que cuenten con Resolución de Reconocimiento como Proyecto Nacional, de acuerdo con lo establecido en la Ley 814 de 2003 en concordancia con la norma que la reglamenta.

ARTÍCULO 26.- Permisos Especiales. El IDARTES en coordinación con las entidades distritales competentes implementará dos (2) permisos especiales:

1. Permiso Urgente: Este contará con un término de otorgamiento menor al ordinario y contemplará un incremento porcentual en el costo, en atención a los recursos administrativos adicionales o mayores que requiere su gestión.

2. Extensión del PUFA por Contingencia: Cuando se cancele el rodaje por razones de caso fortuito o fuerza mayor, se podrá extender el permiso PUFA para que se realice el rodaje dentro de los subsiguientes días, dicha extensión se otorgará en una línea de tiempo inferior a la ordinaria.

PARÁGRAFO. La filmación debe presentar las mismas condiciones, características de espacio, complejidad y tiempo a la cancelada. El productor o solicitante deberá pagar el valor que sea reliquidado, siempre y cuando las respectivas entidades administradoras, gestoras o aquellas que intervengan en el espacio público emitan los conceptos aprobatorios correspondientes.

ARTÍCULO 27. - De la expedición de la reglamentación, protocolos y procedimientos. El IDARTES, expedirá los protocolos de aprovechamiento económico y la fórmula de retribución, así como los procedimientos que correspondan para el desarrollo del PUFA.

PARÁGRAFO. – Conforme lo dispone el parágrafo 1 del artículo 31 del Decreto Distrital 552 de 2018, los protocolos de aprovechamiento económico que hayan sido adoptados en el marco del Decreto Distrital 456 de 2013 continuarán vigentes, hasta tanto no sean modificados o reemplazados.

ARTÍCULO 28. - Del aplicativo en línea. El PUFA deberá tramitarse en el módulo de filmaciones del Sistema Único para el Manejo y Aprovechamiento Económico del Espacio Público – SUMA diseñado por el DADEP.

ARTÍCULO 29. - Sobre normas aplicables. Los aspectos no contemplados en el presente decreto se atenderán según el procedimiento establecido para el efecto en las normas generales o específicas del orden nacional o distrital que regulen la materia.

ARTÍCULO 30. - Vigencia y derogatorias. El presente decreto rige a partir del día siguiente de la fecha de su publicación en el Registro Distrital, deroga el Decreto Distrital 340 de 2014, y las demás disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C., a los veinte (20) días del mes de diciembre de dos mil dieciocho (2018).

ENRIQUE PEÑALOSA LONDOÑO
Alcalde Mayor

MARÍA CLAUDIA LÓPEZ SORZANO
Secretaria Distrital de Cultura, Recreación y Deporte

NADIME YAVER LICHT
Directora
Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público

---

Decreto Número 795
(Diciembre 20 de 2018)

"Por medio del cual se implementa el programa comunitario del Distrito Capital para el cumplimiento de la medida correctiva de "participación en programa comunitario" y se dictan otras disposiciones."

EL ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ, D. C.
En ejercicio de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por el artículo 35, numerales 1 y 3 del artículo 38 del Decreto Ley 1421 de 1993, los artículos 17, 175 y 180 del Código Nacional de Policía y Convivencia y lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 2.2.8.6.2 del Decreto Nacional 1284 de 2017 y;

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política establece como fines esencialesdel Estado, garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la misma; facilitar la participación de todos los ciudadanos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; y asegurar la convivencia pacífica, entre otros.

Que la Ley 1801 de 2016, *"Por la cual se expide el Código Nacional de Policía y Convivencia",* en su artículo 1 señala como objeto de dicha norma la de: *"(…) establecer las condiciones para la convivencia en el territorio nacional al propiciar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas, así como determinar el ejercicio del poder,*

la función y la actividad de Policía, de conformidad con la Constitución Política y el ordenamiento jurídico vigente."

Que de igual forma el artículo 25 de la citada Ley 1801 de 2016 dispone que: *"Quienes incurran en comportamientos contrarios a la convivencia serán objeto de medidas correctivas de conformidad con esta ley (…)",* en concordancia con lo anterior, el artículo 172 ejusdem precisa que: *"Las medidas correctivas, son acciones impuestas por las autoridades de Policía a toda persona que incurra en comportamientos contrarios a la convivencia o el incumplimiento de los deberes específicos de convivencia. Las medidas correctivas tienen por objeto disuadir, prevenir, superar, resarcir, procurar, educar, proteger o restablecer la convivencia.", relacionando a renglón seguido en el artículo 173, corregido por el Decreto Nacional 555 de 2017, las medidas correctivas a aplicar por las autoridades de Policía, encontrándose dentro de éstas "2. Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia"*

Que el artículo 175 de la citada Ley señala: *"(…) la obligación de participar en una actividad de interés público o programa pedagógico en materia de convivencia, organizado por la administración distrital o municipal, en todo caso tendrá una duración de hasta seis (6) horas. (…)"*

Que el Decreto Nacional 1284 de 2017, *"Por medio del cual se adiciona el Título 8 a la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1070 de 2015 "Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Defensa para reglamentar parcialmente el Código Nacional de Policía y Convivencia", en su capítulo VI trata de la "Participación en programas comunitarios o actividades pedagógicas de convivencia y difusión de la Ley 1801 de 2016",* definiéndose en el artículo 2.2.8.6.1 que el *"programa comunitario"* como *"la actividad obligatoria orientada a mejorar las condiciones de seguridad, ambiente y tranquilidad en todo el territorio nacional que propenden por el interés general",* señalando a renglón seguido el artículo 2.2.8.6.2. las acciones en las que se clasifica el programa comunitario así:

"1. Jornadas de ornato y embellecimiento.

2. Preservación del ambiente y el patrimonio cultural, tales como siembra de árboles y brigadas de recuperación de espacios ecológicos.

3. Cultura ciudadana, consiste en brindar charlas, participar en actividades lúdico recreativas o de fomento de cultura ciudadana en colegios, ancianatos, hospitales y sistema de transporte masivo.

4. Las demás que la administración distrital o municipal establezca para tal fin.

Parágrafo. Aplica para los comportamientos contrarios a la convivencia que tengan como medida correctiva la participación en programa comunitario, al igual que para aquel ciudadano que conmute dentro del plazo establecido, la multa general tipo 1 o 2 por la participación en programa comunitario."

Que de otra parte el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 desarrolla la medida correctiva de multa, señalando en el inciso 5 del parágrafo del citado artículo que: *"A cambio del pago de la Multa General tipo 1 y 2 la persona podrá, dentro de un plazo máximo de cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, solicitar a la autoridad de Policía que se conmute la multa por la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia".*

Que así mismo el inciso 8 del parágrafo del artículo 180 de la referida Ley 1801 de 2016, dispone que *"La administración distrital o municipal podrá reglamentar la imposición de la medida correctiva de participación en programa comunitario (…) para los comportamientos contrarios a la convivencia que admitan multa tipo 1 y 2, en reemplazo de la multa."*

Que la administración distrital mediante Decreto Distrital 495 del 19 de septiembre de 2017 reglamentó la medida correctiva de multa general tipo 1 y 2 y su conmutabilidad por la participación en actividad pedagógica de convivencia en el Distrito Capital, de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016

Que el artículo 5 del Acuerdo Distrital 637 de 2016 señala las funciones a cargo de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia encontrando dentro de ellas la de: *"a. Liderar, orientar y coordinar la formulación, la adopción y ejecución de políticas, planes, programas y proyectos dirigidos a garantizar la convivencia y la seguridad ciudadana y la preservación del orden público en la ciudad. b. Liderar, orientar y coordinar con las entidades distritales competentes, el diseño, la formulación, la adopción y la ejecución de políticas, planes, programas y proyectos de prevención y cultura ciudadana que promuevan la convivencia, la resolución pacífica de conflictos y el cumplimento de la ley."*

Que el Concejo de Bogotá expidió el Acuerdo Distrital 645 de 2016, *"Por el cual se adopta el Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas para Bogotá D.C. 2016-2020 "Bogotá Mejor para Todos".,* el cual contempla en el artículo 28 como tercer pilar la *"Construcción de Comunidad y Cultura ciudadana" ,* el cual *"se enfoca en aumentar el cumplimiento de la ley y la cooperación ciudadana,*

consolidando espacios seguros y confiables para la interacción de la comunidad, fortaleciendo la justicia, reduciendo la criminalidad y mejorando la percepción de seguridad, con el fin de transformar a Bogotá en una ciudad líder en la promoción de cultura ciudadana, donde los ciudadanos disfrutan una gran oferta de espacios culturales, recreativos y deportivos, y los vecinos se conocen, conviven solidariamente y participan en actividades que contribuyan a mejorar su entorno, para incrementar así el sentido de pertenencia a Bogotá y preparar la ciudad para la paz."

Que dentro del marco del citado plan distrital de desarrollo y en cumplimiento a lo establecido en la Ley 1801 de 2016 la administración distrital a través de las siguientes Secretarías: Secretaría Distrital de Gobierno; Secretaría Distrital de Integración Social, Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte; Secretaría Distrital de Ambiente, Secretaría Distrital de Movilidad ha analizado la implementación de la medida correctiva de trabajo comunitario en el Distrito Capital, identificando las acciones que pueden desarrollarse dentro del "programa comunitario", todas ellas dirigidas a mejorar la convivencia en el Distrito Capital y la calidad de vida de los habitantes de la ciudad de Bogotá, D.C.

Que a través de la Resolución 696 de 2018 se actualiza el Manual del Usuario del Sistema TransMilenio, en el cual se establecen los derechos, deberes, prohibiciones e infracciones en el uso del Sistema, en concordancia con lo regulado por el Código Nacional de Policía y Convivencia.

Que por lo anterior, se hace necesario implementar en el Distrito Capital un "programa comunitario" que permita en las personas dar cumplimiento a la medida correctiva de "participación en programa comunitario" y conmutar el pago de la Multa General tipo 1 y 2.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

CAPITULO I

Del Programa Comunitario del Distrito Capital

ARTÍCULO 1. Objeto: Implementar el Programa Comunitario del Distrito Capital para el cumplimiento de la medida correctiva de "participación en programa comunitario" en aquellos casos en que lo establezca el Código Nacional de Policía y Convivencia y demás normas que lo reglamenten.

PARÁGRAFO: La medida correctiva de participación en programa comunitario para que sea impuesta a adolescentes mayores de 16 años estará a cargo de la Secretaría Distrital de Integración Social bajo un enfoque diferencial de conformidad con el artículo 39, parágrafo 1° de la Ley 1801 de 2016.

La Secretaría Distrital de Integración Social, expedirá un lineamiento técnico que contenga precisiones frente a:

- La garantía de los derechos de los menores adolescentes en aplicación de las medidas.
- El enfoque diferencial y el carácter pedagógico de acciones del Programa Comunitario, dado que éstas no tienen carácter sancionatorio.

ARTÍCULO 2. Responsable del Programa: El programa comunitario estará a cargo de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, quien coordinará lo pertinente con cada una de las Secretarías y/o Entidades responsables de las acciones establecidas en el presente acto administrativo.

Para lo anterior, la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia podrá celebrar los convenios o realizar las acciones que estime necesarios con las entidades respectivas.

PARÁGRAFO 1: Cada entidad responsable de la ejecución de actividades en los programas comunitarios, deberá implementar los niveles tecnológicos que establezca la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia para alimentar la plataforma tecnológica que genera el certificado de cumplimiento de la medida correctiva.

PARÁGRAFO 2: Las acciones definidas en el Programa Comunitario estarán sujetas a la oferta institucional, cuya programación deberá efectuarse a través de los canales que habilite para tal fin la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia.

ARTÍCULO 3. Constancia de Cumplimiento. Del cumplimiento de la actividad de participación en actividad pedagógica de convivencia, se emitirá un certificado de cumplimiento, en el cual constará:

1. Nombre y apellidos de la persona que incurrió en la comisión del comportamiento contrario a la convivencia, número de documento de identidad, incluido el de la persona que teniendo la custodia o patria potestad sobre el menor, haya cumplido con la participación en actividad pedagógica de convivencia;
2. Lugar y fecha en la que fue cumplida la actividad pedagógica de convivencia (nombre y ubicación de las instalaciones en las que se haya llegado a cabo la actividad);
3. Número de comparendo.

ARTÍCULO 4. Acciones del "Programa Comunitario del Distrito Capital": El programa comunitario del Distrito Capital está integrado por las siguientes acciones con la finalidad de dar cumplimiento a la medida correctiva de "participación en programa comunitario" de que trata el artículo 175 de la Ley 1801 de 2016 y demás normas que la modifiquen o reglamenten:

1. Jornadas de Ornato y embellecimiento
2. Preservación del Ambiente
3. Preservación del patrimonio cultural
4. Convivencia en los sistemas de transporte masivo
5. Apoyo y promoción de convivencia, protección y bienestar animal

ARTÍCULO 5. Jornadas de ornato y embellecimiento: Consisten en la mejora física del espacio público de la ciudad y de las instalaciones públicas de la misma que se encuentren afectadas por la acción o el uso indebido de los habitantes de la ciudad, mediante el desarrollo de actividades de pintura o limpieza.

PARÁGRAFO: El desarrollo del trabajo comunitario de jornadas de ornato y embellecimiento hará parte de los programas desarrollados por la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, a través la Dirección de Cultura Ciudadana de esta Secretaría, del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural - IDPC, y el Instituto Distrital de Recreación y Deporte, IDRD; la Secretaría Distrital de Movilidad a través de la Empresa de Transporte del Tercer Milenio, TRANSMILENIO S.A, y la Secretaría Distrital de Hábitat a través del Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal, IDPYBA.

ARTÍCULO 6. Preservación del ambiente. Consiste en la realización de actividades relacionadas con el mantenimiento de la calidad ambiental en la ciudad de Bogotá tales como:

1. Apoyo en las actividades de mantenimiento del arbolado urbano,
2. Participación en jornadas ambientales orientadas a la protección del recurso hídrico,
3. Apoyo en la realización de jornadas de liberación de la fauna silvestre restituida.
4. Participación en jornadas de educación ambiental.

PARÁGRAFO: Las condiciones para el desarrollo del trabajo comunitario de preservación del ambiente serán señaladas por la Secretaría Distrital de Ambiente".

ARTÍCULO 7. Preservación del patrimonio cultural: consiste en el desarrollo de acciones encaminadas a la protección de los bienes y sectores de interés cultural previamente establecidas por la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte.

PARÁGRAFO: Corresponde a la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, a través del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural - IDPC, establecer las condiciones técnicas necesarias para el desarrollo del trabajo comunitario de preservación del patrimonio cultural.

ARTÍCULO 8. Convivencia en los sistemas de transporte masivo: Consiste en el apoyo de las estrategias que adelante el distrito para el fortalecimiento de la cultura ciudadana y el cuidado del transporte masivo de Bogotá, tales como: regulación de filas para ingresar al sistema, campañas anti-evasión, buenas prácticas dentro del sistema, y los demás que disponga la administración distrital, a través de la Secretaría Distrital de Movilidad, en coordinación con la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia.

PARÁGRAFO: Corresponde a la Secretaría Distrital de Movilidad a través de la Empresa de Transporte del Tercer Milenio, TRANSMILENIO S.A, establecer las condiciones técnicas necesarias para el desarrollo del trabajo comunitario de convivencia a los sistemas de transporte masivo de la ciudad.

ARTÍCULO 9. Apoyo y promoción de convivencia, protección y bienestar animal. Consiste en la realización de actividades relacionadas con la convivencia, protección y bienestar animal dentro del Distrito Capital tales como:

1. Asistir a jornadas de limpieza, mediante la recolección de excretas de animales en zonas verdes, parques y espacio público,
2. Apoyar las jornadas de protección y bienestar animal realizadas por el Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal -IDPYBA-.

PARÁGRAFO: Corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente, a través del Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal, IDPYBA, establecer las condiciones técnicas necesarias para el desarrollo del Programa Comunitario de apoyo y promoción de convivencia, protección y bienestar animal.

ARTÍCULO 10°. Procedimiento para participar en el programa comunitario: La persona a quien se le imponga como medida correctiva por incurrir en un comportamiento contrario a la convivencia la "participación en programa comunitario" que acepte voluntariamente la comisión del comportamiento contrario a la convivencia podrá participar en cualquiera de las acciones que integran el "Programa Comunitario del

Distrito Capital", para lo cual deberá cumplir con las siguientes condiciones:

1. Solicitar a la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia. dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo o la imposición de la multa la asignación de cita efectiva en los sitios habilitados para el efecto por la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia,

2. Asistir a la acción escogida del programa comunitario del Distrito Capital, en la fecha, hora y lugar que habilite la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, conforme con la oferta institucional dispuesta para el efecto.

ARTÍCULO 11. La programación de las actividades para el desarrollo de Programa Comunitario podrá variar en sus condiciones y horarios de conformidad con los lineamientos que establezca la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia y las Secretarías y Entidades Distritales que hacen parte del programa.

ARTÍCULO 12: Incumplimiento de la medida correctiva: Se entenderá que hay incumplimiento de la medida correctiva cuando la persona que solicitó conmutar el pago del valor de la multa por la medida correctiva de participación en programa comunitario en el Distrito Capital incurra en alguno de los siguientes comportamientos:

1. No asista a la cita asignada por la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, en la fecha, hora y lugar habilitado, conforme con la oferta institucional dispuesta para el efecto.

2. Habiendo participado efectivamente en la actividad pedagógica de convivencia se retire del lugar antes del término de la actividad y sin habérsele expedido la certificación de cumplimiento de la medida correctiva.

PARÁGRAFO: De conformidad con lo establecido en el artículo 224 de la Ley 1801 de 2016, el que desacate, sustraiga u omita el cumplimiento de las decisiones u órdenes de las autoridades de Policía, dispuestas al finalizar el proceso verbal abreviado o inmediato, incurrirá en conducta punible de conformidad con la legislación penal.

CAPITULO II
De la Conmutabilidad

ARTÍCULO 13: Conmutabilidad de la multa general tipo 1 y 2 por participación en programa comunitario: De conformidad con lo establecido en el inciso 5 del parágrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, dentro de un plazo máximo de cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, las personas podrán solicitar a la autoridad de Policía que se conmute la multa por la participación alguna de las acciones del "Programa Comunitario del Distrito Capital", conforme a lo establecido en el presente decreto.

CAPITULO III
Del remplazo de las multas tipo 1 y 2

ARTÍCULO 14: Remplazo de la multa general tipo 1 y 2: En los casos en que, de conformidad con el Código Nacional de Policía y Convivencia, la medida correctiva aplicable al comportamiento contrario a la convivencia sea multa tipo 1 y 2, el infractor podrá solicitar al inspector de policía o corregidor que, en remplazo de dichas multas se le imponga la medida correctiva de participación en programa comunitario, conforme a lo dispuesto en el inciso final del parágrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

ARTÍCULO 15 Concurrencia: Cuando el comportamiento contrario a la convivencia tenga una medida correctiva de multa general tipo 1 o 2 y también una medida correctiva de participación programa comunitario, el infractor que conmute la multa deberá asistir a una sola sesión del programa comunitario.

ARTÍCULO 16: Vigencia: El presente Decreto rige a partir del día siguiente a su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá, D.C., a los veinte (20) días del mes de diciembre de dos mil dieciocho (2018).

ENRIQUE PEÑALOSA LONDOÑO
Alcalde Mayor

JUAN MIGUEL DURÁN PRIETO
Secretario Distrital de Gobierno

CRISTINA VÉLEZ VALENCIA
Secretaria Distrital de Integración Social

MARÍA CLAUDIA LÓPEZ SORZANO
Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte

FRANCISCO CRUZ PRADA
Secretario Distrital de Ambiente

JUAN PABLO BOCAREJO SUESCÚN
Secretario Distrital de Movilidad

JAIRO GARCÍA GUERRERO
Secretario Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia

Decreto Número 796
(Diciembre 20 de 2018)

"Por medio del cual se declara la existencia de condiciones de urgencia por motivos de utilidad pública e interés social para la adquisición de unos inmuebles que se ubican en áreas de terreno de las Áreas de Importancia Estratégica que involucran el corredor ecológico de ronda del río Fucha y la quebrada Chiguaza afluente del río Tunjuelo y se dictan otras disposiciones"

EL ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.
En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por los numerales 3º y 4º del artículo 38 del Decreto Ley 1421 de 1993, los artículos 63, 64 y 65 de la Ley 388 de 1997, el Acuerdo Distrital 15 de 1999, y

CONSIDERANDO:

Que conforme a los artículos 2, 8, 58, 79 y 80 de la Constitución Política existe un deber cualificado de conservación y protección ambiental en cabeza del Estado, el cual debe orientar su actuación al cumplimiento de dicho mandato.

Que según el artículo 58 ibídem, la propiedad es una función social que implica obligaciones, y por ello: *"Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social". Y más adelante agrega: "…por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado. En los casos que determine el legislador, dicha expropiación podrá adelantarse por vía administrativa…".*

Que el inciso 4º del artículo 322 de la Constitución dispone: *"…A las autoridades distritales corresponderá garantizar el desarrollo armónico e integrado de la ciudad y la eficiente prestación de servicios a cargo del Distrito…".*

Que el artículo 1° del Decreto 2811 de 1974, establece que*: "El ambiente es patrimonio común". El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social".*

Que el literal d) del artículo 83 del Decreto 2811 de 1974 *"Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente.", establece que, entre los bienes inembargables e imprescriptibles del Estado, se encuentra: "d) Una faja paralela a la línea de mareas máximas o a la del cauce permanente de ríos y lagos, hasta de treinta metros de ancho".*

Que el artículo 65 de la Ley 99 de 1993 señala las funciones de los Municipios, Distritos y del Distrito Capital de Bogotá en materia ambiental, indicando que además de las funciones que les sean delegadas por la ley o de las que se deleguen o transfieran a los alcaldes por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, contaran con las siguientes atribuciones especiales: *"1) Promover y ejecutar programas y políticas nacionales, regionales y sectoriales en relación con el medio ambiente y los recursos naturales renovables; elaborar los planes programas y proyectos ambientales municipales articulados a los planes, programas y proyectos regionales, departamentales y nacionales(…); y "10) Promover, cofinanciar o ejecutar, en coordinación con los entes directores y organismos ejecutores del Sistema Nacional de Adecuación de Tierras y con las Corporaciones Autónomas Regionales, obras y proyectos de irrigación, drenaje, recuperación de tierras, defensa contra las inundaciones y regulación de cauces o corrientes de agua, para el adecuado manejo y aprovechamiento de cuencas y micro-cuencas hidrográficas. (…)".*

Que el artículo 107 ibídem, permite declarar como de utilidad pública e interés social, entre otros, la adquisición por negociación directa o por expropiación de bienes de propiedad privada, que sean necesarios para la ejecución de obras públicas destinadas a la protección y manejo del medio ambiente y los recursos naturales renovables, conforme a los procedimientos que establece la ley; así como, la declaración y alinderamiento de áreas que integren el Sistema de Parques Nacionales Naturales y la ordenación de cuencas hidrográficas con el fin de obtener un adecuado manejo de los recursos naturales renovables y su conservación.

Que el artículo 108 de la Ley 99 de 1993, modificado por el artículo 174 de la Ley 1753 de 2015, dispone: *"Adquisición por la Nación de Áreas o Ecosistemas de Interés Estratégico para la Conservación de los Recursos Naturales. Las Corporaciones Autónomas Regionales en coordinación y con el apoyo de las entidades territoriales adelantarán los planes de cofinanciación necesarios para adquirir áreas o ecosistemas estratégicos para la conservación, preservación, y recuperación de los recursos naturales (…)".*

Que el artículo 111 de la referida ley, prescribe: *"Declárense de interés público las áreas de importancia estratégica para la conservación de recursos hídricos que surten de agua los acueductos municipales, distritales y regionales. Los departamentos y municipios dedicarán un porcentaje no inferior al 1% de sus ingresos corrientes para la adquisición y mantenimiento de dichas zonas o para financiar esquemas de pago por servicios ambientales. Los recursos de que trata el presente artículo, se destinarán prioritariamente a la adquisición y mantenimiento de las zonas. Las autoridades ambientales definirán las áreas prioritarias a ser adquiridas con estos recursos o dónde se deben implementar los esquemas por pagos de servicios ambientales de acuerdo con la reglamentación que el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial expida para el efecto. Su administración corresponderá al respectivo distrito o municipio. Los municipios, distritos y departamentos garantizarán la inclusión de los recursos dentro de sus planes de desarrollo y presupuestos anuales respectivos, individualizándose la partida destinada para tal fin. Los proyectos de construcción y operación de distritos de riego deberán dedicar un porcentaje no inferior al 1% del valor de la obra a la adquisición de áreas estratégicas para la conservación de los recursos hídricos que los surten de agua (…)".*

Que el artículo 7 del Decreto Distrital 190 de 2004 prevé que las políticas ambientales para el Distrito Capital son: 1. Calidad Ambiental para el Desarrollo Humano Integral; 2. Desarrollo sostenible como proyecto social y cultural; 3. Preeminencia de lo Público y lo Colectivo; 4. Ecoeficiencia de la función y la forma urbanas; 5. Transformación positiva del Territorio; 6. Gestión Ambiental Urbano Regional; y 7. Liderazgo Nacional y Articulación Global.

Que el numeral 1 del artículo 16 Ibidem, señala que: *"1. La estructura ecológica principal está constituida por una red de corredores ambientales localizados en jurisdicción del DISTRITO CAPITAL e integrados a la estructura ecológica regional, y cuyos componentes básicos son el sistema de áreas protegidas; los parques urbanos; los corredores ecológicos y el área de manejo Especial del río Bogotá.*

Por sus valores ambientales, paisajísticos y culturales, los elementos que hacen parte de la Estructura Ecológica Principal se constituyen en el sustrato de base para el ordenamiento de la ciudad. La recuperación, preservación, integración y tutela son las determinantes que gobiernan la regulación que se fija para cada uno de ellos".

Que en el artículo 17 ibíd., se establece que la Estructura Ecológica Principal tiene la función básica de sostener y conducir la biodiversidad y los procesos ecológicos esenciales a través del territorio del Distrito Capital, en sus diferentes formas e intensidades de ocupación, y dotar al mismo de bienes y servicios ambientales para el desarrollo sostenible.

Que el artículo 76 ibíd., dispone: "SISTEMA HÍDRICO. La Estructura Ecológica Principal en sus diferentes categorías comprende todos los elementos del sistema hídrico, el cual está compuesto por los siguientes elementos: 1. Las áreas de recarga de acuíferos. 2. Cauces y rondas de nacimientos y quebradas. 3. Cauces y rondas de ríos y canales. 4. Humedales y sus rondas. 5. Lagos, lagunas y embalses. PARÁGRAFO 1. Se adoptan las delimitaciones de zona de ronda y zonas de manejo y preservación ambiental de los ríos, quebradas y canales incluidos en el Anexo No. 2 del presente Decreto".

Que el artículo 98 del referido Decreto Distrital define los Corredores Ecológicos como: *"Son zonas verdes lineales que siguen los bordes urbanos y los principales componentes de la red hídrica y de la malla vial arterial como parte del manejo ambiental de las mismas y para incrementar la conexión ecológica entre los demás elementos de la Estructura Ecológica Principal, desde los Cerros Orientales hasta el Área de Manejo Especial del Rio Bogotá, y entre las áreas rurales y las urbanas".*

Que acorde a lo dispuesto bajo la misma norma citada, el artículo 101 establece: *"Corredores Ecológicos de Ronda. Identificación y alinderamiento. Pertenecen a esta categoría las áreas conformadas por la ronda hidráulica y la zona de manejo y preservación ambiental de los siguientes cursos, según sean acotadas por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá y aprobadas mediante acto administrativo, por la autoridad ambiental competente: … Río Fucha…Quebrada Chiguaza".*

Que el artículo 2 del Acuerdo Distrital 19 de 1996, reglamentado parcialmente por el Decreto Distrital 417 de 2006, indica *"De la Prioridad en el Mejoramiento de la Calidad del Medio Ambiente. Las políticas, normas y acciones del Distrito Capital de Santa Fe de Bogotá, serán armónicas con la preservación, la conservación, el mejoramiento y la protección de los recursos naturales y el medio ambiente urbano y rural, y propenderán por la prevención, la mitigación y la compensación de los procesos deteriorantes de las aguas, el aire, los suelos, y los recursos biológicos y ecosistémicos".*

Que el artículo 2.2.9.8.4.1. del Decreto 1007 de 2018 señala: *"Inversiones para el pago por servicios ambientales y la adquisición y mantenimiento de predios. Los municipios, distritos y departamentos efectuarán las inversiones con el porcentaje no inferior al 1% de*

los ingresos corrientes establecido por el artículo 111 de la ley 99 de 1993, modificado por el artículo 210 de la Ley 1450 de 2011, con sujeción a lo previsto en el presente capítulo.

Igualmente, las autoridades ambientales en coordinación y con el apoyo de las entidades territoriales realizarán las inversiones de que trata el artículo 108 de Ley 99 de 1993, modificado por el artículo 174 de la Ley 1753 de 2015, en el marco de lo establecido en el presente capítulo".

Que el artículo 2.2.9.8.4.2. del precitado Decreto establece el Procedimiento para la adquisición de bienes inmuebles para los fines previstos en el artículo 111 de la Ley 99 de 1993, se regirá por el procedimiento establecido en la Ley 388 de 1997 o la norma que la modifique, adicione, sustituya o complemente.

Que es de relievar la importancia que la jurisprudencia de la Corte Constitucional ha otorgado a la protección ambiental e hídrica, siendo este calificado como un deber en cabeza del Estado. En este sentido, la honorable Corte ha señalado: "…la Corte ha precisado que esta Constitución ecológica tiene dentro del ordenamiento colombiano una triple dimensión: de un lado, la protección al medio ambiente es un principio que irradia todo el orden jurídico puesto que es obligación del Estado proteger las riquezas naturales de la Nación (CP art. 8). De otro lado, aparece como el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, derecho constitucional que es exigible por diversas vías judiciales (CP art. 79). Y, finalmente, de la constitución ecológica derivan un conjunto de obligaciones impuestas a las autoridades y a los particulares". (Sentencia C-126 de 1998, Magistrado Ponente Dr. Alejandro Martínez Caballero).

Que en armonía el Tribunal Constitucional manifestó en su Sentencia C-189 del 2006: *"Para lograr el desarrollo sostenible se ha admitido por la jurisprudencia de esta Corporación, que a partir de la función ecológica que establece la Constitución Política en el artículo 58, se puedan imponer por el legislador límites o condiciones que restrinjan el ejercicio de los atributos de la propiedad privada, siempre y cuando dichas restricciones sean razonables y proporcionadas de modo que no afecten el núcleo esencial del citado derecho. Uno de los límites que se han reconocido en el ordenamiento jurídico a través de los cuales el legislador restringe las libertades individuales de las personas, entre ellas, el derecho a la propiedad privada, en aras de lograr la conservación o preservación del medio ambiente, lo constituyen las reservas de recursos naturales renovables, previstas en el artículo 47 del Código Nacional de Recursos Naturales".*

Que en esta misma línea el Alto Tribunal en su sentencia C431 de 2000, ha señalado los deberes le asisten al Estado en relación a la protección del ambiente: *"1) proteger su diversidad e integridad, 2) salvaguardar las riquezas naturales de la Nación, 3) conservar las áreas de especial importancia ecológica, 4) fomentar la educación ambiental, 5) planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para así garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, 6) prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, 7) imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados al ambiente y 8) cooperar con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas de frontera".*

Que en dicho marco el artículo 59 de la Ley 388 de 1997 y el artículo 455 del Decreto Distrital 190 de 2004, determinan que las empresas industriales y comerciales del Estado y el Distrito Capital son competentes para adquirir por enajenación voluntaria, o mediante el procedimiento de expropiación, los inmuebles que requiera para el cumplimiento de los fines previstos en el artículo 58 de la ley referida y demás disposiciones que contengan motivos de utilidad pública.

Que el inciso 7° del artículo 61 de la misma Ley establece que los inmuebles adquiridos podrán ser desarrollados directamente por la entidad adquirente o por un tercero, siempre y cuando la primera haya establecido un contrato o convenio respectivo que garantice la utilización de los inmuebles para el propósito que fueron adquiridos.

Que el artículo 63 Ibídem, considera que existen motivos de utilidad pública o de interés social para expropiar por vía administrativa el derecho de propiedad y los demás derechos reales sobre terrenos e inmuebles, cuando conforme a las reglas señaladas por la citada Ley, la autoridad administrativa competente considere que existen especiales condiciones de urgencia, siempre y cuando la finalidad corresponda a la contenida, entre otras, en los literales: "d) Ejecución de proyectos de producción, ampliación, abastecimiento y distribución de servicios públicos domiciliarios"; y j) *"La constitución de zonas de reserva para la protección del medio ambiente y los recursos hídricos".*

Que el artículo 65 de la aludida Ley define los criterios para declarar las especiales condiciones de urgencia conforme los motivos de utilidad pública, que para el caso particular es la prevista en el numeral 2 del artículo 65 de la Ley 388 de 1997, que consiste en: *"2) El carácter inaplazable de las soluciones que se deben ofrecer con ayuda del instrumento expropiatorio".*

Que los artículos 63 a 72 de la Ley establecen el procedimiento a través del cual debe surtirse la expropiación

por vía administrativa, en aquellos casos en que se presenten las condiciones de urgencia previamente definidas en el artículo 65 ibídem.

Que el artículo 2.2.5.4.1 del Decreto Nacional 1077 de 2015 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio'",* establece. *" Anuncio de proyectos, programas u obras que constituyan motivos de utilidad pública o interés social. Las entidades competentes para adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para la ejecución de proyectos u obras de utilidad pública o interés social, harán el anuncio del respectivo programa, proyecto u obra, mediante acto administrativo de carácter general que deberá publicarse en los términos del artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.*

PARÁGRAFO 1. *En todo caso, también se procederá al anuncio de que trata este Capítulo para la ejecución de programas, proyectos u obras de utilidad pública o interés social desarrollados mediante la concurrencia de terceros.".*

Que el artículo 52 del Decreto 190 de 2004, determina que para los efectos previstos en el parágrafo primero del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, las entidades competentes, antes de iniciar formalmente el proceso de adquisición de los inmuebles que requieran para el cumplimiento de sus objetivos, harán el anuncio individual de cada uno de los proyectos que hayan decidido ejecutar y, por el cual se ordene acometer la ejecución del proyecto específico, así como adelantar todos los estudios de tipo social, técnico, jurídico y económico que habrán de fundamentar posteriormente los procedimientos de adquisición de los inmuebles.

Que de conformidad con el artículo 455 del Decreto Distrital 190 de 2004, por medio del cual se compilan las disposiciones contenidas en los Decretos Distritales 619 de 2000 y 469 de 2003, que conforman el Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C., el Distrito Capital es el competente para adquirir por enajenación voluntaria, o mediante procedimiento de expropiación, los inmuebles que se requiera para el cumplimiento de los fines previstos en el artículo 58 de la Ley 388 de 1997 y demás disposiciones que contengan motivos de utilidad pública.

Que el artículo 456 del Decreto 190 de 2004, señala que el objeto específico para la adquisición de uno o más inmuebles por parte de una entidad competente, lo constituye la obra, el programa, el proyecto o la actuación que la entidad se propone ejecutar en desarrollo del artículo 58 de la Ley 388 de 1997, sin necesidad de que exista un acto jurídico específico que así lo declare.

Que el artículo 457 del Decreto aludido, indica que: *"Identificado el inmueble o inmuebles objeto de la adquisición, la entidad adquirente coordinará la realización de los levantamientos topográficos, los estudios de títulos y las investigaciones sobre la situación fiscal de los inmuebles objeto de adquisición, los inventarios de inmuebles y mejoras existentes, los trabajos de campo a que haya lugar, y en general, todos los demás trabajos que tengan por objeto obtener la información sobre aspectos que puedan incidir en la proyectada adquisición, para efectos de determinar las condiciones del negocio que deben quedar plasmadas en la oferta de compra respectiva".*

Que por su parte, el documento técnico de la Secretaría Distrital de Planeación *"Diseño de la Estrategia de Intervención Integral y Multidimensional en Materia Socioeconómica, Ambiental y Urbanística para el Río Fucha y su Área de Entorno"* concluye que la zona del río Fucha se halla seriamente afectada por: *"La remoción en masa, zonas inundables, asentamientos informales, invasión de la ronda del Río y masiva descarga de aguas servidas provenientes de asentamientos informales, de la industria química y de frigoríficos".* Por otro lado, el referido documento técnico establece las siguientes acciones necesarias para el proceso de renaturalización de la ronda del río: *"Que las aguas que corran por los cauces sean totalmente limpias, llevando las aguas servidas a través de los interceptores construidos para los efectos; la liberación total de las áreas de ronda y ZMPA que estén ocupadas; la generación de un sistema de espacios públicos vinculados con los cauces que permitan el contacto y disfrute de la población con el agua de forma directa; el diseño de un sistema de manejo de crecientes que eviten del todo la posibilidad de generación de condiciones de riesgo sea por medio de : a) taludes dentro de los cauces que hagan parte del espacio público, pero que puedan ser inundables, b) depositarios de aguas que conformen humedales artificiales de retención de aguas lluvias, c) conservar los tubos soterrados que pueden conducir aguas que excedan la capacidad de los cauces superficiales d) aumento de coberturas verdes que hagan parte de los sistemas urbanos de drenaje, sostenible, aprovechamiento igualmente de cubiertas de edificaciones, sobre todo en las bodegas de la zona de industrial que ocupan amplias extensiones, y e) manejo de mejores y adecuadas coberturas vegetales de diversos porte que ayuden a contener la escorrentía de las lluvias, entre otras alternativas".*

Que en el estudio *"Integración Urbana del Río Fucha"* de la Universidad Nacional publicado en el 2014, se señala que: *"…el río Fucha presenta actualmente grandes áreas de riesgo no mitigable: al oriente zonas de riesgo no mitigable por remoción de masas y al*

occidente zonas de riesgo no mitigable por inundación que actualmente se encuentran invadidas en su mayoría por vivienda, y que nos muestran históricamente escenarios de emergencia y catástrofe, que de no ser tratadas continuaran persistiendo". De igual forma se establece: *"…en relación a la problemática de las áreas con alto riesgo no mitigable la conclusión es que es no solo necesario si no posible, realizar proyectos que mitiguen y potencialicen las áreas con problemas de inundación, contaminación y remoción de masas".* Por otra parte, el estudio asevera que: *"La zona de manejo y preservación ambiental varía entre 15 y 20 metros a lado y lado del rio Fucha, esta zona de manejo y preservación ambiental se encuentra invadida por construcciones. Este hecho, genera la necesidad de un análisis de consolidación de dichas construcciones para la generación de normativa que permita recuperar estos espacios al río, espacios que fueron perdidos antes de la norma que reglamenta las zonas de manejo y preservación ambiental".*

Que por su parte es importante señalar que la quebrada Chiguaza nace en el cerro de Zuque, ubicado en el páramo de la Tempestad de la localidad de San Cristóbal. En un principio se utilizaba para el suministro de agua para los habitantes de la cuenca y daba lugar a una laguna ubicada en el actual barrio Molinos II. Actualmente su cuenca posee una extensión de 1.794 hectáreas, de las cuales el 80% se encuentra urbanizado (Secretaría de Cultura, Recreación y Deportes, 2008). Esta quebrada es vertiente del río Tunjuelo, la cual recorre las localidades Rafael Uribe Uribe, San Cristóbal y Tunjuelito presentando un estado avanzado de contaminación, debido al vertimiento de aguas residuales y aguas lluvia perteneciente a los barrios Diana Turbay, reconquista, Villa Ester, Palermo Sur y Serranía que son recogidas a través de un canal paralelo que desemboca directamente a la quebrada a la altura del barrio San Agustín (UN-HABITAT et al., 2009; Alcaldía Mayor de Bogotá, 2004).

Que es preocupante que los estudios técnicos demuestren que dentro de las fuentes hídricas que más aportan carga contaminante al río Bogotá se encuentren el río Fucha y la quebrada Chiguaza afluente del río Tunjuelo.

Que se colige de la documentación técnica citada que dentro de los problemas que se presentan en el corredor ecológico de la ronda del río Fucha y la quebrada Chiguaza afluente del río Tunjuelo, se encuentran: la contaminación, el manejo inadecuado de residuos sólidos, las aguas residuales, las dificultades del sistema sanitario, el riesgo elevado de desastres, las invasiones, las inundaciones, la degradación de los ecosistemas, entre otros.

Que la orden No. 4.25 contenida en la sentencia del Consejo de Estado AP-25000-23-27-000-2001-90479-01, ordena al Departamento de Cundinamarca, al Distrito Capital y a los entes territoriales que hacen parte de la cuenca hidrográfica del río Bogotá, apropiar un porcentaje no inferior al 1% de sus ingresos corrientes para la adquisición y mantenimiento de dichas zonas o para financiar esquemas de pago por servicios ambientales, esto en concordancia con el artículo 20 de la Ley 1450 de 2011 y el Decreto reglamentario 953 de 2013. Asimismo, ordenó que, para la cuenca del río Bogotá, se debe efectuar la identificación, delimitación y priorización de las áreas de importancia estratégica, las cuales deben contar con el aval del Consejo Estratégico de la Cuenca Hidrográfica del río Bogotá – CECH – y posteriormente de la Gerencia de la Cuenca Hidrográfica del río Bogotá -GCH-.

Que de conformidad con el documento técnico con oficio 2013EE170092 emitido el 12 de diciembre de 2013 por la Secretaría Distrital de Ambiente, se aprueba la inclusión de la quebrada Chiguaza como área de importancia estratégica y de esta forma habilita a realizar allí la inversión de recursos provenientes del 1% de los ingresos corrientes del Distrito Capital, de que trata el artículo 111 de la Ley 99 de 1993, modificado por el artículo 210 de la Ley 1450 de 2011. En este sentido, es procedente y viable legalmente la adquisición de áreas de la quebrada Chiguaza afluente del río Tunjuelo.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente el 24 de marzo de 2018 emitió el concepto técnico No. 3306 *"Caracterizar y determinar la importancia hídrica estratégica de los Corredores Ecológicos de Ronda – CER de los ríos Fucha y Tunjuelo para la conservación del recurso hídrico y su conectividad con otros elementos de la Estructura Ecológica Principal – EEP del Distrito Capital".*

Que bajo las consideraciones del concepto citado y en cumplimiento a la Sentencia del río Bogotá, las autoridades ambientales con jurisdicción en las áreas de importancia estratégica, la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca -CAR- y la Secretaría Distrital de Ambiente suscribieron Acta N°2 por medio de la cual se realizó la actualización, la delimitación y priorización de las áreas de importancia estratégica el 3 de abril de 2018 y posteriormente, dichas áreas fueron validadas en la sesión del 4 de abril de 2018 por medio de Acta de Validación, incluyendo el corredor ecológico de la ronda del río Fucha, por lo que es procedente y viable legalmente la adquisición de dicha área y la inversión de los recursos contemplados en el artículo 111 de la Ley 99 de 1993 en ésta zona.

Que el Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas para Bogotá D.C 2016 - 2020 *"BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS",* aprobado

mediante Acuerdo Distrital 645 de 2016, determinó tres pilares y cuatro ejes transversales, con los cuales se dará cumplimiento al Plan de Gobierno de la actual Administración. El eje transversal número 3 el cual hace alusión a Sostenibilidad Ambiental Basada en la Eficiencia Energética, incluye el programa *"Recuperación y manejo de la Estructura Ecológica Principal".* Asimismo, el Plan de Desarrollo establece en su artículo 62. Proyectos Estratégicos "…corredores de conexión ecológica entre los cerros orientales y el río Bogotá".

Que la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá-ESP, es una Empresa Industrial y Comercial del Distrito Capital de carácter oficial prestadora de servicios públicos domiciliarios, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, la cual conforme lo previsto en el Acuerdo 12 del 5 de septiembre de 2012 desarrollará entre otras, las siguientes funciones: (…) j) Adquirir, enajenar, expropiar, dar o tomar en arrendamiento y gravar bienes muebles e inmuebles necesarios para su actuación, y k) Administrar, expropiar predios y/o constituir servidumbres con miras a conservar las zonas de protección y preservación ambiental.

Que en armonía con el Plan Maestro del Sistema de Acueducto y Alcantarillado para Bogotá Distrito Capital, que establece en su capítulo 4 "Estrategia para lograr la Sostenibilidad ambiental y vulnerabilidad de los sistemas", la Empresa de Acueducto, suscribió con la Secretaría Distrital de Ambiente el Convenio Interadministrativo No. 20171240 el 21 de julio de 2017, con el objeto de: "Aunar esfuerzos técnicos y administrativos para adelantar los procesos de adquisición, mantenimiento y administración de los predios requeridos para la protección y conservación de los recursos hídricos que surten de agua al Acueducto Distrital, en cumplimiento del artículo 111 de la Ley 99 de 1993, modificado por el artículo 210 de la Ley 1450 de 2011, reglamentado por el Decreto 0953 de 2013". Que el FONDIGER, fondo adscrito a la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante Acuerdo No 003 de 2016, aprobó la asignación de recursos económicos correspondientes al 1% de los ingresos corrientes del Distrito Capital para ser ejecutados por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá EAAB- ESP, por valor de SESENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE ($66.448.353.000,oo), en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 111 de la Ley 99 de 1993, modificado por el artículo 210 de la Ley 1450 de 2011.

Que a partir del análisis de la documentación técnica, la normatividad y fallos de los altos tribunales, la Empresa de Acueducto y la Secretaría Distrital de Ambiente consideran que se hace urgente la adquisición de áreas de terreno de las Áreas de Importancia Estratégica que involucran el corredor ecológico de ronda del río Fucha y la quebrada Chiguaza afluente del río Tunjuelo, puesto que se necesita detener y en muchos casos reversar la afectación que se presenta en las áreas referidas, garantizando de esta forma la sostenibilidad de los ecosistemas alrededor de estas fuentes hídricas, la conectividad entre los ecosistemas de los cerros orientales y el río Bogotá y proteger la integridad de los ciudadanos que son vecinos de estas zonas.

Que la Resolución de Delegación No. 0196 del 07 de abril de 2017, de la Gerencia General de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá EAAB-ESP y de las atribuciones legales y estatutarias y en especial las conferidas en el Capítulo III de la Ley 9ª de 1989, modificada por la Ley 388 de 1997, delegó en el Director Administrativo de Bienes Raíces la expedición y firma de las resoluciones que anuncien e identifiquen obras, programas, proyectos, o las actuaciones a ejecutar por parte de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá-ESP, que impliquen la adquisición de predios por motivos de utilidad pública o de interés social; las que afecten para utilidad pública y desafecten los predios cuya adquisición haya sido ordenada y aquellas por las cuales se ordene adelantar los estudios de tipo social, técnico, jurídico y económico que fundamenten los procesos de adquisición de los inmuebles requeridos.

Que en virtud del Convenio Interadministrativo No. 20171240 el 21 de julio de 2017, la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá a través de la Dirección Administrativa de Bienes Raíces inició el proceso de alistamiento para la adquisición de los predios las Áreas de Importancia Estratégica aludidas.

Que por medio del oficio S-2018-018761 del 19 de enero de 2018 la EAAB solicitó a la UAECD los valores de referencia en relación al corredor ecológico de la ronda del río Fucha, en cumplimiento a lo establecido en la normatividad vigente en la materia. Asimismo, por medio del oficio S-2018-125547 del 26 de abril de 2018 se solicitaron los valores de referencia en relación a la quebrada Chiguaza.

Que la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá- ESP., profirió las resoluciones 0384 del 27 de abril de 2018 *"POR MEDIO DE LA CUAL SE ACOTA, ANUNCIA Y DECLARA DE UTILIDAD PÚBLICA E INTERÉS SOCIAL ÁREAS DE TERRENO DEL ÁREA DE IMPORTANCIA ESTRATÉGICA DEL CORREDOR ECOLÓGICO DE LA RONDA DEL RÍO TUNJUELO-CHIGUAZA" y Resolución 0659 del 26 de julio del 2018 "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA Y ACLARA LA RESOLUCIÓN 0384 DEL 27 DE ABRIL DE 2018".*

Que la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá - ESP, expidió la Resolución 0436 del 15 de mayo de 2018 *"POR MEDIO DE LA CUAL SE ACOTA, ANUNCIA Y DECLARA DE UTILIDAD PÚBLICA E INTERÉS SOCIAL ÁREAS DE TERRENOS DEL ÁREA DE IMPORTANCIA ESTRATÉGICA DEL CORREDOR ECOLÓGICO DE LA RONDA DEL RÍO FUCHA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".*

Que conforme a lo sostenido en este documento y atendiendo a la prioridad de proteger los recursos hídricos de las áreas de importancia estratégica del río Fucha y la quebrada Chiguaza afluente del río Tunjuelo, la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá-ESP, dispuso iniciar de forma prioritaria el recaudo de la información sobre los predios ubicados en las zonas de terreno acotadas en las resoluciones de utilidad pública y adelantar las actividades que permitan iniciar el trámite de adquisición predial por el proceso de enajenación o expropiación por vía administrativa.

Que como se evidencia, la adquisición de los predios de estas áreas estratégicas es una necesidad prioritaria y de interés general debido a que el proceso de adquisición predial tiene como fin la protección y conservación hídrica, garantizar la conectividad entre ecosistemas de los cerros orientales y el río Bogotá y la mitigación de los riesgos ambientales que se presentan en dichas áreas.

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- DECLARATORIA DE LAS CONDICIONES DE URGENCIA. Declarar la existencia de condiciones de urgencia por motivos de utilidad pública e interés social para la adquisición por enajenación voluntaria o expropiación administrativa conforme a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 65 de la Ley 388 de 1997, el derecho de dominio y demás derechos reales sobre los inmuebles que se ubican en áreas de terreno de las Áreas de Importancia Estratégica que involucran el corredor ecológico de ronda del río Fucha y la quebrada Chiguaza afluente del río Tunjuelo, cuyas coordenadas de intervención se encuentran contenidas en las resoluciones 0384 del 27 de abril de 2018 y 0436 del 15 de mayo de 2018, proferidas por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá -ESP, y demarcadas en los planos anexos No. 1 y 2 del presente Decreto.

ARTÍCULO 2°.- ENTIDAD QUE LLEVARÁ A CABO LA ADQUISICIÓN DE LOS INMUEBLES. Corresponde a la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá -ESP, adquirir a través de enajenación voluntaria o expropiación por vía administrativa conforme al procedimiento contenido en la Ley 388 de 1997, los inmuebles ubicados en las coordenadas del área de intervención contenidas en las resoluciones 0384 del 27 de abril de 2018 y 0436 del 15 de mayo de 2018 proferida por la Empresa de Acueducto Distrital y demarcada en los planos anexos No. 1 y 2 que forman parte del presente Decreto.

ARTÍCULO 3°.- VIGENCIA. El presente Decreto rige a partir del siguiente día de su publicación en el Registro Distrital.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá, D.C., a los veinte (20) días del mes de diciembre de dos mil dieciocho (2018).

ENRIQUE PEÑALOSA LONDOÑO
Alcalde Mayor de Bogotá D.C.

GUILLERMO HERRERA CASTAÑO
Secretario Distrital del Hábitat

DECRETO No. 796
POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE UTILIDAD PÚBLICA E INTERÉS SOCIAL, SE ORDENA LA ENAJENACIÓN FORZOSA DE UN PREDIO Y SE DECRETA LA OCUPACIÓN DE UN TERRENO DE LAS ÁREAS DE IMPORTANCIA ESTRATÉGICA QUE INVOLUCRA EL CORREDOR DE RONDA DEL RÍO FUCHA Y LA FRANJA PARALELA DEL RÍO TUNJUELO
FECHA 20 DIC 2018
ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ
Enrique Peñalosa Londoño
SECRETARIO DISTRITAL DEL HÁBITAT
Guillermo Herrera Castaño
LOCALIZACIÓN:
ESCALA 1:150.000
Sistema de Proyección de Coordenadas
MAGNA Ciudad Bogota
Proyection : Transverse de Mercator
Falso Norte : 1100320.965000000
Falso Este : 1000000.000000000
Meridiano Central : -74.149591667
Latitud de Origen : 4.680485611
Unidades Lineales : Metros
PROYECTO:
CORREDOR AMBIENTAL DEL RIO FUCHA
DECLARATORIA:
RESOLUCION 0436 DEL 15 DE MAYO DE 2018
POR MEDIO DE LA CUAL SE ACOTA, SE ANUNCIA Y SE DECLARA DE UTILIDAD PÚBLICA E INTERÉS SOCIAL LOS PREDIOS REQUERIDOS PARA LAS OBRAS CON DESTINO AL CORREDOR AMBIENTAL DEL RIO FUCHA
FECHA:
9 Noviembre de 2018
PLANO:
1 DE 3
ESCALA 1:5.000
CONVENCIONES
Puntos Coordenadas DUP
Limite DUP
Limite ZMPA
Drenajes
acueducto
AGUA Y ALCANTARILLADO EN BOGOTÁ

COORDENADAS POLIGONO No. 11
PUNTO ESTE NORTE
173 97839,24 98607,99
174 97885,60 98636,36
175 97867,15 98691,65
176 97875,45 98691,39
COORDENADAS POLIGONO No. 12
PUNTO ESTE NORTE
177 99965,52 97761,81
178 99995,47 97774,35
179 99111,05 97761,98
180 99101,11 97749,38
COORDENADAS POLIGONO No. 13
PUNTO ESTE NORTE
181 99277,79 97659,27
182 99292,26 97677,27
183 99309,51 97663,17
184 99295,10 97643,31
COORDENADAS POLIGONO No. 14
PUNTO ESTE NORTE
185 99410,83 97579,80
186 99421,99 97570,97
187 99425,87 97566,79
188 99420,66 97552,36
189 99429,35 97550,39
190 99428,58 97545,40
191 99422,33 97538,79
192 99403,59 97532,02
193 99400,88 97542,45
194 99400,00 97554,94
195 99404,11 97565,52
COORDENADAS POLIGONO No. 15
PUNTO ESTE NORTE
196 99445,79 97573,66
197 99461,13 97560,66
198 99450,98 97548,52
199 99439,57 97561,17
COORDENADAS POLIGONO No. 16
PUNTO ESTE NORTE
200 99490,26 97575,97
201 99515,00 97555,73
202 99508,57 97548,15
203 99504,46 97548,89
204 99498,84 97552,07
205 99497,01 97549,66
206 99489,72 97551,09
207 99487,89 97546,66
208 99491,09 97552,41
209 99474,96 97557,46
COORDENADAS POLIGONO No. 17
PUNTO ESTE NORTE
210 99543,45 97565,53
211 99549,99 97567,14
212 99553,73 97554,62
213 99516,85 97507,02
214 99607,59 97494,83
215 99609,39 97481,75
216 99613,71 97473,95
217 99618,24 97468,59
218 99627,16 97460,88
219 99636,07 97455,03
220 99647,21 97447,57
221 99659,50 97444,51
222 99662,32 97440,31
223 99667,21 97436,39
224 99672,58 97433,35
225 99674,50 97432,15
226 99679,10 97435,71
227 99678,97 97436,30
228 99679,18 97436,58
229 99680,18 97435,92
230 99685,16 97425,34
231 99710,75 97392,47
232 99714,36 97385,93
233 99718,87 97378,36
234 99734,10 97343,27
235 99739,32 97336,71
236 99719,15 97335,56
237 99707,97 97356,76
238 99699,29 97370,72
239 99691,88 97380,52
240 99687,36 97400,84
241 99682,24 97412,43
242 99670,19 97423,50
243 99661,83 97427,96
244 99658,76 97434,71
245 99652,24 97437,16
246 99643,35 97440,20
247 99642,45 97442,06
248 99627,34 97451,40
249 99623,03 97452,57
250 99611,98 97456,76
251 99604,74 97459,57
252 99601,81 97462,97
253 99595,01 97472,70
254 99593,14 97475,35
255 99591,85 97481,31
256 99588,70 97493,21
257 99584,85 97500,21
258 99579,72 97507,10
259 99567,26 97513,36
260 99559,17 97518,63
261 99537,40 97531,25
262 99548,77 97548,01
263 99536,75 97550,34
COORDENADAS POLIGONO No. 18
PUNTO ESTE NORTE
264 99742,43 97510,23
265 99786,15 97533,11
266 99761,27 97283,13
COORDENADAS POLIGONO No. 19
PUNTO ESTE NORTE
267 99786,20 97331,13
268 99790,58 97333,11
269 99810,35 97337,95
270 99837,00 97334,35
271 99864,14 97314,92
272 99853,95 97301,00
273 99856,51 97300,09
274 99877,61 97284,29
275 99908,06 97269,73
276 99925,38 97249,26
277 99931,35 97245,05
278 99953,08 97241,12
279 99962,40 97244,85
280 100003,18 97241,79
281 100018,81 97238,35
282 100045,19 97231,78
283 100054,75 97216,13
284 100068,69 97220,47
285 100053,95 97229,26
286 100058,49 97233,65
287 100061,79 97230,80
288 100064,78 97236,36
289 100064,25 97236,64
290 100069,87 97239,28
291 100068,43 97237,73
292 100064,39 97263,05
293 100067,88 97273,76
294 100068,72 97277,17
295 100073,37 97273,62
296 100080,81 97281,82
297 100093,06 97301,23
298 100111,31 97322,57
299 100140,75 97341,92
300 100172,64 97360,62
301 100186,17 97374,88
302 100326,50 97570,45
303 100335,23 97963,74
304 100187,16 97966,53
305 100178,20 97351,13
306 100146,73 97332,67
307 100117,93 97313,74
308 100102,27 97295,31
309 100091,42 97278,32
310 100084,69 97267,77
311 100081,66 97256,36
312 100059,50 97186,53
313 100043,65 97206,25
314 100010,96 97224,40
315 99999,76 97227,18
316 99982,04 97229,74
317 99953,13 97228,80
318 99933,37 97228,43
319 99916,19 97236,03
320 99858,56 97246,04
321 99849,36 97286,71
322 99824,73 97295,45
323 99796,20 97297,05
DECRETO No 796
POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA EXISTENCIA DE CONDICIONES DE URGENCIA POR MOTIVOS DE UTILIDAD PUBLICA E INTERÉS SOCIAL PARA LA ADQUISICION DE UNOS INMUEBLES QUE SE UBICAN EN ÁREAS DE TERRENO DE LAS ÁREAS DE IMPORTANCIA ESTRATÉGICA QUE INVOLUCRA EL CORREDOR DE RONDA DEL RÍO FUCHA Y LA QUEBRADA LA CHIGUAZA AFLUENTE DEL RÍO TUNJUELO.
FECHA: 20 DIC 2018
ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ:
Enrique Peñalosa Londoño
SECRETARIO DISTRITAL DEL HÁBITAT:
Guillermo Herrera Castaño
LOCALIZACIÓN:
ESCALA: 1:150.000
Sistema de Proyeccion de Coordenadas
MAGNA Ciudad Bogota
Proyeccion: Transverse de Mercator
Falso Este: 92334,87900000
Falso Norte: 109320,96500000
Meridiano Central: -74,14659167
Factor de Escala: 1,00039980
Latitud de Origen: 4,68048611
Unidades Lineales: Metros
ESCALA: 1:3.000
PROYECTO:
CORREDOR AMBIENTAL DEL RIO FUCHA
DECLARATORIA:
RESOLUCION 0436 DEL 15 DE MAYO DE 2018
POR MEDIO DE LA CUAL SE ACOTA, SE ANUNCIA Y SE DECLARA DE UTILIDAD PUBLICA, LAS FRANJAS DE TERRENO REQUERIDAS PARA LAS OBRAS CON DESTINO AL CORREDOR AMBIENTAL DEL RIO FUCHA
FECHA:
9 Noviembre de 2018
PLANO:
3 DE 3
CONVENCIONES
Puntos Coordenadas DUP
Limite DUP
Limite ZMPA
Drenajes
acueducto
AGUA Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA

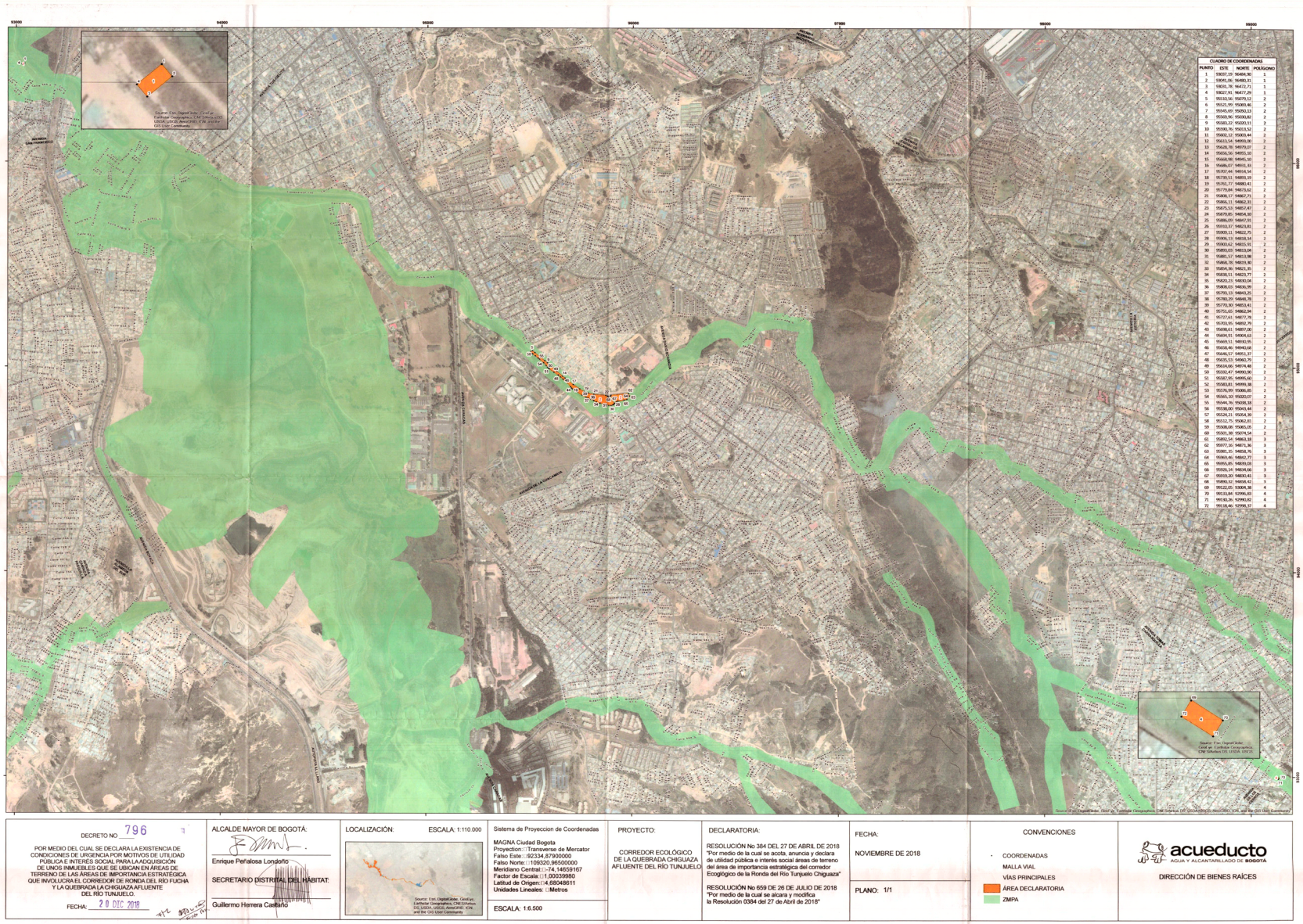
CUADRO DE COORDENADAS
PUNTO ESTE NORTE POLÍGONO
1 93037,19 96484,90 1
2 93043,26 96483,31 1
3 93031,78 96472,71 1
4 93027,91 96477,29 1
5 95510,56 95079,12 2
6 95521,99 95069,46 2
7 95545,69 95050,13 2
8 95560,96 95030,82 2
9 95583,22 95020,13 2
10 95590,76 95013,52 2
11 95602,12 95003,44 2
12 95613,54 94999,00 2
13 95628,78 94979,07 2
14 95656,56 94955,10 2
15 95668,98 94945,10 2
16 95686,07 94933,33 2
17 95707,44 94914,54 2
18 95730,51 94893,19 2
19 95761,77 94880,41 2
20 95779,84 94874,62 2
21 95808,17 94867,71 2
22 95866,11 94862,31 2
23 95875,53 94857,47 2
24 95879,85 94854,30 2
25 95886,09 94847,91 2
26 95910,37 94823,83 2
27 95909,11 94822,75 2
28 95906,13 94818,14 2
29 95903,62 94815,91 2
30 95893,03 94813,08 2
31 95881,57 94813,98 2
32 95868,78 94819,30 2
33 95854,96 94821,35 2
34 95838,51 94823,77 2
35 95820,23 94830,08 2
36 95808,03 94836,99 2
37 95793,13 94843,25 2
38 95780,29 94848,78 2
39 95770,30 94853,41 2
40 95753,65 94862,94 2
41 95727,61 94877,78 2
42 95703,95 94892,79 2
43 95698,61 94897,00 2
44 95694,91 94904,63 2
45 95693,51 94903,95 2
46 95658,46 94940,68 2
47 95646,57 94951,37 2
48 95635,53 94960,79 2
49 95616,66 94974,48 2
50 95592,47 94990,90 2
51 95587,95 94995,40 2
52 95583,81 94999,38 2
53 95576,99 95006,85 2
54 95565,10 95020,07 2
55 95544,76 95038,33 2
56 95538,00 95043,44 2
57 95524,21 95054,39 2
58 95512,75 95062,81 2
59 95508,08 95065,05 2
60 95501,38 95074,54 2
61 95892,54 94863,18 3
62 95977,36 94871,36 3
63 95981,35 94858,76 3
64 95969,46 94842,77 3
65 95955,85 94836,03 3
66 95926,14 94834,66 3
67 95959,20 94833,41 3
68 95890,92 94858,42 3
69 99522,05 53004,38 4
70 99533,84 52996,83 4
71 99518,26 52990,62 4
72 99518,46 52998,37 4
DECRETO NO. 796
POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA EXISTENCIA DE CONDICIONES DE URGENCIA POR MOTIVOS DE UTILIDAD PÚBLICA E INTERÉS SOCIAL PARA LA ADQUISICIÓN DE UNOS INMUEBLES QUE SE UBICAN EN ÁREAS DE TERRENO DE LAS ÁREAS DE IMPORTANCIA ESTRATÉGICA QUE INVOLUCRA EL CORREDOR DE RONDA DEL RÍO FUCHA Y LA QUEBRADA LA CHIGUAZA AFLUENTE DEL RÍO TUNJUELO.
FECHA: 20 DIC 2018
ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ:
Enrique Peñalosa Londoño
SECRETARIO DISTRITAL DEL HÁBITAT:
Guillermo Herrera Castaño
LOCALIZACIÓN:
ESCALA: 1:110.000
Sistema de Proyeccion de Coordenadas
MAGNA Ciudad Bogota
Proyection:□Transverse de Mercator
Falso Este:□92334,87900000
Falso Norte:□109320,96500000
Meridiano Central:□-74,14659167
Factor de Escala:□1,00039980
Latitud de Origen:□4,68048611
Unidades Lineales: □Metros
ESCALA: 1:6.500
PROYECTO:
CORREDOR ECOLÓGICO DE LA QUEBRADA CHIGUAZA AFLUENTE DEL RÍO TUNJUELO
DECLARATORIA:
RESOLUCIÓN No 384 DEL 27 DE ABRIL DE 2018 "Por medio de la cual se acota, anuncia y declara de utilidad pública e interés social áreas de terreno del área de importancia estratégica del corredor Ecológico de la Ronda del Río Tunjuelo Chiguaza"
RESOLUCIÓN No 659 DE 26 DE JULIO DE 2018 "Por medio de la cual se aclara y modifica la Resolución 0384 del 27 de Abril de 2018"
FECHA:
NOVIEMBRE DE 2018
PLANO: 1/1
CONVENCIONES
COORDENADAS
MALLA VIAL
VÍAS PRINCIPALES
ÁREA DECLARATORIA
ZMPA
acueducto
AGUA Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ
DIRECCIÓN DE BIENES RAÍCES

acueducto
AGUA Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ
CONVENCIONES
Puntos Coordenadas DUP
Límite DUP
Límite ZMPA
Drenajes
FECHA
9 Noviembre de 2018
PLANO:
2 DE 3
DECLARATORIA:
RESOLUCION 0436
DEL 15 DE MAYO DE 2018
POR MEDIO DE LA CUAL SE ACOTA, SE ANUNCIA Y SE DECLARA DE UTILIDAD PÚBLICA E INTERÉS SOCIAL UNOS REQUERIDOS PARA LAS OBRAS CON DESTINO AL CORREDOR AMBIENTAL DEL RIO FUCHA
PROYECTO:
CORREDOR AMBIENTAL DEL RIO FUCHA
Sistema de Proyección de Coordenadas
MAGNA Ciudad Bogota
Proyección : Transverse de Mercator
Falso Norte: 1100320.365000000
Falso Este: 1000000.000000000
Factor de Escala : 1.000038997
Latitud de Origen : 4.599048611
Unidades Lineales : Metros
ESCALA: 1:5.000
LOCALIZACIÓN
ESCALA: 1:150.000
ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ
Enrique Peñalosa Londoño
SECRETARIO DISTRITAL DEL HÁBITAT
Guillermo Herrera Castaño
DECRETO No. 796
POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA EXISTENCIA DE CONDICIONES DE URGENCIA POR MOTIVOS DE UTILIDAD PÚBLICA E INTERÉS SOCIAL PARA LA ADQUISICIÓN DE UNOS INMUEBLES QUE SE UBICAN EN ÁREAS DE TERRENO DE LAS ÁREAS DE IMPORTANCIA ESTRATÉGICA DEL CORREDOR AMBIENTAL DEL RÍO FUCHA Y LA QUEBRADA LA CHIGUAZA AFLUENTE DEL RÍO TUNJUELO
FECHA 20 DIC 2018

Decreto Número 797
(Diciembre 20 de 2018)

"Por el cual se definen reglas relacionadas con el mecanismo de aportes voluntarios y su implementación"

EL ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.
En uso de las facultades legales, en especial las conferidas por los numerales 3 y 14 del artículo 38 y el artículo 39 del Decreto Ley 1421 de 1993, artículo 8 del Acuerdo 670 de 2017 y,

CONSIDERANDO:

Que el mayor esfuerzo financiero del Distrito Capital puede provenir de un aporte voluntario de la ciudadanía que refleje su disposición a participar en el logro de objetivos colectivos con los que se siente identificada y que esté acorde con su capacidad económica.

Que este mecanismo de aporte voluntario consiste en la donación de los particulares a favor del Distrito Capital y que se entiende aceptada de manera general en virtud del presente acto administrativo.

Que el artículo 16 del Decreto Distrital 714 de 1996, Estatuto Orgánico del Presupuesto Distrital, señala que las donaciones corresponderán presupuestalmente a recursos de capital.

Que el mecanismo de aporte voluntario se desarrolla con el fin de avanzar hacia un esquema de contribución económica basado en la confianza del adecuado uso de los ingresos; a la vez apunta a promover la solidaridad de la ciudadanía, la rendición transparente de cuentas y la posibilidad de que los aportantes voluntarios participen en el control de la gestión.

Que este mecanismo también permitirá al(os) ciudadano(s) que realicen estos aportes acceder a un esquema de *"Presupuesto Participativo",* mediante el cual podrán aportar para la ejecución de proyectos prioritarios a través de su aporte voluntario, dentro del marco del Plan de Inversiones del Distrito.

Que el aporte recibido del(os) ciudadano(os) en los últimos años muestra la capacidad de su respuesta para incidir efectivamente en su comunidad, herramienta que es necesario continuar fomentando.

Que el Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas para Bogotá D.C. 2016 – 2020, *"Bogotá Mejor Para Todos",* adoptado mediante el Acuerdo Distrital 645 de 2016, derogó los Acuerdos Distritales 259 del 15 de diciembre de 2006, *"Por el cual se establece un Aporte Voluntario para el Cuerpo Oficial de Bomberos de Bogotá"; 303 del 24 de diciembre de 2007, "Por el cual se establece un Aporte Voluntario denominado "Un Árbol de Vida para Bogotá y se determina su destinación; y el artículo 2 del Acuerdo Distrital 385 del 02 de julio de 2009, "Por medio del cual se crean los bancos de provisión para el área de maternidad en los hospitales de la red pública del Distrito Capital", a partir del cual se crea, en el Distrito Capital, desde el 1° de enero de 2010, la inclusión del proyecto denominado "Banco de Provisión de Elementos para el Área de Maternidad en los Hospitales de la Red Pública del Distrito Capital".*

Que el Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas para Bogotá D.C. 2016 – 2020, *"Bogotá Mejor Para Todos",* adoptado mediante el Acuerdo Distrital 645 de 2016, contempla en su artículo 29 el programa *"Seguridad y convivencia para todos",* el cual está orientado a mejorar la seguridad y la convivencia en la ciudad, a través de la prevención y el control del delito, el fortalecimiento de las capacidades operativas de las autoridades involucradas en la gestión de la seguridad en la ciudad, el mejoramiento de la confianza de los bogotanos en las autoridades y la promoción de la corresponsabilidad de los ciudadanos en la gestión de la seguridad y la convivencia en Bogotá.

Que en el artículo 8 del Acuerdo 670 de 2017, "Por el cual se establecen nuevas fuentes de financiación para el acceso a la educación superior en Bogotá; se modifican los Acuerdos 37 de 1999; 273 de 2007 y se dictan otras disposiciones", se dispuso que "La Administración Distrital implementará y decretará Aportes Voluntarios para las personas naturales o jurídicas declarantes del impuesto de Industria, Comercio, avisos y tableros,

con destino al *'Fondo Distrital para la Financiación de la Educación Superior – Educación Superior para Todos' de que trata el presente Acuerdo. La implementación de los Aportes voluntarios se hará a partir de la vigencia Tributaria correspondiente a 2018…"*

Que el mismo Acuerdo 670 de 2017 indica en el segundo inciso del parágrafo 1 del artículo 8º que *"El Aporte Voluntario a que hace referencia este Acuerdo, será el valor autónomo que cada persona natural o jurídica responsable del ICA determine en su respectivo formulario, dentro de un rango de porcentajes opcionales por el que puede decidir de acuerdo a su grado de contribución y capacidad de pago; rangos que se fijan en el 3, 5 y 10% del impuesto a cargo y que se establecerán en el respectivo formulario de declaración y pago del Impuesto de Industria, Comercio, Avisos y Tableros por parte de la Administración Distrital".*

Que se considera pertinente establecer de forma permanente las mencionadas destinaciones de los aportes voluntarios.

Que, en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Naturaleza de los Aportes Voluntarios. Los aportes voluntarios que las personas naturales o jurídicas entreguen a título de donación, en los términos del artículo 1443 del Código Civil, ingresarán al presupuesto distrital como recursos de capital y se recaudarán por la Secretaría de Hacienda, a través de la Dirección Distrital de Tesorería y su ingreso, administración y control será determinado por medio de resolución de la mencionada entidad.

ARTÍCULO 2° -Recepción de aportes voluntarios del(os) contribuyente(s). La Secretaría Distrital de Hacienda podrá recaudar aportes voluntarios de los particulares en calidad de donación, que se entiende aceptada de manera general en virtud del presente acto administrativo, los cuales corresponden presupuestalmente a recursos de capital – donaciones.

Los aportes voluntarios se pagarán y recaudarán conjuntamente con el impuesto respectivo.

ARTÍCULO 3º.- Aportes Voluntarios. El aporte voluntario podrá ser equivalente hasta a un 10% adicional del valor del impuesto predial unificado, del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros -ICA- y del impuesto sobre vehículos automotores que resulte a cargo del contribuyente.

PARÁGRAFO 1.- De conformidad con el artículo 8 del Acuerdo Distrital 670 de 2017, cuando se trate del Aporte Voluntario para la "financiación de la educación superior", el valor del aporte será el que de forma autónoma cada persona natural o jurídica responsable del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros -ICA- determine en su respectivo formulario, dentro de un rango de porcentajes opcionales que se fijan en el 3, 5 y 10% del impuesto a cargo y que se establecerán en el respectivo formulario de declaración y pago del mencionado impuesto, por parte de la Administración Distrital.

PARÁGRAFO 2.- El(os) contribuyente(s) que, de conformidad con la normatividad vigente, gocen de beneficios o tratamientos preferenciales de no declaración y pago, o de declaración y no pago de los impuestos predial unificado, de industria y comercio, avisos y tableros y del impuesto sobre vehículos automotores, podrán aportar voluntariamente en los respectivos formularios de declaración y pago, el equivalente al aporte voluntario calculado sobre el valor del impuesto que hubiesen debido pagar de no haber tenido derecho al beneficio.

ARTÍCULO 4º.- Destinación de los aportes voluntarios. La Administración Distrital destinará los Aportes Voluntarios para: a) Proyectos de seguridad y convivencia o proyectos análogos referidos a seguridad, que estén orientados a mejorar la convivencia en la ciudad, contenidos el plan de desarrollo; b) Proyectos para facilitar y promover el acceso, permanencia, equidad y universalidad a la educación superior de los bachilleres en la ciudad, de conformidad con los artículos 1 y 8 del Acuerdo 670 de 2017.

ARTÍCULO 5º.- Administración y ejecución de recursos provenientes de aportes voluntarios. La Secretaría Distrital de Hacienda determinará el procedimiento de recaudo, administración y ejecución de los Aportes Voluntarios, de conformidad con los parámetros generales de asignación, señalados en este Decreto y por las normas presupuestales y contables vigentes.

PARÁGRAFO. Los recursos que por concepto de aporte voluntario se recauden para apoyar el "Fondo Distrital para la Financiación de la Educación Superior para Todos" se destinarán a dicho Fondo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del Acuerdo Distrital 670 de 2017. Los montos recaudados por concepto de pago voluntario diferentes a esta destinación , serán administrados por la Dirección Distrital de Tesorería para su asignación a proyectos de seguridad y convivencia.

ARTÍCULO 6º.- Revisión por parte de la Administración. La determinación y el valor de los aportes voluntarios no constituyen ingreso producto de la obligación tributaria a cargo del contribuyente y, por ello, no serán imputables a la declaración del período gravable sobre el cual está aportando voluntariamente, ni a sus obligaciones tributarias pendientes, ni serán objeto de revisión y, por consiguiente, no servirán de base para la liquidación de intereses de mora, ni para la liquidación de sanciones; tampoco serán objeto de devolución y/o compensación.

ARTÍCULO 7º.- Certificación de los aportes. El(os) contribuyente(s) podrán obtener certificación sobre el hecho de haber efectuado el o los aportes voluntarios. Para tal fin, la Secretaría Distrital de Hacienda emitirá a solicitud del contribuyente las respectivas certificaciones.

ARTÍCULO 8º.- Vigencia. El presente Decreto será publicado en el Registro Distrital y rige a partir del primero de enero de 2019 y deroga el artículo 1 del Decreto Distrital 457 de 2006.

PUBLÍQUESE, Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá, D.C., a los veinte (20) días del mes de diciembre de dos mil dieciocho (2018).

ENRIQUE PEÑALOSA LONDOÑO
Alcalde Mayor

BEATRIZ ELENA ARBELÁEZ MARTÍNEZ
Secretaria Distrital de Hacienda

Decreto Número 798
(Diciembre 20 de 2018)

"Por medio del cual se anuncia el proyecto denominado "Adquisición Predial en la Franja de Adecuación y la Reserva Forestal Protectora Bosque Oriental de Bogotá, en cumplimiento del Decreto Distrital 485 de 2015, y el numeral 2.2 de la Sentencia de Acción Popular No.2005-662- Cerros Orientales de Bogotá", el cual se desarrollará por motivos de utilidad pública e interés social"

EL ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por las Leyes 9ª de 1989, 99 de 1993, 388 de 1997, el Acuerdo Distrital 09 de 1990, el Decreto Ley 1421 de 1993, los Decretos Distritales 854 de 2001, 61 de 2005, 109 de 2009, 485 de 2015 y,

CONSIDERANDO:

LA RESERVA FORESTAL PROTECTORA BOSQUE ORIENTAL DE BOGOTÁ.

Que mediante el Acuerdo 30 de 1976, la Junta Directiva del Instituto Nacional de Recursos Naturales Renovables y del Ambiente.-INDERENA declaró y alinderó unas áreas de reserva forestal y se delegaron unas funciones, en cuya virtud, los cerros orientales de Bogotá fueron declarados y alinderados como un área de reserva forestal protectora para garantizar la efectiva protección de sus ecosistemas, y cuya administración fue entregada a cargo de la Corporación Autónoma Regional Cundinamarca- CAR.

Que el INDERENA, fue suprimido y liquidado por mandato expreso de la Ley 99 de 1993, siendo en su momento la entidad que tenía a su cargo la protección del ambiente y la administración, conservación y manejo de los recursos naturales renovables en todo el territorio nacional, y entre sus funciones tenía alinderar, reservar y administrar las áreas que se consideraran necesarias para la adecuada protección de los recursos naturales.

Que a su turno, el Ministerio de Agricultura mediante la Resolución 76 de 1977, aprobó el Acuerdo de la Junta Directiva del Instituto Nacional de Recursos Naturales Renovables y del

Ambiente.- INDERENA, y autorizó la delegación de funciones allí contenida. Este acto administrativo fue publicado el 3 de mayo de 1977 en el Diario Oficial CXIV No.34.777.

Que mediante el Decreto Distrital 320 de 1992, el Alcalde Mayor de Bogotá adoptó el Plan de Ordenamiento Físico del Borde Oriental, Suroriental, Suroccidental y las Zonas de Preservación del Cerro de Suba Norte y Sur, del Cerro La Conejera, y los Sistemas Orográfico e Hídrico del Distrito Capital, y dictó normas encaminadas a garantizar la preservación, protección y adecuado uso de las áreas en mención.

Que el artículo 61 de la Ley 99 de 1993, declaró la Sabana de Bogotá, sus páramos, aguas, valles aledaños, cerros circundantes y sistemas montañosos como de interés ecológico nacional, cuya destinación prioritaria será la agropecuaria y forestal.

Que el Decreto Distrital 619 de 2000, proferido por el Alcalde Mayor de Bogotá, adoptó el Plan de Ordenamiento Territorial- POT para el Distrito Capital en cuyo contenido se estableció el interés regional del tema ambiental, y además de ello, se declararon los Cerros Orientales como parte indispensable de la Estructura Ecológica Principal de la ciudad. El citado decreto fue objeto de revisión por el Decreto Distrital 469 de 2003 y fue compilado por el Decreto Distrital 190 de 2004.

Que el Distrito Capital, la Corporación Autónoma Regional Cundinamarca - CAR y el entonces Ministerio del Medio Ambiente, celebraron el Convenio Interadministrativo 12 de 2001, con el objeto de formular estrategias de acción conjunta y políticas para el manejo de la Reserva Forestal Protectora Bosque Oriental de Bogotá, cuyo producto fue el Plan de Ordenamiento y Manejo de Cerros Orientales.- POMCO.

Que con fundamento en los resultados del POMCO, el entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial expidió la Resolución 463 de 2005 "*Por medio de la cual redelimita la Reserva Forestal Protectora Bosque Oriental de Bogotá, se adopta su zonificación y reglamentación de usos y se establecen las determinantes para el ordenamiento y manejo de los Cerros Orientales de Bogot*á".

Que la citada resolución excluyó de la Reserva Forestal 973 hectáreas, en las cuales se debía conformar a corto, mediano y largo plazo una Franja de Adecuación entre la ciudad y la Reserva Forestal, cuyo objetivo era construir un espacio de consolidación de la estructura urbana y una zona de amortiguación y contención definitiva de los procesos de urbanización de los cerros orientales, franja que estaría compuesta por dos tipos de áreas en su interior: (i) Un Área de Ocupación Público Prioritaria, adyacente al límite occidental de la Reserva; y (ii) Un Área de Consolidación del Borde Urbano.

Que en el numeral quinto (5) artículo tercero de la citada Resolución, se estableció*:*

> *"Para garantizar la consolidación de la Franja de Adecuación, el Distrito Capital deberá formular y adoptar el plan o los planes zonales y los planes parciales correspondientes para las áreas excluidas de la reserva forestal, que deberán tener en cuenta en su formulación las siguientes determinantes:*
>
> *(...)*
>
> *b) Promover y proyectar la consolidación de un Área de Ocupación Pública Prioritaria en contacto con el límite occidental de la reserva, a través del establecimiento de parques urbanos, corredores ecológicos viales, corredores ecológicos de ronda y de borde, integrando en lo posible las áreas verdes que quedan excluidas en la redelimitación de la reserva forestal, de tal forma que se constituya en espacio público de transición entre la Reserva Forestal y el desarrollo y/o edificación, que permita la promoción y desarrollo de actividades de recreación pasiva y de goce y disfrute del espacio público.".*

Que mediante el artículo primero de la Resolución 1582 de 2005, proferida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, se interpretó el contenido del parágrafo del artículo 5º de la Resolución 463 de 2005.

II. LA ACCIÓN POPULAR DE LOS CERROS ORIENTALES DE BOGOTÁ.

Que debido a la redelimitación de la Reserva Forestal Protectora Bosque Oriental de Bogotá, realizada por el entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, según la cual quedaron excluidas 973 hectáreas, para destinarlas a una zona recreativa y de aprovechamiento en el costado occidental de la reserva denominada "Franja de Adecuación", la ciudadana Sonia Andrea Ramírez Lamy interpuso acción popular en contra del Ministerio de Ambiente, el Distrito Capital y la Corporación Autónoma Regional Cundinamarca.

Que la demanda fue conocida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca con radicado No. 25000232500020056662-03, y las pretensiones de este medio de control iban encaminadas a reclamar la protección de los derechos colectivos al goce de un ambiente sano, la moralidad administrativa, la existencia del equilibrio ecológico, la defensa del patrimonio público, incluyendo la reincorporación de las áreas sustraídas.

Que dentro del proceso judicial señalado, la Sección Segunda Subsección B, con ponencia del Magistrado César Palomino Cortés, profirió el Auto de 1º de junio de 2005, en el que ordenó como medida cautelar la suspensión provisional de los efectos de la Resolución 463 de 2005, solamente en cuanto a la exclusión de una parte del Área de Reserva Protectora del Bosque Oriental de Bogotá. Igualmente, prohibió tramitar cualquier documento de legalización de construcción ubicada en las áreas excluidas de Reserva Forestal Bosque Oriental de Bogotá, hasta tanto que se decidiera la Acción Popular.

Que así mismo, y en el marco del proceso judicial, mediante Auto de 29 de noviembre de 2005, proferido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, se suspendió provisionalmente la Resolución 1582 de 2005, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, mediante la cual se había interpretado el parágrafo del artículo quinto de la Resolución 463 de 2005 del mismo Ministerio.

Que el 29 de septiembre de 2006, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca emitió el fallo de primera instancia dentro de la Acción Popular No. 25000232500020056662-03, el cual fue apelado ante el Consejo de Estado por varias de las Entidades condenadas, para que finalmente dicha Corporación emitiera fallo en segunda instancia.

Que sin perjuicio de la apelación del fallo, mediante Decreto Distrital 122 de 2006 "*Por el cual se adoptan medidas de defensa y protección de la Reserva Forestal Protectora "Bosque Oriental de Bogotá*" el Alcalde Mayor de Bogotá D.C adoptó las medidas para la conservación, protección y mejoramiento del medio ambiente, tales como ordenar a los Curadores Urbanos de Bogotá abstenerse de proferir o aprobar licencias de urbanismo y/o construcción para la realización de proyectos o actividades urbanísticas, de construcción y/o edificación, en inmuebles que se encuentran ubicados dentro de la Reserva Forestal Protectora Bosque Oriental de Bogotá, ordenar al abstenerse de proferir o aprobar licencias de urbanismo y/o construcción para la realización de proyectos o actividades urbanísticas, de construcción y/o edificación, en inmuebles que se encuentran ubicados dentro de la reserva, entre otras.

Que mediante Resolución CAR No. 1141 de 2006, expedida por la Corporación Autónoma Regional, se adoptó el Plan de Manejo Ambiental de la Reserva Forestal Protectora Bosque Oriental de Bogotá y se establecieron otras determinaciones.

Que mediante Decreto 2372 de 2010 "*Por el cual se reglamenta el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, la Ley 165 de 1994 y el Decreto Ley 216 de 2003, en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, las categorías de manejo que lo conforman y se dictan otras disposiciones",* compilado en el Capítulo I, denominado Áreas de Manejo Especial, Sección 1, Sistema Nacional de Áreas Protegidas del Decreto 1076 de 2015, se establece el manejo de las Reservas Forestales, así como las competencias en el manejo de las mismas.

Que el 5 de noviembre de 2013, el Consejo de Estado emitió el fallo de segunda instancia de la Acción Popular descrita en este título, en la que, entre otras, dispuso:

"*2. ORDÉNASE conjuntamente al Ministerio de Ambiente, a la CAR y al Distrito Capital de Bogotá, respetando el ámbito material y funcional de sus respectivas competencias que ha sido definido en las normas jurídicas vigentes:*

2.1 Elaborar, ejecutar y financiar solidariamente, dentro del término de un (1) año, contado a partir de la ejecutoria de esta sentencia, un "Plan de manejo del área de canteras, vegetación natural, pastos, plantaciones de bosques y agricultura, de la franja de adecuación", en el área de "canteras", "vegetación natural", "pastos", "plantaciones de bosque", "agricultura", ubicada en la franja de adecuación, y que corresponde al área de ocupación pública prioritaria, con el objeto de proyectar una gran zona de aprovechamiento ecológico para los habitantes de la ciudad, de modo que compense los perjuicios ambientales sufridos por los habitantes de la ciudad y asegure los derechos a la recreación, el deporte y el aprovechamiento del tiempo libre, previstos en el artículo 52 de la Constitución Política.

Esta zona de aprovechamiento ecológico deberá entrar en funcionamiento con todos los elementos recreativos que resulten de este plan, a más tardar dentro de los 24 meses siguientes a la ejecutoria de este fallo.".

Que en el numeral noveno de la parte resolutiva de la sentencia del Consejo de Estado, se levantó la suspensión provisional decretada por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca mediante Autos de 1 de junio y 29 de noviembre de 2005, respecto del artículo 1° de la Resolución 463 de

2005 y la totalidad de la Resolución 1582 de 2005, que habían sido proferidas por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Que para el cumplimiento del fallo, se emitió el Decreto Distrital 222 de 2014 *"Por el cual se adoptan las medidas administrativas tendientes al cumplimiento de las órdenes impartidas dentro de los procesos de acción popular de radicados Nos. 25000232400020110074601 y 25000232500020050066203 y se dictan otras disposiciones."*, mediante el cual se delegó en la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, a través de la Subdirección Distrital de Defensa Judicial y Prevención del Daño Antijurídico, la adopción del Plan de Acción para el cumplimiento de la sentencia proferida por el Consejo de Estado dentro del proceso de Acción Popular No. 250002325000200506620 3, con base en la propuesta que formulen las entidades inmiscuidas en el cumplimiento.

Que mediante la Resolución 223 de 2014, expedida por la Secretaría General de la Alcaldía Mayor se adoptó el Plan de Acción para el cumplimiento de la sentencia proferida por el Consejo de Estado dentro del proceso de Acción Popular No. 25000232500020050662 03.

Que así mismo, y en cumplimiento del numeral 2.2 de la Sentencia del Consejo de Estado, el Alcalde Mayor en ejercicio de sus funciones expidió el Decreto Distrital 485 de 2015, "*Por el cual se adopta el Plan de Manejo para el área de canteras, vegetación natural, pastos, plantaciones de bosques y agricultura que corresponde al área de ocupación pública prioritaria de la Franja de Adecuación, y se dictan otras disposiciones.".*

III. DECRETO DISTRITAL 485 DE 2015.- AREA DE OCUPACIÓN PÚBLICA PRIORITARIA DE LA FRANJA DE ADECUACIÓN.

Que la Franja de Adecuación de la Reserva Forestal Protectora Bosque Oriental de Bogotá, tuvo su origen inicialmente en la Resolución 463 de 2005, aclarada por la Resolución 1582 de 2005, ambas del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las cuales fueron suspendidas provisionalmente mediante los Autos 1 de junio de 2015 y 29 de noviembre de 2005, del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, en el marco de la Acción Popular 250002325000200566 2-03, medidas que fueran levantadas con la sentencia de 5 de noviembre de 2013, del Consejo de Estado que resolvió la acción popular.

Que si bien la Resolución 463 de 2005, del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial estableció que el manejo del área se haría mediante planes zonales o planes parciales correspondientes (Artículo 5) para garantizar la consolidación de la Franja de Adecuación, en el numeral 2.2 del fallo del Consejo de Estado, citado en el párrafo anterior, se le ordenó al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, a la Corporación Autónoma Regional Cundinamarca y al Distrito Capital elaborar un *"Plan de manejo del área de canteras, vegetación natural, pastos, plantaciones de bosques y agricultura, de la franja de adecuación", en el área de "canteras", "vegetación natural", "pastos", "plantaciones de bosque", "agricultura",* para la franja de adecuación, en el área de ocupación pública prioritaria, con el objeto de proyectar una gran zona de aprovechamiento ecológico para los habitantes de la ciudad.

Que en cumplimiento del fallo del Consejo de Estado, el Alcalde Mayor de Bogotá, emitió el Decreto Distrital 485 de 2015, cuyo objeto, según el artículo segundo es el de "*definir una estrategia de ordenamiento y gestión para el Área de Ocupación Pública Prioritaria de la franja de adecuación de los Cerros Orientales de Bogotá, D.C., mediante el diseño e implementación de acciones para el control de la expansión urbana y la contribución a la consolidación del borde urbano oriental de la ciudad, la valoración del patrimonio ambiental, el mejoramiento de condiciones socio económicas de los pobladores de la franja, la habilitación de una zona de aprovechamiento ecológico para su uso y disfrute, y el fortalecimiento de las condiciones de conectividad de la estructura ecológica principal".*

Que en el artículo 50 del citado Decreto "*Las metas de los programas y proyectos del Plan de Manejo son los siguientes:*

Programa	Meta	Proyecto	Nombre	Meta	Entidad Coordinadora	Entidades de Apoyo
Cerros de Todos y Para Todos	100% del área de ocupación pública prioritaria habilidad para el uso público	1	Amojonamiento del Área de Ocupación Publico Prioritaria de la Franja de Adecuación	100% de los sitios priorizados amojonados	SDA	EAB ES/SCRD
		2	Adquisición predial	100% de los predio priorizados adquiridos	SDA	CVP/IDIGER/IDRD/EAAB
		3	Fortalecimiento de la capacidad institucional para el control urbanístico	Cinco (5) Alcaldías Locales fortalecidas en el control urbanístico	SDG	Alcaldía Locales/SDHT/PONAL
		4	Saneamiento y restitución de espacio público.	100% del espacio público, con saneamiento y restitución	DADEP	SDG/Alcaldías Locales
		5	Desarrollo de actividades para la revitalización y apropiación del espacio público.	100% del espacio público con actividades culturales y recreativas en marcha	SCRD	SDA/IDRD
		6	Recuperación y mantenimiento de la red de senderos existentes	Recuperación y mantenimiento de cuarenta (40) km de senderos	EAB	IDRD/SDA/Alcaldía locales/JBB

				existentes		
		7	Construcción de nuevos senderos	Construcción de cuarenta (40) km de nuevos senderos en los cerros	EAB	IDRD/SDA/Alcaldías locales/JBB
		8	Adecuación de canteras para parques y equipamientos.	Veinte (20) Has de canteras habilitadas como espacio público o equipamientos	SDA	IDRD/IDIGER/JBB
		9	Diseño, construcción y mantenimiento Zonas de Uso Público con vocación ecológica	Ciento treinta y ocho (138) has del AOPP habilitada como parque urbanos con vocación ecológica	IDRD	SDA/JBB
		10	Equipamiento Culturales, Recreación Pasiva y Educación Ambiental	Cinco (5) equipamientos Culturales, Recreación Pasiva y Educación Ambiental en operación	SCRD	SDA/IDRD
Bosques, agua y semillas para los pobladores de la	305 has recuperadas de ecosistemas andinos y agro - ecosistemas	11	Corredores de bosques y agua para los Bogotanos	Sesenta (60) Ha. en Áreas de Bosques, Matorrales y Arbustos Nativos 70 Ha. en en áreas bajo Plantaciones	SDA	JBB/EAAB

región andina				Forestales de especies Exóticas o invasoras		
				Catorce (14) Ha. adecuadas como representaciones de los ecosistemas andinos colombianos		
				Sesenta (60) hectáreas de bosque ripariore staurado ecológicamente		
		12	Parque del Agua	1 Parque del Agua en funcionamiento	SDA	JBB/EAAB
		13	Gobernanza Ambiental de los Cerros Orientales	Fortalecimiento de cinco (5) iniciativas ciudadanas de gestión ambiental enfocadas en procesos de emprendimiento social para la conservación ambiental, para el reconocimiento de la naturaleza como eje de vida para los bogotanos, y la	SDA	Sec. Distrital de Educación

				importancia de la biodiversidad de los Cerros Orientales.		
		14	Incentivos económicos para la conservación de los bosques andinos	Protección de cincuenta (50) Has en coberturas boscosas nativas bajo incentivos económicos para la conservación de los bosques andinos Protección de trece coma seis (13,6) Has en coberturas boscosas nativas bajo incentivos económicos (Pago por servicios ambientales Hídricos) para contribuir a la generación de servicios ambientales hídricos que benefician acueductos abastecedores de la ciudad de	SDA	SDDE

				Bogotá.		
		15	Fortalecimiento institucional para la optimización de instrumentos ambientales en canteras	100% de acciones de los PMRRA y PMA de canteras finalizadas	SDA	
		16	Agroecosistemas campesinos	Cincuenta y un (51) hectáreas de agroecosistemas con producción más limpia y/o practicas agroecológicas	SDDE	SDA
		17	Redes de huertas comunitarias	Diez mil (10.000) m2 de huertas comunitarias en funcionamiento	JBB	SDA/SDDE
Cerros patrimonio sostenible de Bogotá	100 % de la franja de adecuación posicionada como patrimonio cultural y ambiental, productivo para las comunidades locales	18	Identificación de elementos de valor arqueológico y prospección arqueológica para los cerros para el proceso de resignificación que oriente las intervenciones	Un (1) estudio de prospección arqueológica y 3 excavaciones arqueológicas realizados	IDPC	SCRD
		19	Estudio histórico sobre el patrimonio cultural que incluya la prospección	Un (1) Estudio histórico sobre el patrimonio cultural de los	IDPC	SCRD

			arqueológica para los cerros para el proceso de resignificación y oriente las intervenciones	cerros		
		20	Red de malocas comunitarias	Cinco (5) malocas indígenas y comunitarias en operación	SCRD	SDG/SDIS
		21	Proyecto artístico que ponga en valor sitios estratégicos de los Cerros Orientales	Catorce (14) proyectos artísticos realizados por las comunidades y el IDARTES	IDARTES	SCRD
		22	Estudio de emprendimientos, empleo e ingresos en la franja de adecuación	Un (1) Estudio de emprendimientos	SDDE	IPES
		23	Formación y generación de capacidades entorno a las actividades productivas compatibles con el uso del suelo definido en los diferentes instrumentos de ordenamiento territorial	Mil (1.000) personas formadas en actividades productivas compatibles con el uso del suelo definido para la franja	SDDE	IPES
		24	Acompañamiento	100% de	SDDE	IPES
			técnico y financiero a las propuestas comunitarias y/o generación de empleos para los habitantes de asentamientos populares	acompañamiento técnico y financiero a las propuestas comunitarias y/o generación de empleos para habitantes de asentamientos populares		

Tabla No 1: Metas de programas y proyectos Art. 50 Decreto 428 de 2015

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 50 de Decreto Distrital 485 de 2015, el Distrito Capital por conducto de la Secretaría Distrital de Ambiente como entidad líder, participa en el proyecto denominado "*Gestionar el 100% el plan de adquisición de los predios priorizados en los Cerros Orientales*".

Que en vista de lo anterior, mediante el Acuerdo Distrital 645 del 9 de junio de 2016, el Concejo Distrital de Bogotá adoptó el Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas para Bogotá D.C. 2016-2020*"Bogotá mejor para todos",* y en su numeral 4.6 *"Eje Transversal- Sostenibilidad Ambiental Basada en la Eficiencia Energética"*, proyecto 4.6.1 *"Recuperación y Manejo de la Estructura Ecológica Principal"*.

Que a cargo de la Secretaría Distrital de Ambiente se planteó la meta del Plan Distrital de Desarrollo "Bogotá mejor para todos": *Gestionar el 100% el plan de adquisición de los predios priorizados en los Cerros Orientales*", de la cual se desprende el proyecto de inversión 1150"- "*IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES DEL PLAN DE MANEJO DE LA FRANJA DE ADECUACIÓN Y LA RESERVA FORESTAL PROTECTORA DE LOS CERROS ORIENTALES",* que tiene por objetivo acoger las directrices del plan de manejo de la franja de adecuación, el cual integra tres líneas de acción, encaminadas a la recuperación de las condiciones ambientales y sociales de los Cerros Orientales de Bogotá.

Que el Proyecto de Inversión 1150, definió en la línea: "*Habilitación de espacio como uso público en los cerros orientales",* la meta "*adquirir 25 hectáreas predios priorizados en los Cerros Orientales"*.

Que teniendo en cuenta que la meta en el proyecto de adquisición predios es la adquirir el 100% de predios priorizados, la Secretaría Distrital de Ambiente identificó, delimitó y priorizó cuatro (4) zonas a lo largo de la Franja, las zonas identificadas son: Sector Soratama, Parque del Agua, Corinto - El Zuque y la zona de conexión de los cerros orientales (PEDMEN) Parque Ecológico Distrital de Montaña Entrenubes – Reserva Forestal Protectora Bosque Oriental de Bogotá.

Que estas zonas fueron escogidas por su ubicación estratégica en la ciudad, presencia de zonas de conservación de la biodiversidad, presencia de quebradas, instituciones educativas y de investigación, senderos, espacios de valoración y formación ambiental, son zonas de recarga hídrica, dos de ellas con canteras en recuperación y tienen programas de restauración.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente identificó cuarenta y cuatro (44) predios susceptibles de adquisición en la Franja de Adecuación y en la Reserva Forestal Protectora de Bosque Oriental de Bogotá, y priorizo la adquisición de tres (3) predios potenciales.

Que los predios inicialmente identificados para adquisición, son:

Terreno inmueble	Identificación	Linderos
1	"(Lote) identificado en la nomenclatura urbana de Bogotá con el N° CL 160 B No. 1A – 35 BARRACAS ORIENTAL, con matrícula inmobiliaria número 050N20011705 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, zona norte, Cédula Catastral No. 160A-1-1, CHIP AAA0142LCOE".	Linderos Generales, según levantamiento topográfico del predio No. 10: **NORTE:** Partiendo del mojón 1 con coordenadas NORTE: 115079.515 y ESTE: 107197.604, en línea quebrada hacia el oriente, pasando por el mojón 2 con coordenadas NORTE: 115069.572 y ESTE: 107302.475 en una distancia de ciento cinco con cuarenta y siete metros (105.47m) colindando en este trayecto con el predio identificado con código catastral No. 1081030011, pasando por el mojón 3 con coordenadas NORTE: 114955.627 y ESTE: 107579.672 471 en una distancia de doscientos noventa y nueve con noventa y uno metros (299.91m), en línea quebrada hacia el oriente, pasando por el mojón 4 con coordenadas NORTE: 114900.499 y ESTE: 107708.304 en una distancia de ciento treinta y nueve con noventa y cinco metros (139.95m), en todo este trayecto colinda con el predio identificado con código catastral No.1081030012. **ORIENTE:** Partiendo del mojón 4 con coordenadas NORTE: 114900.499 y ESTE: 107708.306, en línea quebrada hacia el sur, pasando por el mojón 5 con coordenadas NORTE: 114613.643 y ESTE: 107663.841 en una distancia de doscientos noventa con veinte y ocho metros (290.28m), pasando por el mojón 6 con coordenadas NORTE: 114565.613 y ESTE: 107656.394, en línea quebrada hacia el sur, en una distancia de cuarenta y ocho con sesenta metros (48.60m). En todo este trayecto colinda con el predio identificado con código catastral No. 25377000000160003000 que corresponde al municipio de La Calera (Cundinamarca). **SUR:** Partiendo del mojón 6 con coordenadas NORTE: 114565.613 y ESTE: 107656.395, en línea quebrada hacia el occidente, pasando por el mojón 7 con coordenadas NORTE: 114665.006 y ESTE: 107105.591 en una distancia de quinientos sesenta con sesenta y siete metros (560.67m). En todo este trayecto colindando con los predios identificados con código catastral No. 1081030005 y 1081030057. **OCCIDENTE:** Partiendo del mojón 7 con coordenadas NORTE: 114665.006 y ESTE: 107105.591, en línea recta hacia el norte, pasando por el mojón 8 con coordenadas NORTE: 114685.845 y ESTE: 107101.673, colindando en este trayecto con la vía calle 160 B en una distancia de veintiún con veinte metros (21.20m), pasando por el mojón 9 con coordenadas NORTE: 114731.191 y ESTE:

		107095.992, colindando en este trayecto con el predio identificado con código catastral No. 0085205501 en una distancia de cuarenta y cinco con setenta metros (45.70m), pasando por el mojón 10 con coordenadas NORTE: 114744.436 y ESTE: 107119.601, en una distancia de veinte siete y cero siete metros (27.07m), pasando por el mojón 11 con coordenadas NORTE: 114824.483 y ESTE: 107188.820, colindando en este trayecto con el predio identificado con código catastral No. 0085205512 en una distancia de ciento cinco con ochenta y dos metros (105.82m), pasando por el mojón 12 con coordenadas NORTE: 114792.768 y ESTE: 107240.945, en una distancia de sesenta y uno con cero dos metros (61.02m), pasando por el mojón 13 con coordenadas NORTE: 114913.837 y ESTE: 107343.491, en una distancia de ciento cincuenta y ocho con sesenta y seis metros (158.66m), pasando por el mojón 14 con coordenadas NORTE: 114961.663 y ESTE: 107207.055, en una distancia de ciento cuarenta y cuatro con cincuenta y ocho metros (144.58m), pasando por el mojón 15 con coordenadas NORTE: 114968.222 y ESTE: 107175.902, colindando en este trayecto con el predio identificado con código catastral No. 0085205605 en una distancia de treinta y uno con ochenta y cuatro metros (31.84m), hasta llegar al mojón 1 con coordenadas NORTE: 115079.515 y ESTE: 107197.608 y encierra, en una distancia de ciento trece con treinta y nueve metros (113.39m), colindando con el predio identificado con código catastral No. 0085205608.
2	"(Lote) identificado en la nomenclatura urbana de Bogotá con el N° LT H EL CEDRO LAS ARENE BARRANCAS ORIENTAL, con matrícula inmobiliaria número	Linderos Generales, según levantamiento topográfico del predio No. 17: **NORTE:** Partiendo del mojón 16 con coordenadas NORTE: 114974.089 y ESTE: 106504.856, en línea quebrada hacia el oriente, pasando por el mojón 17 con coordenadas NORTE: 114936.429 y ESTE: 106560.691 en una distancia de sesenta y siete con cincuenta y dos metros (67.52m) colindando en este trayecto con los predios identificados con cédula catastral No. 0085204102, 0085204114, 0085204115 y 0085204116, pasando por el mojón 18 con coordenadas NORTE: 114893.168 y ESTE: 106619.411 en una distancia de setenta y tres con cero seis metros (73.06m) colindando en este trayecto con los predios identificados con

	050N00361249 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, zona norte, Cédula Catastral No. UQ 10024, CHIP AAA0142LCKL".	cédula catastral No. 0085204117 y 0085204118, pasando por el mojón 19 con coordenadas NORTE: 114846.532 y ESTE: 106681.734 en una distancia de ochenta y tres con ochenta y cinco metros (83.85m), colindando en este trayecto con los predios identificados con cédula catastral No. 0085204402 y 0085204401, pasando por el mojón 20 con coordenadas NORTE: 114793.549 y ESTE: 106754.112 en una distancia de ochenta y cuatro con veinticuatro metros (84.24m) colindando en este trayecto con los predios identificados con cédula catastral No. 0085204902 y 0085204901, pasando por el mojón 21 con coordenadas NORTE: 114746.962 y ESTE: 106820.609 en una distancia de ochenta y uno con treinta y uno metros (81.31m) colindando en este trayecto con los predios identificados con cedula catastral No. 0085205002, 0085205001, 0085205102, 0085205131 y 0085205116 pasando por el mojón 22 con coordenadas NORTE: 114687.618 y ESTE: 106825.434 en una distancia de sesenta y dos con treinta y nueve metros (62.39m), pasando por el mojón 23 con coordenadas NORTE: 114644.725 y ESTE: 106875.191 en una distancia de setenta con cuarenta y dos metros (70.42m), pasando por el mojón 24 con coordenadas NORTE: 114704.155 y ESTE: 106904.591 en una distancia de sesenta y ocho con setenta y nueve metros (68.79m), en todo este trayecto colindando con la via con nomenclatura urbana Calle 160 A, pasando por el mojón 25 con coordenadas NORTE: 114678.128 y ESTE: 107034.996 en una distancia de ciento treinta y tres metros (133.00m) colindando con los predios identificados con cédula catastral No. 0085205802 y 0085205803. **ORIENTE:** Partiendo del mojón 25 con coordenadas NORTE: 114678.128 y ESTE: 107034.996, en línea quebrada hacia el sur, pasando por el mojón 26 con coordenadas NORTE: 114649.891 y ESTE: 107060.067 en una distancia de treinta y siete con setenta y seis metros (37.76m), en todo este trayecto colinda con el predio identificado con cédula catastral No. 1081030057. **SUR:** Partiendo del mojón 26 con coordenadas NORTE: 114649.891 y ESTE: 107060.067, en línea quebrada hacia el occidente, pasando por el mojón 27 con coordenadas NORTE: 114639.882 y ESTE: 106865.509 en una distancia de ciento noventa y cuatro con ochenta y uno metros (194.81m), pasando

		por el mojón 28 con coordenadas NORTE: 114744.888 y ESTE: 106408.752 en una distancia de cuatrocientos sesenta y ocho con sesenta y siete metros (468.67m), pasando por el mojón 29 con coordenadas NORTE: 114774.515 y ESTE: 106314.568 en una distancia de noventa y ocho con setenta y tres metros (98.73m). En todo este trayecto colinda con el predio identificado con cédula catastral No. 1081030004. **OCCIDENTE:** Partiendo del mojón 29 con coordenadas NORTE: 114774.515 y ESTE: 106314.568, en línea recta hacia el norte, pasando por el mojón 30 con coordenadas NORTE: 114763.964 y ESTE: 106437.404, hasta llegar al mojón 16 con coordenadas NORTE: 114974.089 y ESTE: 106504.856 y encierra, en una distancia de doscientos veinte con sesenta y nueve metros (220.69m), todo este trayecto colindando con los predios identificados con cédula catastral No. 1081130004 y 1081130003.
3	"(Lote) identificado en la nomenclatura urbana de Bogotá con el N° VILLA ROSSY LOTE 2 LAS VIOLETAS RURAL, con matrícula inmobiliaria número 050S40022679 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, zona sur, Cédula Catastral No. 10211800130000000 0, CHIP AAA0156LEMR".	Linderos Generales, según levantamiento topográfico del predio No. 30: **NORTE:** Partiendo del mojón 31 con coordenadas NORTE: 89106.218 y ESTE: 99533.903, en línea quebrada hacia el oriente, pasando por el mojón 32 con coordenadas NORTE: 89124.150 y ESTE: 99581.887 en una distancia de cincuenta y uno punto veintidós metros (51,22m) colindando en este trayecto con los predios identificados con código catastral No. 0026330502 y 0026330501, pasando por el mojón 33 con coordenadas NORTE: 89138.692 y ESTE: 99621.823 en una distancia de cuarenta y dos punto cincuenta metros (42.50m), colindando en este trayecto con los predios identificados con código catastral No. 0026330602 y 0026330601, pasando por el mojón 34 con coordenadas NORTE: 89156.052 y ESTE: 99668.585 en una distancia de cuarenta y nueve punto ochenta y ocho metros (49.88m), colindando en este trayecto con los predios identificados con código catastral No. 0026330702 y 0026330701, pasando por el mojón 35 con coordenadas NORTE: 89210.344 y ESTE: 99818.015 en una distancia de ciento cincuenta y nueve metros (159.00m), colindando en este trayecto con los predios identificados con código catastral No. 0026330802, 0026330801, 0026330902, 0026331106, 0026331105, 0026331104 y 0026331103 y

		0026331102. **ORIENTE:** Partiendo del mojón 35 con coordenadas 89210.344 y ESTE: 99818.015, en línea recta hacia el sur, pasando por el mojón 36 con coordenadas NORTE: 89066.081 y ESTE: 99836.023, en una distancia de ciento cuarenta y cinco punto treinta y ocho metros (145.38m), pasando por el mojón 37 con coordenadas NORTE: 89059.917 y ESTE: 99874.018, en una distancia de treinta y ocho punto cuarenta y nueve metros (38.49m), colindando en este trayecto con el predio identificado con código catastral No. 1021180027. **SUR:** Partiendo del mojón 37 con coordenadas NORTE: 89059.917 y ESTE: 99874.018, en línea recta hacia el occidente, pasando por el mojón 38 con coordenadas NORTE: 88951.059 y ESTE: 99774.229, en una distancia de ciento cuarenta y siete punto sesenta y siete metros (147.67m). En todo este trayecto colinda con los predios identificados con código catastral No. 1021180009 y 1021180026. **OCCIDENTE:** Partiendo del mojón 38 con coordenadas NORTE: 88951.059 y ESTE: 99774.229, en línea quebrada hacia el norte, pasando por el mojón 39 con coordenadas NORTE: 88994.940 y ESTE: 99755.853, colindando en este trayecto con los predios identificados con código catastral No. 1021180025, 1021180026 y 1021180009 en una distancia cuarenta y ocho punto ochenta y nueve metros (48.89m), pasando por el mojón 40 con coordenadas NORTE: 89035.730 y ESTE: 99745.621, en una distancia de cuarenta y dos punto cero cinco metros (42.05m), colindando en este trayecto con el predio identificado con código catastral No. 1021180016, pasando por el mojón 41 con coordenadas NORTE: 89099.983 y ESTE: 99719.850, en una distancia de sesenta y nueve punto veintitrés metros (69.23m), colindando en este trayecto con el predio identificado con código catastral No. 1021180015, pasando por el mojón 42 con coordenadas NORTE: 89043.871 y ESTE: 99558.870, colindando en este trayecto con el predio identificado código catastral No. 1021180015 en una distancia de ciento setenta punto cuarenta y ocho metros (170.48m), hasta llegar al mojón 31 con coordenadas NORTE: 89106.218 y ESTE: 99533.903 y encierra, en una distancia de sesenta y siete punto cuarenta metros (67.40m), colindando con el predio identificado con código catastral No.
		1021180014.

Tabla No 2: Identificación de los predios

Que la Constitución Política Colombiana establece en el artículo 79 el deber del Estado de conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines, y en el artículo 80 ibídem señala que es el deber del Estado planificar el manejo y el aprovechamiento de los recursos naturales.

Que de acuerdo al artículo 287 Constitucional: "*Las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la Constitución y la ley*".

Que concomitante con la anterior disposición el artículo 311 ejusdem preceptúa: "*Al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes*".

Que dentro del ordenamiento jurídico colombiano, la preservación y el manejo de los recursos naturales renovables son de utilidad pública e interés social, lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2º de la Ley 23 de 1973 y 1º del Decreto-Ley 2811 de 1974 -Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente - (CNRNR).

Que así mismo, en los artículos 42, 43 y 47 del Decreto - Ley 2811 de 1974 Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente- (CNRNR), se dispone:

"Artículo 42.- Pertenecen a la nación los recursos naturales renovables y demás elementos ambientales regulados por este Código que se encuentren dentro del territorio Nacional, sin perjuicio de los derechos legítimamente adquiridos por particulares y de las normas especiales sobre baldíos.

Artículo 43.- El derecho de propiedad privada sobre recursos naturales renovables deberá ejercerse como función social, en los términos establecidos por la Constitución Nacional y sujeto a las limitaciones y demás disposiciones establecidas en este Código y otras leyes pertinentes.

Artículo 47.- Sin perjuicio de derechos legítimamente adquiridos por terceros o de las normas especiales de este Código, podrá declararse reservada una porción determinada o la totalidad de recursos naturales renovables de una región o zona cuando sea necesario para organizar o facilitar la prestación de un servicio público, adelantar programas de restauración, conservación o preservación de esos recursos y del ambiente, o cuando el Estado resuelva explotarlos. Mientras la reserva esté vigente, los bienes afectados quedarán excluidos de concesión o autorización de uso a particulares".

Que así mismo, en los artículos 66, 107 y 108 de la Ley 99 de 1993 "*Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA y se dictan otras disposiciones"* se dispone:

"*Artículo 66.- Competencia de Grandes Centros Urbanos. Modificado por el art. 13, Decreto Nacional 141 de 2011, Modificado por el art. 214, Ley 1450 de 2011. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación. (...).*

Artículo 107.- Utilidad Pública e Interés Social, Función Ecológica de la Propiedad. Declárense de utilidad pública e interés social la adquisición por negociación directa o por expropiación de bienes de propiedad privada, o la imposición de servidumbres, que sean necesarias para la ejecución de obras públicas destinadas a la protección y manejo del medio ambiente y los recursos naturales renovables, conforme a los procedimientos que establece la ley.

Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

En los términos de la presente Ley el Congreso, las Asambleas y los Concejos municipales y distritales, quedan investidos de la facultad de imponer obligaciones a la propiedad en desarrollo de la función ecológica que le es inherente.

Son motivos de utilidad pública e interés social para la adquisición, por enajenación voluntaria o mediante expropiación, de los bienes inmuebles rurales o urbanos, patrimoniales de entidades de derecho público o demás derechos que estuvieren constituidos sobre esos mismos bienes; además de los determinados en otras leyes, los siguientes:

- La ejecución de obras públicas destinadas a la protección y manejo del medio ambiente y los recursos naturales renovables.

- La declaración y alinderamiento de áreas que integren el Sistema de Parques Nacionales Naturales.

- La ordenación de cuencas hidrográficas con el fin de obtener un adecuado manejo de los recursos naturales renovables y su conservación.

Para el procedimiento de negociación directa y voluntaria, así como el de expropiación se aplicarán las prescripciones contempladas en las normas vigentes sobre reforma agraria para predios rurales y sobre reforma urbana para predios urbanos.

Parágrafo.- Tratándose de adquisición por negociación directa o por expropiación de bienes inmuebles de propiedad privada y relacionados con las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, el precio será fijado por el Instituto Geográfico "Agustín Codazzi", entidad ésta que al hacer sus avalúos y con el objeto de evitar un enriquecimiento sin causa, no tendrá en cuenta aquellas acciones o intenciones manifiestas y recientes del Estado que hayan sido susceptibles de producir una valorización evidente de los bienes avaluados, tales como:

- La adquisición previa por parte de una entidad con funciones en materia de administración y manejo de los recursos naturales renovables y de protección al ambiente, dentro de los cinco (5) años anteriores, de otro inmueble en la misma área de influencia.

- Los proyectos anunciados, las obras en ejecución o ejecutadas en los cinco (5) años anteriores por la entidad adquirente o por cualquier otra entidad pública en el mismo sector, salvo en el caso en que el propietario haya pagado o esté pagando la contribución de valorización respectiva.

- El simple anuncio del proyecto de la entidad adquirente o del Ministerio del Medio Ambiente de comprar inmuebles en determinado sector, efectuado dentro de los cinco (5) años anteriores.

- Los cambios de uso, densidad y altura efectuados por el Plan Integral de Desarrollo, si existiere, dentro de los tres (3) años anteriores a la autorización de adquisición, compraventa, negocio, siempre y cuando el propietario haya sido la misma persona durante dicho período o, habiéndolo enajenado, haya readquirido el inmueble para la fecha del avalúo administrativo especial.

Artículo 108.- Adquisición por la Nación de Áreas o Ecosistemas de Interés Estratégico para la Conservación de los Recursos Naturales. Modificado por el art. 174, Ley 1753 de 2015. Las Corporaciones Autónomas Regionales en coordinación y con el apoyo de las entidades territoriales adelantarán los planes de cofinanciación necesarios para adquirir áreas o ecosistemas estratégicos para la conservación, preservación, y recuperación de los recursos naturales.

La definición de estas áreas y los procesos de adquisición, conservación y administración deberán hacerse con la activa participación de la sociedad civil".

Que en los artículos 8, 58 y 60 de la Ley 388 de 1997*"Por la cual se modifica la Ley 9 de 1989, y la Ley 2 de 1991 y se dictan otras disposiciones",* dispone:

"Artículo 8.- Acción urbanística. La función pública del ordenamiento del territorio local se ejerce mediante la acción urbanística de las entidades distritales y municipales, referida a las decisiones administrativas y a las actuaciones urbanísticas que les son propias, relacionadas con el ordenamiento del territorio y la intervención en los usos del suelo. Son acciones urbanísticas, entre otras:

(...)

10. Expropiar los terrenos y las mejoras cuya adquisición se declare como de utilidad pública o interés social, de conformidad con lo previsto en la ley.

11. Localizar las áreas críticas de recuperación y control para la prevención de desastres, así como las áreas con fines de conservación y recuperación paisajística.

12. Identificar y caracterizar los ecosistemas de importancia ambiental del municipio, de común acuerdo con la autoridad ambiental de la respectiva jurisdicción, para su protección y manejo adecuados.

13. Determinar y reservar terrenos para la expansión de las infraestructuras urbanas.

14. Todas las demás que fueren congruentes con los objetivos del ordenamiento del territorio.

15. Identificar y localizar, cuando lo requieran las autoridades nacionales y previa concertación con ellas, los suelos para la infraestructura militar y policial estratégica básica para la atención de las necesidades de seguridad y de Defensa Nacional.

Parágrafo. - Las acciones urbanísticas aquí previstas deberán estar contenidas o autorizadas en los planes de ordenamiento territorial o en los instrumentos que los desarrollen o complementen, en los términos previstos en la presente Ley.

Artículo 58 - Motivos de Utilidad Pública. "Para efectos de decretar su expropiación y además de los motivos determinados en otras leyes vigentes se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines:

a) Ejecución de proyectos de construcción de infraestructura social en los sectores de la salud, educación, recreación, centrales de abasto y seguridad ciudadana;

b) Desarrollo de proyectos de vivienda de interés social, incluyendo los de legalización de títulos en urbanizaciones de hecho o ilegales diferentes a las contempladas en el artículo 53 de la Ley 9ª de 1989, la rehabilitación de inquilinatos y la reubicación de asentamientos humanos ubicados en sectores de alto riesgo;

c) Ejecución de programas y proyectos de renovación urbana y provisión de espacios públicos urbanos;

d) Ejecución de proyectos de producción, ampliación, abastecimiento y distribución de servicios públicos domiciliarios;

e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo;

f) Ejecución de proyectos de ornato, turismo y deportes;

g) Funcionamiento de las sedes administrativas de las entidades públicas, con excepción de las empresas industriales y comerciales del Estado y las de las sociedades de economía mixta, siempre y cuando su localización y la consideración de utilidad pública estén claramente determinados en los planes de ordenamiento o en los instrumentos que los desarrollen;

h) Preservación del patrimonio cultural y natural de interés nacional, regional y local, incluidos el paisajístico, ambiental, histórico y arquitectónico;

i) Constitución de zonas de reserva para la expansión futura de las ciudades;

j) Constitución de zonas de reserva para la protección del medio ambiente y los recursos hídricos;

k) Ejecución de proyectos de urbanización y de construcción prioritarios en los términos previstos en los planes de ordenamiento, de acuerdo con lo dispuesto en la presente ley;

l) Ejecución de proyectos de urbanización, redesarrollo y renovación urbana a través de la modalidad de unidades de actuación, mediante los instrumentos de reajuste de tierras, integración inmobiliaria, cooperación o los demás sistemas previstos en esta ley;

Artículo 60 - Conformidad De La Expropiación con los Planes De Ordenamiento Territorial. Toda adquisición o expropiación de inmuebles que se realice en desarrollo de la presente ley se efectuará de conformidad con los objetivos y usos del suelo establecidos en los planes de ordenamiento territorial.

Las adquisiciones promovidas por las entidades del nivel nacional, departamental o metropolitano deberán estar en consonancia con los objetivos, programas y proyectos definidos en los planes de desarrollo correspondientes.

Las disposiciones de los incisos anteriores no serán aplicables, de manera excepcional, cuando la expropiación sea necesaria para conjurar una emergencia imprevista, la cual deberá en todo caso calificarse de manera similar a la establecida para la declaración de urgencia en la expropiación por vía administrativa.".

Que el Decreto 190 de 2004 *"Por medio del cual se compilan las disposiciones contenidas en los Decretos Distritales 619 de 2000 y 469 de 2003"* consagra en su artículo 17 lo siguiente:

"Artículo 17. La Estructura Ecológica Principal: componentes (artículo 17 del Decreto 469 de 2003).

La Estructura Ecológica Principal tiene la función básica de sostener y conducir la biodiversidad y los procesos ecológicos esenciales a través del territorio del Distrito Capital, en sus diferentes formas e intensidades de ocupación, y dotar al mismo de bienes y servicios ambientales para el desarrollo sostenible.

Para efectos de su ordenamiento y regulación, los elementos que hacen parte de la Estructura Ecológica Principal se asocian a los siguientes cuatro componentes:

a. Sistema de Áreas Protegidas del Distrito Capital
b. Parques urbanos
c. Corredores Ecológicos
d. Área de Manejo especial del Río Bogotá.

Parágrafo. Las determinaciones y clasificación de áreas a que hace referencia el presente artículo, y los demás pertinentes al tema y desarrollados en el Titulo VI de la presente revisión, se consignan en los planos denominados "Estructura Ecológica Principal Regional", "Estructura Ecológica Principal: Distrito Capital" y "Estructura Ecológica Principal: Suelo urbano."

Que el artículo 455 del Decreto Distrital 190 de 2004, consagra:

"Artículo 455 -Adquisición de inmuebles por entidades públicas del orden Distrital (artículo 491 del Decreto 619 de 2000).

El Distrito Capital es competente para adquirir por enajenación voluntaria, o mediante el procedimiento de expropiación, los inmuebles que requiera para el cumplimiento de los fines previstos en el artículo 58 de la ley 388 de 1.997 y demás disposiciones que contengan motivos de utilidad pública. También son competentes para adquirir inmuebles en el Distrito Capital, los establecimientos públicos distritales, las empresas industriales y comerciales del Distrito y las sociedades de economía mixta asimiladas a las anteriores, cuando vayan a desarrollar alguna o algunas de las actividades previstas en las normas referidas".

Que el artículo 2.2.5.4.1 del Decreto 2729 de 2012, compilado en el Decreto 1077 de 2015 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio"*, con relación al anuncio de proyectos que se fundamenten en motivos de utilidad pública, estipula:

"ARTÍCULO 2.2.5.4.1 Anuncio de proyectos, programas u obras que constituyan motivos de utilidad pública o interés social. Las entidades competentes para adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para la ejecución de proyectos u obras de utilidad pública o interés social, harán el anuncio del respectivo programa, proyecto u obra, mediante acto administrativo de carácter general que deberá publicarse en los términos del artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Parágrafo 1. En todo caso, también se procederá al anuncio de que trata este Capítulo para la ejecución de programas, proyectos u obras de utilidad pública o interés social desarrollados mediante la concurrencia de terceros.

Parágrafo 2. Cuando el presente Capítulo se refiera a anuncio de proyecto se entenderá que se refiere al anuncio de programa, proyecto u obra de utilidad pública o interés social. (Decreto 2729 de 2012, art. 1)".

Que de conformidad con los funciones asignadas a la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante el Concepto Técnico 11114 del 27 de agosto del 2018 de la Subdirección de Ecosistemas y Ruralidad, ya citado previamente, se determinó que el proyecto denominado *"IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES DEL PLAN DE MANEJO DE LA FRANJA DE ADECUACIÓN Y LA RESERVA FORESTAL PROTECTORA DE LOS CERROS ORIENTALES "Bogotá Mejor para Todos 2016-2020"*, se anunciará con fundamento en los siguientes motivos de utilidad pública, previstos en los literales h) y j) del artículo 58 de la Ley 388 de 1997.

"*Artículo 58º.- Motivos de utilidad pública. El artículo 10 de la Ley 9 de 1989, quedará así: Para efectos de decretar su expropiación y además de los motivos determinados en otras leyes vigentes se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines:*
(...)
h) Preservación del patrimonio cultural y natural de interés nacional, regional local, incluidos el paisajístico, ambiental, histórico y arquitectónico; (Se subraya fuera de texto).
(...)
j) Constitución de zonas de reserva para la protección del medio ambiente y los recursos hídricos; (Se subraya fuera de texto)".

Que la Dirección de Gestión Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, siguiendo las directrices del Decreto Distrital 485 de 2015 *"Por el cual se adopta el Plan de Manejo para el área de canteras, vegetación natural, pastos, plantaciones de bosques y agricultura que corresponde al área de ocupación pública prioritaria de la Franja de Adecuación, y se dictan otras disposiciones*", priorizó como zonas de adquisición las siguientes: Soratama, Parque del Agua, Corinto - El Zuque y la zona de conexión de los cerros orientales Parque Ecológico Distrital de Montaña Entrenubes - PEDMEN.

Que en el caso particular, la Franja de Adecuación se constituye en un área de especial importancia ecológica (Decreto Distrital 485 de 2015), ubicada junto a la Reserva Forestal Protectora Bosque Oriental de Bogotá, en las localidades de Usaquén, San Cristóbal, Chapinero, Usme Santa Fe, y Candelaria. Por esta razón, la ubicación de las acciones contempladas en el presente proyecto obedece a la planificación realizada en el marco de la formulación del "*Plan de manejo del área de canteras, vegetación natural, pastos, plantaciones de bosques y agricultura, de la franja de adecuación"*, y el *Plan de Manejo de la Reserva Forestal Protectora Bosque Oriental de Bogotá* en cumplimiento de la Sentencia del Consejo de Estado para protección de los Cerros Orientales.

Que, conforme a lo enunciado en el Concepto Técnico 11114 de 27 de agosto de 2018, de la Subdirección de Ecosistemas y Ruralidad de la Secretaría Distrital de Ambiente, se estableció que se hace necesaria la adquisición de los predios seleccionados de la franja de Adecuación por parte del Distrito Capital, a través de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, para el cumplimiento del "Decreto Distrital 485 de 2015 "*por el cual se adopta el Plan de Manejo para el área de canteras, vegetación natural, pastos, plantaciones de bosques y agricultura que corresponde al área de ocupación pública prioritaria de la Franja de Adecuación, y se dictan otras disposiciones"*.

Que el artículo 2.2.5.4.1 del Decreto 1077 de 2015*"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio"*, con relación al anuncio de proyectos que se fundamenten en motivos de utilidad pública, estipula:

"ARTÍCULO 2.2.5.4.1 Anuncio de proyectos, programas u obras que constituyan motivos de utilidad pública o interés social. Las entidades competentes para adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para la ejecución de proyectos u obras de utilidad pública o interés social, harán el anuncio del respectivo programa, proyecto u obra, mediante acto administrativo de carácter general que deberá publicarse en los términos del artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Parágrafo 1. En todo caso, también se procederá al anuncio de que trata este Capítulo para la ejecución de programas, proyectos u obras de utilidad pública o interés social desarrollados mediante la concurrencia de terceros.

Parágrafo 2. Cuando el presente Capítulo se refiera a anuncio de proyecto se entenderá que se refiere al anuncio de programa, proyecto u obra de utilidad pública o interés social. (Decreto 2729 de 2012, art. 1).".

Que el presupuesto para la ejecución del proyecto se encuentra soportado en el Proyecto 1150 - Implementación de Acciones del Plan de Manejo de la Franja de Adecuación y la Reserva Forestal Protectora de los cerros orientales, meta cuatrienio; "*Gestionar 100% el plan de adquisición de los predios priorizados en los Cerros Orientales"*, meta 2018: Adquirir 10 hectáreas de las zonas de la Franja de Adecuación, se cuenta con los recursos para garantizar el desarrollo del mismo.

Que con base en la normativa expuesta, y siendo claro lo establecido en el Decreto Distrital 485 de 2015, una vez se hayan adquirido los predios en el área de la Franja de Adecuación por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente, en cumplimiento del mandato transcrito, la citada Secretaría deberá acordar conjuntamente con la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca CAR -los programas, proyectos y actividades a desarrollar dentro del área.

V. FUNDAMENTOS JURISPRUDENCIALES

Que visto lo anterior, es preciso tener presente sentencias proferidas por los altos tribunales de este país, donde se destaca la importancia de la planificación y conservación ambiental, así como el deber calificado de protección ambiental en cabeza del Estado.

Que en ese sentido, debe señalarse que los artículos 43 y 47 del Decreto-Ley 2811 de 1974 antes citados, fueron declarados exequibles por la Corte Constitucional mediante la Sentencia C-126-98 del 1º de abril de 1998, Magistrado Ponente Dr. Alejandro Martínez Caballero, en la cual entre otras, el Alto Tribunal determinó:

" (...) 18- La Corte coincide con los demandantes en que la Constitución de 1991 modificó profundamente la relación normativa de la sociedad colombiana con la naturaleza. Por ello esta Corporación ha señalado, en anteriores decisiones, que la protección del medio ambiente ocupa un lugar tan trascendental en el ordenamiento jurídico que la Carta contiene una verdadera "constitución ecológica", conformada por todas aquellas disposiciones que regulan la relación de la sociedad con la naturaleza y que buscan proteger el medio ambiente. Igualmente la Corte ha precisado que esta Constitución ecológica tiene dentro del ordenamiento colombiano una triple dimensión: de un lado, la protección al medio ambiente es un principio que irradia todo el orden jurídico puesto que es obligación del Estado proteger las riquezas naturales de la Nación (CP art. 8). De otro lado, aparece como el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, derecho constitucional que es exigible por diversas vías judiciales (CP art. 79). Y, finalmente, de la constitución ecológica derivan un conjunto de obligaciones impuestas a las autoridades y a los particulares. Ver, entre otras, las sentencias T-411 de 1992, C-058 de 1994, C-519 de 1994, C-495 de 1996 y C-535 de 1996. Es más, en varias oportunidades, la Corte ha insistido en que la importancia del medio ambiente en la Constitución es tal que implica para el Estado, en materia ecológica, "unos deberes calificados de protección. Ver, entre otras, las sentencias C-328 de 1995 y C-535 de 1996. Igualmente, y conforme a lo señalado por los actores, la Corte también ha precisado que la Carta constitucionaliza uno de los conceptos más importantes del pensamiento ecológico moderno, a saber, la idea según la cual el desarrollo debe ser sostenible (...)."

Que así mismo, mediante la Sentencia T-254 de 1993, la Corte Constitucional desarrolló de manera precisa el efecto que la protección del ambiente tiene sobre el ejercicio de los derechos de contenido económico al señalar*:*

"(...) Las normas ambientales, contenidas en diferentes estatutos, respetan la libertad de la actividad económica que desarrollan los particulares, pero le imponen una serie de limitaciones y condicionamientos a su ejercicio que tienden a hacer compatibles el desarrollo económico sostenido con la necesidad de preservar y mantener un ambiente sano. Dichos estatutos subordinaban el interés privado que representa la actividad económica al interés público o social que exige la preservación del ambiente, de tal suerte que el particular debe realizar su respectiva actividad económica dentro de los precisos marcos que le señala la ley ambiental, los reglamentos y las autorizaciones que debe obtener de la entidad responsable del manejo del recurso o de su conservación (subrayado fuera de texto).

VI. COMPETENCIA PARA LA DECLARATORIA DE UTILIDAD PÚBLICA

Que el numeral 3 artículo 38 Decreto Ley 1421 de 1993 *"Por el cual se dicta el régimen especial para el Distrito Capital de Santa Fe de Bogotá",* consagra:

"*Artículo 38.- Atribuciones. Son atribuciones del alcalde mayor:*
(...)
3a. Dirigir la acción administrativa y asegurar el cumplimiento de las funciones, la prestación de los servicios y la construcción de las obras a cargo del Distrito".

Que el artículo 35 ibídem, establece como atribuciones principales del Alcalde Mayor:

"Artículo 35.- Atribuciones principales. El alcalde mayor de Santafé de Bogotá es el jefe del gobierno y de la administración distritales y representa legal, judicial y extrajudicialmente al Distrito Capital.

Como primera autoridad de policía en la ciudad, el alcalde mayor dictará, de conformidad con la ley y el Código de Policía del Distrito, los reglamentos, impartirá las órdenes, adoptará las medidas y utilizará los medios de policía necesarios para garantizar la seguridad ciudadana y la protección de los derechos y libertades públicas".

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, *"Por la cual se modifica la Ley 9 de 1989, y la Ley 2 de 1991 y se dictan otras disposiciones",* con relación a la competencia para el desarrollo de las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, consagra:

"Artículo 59º.- Entidades competentes. El artículo 11 de la Ley 9 de 1989, quedará así: Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989. Los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del Estado y las sociedades de economía mixta asimiladas a las anteriores, de los órdenes nacional, departamental y municipal, que estén expresamente facultadas por sus propios estatutos para desarrollar alguna o algunas de las actividades previstas en el artículo 10 de dicha Ley, también podrán adquirir o decretar la expropiación de inmuebles para el desarrollo de dichas actividades". (Subrayado fuera de texto).

Que el artículo 60 del Decreto Distrital 854 de 2001 *"Por el cual se delegan funciones del Alcalde Mayor y se precisan atribuciones propias de algunos empleados de la Administración Distrital"* establece:

"Artículo 60. Las Secretarías de Despacho, Departamentos Administrativos y Unidad Ejecutiva de Servicios Públicos, como entidades ejecutoras que conforman el Presupuesto Anual del Distrito Capital, tienen la capacidad de contratar y comprometer a nombre de la

persona jurídica de la que hacen parte y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en su presupuesto. Estas facultades están en cabeza de los Secretarios de Despacho, Directores de Departamento y Gerente de la Unidad Ejecutiva de Servicios Públicos.

Estas competencias podrán ser delegadas en funcionarios del nivel directivo y serán ejercidas teniendo en cuenta las normas consagradas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y en las disposiciones legales vigentes".

Que los artículos 1 y 2 del Decreto Distrital 061 de 2005 *"Por el cual se delegan funciones en relación con la adquisición de bienes inmuebles del nivel central del Distrito Capital",* disponen:

"Artículo 1. Deléguese en las Secretarías de Despacho, Departamentos Administrativos y Unidad Ejecutiva de Servicios Públicos la competencia para determinar los motivos de utilidad pública e interés social para efectos de declarar la expropiación del derecho de propiedad y demás derechos reales, de acuerdo con los fines previstos en la Ley, según lo dispuesto en las normas vigentes.

Artículo 2. Deléguese en las Secretarías de Despacho, Departamentos Administrativos y Unidad Ejecutiva de Servicios Públicos las funciones relacionadas con los procesos tendientes a la adquisición de bienes inmuebles que se requieran en cada entidad para el cumplimiento de sus fines, previstos en la Ley 9 de 1989, 388 de 1997 y demás normas concordantes y complementarias. En particular corresponderá a cada Secretario de Despacho, Director de Departamento Administrativo o Gerente de Unidad Ejecutiva, realizar la oferta de compra de bienes inmuebles, dictar los actos administrativos de expropiación conforme a la ley, adelantar los procesos de expropiación judicial y demás acciones que para tal efecto se requieran.

Parágrafo. Una vez se obtenga por parte de las entidades mencionadas el título del predio a nombre del Distrito Capital, se remitirá copia de la escritura pública o sentencia, según sea el caso, debidamente registrada ante la Oficina de Instrumentos Públicos, al Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público, para que adelante las diligencias de inclusión del predio en los bienes pertenecientes al Distrito Capital (...)".

Que la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., mediante concepto 2-2016-21376 del 24 de junio de 2016, sobre la competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente para declarar de utilidad pública, precisó:

"(...) Al revisar el verbo " determinar" del artículo primero del citado decreto Distrital 061 de 2005, con la definición que de tal vocablo establece la Real Academia Española, se tiene que la función delegada consiste en decidir, establecer, señalar o indicar si existen los motivos de utilidad pública o interés social que permiten luego efectuar la declaratoria de la existencia de tales motivos, declaratoria que hace referencia a manifestar, dar a conocer o hacer público efectivamente la existencia de tales motivos de utilidad pública o interés social. (...) y que se entienda debe ser efectuada tal declaración a través de acto administrativo expedido únicamente por parte de la autoridad que tenga la competencia para ello.

(...) la función objeto de la delegación estaba circunscrita a determinar los motivos de utilidad pública e interés social, y no a efectuar la declaratoria de los mismos (...)".

Que bajo ese contexto, la competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente se limita a determinar los motivos de utilidad pública, y la declaratoria, así como el anuncio del proyecto corresponde al Alcalde Mayor de Bogotá.

Que mediante la Directiva No.004 del 27 de junio de 2018, expedida por la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., se emiten las directrices para la expedición de los actos administrativos de anuncio de proyectos de declaratoria de la existencia de motivos de utilidad pública e interés social y de declaratoria de la existencia de condiciones de urgencia, siendo competencia del Alcalde Mayor de Bogotá, la suscripción del presente decreto.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Anuncio del Proyecto. Anunciar a los interesados y a la ciudadanía en general, la puesta en marcha del proyecto *"Por medio del cual se anuncia el proyecto denominado "Adquisición Predial en la Franja de Adecuación y la Reserva Forestal Protectora Bosque Oriental de Bogotá, en cumplimiento del Decreto Distrital 485 de 2015, y el numeral 2.2 de la Sentencia de Acción Popular No.2005-662- Cerros Orientales de Bogotá", el cual se desarrollará por motivos de utilidad pública e interés social", el cual se desarrollará por motivos de utilidad pública e interés social*".

Artículo 2º.- Delimitación del área objeto del Anuncio del Proyecto. Los inmuebles que corresponden al presente proyecto, se encuentran en las áreas de manejo de la Franja de adecuación Ambiental y la Reserva forestal Protectora Bosque Oriental de Bogotá – RFPBOB, ubicados en cuatro (4) zonas específicas; Sector Soratama, Parque del Agua, Corinto - El Zuque y la zona de conexión de los cerros orientales Parque Ecológico Distrital de Montaña Entrenubes (PEDMEN), de conformidad con los planos por cada una de las zonas, a una escala 1:5.000, los cuales hacen parte integral del presente acto administrativo.

Artículo 3º.- Motivos de utilidad pública e interés social. El proyecto objeto del presente anuncio, corresponde y se ampara en los literales h) y j) del artículo 58 de la Ley 388 de 1997.

Artículo 4º.- Entidades a cargo de la adquisición de inmuebles. Corresponderá a la Secretaría Distrital de Ambiente, adquirir conforme a sus competencias, a través de enajenación voluntaria o expropiación judicial según sea el caso, los inmuebles ubicados en el sector de la Franja de Adecuación y de la Reserva Forestal Protectora Bosque Oriental de Bogotá, objeto del presente proyecto.

Artículo 5º.- Práctica de avalúos. La Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital (UAECD), de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 2.2.5.4.3 del Decreto 1077 de 2015, practicará los avalúos de referencia del área descrita en el artículo 2 del presente decreto, en el término de seis (6) meses contados a partir de la publicación del presente acto administrativo.

Artículo 6º.- Publicidad. Publíquese el presente acto administrativo en el Registro Distrital.

Artículo 7º.- Vigencia. El presente Decreto Distrital rige a partir del día siguiente a la fecha de su publicación en el Registro Distrital.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá, D.C., a los veinte (20) días del mes de diciembre de dos mil dieciocho (2018).

ENRIQUE PEÑALOSA LONDOÑO
Alcalde Mayor de Bogotá D.C.

FRANCISCO JOSÉ CRUZ PRADA
Secretario Distrital de Ambiente

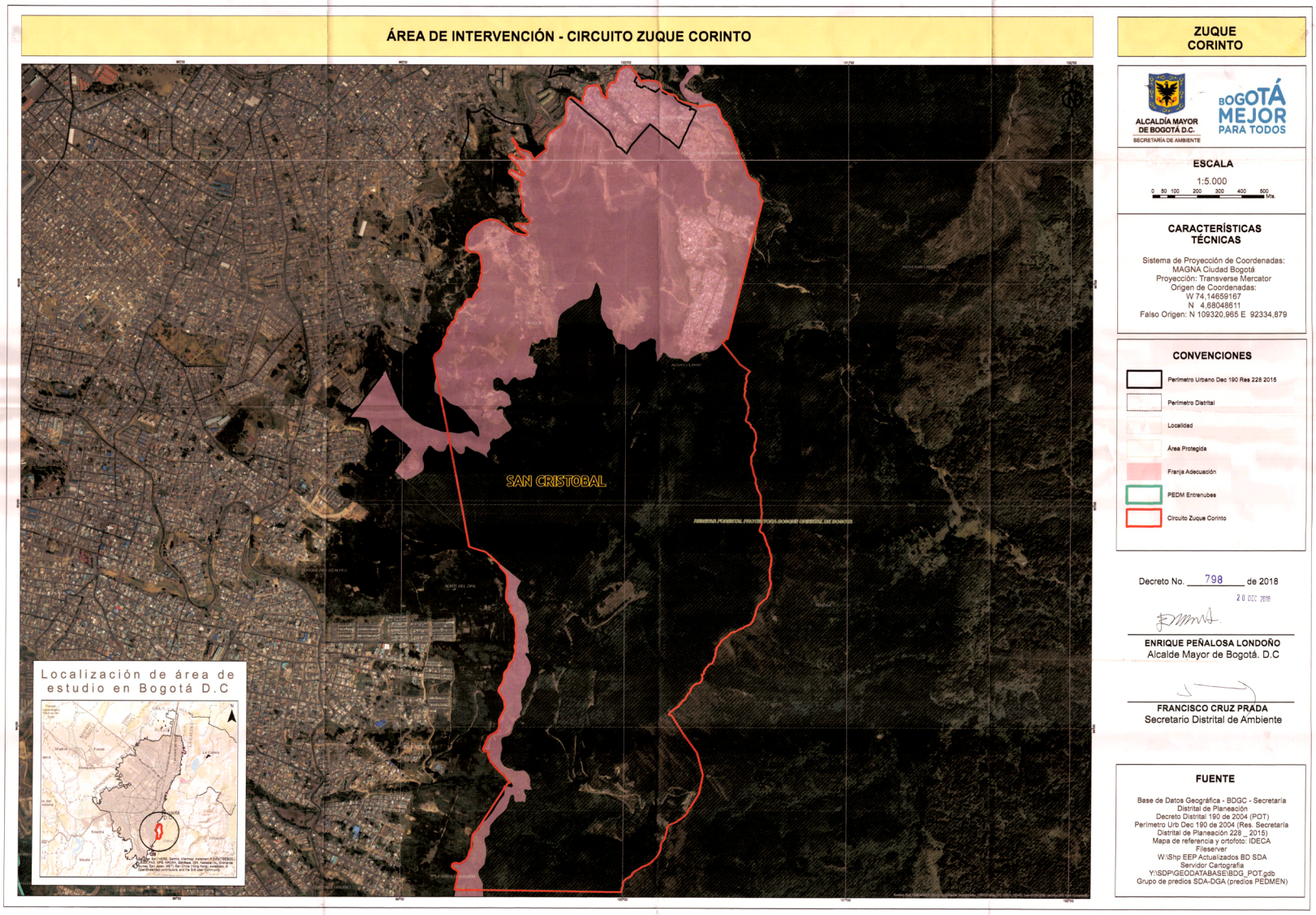
ÁREA DE INTERVENCIÓN - CIRCUITO ZUQUE CORINTO
SAN CRISTOBAL
Localización de área de estudio en Bogotá D.C
ZUQUE CORINTO
ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE
BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS
ESCALA
1:5.000
0 50 100 200 300 400 500 Mts.
CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS
Sistema de Proyección de Coordenadas: MAGNA Ciudad Bogotá
Proyección: Transverse Mercator
Origen de Coordenadas:
W 74,14659167
N 4,68048611
Falso Origen: N 109320,995 E 92334,879
CONVENCIONES
Perímetro Urbano Dec 190 Res 228 2015
Perímetro Distrital
Localidad
Área Protegida
Franja Adecuación
PEDM Entrenubes
Circuito Zuque Corinto
Decreto No. 798 de 2018
20 DIC 2018
ENRIQUE PEÑALOSA LONDOÑO
Alcalde Mayor de Bogotá. D.C
FRANCISCO CRUZ PRADA
Secretario Distrital de Ambiente
FUENTE
Base de Datos Geográfica - BDGC - Secretaría Distrital de Planeación
Decreto Distrital 190 de 2004 (POT)
Perímetro Urb Dec 190 de 2004 (Res. Secretaría Distrital de Planeación 228 _ 2015)
Mapa de referencia y ortofoto: IDECA
Fileserver
W:\Shp EEP Actualizados BD SDA
Servidor Cartografía
Y:\SDP\GEODATABASE\BDG_POT.gdb
Grupo de predios SDA-DGA (predios PEDMEN)

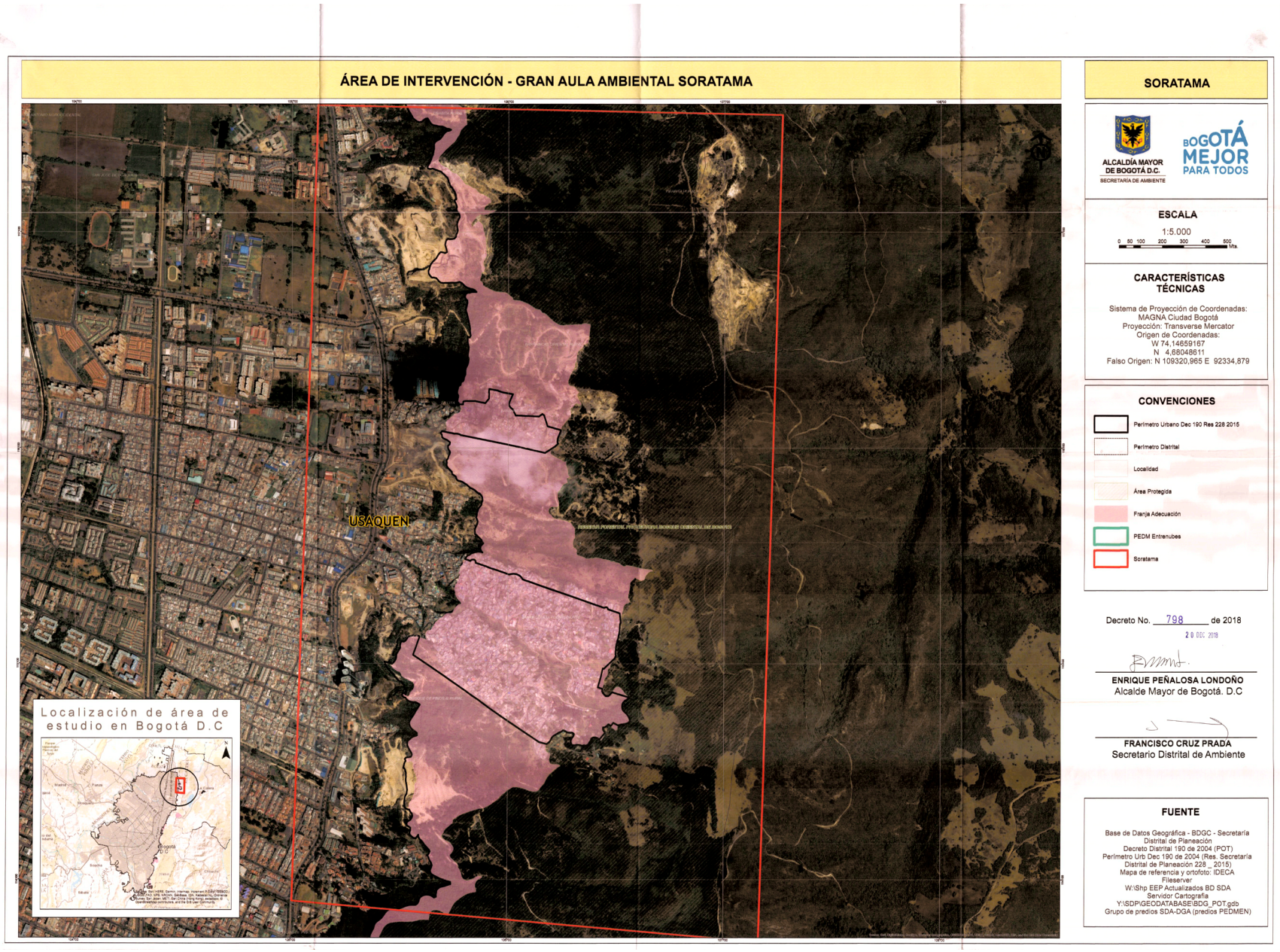
ÁREA DE INTERVENCIÓN - GRAN AULA AMBIENTAL SORATAMA
USAQUEN
Localización de área de estudio en Bogotá D.C
SORATAMA
ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE
BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS
ESCALA
1:5.000
0 50 100 200 300 400 500 Mts
CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS
Sistema de Proyección de Coordenadas:
MAGNA Ciudad Bogotá
Proyección: Transverse Mercator
Origen de Coordenadas:
W 74,14659167
N 4,68048611
Falso Origen: N 109320,965 E 92334,879
CONVENCIONES
Perímetro Urbano Dec 190 Res 228 2015
Perímetro Distrital
Localidad
Área Protegida
Franja Adecuación
PEDM Entrenubes
Soratama
Decreto No. 798 de 2018
20 DIC 2018
ENRIQUE PEÑALOSA LONDOÑO
Alcalde Mayor de Bogotá. D.C
FRANCISCO CRUZ PRADA
Secretario Distrital de Ambiente
FUENTE
Base de Datos Geográfica - BDGC - Secretaría Distrital de Planeación
Decreto Distrital 190 de 2004 (POT)
Perímetro Urb Dec 190 de 2004 (Res. Secretaría Distrital de Planeación 228 _ 2015)
Mapa de referencia y ortofoto: IDECA
Fileserver
W:\Shp EEP Actualizados BD SDA
Servidor Cartografía
Y:\SDP\GEODATABASE\BDG_POT.gdb
Grupo de predios SDA-DGA (predios PEDMEN)

PLANO DE LOCALIZACIÓN PREDIOS IDENTIFICADOS CON CHIP AAA0142LCOE Y AAA0142LCKL EN LA FRANJA DE ADECUACIÓN Y EN LA RESERVA FORESTAL PROTECTORA DEL BOSQUE ORIENTAL EN BOGOTÁ

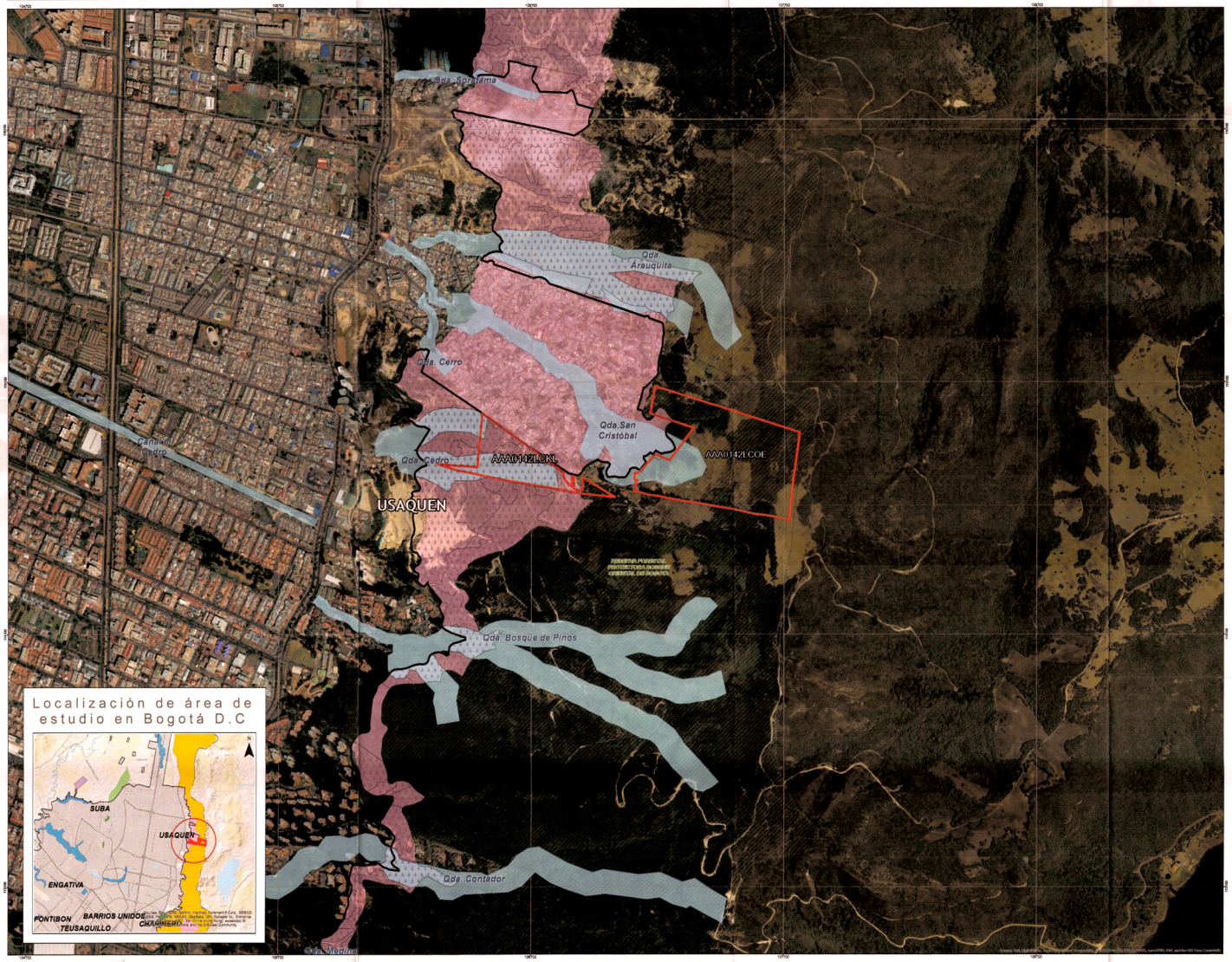

RFPBOB
Franja de Adecuación

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

ESCALA

1:5,000

0 50 100 200 300 400 500 Mts.

CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS

Sistema de Proyección de Coordenadas:
MAGNA Ciudad Bogotá
Proyección: Transverse Mercator
Origen de Coordenadas:
W 74,14659167
N 4,68048611
Falso Origen: N 109320,965 E 92334,879

CONVENCIONES

- Perímetro Urbano Dec 190 Res 228 2015
- Perímetro Distrital
- Localidad
- Área Protegida (RFPBOB)
- Franja Adecuación
- Área de Ocupación Público Prioritaria
- Corredor Ecológico de ronda
- Predios en Estudio

Decreto No. 798 de 2018

20 DIC 2018

ENRIQUE PEÑALOSA LONDOÑO
Alcalde Mayor de Bogotá. D.C

FRANCISCO CRUZ PRADA
Secretario Distrital de Ambiente

FUENTE

Base de Datos Geográfica - BDGC - Secretaría Distrital de Planeación
Decreto Distrital 190 de 2004 (POT)
Perímetro Urb Dec 190 de 2004 (Res. Secretaría Distrital de Planeación 228 _ 2015)
Mapa de referencia y ortofoto: IDECA
Fileserver
W:\Shp EEP Actualizados BD SDA
Servidor Cartografía
Y:\SDP\GEODATABASE\BDG_POT.gdb
Grupo de predios SDA-DGA (predios PEDMEN)

PLANO DE LOCALIZACIÓN PREDIOS IDENTIFICADOS CON CHIP AAA0142LCOE Y AAA0142LCKL EN LA FRANJA DE ADECUACIÓN Y EN LA RESERVA FORESTAL PROTECTORA DEL BOSQUE ORIENTAL EN BOGOTÁ

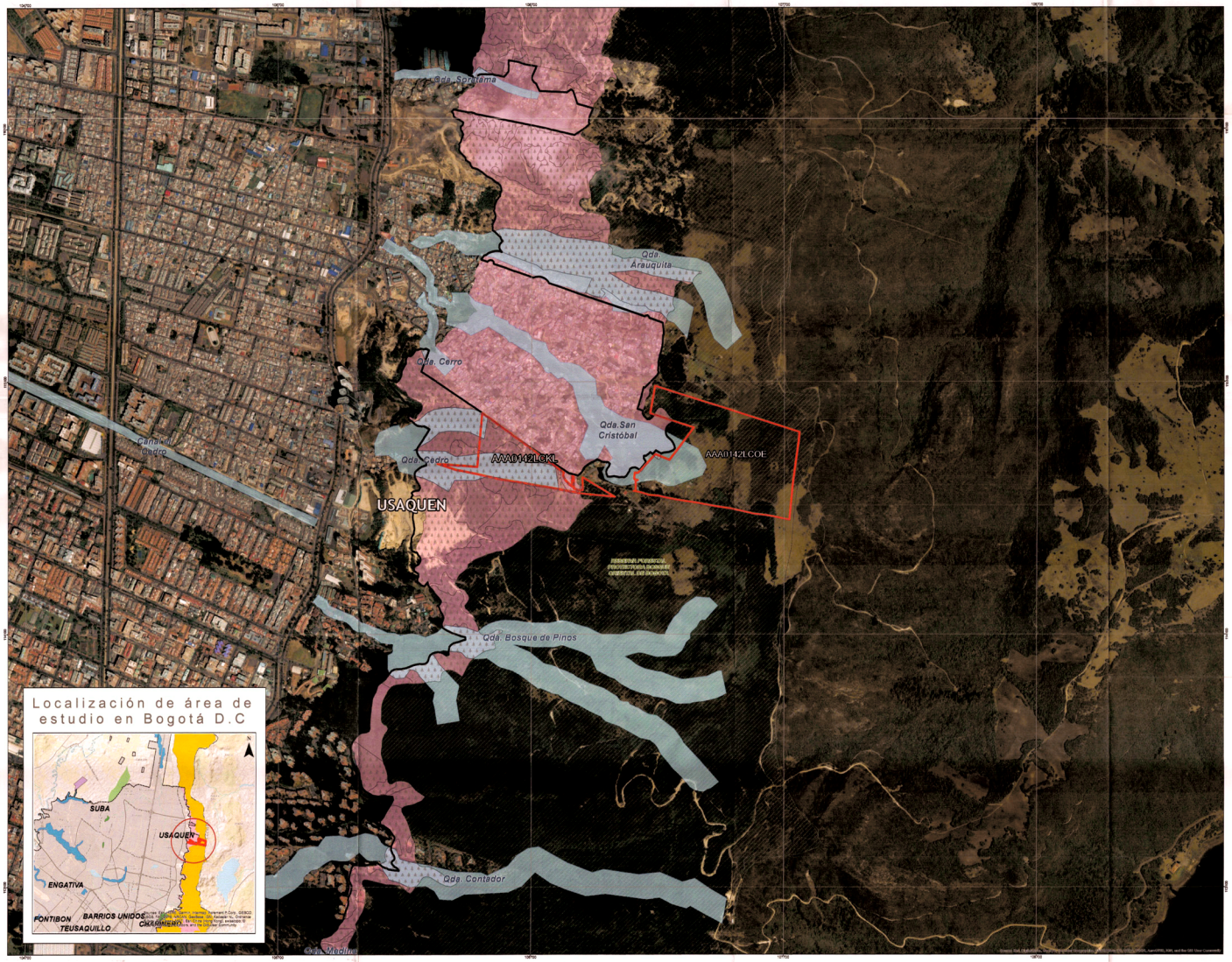

RFPBOB
Franja de Adecuación

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

ESCALA

1:5,000

0 50 100 200 300 400 500 Mts.

CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS

Sistema de Proyección de Coordenadas:
MAGNA Ciudad Bogotá
Proyección: Transverse Mercator
Origen de Coordenadas:
W 74.14659167
N 4.68048611
Falso Origen: N 109320,965 E 92334,879

CONVENCIONES

- Perímetro Urbano Dec 190 Res 228 2015
- Perímetro Distrital
- Localidad
- Área Protegida (RFPBOB)
- Franja Adecuación
- Área de Ocupación Público Prioritaria
- Corredor Ecológico de ronda
- Predios en Estudio

Decreto No. 798 de 2018

28 DIC 2018

ENRIQUE PEÑALOSA LONDOÑO
Alcalde Mayor de Bogotá. D.C

FRANCISCO CRUZ PRADA
Secretario Distrital de Ambiente

FUENTE

Base de Datos Geográfica - BDGC - Secretaría Distrital de Planeación
Decreto Distrital 190 de 2004 (POT)
Perímetro Urb Dec 190 de 2004 (Res. Secretaría Distrital de Planeación 228 _ 2015)
Mapa de referencia y ortofoto: IDECA
Fileserver
W:\Shp EEP Actualizados BD SDA
Servidor Cartografía
Y:\SDP\GEODATABASE\BDG_POT.gdb
Grupo de predios SDA-DGA (predios PEDMEN)

PLANO DE LOCALIZACIÓN PREDIOS IDENTIFICADOS CON CHIP AAA0156LERM EN LA FRANJA DE ADECUACIÓN Y EN LA RESERVA FORESTAL PROTECTORA DEL BOSQUE ORIENTAL EN BOGOTÁ

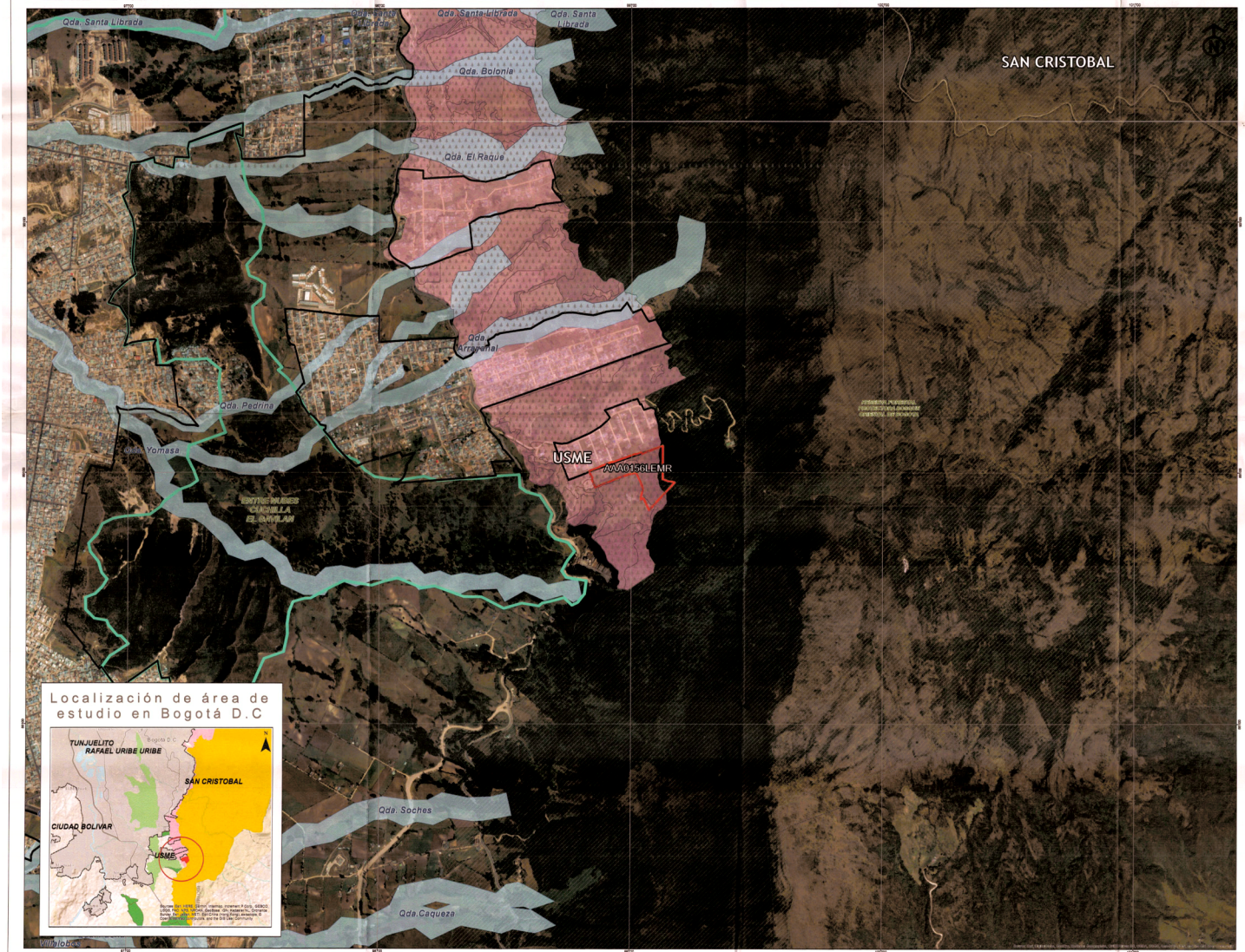

RFPBOB
Franja de Adecuación

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

ESCALA

1:5,000

0 50 100 200 300 400 500 Mts.

CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS

Sistema de Proyección de Coordenadas:
MAGNA Ciudad Bogotá
Proyección: Transverse Mercator
Origen de Coordenadas:
W 74,14659167
N 4,68048611
Falso Origen: N 109320,965 E 92334,879

CONVENCIONES

- Perímetro Urbano Dec 190 Res 228 2015
- Perímetro Distrital
- Localidad
- Área Protegida (RFPBOB)
- Franja Adecuación
- Área de Ocupación Público Prioritaria
- Corredor Ecológico de ronda
- Predio en Estudio

Decreto No. 798 de 2018
20 DIC 2018

ENRIQUE PEÑALOSA LONDOÑO
Alcalde Mayor de Bogotá. D.C

FRANCISCO CRUZ PRADA
Secretario Distrital de Ambiente

FUENTE

Base de Datos Geográfica - BDGC - Secretaría Distrital de Planeación
Decreto Distrital 190 de 2004 (POT)
Perímetro Urb Dec 190 de 2004 (Res. Secretaría Distrital de Planeación 228 _ 2015)
Mapa de referencia y ortofoto: IDECA
Fileserver
W:\Shp EEP Actualizados BD SDA
Servidor Cartografía
Y:\SDP\GEODATABASE\BDG_POT.gdb
Grupo de predios SDA-DGA (predios PEDMEN)

ÁREA DE INTERVENCIÓN - CONEXIÓN ENTRENUBES - CERROS ORIENTALES DE BOGOTÀ

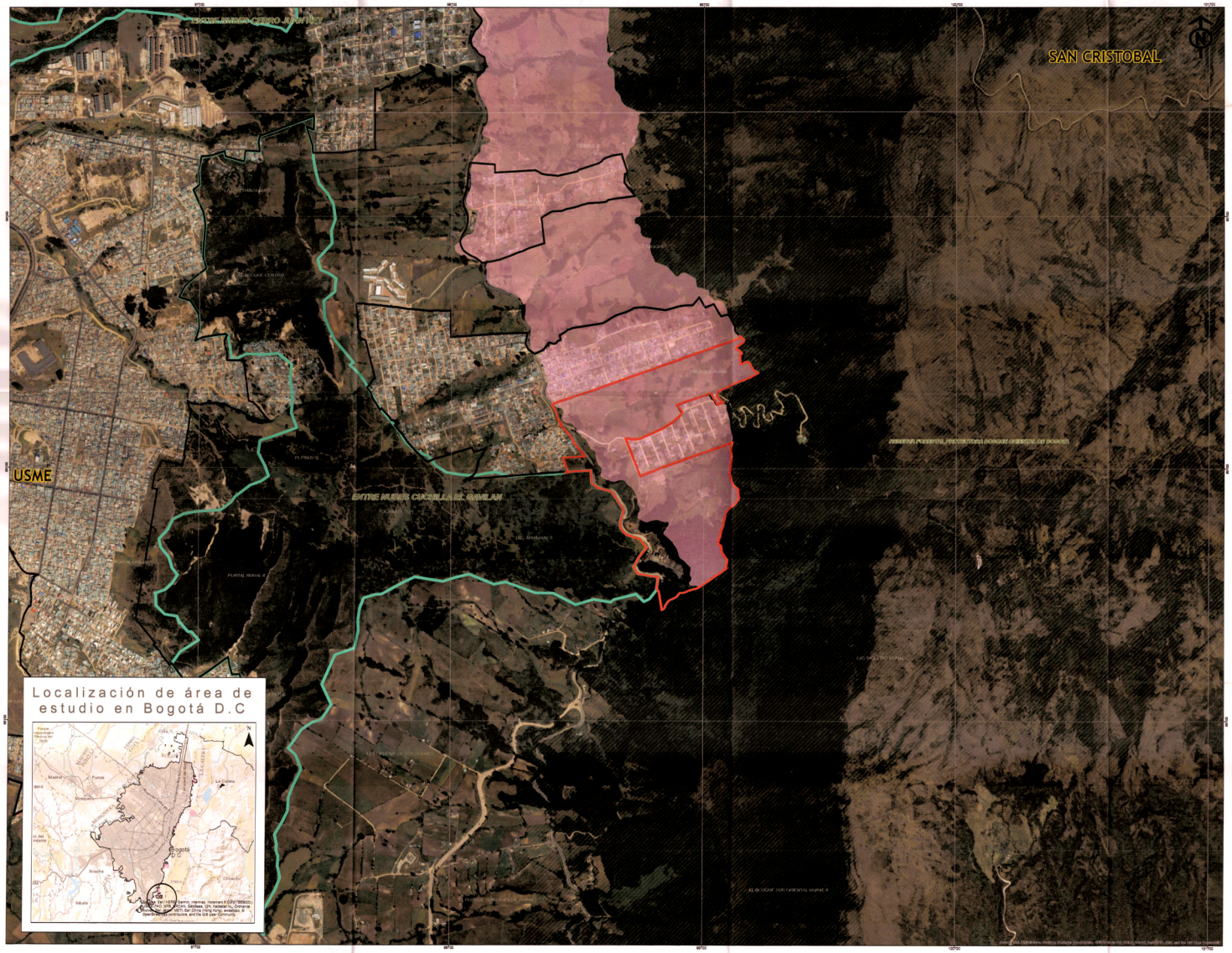

CONEXIÓN ENTRENUBES

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

ESCALA

1:5.000

0 50 100 200 300 400 500 Mts.

CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS

Sistema de Proyección de Coordenadas:
MAGNA Ciudad Bogotá
Proyección: Transverse Mercator
Origen de Coordenadas:
W 74,14659167
N 4,68048611
Falso Origen: N 109320,965 E 92334,879

CONVENCIONES

- Perímetro Urbano Dec 190 Res 228 2015
- Perímetro Distrital
- Localidad
- Área Protegida
- Franja Adecuación
- PEDM Entrenubes
- Conexión Entrenubes

Decreto No. 798 de 2018
20 DIC 2018

ENRIQUE PEÑALOSA LONDOÑO
Alcalde Mayor de Bogotá. D.C

FRANCISCO CRUZ PRADA
Secretario Distrital de Ambiente

FUENTE

Base de Datos Geográfica - BDGC - Secretaría Distrital de Planeación
Decreto Distrital 190 de 2004 (POT)
Perímetro Urb Dec 190 de 2004 (Res. Secretaría Distrital de Planeación 228 _ 2015)
Mapa de referencia y ortofoto: IDECA
Fileserver
W:\Shp EEP Actualizados BD SDA
Servidor Cartografía
Y:\SDP\GEODATABASE\BDG_POT.gdb
Grupo de predios SDA-DGA (predios PEDMEN)

Decreto Número 799
(Diciembre 20 de 2018)

"Por medio del cual se adopta el Plan Parcial de Desarrollo "Tintalito Mazuera Alsacia Oriental" ubicado en la localidad de Kennedy y se dictan otras disposiciones."

EL ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ, D. C.

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las contenidas por el numeral 5 del artículo 27 de la Ley 388 de 1997, modificado por el artículo 180 del Decreto Ley 019 de 2012, los numerales 1 y 4 del artículo 38 del Decreto Ley 1421 de 1993, y el artículo 2.2.4.1.3.1 del Decreto Nacional 1077 de 2015 y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 3 de la Ley 388 de 1997 establece que el ordenamiento del territorio constituye en su conjunto una función pública para el cumplimiento de ciertos fines esenciales como los señalados en los numerales 2 y 3 del mencionado artículo, y que tienen que ver con: *"(...) 2. Atender los procesos de cambio en el uso del suelo y adecuarlo en aras del interés común, procurando su utilización racional en armonía con la función social de la propiedad a la cual le es inherente una función ecológica, buscando el desarrollo sostenible. 3. Propender por el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, la distribución equitativa de las oportunidades y los beneficios del desarrollo y la preservación del patrimonio cultural y natural. (...).".*

Que de acuerdo con lo establecido por el artículo 19 de la Ley 388 de 1997 *"(...) Los planes parciales son los instrumentos mediante los cuales se desarrollan y complementan las disposiciones de los planes de ordenamiento, para áreas determinadas del suelo urbano y para las áreas incluidas en el suelo de expansión urbana, además de las que deban desarrollarse mediante unidades de actuación urbanística, macroproyectos u otras operaciones urbanas especiales, de acuerdo con las autorizaciones emanadas de las normas urbanísticas generales, en los términos previstos en la presente ley.".*

Que el artículo 38 ibídem prescribe que *"(...) En desarrollo del principio de igualdad de los ciudadanos ante las normas, los planes de ordenamiento territorial y las normas urbanísticas que los desarrollen deberán establecer mecanismos que garanticen el reparto equitativo de las cargas y los beneficios derivados del ordenamiento urbano entre los respectivos afectados. Las unidades de actuación, la compensación y la transferencia de*

derechos de construcción y desarrollo, entre otros, son mecanismos que garantizan este propósito. (...)".

Que el artículo 39 de la Ley ibídem, establece las cargas urbanísticas y sus correspondientes escalas de reparto, que deben ser consideradas para efectos de determinar el sistema de reparto aplicable a las actuaciones urbanísticas.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 31 del Decreto Distrital 190 de 2004 – POT, los planes parciales son *"(...) instrumentos que articulan de manera específica los objetivos de ordenamiento territorial con los de gestión del suelo concretando las condiciones técnicas, jurídicas, económico - financieras y de diseño urbanístico que permiten la generación de los soportes necesarios para nuevos usos urbanos o para la transformación de los espacios urbanos previamente existentes, asegurando condiciones de habitabilidad y de protección de la Estructura Ecológica Principal, de conformidad con las previsiones y políticas del Plan de Ordenamiento Territorial".*

Que el artículo 32 del POT establece la obligatoriedad de formular planes parciales, entre otras, *"(...) 1. Para todas aquellas áreas clasificadas como suelo de expansión urbana. 2. Para las zonas clasificadas como suelo urbano con Tratamiento de Desarrollo y que tengan un área igual o superior a 10 hectáreas de área neta urbanizable. (...)".*

Que el artículo 361 del POT, define el tratamiento de desarrollo como *"(...) aquel que orienta y regula la urbanización de los terrenos o conjunto de terrenos urbanizables no urbanizados, localizados en suelo urbano o de expansión, a través de la dotación de las infraestructuras, equipamientos y de la generación del espacio público que los hagan aptos para su construcción, en el marco de los sistemas de distribución equitativa de cargas y beneficios (...)".*

Que el POT asignó los Tratamientos de Desarrollo y Consolidación de Sectores Urbanos Especiales a los predios objeto del Plan Parcial *"Tintalito Mazuera Alsacia Oriental"* y el Área de Actividad Urbana Integral – Zona Residencial y Dotacional – Zona de Servicios Urbanos Básico. No obstante, el inciso segundo del parágrafo del artículo 361 del POT establece que *"(...) Los predios que se hayan desarrollado sin cumplir con el proceso y obligaciones derivadas del proceso de urbanización, que no se enmarquen dentro del proceso de legalización, se someterán al tratamiento de desarrollo con el fin de hacer exigibles dichas obligaciones"*, por lo cual a toda el área del plan parcial le aplica el tratamiento de desarrollo.

Que mediante el Decreto Distrital 327 de 2004 se reglamentó el Tratamiento de Desarrollo Urbanístico en el Distrito Capital y se señalaron las condiciones para la urbanización de terrenos o conjuntos de terrenos urbanizables no urbanizados, localizados en suelo urbano y de expansión urbana del territorio Distrital.

Que el Decreto Distrital 436 de 2006 establece disposiciones comunes para los planes parciales en suelos sujetos al tratamiento de desarrollo de que trata el artículo 361 del Decreto Distrital 190 de 2004 – POT y las normas que lo desarrollan y complementan, estableciendo además la metodología para determinar el reparto equitativo de cargas y beneficios en los mismos.

radicación 1-2015-43371 del 05 agosto 2015 en la Secretaría Distrital de Planeación (...) situación que determina la propiedad de dicha Empresa sobre los predios que constituyen la Zona de Manejo y Preservación Ambiental de dicho Canal, condición que permite considerar dicho elemento de la Estructura Ecológica Principal como límite del plan; y por otro lado, que el señor Eduardo Colmenares Quinche en su condición de representante legal de Inversiones Nueva Transportadora solicitó la inclusión del predio de la AK 86 13C 51 con matrícula inmobiliaria No. 50C 837552".

Que el citado desistimiento fue aceptado por parte de la Subsecretaría de Planeación Territorial de la Secretaría Distrital de Planeación mediante la Resolución 0511 del 14 de abril de 2016.

Que el Decreto Nacional 1077 de 2015 compiló la reglamentación sobre las disposiciones relativas a planes parciales y suelos con tratamiento de desarrollo contenidas en la Ley 388 de 1997 en lo concerniente al procedimiento a seguir para la formulación, revisión, concertación y adopción de dicho instrumento.

Que dentro del trámite del plan parcial de que trata el presente Decreto, se surtieron las siguientes actuaciones:

1. Formulación y radicación del proyecto de plan parcial.

Conforme a lo previsto por el Decreto Nacional 1077 de 2015, mediante comunicación con radicado n.° 1-2016-18422 del 14 de abril de 2016, la arquitecta Zoila Suárez de Vita actuando en calidad de representante legal de la sociedad Trayectoria S.A., identificada con NIT 830.000.842-6 y como apoderada de Acción Fiduciaria S.A., en calidad de vocera y administradora del patrimonio autónomo denominado Fideicomiso de Garantía Sedas de Colombia, propietaria del predio localizado en la Avenida Carrera 86 n.° 15A - 51, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 50C-1355979, presentó ante la Secretaría Distrital de Planeación – SDP la formulación del Plan Parcial denominado *"Tintalito Mazuera Alsacia Oriental"*.

Mediante oficio n.° 2-2016-16070 del 15 de abril de 2016, la Dirección de Planes Parciales de la Secretaría Distrital de Planeación informó a la empresa promotora que la formulación

del plan parcial *"Tintalito Mazuera Alsacia Oriental"* se encontraba completa y en consecuencia se iniciaba el proceso de revisión de la formulación, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 2.2.4.1.1.9 del Decreto Nacional 1077 de 2015.

2. Revisión de la formulación del plan parcial.

La Dirección de Planes Parciales de la Secretaría Distrital de Planeación solicitó conceptos técnicos a las entidades y dependencias con incidencia en el desarrollo del plan parcial, anexando el documento técnico de soporte, cartografía y documentos complementarios, bajo los siguientes radicados:

OFICIO	FECHA	RESPONSABLE
2-2016-23329	23/05/2016	Secretaría Distrital de Movilidad
2-2016-23330	23/05/2016	Codensa S.A. ESP
2-2016-23331	23/05/2016	Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá E.S.P.
2-2016-23332	23/05/2016	Secretaría Distrital de Ambiente
2-2016-23334	23/05/2016	Corporación Autónoma Regional – Cundinamarca
2-2016-23336	23/05/2016	Gas Natural Fenosa S.A. E.S.P.
2-2016-23337	23/05/2016	Instituto de Desarrollo Urbano
2-2016-23338	23/05/2016	Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital
2-2016-23339	23/05/2016	Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático
3-2016-10338	23/05/2016	Dirección del Taller del Espacio Público
		Dirección de Planes Maestros y Complementarios
		Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos
		Dirección de Ambiente y Ruralidad
3-2016-12212 3-2016-16385	24/06/2016 05/09/2016	Dirección de Legalización y Mejoramiento Integral de Barrios

Las entidades y dependencias requeridas emitieron concepto técnico mediante los oficios que se señalan a continuación:

OFICIO	FECHA	ENTIDAD O DEPENDENCIA QUE CONCEPTÚA
3-2016-11380	10/06/2016	Dirección del Taller del Espacio Público
1-2016-29038	14/06/2016	Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá E.S.P.
1-2016-37149	29/07/2016	
1-2016-29420	16/06/2016	Gas Natural Fenosa S.A. E.S.P.
1-2016-31110	24/06/2016	Secretaría Distrital de Ambiente

OFICIO	FECHA	ENTIDAD O DEPENDENCIA QUE CONCEPTÚA
3-2016-12467	29/06/2016	Dirección de Planes Maestros y Complementarios
1-2016-33690	11/07/2016	Secretaría Distrital de Movilidad
1-2016-39295	09/08/2016	Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital
1-2016-42619	30/08/2016	Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático
3-2016-14540	04/08/2016	Dirección de Legalización y Mejoramiento Integral de Barrios
3-2016-17172	16/09/2016	
1-2016-47942	28/09/2016	Codensa S.A. ESP
3-2016-20730	16/11/2016	Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos
1-2016-60219	12/12/2016	Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca
1-2017-00052	02/01/2017	Instituto de Desarrollo Urbano
3-2017-00391	13/01/2017	Dirección de Ambiente y Ruralidad

Una vez allegada la totalidad de los conceptos requeridos y adelantada la revisión de la formulación presentada, la Dirección de Planes Parciales de la Secretaría Distrital de Planeación emitió el requerimiento que compila las observaciones a la formulación del Plan Parcial *"Tintalito Mazuera Alsacia Oriental"* a través del radicado n.° 2-2017-03183 del 26 de enero de 2017 (y alcance referido a aspectos de forma, con radicado n.° 2-2017-04007 del 1 de febrero de 2017), conforme a lo dispuesto por el artículo 2.2.4.1.1.9 del Decreto Nacional 1077 de 2015, advirtiendo al solicitante el término de un (1) mes para dar respuesta a los requerimientos so pena de entender desistido el trámite en virtud de lo dispuesto por el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 – CPACA, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Con el radicado n.° 1-2017-07865 del 14 de febrero de 2017 y dentro de los términos previstos por el CPACA, la apoderada dentro de la actuación administrativa solicitó prórroga para dar respuesta a los requerimientos, la cual fue aceptada por la Dirección de Planes Parciales de la Secretaría Distrital de Planeación por medio del oficio n.° 2-2017-06527 del 16 de febrero de 2017, en el cual se indicó como plazo máximo el día 1 de abril de 2016 inclusive, so pena de entenderse desistido el trámite de la formulación.

Conforme a lo anterior, a través del radicado n.° 1-2017-16851 del 30 de marzo de 2017, la apoderada dentro de la actuación dio respuesta al requerimiento de observaciones de la Secretaría Distrital de Planeación, y radicó ante dicha entidad la formulación ajustada del Plan Parcial *"Tintalito Mazuera Alsacia Oriental"*, la cual fue remitida a todos los miembros del Comité Técnico de Planes Parciales con el fin que estos verificaran en el marco de sus competencias el cumplimiento de las observaciones realizadas, y emitieran su concepto definitivo respecto del proyecto. Así mismo, en el marco de la revisión de la propuesta ajustada, la Dirección de Planes Parciales de la SDP adelantó varias mesas de trabajo con algunas de las entidades y dependencias con incidencia y responsabilidad en el desarrollo del proyecto.

3. Información pública, convocatoria a propietarios y vecinos colindantes.

De conformidad con lo establecido en los artículos 4 y 27 (numeral 4) de la Ley 388 de 1997, modificado por el artículo 180 del Decreto Ley 019 de 2012, y 2.2.4.1.1.8 del Decreto Nacional 1077 de 2015, la Dirección de Planes Parciales de la Secretaría Distrital de Planeación durante la etapa de formulación y revisión del proyecto de Plan Parcial *"Tintalito Mazuera Alsacia Oriental"* adelantó la fase de *"Información pública, convocatoria a propietarios vecinos colindantes del plan parcial"*, con el fin de dar a conocer a los propietarios y vecinos colindantes la propuesta de plan parcial y que pudieran expresar sus recomendaciones y observaciones al proyecto. Dicha fase se surtió a través de los siguientes medios:

Publicación: Mediante publicación en la página web de la Secretaría Distrital de Planeación realizada el 12 de mayo de 2017, informando de la radicación de la formulación del Plan Parcial *"Tintalito Mazuera Alsacia Oriental"*.

Diario de amplia circulación: Mediante anuncio en el diario El Nuevo Siglo con fecha 13 de mayo de 2017.

Convocatoria: Con la comunicación de la Secretaría Distrital de Planeación radicada bajo el n.° 2-2017-19860 del 8 de mayo de 2017 se realizó la convocatoria a los propietarios y vecinos colindantes del proyecto de plan parcial. Tal comunicación fue enviada por correo especializado a través de la empresa Inter-Rapidísimo, y en ella se informó acerca del proyecto formulado, el link en el cual se podía consultar y se invitó a la jornada de socialización programada para el día 19 de mayo de 2017.

Jornada de socialización: Se llevó a cabo el día viernes 19 de mayo de 2017 en las instalaciones de la Biblioteca Pública el Tintal Manuel Zapata Olivella de la ciudad de Bogotá

Todas las opiniones, observaciones e inquietudes recibidas a través de los diversos canales en la fase de información a propietarios y vecinos colindantes fueron compiladas y se les dio respuesta en la Resolución n.° 978 del 21 de junio de 2017 *"Por la cual se decide sobre la viabilidad del Proyecto de Plan Parcial de Desarrollo "Tintalito Mazuera Alsacia Oriental", ubicado en la Localidad"*, expedida por la Subsecretaría de Planeación Territorial de la Secretaría Distrital de Planeación.

4. Resolución de viabilidad.

En razón a que el proyecto del Plan Parcial de desarrollo *"Tintalito Mazuera Alsacia Oriental"* fue revisado integralmente y responde a los lineamientos urbanísticos de acuerdo con los conceptos emitidos por las entidades y dependencias consultadas, cumple con la normatividad contenida en el Decreto Distrital 190 de 2004 – POT y sus normas reglamentarias, la propuesta fue puesta a consideración del Comité Técnico de Planes Parciales en sesión realizada el día 26 de mayo de 2017, donde los miembros del Comité votaron unánimemente de manera positiva la viabilidad de la formulación, como quedó consignado en el acta de la sesión.

La Secretaría Distrital de Movilidad mediante oficio n.° SDM-DSVCT-83026-17 del 27 de junio de 2017 allegó la aprobación del Estudio de Tránsito, así como el Acta de Compromisos suscrita entre dicha entidad y el promotor del Plan Parcial *"Tintalito Mazuera Alsacia Oriental"*.

En virtud de lo anterior, la Subsecretaría de Planeación Territorial de la Secretaría Distrital de Planeación expidió la Resolución n.° 978 del 21 de junio de 2017 por el cual se emite concepto favorable de viabilidad de la formulación del Plan Parcial *"Tintalito Mazuera Alsacia Oriental"*.

5. Concertación ambiental.

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Nacional 1077 de 2015, el Plan Parcial *"Tintalito Mazuera Alsacia Oriental"* es objeto de concertación ambiental ya que se encuentra dentro de las situaciones previstas por los numerales 3 y 4 del artículo 2.2.4.1.2.1 del citado decreto:

> *"(...) 3. Los que incluyan o colinden con áreas de amenaza y riesgo, identificadas por el plan de ordenamiento territorial, reglamentaciones o estudios técnicos posteriores relacionadas con las mismas. (...).*
>
> *4. Los que se desarrollen en suelo de expansión urbana.".*

Para tal efecto, la Secretaría Distrital de Planeación remitió tanto a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR, como a la Secretaría Distrital de Ambiente mediante los oficios radicados n.^{os} 2-2017-29669 y 2-2017-29657 del 22 de junio de 2017, la documentación señalada por el artículo 2.2.4.1.2.2 del Decreto Nacional 1077 de 2015, relacionada con el Plan Parcial *"Tintalito Mazuera Alsacia Oriental"*.

Mediante Acta del 11 de octubre de 2017, la Secretaría Distrital de Ambiente y la Secretaría Distrital de Planeación concertaron los aspectos ambientales del Plan Parcial de desarrollo *"Tintalito Mazuera Alsacia Oriental"*. Y mediante la Resolución n.° 02918 del 17 de octubre de 2017 la Secretaría Distrital de Ambiente declaró concertados los asuntos ambientales del plan parcial en lo de su competencia.

Que a su turno, mediante el acta del 24 de abril de 2018 la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR y la Secretaría Distrital de Planeación concertaron los aspectos ambientales del Plan Parcial de desarrollo *"Tintalito Mazuera Alsacia Oriental"*. Y mediante la Resolución n.° 1677 del 20 de junio de 2018 la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR declaró concertados los asuntos ambientales del plan parcial en lo de su competencia.

6. Estudio Técnico sobre la configuración de hechos generadores de plusvalía

De acuerdo con las actuaciones surtidas y con el fin de determinar si la adopción del Plan Parcial *"Tintalito Mazuera Alsacia Oriental"* constituye algún hecho generador de participación en plusvalía, la Dirección de Planes Parciales de la Secretaría Distrital de Planeación elaboró el estudio técnico y análisis comparativo de norma con fecha del 28 de junio de 2017, en virtud del cual se concluyó que para la adopción de este plan parcial se configuran hechos generadores de participación en plusvalía por la modificación del régimen y zonificación de usos del suelo y autorización de un mayor aprovechamiento del suelo en edificabilidad.

7. Cumplimiento de obligación VIP – Decreto Distrital 138 de 2015.

La formulación del Plan Parcial *"Tintalito Mazuera Alsacia Oriental"* fue radicada en vigencia del Decreto Distrital 138 de 2015 *"Por el cual se reglamenta el artículo 66 del Acuerdo 489 de 2012 para asegurar el cumplimiento del Programa de Vivienda y Hábitat Humanos del Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas de Bogotá, D. C. 2012-2016, y se adoptan otras disposiciones"*, por lo tanto, le son aplicables sus disposiciones.

8. Definición de impactos y medidas de mitigación de los usos dotacionales y de comercio.

El Decreto Ley 019 de 2012 *"Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública"*, en su artículo 180 modificó el procedimiento para planes parciales establecido en el artículo 27 de la Ley 388 de 1997 y en su parágrafo 2 establece la posibilidad que el instrumento del plan parcial subsuma cualquier otro instrumento de planeamiento posterior para su ejecución, por lo que en el presente Decreto se definen los impactos y medidas de mitigación de los usos dotacionales y de comercio de escala urbana y metropolitana que se podrán desarrollar en el ámbito del Plan.

Que la Secretaría Distrital de Planeación verificó el cumplimiento de las exigencias normativas contenidas en la Ley 388 de 1997, en el Decreto Único Reglamentario 1077 de

2015, el Decreto Distrital 190 de 2004 – POT y los Decretos Distritales 327 de 2004 y 436 de 2006, en ese sentido se procede a la adopción del Plan Parcial *"Tintalito Mazuera Alsacia Oriental"*.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°- ADOPCIÓN. Adoptar el plan parcial de desarrollo *Tintalito Mazuera Alsacia Oriental"*, ubicado en la localidad de Kennedy, según los términos establecidos en el presente decreto.

Artículo 2°- DELIMITACIÓN Y ÁMBITO DE APLICACIÓN. El Plan Parcial *"Tintalito Mazuera Alsacia Oriental"* está delimitado tal y como se indica en el Plano n.° 1 de 3 *"Propuesta Urbana Plan Parcial –Plano Urbano, Plano Clasificación del Suelo y Cuadro General de Áreas."*

El plan parcial está conformado por los siguientes predios:

N.°	DIRECCIÓN	CHIP	MATRÍCULA INMOBILIARIA
1	AC 12 88D 58	AAA0137OMLF	050C-00047223
2	AK 86 15 A 51 INT 1	AAA0143YCRU	050C-00001744
3	AK 86 15A 51	AAA0178MTYN	050C-01355979
4	AK 86 13C 51	AAA0137OLRU	050C-00837552
5	AK 86 13C 31	AAA0137OLPP	050C-00993413
6	AK 86 13A 81 IN 2	AAA0161EFZE	050C-01200011
7	AK 86 13A 81 IN 1	AAA0137OMRJ	050C-01003214
8	AK 86 13A 81	AAA0161EHBS	050C-01229770
9	AK 86 12 75 IN 2	AAA0143YDNX	050C-01258570
10	AK 86 12 75 IN 3	AAA0143YDOM	050C-01258569
11	AK 86 12 75 IN 4	AAA0137OMWW	050C-01232186
12	AK 86 12 75 IN 5	AAA0137OMUH	050C-01212345
13	AK 86 12 75 IN 6	AAA0137OMTD	050C-01359164
14	AK 86 12 75 IN 7	AAA0137OMSY	050C-01359163
15	AK 86 13A 21	AAA0137OLSK	050C-01183288
16	AK 86 12 51 IN 1	AAA0137OMAW	050C-01334015
17	AK 86 12 51 IN 2	AAA0163NZTO	050C-01532115
18	AK 86 12 75	AAA0137OMXS	050C-01320580
19	AK 86 12 75 IN 1	AAA0143YDMR	050C-01258571
20	KR 91B 13D 52	AAA0137OMZE	050C-00217250
21	AK 86 15A 00	-	050C-01508200

Parágrafo. Los predios relacionados fueron identificados por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital – UAECD, los cuales deberán ser verificados en el trámite de incorporación o actualización de los planos topográficos.

Artículo 3°- DOCUMENTOS DEL PLAN PARCIAL. Forman parte integral del presente Decreto los siguientes documentos:

DOCUMENTO	CONTENIDO
Plano 1 de 3	Propuesta Urbana Plan Parcial – Plano Urbano, Plano Clasificación del Suelo y Cuadro General de Áreas.
Plano 2 de 3	Unidades de Gestión y/o Actuación, Etapas de Desarrollo, Asignación de Cargas y Detalles Viales.
Plano 3 de 3	Propuesta General de Áreas Indicativas de Mitigación de Impactos, Esquema Indicativo de Deslinde, Cuadro de Áreas Indicativas Afectas al Uso Público para la Mitigación de Impactos por Aglomeración de Peatones y Perfiles Viales.
DTS	Documento Técnico de Soporte del Plan Parcial.
Anexo n.° 1	Resolución 02918 del 17 de octubre de 2017 y el Acta de Concertación de los asuntos ambientales entre la Secretaría Distrital de Ambiente y la Secretaría Distrital de Planeación del 11 de octubre de 2017.
Anexo n.° 2	Resolución 1677 del 20 de junio de 2018 y el Acta de Concertación de los asuntos ambientales entre la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR y la Secretaría Distrital de Planeación de Bogotá del 24 de abril de 2018.

DOCUMENTO	CONTENIDO
Anexo n.° 3	Acta de Compromisos – Oficio SDM-DSVCT-83026-17 del 27 junio 2017.

Artículo 4°- OBJETIVOS DEL PLAN PARCIAL. Son objetivos del plan parcial los siguientes:

4.1. Objetivos generales.

4.1.1 Proporcionar las bases del ordenamiento físico necesarias para orientar las acciones requeridas para desarrollar urbanísticamente los predios objeto del plan.

4.1.2 Contribuir a la generación de un sistema amplio y continuo de áreas verdes de uso público, con vegetación adecuada para mejorar las calidades ambientales y paisajísticas del sector, en concordancia con los objetivos y estrategias establecidos en el Decreto Distrital 190 de 2004 – POT.

4.1.3 Buscar mediante la ubicación de espacios libres y construidos, un desarrollo ambiental y espacialmente equilibrado.

4.1.4 Mejorar las condiciones de habitabilidad de los actuales ocupantes del sector y lograr un desarrollo con altos índices de calidad de vida para residentes y futuros usuarios.

4.1.5 Lograr la integración del área objeto del plan con los Sistemas Generales Urbanos que definen el ordenamiento del territorio de conformidad con el POT.

4.2. Objetivos específicos.

4.2.1 Lograr el desarrollo de un proyecto urbanístico que considere un uso más eficiente del suelo de conformidad con su vocación, las determinantes ambientales, los requerimientos y necesidades particulares del sector y las condiciones de localización en relación con los sistemas generales.

4.2.2 Generar suelo para destinar a vivienda de interés prioritario de conformidad con las políticas de vivienda de la Administración Distrital.

4.2.3 Generar espacio público y áreas para equipamiento urbano que responda con los objetivos y metas de los planes maestros y con las necesidades de la población.

4.2.4 Buscar un espacio urbano de calidad para el habitante y el usuario que permita la convivencia de la actividad residencial y de las actividades de comercio y servicios y dotacional de escala urbana y metropolitana.

4.2.5 Definir las condiciones urbanísticas requeridas para mantener y consolidar el uso dotacional de culto existente en el predio de la Comunidad Misionera Bethesda.

4.2.6 Lograr equilibrio en la distribución de las cargas urbanísticas de conformidad con las normas vigentes.

Artículo 5º- PROYECTO URBANÍSTICO Y ÁREAS GENERALES DEL PLAN PARCIAL. El proyecto urbanístico del plan parcial se encuentra definido en el Plano n.º 1 de 3 *"Propuesta Urbana Plan Parcial – Plano Urbano, Perfiles Viales y Cuadro General de Áreas"*, el cual establece y determina las áreas públicas, cargas urbanísticas y las áreas privadas resultantes del nuevo urbanismo donde se concretan los beneficios, usos y aprovechamientos.

Las áreas generales son las descritas a continuación:

CUADRO GENERAL DE ÁREAS				
ÍTEM	TOTAL PLAN		UG/UAU 1	UG/UAU 2
	ÁREAS	%	ÁREAS	ÁREAS
1. ÁREA BRUTA	**563.398,48**		**274.878,19**	**288.520,29**
2. SUELO NO OBJETO DE REPARTO*	**29.444,15**		**495,23**	**28.948,92**
2.1 PREDIOS EMPRESA ACUEDUCTO	495,23		495,23	
2.2 ZONAS DE MANEJO Y PRESERVACIÓN AMBIENTAL ACUEDUCTO	24.226,46		-	24.226,46
2.2.1 ZMPA CANAL FUCHA Y PARQUE	19.565,89			19.565,89

CUADRO GENERAL DE ÁREAS				
ÍTEM	TOTAL PLAN		UG/UAU 1	UG/UAU 2
	ÁREAS	%	ÁREAS	ÁREAS
ACUEDUCTO				
2.2.2 RONDA Y ZMPA CANAL ALSACIA	4.660,57			4.660,57
2.3 RESERVA VIAL AV. CIUDAD DE CALI	4.722,46			4.722,46
3. SUELO BRUTO OBJETO DE REPARTO	**533.954,33**	**100%**	**274.382,96**	**259.571,37**
4. SUELO CARGAS GENERALES	**60.958,27**		**13.793,83**	**47.164,44**
4.1. RESERVA VIAL	57.488,04		11.198,24	46.289,80
4.1.1 AV. CIUDAD DE CALI	23.635,80		-	23.635,80
4.1.2 AV. ALSACIA	3.992,75		3.992,75	-
4.1.3 INTERSECCIÓN AV. ALSACIA - AV. TINTAL	4.702,58		4.702,58	-
4.1.4 INTERSECCIÓN AV. ALSACIA - AV. CIUDAD DE CALI '	17.663,74		2.502,91	15.160,83
4.1.5 A.L.O.	7.493,17			7.493,17
4.2 ESTRUCTURA ECOLÓGICA PRINCIPAL	3.470,23		2.595,59	874,64
4.2.1 ZMPA CANAL ALSACIA	2.890,51		2.595,59	294,92
4.2.1.1 ZMPA CANAL ALSACIA GLOBO 1			1.130,66	
4.2.1.2 ZMPA CANAL ALSACIA GLOBO 2			401,80	
4.2.1.3 ZMPA CANAL ALSACIA GLOBO 3			1.063,13	
4.2.2 PARQUE PM-14	579,72			579,72
5. ÁREA NETA URBANIZABLE (3-4)	**472.996,06**	**88,58%**	**260.589,13**	**212.406,93**
5.1 ÁREA NETA USO DOTACIONAL	212.416,71		212.416,71	
5.2 ÁREA NETA OTROS USOS	260.579,35		48.172,42	212.406,93
6. ÁREA BASE CÁLCULO DE CESIONES (6-7.1)	**452.774,55**	**100%**	**247.714,70**	**205.059,85**
6.1 A. BASE CÁLCULO CESIONES USO DOTACIONAL	201.922,24	100%	201.922,24	
6.2 ÁREA BASE CÁLCULO CESIONES OTROS USOS	250.852,31	100%	45.792,46	205.059,85
7. CESIONES PÚBLICAS (7.1+7.2+7.3)	**218.287,36**	**48,21%**	**105.683,85**	**112.603,51**
7.1 CONTROL AMBIENTAL	20.221,51		12.874,43	7.347,08
7.1.1 CA 1	518,48			518,48
7.1.2 CA 2	225,24			225,24
7.1.3 CA 3	2.609,68			2.609,68
7.1.4 CA 4	1.046,15			1.046,15
7.1.5 CA 5	722,72			722,72

CUADRO GENERAL DE ÁREAS				
ÍTEM	TOTAL PLAN		UG/UAU 1	UG/UAU 2
	ÁREAS	%	ÁREAS	ÁREAS
7.1.6 CA 6 (Nota 3)	-		-	-
7.1.7 CA 7	1.011,86		1.011,86	
7.1.8 CA 8	793,45			793,45
7.1.9 CA 9	596,29			596,29
7.1.10 CA 10	409,92		409,92	
7.1.11 CA 11	1.841,25		1.841,25	
7.1.12 CA 12	959,21		959,21	
7.1.13 CA 13	835,07			835,07
7.1.14 CA 14	3.223,92		3.223,92	
7.1.15 CA 15	5.428,27		5.428,27	
7.2 MALLA VIAL INTERMEDIA Y LOCAL	102.678,90		54.391,70	48.287,20
7.2.1 VÍA LOCAL 1 T1 (V-5)	9.943,46		9.943,46	
7.2.2 VÍA LOCAL 1 T2 (V-5)	5.877,72		5.877,72	
7.2.3 VÍA LOCAL 1 T3 (V-5)	1.512,69			1.512,69
7.2.4 VÍA LOCAL 2 T1 (V-4)	7.581,06		7.581,06	
7.2.5 VÍA LOCAL 2 T2 (V-4)	6.270,76		6.270,76	
7.2.6 VÍA LOCAL 2 T3 (V-4)	1.170,77			1.170,77
7.2.7 VÍA LOCAL 2 T4 (V-4)	2.569,54			2.569,54
7.2.8 VÍA LOCAL 3 T1 (V-4)	7.909,47		7.909,47	
7.2.9 VÍA LOCAL 3 T2 (V-4)	4.130,75			4.130,75
7.2.10 VÍA LOCAL 3 T3 (V-4)	1.358,56			1.358,56
7.2.11 VÍA LOCAL 3 T4 (V-4)	5.642,88			5.642,88
7.2.12 VIA LOCAL 4 T1 (V-4)	2.867,48			2.867,48
7.2.13 VÍA LOCAL 5 T1 (V-4)	2.187,76		2.187,76	
7.2.14 VÍA LOCAL 5 T2 (V-4)	1.900,35			1.900,35
7.2.15 VÍA LOCAL 5 T3 (V-4)	5.795,27			5.795,27
7.2.16 VÍA LOCAL 5 T4 (V-4)	3.850,48			3.850,48
7.2.17 VÍA LOCAL 6 T1 (V-5)	4.300,71		4.300,71	
7.2.18 VÍA LOCAL 7 T1 (V-4)	3.120,79		3.120,79	
7.2.19 VÍA LOCAL 7 A (V-9)	3.646,60		3.646,60	
7.2.20 VÍA LOCAL 8 T1 (V-6)	1.862,90		1.862,90	
7.2.21 VÍA LOCAL 8 T2 (V-6)	3.543,69			3.543,69
7.2.22 VÍA LOCAL 8 T3 (V-6)	2.794,03			2.794,03
7.2.23 VÍA LOCAL 9 T1 (V-6)	1.690,47		1.690,47	
7.2.24 VÍA LOCAL 9 T2 (V-6)	3.385,62			3.385,62

CUADRO GENERAL DE ÁREAS				
ÍTEM	TOTAL PLAN		UG/UAU 1	UG/UAU 2
	ÁREAS	%	ÁREAS	ÁREAS
7.2.25 VÍA LOCAL 9 T3 (V-6)	2.275,78			2.275,78
7.2.26 VÍA LOCAL 10 T1 (V-6)	3.232,11			3.232,11
7.2.27 VÍA LOCAL 10 T2 (V-6)	2.257,20			2.257,20
7.3 CESIÓN TOTAL PARA PARQUES Y EQUIP. COMUNAL PÚBLICO	95.386,95		38.417,72	56.969,23
7.4 CESIÓN TOTAL PARA PARQUES PÚBLICOS	75.167,61		34.617,50	40.550,11
7.5 CESIÓN PARQUE USO DOTACIONAL (Nota 1)	16.153,78	8,00%	16.153,78	-
7.5.1 ALAMEDA 1	5.121,42		5.121,42	
7.5.2 ALAMEDA 2	1.717,80		1.717,80	
7.5.3 PARQUE 5 (PARTE)	9.314,56		9.314,56	
7.6 CESIÓN PARQUE OTROS USOS (Nota 1)	42.644,90	17,00%	7.784,72	34.860,18
7.6.1 ALAMEDA 3	2.719,11		2.719,11	
7.6.2 PARQUE 5 (PARTE)	4.580,10		4.580,10	
7.6.3 PARQUE 1 (PARTE)	485,51		485,51	
7.6.4 PARQUE 2	21.767,82			21.767,82
7.6.5 PARQUE 3 (PARTE)	9.126,17			9.126,17
7.6.6 PARQUE 4	3.966,19			3.966,19
7.7 CESIÓN ADICIONAL PARQUE (INCREMENTO EDIFICABILIDAD)	16.368,93		10.679,00	5.689,93
7.7.1 PARQUE 1 (PARTE)	10.679,00		10.679,00	
7.7.2 PARQUE 3 (PARTE)	5.689,93			5.689,93
7.8 CESIÓN EQUIPAMIENTO COMUNAL (Nota 1)	20.219,34	8,06%	3.800,22	16.419,12
7.8.1 EQUIPAMIENTO COMUNAL 1	6.917,73			6.917,73
7.8.2 EQUIPAMIENTO COMUNAL 2	9.501,39			9.501,39
7.8.3 EQUIPAMIENTO COMUNAL 3	3.800,22		3.800,22	
8. ÁREA ÚTIL (3-4-7)	**254.708,70**	**56,26%**	**154.905,28**	**99.803,42**
8.1 ÁREA ÚTIL USO DOTACIONAL	126.269,54		126.269,54	
8.1.1 MANZANA 1	52.005,88		52.005,88	
8.1.2 MANZANA 4	54.733,90		54.733,90	
8.1.3 MANZANA 5	19.529,76		19.529,76	
8.2 ÁREA ÚTIL USO MÚLTIPLE	74.628,39		13.335,40	61.292,99
8.2.1 MANZANA 8 LOTE 8	4.923,86			4.923,86
8.2.2 MANZANA 8 LOTE 8 A	13.335,40		13.335,40	
8.2.3 MANZANA 8 LOTE 8 B	9.566,26			9.566,26
8.2.4 MANZANA 9	13.880,63			13.880,63

CUADRO GENERAL DE ÁREAS				
ÍTEM	TOTAL PLAN		UG/UAU 1	UG/UAU 2
	ÁREAS	%	ÁREAS	ÁREAS
8.2.5 MANZANA 10	17.950,77			17.950,77
8.2.6. MANZANA 11	14.971,47			14.971,47
8.3 ÁREA ÚTIL USO RESIDENCIAL	27.448,62		8.963,67	18.484,95
8.3.1 MANZANA 2	8.963,67		8.963,67	
8.3.2 MANZANA 6 LOTE 6 B	9.626,91			9.626,91
8.3.3 MANZANA 7 LOTE 7 B	8.858,04			8.858,04
8.4 ÁREA ÚTIL VIP	26.362,15		6.336,67	20.025,48
8.4.1 MANZANA 3	6.336,67		6.336,67	
8.4.2 MANZANA 6 LOTE 6 A	9.626,91			9.626,91
8.4.3 MANZANA 7 LOTE 7 A	10.398,57			10.398,57

***Suelo no objeto de reparto:** Corresponde a las áreas de propiedad del Distrito Capital que no ingresan para el cálculo de cesiones y no son contabilizadas como suelo objeto de reparto, dado que en su momento fueron cedidas o adquiridas, o se encuentran en proceso de expropiación por parte de alguna entidad pública. Las áreas remanentes serán destinadas para componentes del sistema de movilidad y de la estructura ecológica principal en los términos establecidos en el presente Decreto.

Nota 1: El cumplimiento de cesión para parques de las áreas con uso dotacional corresponde al 8% (Casilla 7.5) del Área para Cálculo de Cesión para dicho uso.

El cumplimiento de cesión para parques de los demás usos corresponde 17% (Casilla 7.6) del Área para Cálculo de Cesión de los demás usos. La obligación de cesión para equipamiento comunal público corresponde al 8% (Casilla 7.8) del Área para Cálculo de Cesión para otros usos.

La Unidad de Gestión y/o Actuación 1 da cumplimiento a la cesión para parques y equipamiento comunal público de la siguiente manera:

	UG/UAU 1	Participación
ÁREA BASE PARA CÁLCULO DE CESIONES UG/UAU 1	247.714,70	100%
Área Base Cálculo de Cesiones UG/UAU 1 Uso Dotacional	201.922,24	100%
Cesión Parques Públicos UG/UAU 1 Uso Dotacional	16.153,78	8,00%
Área Base Cálculo de Cesiones UG/UAU 1 Usos Diferentes al Dotacional	45.792,46	100%
Cesión Parques Públicos UG/UAU 1 Usos Diferentes al Dotacional	7.784,72	17,00%
Cesión para Equipamientos Públicos Propuestos UG/UAU 1 Usos Diferentes al Dotacional	3.800,22	8,29%

La Unidad de Gestión y/o Actuación 2 da cumplimiento a la cesión para parques y equipamiento comunal público de la siguiente manera:

	UG/ UAU 2	Participación
ÁREA BASE PARA CÁLCULO DE CESIONES UG2	205.059,85	100%
Cesión Parques Públicos UG/UAU 2	34.860,18	17%
Cesión para Equipamientos Públicos	16.419,12	8%

Nota 2: La Unidad de Gestión y/o Actuación 1 da cumplimiento al 20% del área útil para vivienda de interés prioritario de la siguiente manera:

	UG/UAU 1	Participación
ÁREA ÚTIL NO DOTACIONAL**	28.635,74	100%
Área útil VIP en el Proyecto	6.336,67	22%

La Unidad de Gestión y/o Actuación 2 da cumplimiento al 20% del área útil para vivienda de interés prioritario de la siguiente manera:

	UG/UAU 1	Participación
ÁREA ÚTIL NO DOTACIONAL**	99.803,42	100%
Área útil VIP en el Proyecto	20.025,48	20%

** La obligación de vivienda de interés prioritario se cumple sobre el área útil cuyos usos son diferentes al uso dotacional, de conformidad con el Decreto Distrital 138 de 2015.

Nota 3: El Control Ambiental 6 corresponde a una porción de un predio adquirido previamente por el Instituto de Desarrollo Urbano – IDU fuera del ámbito del plan parcial, el cual deberá ser intervenido por los promotores al momento de ejecución de la licencia de urbanización de la Unidad de Gestión y/o Actuación 1, y de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.4.1.7.1 del Decreto Nacional 1077 de 2015, con la expedición del presente Decreto no se requerirá licencia de intervención u ocupación del espacio público para ejecutar las obras de espacio público previstas en el plan parcial, dentro o fuera de su ámbito, en particular aquellas que permitan conectar las vías aprobadas en la licencia de urbanización con las demás vías o espacios públicos existentes de propiedad del Distrito Capital y dar acceso al nuevo desarrollo.

Parágrafo.- El cuadro de áreas del presente artículo podrá ser precisado por incorporaciones topográficas y diseños definitivos en las licencias urbanísticas respectivas. Corresponde al Curador Urbano la verificación del cumplimiento de las normas urbanísticas, conforme a lo señalado en el Decreto Nacional 1077 de 2015 o la norma vigente.

TÍTULO II
ESTRUCTURAS Y SISTEMAS DEL PLAN PARCIAL

CAPÍTULO I
ESTRUCTURA ECOLÓGICA PRINCIPAL Y ZONAS SUJETAS A AMENAZA Y RIESGOS.

Artículo 6º- ESTRUCTURA ECOLÓGICA PRINCIPAL. En el ámbito del Plan Parcial *"Tintalito Mazuera Alsacia Oriental"* se identifican como elementos de la estructura ecológica principal los siguientes:

COMPONENTE	ÁREA m2
CONTROL AMBIENTAL –CORREDOR ECOLÓGICO VIAL	20.221,51
PARQUE METROPOLITANO PM-14 PLANTA DE TRATAMIENTO RÍO FUCHA	579,72
PARQUE 1 – CESIÓN PARA PARQUE PÚBLICO	11.164,51
PARQUE 2 – CESIÓN PARA PARQUE PÚBLICO	21.767,82
PARQUE 3 – CESIÓN PARA PARQUE PÚBLICO	14.816,10
PARQUE 5 – CESIÓN PARA PARQUE PÚBLICO	13.894,66
CORREDOR ECOLÓGICO DE RONDA (Zona del Canal Fucha y Parque Acueducto y Ronda y ZMPA Canal Alsacia)	27.116,97

Artículo 7º- ZONAS SUJETAS A AMENAZAS Y RIESGOS. Según lo establecido por el Instituto Distrital de Gestión del Riesgo y el Cambio Climático – IDIGER en concepto técnico n.º CT-8087 del 22 de agosto de 2016, el Plan Parcial *"Tintalito Mazuera Alsacia Oriental"* presenta una condición de amenaza media de inundación por desbordamiento y no presenta amenaza por fenómenos de remoción en masa.

CAPÍTULO II
ESTRUCTURA FUNCIONAL Y DE SERVICIOS

SUBCAPÍTULO I
SISTEMA DE MOVILIDAD

Artículo 8º- SUBSISTEMA VIAL. Las vías de la malla vial arterial y sus correspondientes perfiles que se encuentran dentro del ámbito del Plan Parcial *"Tintalito Mazuera Alsacia Oriental"* son los identificados en los Planos n.os 1 de 3 *"Propuesta Urbana Plan Parcial – Plano Urbano, Plano Clasificación del Suelo y Cuadro General de Áreas."* y 3 de 3 *"Propuesta General de Áreas Indicativas de Mitigación de Impactos, Esquema Indicativo de Deslinde, Cuadro de Áreas Indicativas Afectas al Uso Público para la Mitigación de Impactos por Aglomeración de Peatones y Perfiles Viales"*.

Los perfiles de las vías establecidos en el presente plan parcial corresponden a los indicados en el Acta de Compromisos aprobada por la Secretaría Distrital de Movilidad. Los diseños específicos deberán corresponder a los acordados con el Instituto de Desarrollo Urbano – IDU en el momento de su construcción.

Parágrafo 1º.- Cada una de las etapas previstas para el Plan Parcial *"Tintalito Mazuera Alsacia Oriental"* deberá cumplir con las obligaciones establecidas en el Estudio de Tránsito aprobado por la Secretaría Distrital de Movilidad.

Parágrafo 2°.- Tanto los accesos vehiculares como los peatonales se deben plantear de forma que se garantice la continuidad del nivel del andén y ser tratados como zonas duras de uso público, de manera que correspondan con las exigencias establecidas en las normas sobre accesibilidad y circulación de personas en situación de discapacidad y/o movilidad reducida, de conformidad con las Leyes 361 de 1997 y 1287 de 2009 y el Decreto Nacional 1077 de 2015. Igualmente, se deberá garantizar el libre tránsito peatonal de conformidad con lo establecido en el artículo 263 del Decreto Distrital 190 de 2004 – POT.

Artículo 9°- SUBSISTEMA VIAL - MALLA VIAL ARTERIAL. El trazado de las vías de la malla vial arterial contenidas en el área del Plan Parcial *"Tintalito Mazuera Alsacia Oriental"* se identifican en los Planos n.^{os} 1 de 3 *"Propuesta Urbana Plan Parcial – Plano Urbano, Plano Clasificación del Suelo y Cuadro General de Áreas."* y 3 de 3 *"Propuesta General de Áreas Indicativas de Mitigación de Impactos, Esquema Indicativo de Deslinde, Cuadro de Áreas Indicativas Afectas al Uso Público para la Mitigación de Impactos por Aglomeración de Peatones y Perfiles Viales"* y corresponden a:

VÍA	TIPO	ANCHO MÍNIMO	TRAMO	
			DESDE	HASTA
Av. Ciudad de Cali	V-1 (Construida parcialmente)	60 metros	Calle 16 B	Av. Alsacia
Av. Alsacia	V-3 (Por construir)	30 metros	Av. Ciudad de Cali	Av. Tintal
Av. Longitudinal de Occidente	V-0 (Por construir)	100 metros	Av. Alsacia	Calle 16B
Intersección	Av. Tintal – Av. Alsacia (Por construir)	N/A		
Intersección	Av. Alsacia – Av. Ciudad de Cali (Por construir)	N/A		

Parágrafo.- En el marco del reparto de cargas y beneficios el/los propietario/s o el urbanizador responsable deberá ceder como carga general el suelo para la reserva vial de los tramos de las Avenidas Alsacia, Longitudinal de Occidente y Ciudad de Cali contenido al interior del ámbito del Plan Parcial *"Tintalito Mazuera Alsacia Oriental"*, de acuerdo a lo señalado en los Planos n.^{os} 1 de 3 *"Propuesta Urbana Plan Parcial – Plano Urbano, Plano Clasificación del Suelo y Cuadro General de Áreas."* y 3 de 3 *"Propuesta General de Áreas Indicativas de Mitigación de Impactos, Esquema Indicativo de Deslinde, Cuadro de Áreas Indicativas Afectas al Uso Público para la Mitigación de Impactos por Aglomeración de Peatones y Perfiles Viales"*.

El/los propietario/s del predio/s y el Distrito Capital a través de sus entidades competentes, podrán acordar la entrega anticipada de los suelos destinados a malla vial arterial en los términos de la Ley 388 de 1997 y el Decreto Distrital 545 de 2016 o las normas que lo modifiquen, adicionen o derogue.

Artículo 10°- SUBSISTEMA VIAL - MALLA VIAL INTERMEDIA Y LOCAL. Las vías de la malla vial intermedia y local contenidas en el área del Plan Parcial *"Tintalito Mazuera Alsacia Oriental"* se encuentran identificadas en los Planos n.^{os} 1 de 3 *"Propuesta*

Urbana Plan Parcial – Plano Urbano, Plano Clasificación del Suelo y Cuadro General de Áreas." y 3 de 3 *"Propuesta General de Áreas Indicativas de Mitigación de Impactos, Esquema Indicativo de Deslinde, Cuadro de Áreas Indicativas Afectas al Uso Público para la Mitigación de Impactos por Aglomeración de Peatones y Perfiles Viales".*

Parágrafo 1°.- Las vías vehiculares, peatonales y ciclo-rutas deberán asegurar la continuidad adecuada con la malla vial arterial y las ciclo-rutas existentes mientras se desarrollan los perfiles definitivos.

Parágrafo 2°.- Las vías peatonales y alamedas deberán asegurar la articulación adecuada entre los controles ambientales y los andenes de la malla vial arterial, garantizando la continuidad peatonal conforme a los lineamientos de la guía de franjas ambientales de la SDA.

Artículo 11°- SUBSISTEMA DE TRANSPORTE - TRANSPORTE PÚBLICO. Al interior del Plan Parcial *"Tintalito Mazuera Alsacia Oriental"* se deberán observar las especificaciones técnicas de rutas de transporte público y los paraderos del SITP, tal como quedó estipulado en el Estudio de Tránsito y el Acta de Compromisos aprobados por la Secretaría Distrital de Movilidad – SDM.

Artículo 12°- ARTICULACIÓN A LA RED DE CICLO-RUTAS. La ejecución de las obras de construcción de las franjas de circulación para ciclo-rutas contempladas en el Plan Parcial *"Tintalito Mazuera Alsacia Oriental"* son las señaladas en los Planos n.° 1 de 3 *"Propuesta Urbana Plan Parcial – Plano Urbano, Plano Clasificación del Suelo y Cuadro General de Áreas"* y n.° 3 de 3 *"Propuesta General de Áreas Indicativas de Mitigación de Impactos, Esquema Indicativo de Deslinde, Cuadro de Áreas Indicativas Afectas al Uso Público para la Mitigación de Impactos por Aglomeración de Peatones y Perfiles Viales"*, y se deberán ejecutar conforme a las condiciones técnicas de la entidad competente.

SUBCAPÍTULO II
SISTEMA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS

Artículo 13°- SISTEMA DE SERVICIOS PÚBLICOS. Los parámetros bajo los cuales se regulan las redes de servicios públicos de los sistemas de acueducto, alcantarillado, energía, gas natural y telecomunicaciones se encuentran sujetos a las disposiciones establecidas en los artículos 217 al 229 del Decreto Distrital 190 de 2004 – POT, los Planes Maestros de Servicios Públicos, las Normas Técnicas y las factibilidades o disponibilidades emitidas por parte de las empresas prestadoras de los servicios públicos para la formulación del presente plan parcial y al momento de licenciamiento, bajo lo establecido por el Decreto Nacional 1077 de 2015 o la norma que lo modifique, derogue o sustituya.

Parágrafo 1. - Se deberá dar cumplimiento a las condiciones establecidas en la Resolución 011 de 2013 de la Secretaría Distrital de Planeación o la norma que la modifique, adicione o sustituya.

Parágrafo 2.- Para la instalación de las infraestructuras y equipamientos del servicio público de aseo se deberá dar cumplimiento a las condiciones establecidas en los artículos 211 al 216 del Decreto Distrital 190 de 2004 – POT y el Plan Maestro para el Manejo Integral de Residuos Sólidos.

SUBCAPÍTULO III
SISTEMA DE ESPACIO PÚBLICO

Artículo 14°- SISTEMA DE ESPACIO PÚBLICO. En el Plano n.° 1 de 3 *"Propuesta Urbana Plan Parcial – Plano Urbano, Plano Clasificación del Suelo y Cuadro General de Áreas"* se identifican las áreas destinadas a espacio público definidas en el proyecto urbanístico del Plan Parcial *"Tintalito Mazuera Alsacia Oriental"*, donde se incluyen las cesiones para espacio público que conforman los parques y alamedas:

CLASIFICACIÓN	ESCALA	IDENTIFICACIÓN PLANOS	ÁREA m2
Parque	Zonal	Parque 1	11.164,51
Parque	Zonal	Parque 2 y 3	36.583,92
Parque	Zonal	Parque 5	13.894,66
Parque	Vecinal	Parque 4	3.966,19
Alameda	N/A	Alameda 1	5.121,42
Alameda	N/A	Alameda 2	1.717,80
Alameda	N/A	Alameda 3	2.719,11
TOTAL			**75.167,61**

Parágrafo 1°.- El/los propietario/s del predio/s y el Distrito Capital a través de sus entidades competentes podrán acordar la entrega anticipada de los suelos destinados a cesiones de suelo para espacio público en los términos de la Ley 388 de 1997 y el Decreto Distrital 545 de 2016 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.

Parágrafo 2°.- Los Parques de Escala Zonal generados por el Plan Parcial *"Tintalito Mazuera Alsacia Oriental"* e identificados como Parques 1 y 5 y el conformado por los Parques 2 y 3 requieren contar para su ejecución con el respectivo plan director, cuyas condiciones de manejo e intervención se definirán de conformidad con lo previsto en el artículo 252 del POT y el Decreto Distrital 134 de 2017.

Los parques vecinales generados por el presente plan parcial deberán dar cumplimiento a las especificaciones mínimas establecidas por el artículo 259 del Decreto Distrital 190 de 2004 – POT.

Artículo 15°- LINEAMIENTOS PARA EL DISEÑO DEL ESPACIO PÚBLICO DEL PLAN PARCIAL. El Plan Parcial *"Tintalito Mazuera Alsacia Oriental"* debe dar cumplimiento a los siguientes lineamientos generales y específicos para el diseño del espacio público:

15.1. El diseño de la red de andenes se ajustará a las normas para espacio público establecidas en los artículos 263 y 264 del POT, la Cartilla de Andenes, la Cartilla del Mobiliario Urbano, la Guía técnica para el manejo de franjas de control ambiental y las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan.

15.2. El tratamiento de arborización de los andenes y control ambiental debe cumplir lo definido en la Cartilla de Arborización del Jardín Botánico, el Manual Verde y las Guías de Procedimiento y Lineamientos Ambientales de Diseño para Obras de Infraestructura.

15.3. Los desarrolladores del plan parcial deberán proveer rampas y/o pasos pompeyanos en los accesos de vehículos a parqueaderos que cumplirán con las condiciones de diseño de estos elementos garantizando la continuidad del andén en material y superficie. La accesibilidad vehicular y peatonal se debe plantear de manera separada y respetar la

continuidad de los andenes. En cuanto al acceso a los predios se debe garantizar la continuidad de los andenes de conformidad con lo establecido en el literal b) del numeral 1 del artículo 264 del POT con el fin de dar prioridad al peatón.

15.4. El plan parcial debe incorporar en el diseño lo señalado en la Ley 361 de 1997 adicionada por la Ley 1287 de 2009, la Ley Estatutaria 1618 de 2013, el Decreto Nacional 1077 de 2015 y sus modificaciones, las normas técnicas NTC-4279 de 2005, NTC-4774 de 2006, NTC-5610 de 2008 y NTC-4143 de 2009, y demás normas vigentes referentes a la accesibilidad, movilidad y transporte para personas en situación de discapacidad y/o movilidad reducida.

15.5. En el diseño e intervención de la Estructura Ecológica Principal se debe garantizar como mínimo un 70% en zonas verdes permeables, que serán arborizadas por el promotor. En el caso del parque zonal dichas condiciones serán las establecidas en el Plan Director.

Artículo 16°- CONSOLIDACIÓN DE LAS METAS DE ESPACIO PÚBLICO. Teniendo en cuenta la política de consolidación de metas establecidas al respecto por el Plan Maestro de Espacio Público precisado por el artículo 9 del Decreto Distrital 436 de 2006, la relación existente entre la densidad poblacional y la cantidad de metros cuadrados de zonas verdes proyectadas, el plan parcial *"Tintalito Mazuera Alsacia Oriental"* generará la siguiente relación de zonas verdes públicas por habitante:

CÁLCULO DEL ESTÁNDAR PARA LA CONSOLIDACIÓN DE LAS METAS DE ESPACIO PÚBLICO (Metodología del art. 17 del Decreto Distrital 436 de 2006)	
ITEM	**CANTIDAD**
Número de unidades de vivienda proyectadas No VIP	4.030
Habitantes promedio por Vivienda. Factor 3.44 h/Viv. (Según censo DANE 2005)	3.44 hab/ vivienda
Número de Habitantes Plan Parcial	13.864,58 habitantes
Estándar Zonas Verdes exigidas por Habitante	4 m²/hab.
Total de Zonas Verdes Exigidas	55.458,33 m²
Total de Zonas Verdes Propuestas (controles ambientales, alamedas y parques)	95.389,12 m²
Superávit de zonas verdes dentro del plan parcial	**39.930,79 m²**

Parágrafo 1°.- La relación de zonas verdes públicas por habitante se calcula sobre las unidades de Vivienda Tipo 4 y VIS propuestas para el plan parcial, de acuerdo con lo señalado en los numerales 1 y 2 del artículo 9 del Decreto Distrital 436 de 2006.

Parágrafo 2°.- En todo caso, el número de viviendas licenciadas siempre debe garantizar el estándar de 4m2 de zonas verdes por habitante. Se podrá aumentar el número de viviendas que se indica en el presente artículo, haciendo uso de los 39.930,79 m2 de superávit de zonas verdes dentro del plan parcial. En caso que se requiera licenciar más viviendas de las que soporta el superávit indicado, se deberá dar cumplimiento a la obligación mediante el pago en dinero al Fondo Compensatorio del IDRD, conforme a lo señalado por los artículos 17 y 22 del Decreto Distrital 436 de 2006.

SUBCAPÍTULO IV
SISTEMA DE EQUIPAMIENTOS

Artículo 17°- SISTEMA DE EQUIPAMIENTOS PÚBLICOS. Las áreas de cesión de suelo destinadas a equipamiento comunal público del Plan Parcial *"Tintalito Mazuera Alsacia Oriental"* están señaladas en el cuadro de áreas y en el Plano n.° 1 de 3 *"Propuesta Urbana Plan Parcial – Plano Urbano, Plano Clasificación del Suelo y Cuadro General de Áreas"*. El área establecida como cesión para equipamiento comunal público está compuesta por 3 globos que suman un área total de 20.219,34 m², tal como se muestra en el siguiente cuadro:

Denominación	Área (m2)
Equipamiento Comunal 1	6.917,73
Equipamiento Comunal 2	9.501,39
Equipamiento Comunal 3	3.800,22
TOTAL	**20.219,34**

Parágrafo 1°.- Los sectores de movilidad y seguridad, defensa y justicia tienen prioridad para desarrollar proyectos de escala zonal en las zonas de cesión para equipamiento comunal público del Plan Parcial *"Tintalito Mazuera Alsacia Oriental"*; sin embargo, se pueden desarrollar proyectos de escala zonal de los sectores de cultura e integración social como un nodo de equipamientos, de acuerdo al déficit establecido en el estudio realizado por la Dirección de Planes Maestros y Complementarios de la SDP en su concepto técnico n.° 3-2016-12467 del 29 de junio de 2016.

Parágrafo 2°.- Los usos desarrollados al interior de las áreas destinadas para equipamiento comunal público deben garantizar la mitigación de los impactos negativos que pueden generar, para lo cual se deberán tomar las medidas necesarias para controlar impactos sobre el espacio público, ambientales, de movilidad y sociales en el área de influencia de acuerdo con las normas vigentes al respecto en cada materia.

Parágrafo 3°.- El/los propietario/s del predio/s y el Distrito Capital a través de sus entidades competentes, podrán acordar la entrega anticipada de los suelos destinados a equipamiento comunal público en los términos de la Ley 388 de 1997 y el Decreto Distrital 545 de 2016 o la norma que lo modifique adicione o sustituya.

Parágrafo 4°.- Las áreas de cesión públicas destinadas a equipamiento comunal del Plan Parcial *"Tintalito Mazuera Alsacia Oriental"* se regulan por las normas generales aplicables del artículo 262 del Decreto Distrital 190 de 2004 – POT, los planes maestros correspondientes y demás normas aplicables en la materia.

SUBCAPÍTULO V
ACCIONES DE MITIGACIÓN USOS DOTACIONALES Y COMERCIALES DE ESCALA URBANA Y METROPOLITANA

Artículo 18°- ACCIONES DE MITIGACIÓN. El Plan Parcial *"Tintalito Mazuera Alsacia Oriental"* contiene la implantación de los siguientes usos dotacionales y usos comerciales de escala urbana y metropolitana que requieren medidas de mitigación de impactos urbanísticos conforme al Decreto Distrital 1119 de 2000, modificado por el Decreto Distrital 079 de 2015, y el Decreto Distrital 596 de 2007:

Unidad de Gestión	Manzana	Tipo	Escala
UG/UAU 1	1	Dotacional de Culto	Metropolitana
		Dotacional Cultura	
	4	Dotacional Culto	
	5	Dotacional Educación Superior	
		Dotacional Educativo	Urbana

Unidad de Gestión	Manzana	Tipo	Escala
UG/UAU 1 y UG/UAU 2	8	Comercio	

En los términos del artículo 180 del Decreto Ley 019 de 2012 el presente decreto incorpora las condiciones, acciones y obras mínimas para mitigar los posibles impactos negativos que se generen en el entorno urbano de cada uno de los dotacionales y áreas comerciales.

El cumplimiento de las condiciones, acciones y obras no exime al interesado del proyecto de mitigar cualquier impacto ambiental, de manejo vehicular, generación de colas de espera para acceso a los estacionamientos y de aglomeración de personas en el espacio público, adicionales a los contemplados en el presente Decreto, y es responsabilidad del interesado del proyecto adelantar oportunamente la coordinación y demás actividades que se requieran ante las entidades competentes, con el propósito de obtener los respectivos permisos y aprobaciones para el cumplimiento de las acciones, compromisos y medidas de mitigación.

18.1. Acciones de mitigación de impactos sobre el espacio público. Se deberán plantear áreas de mitigación de impactos para la circulación y el acceso peatonal que tendrán la naturaleza de áreas privadas afectas al uso público – APAUP, cuyos lineamientos se especifican en el siguiente artículo. Estas áreas cumplen la función de transición entre la edificación y el espacio público para la mitigación de impactos por aglomeración de peatones en horas pico de ingreso y salida de usuarios.

En todo caso, el total de las áreas de mitigación deberán garantizar como mínimo el producto de multiplicar un factor de 0.90 m2 por peatón en momentos de mayor afluencia - horas pico de ingreso o salida.

Las áreas de mitigación señaladas en el Plano n.° 3 de 3 *"Propuesta General de Áreas Indicativas de Mitigación de Impactos, Esquema Indicativo de Deslinde, Cuadro de Áreas Indicativas Afectas al Uso Público para la Mitigación de Impactos por Aglomeración de Peatones y Perfiles Viales"* son indicativas y se precisarán en las respectivas licencias urbanísticas; no obstante, no podrán ser inferiores a las establecidas en el mencionado plano. Las áreas de mitigación son las relacionadas a continuación:

USOS MANAZANA 1	USUARIOS	ACCESOS	% MINIMO	ÁREA MÍNIMA MITIGACIÓN M2
Dotacional de culto.	2.640	ACCESO 1	30%	2.376
Dotacional Cultural – Deportivo Recreativo.	6.160	ACCESO 2	70%	5.544
TOTALES MZ 1	**8.800**	-	**100%**	**7.920**

USOS MANAZANA 4	USUARIOS	ACCESOS	% MINIMO	ÁREA MÍNIMA MITIGACIÓN M2
Dotacional de culto	3.360	ACCESO 1	15%	3.024,00
	11.200	ACCESO 2	50%	10.080,00
	7.840	ACCESO 3	35%	7.056,00
TOTALES MZ 4	**22.400**	-	**100%**	**20.160,00**

USOS MANZANA 5	USUARIOS	ACCESOS	% MINIMO	ÁREA MÍNIMA MITIGACIÓN M2
a) Dotacional educativo - educación preescolar, básica y media.	251	ACCESO 1	23%	225,90
b) Dotacional educativo - educación superior.	844	ACCESO 2	77%	759,60
TOTALES MZ 5	**1.095**	-	**100%**	**985,50**

USOS MANZANA 8

USOS LOTE 8	USUARIOS	ACCESOS	% MINIMO	ÁREA MÍNIMA MITIGACIÓN M2
Comercio de escala urbana	208	ACCESO 1	40%	187,20
	312	ACCESO 2	60%	280,80
TOTALES LOTE 8	**520**	-	**100%**	**468,00**

USOS LOTE 8 A	USUARIOS	ACCESOS	% MINIMO	ÁREA MÍNIMA MITIGACIÓN M2
Comercio de escala urbana	224	ACCESO 1	40%	201,60
	336	ACCESO 2	60%	302,40
TOTALES LOTE 8 A	**560**	-	**100%**	**504,00**

USOS LOTE 8 B	USUARIOS	ACCESOS	% MÍNIMO	ÁREA MÍNIMA MITIGACIÓN M2
Comercio de escala urbana	260	ACCESO 1	50%	234,00
	260	ACCESO 2	50%	234,00
TOTALES LOTE 8 B	**520**	-	**100%**	**468,00**

18.2. Acciones de mitigación de impactos sobre el ambiente. El Plan Parcial *"Tintalito Mazuera Alsacia Oriental"* se debe acoger tanto a las consideraciones establecidas en el Acta de Concertación del 11 de octubre de 2017 suscrita por la SDP y la SDA y la Resolución n.° 02918 del 17 de octubre de 2017 de la SDA, así como a las consideraciones establecidas en el Acta de Concertación del 24 de abril de 2018 suscrita por la SDP y la CAR y la Resolución n.° 1677 del 20 de junio de 2018 de la CAR.

18.3. Acciones de mitigación de impactos sobre la movilidad y manejo vehicular. Para garantizar la mitigación de impactos en la movilidad que genera el tráfico que atraerá el uso dotacional educativo y los usos comerciales de escala urbana y metropolitana, y optimizar las condiciones operativas y de seguridad vial, se deberá dar cumplimiento a las acciones y lineamientos establecidos por la Secretaría Distrital de Movilidad en el Acta de Compromiso y el Estudio de Tránsito – SDM-DSVCT-83026-17 del 27 de junio de 2017.

Si los proyectos presentan modificaciones respecto a los planos revisados por la Secretaría Distrital de Movilidad que alteren en (+/-) el 5% de la oferta (número de parqueaderos, accesos o salidas y/o servicios prestados), se deberá actualizar el estudio de tránsito ante la Secretaría Distrital de Movilidad para su revisión y aprobación.

La Secretaría Distrital de Movilidad como autoridad de tránsito y transporte en la ciudad de Bogotá D.C., podrá adelantar medidas de seguimiento tendientes a garantizar el cumplimiento de las condiciones operativas de los usos sobre las vías adyacentes, de acuerdo con lo consignado en el Estudio de Tránsito. En caso de generar afectaciones sobre la movilidad vehicular, requerirá al interesado para que tome las medidas correctivas del caso, de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente.

Parágrafo 1°.- Los usos dotacionales deberán cumplir con las exigencias establecidas en los Planes Maestros de Equipamientos de cada sector y las demás normas que reglamenten la materia.

Parágrafo 2°.- En caso que las acciones de mitigación requieran modificaciones y/o ajustes de los usos descritos en el presente artículo, éstas se podrán realizar mediante resolución debidamente motivada por parte de la Secretaría Distrital de Planeación, sin necesidad de modificar el plan parcial adoptado en el presente Decreto. Lo anterior, siempre y cuando las medidas de mitigación no impliquen un ajuste o una modificación del cuadro de áreas respecto a las áreas públicas y/o privadas.

Artículo 19°- LINEAMIENTOS PARA LAS ÁREAS DE MITIGACIÓN SOBRE EL ESPACIO PÚBLICO – ÁREAS PRIVADAS AFECTAS A USO PÚBLICO. El Plan Parcial *"Tintalito Mazuera Alsacia Oriental"* deberá dar cumplimiento a las siguientes condiciones para el manejo de las áreas de mitigación de impactos sobre el espacio público consideradas como áreas privadas afectas a uso público:

19.1. Deben ser descubiertas y exteriores a la edificación. Excepcionalmente pueden cubrirse hasta en un 30% del total del área de mitigación, con elementos livianos transparentes como marquesinas o similares dependiendo de las características del uso dotacional. Por lo cual, cada área dispuesta debe ser un espacio destinado exclusivamente al tránsito y permanencia de peatones.

19.2 Las áreas de mitigación deberán contar con un diseño de integración y continuidad paisajística y de circulación a nivel de peatón con los elementos de espacio público construido en el área de influencia, incorporando las especificaciones para diseño y

construcción contenidas en las Cartillas de Andenes y Mobiliario Urbano de Bogotá vigentes.

19.3. No deberán ser utilizadas para actividades lúdicas o recreativas. En principio, la disposición de dichas áreas no se exige como medida para el manejo de riesgos o la evacuación de personas en situaciones de emergencia. No obstante, se pueden destinar adicionalmente para cumplir esta función, caso en el cual se deberán atender las normas relativas en la materia determinadas por el IDIGER o la entidad competente.

19.4. Deberán estar directamente conectadas a los accesos de las edificaciones. En el caso de tener más de un acceso, el área respectiva se deberá distribuir proporcionalmente en cada uno de ellos en relación directa con los flujos peatonales identificados en el diagnóstico soporte a la formulación y el Estudio de Tránsito aprobado.

TÍTULO III
NORMAS URBANÍSTICAS Y ARQUITECTÓNICAS

CAPÍTULO I
USOS DEL SUELO

Artículo 20°- TRATAMIENTO, ÁREAS DE ACTIVIDAD Y ZONAS. De acuerdo con el Decreto Distrital 190 de 2004 – POT, el tratamiento y las áreas de actividad definidas para el Plan Parcial *"Tintalito Mazuera Alsacia Oriental"* son las que se indican a continuación:

Tratamiento:	Desarrollo.
Área de Actividad y Zona:	Manzanas 1 a 3 (UG/UAU 1): área de actividad dotacional – zona de servicios urbanos básicos. Manzanas 4, 5 (UG/UAU 1) y 6 y 7 (UG/UAU 2): área urbana integral – zona residencial. Manzanas 8 (UG/UAU 1 y 2), 9, 10 y 11 (UG/UAU 2): área urbana integral – zona múltiple.

Artículo 21°- NORMAS DE USO DEL SUELO. Los usos permitidos para el Plan Parcial *"Tintalito Mazuera Alsacia Oriental"*, de conformidad con lo contenido en el Cuadro Anexo n.° 1 y 2 del POT, Cuadro Anexo 2 del Decreto Distrital 327 de 2004 y las manzanas descritas en el Plano n.° 1 de 3 *"Propuesta Urbana Plan Parcial – Plano Urbano, Plano Clasificación del Suelo y Cuadro General de Áreas"* son los siguientes:

Manzanas	Área de Actividad y Zona	Usos permitidos por manzana	Usos complementarios y restringidos*
MANZANA 1	Dotacional Zona de Servicios Urbanos Básicos	Equipamiento Colectivo - Dotacional Culto Escala Metropolitana Equipamiento Recreativo y Deportivo – Escala Metropolitana Equipamientos Colectivo – Dotacional Cultural Escala Metropolitana y Urbana Equipamientos Colectivo – Dotacional Bienestar Social Escala Zonal.	Servicios Personales de escala vecinal. Comercio de escala vecinal.
MANZANA 2	Dotacional Zona de Servicios Urbanos Básicos	Vivienda Tipo 4	Comercio de escala vecinal. Servicios personales de escala vecinal.
MANZANA 3	Dotacional Zona de Servicios Urbanos Básicos	Vivienda de Interés Prioritaria	Comercio de escala vecinal. Servicios personales de escala vecinal.
MANZANA 4	Área Urbana Integral – Zona Residencial	Equipamiento Colectivo - Dotacional Culto Escala Metropolitana	Comercio de escala vecinal. Servicios personales de escala vecinal. Servicios Personales –Servicio
			de Parqueaderos – Escala Urbana.
MANZANA 5	Área Urbana Integral – Zona Residencial	Equipamiento Colectivo - Dotacional Educativo - Plantel de Educación preescolar, básica y media Escala Urbana Equipamiento Colectivo - Dotacional Educativo - Institución de Educación superior Escala Metropolitana	Comercio vecinal y servicios personales de escala vecinal.
MANZANA 8 Lote 8A	Urbana Integral – Zona Múltiple	Comercio Escala Urbana Servicios Profesionales Técnicos Especializados Escala Zonal Servicios de comunicación y entretenimiento, estudios de emisión de televisión y radio Escala Metropolitano Servicios Turísticos Escala Urbana	Servicios Alimentarios, restaurantes, comidas rápidas. Escala Zonal Vivienda Tipo 4. Comercio vecinal y servicios personales de escala vecinal

* Para los usos complementarios y restringidos se deberá dar cumplimiento a las condiciones dispuestas en el Anexo n.° 2 "Cuadro de usos" del Decreto Distrital 327 de 2004.

U.G 2/ UAU 2 Etapas	Manzanas	Área de Actividad y Zona	Uso principal	Usos complementarios y restringidos*
1	MANZANA 8 Lote 8	Urbana Integral – Zona Múltiple	Comercio Escala Urbana Servicios Profesionales Técnicos Especializados	Servicios Alimentarios, restaurantes, comidas rápidas Escala Zonal Vivienda Tipo 4

U.G 2/ UAU 2 Etapas	Manzanas	Área de Actividad y Zona	Uso principal	Usos complementarios y restringidos*
			Escala Zonal	Comercio vecinal y servicios personales de escala vecinal.
1	MANZANA 7	Área Urbana Integral – Zona Residencial	Vivienda de Interés Prioritario Vivienda Tipo 4	Comercio vecinal y servicios personales de escala vecinal.
1	MANZANA 11	Urbana Integral – Zona Múltiple	Vivienda Tipo 4	Comercio de Escala Zonal Comercio vecinal y servicios personales de escala vecinal.
2	MANZANA 6	Área Urbana Integral – Zona Residencial	Vivienda de Interés Prioritario Vivienda Tipo 4	Comercio vecinal y servicios personales de escala vecinal.
3	MANZANA 9 Y MANZANA 10	Urbana Integral – Zona Múltiple	Vivienda Tipo 4	Comercio de Escala Zonal Comercio vecinal y servicios personales de escala vecinal.
3	MANZANA 8 Lote B	Urbana Integral – Zona Múltiple	Comercio Escala Urbana Servicios Profesionales Técnicos Especializados Escala Zonal	Servicios Alimentarios, restaurantes, comidas rápidas Escala Zonal Vivienda Tipo 4 Comercio vecinal y servicios personales de escala vecinal

* Para los usos complementarios y restringidos se deberá dar cumplimiento a las condiciones dispuestas en el Anexo n.° 2 "Cuadro de usos" del Decreto Distrital 327 de 2004.

Parágrafo 1°.- Los usos de comercio y dotacional se permiten conforme a las condiciones de mitigación establecidas en el Estudio de Tránsito y Acta de Compromisos aprobados por la Secretaría Distrital de Movilidad, y tal como se indica en el Plano n.° 3 de 3 *"Propuesta General de Áreas Indicativas de Mitigación de Impactos, Esquema Indicativo de Deslinde, Cuadro de Áreas Indicativas Afectas al Uso Público para la Mitigación de Impactos por Aglomeración de Peatones y Perfiles Viales"*, y el Subcapítulo V del presente Decreto.

Parágrafo 2°.- Todas las manzanas que cuentan con uso de vivienda se desarrollarán mediante el sistema de Agrupación de Vivienda Multifamiliar.

Artículo 22°- SUBDIVISIÓN ESPACIAL. De conformidad con el numeral 3 del artículo 362 del POT, y tal como consta en el Plano n.° 1 de 3 *"Propuesta Urbana Plan Parcial – Plano Urbano, Plano Clasificación del Suelo y Cuadro General de Áreas"*, el área del plan parcial delimitada en el presente Decreto se subdivide en las siguientes manzanas con sus respectivas áreas, así:

CUADRO DE ÁREAS ÚTILES		
MANZANA 1		52.005,88
MANZANA 2		8.963,67
MANZANA 3		6.336,67
MANZANA 4		54.733,90
MANZANA 5		19.529,76
MANZANA 6	Lote 6 A	9.626,91
	Lote 6 B	9.626,91
MANZANA 7	Lote 7 A	10.398,57
	Lote 7 B	8.858,04
MANZANA 8	Lote 8 A	13.335,40
	Lote 8 B	9.566,26
	Lote 8	4.923,86
MANZANA 9		13.880,63
MANZANA 10		17.950,77
MANZANA 11		14.971,47
AREA SUELO ÚTIL TOTAL		**254.708,70**

Parágrafo 1°.- El área de las manzanas aquí señaladas es aproximada y podrá ser objeto de precisiones en las correspondientes licencias de urbanización.

Parágrafo 2°.- El propietario y/o urbanizador responsable podrá segregar de las manzanas los suelos destinados para carga general o cesiones públicas obligatorias o adicionales de manera anticipada sin necesidad de obtener licencia de subdivisión, en los términos de la Ley 388 de 1997 y el Decreto Distrital 545 de 2016 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.

Artículo 23°- NORMAS SOBRE ESTÁNDARES ARQUITECTÓNICOS. Además de las normas establecidas en el presente Decreto, la construcción de las edificaciones deberá dar cumplimiento a lo establecido por el Decreto Distrital 327 de 2004 y las definiciones contenidas en el Decreto Distrital 080 de 2016, y demás normas complementarias.

CAPÍTULO II
NORMAS DE EDIFICABILIDAD

Artículo 24°- ÍNDICES DE OCUPACIÓN Y DE CONSTRUCCIÓN. La edificabilidad es el resultado del reparto de cargas y beneficios sin superar los índices de construcción máximos establecidos según rango de edificabilidad y cumpliendo con estándares de habitabilidad, de conformidad con el literal a) del numeral 6 del artículo 362 del POT.

24.1. Unidad de Gestión y/o Actuación 1.

El índice de ocupación para proyectos que desarrollen usos de vivienda, dotacionales, comercio, servicios y complementarios en la Unidad de Gestión y/o Actuación 1 del Plan Parcial *"Tintalito Mazuera Alsacia Oriental"*, resultará de la aplicación de las normas volumétricas y en ningún caso será superior a 0,28 sobre el área neta urbanizable en el caso de la vivienda, y en ningún caso será superior a 0,45 sobre el área neta urbanizable en el caso de los dotacionales, comercio y servicios proporcional de cada manzana útil.

El índice de construcción final corresponde a la aplicación de los siguientes rangos:

Rango 1: Manzanas 8, 9, 10 y 11.

Rango 3: Manzanas 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7.

El cuadro de índices de construcción para la Unidad de Gestión y/o Actuación 1 del Plan Parcial *"Tintalito Mazuera Alsacia Oriental"* es el siguiente:

ETAPA	MANZANAS	USOS	I.C. RESULTANTE	I.C. FINAL (I.C. RESULTANTE + I.C. ADICIONAL)
Etapa 1	MZ 1	Dotacional	0,6	1,06

ETAPA	MANZANAS	USOS	I.C. RESULTANTE	I.C. FINAL (I.C. RESULTANTE + I.C. ADICIONAL)
Etapa 2	MZ 2	Vivienda Tipo 4	1,2	1.65
	MZ 3	Vivienda de Interés Prioritaria	1,00	1,00
Etapa 3	MZ 4	Dotacional	0,6	1,00
	MZ 5	Dotacional	0,6	1,26
	MZ 8 Lote 8A	Comercio Urbano	0,6	2,00
		Servicios	1,00	2,70

Nota: El área destinada a los usos complementarios se entiende incluida dentro de los índices de construcción señalados, por lo cual los índices de construcción indicados en este artículo para la Unidad de Gestión y/o Actuación se entienden como finales.

24.2. Unidad de Gestión y/o Actuación 2.

El índice de ocupación en la Unidad de Gestión y/o Actuación 2 del Plan Parcial *"Tintalito Mazuera Alsacia Oriental"*, resultará de la aplicación de las normas volumétricas y en ningún caso será superior a 0,28 sobre el área neta urbanizable en el caso de la vivienda y en ningún caso será superior a 0,45 en el caso de los dotacionales, comercio y servicios proporcional de cada manzana útil.

Etapa	Manzanas	USOS	I.C. RESULTANTE	I.C. FINAL (I.C. Resultante + I.C. Adicional)
Etapa 1	MZ 7 Lote A	Vivienda de Interés Prioritaria	1,00	1,00
	MZ 7 Lote B	Vivienda Tipo 4	1,2	1,65
	MZ 8 Lote 8	Comercio Urbano	0,6	2,00
		Servicios	1,00	2,00
	MZ 11	Vivienda Tipo 4	1,2	2,14
		Comercio Zonal	0,4	2,14
Etapa 2	MZ 6 Lote A	Vivienda de Interés Prioritaria	1,00	1,00
	MZ 6 Lote B	Vivienda Tipo 4	1,2	1,65

Etapa	Manzanas	USOS	I.C. RESULTANTE	I.C. FINAL (I.C. Resultante + I.C. Adicional)
Etapa 3	MZ 9 y 10	Vivienda Tipo 4	1,2	2,14
		Comercio Zonal	0,4	2,14
	MZ 8 Lote B	Comercio Urbano	0,6	2,00
		Servicios	1,00	2,00

Nota: El área destinada a los usos complementarios se entiende incluida dentro de los índices de construcción señalados, por lo cual los índices de construcción indicados en este artículo para la Unidad de Gestión y/o Actuación se entienden como finales.

Artículo 25°- EDIFICABILIDAD MÁXIMA PERMITIDA. La edificabilidad máxima permitida para el Plan Parcial *"Tintalito Mazuera Alsacia Oriental"* corresponde a un área total construida de 704.689,17 m2 distribuida en las siguientes manzanas con sus respectivas áreas, descritas en el Plano n.° 1 de 3 *"Propuesta Urbana Plan Parcial – Plano Urbano, Plano Clasificación del Suelo y Cuadro General de Áreas"* así:

UNIDAD DE GESTIÓN / ACTUACIÓN	ETAPA	MANZANA	USOS	ÁREA ÚTIL	ÁREA NETA URBANIZABLE	TOTAL ÁREA CONSTRUIDA
				m²	m²	m²
1	Etapa 1	MZ 1	Dotacional	52.005,88	87.486,80	92.736,01
	Etapa 2	MZ 2	Vivienda Tipo 4	8.963,67	15.079,12	24.880,55
		MZ 3	Vivienda de Interés Prioritario	6.336,67	10.659,85	10.659,85
	Etapa 3	MZ 4	Dotacional	54.733,90	92.076,01	92.076,01
		MZ 5	Dotacional	19.529,76	32.853,90	41.395,91
		MZ 8 Lote 8A	Comercio urbano	1.333,54	2.243,35	6.057,05
			Servicios	12.001,86	20.190,11	54.513,30
TOTAL				**154.905,28**	**260.589,14**	**322.318,68**

UNIDAD DE GESTIÓN / ACTUACIÓN	ETAPA	MANZANA	USOS	ÁREA ÚTIL	ÁREA NETA URBANIZABLE	TOTAL ÁREA CONSTRUIDA
				m²	m²	m²
2	Etapa 1	MZ 7 Lote A	Vivienda de Interés Prioritario	10.398,57	22.130,79	22.130,79
		MZ 7 Lote B	Vivienda Tipo 4	8.858,04	18.852,15	31.106,05
		MZ 8 Lote 8	Comercio urbano	1.477,16	3.143,77	6.287,54
			Servicios	3.446,70	7.335,45	14.670,90
		MZ 11	Vivienda Tipo 4	14.000,00	29.795,54	63.762,46
			Comercio zonal	971,47	2067,53	4.424,51
	Etapa 2	MZ 6 Lote A	Vivienda de Interés Prioritario	9.626,91	20.488,50	20.488,50
		MZ 6 Lote B	Vivienda Tipo 4	9.626,91	20.488,50	33.806,03
	Etapa 3	MZ 9	Vivienda Tipo 4	13.000,00	27.667,29	59.208,00
			Comercio zonal	880,63	1.874,20	4.010,79
		MZ 10	Vivienda Tipo 4	17.000,00	36.180,30	77.425,84
			Comercio zonal	950,77	2.023,48	4.330,25
		MZ 8 Lote 8B	Comercio urbano	2.868,16	6.104,17	12.208,34
			Servicios	6.698,10	14.255,25	28.510,50
TOTAL				**99.803,42**	**212.406,92**	**382.370,50**

Parágrafo 1°.- Para efectos de la aplicación del índice de construcción se acogen las definiciones contenidas en el artículo 2 del Decreto Distrital 080 de 2016.

Parágrafo 2°.- El área construida permitida en los usos de servicios de la manzana 8 se podrá utilizar hasta el 100% en vivienda tipo 4 y comercio vecinal, sin requerir modificación del Plan Parcial, dado que durante el proceso de desarrollo del plan se pueden presentar cambios en la situación del mercado inmobiliario que modifiquen las necesidades del sector.

Teniendo en cuenta que la exigencia de cargas generales por edificabilidad correspondientes a servicios de escala urbana, uso considerado en la propuesta original es mayor que la requerida para el uso de vivienda no sería necesario un pago adicional por concepto de cargas generales, tal como se demuestra el Documento Técnico de Soporte.

En todo caso, siempre se debe garantizar el estándar mínimo de 4 m² de zonas verdes por habitante, independientemente del uso.

Artículo 26°- EQUIPAMIENTO COMUNAL PRIVADO. La exigencia mínima de área para equipamiento comunal privado para proyectos comerciales y de servicios empresariales y personales o dotacionales con más de 800 m2 de área construida, salvo los proyectos con uso dotacional educativo y los proyectos residenciales de cinco (5) o más unidades de vivienda, es la prevista por los artículos 39 y 40 del Decreto Distrital 327 de 2004.

CAPÍTULO III
NORMAS VOLUMÉTRICAS

Artículo 27°- NORMAS VOLUMÉTRICAS. Las normas volumétricas aplicables a las construcciones que se desarrollen en el suelo útil del Plan Parcial *"Tintalito Mazuera Alsacia Oriental"*, son las previstas en el artículo 29 del Decreto Distrital 327 de 2004 y las demás normas que reglamenten la materia.

Parágrafo. - La altura máxima de las edificaciones será la resultante de la correcta aplicación de las normas volumétricas; no obstante, se deberá tener en cuenta el concepto que expida la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil – AEROCIVIL.

Artículo 28°- CERRAMIENTOS. Los cerramientos deberán dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en el artículo 30 del Decreto Distrital 327 de 2004.

No se permiten cerramientos de ningún tipo en las zonas de cesión pública para parques, alamedas, áreas privadas afectas al uso público, ni en vías públicas ubicadas al interior del presente plan parcial.

CAPÍTULO IV
NORMAS SOBRE ESTACIONAMIENTOS

Artículo 29°- ESTACIONAMIENTOS. El Plan Parcial *"Tintalito Mazuera Alsacia Oriental"* está localizado en la zona de demanda de estacionamientos D, de conformidad al Mapa n.° 29 *"Zonas normativas por demanda de estacionamientos"* del Decreto Distrital 190 de 2004 – POT.

En las licencias de construcción se deben indicar los cupos de estacionamiento correspondientes al uso propuesto, de acuerdo con las exigencias del Cuadro Anexo n.° 4 del POT y demás normas aplicables sobre la materia.

Parágrafo 1°.- Las dimensiones de las unidades de estacionamientos se aplicarán según lo descrito en el artículo 4 del Decreto Distrital 1108 de 2000 o la norma que lo modifique derogue o sustituya.

Parágrafo 2°.- De acuerdo con lo establecido por la Nota General 1 del Cuadro Anexo n.° 4 del Decreto Distrital 190 de 2004 – POT y el Decreto Distrital 080 de 2016, para todos los usos se deberá prever un (1) cupo de estacionamiento de bicicletas por cada dos (2) estacionamientos privados o de visitantes, los cuales se localizarán dentro del área privada del predio excluyendo el antejardín, atendiendo lo dispuesto en el literal a) del numeral 3 del artículo 5 del Decreto Distrital 080 de 2016.

Parágrafo 3°.- Para todos los usos se deberá prever un (1) cupo para estacionamiento de vehículos que transportan personas con movilidad reducida por cada treinta (30) estacionamientos privados y de visitantes. Cuando los estacionamientos exigidos sean

menores a treinta (30), se deberá prever mínimo un cupo para estacionamiento de vehículos que transportan personas con movilidad reducida.

CAPÍTULO V
VIVIENDA DE INTERÉS PRIORITARIO

Artículo 30°- PORCENTAJE DE SUELO PARA EL DESARROLLO DE VIP. Según lo establecido en el Decreto Distrital 138 de 2015, norma aplicable al presente plan parcial, se deberá destinar un área mínima equivalente al 20% del suelo útil del suelo diferente al uso dotacional para el desarrollo de proyectos de Vivienda de Interés Prioritario (VIP).

El presente plan parcial destina un área 20,53%, tal como se indica en siguiente cuadro:

Área útil total (No incluye uso dotacional) del Plan Parcial	Área útil mínima destinada para VIP dentro del plan parcial
128.439,16 m2	26.362,15 m2

Artículo 31°- CUMPLIMIENTO DEL PORCENTAJE MÍNIMO DE SUELO DESTINADO A VIVIENDA DE INTERÉS PRIORITARIO EN EL MISMO PROYECTO. El porcentaje de suelo descrito en el artículo anterior se cumple en el mismo proyecto, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto Distrital 138 de 2015.

Las siguientes son las manzanas a las cuales se les asignó el uso de vivienda para el desarrollo de las unidades VIP:

OBLIGACIÓN SUELO DESTINADO PARA EL DESARROLLO DE VIP	
Manzana	Área Útil M2
MZ-3	6.336,67
MZ-6 A	9.626,91
MZ-7 A	10.398,57
TOTAL	**26.362,15**

Parágrafo 1. – De conformidad con el numeral 1 del artículo 4 del Decreto Distrital 138 de 2015, se entenderá cumplida la obligación de que trata el presente artículo con la edificación de la vivienda de interés prioritario – VIP de un 10% del área de construcción total del proyecto diferente al uso dotacional, sobre el área útil alinderada en los planos de las licencias que se expidan con base al Plano n.° 1 de 3 *"Propuesta Urbana Plan Parcial – Plano Urbano, Plano Clasificación del Suelo y Cuadro General de Áreas"*, durante el término de vigencia de las respectivas licencias urbanísticas.

Parágrafo 2. – En el marco del artículo 2.2.2.1.5.4.2 del Decreto Nacional 1077 de 2015, para el cumplimiento del porcentaje de VIP, el suelo destinado a este producto deberá hacer parte de la licencia de urbanización de la primera etapa.

Cuando la VIP no se combine con los otros productos inmobiliarios del proyecto en una misma edificación, ésta se deberá construir primero o simultáneamente con dichos productos inmobiliarios, de conformidad con el parágrafo 3 del artículo 4 del Decreto Distrital 138 de 2015.

CAPÍTULO VI
LINEAMIENTOS AMBIENTALES

Artículo 32°- CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS AMBIENTALES DEL PLAN PARCIAL. Los lineamientos ambientales concertados con las autoridades ambientales que deberá cumplir el plan parcial son los siguientes:

32.1. Los contenidos en el Acta de Concertación del 11 de octubre de 2017 suscrita entre la Secretaría Distrital de Ambiente y la Secretaría Distrital de Planeación, y la Resolución 02918 del 17 de octubre de 2017 de la SDA, que hacen parte integral del presente Decreto en el Anexo n.° 1.

32.2. Los contenidos en el Acta de Concertación del 24 de abril de 2018 suscrita entre la Secretaría Distrital de Planeación y la Corporación Autónoma Regional – CAR, y la Resolución n.° 1677 del 20 de junio de 2018 expedida por la CAR, que hacen parte integral del presente Decreto en el Anexo n.° 2.

Parágrafo.- En el marco de la ejecución del plan parcial, el urbanizador responsable de cada licencia de urbanización deberá informar a la Secretaría Distrital de Ambiente sobre el inicio de las obras, con el fin que dicha entidad realice el seguimiento al cumplimiento de las actas de concertación ambiental antes mencionadas para lo cual enviará copia de dicho seguimiento a la Corporación Autónoma Regional – CAR.

TÍTULO IV
REPARTO EQUITATIVO DE CARGAS Y BENEFICIOS DEL PLAN PARCIAL

CAPÍTULO I
SISTEMA DE REPARTO DE CARGAS Y BENEFICIOS

Artículo 33°- REPARTO EQUITATIVO DE CARGAS Y BENEFICIOS. De conformidad con lo establecido por los artículos 2 y 38 de la Ley 388 de 1997, y los Decretos Distritales 190 de 2004 y 436 de 2006, el presente plan parcial establece mecanismos que garantizan el sistema de reparto equitativo de las cargas y los beneficios. Por lo tanto, en el presente Decreto se determina el régimen de derechos y obligaciones urbanísticas a cargo de los propietarios de los predios incluidos en el ámbito de aplicación del plan parcial.

Parágrafo. - Las obligaciones relativas al reparto equitativo serán asumidas por los titulares del derecho de dominio, sin consideración a posibles cambios o mutaciones en la titularidad de los inmuebles que se presenten entre el momento de adopción del plan parcial y la solicitud de las correspondientes licencias urbanísticas.

Artículo 34°- CARGAS LOCALES. En el plan parcial *"Tintalito Mazuera Alsacia Oriental"* las cargas locales objeto de reparto incluirán la construcción y entrega de parques, alamedas, zonas verdes, vías vehiculares, peatonales intermedias y locales, y los predios urbanizados para la localización de los equipamientos comunales públicos. Asimismo, incluirá la ejecución de obras públicas correspondientes a redes secundarias y domiciliarias de servicios públicos domiciliarios.

De conformidad con lo establecido por el artículo 35 del Plan de Ordenamiento Territorial, se establecen las siguientes cesiones de suelos para cargas locales cuya construcción,

dotación, entrega y transferencia será asumida por los propietarios y/o urbanizadores, las cuales deberán ser detalladas en el trámite de las respectivas licencias de urbanización conforme a la cartografía anexa.

Cesión de suelo cargas locales	Área (m2)
Malla Vial Intermedia y Local	102.678,90
Cesión de Suelo para Parques	75.167,61
Cesión de Suelo para Equipamientos Públicos	20.219,34
Controles Ambientales	20.221,51
Total	**218.287,36**

Parágrafo. - Las cargas locales se entenderán cumplidas cuando se haya culminado la ejecución de las obras y dotaciones a cargo del urbanizador, y adelantado la entrega material y la titulación de ellas a satisfacción al DADEP o la entidad competente, las cuales estarán indicadas en las respectivas licencias de urbanización. Lo anterior también aplica para las redes secundarias y domiciliarias de servicios públicos ante las respectivas empresas prestadoras.

Artículo 35º- CARGAS GENERALES. En concordancia con lo dispuesto en el artículo 34 del Decreto Distrital 190 de 2004 – POT y en el artículo 13 del Decreto Distrital 436 de 2006, se entienden como cargas generales las correspondientes al costo de la infraestructura vial principal y redes matrices de servicios públicos, que se distribuirán entre los propietarios de toda el área beneficiaria de las mismas y deberán ser recuperadas mediante tarifas, contribución de valorización, participación en plusvalía, impuesto predial, o cualquier otro sistema que garantice el reparto equitativo de las cargas y beneficios de las actuaciones.

Las cargas generales que se localizan en el ámbito del plan parcial corresponden a los elementos de la malla vial arterial y la estructura ecológica principal, que se indican en la siguiente tabla:

Cesión de suelo cargas generales	Área (m2)
Malla vial arterial (Av. Ciudad de Cali, Av. Alsacia, Av. ALO, intersecciones Av. Alsacia-Tintal y Av. Alsacia – Ciudad de Cali)	57.488,04

Cesión de suelo cargas generales	Área (m2)
Estructura Ecológica Principal (ZMPA Canal Alsacia y Parque PM-14)	3.470,23
Total	**60.958,27**

Parágrafo. - El Acta de Compromiso SDM-DSVCT-83026-17 del 27 de junio de 2017, entre otras medidas, requirió la construcción de un paso a desnivel mediante puente peatonal sobre la Avenida Ciudad de Cali para la entrada en operación de la Etapa 3 de la Unidad de Gestión y/o Actuación 2.

Igualmente, para la entrada en operación de la Unidad de Gestión y/o Actuación 1 definió que si en la primera etapa del proyecto el Distrito Capital no ha construido la Avenida Alsacia entre la Avenida Ciudad de Cali y la Avenida Tintal, los promotores deberán adecuar la calzada norte de la Avenida Alsacia con el perfil previsto para la misma, con el fin de garantizar la entrada y salida de la Manzana 1.

En las licencias de urbanización de las citadas etapas deberán quedar consignadas como obligación el diseño, construcción e interventoría de dichas obras, salvo que la Administración Distrital haya adelantado las mismas. Lo anterior según lo establecido en el artículo 40 del presente Decreto.

Para tal fin el urbanizador responsable elaborará un convenio con el IDU (o la entidad que haga sus veces) o el mecanismo que esa entidad considere conveniente para desarrollarlas.

En el evento en el cual el propietario y/o urbanizador adelante las obras señaladas en el presente artículo, el valor equivalente de las obras será descontado del monto del pago compensatorio por concepto de carga general que debe asumir la respectiva Unidad de Gestión y/o Actuación.

Artículo 36°- EDIFICABILIDAD RESULTANTE EN EL PLAN PARCIAL Y CARGAS GENERALES. La edificabilidad resultante asociada a los productos inmobiliarios que se desarrollarán en las unidades de gestión y/o actuación urbanística garantiza el aporte de la cesión de suelo para componentes de carga general según lo establecido en el artículo 20 del Decreto Distrital 436 de 2006.

En este sentido, la cesión de suelo para componentes de carga general por índice de construcción resultante en el Plan Parcial *"Tintalito Mazuera Alsacia Oriental"* es de 53.577,57 m2 conforme se muestra en la siguiente tabla:

UG/ UAU	Manzana	Producto Inmobiliario Tipo	Área Neta Urbanizable – ANU m²	Índice de Construcción Resultante	Factor cesión de suelo para componentes de cargas generales (m²/ha. ANU)	Cesión de suelo para componentes de cargas generales por índice de construcción resultante m²
Unidad de Gestión / Actuación 1	MZ 1	Dotacional	87.486,80	0,60	1.200,00	10.498,42
	MZ 2	Vivienda Tipo 4	15.079,12	1,20	1.250,00	1.884,89
	MZ 3	Vivienda de Interés Prioritario	10.659,85	1,00	0,00	0,00
	MZ 4	Dotacional	92.076,01	0,60	1.200,00	11.049,12
	MZ 5	Dotacional	32.853,90	0,60	1.200,00	3.942,47
	MZ 8 Lote 8A	Comercio urbano	2.243,35	0,60	2.000,00	448,67
		Servicios	20.190,11	1,00	1.600,00	3.230,42
Unidad de Gestión / Actuación 2	MZ 7 Lote A	Vivienda de Interés Prioritario	22.130,79	1,00	0,00	0,00
	MZ 7 Lote B	Vivienda Tipo 4	18.852,15	1,20	1.250,00	2.356,52
	MZ 8 Lote 8	Comercio urbano	3.143,77	0,60	2.000,00	628,75
		Servicios	7.335,45	1,00	1.600,00	1.173,67
	MZ 11	Vivienda Tipo 4	29.795,54	1,20	1.250,00	3.724,44
		Comercio zonal	2.067,53	0,40	1.000,00	206,75
	MZ 6 Lote A	Vivienda de Interés Prioritario	20.488,50	1,00	0,00	0,00
	MZ 6 Lote B	Vivienda Tipo 4	20.488,50	1,20	1.250,00	2.561,06
	MZ 9	Vivienda Tipo 4	27.667,29	1,20	1.250,00	3.458,41
		Comercio zonal	1.874,20	0,40	1.000,00	187,42
	MZ 10	Vivienda Tipo 4	36.180,30	1,20	1.250,00	4.522,54
		Comercio zonal	2.023,48	0,40	1.000,00	202,35
	MZ 8	Comercio urbano	6.104,17	0,60	2.000,00	1.220,83

UG/ UAU	Manzana	Producto Inmobiliario Tipo	Área Neta Urbanizable – ANU m²	Índice de Construcción Resultante	Factor cesión de suelo para componentes de cargas generales (m²/ha. ANU)	Cesión de suelo para componentes de cargas generales por índice de construcción resultante m²
	Lote 8 B	Servicios	14.255,25	1,00	1.600,00	2.280,84
Total			**472.996,06**			**53.577,57**

Artículo 37°- EDIFICABILIDAD ADICIONAL A LA RESULTANTE EN EL PLAN PARCIAL Y CARGAS GENERALES. Según lo establecido en los artículos 22 y 23 del Decreto Distrital 436 de 2006, la asignación de un índice de construcción adicional al índice de construcción resultante producto del reparto equitativo de cargas y beneficios se autoriza directamente en el plan parcial.

Para tal efecto, el aprovechamiento urbanístico adicional en el Plan Parcial *"Tintalito Mazuera Alsacia Oriental"*, establece cesiones adicionales de suelo correspondientes a 84.343,44 m2, conforme se muestra en la siguiente tabla:

	MZ	Producto Inmobiliario Tipo	Área Neta Urbanizable m²	I.C. Final	I.C Resultante	I.C Adicional	Factor de edificabilidad adicional	Cesión adicional de suelo por índice de construcción adicional m²
Unidad de Gestión / Actuación 1	MZ 1	Dotacional	87.486,80	1,06	0,60	0,46	3,00	13.414,64
	MZ 2	Vivienda Tipo 4	15.079,12	1,65	1,20	0,45	4,80	1.413,67
	MZ 3	Vivienda de Interés Prioritario	10.659,85	1,00	1,00	0,00	0,00	0,00
	MZ 4	Dotacional	92.076,01	1,00	0,60	0,40	3,00	12.276,80
	MZ 5	Dotacional	32.853,90	1,26	0,60	0,66	3,00	7.227,86

	MZ	Producto Inmobiliario Tipo	Área Neta Urbanizable m²	I.C. Final	I.C Resultante	I.C Adicional	Factor de edificabilidad adicional	Cesión adicional de suelo por índice de construcción adicional m²
	MZ 8 Lote 8A	Comercio urbano	2.243,35	2,70	0,60	2,10	3,00	1.570,35
		Servicios	20.190,11	2,70	1,00	1,70	3,00	11.441,06
Unidad de Gestión / Actuación 2	MZ 7 Lote A	Vivienda de Interés Prioritario	22.130,79	1,00	1,00	0,00	0,00	0,00
	MZ 7 Lote B	Vivienda Tipo 4	18.852,15	1,65	1,20	0,45	4,80	1.767,39
	MZ 8 Lote 8	Comercio urbano	3.143,77	2,00	0,60	1,40	3,00	1.467,09
		Servicios	7.335,45	2,00	1,00	1,00	3,00	2.445,15
	MZ 11	Vivienda Tipo 4	29.795,54	2,14	1,20	0,94	4,80	5.834,96
		Comercio zonal	2.067,53	2,14	0,40	1,74	3,00	1.199,17
	MZ 6 Lote A	Vivienda de Interés Prioritario	20.488,50	1,00	1,00	0,00	0,00	0,00
	MZ 6 Lote B	Vivienda Tipo 4	20.488,50	1,65	1,20	0,45	4,80	1.920,80
	MZ 9	Vivienda Tipo 4	27.667,29	2,14	1,20	0,94	4,80	5.418,18
		Comercio zonal	1.874,20	2,14	0,40	1,74	3,00	1.087,04
	MZ 10	Vivienda Tipo 4	36.180,30	2,14	1,20	0,94	4,80	7.085,31
		Comercio zonal	2.023,48	2,14	0,40	1,74	3,00	1.173,62
	MZ 8 Lote 8B	Comercio urbano	6.104,17	2,00	0,60	1,40	3,00	2.848,61
		Servicios	14.255,25	2,00	1,00	1,00	3,00	4.751,75
Total			**472.996,06**					**84.343,45**

Parágrafo. - Para concretar y acceder a la edificabilidad adicional, en el momento de solicitar la licencia de construcción, el Curador Urbano deberá verificar el cumplimiento de la cesión adicional de suelo que permita acceder a esta mayor edificabilidad, autorizada en el reparto equitativo de cargas y beneficios del plan parcial, de acuerdo con las modalidades de pago contenidas en el artículo 40 del presente Decreto.

Artículo 38°- CUMPLIMIENTO DE LAS CESIONES URBANÍSTICAS PARA COMPONENTES DE CARGA GENERAL. Como resultado del reparto equitativo de cargas y beneficios, las obligaciones de cesiones de suelo para elementos de las cargas generales requeridas para el Plan Parcial *"Tintalito Mazuera Alsacia Oriental"* son las siguientes:

Valoración Cargas Generales Plan Parcial			
Producto Inmobiliario Tipo	**Área carga general**		**Total**
	Cesión de suelo de carga general por edificabilidad resultante	**Cesión adicional de suelo por edificabilidad adicional**	
	m²	**m²**	**m²**
Vivienda Tipo 4	18.507,86	23.440,31	41.948,17
Comercio Zonal	596,52	3.459,83	4.056,35
Comercio Urbano	2.298,25	5.886,05	8.184,30
Servicios	6.684,93	18.637,96	25.322,89
Dotacional	25.490,01	32.919,30	58.409,31
Total área de suelo requerido para cargas generales	**53.577,57**	**84.343,45**	**137.921,02**
Total área de carga general en el plan parcial (m²)			**77.327,20**
Malla Vial Arterial			57.488,04
Estructura Ecológica Principal (ZMPA y Parque Metropolitano PM 14)			3.470,23
Cesión adicional para acceder a edificabilidad adicional - Parte del Parque Urbano (Art. 75 Decreto Distrital 190 de 2004 - Art. 23 Decreto Distrital 436 de 2006)			16.368,93
Área de suelo faltante para cargas generales en el plan parcial (m²)			**60.593,82**

Valoración Cargas Generales UG / UAU 1			
Producto Inmobiliario Tipo	**Área carga general**		**Total**
	Cesión de suelo de carga general por edificabilidad resultante	**Cesión adicional de suelo por edificabilidad adicional**	
	m²	**m²**	**m²**
Vivienda Tipo 4	1.884,89	1.413,67	3.298,56
Comercio Zonal	0,00	0,00	0,00
Comercio Urbano	448,67	1.570,35	2.019,02
Servicios	3.230,42	11.441,06	14.671,48
Dotacional	25.490,01	32.919,30	58.409,31
Total área de suelo requerido para cargas generales	**31.053,99**	**47.344,38**	**78.398,37**
Total área de carga general en la UG / UAU 1 (m²)			**24.472,83**
Malla Vial Arterial			11.198,24
Estructura Ecológica Principal (ZMPA)			2.595,59
Cesión adicional para acceder a edificabilidad adicional - Parte del Parque Urbano (Art. 75 Decreto Distrital 190 de 2004 - Art. 23 Decreto Distrital 436 de 2006)			10.679,00
Área de suelo faltante para cargas generales en el plan parcial (m²)			**53.925,54**

Valoración Cargas Generales UG / UAU 2			
Producto Inmobiliario Tipo	**Área carga general**		**Total**
	Cesión de suelo de carga general por edificabilidad resultante	**Cesión adicional de suelo por edificabilidad adicional**	
	m²	**m²**	**m²**
Vivienda Tipo 4	16.622,97	22.026,64	38.649,61
Comercio Zonal	596,52	3.459,83	4.056,35
Comercio Urbano	1.849,58	4.315,70	6.165,28
Servicios	3.454,51	7.196,90	10.651,41
Dotacional	0,00	0,00	0,00
Total área de suelo requerido para cargas generales	**22.523,58**	**36.999,07**	**59.522,65**
Total área de carga general en la UG / UAU 2 (m²)			**52.854,37**

Valoración Cargas Generales UG / UAU 2			
Producto Inmobiliario Tipo	Área carga general		Total
	Cesión de suelo de carga general por edificabilidad resultante	Cesión adicional de suelo por edificabilidad adicional	
	m²	m²	m²
Malla Vial Arterial			46.289,80
Estructura Ecológica Principal (ZMPA y Parque Metropolitano PM 14)			874,64
Cesión adicional para acceder a edificabilidad adicional - Parte del Parque Urbano (Art. 75 Decreto Distrital 190 de 2004 - Art. 23 Decreto Distrital 436 de 2006)			5.689,93
Área de suelo faltante para cargas generales en el plan parcial (m²)			**6.668,28**

Artículo 39°- MODALIDAD DE CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES URBANÍSTICAS REFERIDAS A LAS CARGAS GENERALES. El reparto de cargas y beneficios del Plan Parcial *"Tintalito Mazuera Alsacia Oriental"* arroja un total de 137.921,02 m2 área de suelo requerida para cargas generales, de los cuales 77.327,20 m2 se ubican dentro del plan parcial y los 60.593,82 m2 faltantes se podrán cumplir mediante las siguientes opciones, en el orden que se indica a continuación:

39.1. Cumplimiento de la obligación mediante el aporte de suelo de carga general por fuera del plan parcial: Para cumplir la obligación de cesión de suelo de cargas generales, el propietario y/o urbanizador podrá aportar suelos de carga general conforme a lo señalado en el artículo 14 y el parágrafo del artículo 24 del Decreto Distrital 436 de 2006. Por consiguiente, en caso que el propietario y/o urbanizador identifique otro suelo de carga general por fuera del plan parcial, se podrá aplicar el traslado de la obligación de carga general, de acuerdo a la fórmula establecida en el artículo 26 del Decreto ibídem.

La entrega y escrituración de suelo por concepto de cesiones de suelo para elementos de las cargas generales a la autoridad competente se realizará conforme a lo previsto en los Decretos Distritales 190 de 2004, 436 de 2006 y 545 de 2016 o la norma que los adicione, modifique o sustituya.

39.2. Cumplimiento de la obligación en obras: Mediante la ejecución de obras de infraestructura de la malla vial arterial correspondientes al tramo oriental de la Avenida Alsacia entre Avenidas Ciudad de Cali y Tintal y el puente peatonal sobre la Avenida

Ciudad de Cali, identificados en el Estudio de Tránsito y el Acta de Compromiso aprobado por la Secretaría Distrital Movilidad.

Para lo cual el valor de las obras deberá ser validado y certificado por el Instituto de Desarrollo Urbano – IDU o la autoridad competente conforme a las condiciones técnicas de la entidad.

39.3. Cumplimiento de la obligación mediante el pago en dinero destinado a los fondos para pago compensatorio: En cumplimiento de las obligaciones derivadas del reparto equitativo de cargas y beneficios en el plan parcial, para el pago compensatorio se aplicará la fórmula establecida en el artículo 31 del Decreto Distrital 436 de 2006. Esta modalidad de pago es subsidiaria, en la medida que se debe garantizar de manera prioritaria la transferencia y entrega de los suelos requeridos y la ejecución de las obras de carga general, las cuales están sustentadas en el Acta de Compromisos y el Estudio de Tránsito aprobados por la Secretaría Distrital de Movilidad.

Para el pago de cesiones de suelo para carga general, se determinó un valor residual bruto del suelo por metro cuadrado equivalente a $679.258,74 pesos colombianos del mes de junio de 2017 conforme al análisis contenido en el Documento Técnico de Soporte. Este valor por metro cuadrado se actualizará con base en la variación del IPC al mes anterior al momento del cumplimiento de la obligación.

El pago de cesiones adicionales de suelo para vías de la malla vial arterial o estructura ecológica principal se deben realizar a los fondos cuenta que administran el Instituto de Desarrollo Urbano – IDU – o el Instituto Distrital de Recreación y Deporte – IDRD –, según corresponda, conforme a lo previsto en el Decreto Distrital 323 de 2004, modificado por el Decreto Distrital 603 de 2016 o la norma que los adicione, modifique o sustituya.

Parágrafo. - En caso que la Administración Distrital requiera por obra pública el suelo para cargas generales perteneciente a la malla vial arterial y los propietarios de dicho suelo no hayan entregado el suelo de manera anticipada en el marco del reparto de cargas y beneficios, se podrá iniciar el proceso de expropiación en los términos de la Ley 388 de 1997, por parte de la entidad competente.

En tal caso, la Unidad de Gestión y/o Actuación donde se localice el suelo expropiado deberá compensar al Instituto de Desarrollo Urbano – IDU el equivalente de metros cuadrados de suelo expropiados, a valor residual de $679.258,74 pesos colombianos de junio de 2017, como compensación a cargas generales previo a solicitud de licencia de construcción. Este valor por metro cuadrado se actualizará con base en la variación del IPC al mes anterior al momento del cumplimiento de la obligación.

Artículo 40°- BENEFICIOS DEL PLAN PARCIAL. Los beneficios en el Plan Parcial *"Tintalito Mazuera Alsacia Oriental"* se entienden como los aprovechamientos urbanísticos que son objeto de distribución equitativa y que corresponden a metros cuadrados de construcción, de acuerdo a los usos autorizados en este plan parcial, y según las condiciones establecidas por el Decreto Distrital 436 de 2006 tal y como se muestra en el siguiente cuadro:

Unidad de Gestión / Actuación	Manzana	Producto Inmobiliario Tipo	Área Neta Urbanizable	Índice de Construcción Resultante	Área Construida Resultante	Índice de Construcción Final	Área Construida Total
			m²		m²		m²
Unidad de Gestión / Actuación 1	MZ 1	Dotacional	87.486,80	0,60	52.492,08	1,06	92.736,01
	MZ 2	Vivienda Tipo 4	15.079,12	1,20	18.094,94	1,65	24.880,55
	MZ 3	Vivienda de Interés Prioritario	10.659,85	1,00	10.659,85	1,00	10.659,85
	MZ 4	Dotacional	92.076,01	0,60	55.245,61	1,00	92.076,01
	MZ 5	Dotacional	32.853,90	0,60	19.712,34	1,26	41.395,91
	MZ 8 Lote 8 A	Comercio urbano	2.243,35	0,60	1.346,01	2,70	6.057,05
		Servicios	20.190,11	1,00	20.190,11	2,70	54.513,30
Unidad de Gestión / Actuación 2	MZ 7 Lote A	Vivienda de Interés Prioritario	22.130,79	1,00	22.130,79	1,00	22.130,79
	MZ 7 Lote B	Vivienda Tipo 4	18.852,15	1,20	22.622,58	1,65	31.106,05
	MZ 8	Comercio	3.143,77	0,60	1.886,26	2,00	6.287,54

Unidad de Gestión / Actuación	Manzana	Producto Inmobiliario Tipo	Área Neta Urbanizable	Índice de Construcción Resultante	Área Construida Resultante	Índice de Construcción Final	Área Construida Total
			m²		m²		m²
	Lote 8	urbano					
		Servicios	7.335,45	1,00	7.335,45	2,00	14.670,90
	MZ 11	Vivienda Tipo 4	29.795,54	1,20	35.754,65	2,14	63.762,46
		Comercio zonal	2.067,53	0,40	827,01	2,14	4.424,51
	MZ 6 Lote A	Vivienda de Interés Prioritario	20.488,50	1,00	20.488,50	1,00	20.488,50
	MZ 6 Lote B	Vivienda Tipo 4	20.488,50	1,20	24.586,20	1,65	33.806,03
	MZ 9	Vivienda Tipo 4	27.667,29	1,20	33.200,75	2,14	59.208,00
		Comercio zonal	1.874,20	0,40	749,68	2,14	4.010,79
	MZ 10	Vivienda Tipo 4	36.180,30	1,20	43.416,36	2,14	77.425,84
		Comercio zonal	2.023,48	0,40	809,39	2,14	4.330,25
	MZ 8 Lote B	Comercio urbano	6.104,17	0,60	3.662,50	2,00	12.208,34
		Servicios	14.255,25	1,00	14.255,25	2,00	28.510,50
Total			**472.996,06**		**409.466,31**		**704.689,18**

Artículo 41°- REPARTO EQUITATIVO DE CARGAS Y BENEFICIOS ENTRE UNIDADES DE GESTION Y/O ACTUACIÒN URBANÍSTICA. El equilibrio del reparto equitativo de cargas y beneficios entre Unidades de Gestión y/o Actuación Urbanística se garantiza en el Plan Parcial *"Tintalito Mazuera Alsacia Oriental"* mediante el pago compensatorio entre unidades que se presenta a continuación:

DESCRIPCIÓN	TOTAL PLAN PARCIAL	UG/UAU 1	UG/UAU 2
APORTES			
Suelo Objeto de Reparto – SOR (m2)	533.954,33	274.382,96	259.571,37
Valor residual del suelo por m2 ($/m2)	602.175,59	602.175,59	602.175,59
Valor del SOR ($)	321.534.263.700,81	165.226.720.823,95	156.307.542.876,86
Cargas locales ($)	71.978.141.675,06	36.955.126.659,38	35.023.015.015,68
Cargas generales ($)	41.158.881.824,99	36.629.394.354,22	4.529.487.470,77
Total Aportes ($) (Nota 1)	**434.671.287.200,86**	**238.811.241.837,55**	**195.860.045.363,31**
Participación aportes	**100,000%**	**54,941%**	**45,059%**
BENEFICIOS			
Ventas estimadas ($)	2.567.226.674.098,40	1.410.553.537.466,00	1.156.673.136.632,40
Valor residual estimado descontando cargas (% de las ventas) (Nota 2)			12,52%
Valor residual descontando cargas según modelo ($)	321.534.261.457,75	176.665.852.879,95	144.868.408.577,80
Participación valor residual según modelo (%)	**100,000%**	**54,945%**	**45,055%**
Valor residual descontando cargas según modelo ($)	321.534.261.457,75	176.654.138.587,50	144.880.122.870,25
Participación valor residual en equilibrio	**100,000%**	**54,941%**	**45,059%**
COMPENSACIÓN			
Compensación entre unidades ($)	0,00	-11.714.292,45	11.714.292,45

Nota 1: El total de los aportes es la suma del valor del suelo objeto de reparto (valor SOR) y el total de las cargas (locales y generales).

Nota 2: El valor residual final estimado por unidad se obtiene de aplicar el porcentaje de 12,52% a las ventas estimadas de cada Unidad. Este porcentaje es la participación porcentual del valor residual final de todo el plan parcial en las ventas destinadas de todo el proyecto.

Descripción	Valor	Porcentaje de participación en ventas estimadas
Ventas estimadas	$ 2.567.226.674.098,40	100,00%

Costos directos	$	1.127.796.063.966,30	43,93%
Costos indirectos	$	524.597.828.576,40	20,43%
Utilidad	$	480.161.496.597,90	18,70%
Valor residual suelo útil urbanizado sin cargas	$	434.671.284.957,80	16,93%
Costo cargas locales	$	71.978.141.675,06	2,80%
Valor residual suelo bruto antes de descontar cargas generales	$	362.693.143.282,74	14,13%
Compensación estimada por falta de suelo de cargas generales	$	41.158.881.824,99	1,60%
Valor residual final	$	321.534.261.457,75	12,52%

Los valores del reparto entre unidades están expresados en pesos colombianos de junio de 2017.

Para equilibrar el reparto de cargas y beneficios se debe cumplir con las siguientes compensaciones monetarias entre unidades de gestión y/o actuación urbanística:

DESCRIPCIÓN	VALORES EN PESOS AÑO 2017
La UG / UAU 1 paga a la UG / UAU 2	$ 11.714.292,45

Parágrafo. - Previo a la expedición de la licencia de urbanización el/los propietario/s de la Unidad de Gestión y/o Actuación Urbanística 1 del presente plan parcial deberá/n acreditar el cumplimiento de las transferencias por compensación a la Unidad de Gestión y/o Actuación Urbanística 2, para lo cual se podrán presentar certificaciones fiduciarias u otros documentos jurídicamente válidos para demostrar el cumplimiento de la obligación. Con el documento que acredita el cumplimiento de la obligación, el Curador Urbano deberá otorgar la respectiva licencia urbanística.

En el evento de presentarse renuencia para el recibo del pago por parte de el/los propietario/s de los predios que hacen parte de las Unidades de Gestión Urbanística y/o Actuación Urbanística 2, el/los propietario/s de la Unidad de Gestión y/o Actuación Urbanística 1 podrán hacer uso de las diferentes modalidades de pago establecidas en la Ley.

CAPÍTULO II
GESTIÓN Y EJECUCIÓN DEL PLAN PARCIAL

Artículo 42°- UNIDADES DE GESTIÓN DEL PLAN PARCIAL. El Plan Parcial *"Tintalito Mazuera Alsacia Oriental"* se desarrollará en dos (2) unidades de gestión o actuación urbanística. Las unidades de gestión o actuación urbanística son las indicadas en los Planos n.^{os} 1 de 3 *"Propuesta Urbana Plan Parcial – Plano Urbano, Plano Clasificación del Suelo y Cuadro General de Áreas."* y 2 de 3 *"Unidades de Gestión y/o Actuación, Etapas de Desarrollo, Asignación de Cargas y Detalles Viales"*, para cada una de las cuales se deberá tramitar y obtener la respectiva licencia de urbanización.

De conformidad con lo establecido en el artículo 41 del Decreto Distrital 190 de 2004 – POT, las licencias que se expidan en desarrollo de las autorizaciones contenidas en el presente plan parcial, incluirán las obligaciones urbanísticas resultantes del reparto equitativo de cargas y beneficios.

Artículo 43°- ETAPAS PARA EL DESARROLLO DEL PLAN PARCIAL. Para efectos del desarrollo de las obras relacionadas con las cargas urbanísticas del Plan Parcial *"Tintalito Mazuera Alsacia Oriental"*, y el cumplimiento de las acciones establecidas en el Acta de Compromisos y el Estudio de Tránsito aprobado por la Secretaría Distrital de Movilidad, las etapas de desarrollo están identificadas en el2 de 3 *"Unidades de Gestión y/o Actuación, Etapas de Desarrollo, Asignación de Cargas y Detalles Viales"*.

Artículo 44°- PARTICIPACIÓN DEL DISTRITO EN LA GESTIÓN DEL PLAN PARCIAL. La participación de la Administración Distrital en la ejecución del plan parcial se concreta en los convenios y demás instrumentos que viabilizan tanto la transferencia de suelo como la ejecución de las obras de carga general, especialmente la malla vial arterial que asume el propietario y/o urbanizador, de conformidad con las condiciones técnicas establecidas por la entidad correspondiente.

Parágrafo 1°.- Si el área de terreno donde se ejecutará una obra priorizada por el Instituto de Desarrollo Urbano – IDU es de propiedad del desarrollador y/o urbanizador del proyecto, éste la podrá transferir y entregar materialmente de manera anticipada o durante la vigencia de la licencia de urbanización sin la necesidad de que medie convenio alguno, en los términos establecidos en el presente decreto.

Parágrafo 2°.- En caso que el propietario y/o urbanizador del Plan Parcial *"Tintalito Mazuera Alsacia Oriental"* demuestre ante el Instituto de Desarrollo Urbano – IDU o la entidad que haga sus veces, la imposibilidad técnica y/o jurídica para adquirir el suelo requerido para la ejecución de obras de la malla vial definidas por fuera del ámbito del plan parcial, el IDU deberá adelantar los procesos de enajenación voluntaria o expropiación contemplados en la Ley 388 de 1997, y los recursos requeridos para la adquisición deberán provenir del propietario y/o urbanizador del proyecto, para lo cual se deberá suscribir el convenio correspondiente.

Parágrafo 3°.- En el evento que el propietario y/o urbanizador ejecute las obras de carga general señaladas en el presente decreto, se deberá suscribir el respectivo convenio con el Instituto de Desarrollo Urbano – IDU en el cual se determinarán las condiciones de aprobación de estudios y diseños, interventoría, garantías, construcción, entrega y las demás que se requieran. El IDU deberá recibir el suelo y las obras correspondientes a la carga general.

CAPÍTULO III
OBLIGACIONES GENERALES DEL URBANIZADOR

Artículo 45°- OBLIGACIONES GENERALES DEL URBANIZADOR. Son obligaciones del urbanizador responsable, o del titular de la licencia de urbanismo respectiva, general o por etapas, entre otras, las siguientes:

45.1. Efectuar las cesiones obligatorias gratuitas para espacio público de acuerdo con las condiciones establecidas en la Ley 388 de 1997, el POT, el presente Decreto y las demás normas sobre la materia. Para efectos de la entrega y titulación de las áreas de cesión obligatoria a nombre del Distrito, por intermedio del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público – DADEP – o la entidad competente, se deberá cumplir con lo establecido en el parágrafo del artículo 117 de la Ley 388 de 1997, así como en el artículo 275 del POT, el Decreto Distrital 545 de 2016 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.

45.2. Diseñar, construir y dotar las zonas de cesión para parques producto del proceso de urbanización, de acuerdo con la normativa vigente, los planes directores y/o las especificaciones que establezca el Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte – IDRD.

45.3. Ejecutar las obras de forma tal que se garanticen la salubridad y seguridad de las personas, así como la estabilidad de los terrenos, edificaciones y elementos constitutivos del espacio público.

45.4. Ejecutar las obras sobre las vías de la malla vial intermedia y local, incluidos sus andenes, cumpliendo con las especificaciones técnicas que señale el Instituto de Desarrollo Urbano – IDU. Las redes locales y las obras de infraestructura de servicios públicos domiciliarios se deberán ejecutar con sujeción a los planos y diseños aprobados por las empresas de servicios públicos y condiciones técnicas de la entidad correspondiente.

45.5. Implementar los procedimientos necesarios para minimizar los impactos que las obras generen en materia ambiental y de tráfico, cumpliendo los compromisos derivados del Acta de Compromisos y el Estudio de Tránsito aprobados por la Secretaría Distrital de Movilidad.

45.6. Dar cumplimiento a los planes y medidas exigidos por la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA y la Corporación Autónoma Regional – CAR, en las actas de concertación y las resoluciones respectivas, expedidas para la adopción del presente plan parcial.

45.7. El urbanizador deberá adelantar el trámite para la aprobación de los Planes Directores correspondiente a los Parques de Escala Zonal identificados como Parques 1 y 5 y el conformado por los Parques 2 y 3, en el marco de lo establecido en el literal b) del artículo 13 del Decreto Distrital 327 de 2004 y el artículo 252 del Decreto Distrital 190 de 2004 – POT.

Las demás establecidas en la normatividad aplicable.

Parágrafo 1.- Estas obligaciones se entenderán incluidas en la correspondiente licencia de urbanización, aun cuando no queden estipuladas expresamente en las mismas.

intervención u ocupación del espacio público para ejecutar las obras de espacio público previstas al interior del ámbito de aplicación del Plan Parcial *"Tintalito Mazuera Alsacia Oriental "*, o para ejecutar las obras que permitan conectar las vías aprobadas en la licencia de urbanización con las demás vías o espacios públicos existentes de propiedad del Distrito Capital.

TÍTULO V
DISPOSICIONES FINALES

Artículo 46°- PARTICIPACIÓN DISTRITAL EN PLUSVALÍA. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley 388 de 1997, los artículos 432 y 434 del Decreto Distrital 190 de 2004, y en el Acuerdo Distrital 118 de 2003, modificado por los Acuerdos Distritales 352 de 2008 y 682 de 2017, como consecuencia de la adopción del presente plan parcial, se configuran hechos generadores de plusvalía, tal como lo señala el *"Estudio técnico y análisis comparativo de norma sobre la configuración de hechos generadores de plusvalía del 28 de junio de 2017"*, elaborado por la Dirección de Planes Parciales.

Artículo 47º- MODIFICACIÓN DEL PLAN PARCIAL. Para la modificación del presente plan parcial se tendrá en cuenta lo dispuesto por el parágrafo del artículo 2.2.4.1.3.1 del Decreto Nacional 1077 de 2015, en armonía con el artículo 180 del Decreto Ley Nacional 019 de 2012.

Artículo 48º- REMISIÓN A OTRAS NORMAS. Los aspectos no regulados en el presente Decreto se regirán por las normas contenidas en los Decretos Distritales 190 de 2004, 327 de 2004, 436 de 2006, 080 de 2016 y demás disposiciones que los complementen, modifiquen o adicionen.

Artículo 49º- INCORPORACIÓN EN BASE DE DATOS GEOGRÁFICA CORPORATIVA DE LA SDP. La Secretaría Distrital de Planeación, a través de la Dirección de Información, Cartografía y Estadística, efectuará las anotaciones en la Base de Datos Geográfica Corporativa relacionadas con la adopción del presente plan parcial dentro de los tres (3) meses siguientes a la entrada en vigencia del presente Decreto.

Artículo 50º- VIGENCIA DEL PLAN PARCIAL. El presente Decreto rige a partir del día siguiente a su publicación en el Registro Distrital, tendrá una vigencia de quince (15) años. Además, deberá ser publicado en la Gaceta de Urbanismo y Construcción de Obra, conforme a lo dispuesto en el artículo 462 del Decreto Distrital 190 de 2004 – POT.

PUBLÍQUESE, Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá, D.C., a los veinte (20) días del mes de diciembre de dos mil dieciocho (2018).

ENRIQUE PEÑALOSA LONDOÑO
Alcalde Mayor

ANDRÉS ORTIZ GÓMEZ
Secretario Distrital de Planeación

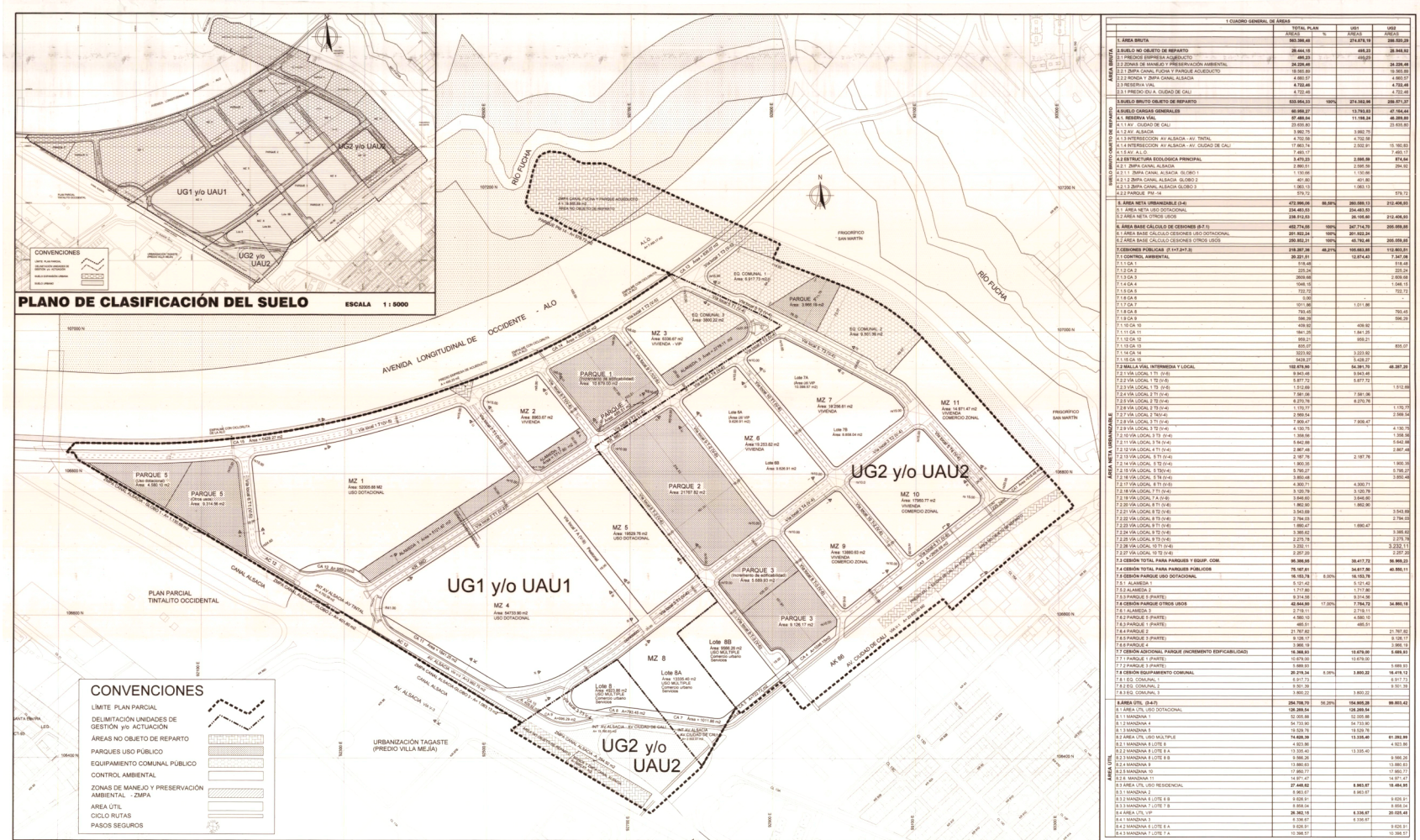

1 CUADRO GENERAL DE ÁREAS

		TOTAL PLAN AREAS	%	UG1 AREAS	UG2 AREAS
ÁREA BRUTA	1. ÁREA BRUTA	563.396,40		274.878,19	288.520,29
SUELO NO OBJETO DE REPARTO	2.SUELO NO OBJETO DE REPARTO	29.444,15		496,23	28.948,92
	2.1 PREDIOS EMPRESA ACUEDUCTO	496,23		496,23	-
	2.2 ZONAS DE MANEJO Y PRESERVACIÓN AMBIENTAL	26.226,48			26.226,48
	2.2.1 ZMPA CANAL FUCHA Y PARQUE ACUEDUCTO	19.565,69			19.565,69
	2.2.2 RONDA Y ZMPA CANAL ALSACIA	4.660,57			4.660,57
	2.3 RESERVA VIAL	4.722,48			4.722,48
	2.3.1 PREDIO ZU A CIUDAD DE CALI	4.722,48			4.722,48
	3.SUELO BRUTO OBJETO DE REPARTO	533.954,33	100%	274.382,96	259.571,37
	4.SUELO CARGAS GENERALES	60.999,27		13.793,83	47.164,44
	4.1. RESERVA VÍAL	57.488,04		11.198,24	46.289,80
	4.1.1 AV. CIUDAD DE CALI	23.635,80			23.635,80
	4.1.2 AV. ALSACIA	3.992,75		3.992,75	-
	4.1.3 INTERSECCION AV ALSACIA - AV TINTAL	4.702,58		4.702,58	-
	4.1.4 INTERSECCION AV ALSACIA - AV CIUDAD DE CALI	17.983,74		2.502,91	15.160,83
	4.1.5 AV. ALS.C	7.493,17			7.493,17
	4.2 ESTRUCTURA ECOLOGICA PRINCIPAL	3.470,23		2.595,59	874,64
	4.2.1 ZMPA CANAL ALSACIA	2.980,51		2.595,59	294,92
	4.2.1.1 ZMPA CANAL ALSACIA GLOBO 1	1.130,68		1.130,68	-
	4.2.1.2 ZMPA CANAL ALSACIA GLOBO 2	401,80		401,80	-
	4.2.1.3 ZMPA CANAL ALSACIA GLOBO 3	1.083,13		1.083,13	-
	4.2.2 PARQUE PM -14	579,72			579,72
	5. ÁREA NETA URBANIZABLE (3-4)	472.996,90	88,58%	260.589,13	212.406,93
	5.1 ÁREA NETA USO DOTACIONAL	234.483,83		234.483,83	-
	5.2 ÁREA NETA OTROS USOS	238.512,53		26.105,60	212.406,93
	6. ÁREA BASE CÁLCULO DE CESIONES (6-7.1)	452.774,50	100%	347.114,70	205.059,80
	6.1 ÁREA BASE CÁLCULO CESIONES USO DOTACIONAL	201.522,24	100%	201.522,24	-
	6.2 ÁREA BASE CÁLCULO CESIONES OTROS USOS	250.952,31	100%	45.792,46	205.059,80
	7.CESIONES PÚBLICAS (7.1+7.2+7.3)	219.287,36	48,21%	105.683,85	112.803,51
	7.1 CONTROL AMBIENTAL	35.221,01		12.874,43	7.347,58
	7.1.1 CA 1	518,48			518,48
	7.1.2 CA 2	225,24			225,24
	7.1.3 CA 3	2609,68			2.809,68
	7.1.4 CA 4	1046,15			1.046,15
	7.1.5 CA 5	722,72			722,72
	7.1.6 CA 6	0,00			-
	7.1.7 CA 7	1011,86		1.011,86	-
	7.1.8 CA 8	793,45			793,45
	7.1.9 CA 9	596,29			596,29
	7.1.10 CA 10	409,92		409,92	-
	7.1.11 CA 11	1841,25		1.841,25	-
	7.1.12 CA 12	859,21		859,21	-
	7.1.13 CA 13	855,07			855,07
	7.1.14 CA 14	3223,92		3.223,92	-
	7.1.15 CA 15	5428,27		5.428,27	-
	7.2 MALLA VIAL INTERMEDIA Y LOCAL	102.676,90		54.391,70	48.287,20
	7.2.1 VÍA LOCAL 1 T1 (V-5)	9.943,48		9.943,48	-
	7.2.2 VÍA LOCAL 1 T2 (V-5)	5.877,72		5.877,72	-
	7.2.3 VÍA LOCAL 1 T3 (V-5)	1.512,88			1.512,88
	7.2.4 VÍA LOCAL 2 T1 (V-4)	7.581,06		7.581,06	-
	7.2.5 VÍA LOCAL 2 T2 (V-4)	6.270,76		6.270,76	-
	7.2.6 VÍA LOCAL 2 T3 (V-4)	1.170,77			1.170,77
	7.2.7 VÍA LOCAL 2 T4(V-4)	2.569,54			2.569,54
	7.2.8 VÍA LOCAL 3 T1 (V-4)	7.909,47		7.909,47	-
	7.2.9 VÍA LOCAL 3 T2 (V-4)	4.130,76		-	4.130,76
	7.2.10 VÍA LOCAL 3 T3 (V-4)	1.358,56		-	1.358,56
	7.2.11 VÍA LOCAL 3 T4 (V-4)	5.642,66		-	5.642,66
	7.2.12 VÍA LOCAL 4 T1 (V-4)	2.867,48		-	2.867,48
	7.2.13 VÍA LOCAL 5 T1 (V-4)	2.187,76		2.187,76	-
	7.2.14 VÍA LOCAL 5 T2 (V-4)	1.900,35		-	1.900,35
	7.2.15 VÍA LOCAL 5 T3(V-4)	5.795,27		-	5.795,27
	7.2.16 VÍA LOCAL 5 T4 (V-4)	3.850,48		-	3.850,48
	7.2.17 VÍA LOCAL 6 T1 (V-5)	4.300,71		4.300,71	-
	7.2.18 VÍA LOCAL 6 T2 (V-4)	3.120,79		3.120,79	-
	7.2.19 VÍA LOCAL 7 A (V-6)	3.646,80		3.646,80	-
	7.2.20 VÍA LOCAL 8 T1 (V-4)	1.862,90		1.862,90	-
	7.2.21 VÍA LOCAL 8 T2 (V-4)	3.543,69		-	3.543,69
	7.2.22 VÍA LOCAL 8 T3 (V-4)	2.794,03		-	2.794,03
	7.2.23 VÍA LOCAL 8 T1 (V-4)	1.690,47		1.690,47	-
	7.2.24 VÍA LOCAL 8 T2 (V-4)	3.385,62		-	3.385,62
	7.2.25 VÍA LOCAL 8 T3 (V-4)	2.275,78		-	2.275,78
	7.2.26 VÍA LOCAL 10 T1 (V-4)	3.232,11		-	3.232,11
	7.2.27 VÍA LOCAL 10 T2 (V-4)	2.257,20		-	2.257,20
	7.3 CESIÓN TOTAL PARA PARQUES Y EQUIP. COM.	98.386,85		38.417,72	56.969,23
	7.4 CESIÓN TOTAL PARA PARQUES PÚBLICOS	75.187,01		34.617,90	40.550,11
	7.5 CESIÓN PARQUE USO DOTACIONAL	16.153,78	8,00%	16.153,78	-
	7.5.1 ALAMEDA 1	5.121,42		5.121,42	-
	7.5.2 ALAMEDA 2	1.717,80		1.717,80	-
	7.5.3 PARQUE 5 (PARTE)	9.314,56		9.314,56	-
	7.6 CESIÓN PARQUE OTROS USOS	42.644,90	17,00%	7.764,72	34.880,18
	7.6.1 ALAMEDA 3	2.718,11		2.718,11	-
	7.6.2 PARQUE 5 (PARTE)	4.580,10		4.580,10	-
	7.6.3 PARQUE 1 (PARTE)	465,51		465,51	-
	7.6.4 PARQUE 2	21.767,82			21.767,82
	7.6.5 PARQUE 3 (PARTE)	9.126,17			9.126,17
	7.6.6 PARQUE 4	3.986,19			3.986,19
	7.7 CESIÓN ADICIONAL PARQUE (INCREMENTO EDIFICABILIDAD)	16.368,93		10.679,00	5.689,93
	7.7.1 PARQUE 1 (PARTE)	10.679,00		10.679,00	-
	7.7.2 PARQUE 3 (PARTE)	5.689,93			5.689,93
	7.8 CESIÓN EQUIPAMIENTO COMUNAL	20.218,34	8,06%	3.800,22	16.418,12
	7.8.1 EQ. COMUNAL 1	8.517,73			8.517,73
	7.8.2 EQ. COMUNAL 2	9.501,39			9.501,39
	7.8.3 EQ. COMUNAL 3	3.800,22		3.800,22	-
ÁREA ÚTIL	8.ÁREA ÚTIL (3-4.7)	254.708,70	56,26%	154.905,28	99.803,42
	8.1 ÁREA ÚTIL USO DOTACIONAL	126.269,54		126.269,54	-
	8.1.1 MANZANA 1	52.005,88		52.005,88	-
	8.1.2 MANZANA 4	54.733,90		54.733,90	-
	8.1.3 MANZANA 5	19.529,76		19.529,76	-
	8.2 ÁREA ÚTIL USO MULTIPLE	74.628,99		13.335,40	61.292,99
	8.2.1 MANZANA 8 LOTE E	4.923,86			4.923,86
	8.2.2 MANZANA 8 LOTE A	13.335,40		13.335,40	-
	8.2.3 MANZANA 8 LOTE B B	9.566,26			9.566,26
	8.2.4 MANZANA 8	13.880,83			13.880,83
	8.2.5 MANZANA 10	17.860,77			17.860,77
	8.2.6 MANZANA 11	14.971,47			14.971,47
	8.3 ÁREA ÚTIL USO RESIDENCIAL	27.449,62		8.963,67	18.484,95
	8.3.1 MANZANA 2	8.963,67		8.963,67	-
	8.3.2 MANZANA 8 LOTE E B	9.626,91			9.626,91
	8.3.3 MANZANA 7 LOTE 7 B	8.858,04			8.858,04
	8.4 ÁREA ÚTIL VIP	26.362,15		6.336,67	20.025,49
	8.4.1 MANZANA 3	8.336,67		6.336,67	-
	8.4.2 MANZANA 8 LOTE E A	9.626,91			9.626,91
	8.4.3 MANZANA 7 LOTE 7 A	10.398,57			10.398,57

PLAN PARCIAL

TINTALITO MAZUERA

ALSACIA ORIENTAL

LOCALIDAD DE KENNEDY

PROPUESTA URBANA PLAN PARCIAL

PLANO URBANO
PLANO CLASIFICACIÓN DEL SUELO
CUADRO GENERAL DE ÁREAS

PLANO: 1 / 3

ESCALA: 1:2000

FECHA: SEPTIEMBRE 2018

LOCALIZACIÓN GENERAL ESC__ 1:20.000

OBSERVACIONES

BOGOTÁ D. C.

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

ENRIQUE PEÑALOSA LONDOÑO
ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

799

20 DIC 2018

SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN

ANDRÉS ORTIZ GÓMEZ
SECRETARIO DISTRITAL DE PLANEACIÓN

MAURICIO ACOSTA PINILLA
SUBSECRETARIO DE PLANEACIÓN TERRITORIAL

DECRETO DISTRITAL No:

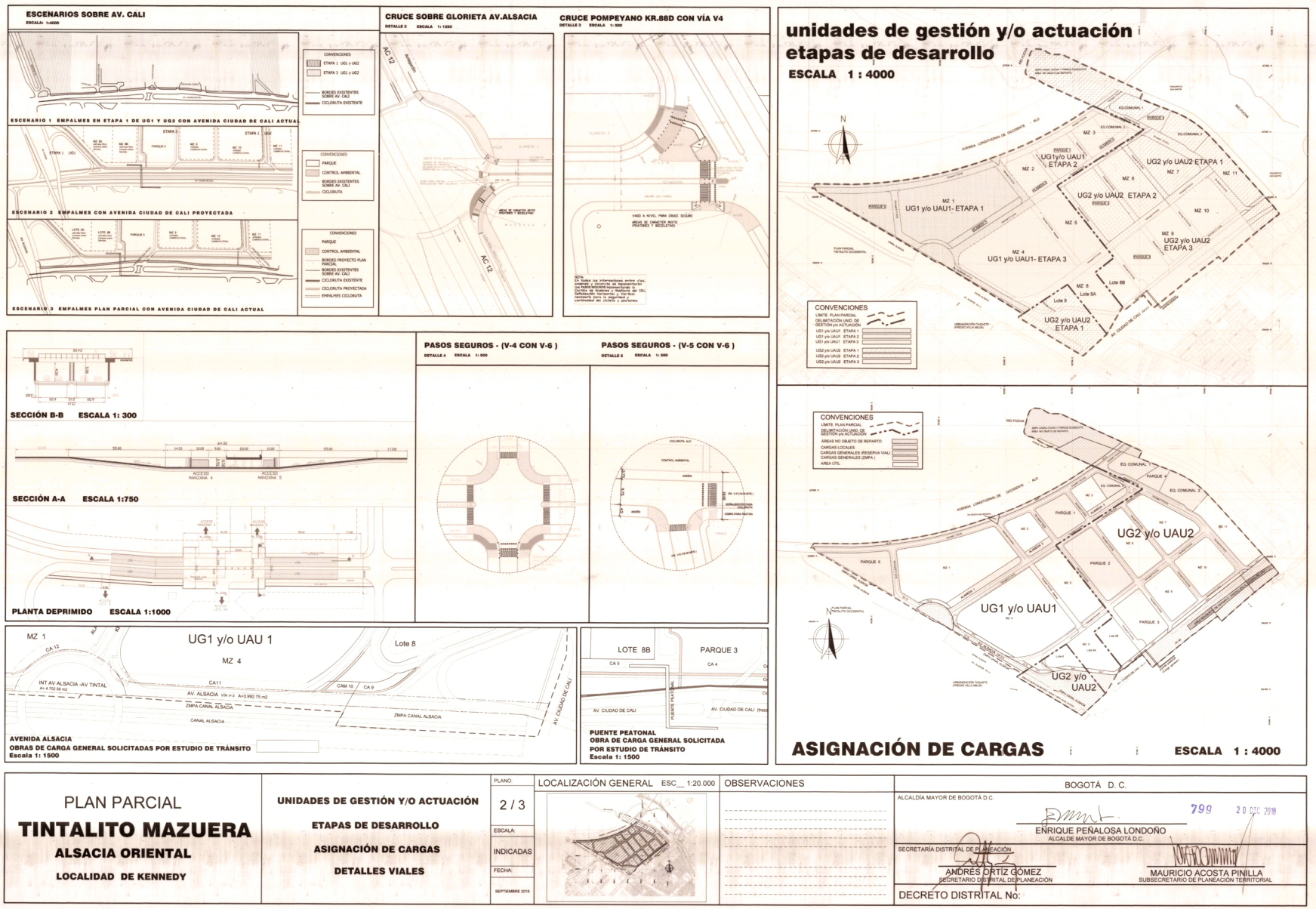

PLAN PARCIAL

TINTALITO MAZUERA

ALSACIA ORIENTAL

LOCALIDAD DE KENNEDY

UNIDADES DE GESTIÓN Y/O ACTUACIÓN

ETAPAS DE DESARROLLO

ASIGNACIÓN DE CARGAS

DETALLES VIALES

PLANO: 2 / 3

ESCALA: INDICADAS

FECHA: SEPTIEMBRE 2018

LOCALIZACIÓN GENERAL ESC__ 1:20.000

OBSERVACIONES

BOGOTÁ D. C.

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

799 20 DIC 2018

ENRIQUE PEÑALOSA LONDOÑO
ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN

ANDRÉS ORTIZ GÓMEZ
SECRETARIO DISTRITAL DE PLANEACIÓN

MAURICIO ACOSTA PINILLA
SUBSECRETARIO DE PLANEACIÓN TERRITORIAL

DECRETO DISTRITAL No:

PROPUESTA GENERAL DE ÁREAS INDICATIVAS DE MITIGACIÓN DE IMPACTOS - ESC. 1: 2000

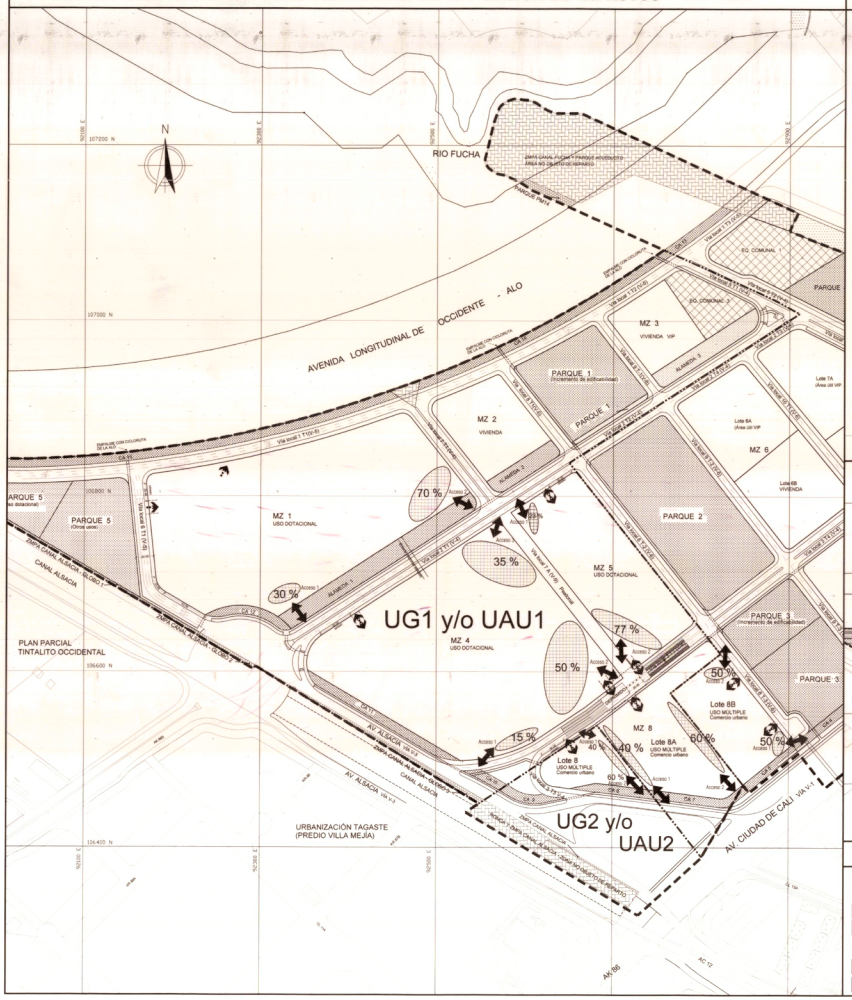

PERFILES DE VÍAS ESC. 1 : 500

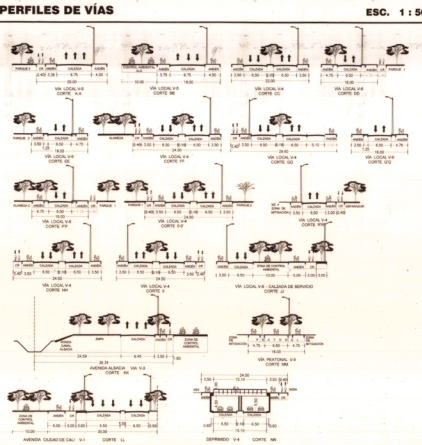

ESQUEMA INDICATIVO DE DESLINDE ESC. 1 : 5000

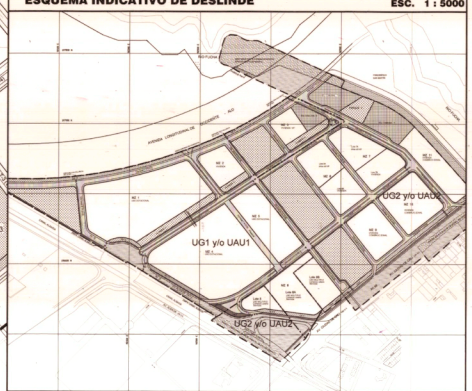

CONVENCIONES GENERALES

- Áreas útiles
- Áreas no objeto de reparto
- Estructura Ecológica Principal
- Cesión parques , alamedas y controles ambientales
- Cesión Equipamiento Comunal público
- Malla vial intermedia y local
- Malla vial arterial - cargas generales
- Área indicativa mitigación de impactos
- Acceso-Salida vehicular
- Accesos (ingresos y salidas peatonales)
- Límite Plan Parcial
- Límite Unidades de Gestión y/o Actuación

CUADRO DE USOS - ÁREA ÚTIL - ÁREA NETA URBANIZABLE - ÍNDICES (Los índices se calculan sobre área neta urb.)

	USO PROPUESTO	ÁREA ÚTIL	ÁREA NETA URB.	I C PROPUESTO
	UG1 y/o UAU1			
MZ 1	DOTACIONAL	52.005.88	87.486.80	1.06
MZ 2	VIVIENDA MULTIFAMILIAR	8.963.67	15.079.12	1.65
MZ 3	VIVIENDA MULTIFAMILIAR (VIP)	6.336.67	10.659.85	1.00
MZ 4	DOTACIONAL	54.733.90	92.076.01	1.00
MZ 5	DOTACIONAL	19.529.76	32.853.90	1.26
Lote 8A	COMERCIO Y SERVICIOS	13.335.40	22.433.46	2.70
	UG2 y/o UAU2			
Lote 6A	VIVIENDA MULTIFAMILIAR (VIP)	9.626.91	20.488.50	1.00
Lote 6B	VIVIENDA MULTIFAMILIAR	9.626.91	20.488.50	1.65
Lote 7A	VIVIENDA MULTIFAMILIAR (VIP)	10.398.57	22.130.79	1.00
Lote 7B	VIVIENDA MULTIFAMILIAR	8.858.04	18.852.15	1.65
Lote 8B	COMERCIO Y SERVICIOS	9.566.26	20.359.42	2.00
Lote 8	COMERCIO Y SERVICIOS	4.923.86	10.479.22	2.00
MZ 9	USO MÚLTIPLE	13.880.63	29.541.49	2.14
MZ 10	USO MÚLTIPLE	17.950.77	38.203.78	2.14
MZ 11	USO MÚLTIPLE	14.971.47	31.863.07	2.14

ÁREAS INDICATIVAS PRIVADAS AFECTAS AL USO PÚBLICO PARA MITIGACIÓN DE IMPACTOS POR AGLOMERACIÓN DE PEATONES (Accesos peatonales - 0.90 m2 por usuario)

USOS MZ 1	Usuarios	No	% mínimo	Área mínima mitigación
a) Dotacional de culto 1.500 usuarios por jornada	2.640	Acceso 1	30%	2.376 m2
b) Dotacional Cultural - deportivo recreativo 7.300 usuarios	6.160	Acceso 2	70%	5.544 m2
Totales MZ 1	8.800		100 %	7.920 m2

USOS MZ 4	Usuarios	No	% mínimo	Área mínima mitigación
Dotacional de culto 22.400 usuarios por jornada	3.360	Acceso 1	15%	3.024 m2
	11.200	Acceso 2	50%	10.080 m2
	7.840	Acceso 3	35%	7.056 m2
Totales MZ 4	22.400		100 %	20.160 m2

USOS MZ 5	Usuarios	No	% mínimo	Área mínima mitigación
a) Dotacional educativo - educación preescolar, básica y media	251	Acceso 1	23 %	225.90m2
b) Dotacional educativo - educación superior	844	Acceso 2	77 %	759.60m2
Totales MZ 5	1.095		100 %	985.50 m2

USOS MZ 8				
USOS Lote 8A	Usuarios	No	% mínimo	Área mínima mitigación
Comercio de escala urbana	224 usuarios	Acceso 1	40%	201.60 m2
	336 usuarios	Acceso 2	60%	302.40 m2
Totales Lote 8 A	560		100%	504.00m2
USOS Lote 8B	Usuarios	No	% mínimo	Área mínima mitigación
Comercio de escala urbana	260 usuarios	Acceso 1	50%	234 m2
	260 usuarios	Acceso 2	50%	234 m2
Totales Lote 8 B	520		100%	468 m2
USOS Lote 8	Usuarios	No	% mínimo	Área mínima mitigación
Comercio de escala urbana	208 usuarios	Acceso 1	40%	187.20 m2
	312 usuarios	Acceso 2	60%	280.80 m2
Total Lote 8	520		100%	468.00 m2

PLAN PARCIAL

TINTALITO MAZUERA

ALSACIA ORIENTAL

LOCALIDAD DE KENNEDY

PLANO DE PROPUESTA GENERAL DE ÁREAS INDICATIVAS DE MITIGACIÓN DE IMPACTOS

ESQUEMA INDICATIVO DE DESLINDE

CUADRO DE AREAS INDICATIVAS AFECTAS AL USO PÚBLICO

PERFILES DE VÍAS

PLANO: 3 / 3

ESCALA: 1:2000 1:5000

FECHA: SEPTIEMBRE 2018

LOCALIZACIÓN GENERAL ESC_ 1:20.000

OBSERVACIONES

BOGOTÁ D. C.

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

ENRIQUE PEÑALOSA LONDOÑO
ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

799

20 DIC 2018

SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN

ANDRÉS ORTÍZ GÓMEZ
SECRETARIO DISTRITAL DE PLANEACIÓN

MAURICIO ACOSTA PINILLA
SUBSECRETARIO DE PLANEACIÓN TERRITORIAL

DECRETO DISTRITAL No:

Decreto Número 800
(Diciembre 20 de 2018)

"Por medio del cual se modifica el Decreto Distrital 476 de 2015 "Por medio del cual se adoptan medidas para articular las acciones de prevención y control, legalización urbanística, mejoramiento integral y disposiciones relativas al procedimiento" y se dictan otras disposiciones

EL ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ, D. C.
En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por los numerales 3, 4 y 6 del artículo 38 del Decreto Ley 1421 de 1993, el numeral 2 del artículo 458 del Decreto Distrital 190 de 2004, el artículo 2.2.6.5.1 Decreto Nacional 1077 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 51 de la Constitución Política de 1991 señala que todos los colombianos tienen derecho a vivienda digna y el Estado fijará las condiciones necesarias para hacer efectivo este derecho.

Que el artículo 318 de la Ley 599 de 2000, modificado por el artículo 14 de la Ley 890 de 2004, estableció el tipo penal de Urbanización Ilegal

Que sin perjuicio de las condiciones establecidas en el artículo 318 de la Ley 599 de 2000, modificado por el artículo 14 de la Ley 890 de 2004, el artículo 2.2.6.5.1. del Decreto Nacional 1077 de 2015, modificado por el artículo 17 del Decreto Nacional 1203 de 2017 establece que la *"(…) legalización es el proceso mediante el cual la administración (…), distrital (…) reconoce, si a ello hubiere lugar, de acuerdo con la reglamentación aplicable, la existencia de un asentamiento humano constituido por viviendas de interés social, aprueba los planos urbanísticos y expide la reglamentación urbanística, de acuerdo a las condiciones que establezca cada entidad territorial y sin perjuicio de la responsabilidad penal, civil y administrativa de los comprometidos.*

La legalización urbanística implica la incorporación al perímetro urbano y de servicios, cuando a ello hubiere lugar, y la regularización urbanística del asentamiento humano, sin contemplar la legalización de los derechos de propiedad en favor de eventuales poseedores.

El acto administrativo mediante el cual se aprueba la legalización hará las veces de licencia de urbanización, con base en el cual se tramitarán las licencias de construcción de los predios incluidos en la legalización o el reconocimiento de las edificaciones existentes."

Que según lo anterior, el artículo 2.2.6.5.1 del Decreto Nacional 1077 de 2015, modificado por el artículo 17 del Decreto Nacional 1203 de 2017, suprimió la fecha del 27 de junio de 2003 para adelantar el proceso de legalización de asentamientos humanos constituidos por vivienda de interés social.

Que el artículo 458 del Decreto Distrital 190 de 2004 define la legalización como *"(…) el procedimiento mediante el cual la Administración Distrital, reconoce aprueba planos, regulariza y expide la reglamentación, para los desarrollos humanos realizados clandestinamente, que sin perjuicio de lo dispuesto en el régimen de transición, a la fecha de expedición del presente Plan, cumplan con las condiciones exigidas por la normatividad nacional."*

Que el artículo en mención define el procedimiento de legalización para el Distrito Capital y establece entre sus disposiciones "(…) 10. El proceso de legalización no se aplica a los asentamientos localizados en los suelos de expansión, ni a los rurales definidos por el presente Plan de Ordenamiento, salvo que se hubiere desarrollado antes del término previsto en la normatividad nacional".

Que los artículos 2.2.6.5.1.1 y siguientes del Decreto Nacional 1077 de 2015, contienen las normas relativas al proceso de legalización de asentamientos humanos constituidos por vivienda de interés social.

Que en cuanto a la prohibición establecida en el numeral 10 del artículo 458 del Plan de Ordenamiento Territorial, según la cual el proceso de legalización no se aplica a los asentamientos localizados en los suelos de expansión, ni a los rurales definidos por el presente Plan de Ordenamiento, salvo que se hubiere desarrollado antes del término previsto en la normatividad nacional, se encuentra que el artículo 2.2.6.5.3 del Decreto Nacional 1077 de 2015 introdujo modificaciones respecto de la improcedencia de la legalización, estableciendo como única condición que la misma, no es procedente cuando los *"(…) asentamientos o la parte de ellos (…) se encuentren ubicados en suelo de protección en los términos del artículo 35 de la Ley 388 de 1997 o la norma que lo adicione, modifique o sustituya, de conformidad con el Plan de Ordenamiento Territorial o de los instrumentos que lo complementen y desarrollen.".*

Que en una interpretación sistemática y armónica de las disposiciones transcritas, se concluye que el Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá reconoce que los procesos de legalización que se adelanten en la

ciudad, deben cumplir con las condiciones exigidas por las normas de orden nacional.

Que por lo anterior las modificaciones incorporadas en los artículos 2.2.6.5.1 y 2.2.6.5.3 del Decreto Nacional 1077 de 2015, por ser posteriores a la expedición del Decreto Distrital 190 de 2004, del orden nacional y al reglamentar el procedimiento de legalización, prevalecen sobre las condiciones establecidas en el Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá.

Que el Decreto Distrital 476 de 2015 establece las medidas para articular las acciones de prevención y control, legalización urbanística y mejoramiento integral para los asentamientos humanos ilegales, destinados a vivienda de interés social, localizados en suelo urbano de Bogotá, D.C. conforme a lo regulado en el Decreto Nacional 1077 de 2015 y el Decreto Distrital 190 de 2004 - Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá, o las normas que los adicione, sustituya, modifique o derogue.

Que de acuerdo con lo anterior, se hace necesario modificar y adicionar el Decreto Distrital 476 de 2015 armonizando su contenido a las condiciones exigidas por el Decreto Nacional 1077 de 2015 y sus modificaciones, para adelantar la legalización de asentamientos humanos destinados a vivienda de interés social de origen o consolidación informal en el Distrito Capital, en especial respecto de las condiciones generales para el reconocimiento de asentamientos urbanos en diferentes clases de suelo, el procedimiento y las condiciones aplicables a tales actuaciones, así como las condiciones de improcedencia de la legalización y la definición de *"asentamiento humano".*

Que de acuerdo con lo anterior, la legalización de asentamientos humanos destinados a vivienda de interés social de origen o consolidación informal ubicados en suelo rural y de expansión urbana está supeditada a la orden del Concejo de Bogotá o del Alcalde Mayor del Distrito Capital, en calidad de delegatario de esta función.

Que no obstante lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 388 de 1997, el artículo 2.2.4.1.1 del Decreto Nacional 1077 de 2015, el artículo 145 del Decreto Distrital 190 de 2004 - Plan de Ordenamiento Territorial y el artículo 2 del Decreto Distrital 436 de 2006, es obligatoria la formulación de un plan parcial para desarrollar todas las áreas clasificadas como suelo de expansión urbana.

Que a su vez, de conformidad con el numeral 1 del artículo 6 del Decreto Distrital 436 de 2006 pueden ser incluidas dentro de la delimitación de un plan parcial como áreas de manejo diferenciado que requieren de un manejo especial para cada caso específico *"los asentamientos de origen informal que sean objeto de legalización o legalizados y las zonas con procesos de urbanización incompletos, comprendidos en áreas consolidadas con edificación, que se definan como áreas de mejoramiento integral".*

Que en virtud del artículo 2.2.4.1.3.1 del Decreto Nacional 1077 de 2015, los planes parciales son adoptados mediante decreto distrital del Alcalde Mayor.

Que en una interpretación sistemática y armónica de las disposiciones transcritas y en aplicación de los principios de prevalencia del derecho sustancial sobre el formal, eficacia y eficiencia administrativa, se concluye que los asentamientos de origen informal que sean objeto de legalización que se encuentren dentro de la delimitación de un plan parcial y sean identificados como áreas de manejo diferenciado no necesitan de la autorización específica del Concejo de Bogotá o del Alcalde Mayor, por cuanto bastará con la orden de legalización contenida en el decreto mediante el cual se adopta el plan parcial suscrito por el Alcalde Mayor en calidad de delegatario.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO 1°. Modifíquese el artículo 1 del Decreto Distrital 476 de 2015, el cual quedará así:

> ***"Artículo 1°. Ámbito de aplicación.*** *El presente Decreto establece las medidas para articular las acciones de prevención y control, legalización urbanística y mejoramiento integral para los asentamientos humanos destinados a vivienda de interés social de origen o consolidación informal ubicados en estratos 1 y 2 en Bogotá D.C. conforme a lo regulado en el Decreto Nacional 1077 de 2015, modificado parcialmente por el Decreto Nacional 1203 de 2017, el Decreto Distrital 190 de 2004 - Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C., o las normas que los adicionen, sustituyan, modifiquen o deroguen.*
>
> ***Parágrafo 1°.*** *Los asentamientos humanos destinados a vivienda de interés social de origen o consolidación informal ubicados en suelo rural y de expansión susceptibles de ser legalizados, únicamente podrán serlo si cuentan con la orden de legalización del Concejo de Bogotá o del*

Alcalde Mayor del Distrito Capital, en calidad de delegatario de esta función.

No serán objeto de legalización en Bogotá D.C. las áreas de los desarrollos humanos consolidados informalmente ubicados en zonas pertenecientes a la estructura ecológica principal, suelo de protección, áreas de reserva para la construcción de vías e infraestructura de servicios públicos, áreas de afectación para el desarrollo y funcionamiento de los sistemas generales, áreas de alta amenaza y/o alto riesgo no mitigable por remoción en masa y/o inundación.

***Parágrafo 2°.** En los casos de planes parciales que se adopten en suelo de expansión a partir de la fecha de expedición del presente decreto, en los cuales existan asentamientos humanos destinados a vivienda de interés social de origen o consolidación informal identificados como área de manejo diferenciado, se adelantará el trámite de legalización urbanística. El acto administrativo de legalización incorporará el área al perímetro urbano.*

En este caso, bastará con la orden de legalización contenida en el decreto de adopción del plan parcial por tratarse de un acto suscrito por el Alcalde Mayor quien detenta la calidad de delegatario.

***Parágrafo 3°.** El trámite de legalización no aplica para aquellos sectores de la ciudad sobre los cuales se haya expedido licencia de urbanización, salvo aquellos en donde durante la fase de conformación del expediente se pruebe técnica y jurídicamente que corresponde a un asentamiento humano destinado a vivienda de interés social de origen o consolidación informal y esté dentro de alguna de las siguientes situaciones:*

1. *Cuando la consolidación del asentamiento humano difiere en su totalidad con lo aprobado en la licencia de urbanización.*
2. *Cuando mediante un fallo judicial se determine que se trata de un asentamiento humano de origen o consolidación informal.*
3. *Cuando el asentamiento humano destinado a vivienda de interés social de origen o consolidación informal se ubique dentro del ámbito de un plan parcial, para adelantar el procedimiento de legalización dicho asentamiento deberá estar identificado como Área de Manejo Diferenciado, bien sea al momento de la adopción del plan parcial o mediante modificación posterior.*

En este caso, dichas Áreas de Manejo Diferenciado podrán o no contar con licencia de urbanización, por etapas o no, ejecutadas total o parcialmente.

***Parágrafo 4°.** Aquellos expedientes de desarrollos en los cuales haya existido licencia de urbanización, que a la fecha de expedición de este Decreto cuenten con radicación en debida y legal forma ante la Secretaría Distrital de Planeación y estén en alguno de los eventos señalados en el presente artículo, podrán continuar el trámite de legalización respectivo si cumplieren con los demás requisitos necesarios para ello.".*

ARTÍCULO 2°. Modifíquese el artículo 2 del Decreto 476 de 2015, el cual quedará así:

"Artículo 2°. Procedimiento aplicable. El procedimiento para la legalización urbanística de asentamientos humanos destinados a vivienda de interés social de origen o consolidación informal en Bogotá D.C. se rige por lo dispuesto en el Capítulo 5 del Título 6 del Decreto Nacional 1077 de 2015, modificado parcialmente por el Decreto Nacional 1203 de 2017 o la norma que los modifique, derogue o sustituya y por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo."

ARTÍCULO 3°. Modifíquese la definición de "Asentamiento Humano" del artículo 4 del Decreto Distrital 476 de 2015, la cual quedará así:

"Asentamiento Humano. Es todo tipo de población humana formada alrededor del concepto de grupo familiar y comunidad, que comparte espacios públicos comunes para su interrelación. Término que también es sinónimo para desarrollo humano.

Para efectos del procedimiento de legalización urbanística, corresponde a aquellos asentamientos humanos desarrollados sin el cumplimiento de lo establecido en la Ley 66 de 1968 modificada por el Decreto Ley 2610 de 1979, en lo relacionado con la actividad de enajenación de inmuebles y temas relacionados con la urbanización de predios y por fuera del margen de los reglamentos o las normas establecidas por las autoridades encargadas del ordenamiento territorial y que fueron consolidados de conformidad con los lineamientos establecidos en el artículo 10 del presente Decreto.

A su vez puede contar, sin perjuicio de lo anteriormente enunciado, con cualquiera de las siguientes características: déficit en la cobertura

de servicios básicos, viviendas por debajo de los estándares de calidad con estructuras inadecuadas de construcción, hacinamiento y alta densificación, condiciones de vida insalubres y localización en zonas de riesgo, inseguridad en la tenencia, pobreza y exclusión social.".

ARTÍCULO 4°. Modifíquese el parágrafo del artículo 10 del Decreto Distrital 476 de 2015, el cual quedará así:

*"**Parágrafo.** La Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control y la Subdirección de Barrios de la Secretaría Distrital del Hábitat coordinarán la definición de las áreas susceptibles de iniciar la etapa previa del procedimiento de legalización.*

Posterior a la verificación de las condiciones establecidas en este artículo, y en el marco de las funciones establecidas en los literales b y e del artículo 20 Decreto Distrital 121 de 2008, la Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de la Secretaría Distrital del Hábitat remitirá a la Subdirección de Barrios de dicha entidad los polígonos de los asentamientos humanos susceptibles de legalización y la respectiva información detallada de procesos penales, administrativos o civiles relacionados con la urbanización ilegal según el caso, para que la Subdirección de Barrios proceda a emitir el informe jurídico y técnico que determine la viabilidad de iniciar la etapa de gestión en la conformación del expediente para posteriormente realizar la solicitud de legalización de asentamientos humanos ante la Secretaría Distrital del Planeación de acuerdo a las siguientes condiciones:

1. *El aspecto técnico del informe deberá indicar el grado de avance constructivo de las ocupaciones, así como las razones por las cuales el mismo amerita iniciar la etapa de conformación del expediente.*

2. *El aspecto jurídico del informe consistirá en verificar si para el asentamiento humano susceptible de legalización sobre el cual se pretende iniciar la etapa de conformación del expediente, se ha identificado la existencia de procesos penales, administrativos o civiles que dificulten el inicio del procedimiento de legalización relacionados con la urbanización ilegal en contra del urbanizador, de alguna persona natural o jurídica que haya generado o promovido procesos de desarrollo u ocupación del asentamiento objeto de posible legalización. En este sentido, el informe debe justificar debidamente las razones por las cuales los resultados del análisis jurídico permiten o no iniciar la etapa de conformación del expediente.*

   Los estudios mencionados formarán parte integral del expediente urbanístico de la etapa previa y del proceso de legalización.

ARTÍCULO 5°.- Régimen de transición. Los expedientes de procesos de legalización para asentamientos humanos destinados a vivienda de interés social de origen o consolidación informal que a la entrada en vigencia del presente Decreto cuenten con informe de viabilidad expedido por la Secretaría Distrital de Hábitat o que hayan sido radicados en legal y debida forma ante la Secretaría Distrital de Planeación, se adelantarán sin necesidad de la expedición del informe jurídico y técnico que determine la posibilidad de iniciar un eventual proceso de legalización urbanística.

Así mismo, los procesos de legalización de asentamientos humanos destinados a vivienda de interés social de origen o consolidación informal ubicados en estrato 3 que a la fecha de entrada en vigencia del presente Decreto se encuentren en la etapa de conformación del expediente urbano en la Secretaría Distrital del Hábitat podrán iniciar el proceso de legalización.

ARTÍCULO 6º.- Publicación y vigencia. El presente Decreto rige a partir del día siguiente a la fecha de su publicación en el registro distrital, y modifica los artículos 1, 2, 4 y 10 del Decreto Distrital 476 de 2015 de 2015. Así mismo deberá ser publicado en la Gaceta de Urbanismo y Construcción de Obra en los términos del artículo 462 del Decreto Distrital 190 de 2004.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá, D.C., a los veinte (20) días del mes de diciembre de dos mil dieciocho (2018).

ENRIQUE PEÑALOSA LONDOÑO
Alcalde Mayor

ANDRÉS ORTÍZ GÓMEZ
Secretario Distrital de Planeación

GUILLERMO HERRERA CASTAÑO
Secretario Distrital de Hábitat

NADIME YAVER LICHT
Directora Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público

Decreto Número 801
(Diciembre 20 de 2018)

"Por medio del cual se declara la existencia de especiales Condiciones de Urgencia por motivos de utilidad pública e interés social, para la adquisición de los predios necesarios a través de expropiación por vía administrativa del proyecto "Vía de Integración Regional Calle 13 (Av. Centenario) desde el Limite del Distrito hasta la Troncal Américas con Carrera 50".

EL ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ, D. C.
En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el parágrafo 1° del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, los numerales 1, 3 y 4 del artículo 38 del Decreto Ley 1421 de 1993, el artículo 1 del Acuerdo Distrital 15 de 1999 y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 58 de la Constitución Política contempla que *"(…) Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Este fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado. En los casos que determine el legislador, dicha expropiación podrá adelantarse por vía administrativa (…)"*

Que el artículo 82 de la mencionada Constitución dispone que: *"(…) Las entidades públicas participarán en la plusvalía que genere su acción urbanística y regularán la utilización del suelo y del espacio aéreo urbano en defensa del interés común".*

Que de conformidad con el inciso 4° del artículo 322 idem. *"(…) las autoridades distritales corresponderán garantizar el desarrollo armónico e integrado de la ciudad y la eficiente prestación de servicios a cargo del Distrito; (…)".*

Que los numerales 1, 3 y 4 del artículo 38 del Decreto Ley 1421 de 1993, señalan que son atribuciones del Alcalde Mayor: *"1. Hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del Gobierno Nacional y los acuerdos del Concejo. (…) 3. Dirigir la acción administrativa y asegurar el cumplimiento de las funciones, la prestación de los servicios y la construcción de las obras a cargo del Distrito. 4. Ejercer la potestad reglamentaria, expidiendo los decretos, órdenes y resoluciones necesarios para asegurar la debida ejecución de los acuerdos. (…)".*

Que el artículo 3° de la Ley 388 de 1997 consagra: *"el ordenamiento del territorio constituye en su conjunto una función pública, para el cumplimiento de lo siguientes fines: 1. Posibilitar a los habitantes el acceso a las vías públicas, infraestructuras de transporte y demás espacios públicos y su destinación al uso común, y hacer efectivos los derechos constitucionales de la vivienda y los servicios públicos domiciliarios (…)".*

Que el artículo 58 ibídem declara como motivo de utilidad pública o interés social para efectos de decretar la expropiación, la adquisición de inmuebles para destinarlos, entre otros fines, a la *"(…) c) Ejecución de programas y proyectos de renovación urbana y provisión de espacios públicos urbanos;" y "(…) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo; (…)".*

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997 establece cuáles son las entidades competentes para adquirir o decretar la expropiación de inmuebles para utilidad pública, de la siguiente manera: *"Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9ª de 1989. Los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del Estado y las sociedades de economía mixta asimiladas a las anteriores, de los órdenes nacional, departamental y municipal, que estén expresamente facultadas por sus propios estatutos para desarrollar alguna o algunas de las actividades previstas en el artículo 10 de dicha ley, también podrán adquirir o decretar la expropiación de inmuebles para el desarrollo de dichas actividades."*

Que el parágrafo 1 del artículo 61° ejusdem establece que al precio de adquisición "(*…) se le descontará el monto correspondiente a la plusvalía o mayor valor generado por el anuncio del proyecto u obra que constituye el motivo de utilidad pública para la adquisición, salvo el caso en que el propietario hubiere pagado la participación en plusvalía o la contribución de valorización: según sea el caso. (…)".*

Que el Capítulo VIII de la Ley 388 de 1997, establece el procedimiento para llevar a cabo la expropiación administrativa, cuando existan motivos de utilidad pública o de interés social para la adquisición de inmuebles y terrenos necesarios para los fines previstos en el artículo 58 ibídem.

Que el artículo 63 ídem establece que existen motivos de utilidad pública o de interés social para expropiar por vía administrativa el derecho de propiedad y los demás derechos reales sobre terrenos e inmuebles, cuando, conforme a las reglas señaladas por la citada Ley, la autoridad administrativa competente considere

que existen especiales condiciones de urgencia, siempre y cuando la finalidad corresponda a las contenidas, entre otros, en los literales c) y e) del artículo 58 ibíd.

Que el artículo 64° ejusdem dispone que *"[l]as condiciones de urgencia que autorizan la expropiación por vía administrativa serán declaradas por la instancia u autoridad competente, según lo determine el concejo municipal o distrital, o la junta metropolitana, según sea el caso, mediante acuerdo. Esta instancia tendrá la competencia general para todos los eventos."*

Que el artículo 65 ídem define los criterios para la declaratoria de urgencia: 1. Precaver la elevación excesiva de los precios de los inmuebles, según las directrices y parámetros que para el efecto establezca el reglamento que expida el Gobierno Nacional. 2. El carácter inaplazable de las soluciones que se deben ofrecer con ayuda el instrumento expropiatorio. 3. Las consecuencias lesivas para la comunidad que se producirían por la excesiva dilación en las actividades de ejecución del plan, programa, proyecto u obra. 4. La prioridad otorgada a las actividades que requieren la utilización del sistema expropiatorio en los planes y programas de la respectiva entidad territorial o metropolitana, según sea el caso.

Que de conformidad con el artículo 2° del Acuerdo 4 de 1999, corresponde a TRANSMILENIO S.A. *"la gestión, organización y planeación del servicio de transporte público masivo urbano de pasajeros en el Distrito Capital y su área de influencia, bajo la modalidad de transporte terrestre automotor, en las condiciones que señalen las normas vigentes, las autoridades competentes y sus propios estatutos.". Además, en el numeral 1 del artículo 3 se establece en cabeza de dicha entidad, la función de "Gestionar, organizar y planear el servicio de transporte público masivo urbano de pasajeros en el Distrito Capital y su área de influencia, en la modalidad indicada en el artículo anterior".*

Que el artículo 17 del Decreto Distrital 831 de 1999 indica que *"Para efectos de la cesión, disposición, entrega, construcción, mantenimiento, mejora y administración de la infraestructura específica y exclusiva del Sistema TransMilenio, se celebrarán los convenios interadministrativos entre TRANSMILENIO y las demás entidades o autoridades Distritales, estableciéndose los plazos o períodos de entrega, las condiciones técnicas de construcción y mantenimiento, plazos, períodos y demás aspectos relacionados con la infraestructura del Sistema TransMilenio."*

Que el Concejo de Bogotá, D.C., mediante el Acuerdo Distrital 15 de 1999, asignó al Alcalde Mayor la competencia para declarar las condiciones de urgencia que autoricen la procedencia de la expropiación por vía administrativa del derecho de propiedad y demás derechos reales que recaen sobre inmuebles en el Distrito Capital, según lo dispuesto en los artículos 63, 64 y 65 de la Ley 388 de 1997.

Que el Decreto 190 de 2004 estableció como uno de los sistemas integrantes de la estructura funcional y de servicios de la ciudad, el sistema de movilidad, señalando como su objetivo lograr un transporte urbano – regional integrado, eficiente y competitivo, el cual está conformado por los diferentes modos de transporte masivo, el transporte público colectivo, el transporte particular y modos alternativos de transporte como las bicicletas.

Que el Decreto Distrital 319 de 2006, "Por el cual se adopta el Plan Maestro de Movilidad para Bogotá Distrito Capital", dispuso, dentro de los objetivos de la acción sobre la infraestructura vial, la mejora de la malla vial existente a través de la construcción de nuevos tramos e intersecciones viales para disminuir tiempos de viaje en la malla vial arterial, especialmente para el transporte público, y garantizar la provisión de infraestructura de puentes peatonales y franjas para el tránsito de peatones y bicicletas.

Que el artículo 12 ibídem señala que *"(…) el Sistema de Movilidad se estructurará teniendo como eje el Sistema Integrado de Transporte Público de Bogotá D.C., con base en las estipulaciones del presente decreto, y bajo las condiciones previstas en la Ley 310 de 1996, sus normas reglamentarias y modificatorias, y las demás disposiciones que prevean la integración del transporte público colectivo y el masivo."*

Que conforme con el artículo 13 ejusdem, el Sistema Integrado de Transporte Público *"[t]iene por objeto garantizar los derechos de los ciudadanos al ambiente sano, al trabajo, a la dignidad humana y a la circulación libre por el territorio mediante la generación de un sistema de transporte público de pasajeros organizado, eficiente y sostenible para el perímetro urbano de la ciudad de Bogotá. (…) El Sistema Integrado de Transporte Público comprende las acciones para la articulación, vinculación y operación integrada de los diferentes modos de*

transporte público, las instituciones o entidades creadas para la planeación, la organización, el control del tráfico y el transporte público, así como la infraestructura requerida para la accesibilidad, circulación y recaudo del sistema."

Que el artículo 2° de la Ley 1682 de 2013 establece que *"[l]a infraestructura del transporte es un sistema de movilidad integrado por un conjunto de bienes tangibles, intangibles y aquellos que se encuentren relacionados con este, el cual está bajo la vigilancia y control del Estado, y se organiza de manera estable para permitir el traslado de las personas, los bienes y los servicios, el acceso y la integración de las diferentes zonas del país y que propende por el crecimiento, competitividad y mejora de la calidad de vida de los ciudadanos."*

Que el artículo 19 ibídem, establece como motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte, pudiéndose aplicar para efectos de la adquisición predial los procedimientos regulados por las Leyes 9 de 1989 y 388 de 1997.

Que para la adquisición de los predios requeridos para los proyectos de infraestructura de transporte, el artículo 21 de la Ley 1682 de 2013 prevé que los mismos gozarán de saneamiento automático en favor de la entidad pública de cualquier vicio que se desprenda de su titulación y tradición.

Que el artículo 25 ejusdem, modificado por el artículo 4 de la ley 1742 de 2014, señala que en aquellos casos en que se determine la existencia de poseedores regulares inscritos en el folio de matrícula inmobiliaria de conformidad con las leyes vigentes, la notificación de la oferta de compra del predio podrá dirigirse a estos.

Que el Título 2 de la Parte 4 del Libro 2 del Decreto Nacional 1079 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte'', fija las condiciones y requisitos para la aplicación del saneamiento automático de bienes inmuebles que, por motivos de utilidad pública e interés social, sean necesarios para proyectos de infraestructura de transporte con o sin antecedente registral.

Que el artículo 27 del Acuerdo Distrital 645 de2016 *"Por el cual se adopta El Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas para Bogotá D.C 2016 - 2020 "Bogotá Mejor para Todos" establece:* ***"Mejor movilidad para todos:*** *El objetivo de este programa es mejorar la calidad de la movilidad y la accesibilidad que provee el Distrito Capital para todos los usuarios: peatones, ciclistas, usuarios del transporte público colectivo e individual, así como del transporte privado. El eje estructurador de este programa es el Sistema Integrado de Transporte Masivo, compuesto por Transmilenio y Metro. En lo relacionado con el subsistema Transmilenio, se ampliará la red de troncales y se optimizará el sistema operacional mejorando la cobertura y la calidad del servicio. En cuanto al Metro se contratará y dará inicio a la construcción de la primera línea, proceso que liderará la nueva Empresa Metro de Bogotá S.A. El Sector Movilidad promoverá su adecuada integración y coordinación con proyectos regionales. Así mismo, buscará potenciar las redes de transporte masivo como catalizadores de la renovación urbana. "*(Negrillas propias del texto)

Que el artículo 62 ibídem, definió como proyectos estratégicos para Bogotá D.C., aquellos que garantizan a mediano y largo plazo la prestación de servicios a la ciudadanía y que por su magnitud son de impacto positivo en la calidad de vida de sus habitantes. Dichos proyectos incluyen, entre otros, estudios, diseño, remodelación, desarrollo, construcción, ejecución, operación y/o mantenimiento de: proyectos de infraestructura de transporte, incluyendo el metro y las troncales de Transmilenio.

Que el artículo 149 del mencionado Acuerdo Distrital 645 de 2016 *"Por el cual se adopta el plan de desarrollo económico, social, ambiental y de obras públicas para Bogotá D.C. 2016 - 2020 "BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS", contempla:*

"Artículo 149. Proyectos de infraestructura de movilidad priorizados para ejecutar durante la vigencia del plan de desarrollo Bogotá mejor para todos con financiación del plan plurianual

A continuación se presenta el plan de obras correspondiente al subsistema vial y de transporte que cuenta con financiación mediante la asignación presupuestal establecida en el Plan Plurianual de Inversión del Plan de Desarrollo Distrital "Bogotá Mejor para Todos" 2016-2020:

(…)

Criterios de Priorización: Los proyectos que a continuación se presentan, se priorizaron teniendo en cuenta que corresponden a corredores viales de acceso e ingreso a la ciudad que permitirán generar articulación, conexión e integración regional y facilitarán el desplazamiento para el transporte de carga y pasajeros, alivianando los corredores de circulación urbana por donde actualmente transitan.

PRIMER EJE TRANSVERSAL: NUEVO ORDENAMIENTO TERRITORIAL Programa: Articulación regional y planeación integral del transporte			
SUBSISTEMA VIAL Proyecto: VIAS DE INTEGRACIÓN REGIONAL			
Descripción proyecto	**Metas de producto**	**Metas de resultado**	**Entidades responsables**
Autopista Norte desde la Calle 170 hasta el Límite del Distrito	38 km de avenidas urbanas de integración regional con esquema de financiación por APP, supeditadas al esquema y cierre financiero de las APP	Disminuir en 5% el tiempo de recorrido hacia los límites de la ciudad.	IDU SDM TRANSMILENIO
Carrera 7ma desde la Calle 170 hasta el Límite del Distrito			
Avenida Longitudinal de Occidente desde Chusacá hasta el Límite del Distrito.			
Calle 13 desde el Límite del Distrito hasta la NQS por la Troncal Américas			

Que en vía del desarrollo de la infraestructura vial de Bogotá, los corredores de comunicación con otras ciudades, actualmente son insuficientes en cantidad y calidad, lo que impide a la capital su articulación, con redes de ciudades a nivel nacional y afecta en gran medida, la productividad y competitividad del Distrito capital.

Que el Acuerdo Distrital 645 de 2016, establece el programa "Mejor Movilidad para Todos" y definió como proyectos estratégicos para Bogotá D.C., aquellos que incluyen, entre otros, estudios, diseño, remodelación, desarrollo, construcción, ejecución, operación y/o mantenimiento de proyectos de infraestructura de transporte. Igualmente planea el fortalecimiento de la conectividad regional en los tiempos de acceso y egreso tanto para el transporte de pasajeros y de carga, de manera que se aumente la competitividad de la región en los mercados nacionales e internacionales y la calidad de vida de la ciudadanía..

El mencionado Acuerdo, al priorizar los proyectos de integración regional tuvo en cuenta los corredores viales de acceso e ingreso a la ciudad que permitirán generar articulación, conexión e integración regional y facilitarán el desplazamiento para el transporte de carga y pasajeros, alivianando los corredores de circulación urbana por donde actualmente transitan, como el corredor de la Calle 13 desde el límite del Distrito hasta la NQS por la Troncal Américas (Av. Centenario).

Que la Avenida Centenario en el tramo comprendido desde el límite del Distrito hasta la intersección con la Av. Américas, Av. Batallón Caldas y Av. Los comuneros, corresponde a una vía Arterial de Integración Regional, ya que actúa como un elemento de integración regional y a nivel nacional según el plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá, Decreto 190 del 2004. Adicionalmente, se identifica como un eje vial que estructura la red de centralidades y forma parte de las operaciones estratégicas establecidas en el POT que contribuirán al fortalecimiento del desarrollo socio económico e integración espacial en diferentes escalas del territorio urbano y rural como a nivel Región Bogotá –Cundinamarca.

Que de acuerdo a lo anterior se evidencia la importancia regional y nacional del corredor Av. Centenario el cual debe buscar y promover la articulación de los diferentes medios de transporte modal que se generan dentro y fuera de la ciudad, para el caso específico la conexión del corredor con los buses intermunicipales y con el proyecto de REGIOTRAM.

Que el proyecto Vía de Integración Regional Calle 13 (Av. Centenario) desde el Limite del Distrito hasta la Troncal Américas con Carrera 50", surge a partir de las necesidad de conexión regional y nacional, proyecto con el cual se pretende ampliar en este corredor el servicio de transporte masivo TRANSMILENIO, generando un corredor de movilidad eficiente que satisfaga la demanda de movilidad de la ciudad región al conectar con un sistema de transporte masivo tipo BRT a Bogotá con el sector occidental de la sabana y con el sur occidente del país.

Que la ejecución del proyecto de la Avenida Centenario (Calle 13), se intervendrá 11.4 km de infraestructura de transporte desde la intersección conectante con la Av. De las Américas, la Carrera 50 (Av. Batallón Caldas), Av. Calle 6 (Av. Los Comuneros), hacia el occidente se encuentra con las intersecciones de malla vial arterial, Av. La Esmeralda, Avenida del Congreso Eucarístico (AK 68), Avenida de la Constitución, Avenida Boyacá (AK 72), Avenida Agoberto Mejía (AK 80), Av. Ciudad de Cali (AK 86), Av. Longitudinal de Occidente, Avenida

Fontibón (AK 97), Avenida Carrera 106, Avenida Versalles (AK 116), Avenida el TAM (KR 128) hasta el límite con el Río Bogotá, por el costado Sur se encuentra en cercanía del Río Fucha, Humedal Meandro del Say, y el Canal San Francisco, es decir el proyecto tendrá un ámbito de aplicación espacial comprendido entre el Río Bogotá y la Carrera 50 (Av. Batallón Caldas) en su primera fase.

Que para la construcción del proyecto Vía de Integración Regional Calle 13 (Av. Centenario) desde el Limite del Distrito hasta la Troncal Américas con Carrera 50", se deben adquirir los predios necesarios a través del procedimiento desarrollado en el Capítulo VIII de la Ley 388 de 1997, en concordancia con lo señalado en la Ley 1682 de 2013, Ley 1742 de 2014 y Ley 1882 de 2018, proyecto que beneficiará de manera importante a los habitantes del Distrito Capital que se deben desplazar por estos corredores, y además redundará en beneficio de la movilidad del Distrito cumpliendo con las metas contempladas en el artículo 149 del Acuerdo Distrital 645 de 2016 "POR EL CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE DESARROLLO ECONÓMICO, SOCIAL, AMBIENTAL Y DE OBRAS PÚBLICAS PARA BOGOTÁ D.C. 2016 – 2020 "BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS".

Que mediante Resolución 5571 del 27 de noviembre de 2018 expedida por la Directora General del IDU, se anunció el proyecto "Vía de Integración Regional Calle 13 (Av. Centenario) desde el Limite del Distrito hasta la Troncal Américas con Carrera 50", a la cual se anexaron 4 planos de la Descripción Preliminar del Proyecto.

Que las anteriores razones se adecuan a las exigencias de los numerales 2 y 4 del artículo 65°, de la Ley 388 de 1997, y en el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, para determinar las condiciones de urgencia que permitan adelantar la expropiación por vía administrativa de los predios requeridos para el proyecto Vía de Integración Regional "Calle 13 desde el Limite del Distrito hasta la Troncal Américas con Carrera 50 en Bogotá (Av. Centenario)", en la medida que este tiene carácter prioritario dentro de los planes y programas del Distrito Capital y se constituye en una solución inaplazable para mantener la dinámica de construcción y desarrollo de la ciudad, en el marco de los mecanismos de gestión urbana con que se cuenta actualmente.

Que, en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Condiciones de Urgencia. De conformidad con los numerales 2 y 4 del artículo 65 de la Ley 388 de 1997, se declara la existencia de especiales condiciones de urgencia por motivos de utilidad pública e interés social, para la adquisición de los derechos de propiedad y demás derechos reales, por enajenación voluntaria o expropiación por vía administrativa, de los predios requeridos para la ejecución del Proyecto objeto del presente Decreto por parte del Instituto de Desarrollo Urbano – IDU, que de manera preliminar se indican en la Resolución 5571 del 27 de noviembre de 2018 expedida por la Directora General del IDU, que contiene el anuncio del proyecto *"Vía de Integración Regional Calle 13 (Av. Centenario) desde el Limite del Distrito hasta la Troncal Américas con Carrera 50"* y sus planos anexos.

Esta declaratoria surte los efectos consagrados en los artículos 63, 64 y 65 de la Ley 388 de 1997 para permitir que el Instituto de Desarrollo Urbano – IDU adelante los trámites de expropiación administrativa.

PARÁGRAFO PRIMERO: El Instituto de Desarrollo Urbano - IDU determinará mediante decisión motivada, la adquisición de los predios que se requieran e iniciará los trámites correspondientes para adelantar la expropiación administrativa, conforme al procedimiento contenido en el Capítulo VIII de la Ley 388 de 1997, en concordancia con lo establecido en las Leyes 1682 de 2013, 1742 de 2014 y 1882 de 2018.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Efectuado el registro de la decisión en el folio de matrícula inmobiliaria respectivo, el Instituto de Desarrollo Urbano - IDU podrá exigir la entrega material de los inmuebles conforme lo señalado en el numeral 3 del artículo 70 de la Ley 388 de 1997, parágrafo del artículo 27 de la Ley 1682 de 2013 modificado por el artículo 11 de la Ley 1882 de 2018.

ARTÍCULO 2º.- Publicidad. Publíquese el presente acto administrativo en el Registro Distrital de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011 y en la Gaceta de Urbanismo y Construcción de Obra.

ARTÍCULO 3º.- Vigencia. El presente Decreto rige a partir del día siguiente de su publicación en el Registro Distrital y en la Gaceta de Urbanismo y Construcción de Obra y deroga las demás normas que le sean contrarías.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá, D.C., a los veinte (20) días del mes de diciembre de dos mil dieciocho (2018).

ENRIQUE PEÑALOSA LONDOÑO
Alcalde Mayor de Bogotá

JUAN PABLO BOCAREJO SUESCÚN
Secretario Distrital de Movilidad

Decreto Número 802
(Diciembre 20 de 2018)

"Por medio del cual se modifican los artículos 2 y 4 del Decreto Distrital 694 de 2018 "Por medio del cual se designa a la Secretaría Distrital de Planeación como ejecutor de unos proyectos y se incorporan recursos al capítulo presupuestal independiente del Sistema General de Regalías del bienio 2017-2018"

EL ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ D. C.
En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 1530 de 2012, el artículo 2.2.4.1.2.2.13 del Decreto Nacional l082 de 2015 y los numerales 1, 3, 4 y 6 del artículo 38 del Decreto Ley 1421 de 1993 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante el Acuerdo 82 del 13 de noviembre de 2018 *"Por medio del cual se adoptan decisiones relacionadas con la aprobación de proyectos de inversión financiados y cofinanciados con recursos del sistema general de regalías- SGR",* expedido por el Órgano Colegiado de Administración y Decisión (OCAD) del Fondo de Desarrollo Regional de Centro Oriente se viabilizó, priorizó, aprobó y designó como ejecutor del proyecto *"Estudios y diseños para el desarrollo del parque lineal - tramo Calle 80 de Ciudad Río y obras complementarias, Bogotá",* con código BPIN: 2016000050014, a Bogotá Distrito Capital, por un valor de siete mil seiscientos treinta y seis millones ochocientos ochenta y cinco mil cuatrocientos setenta y siete de pesos con treinta y nueve centavos M/cte. ($7.636.885.477,39)

Que mediante el Decreto Distrital 694 de 2018 se designó a la Secretaría Distrital de Planeación como entidad ejecutora del proyecto denominado "Estudios y diseños para el desarrollo del parque lineal - tramo Calle 80 de Ciudad Río y obras complementarias, Bogotá", y se incorporaron al Capítulo Presupuestal Independiente del Sistema General de Regalías del bienio 2017-2018 la suma de siete mil seiscientos treinta y seis millones ochocientos ochenta y cinco mil cuatrocientos setenta y siete de pesos M/cte. ($7.636.885.477).

Que la suma antes referida igualmente se incorporó al Capítulo Presupuesto de Gastos del Sistema General de Regalías para el bienio 2017 – 2018.

Que por un error involuntario de digitación en el Decreto Distrital 694 de 2018 no se anotaron los centavos en el valor aprobado al proyecto denominado *"Estudios y diseños para el desarrollo del parque lineal – tramo Calle 80 de Ciudad Río y obras complementarias, Bogotá",* siendo lo correcto siete mil seiscientos treinta y seis millones ochocientos ochenta y cinco mil cuatrocientos setenta y siete de pesos con treinta y nueve centavos M/cte. ($7.636.885.477,39).

Que en ese sentido, es necesario modificar los artículos 2 y 4 del citado Decreto Distrital 694 de 2018, con el fin de armonizar el valor señalado en el banco de proyectos SUIF y aprobado por el OCAD mediante el Acuerdo 082 de 2018, con la estructura del Presupuesto de la Secretaría Distrital de Planeación, modificación que no afecta el presupuesto, los productos, las actividades, ni el cronograma dado que el proyecto *"Estudios y diseños para el desarrollo del parque lineal - tramo Calle 80 de Ciudad Río y obras complementarias, Bogotá",* se mantiene como fue aprobado por el Órgano Colegiado de Administración y Decisión- OCAD.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Modificar el artículo 2 del Decreto Distrital 694 de 2018, el cual en adelante quedará así:

> ***"Artículo 2º.-*** *Incorporar al Capítulo Independiente del Presupuesto de Ingresos del Sistema General de Regalías para el bienio 2017-2018, la suma de siete mil seiscientos treinta y seis millones ochocientos ochenta y cinco mil cuatrocientos setenta y siete pesos con treinta y nueve centavos M/cte ($7.636.885.477,39), correspondiente al proyecto: "Estudios y diseños para el desarrollo del parque lineal – tramo Calle 80 de Ciudad Río y obras complementarias, Bogotá", conforme al siguiente detalle:*

ADICIÓN INGRESOS SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS BIENIO 2017-2018
ADMINISTRACIÓN CENTRAL

CÓDIGO	*DESCRIPCIÓN*	*VALOR*
8	***INGRESOS***	
8-2	*Recursos Fondos*	*$ 7.636.885.477,39*
8-2-1	*Fondo de Desarrollo Regional*	*$ 7.636.885.477,39*

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	VALOR
	Total Adición Presupuesto de Ingresos Sistema General de Regalías	*$ 7.636.885.477,39*

ARTÍCULO 2.- Modificar el artículo 4 del Decreto Distrital 694 de 2018, el cual en adelante quedará así:

"Artículo 4. *Incorporar al Capítulo Independiente del Presupuesto de Gastos del Sistema General de Regalías para el bienio 2017-2018, la suma de siete mil seiscientos treinta y seis millones ochocientos ochenta y cinco mil cuatrocientos setenta y siete de pesos con treinta y nueve centavos M/cte ($7.636.885.477,39), correspondiente al proyecto "Estudios y diseños para el desarrollo del parque lineal - tramo Calle 80 de Ciudad Río y obras complementarias, Bogotá", conforme al siguiente detalle:*

ADICIÓN GASTOS SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS BIENIO 2017-2018
ADMINISTRACIÓN CENTRAL

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	VALOR
	GASTOS	
002	*Fondo de Desarrollo Regional*	
002- 4002	*Programa: Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano*	*$ 7.636.885.477,39*
002-4002-1400	*Subprograma: Intersubsectorial vivienda y desarrollo territorial*	*$ 7.636.885.477,39*
002-4002-1400-2018-00005-0014	*Estudios y diseños para el desarrollo del parque lineal - tramo Calle 80 de Ciudad Río y obras complementarias, Bogotá*	*$ 7.636.885.477,39*
	Total Adición Presupuesto de Gastos Sistema General de Regalías	*$ 7.636.885.477,39*

ARTÍCULO 3º.- El presente Decreto rige a partir del día siguiente de la fecha de su publicación en el registro distrital y modifica los artículos 2 y 4 del Decreto Distrital 694 de 2018, cuyas demás disposiciones continúan vigentes.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá, D.C., a los veinte (20) días del mes de diciembre de dos mil dieciocho (2018).

ENRIQUE PEÑALOSA LONDOÑO
Alcalde Mayor

ANDRÉS ORTÍZ GÓMEZ
Secretario Distrital de Planeación

Decreto Número 803
(Diciembre 20 de 2018)

"Por medio del cual se definen los lineamientos y las competencias para la determinación, la liquidación, el cobro y el recaudo de la participación del efecto plusvalía y se dictan otras disposiciones"

EL ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ, D. C.

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los numerales 1, 3 y 4 del artículo 38 del Decreto Ley 1421 de 1993, el artículo 9 del Acuerdo 118 de 2003, parágrafo 1 del artículo 3 del Acuerdo 682 de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 209 de la Constitución Política señala que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Que el artículo 3 del Acuerdo Distrital 257 de 2006 prevé que la función administrativa distrital se llevará a cabo atendiendo los principios de coordinación, concurrencia, subsidiariedad y complementariedad, entre otros.

Que el Concejo de Bogotá, Distrito Capital, en cumplimiento de lo consagrado en el inciso segundo del artículo 73 de la Ley 388 de 1997, expidió el Acuerdo 118 de 2003, a través del cual estableció las normas para la aplicación de la participación en la plusvalía en la ciudad.

Que el Acuerdo 352 de 2008 introdujo algunas modificaciones al Acuerdo 118 de 2003 en lo relacionado con la participación en plusvalía derivada de la acción urbanística de Bogotá Distrito Capital, respecto de su hecho generador, exigibilidad y su determinación.

Que la Administración Distrital atendiendo lo establecido en el artículo 5 del Acuerdo 118 de 2003, modificado por el artículo 15 del Acuerdo 352 de 2008, expidió el Decreto Distrital 020 de 2011 por medio del cual definieron los lineamientos y las competencias para regular la operatividad del cálculo y liquidación de la participación del efecto plusvalía y se dictaron otras disposiciones y derogó expresamente el Decreto Distrital 84 de 2004 *"Por el cual se definen los lineamientos para regular la operatividad de la liquidación del efecto plusvalía y la determinación privada de la participación en plusvalía"*.

Que el Decreto Distrital 020 de 2011 fue modificado por el Decreto Distrital 549 de 2011.

Que la Corte Constitucional, mediante Sentencia C-035 de 2014, declaró exequible el artículo 81 de la Ley 388 de 1997, bajo el entendido de que antes de efectuar la notificación por avisos y edicto de la liquidación del efecto plusvalía, la autoridad competente deberá agotar el trámite de notificación personal o por correo, previsto en los artículos 565 y 566 del Estatuto Tributario y bajo los parámetros establecidos en el considerando 34.3 de la citada Sentencia.

Que el Concejo de Bogotá expidió el Acuerdo 682 de 2017, a través del cual modificó los Acuerdos 118 de 2003 y 352 de 2008, creó el fondo cuenta para el cumplimiento o compensación de cargas urbanísticas por edificabilidad y dictó otras disposiciones.

Que el artículo 10 del Acuerdo Distrital 682 de 2017 establece que para la exigibilidad y el pago de la participación en plusvalía para los hechos generadores de acciones urbanísticas configuradas con anterioridad a la entrada en vigencia del Acuerdo en mención, se dará aplicación a las condiciones establecidas en el artículo 181 del Decreto Ley 019 de 2012, y el artículo 14 del Acuerdo Distrital 352 de 2008, que modificó el artículo 4° del Acuerdo Distrital 118 de 2003.

Que el artículo 4 del Acuerdo Distrital 352 de 2008, modificado por el artículo 3 del Acuerdo 682 de 2017, establece en el parágrafo primero del artículo 3 que le corresponde a la Administración Distrital reglamentar la aplicación en el Distrito Capital, de los momentos de exigibilidad y de cobro de la participación en plusvalía.

Que el inciso segundo del parágrafo 3 del artículo 3 del Acuerdo 682 de 2017 establece que le corresponde a la Administración Distrital reglamentar lo referente a la expedición del formato o recibo tendiente a la cancelación de la obligación y al levantamiento del gravamen.

Que conforme con el diagnóstico realizado, respecto de la aplicación de la participación en plusvalía en la ciudad de Bogotá, se evidenció la necesidad de ajustar el procedimiento con la finalidad de precisar las actuaciones, las actividades y los roles dentro del proceso de determinación, liquidación y recaudo de la participación en plusvalía.

Que acorde con lo expuesto, es necesario definir los lineamientos y las competencias para el cálculo, la liquidación y las formas de pago de participación del efecto plusvalía.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

TÍTULO I
DEL EFECTO PLUSVALÍA

Artículo 1°.- Objeto. El presente Decreto tiene por objeto establecer los lineamientos y asignar las competencias para la determinación, liquidación, y recaudo de la participación del efecto plusvalía, así como reglamentar las formas de pago, de acuerdo con las disposiciones que se señalan en este Decreto.

Artículo 2°.- Hechos Generadores. Constituyen hechos generadores de la participación en la plusvalía, las decisiones administrativas que configuran acciones urbanísticas según lo establecido en el artículo 8 de Ley 388 de 1997, y que autorizan específicamente ya sea a destinar el inmueble a un uso más rentable, o bien incrementar el aprovechamiento del suelo permitiendo una mayor área edificada, de acuerdo con lo que se estatuya en el Plan de Ordenamiento o los instrumentos que lo desarrollen o complementen. Son hechos generadores los siguientes:

2.1. La incorporación de suelo rural a suelo de expansión urbana o la consideración de parte del suelo rural como suburbano.

2.2. El establecimiento o modificación del régimen o la zonificación de usos del suelo.

2.3. La autorización de un mayor aprovechamiento del suelo en edificación, bien sea elevando el índice de ocupación o el índice de construcción, o ambos a la vez, para áreas clasificadas con los tratamientos de desarrollo, renovación urbana y consolidación.

Parágrafo 1°.- En el Plan de Ordenamiento Territorial o en los instrumentos que lo desarrollen se especificarán y delimitarán las zonas o subzonas beneficiarias de una o varias de las acciones urbanísticas contempladas en este artículo, las cuales serán tenidas en cuenta, sea en conjunto o cada una por separado, para determinar el efecto de la plusvalía.

Parágrafo 2°.- La Secretaría Distrital de Planeación –SDP-, o la entidad u organismo que adopte decisiones administrativas de esta naturaleza, podrá adelantar mesas de trabajo, previo a la adopción de la decisión, con la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, con el objetivo de explicar los alcances y la aplicación normativa contenida en la respectiva acción urbanística. Sin perjuicio de lo anterior, la Secretaría Distrital de Planeación –SDP- o la entidad u organismo que adopte las decisiones generadoras de efecto plusvalía, será la encargada de definir con claridad las zonas o subzonas beneficiarias de los hechos generadores.

Artículo 3°.- Área objeto de la participación en plusvalía. De conformidad con lo establecido en el artículo 78 de la Ley 388 de 1997, el número total de metros cuadrados que se considerará objeto de la participación en la plusvalía será, para el caso de cada inmueble, igual al área total del mismo destinada al nuevo uso o mejor aprovechamiento, descontada la superficie correspondiente a las cesiones urbanísticas obligatorias para el espacio público de la ciudad, así como el área de eventuales afectaciones sobre el inmueble en razón del plan vial u otras obras públicas, las cuales deben estar contempladas en el plan de ordenamiento o en los instrumentos que lo desarrollen.

TÍTULO II
DEL CÁLCULO Y LIQUIDACIÓN DEL EFECTO PLUSVALÍA

Artículo 4°.- Procedimiento para determinar el efecto plusvalía. Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la adopción del Plan de Ordenamiento Territorial, de su revisión, o de los instrumentos que lo desarrollan o complementan, en el cual se concretan las acciones urbanísticas que constituyen los hechos generadores de la participación en la plusvalía, la Alcaldía Mayor, a través de la Secretaría Distrital de Planeación –SDP-, o la entidad u organismo que adopte decisiones administrativas de esta naturaleza, solicitará a la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital –UAECD- que establezca el mayor valor por metro cuadrado de suelo en cada una de las zonas o subzonas beneficiarias de los hechos generadores de la participación en plusvalía con características geoeconómicas homogéneas.

Una vez recibida la solicitud, la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital –UAECD- contará con un plazo inmodificable de sesenta (60) días hábiles para establecer los precios

comerciales por metro cuadrado de los inmuebles, teniendo en cuenta su situación anterior a la acción o acciones urbanísticas; y determinará el correspondiente precio de referencia tomando como base de cálculo los parámetros establecidos en los artículos 75, 76 y 77 de la Ley 388 de 1997 y en las normas que los reglamenten o modifiquen.

En el plazo establecido en el inciso anterior, la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital –UAECD- convocará a una sesión única para la revisión y discusión del proyecto de cálculo del efecto plusvalía a la Secretaría Distrital de Planeación –SDP- o la entidad u organismo que adoptó la decisión que dio origen al procedimiento de determinación del efecto. En esta sesión participarán las áreas o dependencias técnicas a cargo del estudio o trámite del instrumento correspondiente. En la convocatoria se adjuntará copia del mencionado proyecto, con los soportes respectivos que lo justifiquen.

La convocatoria deberá efectuarse con una antelación mínima de ocho (8) días a partir de la fecha en que se programe la mencionada sesión, la cual sólo podrá postergarse por una vez, hasta por tres (3) días.

La Secretaría Distrital de Planeación o la entidad distrital que corresponda con competencia en la materia, podrá formular solicitud de revisión del cálculo de mayor valor por metro cuadrado de suelo de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.2.3.14. del Decreto Nacional 1170 de 2015, la cual se resolverá conforme a lo establecido en el mismo decreto. Se entenderá que la Secretaría Distrital de Planeación –SDP- o la entidad que corresponda, ha aceptado el cálculo presentado por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital –UAECD- si dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de la presentación del avalúo en la sesión interinstitucional no formula solicitud de revisión.

Parágrafo 1°.- Cuando la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital –UAECD- manifieste por escrito a la Secretaría Distrital de Planeación –SDP- , o a la entidad u organismo que adopte decisiones administrativas de esta naturaleza, su imposibilidad de calcular y determinar el efecto plusvalía, se seguirá lo dispuesto en los artículos 80 de la Ley 388 de 1997 y 2.2.2.3.3. del Decreto Nacional 1170 de 2015.

Parágrafo 2°- La fecha que se tendrá en cuenta para el cálculo del precio o valor comercial de los inmuebles antes de la acción urbanística generadora del efecto plusvalía, será la del día inmediatamente anterior a la publicación de la adopción, revisión o modificación del Plan de Ordenamiento Territorial o de los instrumentos que lo desarrollen o complementen.

Artículo 5°.- Remisión de la reglamentación urbanística para la determinación del efecto plusvalía. Con la solicitud de que trata el artículo anterior, la Alcaldía Mayor a través de la Secretaría Distrital de Planeación –SDP-, o la entidad u organismo que adopte decisiones administrativas de esta naturaleza, anexará copia de la documentación prevista en el parágrafo 1 del artículo 2.2.5.1.5 del Decreto Nacional 1077 de 2015, o en las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan, así:

5.1. Copia de la reglamentación urbanística aplicable o existente en la zona o subzona beneficiaria de la participación en la plusvalía con anterioridad a la expedición del Plan de Ordenamiento Territorial o de los instrumentos que lo desarrollen.

5.2. Copia de las normas urbanísticas vigentes de las zonas o subzonas beneficiarias de las acciones urbanísticas generadoras de la participación en plusvalía con la cartografía correspondiente donde se delimiten las zonas o subzonas beneficiarias.

5.3. Cartografía en la que se identifique las zonas o subzonas beneficiarias de la acción urbanística.

5.4. Estudio comparativo de norma que sirvió de sustento para la determinación del correspondiente hecho generador de la participación en plusvalía.

Parágrafo. - La Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital podrá solicitar a la Secretaría Distrital de Planeación o la entidad que adopte decisiones urbanísticas que contengan hechos generadores de plusvalía la documentación e información adicional a la que indica este artículo cuando sea conducente, pertinente, útil y necesaria para el proceso de determinación y liquidación del efecto plusvalía.

al recibo del requerimiento, prorrogables por un término igual, so pena de entenderse desistida la solicitud de determinación y liquidación del efecto plusvalía, sin perjuicio que pueda volver a presentar la solicitud. Durante este periodo, el término establecido para la realización del cálculo del efecto plusvalía que se menciona en el artículo 4 de este Decreto, se entenderá suspendido y se reanudará una vez se emita respuesta al requerimiento de información.

Artículo 6°.- Elementos para la determinación del efecto plusvalía. El efecto plusvalía se determinará teniendo en cuenta, entre otras disposiciones, lo previsto en los artículos 75 al 78 de la Ley 388 de 1997.

Parágrafo.- Cuando un instrumento que desarrolle el Plan de Ordenamiento Territorial sea modificado y en consecuencia se verifique en una zona o subzona beneficiaria al menos uno de los hechos generadores previstos en este Decreto, se efectuará el cálculo del efecto plusvalía comparando la situación normativa nueva y la que es objeto de modificación en el respectivo instrumento, de acuerdo con los procedimientos establecidos en el presente Decreto.

En todos los casos, para la determinación, liquidación y actualización de la participación en plusvalía se tendrá en consideración la existencia de liquidaciones derivadas de hechos generadores previos.

Artículo 7°.- Liquidación de la participación en plusvalía. Con base en la determinación del efecto plusvalía por metro cuadrado calculado para cada una de las zonas o subzonas objeto de la participación, la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital – UAECD- realizará los procedimientos internos para liquidar, dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes, el efecto plusvalía causado por metro cuadrado en relación con cada uno de los inmuebles objeto de la misma y aplicar las tasas correspondientes, de conformidad con lo autorizado por el Concejo Distrital.

A partir de la fecha en que la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital disponga de la liquidación del efecto plusvalía , contará con un plazo de treinta (30) días hábiles para expedir el acto administrativo que la liquida por metro cuadrado para todos y cada uno de los predios beneficiados con las acciones urbanísticas.

Artículo 8°.- Expedición, notificación, publicación y recursos del acto administrativo de liquidación de la participación en plusvalía. El acto administrativo que liquida la participación en

plusvalía se notificará de manera principal mediante correo, conforme a los artículos 565 y 566-1 del Estatuto Tributario y subsidiariamente mediante la publicación de tres (3) avisos en ediciones dominicales de periódicos de amplia circulación en Bogotá, D.C., así como a través de edicto fijado en la sede de la UAECD, conforme a lo previsto en el artículo 81 de la Ley 388 de 1997.

Los avisos deberán contener, como mínimo, la siguiente información: la identificación del predio a través de la nomenclatura oficial, folio de matrícula y CHIP, el número y fecha del acto administrativo, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse y los plazos, así como el lugar donde se puede consultar el acto administrativo y sus antecedentes, al igual que la página web en que puede ser consultado y descargado el mismo.

Contra el acto administrativo de liquidación de la participación en plusvalía procederá exclusivamente el recurso de reposición dentro de los términos previstos para el efecto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Para los fines de exigibilidad de la participación y publicidad frente a terceros, una vez en firme el acto administrativo de liquidación de la participación en plusvalía, se ordenará su inscripción en el folio de matrícula inmobiliaria de cada uno de los inmuebles. Para que se puedan expedir licencias urbanísticas, protocolizar y/o registrarse actos de transferencia del dominio sobre los mismos, será requisito esencial el certificado o constancia de pago que para el efecto emita la Secretaría Distrital de Hacienda

Parágrafo.- Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el parágrafo del artículo 81° de la Ley 388 de 1997, que ordena divulgar el efecto de la plusvalía por metro cuadrado para cada una de las zonas o subzonas geoeconómicas homogéneas beneficiarias, el acto administrativo que lo liquida será publicado en la página web de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital.

Artículo 9°.- Informes y copias. Una vez expedidos y en firme los actos que liquidan la participación en plusvalía, la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital –UAECD- enviará copia de los mismos a la Secretaría Distrital de Planeación –SDP-, a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva solicitando la inscripción del gravamen en el folio de matrícula inmobiliaria de

cada uno de los inmuebles, a las curadurías urbanas para su información y exigibilidad y a la Secretaría Distrital de Hacienda -SDH-, para lo de su competencia.

Parágrafo.- Con base en la información remitida, la Secretaría Distrital de Planeación actualizará el Sistema de Información de Norma Urbana y del Plan de Ordenamiento Territorial –SINUPOT, en lo que respecta a la información de la participación en plusvalía.

Artículo 10°.- Actualización del efecto plusvalía. Para la expedición del formato o recibo para el pago de la participación en plusvalía, a solicitud de parte del obligado, y una vez tengan lugar cualquiera de los momentos de exigibilidad establecidos en este Decreto, la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital expedirá el recibo de pago, en el cual se ajustará el monto de la participación en plusvalía de acuerdo con la variación mensual del Índice de Precios al Consumidor (IPC), a partir del momento en que quede en firme el acto de la liquidación de la participación, conforme con lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 79 de la Ley 388 de 1997, y hasta la fecha de su expedición. El recibo de pago tendrá una vigencia de hasta treinta (30) días.

Parágrafo.- La Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital podrá, a solicitud de la parte interesada, expedir el formato o recibo para el pago de la participación en plusvalía, aun cuando no exista la inscripción de la participación en el folio de matrícula inmobiliaria del respectivo inmueble, siempre y cuando la plusvalía se encuentre liquidada y en firme. En este evento no procederá por parte de la Secretaría Distrital de Hacienda la devolución de los valores pagados por el propietario o poseedor, excepto cuando la solicitud de devolución sea consecuencia de un pago en exceso o tenga lugar la anulación por vía judicial del acto liquidatorio de la participación en plusvalía o la causación haya sido revocada o reliquidada o recalculada con posterioridad al pago.

Artículo 11°.- Recaudo de la participación en el efecto plusvalía. El recaudo de la participación en plusvalía se hará por la Secretaría Distrital de Hacienda, con base en el recibo o formato de pago que para el efecto expida la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital.

Artículo 12°.- Levantamiento del gravamen. Dentro de los cinco (5) días siguientes al recaudo de la participación en plusvalía para el respectivo predio, la Secretaría Distrital de Hacienda informará del pago a la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital o la Secretaría Distrital de Planeación, según corresponda, para ordenar el levantamiento de la anotación del gravamen ante la respectiva Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

En los diez (10) días siguientes a la remisión de la información del pago de que trata este artículo, la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital o la Secretaría Distrital de Planeación, según corresponda, ordenará a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva el levantamiento de la anotación del gravamen.

Parágrafo. Tratándose de revocatoria de actos administrativos, la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital o la Secretaría Distrital de Planeación, según corresponda, solicitará a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva el levantamiento de la anotación correspondiente al gravamen, una vez quede en firme dicha decisión.

TÍTULO III
EXIGIBILIDAD Y FORMAS DE PAGO DE LA PARTICIPACIÓN EN PLUSVALÍA

CAPÍTULO I
EXIGIBILIDAD DE LA PARTICIPACIÓN EN PLUSVALÍA

Artículo 13°.- Exigibilidad de la participación en plusvalía. De conformidad con lo establecido en el artículo 83 de la Ley 388 de 1997, modificado por el artículo 181 del Decreto Ley 019 de 2012 y el Acuerdo Distrital 682 de 2017, la participación en la plusvalía sólo le será exigible al propietario o poseedor del inmueble respecto del cual se haya liquidado e inscrito en el respectivo folio de matrícula inmobiliaria un efecto de plusvalía, en el momento en que se presente cualquiera de las siguientes situaciones:

13.1. Solicitud de licencia de urbanización o construcción, según sea el caso, aplicable para el cobro de la participación en la plusvalía generada por cualquiera de los hechos generadores de que trata el presente Decreto.

13.2. Cambio efectivo de uso del inmueble, aplicable para el cobro de la participación en la plusvalía generada por la modificación del régimen o zonificación del suelo.

13.3. Actos que impliquen transferencia del dominio sobre el inmueble, aplicable al cobro de la participación en la plusvalía de que tratan los numerales 1 y 3 del artículo 3 del Acuerdo 118 de 2003, modificado por artículo 13 del Acuerdo 352 de 2008 y el artículo 2 del Acuerdo 682 de 2017 o la norma que modifique, derogue o sustituya.

13.4. Adquisición de títulos valores representativos de los derechos adicionales de construcción y desarrollo, en los términos que se establece en el artículo 88 y siguientes de la Ley 388 de 1997.

Parágrafo 1. En los proyectos de renovación urbana, para los propietarios originales que conserven la titularidad de sus derechos en el proyecto, la participación en plusvalía se hará exigible con la expedición de la respectiva licencia urbanística de la unidad de actuación urbanística o de gestión, según sea el caso. Para efectos de la aplicación de este artículo, se entenderá por propietarios originales aquellos que cumplan con las condiciones establecidas en la normatividad vigente.

Parágrafo 2. Los sujetos signatarios de la Convención de Viena, la Personería de Bogotá, la Contraloría de Bogotá, la Veeduría Distrital, el Concejo de Bogotá y el Distrito Capital, entendido como: la Administración Central, la Alcaldía Mayor, los Fondos de Desarrollo Local, las Secretarías, los Departamentos Administrativos, los Establecimientos Públicos, las Empresas Industriales y Comerciales Distritales, Unidades Administrativas Especiales del orden Distrital, Empresas Sociales del Estado del orden Distrital, Localidades y entes Universitarios Distritales, no serán sujetos del cobro de la participación en plusvalía, derivadas por cualquier hecho generador de la misma. Tampoco serán contribuyentes los predios de propiedad de la Nación ubicados en Bogotá, que sean destinados o que mantengan su destinación al uso dotacional o al desarrollo de proyectos de vivienda de interés prioritaria (VIP).

Parágrafo 3°.- Cuando se solicite una licencia de urbanismo o de construcción para el desarrollo por etapas de un proyecto, la participación en plusvalía se hará exigible para la etapa autorizada por la respectiva licencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.6 del Decreto Nacional 1077 de 2015 o las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.

Parágrafo 4°.- En el evento previsto en el numeral 13.1. de este artículo, el monto de la participación en plusvalía para el respectivo inmueble podrá recalcularse, aplicando el efecto plusvalía por metro cuadrado al número total de metros cuadrados adicionales objeto de la licencia correspondiente, de conformidad con lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 83 de la Ley 388 de 1997, modificado por el artículo 181 del Decreto Nacional 019 de 2012.

Parágrafo 5°.- Si por cualquier causa no se efectúa el pago de la participación en las situaciones contempladas en este artículo, el cobro de la misma se hará exigible cuando ocurra cualquiera de las restantes situaciones aquí previstas. En todo caso, si la causa es la no liquidación e inscripción de la plusvalía, se deberá adelantar el procedimiento previsto en el artículo 81 de la Ley 388 de 1997.

Artículo 14°.- Acreditación del pago. De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.6.6.8.2 del Decreto Nacional 1077 de 2015, los curadores urbanos sólo podrán expedir licencias cuando el interesado demuestre el pago de la participación en plusvalía, so pena de incurrir en conductas disciplinarias según lo establecido en el Código Disciplinario Único y demás disposiciones que regulan la materia.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 81 de la Ley 388 de 1997, para que puedan registrarse actos de transferencia del dominio sobre inmuebles deberá acreditarse el pago de la participación en plusvalía, con las precisiones efectuadas en el presente Decreto so pena de incurrir en conductas disciplinarias según lo establecido en el Código Disciplinario Único y demás disposiciones que regulan la materia.

Parágrafo.- Con el objeto de adelantar un control al tributo, y de conformidad con el artículo 51 del Decreto Distrital 807 de 1993, el Director Distrital de Impuestos de Bogotá podrá solicitar a los curadores y/o a los notarios información relacionada con actos y negocios jurídicos en los cuales se deba acreditar el pago de la participación en plusvalía, con el fin de efectuar el análisis de la información y demás estudios necesarios para el debido control de la participación.

Cuando del análisis de la información y demás estudios que se realicen se evidencie que, a pesar de la exigibilidad del pago, este no se acreditó ante el curador y/o notario, se adelantará el cobro coactivo

de la participación en plusvalía teniendo como título ejecutivo el acto administrativo de liquidación expedido por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital.

Artículo 15º.- Exclusiones. Se excluyen como momento de exigibilidad del pago de la participación en plusvalía los siguientes eventos:

15.1. La transferencia de dominio cuando se origine por procesos de enajenación voluntaria, forzosa y/o expropiación a favor del Distrito Capital, la sucesión por causa de muerte, liquidaciones de sociedad conyugal, prescripción adquisitiva del dominio y cesión anticipada obligatoria a favor del Distrito.

15.2. Cuando se trate de licencias de construcción en las modalidades de modificación, restauración, reforzamiento estructural, reconstrucción, cerramiento y demolición no será exigible el tributo, toda vez que se conserva el uso y edificabilidad del inmueble en las condiciones con que fue aprobado.

15.3. En trámites de modificación de licencia vigente no será exigible el pago del tributo, toda vez que no se trata de una nueva licencia y que las modificaciones deben resolverse aplicando las normas urbanísticas y demás reglamentaciones que sirvieron de base para su expedición.

15.4. Tratándose de edificaciones sometidas al régimen de propiedad horizontal, cuando se presente el hecho generador contenido en el numeral 13.3 del artículo 13 del presente Decreto, la liquidación se deberá efectuar teniendo en cuenta el área del predio de mayor extensión sobre el cual se levanta la propiedad horizontal e inscribirse únicamente en el certificado de tradición y libertad del predio matriz que lo identifica, ya que en las unidades privadas resultantes de la propiedad horizontal no pueden de manera individual hacer uso del mayor potencial de construcción, excepto cuando se trate de la primera transferencia de dominio de la unidad inmobiliaria con posterioridad a la constitución de la propiedad horizontal, caso en el cual se debe exigir el pago de la participación de la plusvalía anotada.

15.5. Las demás situaciones y condiciones establecidas por la legislación y la reglamentación Nacional aplicable.

CAPÍTULO II
FORMAS DE PAGO DE LA PARTICIPACIÓN EN PLUSVALÍA

Artículo 16°.- Formas de pago de la Participación en Plusvalía. La participación en la plusvalía podrá pagarse mediante una cualquiera de las siguientes formas, según las reglas establecidas en este Decreto:

16.1. En dinero, utilizando los medios de pago habilitados para el efecto.

16.2. Transfiriendo a favor del Distrito Capital o a una de sus entidades descentralizadas una porción del terreno del predio objeto de la participación en plusvalía, cuyo valor debe ser equivalente al monto de la participación en plusvalía liquidada e indexada.

16.3. El pago mediante la transferencia de una porción del terreno podrá canjearse por terrenos localizados en otras zonas del área urbana, haciendo los cálculos de equivalencia de valores correspondientes.

16.4. Mediante la ejecución de obras de infraestructura vial, de servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado, áreas de recreación y equipamientos sociales, para la adecuación de asentamientos urbanos en áreas de desarrollo incompleto o inadecuado, en áreas sujetas al tratamiento de desarrollo, inversión en proyectos y programas de mejoramiento integral a cargo del Distrito, equivalente al monto de la plusvalía, previo acuerdo con la Administración Distrital acerca de los términos de ejecución y equivalencia de las obras proyectadas.

Parágrafo 1.- Las modalidades de pago de que trata este artículo podrán ser utilizadas alternativamente o en forma combinada, siguiendo el procedimiento y cumpliendo con los requisitos establecidos en este Decreto.

Parágrafo 2.- Cuando los actos administrativos o instrumentos que contemplen la acción urbanística contentiva de hechos generadores de plusvalía establezcan sistemas de reparto equitativos de cargas y beneficios, que permitan aumentar la edificabilidad por encima de índices de construcción básicos,

por asumir las cargas generales de que tratan los artículos 38 de la Ley 388 de 1997, 2.2.4.1.5.del Decreto Nacional 1077 de 2015 y 34 del Decreto Distrital 190 de 2004, o las normas que los modifiquen, deroguen o sustituyan, la participación en plusvalía se determinará y liquidará sobre el índice de construcción básico, según se defina en el acto administrativo o instrumento.

Parágrafo 3.- Las obras financiadas con pago en especie de recursos de plusvalía de los servicios de acueducto y alcantarillado definidas en el numeral 16.4 del presente artículo, deberán ejecutarse con base en los estudios aprobados por la EAB-ESP, la cual será la encargada de recibirlas, operarlas y mantenerlas. La propiedad de las obras de acueducto y alcantarillado entregadas será de la EAB-ESP.

SUBCAPÍTULO I
DEL PAGO DE LA PARTICIPACIÓN EN PLUSVALÍA EN DINERO

Artículo 17°.- Pago de la plusvalía en dinero. El monto de la participación en plusvalía podrá pagarse en dinero, aplicando la tarifa establecida en el artículo 6 del Acuerdo 118 de 2003.

SUBCAPÍTULO II
DEL PAGO DE PLUSVALÍA EN ESPECIE

Artículo 18°.- Pago de la participación en plusvalía en especie. El pago de la plusvalía en especie será procedente en los siguientes eventos:

18.1. Transfiriendo a favor del Distrito Capital o a una de sus entidades descentralizadas una porción del terreno del predio objeto de la participación en plusvalía, cuyo valor debe ser equivalente al monto de la participación en plusvalía liquidada e indexada.

18.2. El pago mediante la transferencia de una porción del terreno podrá canjearse por terrenos localizados en otras zonas de área urbana, haciendo los cálculos de equivalencia de valores correspondientes.

18.3. Mediante la ejecución de obras de infraestructura vial y de transporte, de servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado, áreas de recreación y equipamientos sociales, para

la adecuación de asentamientos urbanos en áreas de desarrollo incompleto o inadecuado, en áreas sujetas al tratamiento de desarrollo, inversión en proyectos y programas de mejoramiento integral a cargo del Distrito, equivalente al monto de la plusvalía, previo acuerdo con la Administración Distrital acerca de los términos de ejecución y equivalencia de las obras proyectadas. En esta modalidad de pago, no habrá causación de intereses de ninguna naturaleza sobre la suma objeto de pago, sin embargo se actualizará el valor del monto a pagar desde la fecha de la liquidación del efecto plusvalía hasta la radicación de la solicitud del pago en especie, en los términos del artículo 24 de este decreto.

Artículo 19°.- Priorización para el pago de plusvalía en especie. La priorización de ejecución de obras, proyectos o de predios para el pago de la participación en plusvalía en especie, será la siguiente:

19.1. Las obras, proyectos o predios identificados en el instrumento de planeación aplicable, que pueden o no estar en su ámbito de aplicación.

19.2. Las obras, proyectos o predios identificados en el Plan de Desarrollo, el Plan de Ordenamiento Territorial, su programa de ejecución y los instrumentos que los desarrollen o reglamenten.

19.3. Las obras o proyectos con prefactibilidad a cargo de entidades públicas, que no cuenten con asignación presupuestal para su ejecución y que no sean de las señaladas en el parágrafo 1° del artículo 23 del presente Decreto.

19.4. Las obras, proyectos o predios identificados para la adecuación de asentamientos urbanos en áreas de desarrollo incompleto o inadecuado, según la priorización que para el efecto realice la Secretaría Distrital del Hábitat.

Parágrafo. En todos los casos, la Secretaría Distrital de Planeación adoptará autónomamente la decisión que a su juicio sirva mejor al interés general, situación en la cual podrá determinar de manera motivada la improcedencia del pago en especie. En este caso, el interesado deberá hacer el pago en dinero, acorde con las disposiciones legales aplicables.

Artículo 20°.- Funciones de la Secretaría Distrital de Planeación. Sin perjuicio de las competencias establecidas en el Decreto Distrital 016 de 2013, corresponde a la Secretaría Distrital de Planeación:

20.1. Conceptuar técnicamente sobre las solicitudes de pago de la plusvalía en especie, acorde con los pronunciamientos que para el efecto emitan las entidades públicas con competencia en la materia.

20.2. Realizar una (1) revisión semestral y efectuar el seguimiento trimestral a las solicitudes de pago de plusvalía en especie.

20.3. Determinar la(s) entidad(es) encargada(s) de la emisión del concepto técnico para la aprobación del pago en especie de la participación en plusvalía, conforme con el principio de concurrencia de la función pública distrital, descrito en el artículo 11 del Acuerdo Distrital 257 de 2006.

Artículo 21°.- Criterios para aprobación del pago de la plusvalía en especie. La Secretaría Distrital de Planeación deberá emitir concepto sobre el pago de la plusvalía en especie, en atención a las destinaciones específicas que señala el artículo 85 de la Ley 388 de 1997, los pronunciamientos técnicos de las entidades competentes, los lineamientos de inversión y de ejecución de obras viales, de espacio público y necesidades de equipamientos sociales y funcionales que esté ejecutando el Distrito Capital, conforme con la priorización de obras establecida en el artículo 19 de este Decreto.

Corresponde a la Secretaría Distrital de Planeación y demás entidades con competencia para la emisión de los conceptos técnicos de que trata el artículo anterior, observar el cumplimiento de los siguientes criterios:

21.1. Que la obra de infraestructura vial y de transporte, de servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado, áreas de recreación y equipamientos sociales, para la adecuación de asentamientos urbanos en áreas de desarrollo incompleto o inadecuado, en áreas sujetas al tratamiento de desarrollo, inversión en proyectos y programas de mejoramiento integral a cargo del distrito, propuesta como pago en especie cumpla con los fines para los cuales debe realizarse y será entregada completamente habilitada para su uso, garantizando con la entrega su

funcionalidad y operación.

21.2. Que la entrega de la parte o de la totalidad de un predio representa algún beneficio para el Distrito de conformidad con el Plan de Desarrollo, el Plan de Ordenamiento Territorial y demás instrumentos de planeación que los desarrollen y complementen.

21.3. Que la transferencia de terrenos localizados en otras zonas del área urbana representa algún beneficio para el Distrito de conformidad con el Plan de Desarrollo, el Plan de Ordenamiento Territorial y demás instrumentos de planeación que los desarrollen y complementen.

Artículo 22°.- Transferencia a favor del Distrito Capital o a una de sus entidades descentralizadas, de una porción del predio objeto de la misma, del valor equivalente a su monto o mediante la transferencia de una porción del terreno por terrenos localizados en otras zonas del área urbana. Una vez quede ejecutoriada la liquidación del efecto plusvalía, el interesado podrá manifestar ante la Secretaría Distrital de Hacienda la intención clara y expresa de entregar en dación en pago parte del predio o el predio que se encuentra dentro de la zona o subzona beneficiaria, u otro predio localizado en otras zonas del área urbana de la ciudad, haciendo los cálculos de equivalencia de valores correspondientes, para lo cual deberá:

22.1. Identificar el inmueble mediante manzana catastral, debidamente acotado, con el CHIP y folio de matrícula inmobiliaria, acompañando el Certificado de Tradición y Libertad con una vigencia no superior a treinta (30) días; igualmente el predio deberá estar al día en impuestos, y debidamente saneado en su propiedad, sin gravámenes y/o limitaciones de dominio.

22.2. Anexar el plano topográfico debidamente georreferenciado, con sus respectivas carteras de campo del levantamiento topográfico en formato físico y digital, así como la copia de la tarjeta profesional del topógrafo que elaboró el levantamiento.

22.3. Anexar el estudio de títulos del inmueble, elaborado y firmado por un abogado titulado, que demuestre que están saneados de procesos judiciales y de discusiones en titularidad o posesión, así como la condición urbanística del predio.

22.4. Anexar un avalúo comercial del inmueble elaborado por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital o un perito inscrito en la Lonja de Propiedad Raíz de Bogotá, de acuerdo con la metodología establecida en el Decreto Nacional 1170 de 2015.

22.5. No tener obligaciones pendientes de pago con el Distrito por concepto de ningún tributo u obligación pública, multas, sanciones o intereses, diferente al pago del efecto de la participación en plusvalía.

Artículo 23°.- Pago en especie mediante la ejecución de obras. El interesado podrá pagar la participación en plusvalía mediante la ejecución de las obras de qué trata el numeral 18.3 del artículo 18 de este Decreto por un valor equivalente al monto de la participación en plusvalía. Para el efecto, podrá presentar propuestas de ejecución de obras, por su cuenta y riesgo y asumiendo la totalidad de los costos que esto implique, sin que esto genere compromiso u obligación de aprobación de la propuesta por parte del Distrito.

Sólo serán revisadas las propuestas de proyectos presentados por el interesado que cumplan los requisitos específicos que, a nivel de factibilidad, hubiesen sido definidos previamente por la entidad competente para el desarrollo de sus proyectos.

En tal virtud, los proyectos de los interesados deberán incluir, como mínimo, el modelo financiero, detallado y formulado, que fundamente el valor del proyecto, la descripción detallada de las fases, el plazo y la justificación del mismo, el análisis de riesgos asociados a éste, los estudios de impacto ambiental, económico y social, y estudios de factibilidad técnica, económica, ambiental, predial, financiera y jurídica del proyecto. También deberá anexar los documentos que acrediten su capacidad jurídica, financiera o de potencial financiación, de experiencia en inversión o de estructuración de proyectos o para desarrollarlos y el valor de la estructuración de éstos.

Parágrafo 1. No podrán presentarse propuestas de pagos en especie, en los casos en que correspondan a un proyecto que al momento de su presentación modifiquen contratos de obra o concesiones existentes o iniciativas y propuestas de asociaciones público privadas. Tampoco se aceptarán aquellas propuestas que demanden garantías del Distrito o desembolsos de recursos del presupuesto distrital.

Parágrafo 2. Cuando existan varios proponentes para la ejecución de un mismo proyecto de obra o para el pago en transferencia de un bien inmueble, las solicitudes se resolverán aplicando el derecho de turno, sin perjuicio de la posibilidad de que acuerde ejecutar de manera conjunta la obra.

Cuando la ejecución de una obra sea conjuntamente realizada por dos sujetos obligados al pago, en caso de incumplimiento, independientemente de la forma de asociación para la ejecución de la obra, todos los ejecutantes de la misma serán solidariamente responsables de las sanciones que se establezcan.

En el evento de un incumplimiento, la exigencia inmediata del pago total de la participación se realizará en el mismo monto en que se hubiesen asociado o participado los interesados para la ejecución de la obra.

Artículo 24°.- Procedimiento para el pago en especie. Para el pago en especie, se seguirá el siguiente procedimiento:

24.1. Una vez quede en firme el acto administrativo de liquidación de la participación en el efecto plusvalía, el interesado podrá manifestar por escrito ante la Secretaría Distrital de Hacienda la intención clara y expresa de pagarlo en especie. Sólo serán revisadas las propuestas de proyectos presentados por el interesado que cumplan los requisitos específicos que, a nivel de factibilidad, hubiesen sido definidos previamente por la entidad competente para el desarrollo de sus proyectos.

24.2. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la radicación de la solicitud de pago en especie, la Secretaría Distrital de Hacienda remitirá la solicitud de pago en especie a la Secretaría Distrital de Planeación, para que emita concepto técnico respecto del pago en esta modalidad.

24.3. La Secretaría Distrital de Planeación, dentro de los cinco (5) días siguientes a la remisión de la solicitud del pago en especie de que trata el numeral anterior, solicitará el pronunciamiento de las entidades competentes y de las empresas de servicios públicos de acueducto y alcantarillado, siempre que se requiera para emitir el concepto técnico para el pago de la plusvalía en especie.

24.4. Las entidades a las cuales se les solicite pronunciamiento deberán emitir el concepto solicitado dentro del mes siguiente a su recibo, precisando las condiciones y requisitos para la selección y ejecución de la interventoría de la obra, así como la recomendación sobre las garantías necesarias para su ejecución. Cuando se trate de la forma de pago establecida en el numeral 18.1 del artículo 18 de este Decreto, establecerá las condiciones para recibir la porción de terreno para el pago.

Cuando excepcionalmente no fuere posible emitir el concepto dentro del mes siguiente a su recibo, por las condiciones especiales de la obra o porque su complejidad así lo amerita, la entidad deberá informar de esta circunstancia al interesado y a la Secretaría Distrital de Planeación, antes del vencimiento del término señalado en este artículo, expresando los motivos de tal situación y señalando el plazo razonable en que se emitirá el concepto, el cual no excederá de seis (6) meses contados a partir de recibida la solicitud por la entidad. En esta oportunidad, se podrá requerir, por una sola vez, al interesado para que complemente o subsane los documentos o requisitos faltantes.

Lo anterior, sin perjuicio de que la Secretaría de Planeación Distrital tome la decisión sobre el pago en especie con los conceptos emitidos por las entidades que se hayan pronunciado dentro del mes de recibo de la solicitud, priorizando a las entidades que dieron concepto técnico favorable a la financiación del proyecto con recursos de plusvalía.

24.5. La Secretaría Distrital de Planeación evaluará los conceptos remitidos y emitirá el concepto técnico para el pago en especie, dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de los conceptos. Si durante la revisión de los conceptos técnicos la Secretaría Distrital de Planeación evidencia contradicciones, incongruencias o la necesidad de unificar criterios técnicos respecto de la forma de pago, convocará a las entidades que emitieron concepto a una sesión para la revisión, discusión y unificación de los conceptos técnicos. En la convocatoria se adjuntará copia de los conceptos remitidos por las entidades.

La convocatoria se efectuará con una antelación mínima de cinco (5) días a partir de la fecha en que se programe la mencionada sesión, la cual sólo podrá postergarse por una vez, hasta por dos (2) días.

24.6. Emitido el concepto técnico para el pago de la participación en plusvalía en especie, la Secretaría Distrital de Hacienda expedirá dentro de los veinte (20) días siguientes a su recibo, acto administrativo en el cual se resuelve si se acepta o no el pago en especie de la participación en plusvalía.

Parágrafo 1.- La solicitud de pago en especie de la participación en plusvalía deberá acompañarse, según la modalidad de pago, de los requisitos, documentos y estudios establecidos en este Decreto y deberá estar al día en el pago del impuesto predial unificado según lo indica el Acuerdo Distrital 469 de 2011. En todos los casos deberá garantizarse la propiedad del suelo o los mecanismos de gestión necesarios para su adquisición por parte del interesado.

Parágrafo 2.- Cuando se presenten contradicciones, incongruencias o la necesidad de unificar criterios técnicos respecto del pago en especie, el acta de la sesión a la que se refiere el numeral 24.5 de este artículo constituirá el fundamento técnico para el pago en especie de la participación en plusvalía.

Parágrafo 3.- La Secretaría Distrital de Planeación podrá solicitar aclaraciones o complementaciones a la información presentada, las cuales deben ser atendidas y presentadas por el interesado dentro del mes siguiente a su comunicación.

Parágrafo 4.- A quien se le haya negado el pago de la participación en plusvalía en especie o declarado el desistimiento tácito de que trata el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por la Ley 1755 de 2015, podrá elevarla nuevamente y por una sola vez en la misma anualidad, subsanando los errores evidenciados. De existir otra manifestación negativa sobre la propuesta, no habrá lugar a realizar el pago en especie y deberá acogerse al pago en dinero en los términos del presente Decreto.

Parágrafo 5.- A los requerimientos señalados en el numeral 4° y en el parágrafo 3° del presente artículo tendrán los efectos del artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, adicionado por la Ley 1755 de 2015.

Artículo 25°.- Contenido mínimo del acto administrativo mediante el cual se acepte el pago de la plusvalía en especie. El acto administrativo mediante el cual se acepte el pago de la participación en plusvalía en especie establecerá como mínimo las siguientes condiciones, según la modalidad de pago de que trata el artículo 18:

25.1. Tratándose del pago de la plusvalía de que trata los numerales 18.1 y 18.2 del artículo 18 de este Decreto, se deberá establecer que el interesado deberá entregar materialmente el predio al Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público, quien posteriormente deberá elevar a escritura pública dentro del mes siguiente el acto de transferencia de domino del respectivo predio a favor del Distrito Capital y solicitar el registro de la transferencia en la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos respectiva.

El Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público emitirá un documento en el cual dejará constancia del recibo material y jurídico del predio, en lo que respecta a las condiciones de área, localización y destinación.

Entregado el predio, será obligación del interesado radicar ante la Secretaría Distrital de Hacienda, copia del documento de recibo a satisfacción emitido por el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público y de la escritura pública respectiva con su constancia de registro en el certificado de tradición y libertad, para que emita la constancia de pago del efecto plusvalía y se disponga lo pertinente para el levantamiento de la inscripción, si a ello hay lugar.

25.2. Tratándose del pago de la plusvalía de que trata el numeral 18.3 del artículo 18 de este Decreto, incluirá la obligación de suscribir el respectivo convenio entre la entidad pública, y el interesado, dentro de los dos meses siguientes a su firmeza. El convenio que se suscriba deberá desarrollar, como mínimo, lo siguiente:

25.2.1. Las condiciones que se deben acreditar para el desarrollo de los estudios, los diseños y la ejecución de la obra que debe cumplir el interesado en el pago en especie, atendiendo las especificaciones técnicas de las entidades competentes.

25.2.2. Las obligaciones generales y específicas a cargo del interesado, acorde con los lineamientos en materia de estudios y diseños que defina la entidad competente.

25.2.3. Las obligaciones en materia de recopilación de información y análisis, del desarrollo de los estudios y diseños, de la etapa de aprobaciones, en materia de construcción, entre otras necesarias para el cumplimiento del pago en especie.

25.2.4. Las condiciones para la entrega de las obras y la certificación del recibo de la obra.

25.2.5. Las condiciones de accesibilidad y movilidad de los predios y demás áreas vecinas.

25.2.6. Las obligaciones en materia de elementos, equipos y materiales.

25.2.7. Las obligaciones asociadas con la selección y ejecución de la interventoría técnica, administrativa, financiera, legal, social y ambiental. En el marco de estas obligaciones, se deberá establecer el proceso de selección del personal a cargo de la interventoría, así como su calidad e idoneidad.

25.2.8. Las garantías y los montos que debe constituir el interesado a favor de la (s) entidad (es) pública (s), en aspectos relativos al cumplimiento, la responsabilidad civil extracontractual, el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones, calidad de los estudios y diseños, de materiales y procedimientos constructivos, de estabilidad de la obra y en general las que sean requeridas por la entidad pública.

25.2.9. Constancia expresa que ante incumplimientos en la ejecución total o parcial de la obra, el cobro de la participación en plusvalía se hará en dinero con las indexaciones correspondientes en los términos establecidos inciso tercero del parágrafo 3 del artículo 3 del Acuerdo Distrital 682 de 2017.

Artículo 26°.- Interventoría de la obra para el pago de la participación en plusvalía en especie. El interesado en el pago de la participación en plusvalía en especie deberá contratar a su cargo una interventoría técnica, administrativa, financiera, legal, social y ambiental, la cual deberá velar porque los estudios, diseños y las obras que se ejecuten cumplan con las condiciones establecidas por la entidad pública competente y las demás disposiciones legales y técnicas vigentes, así como las que para el efecto se establezca por parte de la entidad competente en el marco del convenio que trata este Decreto.

Las obligaciones específicas de la interventoría y el proceso de selección de la misma, serán establecidas en el marco del convenio. En todos los casos, la interventoría será realizada por una persona, natural o jurídica, idónea y con experiencia, que cumpla con las exigencias que para el efecto establezca la entidad competente.

Artículo 27°.- Facultades y deberes de los interventores. La interventoría de la obra objeto de pago en especie de la participación en plusvalía, implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento por el interesado que suscribió el convenio respectivo frente a las obligaciones a su cargo.

Los interventores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución de la obra objeto del pago de la participación del efecto plusvalía en especie, y deberán mantener informada a la entidad pública que recibirá la obra de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el pago, o cuando tal incumplimiento se presente.

Los deberes, responsabilidades y obligaciones de los interventores, son las establecidas en las Leyes 80 de 1993, 734 de 2002 y 1474 de 2011 y demás disposiciones aplicables, sin que por esta condición la ejecución de la obra tenga la naturaleza de obra pública.

Artículo 28°.- Certificación de pago. Ejecutada la obra, el interesado deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Hacienda, copia del documento de recibo a satisfacción emitido por la entidad encargada de la obra en los términos del presente Decreto y, en caso de ser necesario, copia registrada de la Escritura Pública de transferencia de derecho del dominio, para que emita la constancia de pago definitiva del efecto plusvalía y se disponga lo pertinente para el levantamiento de la inscripción a instancias de la Unidad Administrativa de Catastro Distrital, si a ello hay lugar, junto con la prórroga de las garantías por la vigencia del convenio.

Durante la ejecución de la obra, el interesado podrá solicitar la licencia urbanística respectiva para el predio objeto de la participación en plusvalía. En este caso, la licencia urbanística deberá señalar la

obligación del interesado de cumplir con las condiciones aprobadas en el acto administrativo que aprueba el pago en especie y que en caso de incumplimiento operará la condición resolutoria.

SUBCAPÍTULO III
DE LA DEVOLUCIÓN

Artículo 29°. Quienes pueden solicitar devolución de la participación en plusvalía. Los contribuyentes de la participación en la plusvalía podrán solicitar, con excepción de los pagos voluntarios a los que se refiere el parágrafo del artículo 10 de este Decreto, la devolución o compensación de los saldos a favor originados con ocasión del pago del formato de recibo de pago de la participación en Plusvalía que resulten de pagos en exceso o de lo no debido, de conformidad con el trámite señalado en los artículos 144 y siguientes del Decreto Distrital 807 de 1993.

En todos los casos, la devolución de saldos a favor se efectuará una vez compensadas las deudas y obligaciones de plazo vencido del contribuyente. En el mismo acto que ordene la devolución, se compensarán las deudas y obligaciones a cargo del contribuyente.

Artículo 30°. Requisitos generales de la solicitud de devolución y/o compensación. La solicitud de devolución y/o compensación deberá presentarse personalmente por el contribuyente, responsable, por su representante legal, o a través de apoderado, acreditando la calidad correspondiente para cada caso.

Artículo 31°. Lugar de presentación de solicitud de devolución y/o compensación de saldos a favor. La solicitud se deberá formular ante la Secretaría Distrital de Hacienda, empleando el formato establecido para ello y que podrá ser descargado de la página web de la entidad www.shd.gov.co.

Artículo 32°. Término para solicitar la devolución o compensación de saldos a favor. Sin perjuicio de lo previsto en disposiciones especiales, la solicitud de devolución y/o compensación deberá presentarse dentro del término de prescripción de la acción ejecutiva, establecido en el artículo 2536 del Código Civil.

Para el trámite de estas solicitudes, en los aspectos no regulados especialmente, se aplicará el mismo procedimiento establecido para la devolución de los saldos a favor liquidados en las declaraciones tributarias.

Artículo 33°. Término para efectuar la devolución. La administración tributaria distrital deberá devolver, previas las compensaciones a que haya lugar, los saldos a favor, que resulten de pagos en exceso o de lo no debido, dentro del término de cincuenta (50) días hábiles, los cuales se cuentan a partir de la fecha de radicación de la solicitud.

TÍTULO IV
OTRAS DISPOSICIONES

Artículo 34°.- Transición. Para la correcta aplicación del presente Decreto se tendrá en cuenta el siguiente régimen de transición:

34.1. Para la exigibilidad y el cobro de la participación del efecto plusvalía para los hechos generadores de acciones urbanísticas configuradas con anterioridad a la entrada en vigencia de este Decreto, se dará aplicación a las condiciones establecidas en el Decreto Distrital 020 de 2011 y los Acuerdos 118 de 2003 y 352 de 2008, sin perjuicio que el interesado pueda proponer el pago de la participación del efecto plusvalía en especie, conforme con las condiciones establecidas en este Decreto.

34.2. Si para el momento de entrada en vigencia del Acuerdo 682 de 2017 se encuentran pendientes de pago obligaciones provenientes de una liquidación definitiva de plusvalía, se dará aplicación al inciso tercero del parágrafo 3 del artículo 3 del mencionado Acuerdo, para efectos de hacer el correspondiente ajuste o indexación del monto a pagar por concepto de participación en plusvalía.

34.3. La competencia establecida en el artículo 10 del presente Decreto será asumida por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital dentro de los ocho (8) meses siguientes a la entrada en vigencia del presente Decreto. Durante este término la Secretaría Distrital de Hacienda continuará expidiendo el recibo para el pago de la participación en plusvalía.

Artículo 35°.- Vigencia. El presente Decreto rige a partir del día siguiente a la fecha de su publicación en el Registro Distrital. También deberá publicarse en la Gaceta de Urbanismo y Construcción de Obra y deroga las normas que le sean contrarias, en especial los Decretos Distritales 20 de 2011, 549 de 2011 y 560 de 2012.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá, D.C., a los veinte (20) días del mes de diciembre de dos mil dieciocho (2018).

ENRIQUE PEÑALOSA LONDOÑO
Alcalde Mayor

BEATRIZ ELENA ARBELÁEZ MARTÍNEZ
Secretaria Distrital de Hacienda

ANDRÉS ORTÍZ GÓMEZ
Secretario Distrital de Planeación

Decreto Número 804
(Diciembre 20 de 2018)

"Por el cual se incorporan áreas al Tratamiento Urbanístico de Renovación Urbana sobre los ejes de la Malla Vial Arterial con Sistema de Transporte Público Masivo Transmilenio Avenida Calle 13 y Avenida de las Américas, se adoptan las fichas normativas de los sectores incorporados y se dictan otras disposiciones."

EL ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por los numerales 3 y 4 del artículo 38º del Decreto Ley 1421 de 1993,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 13 de la Ley 388 de 1997 establece que *"El componente urbano del plan de ordenamiento territorial es un instrumento para la administración del desarrollo y la ocupación del espacio físico clasificado como suelo urbano y suelo de expansión urbana, que integra políticas de mediano y corto plazo, procedimientos e instrumentos de gestión y normas urbanísticas"* y define que contendrá como mínimo: *"(...) 11. La expedición de normas urbanísticas en los términos y según los alcances que se establecen en el artículo 15 de la presente ley."*

Que el artículo 15 de la Ley ibídem, modificado por la Ley 902 de 2004, reglamenta lo concerniente a las normas urbanísticas y su clasificación. Dentro de la clasificación se contemplan las normas urbanísticas generales como aquellas que permiten establecer usos e intensidades, así como las actuaciones, tratamientos y procedimientos de parcelación, urbanización, construcción e incorporación al desarrollo de las diferentes zonas comprendidas dentro del perímetro urbano y suelo de expansión; razón por la cual *"otorgan derechos e imponen obligaciones urbanísticas a los propietarios de terrenos y a sus constructores, conjuntamente con la especificación de los instrumentos que se emplearán para que contribuyan eficazmente a los objetivos del desarrollo urbano y a sufragar los costos que implica tal definición de derechos y obligaciones".*

Que el artículo ibídem establece en su numeral 2 que son normas urbanísticas generales, además de las regulaciones que por su propia naturaleza quedan contenidas en esta definición, las relacionadas, entre otras, con *"Las especificaciones de las cesiones urbanísticas gratuitas, así como los parámetros y directrices para que sus propietarios compensen en dinero o en terrenos, si fuere del caso.".*
Que el artículo 15 de la Ley 388 de 1997, modificado por el artículo 1 de la Ley 902 de 2004, señala de manera clara, expresa e inequívoca que las normas referentes a las cesiones urbanísticas hacen parte del Plan de Ordenamiento Territorial y sus instrumentos reglamentarios, razón por la cual es dable a la administración distrital, de conformidad con el artículo 13 de la Ley 388 de 1997, incorporar las disposiciones tendientes a su cumplimiento.

Que las actuaciones urbanísticas, definidas en el artículo 36 de la Ley 388 de 1997, están sometidas al cumplimiento de las disposiciones que los municipios y distritos reglamentan con base en los artículos mencionados, así: *"Son actuaciones urbanísticas la parcelación, urbanización y edificación de inmuebles. Cada una de estas actuaciones comprenden procedimientos de gestión y formas de ejecución que son orientadas por el componente urbano del plan de ordenamiento y deben quedar explícitamente reguladas por normas urbanísticas expedidas de acuerdo con los contenidos y criterios de prevalencia establecidos en los artículos 13, 15, 16 y 17 de la presente ley.".*

Que el artículo 37 de la Ley 388 de 1997 preceptúa que compete a las reglamentaciones distritales o municipales determinar para las diferentes actuaciones urbanísticas, las cesiones gratuitas que los propietarios de inmuebles deben hacer con destino a vías locales, equipamientos colectivos y espacio público en general, y en los casos de "*urbanización o construcción en terrenos con tratamiento de renovación urbana, señalar el procedimiento previo para establecer la factibilidad de extender o ampliar las redes de servicios públicos, la infraestructura vial y la dotación adicional de espacio público, así como los procesos o instrumentos mediante los cuales se garantizará su realización efectiva y la equitativa distribución de cargas y beneficios derivados de la correspondiente actuación.*".

Que de conformidad con el artículo 38 de la Ley 388 de 1997 *"(...) En desarrollo del principio de igualdad de los ciudadanos ante las normas, los planes de ordenamiento territorial y las normas urbanísticas que los desarrollen deberán establecer mecanismos que garanticen el reparto equitativo de las cargas y los beneficios derivados del ordenamiento urbano entre los respectivos afectado'. Las unidades de actuación, la compensación y la transferencia de derechos de construcción y desarrollo, entre otros, son mecanismos que garantizan este propósito".*

Que el artículo 43 del Decreto Distrital 190 de 2004 define los instrumentos de planeamiento urbanístico como *"procesos técnicos que, mediante actos expedidos por las autoridades competentes, contienen decisiones administrativas para desarrollar y complementar el Plan de Ordenamiento Territorial. Deberán incluir, además, los mecanismos efectivos de distribución equitativa de cargas y beneficios (...)"*, identifica algunos instrumentos, y precisa que tendrán tal calidad las demás reglamentaciones urbanísticas y, en general, las disposiciones contenidas en cualquier otro tipo

de acto administrativo de las autoridades competentes, referidas al ordenamiento del territorio del Distrito Capital.

Que el artículo 373 del Decreto Distrital 190 de 2004, define el tratamiento de renovación urbana como *"aquel que busca la transformación de zonas desarrolladas de la ciudad que tienen condiciones de subutilización de las estructuras físicas existentes, para aprovechar al máximo su potencial de desarrollo, (...)"* y el artículo 374 ibídem determina como modalidades de dicho tratamiento las siguientes:

MODALIDADES	***ÁREAS DE APLICACIÓN***
1. De redesarrollo	*Sectores donde se requiere un reordenamiento para generar un nuevo espacio urbano, con sustitución total o parcial de los sistemas generales, del espacio edificado, e introducción de nuevos usos con un aprovechamiento constructivo más alto, generando el espacio público requerido.*
2. De reactivación	*Sectores donde se requiere la habilitación y mejoramiento parcial del espacio público con sustitución parcial y paulatina del espacio edificado. Incluye intensificación en la utilización del suelo y de las condiciones de edificabilidad (ocupación y construcción).*

Que aun cuando el Decreto Distrital 190 de 2004 -Plan de Ordenamiento Territorial, incorporó zonas a este tratamiento, estableció en el artículo 375 ibídem, la posibilidad que el Alcalde Mayor de Bogotá incorpore nuevas áreas a este tratamiento urbanístico, al preceptuar:

"Artículo 375. Zonas objeto de inclusión posterior en el Tratamiento de Renovación Urbana (artículo 364 del Decreto 619 de 2000, modificado por el artículo 244 del Decreto 469 de 2003).
De conformidad con lo señalado en el numeral 2.7 del artículo 15 de la Ley 388 de 1997, se permitirá la incorporación posterior al tratamiento de renovación urbana de los sectores en los que se genere un impacto propicio, por efecto de las decisiones de planeamiento, la construcción, transformación, eliminación o supresión de un elemento de los sistemas generales de la ciudad definidos por este Plan (malla vial arterial o infraestructura de los sistemas de transporte masivo, equipamientos, espacio público y otros), o en las zonas industriales con tendencia al cambio de uso. La inclusión de las zonas en el tratamiento de renovación urbana se hará mediante Decreto del Alcalde Mayor.

***Parágrafo.** Las zonas industriales que se incluyan en el tratamiento de renovación urbana, lo harán siempre en la modalidad de Redesarrollo."*

Que el artículo 376 del decreto en mención, establece como normas generales para el Tratamiento de Renovación Urbana las siguientes:

"El tratamiento de Renovación Urbana se tiene las siguientes normas generales:

1. (Modificado por el artículo 245 del Decreto 469 de 2003). Los usos a implantar en las zonas de renovación se definirán en los planes parciales o en las fichas normativas, de conformidad con las nuevas condiciones y con el potencial de desarrollo que permitan el reordenamiento de dichas zonas, debidamente sustentadas en los estudios específicos que soporten tal decisión.

2. Las normas urbanísticas generales serán desarrolladas a través de las fichas de lineamientos urbanísticos para Planes Parciales de Renovación.

3. Para la modalidad de Reactivación se elaborarán fichas normativas, las cuales definirán las condiciones en las cuales pueden desarrollarse los proyectos individuales. Estas fichas establecerán el tamaño mínimo de los predios, los índices máximos de construcción y ocupación y demás normas volumétricas.

4. Para la modalidad de Redesarrollo se debe elaborar un Plan Parcial, el cual reglamentará los sectores comprendidos por ella, mediante una norma específica.

5. (Modificado por el artículo 245 del Decreto 469 de 2003). La exigencia de estacionamientos en los proyectos de renovación urbana formará parte de la reglamentación urbanística del plan parcial o ficha normativa. Se permitirá en ambos casos, el pago compensatorio de estacionamientos a los fondos creados para tal fin y, previo estudio de cada caso, se podrá plantear la localización de estacionamientos en el área de influencia que defina las fichas normativas o los planes parciales.

Parágrafo: Los sectores con tratamiento de renovación urbana se encuentran señalados en el plano denominado "Programa de Renovación Urbana."

Que acorde con las normas transcritas, los instrumentos establecidos por el Decreto Distrital 190 de 2004 –Plan de Ordenamiento Territorial, para reglamentar el tratamiento renovación urbana en la ciudad de Bogotá son las Fichas Normativas para la modalidad de Reactivación y los Planes Parciales para la de Redesarrollo.

Que el artículo 31 del Decreto Distrital 190 de 2004 define los planes parciales como instrumentos que *"articulan de manera específica los objetivos de ordenamiento territorial con los de gestión del suelo concretando las condiciones técnicas, jurídicas, económico - financieras y de diseño urbanístico que permiten la generación de los soportes necesarios para nuevos usos urbanos o para la transformación de los espacios urbanos previamente existentes, asegurando condiciones de habitabilidad y de protección de la Estructura Ecológica Principal, de conformidad con las previsiones y políticas del Plan de Ordenamiento Territorial* (..) ".

Que el artículo 32 ibídem, señala los casos en los que deben ser adoptados los planes parciales, particularmente *"para las zonas clasificadas como suelo urbano con tratamiento de renovación urbana en la modalidad de redesarrollo"*, adicionalmente el parágrafo de la misma norma establece que, *"los particulares interesados podrán utilizar la modalidad de plan parcial, aun cuando por las características del predio o el conjunto de predios no les sea obligatorio"*.

Que el artículo 426 del Decreto Distrital 190 de 2004 define las fichas normativas como instrumentos de planeamiento de carácter reglamentario que deben ser adoptados por Decreto del Alcalde Mayor en el cual *"(...) se establecen las normas urbanísticas para determinados sectores de la ciudad donde coinciden un tratamiento urbanístico con un área de actividad (...)"*.

Que el artículo 98 del Decreto Distrital 319 de 2006 –Plan Maestro de Movilidad, establece que el Departamento Administrativo de Planeación, hoy Secretaría Distrital de Planeación, presentará proyecto de Decreto para determinar las manzanas de borde anexas a las infraestructuras de transporte que serán consideradas ejes de renovación urbana.

Que la Subsecretaría de Planeación Territorial de la Secretaría Distrital de Planeación ha adelantado un estudio técnico para identificar las condiciones urbanísticas de los ejes del sistema de transporte masivo Transmilenio sobre las Avenida Calle 13 y Avenida de las Américas, áreas que son susceptibles de ser incorporadas al tratamiento de renovación urbana en razón de sus condiciones urbanísticas, arquitectónicas y de espacio público.

Que el Decreto Distrital 323 de 2004, modificado por los Decretos Distritales 328 de 2013 y 603 de 2016, reglamenta el Fondo para el Pago Compensatorio de Cesiones Públicas para Parques y Equipamientos y el Fondo para el Pago Compensatorio de Estacionamientos.

Que el artículo 2.2.6.1.1.4. del Decreto Nacional 1077 de 2015, modificado por el artículo 3° del Decreto Nacional 2218 de 2015, define la licencia de urbanización, en la modalidad de reurbanización como *"(...) la autorización concedida sobre uno o varios predios in-cluidos total o parcialmente en licencias de urbanización o en actos administrativos de legalización que estén delimitados por áreas consolidadas o urbanizadas, o por predios que tengan licencias de urbanización vigentes o por espacios públicos, en los cuales se requiera adelantar un nuevo proceso de urbanización o modificar el existente. En el caso de que los predios objeto de esta licencia no abarquen la totalidad de los lotes de la licencia de urbanización o del acto de legalización inicialmente expedidos, en el nuevo plano urbanístico se demarcará el área objeto de la licencia como una etapa denominada reurbanización y el resto del área se demarcará como una etapa denomi-nada urbanizada, separando los correspondientes cuadros de áreas. Estas licencias se expedirán aplicando las normas del tratamiento de desarrollo o de renovación urbana."*

Que desde la expedición de la Ley 9ª de 1989 se adoptó un enfoque dirigido a proteger a los moradores de los proyectos de renovación urbana, con el fin de evitar que dichos proyectos redunden en expulsión de los propietarios y ocupantes originales o en desplazamiento de actividades económicas tradicionales.

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997 establece entre los motivos de utilidad pública o interés social para efectos de adquisición de inmuebles mediante expropiación y sus etapas previas de enajenación voluntaria o negociación directa, entre otros, la ejecución de programas y proyectos de renovación urbana o la ejecución de proyectos de urbanización, redesarrollo y renovación urbana a través de la modalidad de unidades de actuación, mediante los instrumentos de reajuste de tierras, integración inmobiliaria, cooperación o los demás sistemas previstos en esa Ley.

Que el artículo 61 A de la Ley 388 de 1997, adicionado por el artículo 122 de la Ley 1450 de 2011, modificado por el artículo 60 de la Ley 1537 de 2012, establece las condiciones para la

concurrencia de terceros para efectos de la adquisición de inmuebles por enajenación voluntaria y expropiación judicial y administrativa de que trata la Ley 388 de 1997, cuando el motivo de utilidad pública e interés social que se invoque corresponda a los literales c) o l) del artículo 58 de la presente ley o al artículo 8° del Decreto 4821 de 2010.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.5.2 del Decreto Nacional 1077 de 2015, se acepta la concurrencia de terceros para la adquisición de inmuebles y ejecución de obras, entre otros, para programas y proyectos de renovación urbana, de conformidad con los objetivos y usos del suelo establecidos en los planes de ordenamiento territorial.

Que el parágrafo 1 de la citada norma establece que los programas y/o proyectos deben estar localizados en municipios o distritos con población urbana superior a los quinientos mil habitantes y contar con un área superior a una (1) hectárea.

Que de conformidad con el artículo 29 del Decreto 190 de 2004, la gestión del suelo se sustenta primordialmente en principios y políticas de reparto equitativo de cargas y beneficios derivados del ordenamiento urbano, dirigidos a reducir las inequidades propias del desarrollo, así como a financiar el urbanismo con cargo a sus directos beneficiarios.

Que de conformidad con el numeral 8 del artículo 1 del Decreto Distrital 190 de 2004, uno de los objetivos para el ordenamiento territorial es el de Equilibrio y Equidad Territorial para el Beneficio Social, que busca *"(...) disminuir las causas que generan exclusión, segregación socio-espacial y desigualdad de la población, (...) fomentar una estructura socio-espacial de la ciudad que favorezca la cohesión social y espacial"* y *"(...) promover la inclusión de las variables sociales en los instrumentos y procesos de planificación de modo que se favorezca la identidad, apropiación, pertenencia, participación y solidaridad de la población en un territorio común"*.

Que de acuerdo con el artículo 159 del mismo Decreto Distrital 190 de 2004, la Política de Renovación Urbana *"tiene como objetivo propiciar un reordenamiento de la estructura urbana de zonas estratégicamente ubicadas de la ciudad que han perdido funcionalidad, calidad habitacional, presentan deterioro de sus actividades, o en las que se ha degradado el espacio libre o el espacio edificado; zonas del suelo urbano que por procesos de deterioro urbanístico y social se encuentran abandonadas y con un*

aprovechamiento muy bajo en relación con su potencial, asociado a su ubicación dentro de la ciudad y a la disponibilidad de redes de comunicación y servicios públicos".

Que el artículo 305 del Decreto Distrital 190 de 2004 establece que el programa de renovación urbana contempla que este se *"(...) dirige a la realización de actuaciones urbanísticas públicas enfocadas a suplir las carencias que presentan algunos sectores de la ciudad y propiciar su reordenamiento (...)"* buscando *"(...) promover proyectos para atraer e incentivar la actuación privada, para lo cual la Administración facilitará y coordinará las intervenciones en las infraestructuras de servicios públicos, la vialidad y el espacio público".*

Que conforme con el artículo 306 del Decreto en mención, el programa se enfoca en:

"(...) identificar las zonas para desarrollar proyectos de renovación urbana y priorizar las actuaciones públicas para impulsar su ejecución. Para este efecto se definen dos actuaciones paralelas:

1. La identificación de las zonas propicias para entrar en el programa de renovación, sin perjuicio de que pueda aplicarse posteriormente a otras zonas que se identifiquen durante la vigencia de este Plan de Ordenamiento Territorial.

2. La puesta en marcha de proyectos estratégicos de renovación urbana a través de las normas y la aplicación de los instrumentos de gestión establecidos en este Plan, que permitan agilizar y facilitar el desarrollo de los proyectos. Para esto se localizan las zonas que pueden tener características adecuadas para ser renovadas, tanto por la factibilidad de desarrollar allí lo programas de renovación, como por su necesidad frente a las exigencias del Modelo de Ordenamiento Territorial."

Que en coherencia con lo anterior, el artículo 307 del Decreto Distrital 190 de 2004 establece que hacen parte de los sectores con tratamiento de renovación urbana, vinculados al programa de renovación urbana, *"(...) Los sectores con tratamiento de renovación urbana (...) los señalados en el plano de tratamientos del presente Plan de Ordenamiento Territorial, y los que se incorporen posteriormente (...)".*

Que la intervención de la Administración Pública para la ejecución del programa de renovación urbana se concreta, conforme con el artículo 308 ibídem, a través de la participación de la administración pública, ente otras, facilitando *"(...) el desarrollo de los proyectos de renovación promoviendo los programas, agilizando su gestión ante las entidades distritales y, en general, poniendo a disposición de los interesados una estructura de gestión que tenga capacidad de respuesta a las intenciones del sector privado"* y generando *"(...) incentivos que beneficien a los interesados en este tipo de procesos"* mediante la definición de *"(...) una política de incentivos que resulte atractiva para la generación de proyectos de Renovación Urbana a través de los cuales la administración y sus entidades se constituyan en facilitadoras de los procedimientos, apoyadas por una estrategia de gestión clara. Esta política será adoptada por decreto."*

Que, de acuerdo con la experiencia de gestión de los proyectos de renovación urbana en el Distrito Capital, estos incentivos van enfocados a los propietarios originales, con el fin que se implementen los proyectos en condiciones de inclusión, teniendo en cuenta su importancia en la gestión del proyecto.

Que en el marco de las consideraciones expuestas, la administración distrital expidió el Decreto Distrital 448 de 2014 *"Por medio del cual se reglamenta la política de incentivos para la generación de proyectos de renovación urbana que promueven la protección de los propietarios y moradores originales y su vinculación a dichos proyectos y se dictan otras disposiciones".*

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

CAPÍTULO I
Alcance y Ámbito de Aplicación

Artículo 1°. Alcance y Ámbito de Aplicación. El presente Decreto incorpora zonas al tratamiento urbanístico de renovación urbana en sus diferentes modalidades y reglamenta las normas urbanísticas aplicables para su desarrollo.

Parágrafo: Los predios se entienden incorporados al tratamiento de renovación urbana siempre y cuando accedan a la edificabilidad adicional establecida en el presente Decreto, de lo contrario, aplican las disposiciones establecidas en el Capítulo IV.

Artículo 2°. Definiciones. Para la correcta aplicación de lo establecido en el presente Decreto, adóptense las siguientes definiciones:

1. **Área de cálculo para el índice de construcción.** Corresponde a la parte edificada que equivale a la suma de la superficie de todos los pisos. Excluye azoteas, hall de cubierta, áreas duras sin cubrir o techar, área de las instalaciones mecánicas, cuartos de máquinas o de mantenimiento, subestaciones, cuartos de basura y ductos, depósitos que se encuentren en pisos de la edificación que no contengan usos habitables, puntos fijos, el área de equipamiento comunal privado propuesto en cualquier piso. Así mismo, se excluye el área de los estacionamientos y de circulación vehicular y peatonal ubicados en sótano, semisótano y hasta en los tres (3) primeros pisos de la edificación y cuando se trate de proyectos que involucren la totalidad de la manzana hasta en los cuatro (4) primeros pisos de la edificación.

2. **Área de predio (s) y lindero original:** Corresponde al área y lindero del predio o predios, previo al cumplimiento de las cargas urbanísticas del presente Decreto.

3. **Área de predio (s) y lindero resultante:** Corresponde al área y lindero resultante del predio o predios, posterior al cumplimiento de las cargas urbanísticas del presente Decreto.

4. **Construcción en el uso y/o Construcción Neta.** Corresponde al área sobre la cual se calcula la exigencia del equipamiento comunal privado. Es la suma de todas las superficies de todos los pisos. Excluye azoteas y cubiertas, áreas duras sin cubrir o techar, hall de cubierta, áreas de las instalaciones mecánicas, cuartos de máquinas o de mantenimiento, subestaciones, cuartos de basura y ductos. Así mismo, excluye depósitos que se encuentren en pisos de la edificación que no contengan usos habitables, puntos fijos, todos los corredores y las circulaciones comunes de uso comunal necesarias para acceder a las unidades privadas, el área de los estacionamientos y de circulación vehicular y peatonal y las áreas propias del equipamiento comunal privado.

5. **Cubierta:** Placa superior más alta de las edificaciones, que, en las edificaciones sometidas al régimen de propiedad horizontal, hace parte de las áreas comunes, y que en todos los casos puede ser destinada a cubiertas verdes, terrazas descubiertas, zonas de descanso descubiertas, o similares. (Ver Anexo Gráfico 25).

6. **Edificabilidad Básica:** equivale a los metros cuadrados de construcción permitidos de conformidad con el Índice de Construcción Básico (ICb). (Ver Anexo Gráfico 1)

7. **Edificabilidad Máxima:** equivale a los metros cuadrados de construcción máximos permitidos, de conformidad con el Área de cálculo para el índice de construcción definida en el presente artículo y según el Índice de Construcción Máximo (ICm). (Ver Anexo Gráfico 1)

8. **Edificabilidad Final Propuesta:** equivale a los metros cuadrados de construcción autorizados en las licencias urbanísticas o en los actos administrativos correspondientes otorgados según las disposiciones del presente Decreto de conformidad con el Área de cálculo para el índice de construcción definida en el presente artículo. (Ver Anexo Gráfico 1).

9. **Edificabilidad Adicional Propuesta:** equivale a la diferencia entre la edificabilidad final propuesta y la edificabilidad básica. (Ver Anexo Gráfico 1).

10. **Edificación:** Para establecer el cumplimiento de las normas urbanísticas de aislamientos, empates y altura máxima, defínase edificación como el volumen arquitectónico construido que requiere circulación vertical para su correcto funcionamiento (en caso de tener más de 1 piso), que debido al cumplimiento de la norma urbanística se debe aislar o empatar contra los predios vecinos y contra edificaciones dentro del mismo predio o predios del englobe, en la cual además de la circulación se realiza alguna actividad asociada a un uso del suelo.

11. **Empate contra edificaciones en predios colindantes:** Adosamiento de las áreas que se proyectan construir contra los volúmenes construidos de las edificaciones permanentes en predios colindantes, tanto en planta como en altura en metros de forma estricta en el plano de fachada, salvo cuando no sea posible debido al cumplimiento de las obligaciones urbanísticas dentro del predio o predios. (Ver Anexo Gráfico 14).

12. **Englobe:** Unión jurídica y/o urbanística de dos (2) o más predios colindantes con el fin de aprobar proyectos urbanísticos generales y/o licencias urbanísticas, incluidas las que se desarrollen por etapas.

13. **Estacionamientos en altura:** Edificaciones individuales en dos o más pisos o pisos de una edificación, diseñadas y construidas para parqueo de vehículos, motos y/o bicicletas.

14. **Estacionamientos en superficie:** Adecuación de superficies pavimentadas, cubiertas o no, para parqueo de vehículos, motos y/o bicicletas.

15. **Frente mínimo:** Es la distancia lineal del predio o la sumatoria de las distancias lineales de los predios englobados sobre cada una de las vías públicas de que trata el presente Decreto. Cuando el frente o frentes de predios no sean paralelos al corredor vial, la distancia corresponde a la proyección ortogonal de dicho frente o frentes al eje del perfil vial. (Ver Anexo Gráfico 2).

16. **Hall de Cubierta:** Espacio cubierto de protección junto a la caja de la escalera y ascensor que se encuentra en la cubierta, el cual puede contener áreas de equipamiento comunal y baño para personas con movilidad reducida siempre y cuando se garantice la libre circulación peatonal, el cual debe tener un área máxima equivalente a dos veces el área de la caja del ascensor y de la escalera que se encuentran en la cubierta. No cuenta dentro del área de cálculo del índice de construcción y no cuenta como piso ni dentro de la altura máxima permitida.

17. **Índice de Construcción Básico (ICb):** Factor numérico establecido en las fichas de edificabilidad de las Unidades de Planeamiento Zonal, que multiplicado por el área del predio o predios arroja como resultado la edificabilidad básica. Para los predios localizados en áreas que no cuenten con ficha de edificabilidad, entiéndase como I.C Básico, la edificabilidad máxima permitida de conformidad con lo establecido en los actos administrativos correspondientes según la metodología establecida en el artículo 9° del presente Decreto. (Ver Anexo Gráfico 1). Cuando en un englobe se encuentren predios con ICb diferente por estar ubicados en subsectores normativos diferentes, o por tener frentes de predio y demás condiciones distintas que determinan ICb diferentes predio a predio, el ICb se determina del promedio de los ICb de cada predio según el porcentaje de área que cada predio aporte dentro del englobe total.

18. **Índice de Construcción Máximo (ICm):** factor numérico establecido en el presente decreto, que, multiplicado por el Área Original, arroja como resultado la edificabilidad máxima permitida. (Ver Anexo Gráfico 1)

19. **Índice de Construcción Final Propuesto (ICf):** factor numérico autorizado en las respectivas licencias urbanísticas o en los actos administrativos adoptados con base en las disposiciones del presente decreto, que, multiplicado por el Área Original, arroja como resultado la edificabilidad final propuesta. (Ver Anexo Gráfico 1)

20. **Índice de Construcción Adicional Propuesto (ICa):** factor numérico, que multiplicado por el Área Original arroja como resultado la edificabilidad adicional propuesta. (Ver Anexo Gráfico 1)

21. **Integración por Manzanas (IM):** englobe de dos o más manzanas junto con el espacio público que se localice dentro de la delimitación correspondiente establecida en los planos que hacen parte integral del presente Decreto, que mediante la obtención de la respectiva Licencia de Urbanización en la modalidad de Reurbanización, podrá desarrollarse de conformidad con la norma establecida en el presente Decreto. (Ver Anexo Gráfico 3)

22. **Patio:** Espacio sin cubrir de una edificación libre de elementos estructurales, que cuando se plantea en los pisos superiores de una edificación, debe estar delimitado por sus fachadas internas o muros medianeros propios de la edificación o entre predios vecinos, que garantiza iluminación y ventilación natural a los espacios habitables de una o varias unidades de vivienda. Cuando se platea en semisótano o sótano, debe estar libre de construcciones y elementos estructurales y debe garantizar iluminación y ventilación de las áreas de comercio, servicios y equipamiento comunal privado que se propongan.

23. **Piso(s) no habitable(s):** Piso o pisos de la edificación que se destinan únicamente a equipamiento comunal privado, baños y áreas de servicio propios del equipamiento comunal privado, estacionamientos cubiertos, áreas de maniobra y circulación vehicular y peatonal, instalaciones mecánicas, puntos fijos, y depósitos que se encuentren en pisos de la edificación que no contengan usos habitables.

24. **Plataforma.** Corresponde al volumen generado contra el espacio público, en el nivel de acceso peatonal, con mínimo un (1) piso de altura y mínimo seis (6) metros de fondo en planta, contados a partir del paramento de construcción propuesto hacia el interior, que se debe aislar o empatar contra predios vecinos y contra el espacio público, de conformidad con lo establecido en los artículos 11°, 12° y 14° del presente Decreto.

25. **Punto fijo:** Corresponde al módulo, conformado por la caja de ascensores, escaleras, cuarto de basuras y, adicionalmente, las áreas de circulación común de cada piso excluyendo la cubierta, que no exceda en más de una vez el área correspondiente a ascensores y escaleras en cada piso.

26. **Voladizo:** Elemento volumétrico de la fachada de una edificación que sobresale del paramento de construcción normativo a partir de una altura mínima de once metros con cincuenta centímetros (11,50 m) contada desde el nivel del terreno y se proyecta sobre vías públicas o el área de antejardín cuando se deba prever empate con el antejardín del predio colindante, con la dimensión prevista en la norma urbanística. Se contabiliza siempre en el índice de construcción y no contabiliza para el índice de ocupación.

27. **Edificación no Permanente.** Corresponde a las edificaciones que no se enmarcan en ninguna de las situaciones establecidas en el artículo 14 del Decreto Distrital 080 de 2016.

Parágrafo. Las definiciones del presente artículo no aplican para las condiciones reglamentadas en el Capítulo IV del presente Decreto.

Artículo 3°. Documentos que hacen parte integral del presente Decreto. Hacen parte integral del presente Decreto los siguientes planos y anexos:

CARTOGRAFÍA	
No. 1 de 1	Delimitación de Sectores Incorporados al Tratamiento de Renovación Urbana – Corredor Avenida Calle 13 – Av. de las Américas. Escala 1:10000

ANEXOS GRÁFICOS	
No. 1	Definición de Índice de Construcción y Edificabilidad Básica (ICb), Máxima (ICm),

	Final Propuesta (ICf) y Adicional Propuesta (ICa)
No. 2	Definición de Frente Mínimo
No. 3	Áreas sujetas a la "Integración por Manzanas" (IM)
No. 4	Condiciones mínimas para acceder a la Edificabilidad Adicional
No. 5	Condiciones de colindancia en una misma Manzana
No. 6	Excepción del ámbito de aplicación
No. 7	Paramento de construcción normativo y paramento de construcción propuesto
No. 8	Empate con antejardines
No. 9	Aislamientos Laterales – 1a
No. 10	Aislamientos Laterales – 1b
No. 11	Aislamientos Laterales – 1c
No. 12	Aislamientos Posteriores – 2b
No. 13	Aislamientos Posteriores – 2c
No. 14	Altura para cálculo de aislamientos contra predios vecinos
No. 15	Empates volumétricos sobre los frentes de las vías públicas
No. 16	Aislamientos y Empates entre Edificaciones - 1
No. 17	Aislamientos y Empates entre Edificaciones - 2
No. 18	Aislamientos y Empates entre Edificaciones - 3
No. 19	Aislamiento contra predios separados por Espacio Público
No. 20	Calculo de altura para patio – 3b
No. 21	Calculo de altura para patio – 3c
No. 22	Calculo de altura para patio – 3d
No. 23	Voladizos permitidos
No. 24	Área de restricción para la localización de estacionamientos
No. 25	Definición de cubierta
No. 26	Cargas urbanísticas de espacios públicos peatonales
No. 27	Carga Urbanística de 12 metros de espacio público peatonal

Parágrafo. Cuando existan inconsistencias entre lo señalado en este Decreto y su cartografía y/o anexos, prevalecerá lo establecido en el texto de este acto administrativo.

Artículo 4°. Incorporación al Tratamiento Urbanístico de Renovación Urbana. Se incorporan al Tratamiento Urbanístico de Renovación Urbana, en la modalidad de reactivación, los sectores identificados en los Planos que hacen parte integral del presente Decreto, con excepción de los predios que estén sometidos a los Tratamientos Urbanísticos de Conservación o Desarrollo.

Las zonas industriales que se localicen en los polígonos identificados en los Planos que hacen parte integral del presente Decreto, se incorporan al tratamiento de renovación urbana en la modalidad de redesarrollo, por lo cual deberán adelantar y finalizar el trámite de Plan Parcial previo al trámite de licencias urbanísticas, conforme con el parágrafo del artículo 375° del Decreto Distrital 190 de 2004.

Artículo 5°. Incorporación al tratamiento de renovación urbana de las áreas sujetas a integración por manzanas (IM). Los sectores delimitados en los Planos que hacen parte integral del presente Decreto, que se incorporan al tratamiento de renovación urbana en la modalidad de reactivación, sujetos a la *"Integración por Manzanas (IM)"* para efectos de la aplicación de la norma urbanística y cargas urbanísticas contempladas en los Capítulos II y III del presente Decreto, deberán cumplir con las siguientes condiciones:

a. Se debe plantear la integración inmobiliaria de la totalidad de los predios y espacios públicos delimitados en los planos anexos a este Decreto en cuyo caso se debe realizar la redistribución del espacio público localizado al interior de la delimitación, a través de licencia de urbanización en la modalidad de reurbanización, (Ver Anexo Gráfico 3).

b. La redistribución del espacio público, cuando se trate de vías públicas, se debe dar en un sobre ancho de vía sobre la vía posterior a la Avenida Calle 13 o la Avenida de las Américas según corresponda, sobre las cuales se debe plantear el acceso vehicular.

c. Cuando se trate de espacio público de parques, alamedas, plazas o plazoletas, se debe redistribuir de manera tal que articule el nuevo espacio público peatonal generado sobre la Avenida Calle 13 o la Avenida de las Américas según corresponda, con las manzanas interiores.

Parágrafo. Para los efectos de este artículo, el Curador Urbano debe informar de la radicación de la solicitud de licencia de urbanización en la modalidad de reurbanización al Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público.

Artículo 6°. Condiciones mínimas para acceder a la Edificabilidad Adicional. Los predios que se incorporan al tratamiento de renovación urbana por virtud del presente Decreto, para poder acceder a la edificabilidad adicional, deben cumplir la totalidad de las siguientes condiciones:

1. Contar con un Área de predio original o englobado mínima de 800 m2 y con la posibilidad de inscribir dentro del área útil resultante un rectángulo con un área mínima de 360 m2, cuyo lado menor sea igual o mayor a 18 metros. (Ver Anexo Gráfico 4).

2. Tener un frente mínimo de 20 metros contra la Avenida Calle 13 o la Avenida de las Américas. Cuando el frente propuesto esté compuesto por la sumatoria de dos o más frentes de predios, estos deben ser continuos y los predios deben ser colindantes entre sí. Cuando el frente o frentes de los predios no sean paralelos al corredor vial, la distancia que se contabiliza para el cumplimiento del presente numeral, corresponde a la proyección ortogonal de dicho frente o frentes al eje del perfil vial. (Ver Anexo Gráfico 2 y 4).

3. Tener un frente mínimo de 12 metros sobre una vía de la malla vial local o intermedia existente. Cuando el frente propuesto esté compuesto por la sumatoria de dos o más frentes de predios, estos deben ser continuos y los predios deben ser colindantes entre sí. Cuando el frente o frentes de los predios no sean paralelos al corredor vial, la distancia que se contabiliza para el cumplimiento del presente numeral, corresponde a la proyección ortogonal de dicho frente o frentes al eje del perfil vial. (Ver Anexo Gráfico 2 y 4).

4. El (los) predio (s) objeto de la licencia urbanística está (n) sujeto (s) a las siguientes condiciones de colindancia:

   a) Escenario permitido de predio o predios colindantes:

   i. Predio o predios que independientemente tengan o no la posibilidad de alcanzar englobados el área original mínima de 800 m2, cuenten con un frente sobre vía vehicular existente igual o mayor a 20 metros y que cuenten con la posibilidad de inscribir dentro del área útil resultante un rectángulo con un área mínima de 360 metros cuadrados cuyo lado menor sea igual o mayor a 18 metros. (Ver Anexo Gráfico 5).
   ii. Todos los demás escenarios en los cuales el predio o predios colindantes cumplan con las condiciones establecidas en los numerales 1, 2 y 3 del presente artículo.
   iii. Predio o predios con edificaciones de carácter permanente que cumplan o no las condiciones establecidas en los numerales 1, 2 y 3 del presente artículo.
   iv. Predio o predios con condición de permanencia del uso dotacional establecida en el artículo 344 del Decreto Distrital 190 de 2004, que cumplan o no las condiciones establecidas en los numerales 1, 2 y 3 del presente artículo.

   b) Escenarios no permitidos de predio o predios colindantes:

   i. Todos los escenarios que no correspondan a lo establecido en los incisos i, ii, iii y iv del literal a) del numeral 4 del presente artículo.

Parágrafo 1. Los predios colindantes con Inmuebles de Interés Cultural se rigen por lo establecido en el Capítulo V del Decreto Distrital 560 de 2018, o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. Cuando se involucre dentro del proyecto propuesto uno o más predios colindantes que contengan Bienes de Interés Cultural, el área predial de dichos inmuebles contará dentro del área mínima requerida establecida en el numeral 1 del presente artículo, siempre que sea posible inscribir dentro del área útil resultante, un rectángulo con un área mínima de 360 metros cuadrados cuyo lado menor sea igual o mayor a 18 metros, libre de edificaciones consideradas Bienes de Interés Cultural. Igualmente, deberá cumplir con las condiciones de frente establecidas en este artículo.

Parágrafo 2. Las disposiciones de áreas y frentes mínimos establecidas en el presente artículo no aplican para las áreas que contengan la condición de *"Integración por Manzanas (IM)"*.

Parágrafo 3. La disposición contenida en los numerales 2 y 3 aplica sobre el lindero resultante del cumplimiento de las cargas urbanísticas establecidas en el Capítulo III del presente Decreto.

Parágrafo 4. Las manzanas que no cuenten con el área mínima establecida en el numeral 1, independientemente de que cumplan o no la condición establecida en el numeral 2, y que no se encuentren bajo la condición de Integración de Manzanas (IM), podrán acceder a la edificabilidad adicional cumpliendo con las cargas urbanísticas, siempre y cuando el desarrollo se plantee en la totalidad de los predios de la manzana. Los predios con frente a la Avenida Calle 13 y/o la Avenida de las Américas localizados en manzanas cuyo frente sobre las anteriores avenidas sea menor a 20 metros, deberán plantear el desarrollo en la totalidad de los predios con frente a dichas avenidas.

Parágrafo 5. El frente mínimo de que trata el numeral 2 del presente artículo, aplica siempre que el predio o predios que se pretendan desarrollar accediendo a la edificabilidad adicional cuenten con frente sobre la a la Avenida Calle 13 y/o la Avenida de las Américas. Cuando los predios no tengan frente sobre las Avenidas mencionadas, la aplicación del numeral 2 se debe cumplir frente a una vía vehicular pública existente, así:

1. Cuando sea una vía de la malla vial vehicular arterial se deberá cumplir así mismo con la condición establecida en el numeral 3 del presente artículo;

2. Cuando se trate de una vía de la malla vial local o intermedia, no se exige el cumplimiento de la condición del numeral 3 del presente artículo.

Parágrafo 6. Para las manzanas con frente sobre la a la Avenida Calle 13 y/o la Avenida de las Américas aplican las siguientes condiciones (Ver Anexo Gráfico 6):

1. Los predios que pueden acceder a la edificabilidad adicional son los que se encuentran dentro del área que resulte de la longitud total del frente de la manzana sobre la Avenida Calle 13 y/o la Avenida de las Américas y dos (2) veces dicha longitud en el costado de manzana sobre las vías vehiculares que convergen sobre las anteriores avenidas.

2. Si uno o varios predios están incluidos parcialmente en dicha área, podrán acceder a la edificabilidad adicional en la totalidad del predio o predios.

Las condiciones establecidas en este parágrafo no aplican cuando se proponga el englobe de la totalidad de la manzana, en cuyo caso se deberán aplicar las reglas generales de este artículo.

Parágrafo 7. Para efectos de dar cumplimiento a las condiciones establecidas en el numeral 4 de este artículo, la Secretaría Distrital de Planeación, a través de la Dirección de Norma Urbana, solicitará cada diez (10) días hábiles, a los Curadores Urbanos de la ciudad la relación de expedientes, conforme a las siguientes variables: fecha y hora de radicación en legal y debida forma, objeto del trámite, tipo de trámite, modalidad de la licencia urbanística y decisión respecto del proceso de licenciamiento, si a ello hay lugar, indicando la fecha de ejecutoria, folio de matrícula inmobiliaria, CHIP, direcciones catastrales, manzana catastral y demás información que sea requerida.

Con base en la información allegada por los Curadores Urbanos, la Secretaría Distrital de Planeación, a través de la Dirección de Información, Cartografía y Estadística, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la recepción de la información deberá consolidar la información, la cual se publicará en la página web de la entidad. Los Curadores Urbanos deberán, para efectos de la aplicación de la norma urbanística establecida en este decreto, consultar dicha información.

Cuando simultáneamente en una misma manzana se presenten dos (2) o más radicaciones en legal y debida forma, la fecha y hora de radicación determina que proyecto (s) debe (n) replantear el ámbito predial en caso de incumplimiento del numeral 4 del presente artículo, existiendo prioridad cronológica.

Parágrafo 8. Cuando se trate de un predio o predios que correspondan al escenario de colindancia y/o localizados en una misma manzana establecido en el numeral i) del literal a) del numeral 4 del presente artículo, no aplican las condiciones establecidas en los numerales 1, 2 y 3 para acceder a la edificabilidad adicional.

CAPÍTULO II
Normas Urbanísticas para los sectores incorporados al Tratamiento de Renovación Urbana bajo la modalidad de Reactivación que cumplen las condiciones establecidas en los artículos 5 y 6 del presente Decreto.

Artículo 7°. Usos del Suelo. Los usos del suelo permitidos en los sectores incorporados bajo el Tratamiento de Renovación Urbana en la modalidad de Reactivación corresponden a los indicados en las respectivas Unidades de Planeamiento Zonal o los definidos en los Instrumentos de Planeación o fichas reglamentarias que se hayan adoptado, según corresponda. En los casos en los que la ficha reglamentaria no les haya asignado usos, se permiten los establecidos en los cuadros anexos 1 y 2 del Decreto Distrital 190 de 2004.

Para el desarrollo de los usos permitidos, aplican las siguientes condiciones:

1. Cuando los predios incluidos en un englobe se rijan por normas distintas sobre usos, inclusive con Áreas de Actividad distintas, todos los usos permitidos en estos predios se permiten en la totalidad del área en la que se engloben.

2. Los predios construidos con edificaciones destinadas a usos dotacionales mantienen la condición de permanencia del uso dotacional de conformidad con lo establecido en el artículo 344 del Decreto Distrital 190 de 2004. Sin perjuicio de lo anterior, y previa adopción del Plan de Regularización y Manejo, en estos predios se podrán desarrollar los usos permitidos en las respectivas Unidades de Planeamiento Zonal, en el Decreto Distrital 120 de 2018 o la norma que los modifiquen, adicionen o sustituyan, así como los previstos en los cuadros anexos 1 y 2 del Decreto Distrital 190 de 2004, según corresponda.

Artículo 8°. Índices de Ocupación y Construcción. El Índice de Ocupación es resultante de la aplicación de las normas volumétricas de aislamientos, retrocesos, voladizos, empates y altura, de las normas de equipamiento comunal y estacionamientos, y de las cargas urbanísticas.

El Índice de Construcción Básico (ICb) corresponde a la definición establecida en el artículo 2 del presente Decreto. Para establecer el área correspondiente al Índice de Construcción Básico

(ICb) de las áreas sujetas al Tratamiento Urbanístico de Consolidación Urbanística, definidas en el Plano No. 1 que hace parte integral del presente Decreto, se establece la metodología de cálculo definida en el artículo 9° de este Acto Administrativo.

Según la capacidad predial, los Índices de Construcción Máximos (ICm) son lo establecidos en la siguiente tabla:

Área Original del predio o predios en m2 = x		**I.C. Máximo (ICm)**
800 ≤ x < 1.200	Área Original igual o mayor a ochocientos metros cuadrados y menor a mil doscientos metros cuadrados	5.0
1.200 ≤ x < 1.500	Área Original igual o mayor a mil doscientos metros cuadrados y menor a mil quinientos metros cuadrados	5.5
1.500 ≤ x < 3.000	Área Original menor a tres mil metros cuadrados.	6.0
3.000 ≤ x < 5.000	Área Original igual o mayor a tres mil metros cuadrados y menor a cinco mil metros cuadrados.	7.5
5.000 ≤ x	Área Original igual o mayor a cinco mil metros cuadrados.	9.0

Parágrafo 1. El Área Original de cálculo para el índice de construcción es la definida en el artículo 2 del presente Decreto.

Parágrafo 2. Cuando la acción o actuación urbanística contemple la totalidad de los predios de una manzana, cuya área total de lindero original del englobe o predio único en una sola manzana sea menor a 5.000 m2, se permite alcanzar un IC mayor al establecido en la tabla, sin superar el IC de 9.0, siempre y cuando se cumplan con todas las demás normas establecidas en el presente Decreto.

Artículo 9°. Metodología de cálculo para Índice de Construcción Básico (ICb) de las zonas delimitadas en el Plano No. 1 del presente Decreto como CU-RU. A continuación, se define la metodología para establecer el Índice de Construcción Básico (ICb) de las zonas identificadas en el Plano No. 1:

1. Si la norma urbanística que dio origen a la urbanización y sus modificaciones definió altura máxima en número de pisos y/o en distancia total de altura, la edificabilidad básica corresponde a los metros cuadrados construidos y autorizados en las respectivas licencias de construcción y/o urbanización otorgadas con anterioridad al presente Decreto, siempre y cuando no se haya autorizado una altura mayor a la reglamentaria en número de pisos y/o en distancia total de altura y se cumpla con las demás normas urbanísticas de aislamientos y habitabilidad.

2. Si la norma urbanística que dio origen a la urbanización y sus modificaciones, no definió altura máxima en pisos ni en distancia total, y la edificabilidad máxima permitida está dada en función de un Índice de Construcción, el índice de construcción básico (ICb) corresponde al Índice de Construcción otorgado en dicha norma urbanística.

Parágrafo. La metodología para el cálculo del Índice de Construcción Básico (ICb) también es aplicable a cualquier sector que no se encuentre identificado en el plano No. 1 del presente Decreto, que le haya sido asignado en la Unidad de Planeamiento Zonal respectiva el Tratamiento Urbanístico de Consolidación en cualquiera de las modalidades o el Tratamiento Urbanístico de Renovación Urbana en cualquier de las modalidades, siempre que no cuente con ficha de edificabilidad asignada en la respectiva Unidad de Planeamiento Zonal.

Artículo 10°. Altura Máxima Permitida. La altura máxima permitida corresponde a la resultante de la aplicación de las normas urbanísticas contenidas en el presente Decreto y a las restricciones establecidas por la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil para el Área de Influencia Aeronáutica del Aeropuerto El Dorado.

En todo caso, los predios localizados en las Manzanas con frente a las intersecciones de la Malla Vial Arterial delimitadas bajo la convención "A" en el Plano No. 1 que hace parte integral del presente Decreto, tendrán una altura máxima de 126,00 metros y de treinta (30) pisos. Los demás predios localizados en las Manzanas restantes tendrán una altura máxima 84,00 metros y de veinte (20) pisos. La altura máxima se contabiliza desde el nivel del terreno, placa superior del sótano o semisótano, según el caso, e incluye todos los pisos no habitables y habitables en plataforma y edificaciones.

Los elementos de remate sobre cubierta: de las chimeneas, ductos, tanques de agua, los cerramientos y antepechos de cubierta, la última parada y el remate de la escalera, el sobre recorrido del ascensor, el cuarto de máquinas del ascensor, la altura de la última parada del ascensor y el hall de cubierta, así como el cerramiento de la cubierta, no serán contabilizados dentro de la altura máxima ni dentro del índice de construcción, ni para el cálculo de aislamientos y patios. Cualquier elemento de remate diferente a los mencionados en el presente inciso, será contabilizado dentro del índice de construcción, dentro de la altura máxima permitida y dentro de la altura base de cálculo para determinar las dimensiones de aislamientos y patios exigidas.

Parágrafo 1. Los pisos no habitables serán contabilizados dentro de la altura máxima y no se contabilizan dentro del índice de construcción.

Cuando se plantee un único piso no habitable, no se contabiliza para el cálculo de aislamientos.

Cuando se planteen dos o más pisos no habitables, se excluirá sólo uno de ellos para contabilizar la altura de cálculo de aislamientos, siempre que el piso no habitable que se pretenda excluir esté planteado en niveles inferiores a los pisos que contienen unidades residenciales. De lo contrario, contabilizará dentro de la altura para el cálculo de aislamientos.

Parágrafo 2. La altura libre entre afinado inferior y superior del primer piso o nivel de acceso peatonal será como mínimo de 4,00 metros y en los demás pisos, semisótano y sótanos la altura libre entre afinado inferior y superior será como mínimo de 2,40 metros. Tratándose de Vivienda de Interés Social o Vivienda de Interés Prioritaria, la altura libre será como mínimo de 2.30 metros.

Parágrafo 3. Todas las variaciones volumétricas como áreas bajo cubierta inclinada, altillos, mansardas y mezzanines, hacen parte de las áreas construidas incluidas en el índice de construcción y se contabilizarán como piso.

Parágrafo 4. Cuando la acción o actuación urbanística contemple la totalidad de los predios de una manzana, la cual no tenga la convención "A" en los planos que hacen parte integral del presente Decreto, la altura máxima permitida equivale a ciento cinco (105,00) metros y a veinticinco (25) pisos.

Artículo 11°. Antejardines. La exigencia de antejardines se determina según la dimensión del frente sobre las vías de la malla vial local e intermedia, así:

1. Cuando el proyecto incluya la totalidad del costado de manzana, no se exige sobre ese costado de manzana.

2. Cuando se contemple parcialmente el costado de manzana se deben prever los siguientes empates de antejardines (Ver Anexo Gráfico 8):

   a) En predios que colinden lateralmente con edificaciones permanentes existentes que tengan exigencia de antejardín, se debe prever empate en planta con la dimensión del antejardín existente del predio colindante en una longitud de fachada no menor a dos (2) metros ni mayor a cinco (5) metros, a partir de la cual se podrá paramentar la construcción con el lindero resultante del predio o predios objeto del licenciamiento o proponer voladizo según las condiciones establecidas en el presente decreto. Cuando las edificaciones permanentes no tengan antejardín, no se exige empate alguno, ni antejardín.

   b) En predios que colinden lateralmente con predios no edificados o que contengan edificaciones no permanentes, no se debe prever empate con la dimensión del antejardín exigido.

Parágrafo 1. Cuando se proponga la construcción retrocedida del paramento de construcción normativo, el espacio libre generado entre el lindero resultante o paramento de construcción normativo y el paramento de construcción propuesto, en el nivel de acceso peatonal frente al espacio público, debe ser tratado en material duro, continuo con un diseño unificado con el andén, sin obstáculos ni desniveles para el peatón con respecto al nivel del andén, en un mínimo del 50% del área, sobre la cual se permite arborización. El área restante podrá ser empradizada, arborizada y/o con un tratamiento paisajístico. No se permite el cerramiento de estas áreas, ni de los antejardines.

Parágrafo 2. Sobre el frente de Avenida Calle 13 y Avenida de las Américas, no se exige antejardín.

Parágrafo 3. El empate establecido en el numeral 2, literal a) no se permite cuando por el cumplimiento de las cargas urbanísticas establecidas en el Título III del presente Decreto, no sea posible generarlo. (Ver Anexo Gráfico 8 - Caso 4).

Artículo 12°. Aislamientos y empates contra predios vecinos. Las edificaciones propuestas se deben aislar contra los predios colindantes, cumpliendo con las siguientes condiciones:

1. Aislamientos Laterales:
   a) Contra predios no edificados o que contengan edificaciones no permanentes, se debe prever el aislamiento a partir de una altura de 11,50 metros. Por lo anterior, se debe plantear una edificación contra dicho lindero a una altura de 11,50 metros desde el nivel del terreno, por lo menos 6 metros en planta desde el lindero resultante contra el espacio público hacia el interior de la edificación y mínimo 3 metros de frente sobre la fachada frente al espacio público. En caso de plantear semisótano y/o sótano, estos deben estar contenidos dentro de los 11,50 metros anteriores.

      Cuando se opte por cerrar las áreas libres generadas sobre el volumen adosado al lindero colindante, de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 21 del presente Decreto, este cerramiento no estará contenido dentro de los 11,50 metros. (Ver Anexo Gráfico 9).

   b) Contra predios que contengan edificaciones permanentes adosadas contra el lindero lateral del predio colindante, se debe prever empate estricto en altura y en planta con la edificación permanente en el plano de fachada contra la vía pública, por lo menos 6 metros en planta desde el lindero resultante propuesto contra el espacio público hacia el interior de la edificación y mínimo 3 metros de frente sobre la fachada frente al espacio público. A partir del empate se debe prever el aislamiento lateral contra toda la fachada lateral de la edificación colindante.

      Con el fin de evitar servidumbre de vista contra los predios vecinos, sobre la cubierta del volumen adosado al lindero colindante, cuando esta sea utilizada, se debe plantear un

      cerramiento del predio de máximo 1,90 metros de altura, el cual no está contenido dentro del empate volumétrico. (Ver Anexo Gráfico 10).

   c) Contra predios que contengan edificaciones permanentes que se encuentren aisladas del lindero colindante desde el nivel del terreno, se debe prever el aislamiento lateral en toda la fachada lateral de la edificación desde el nivel del terreno o placa superior del sótano o semisótano. Se permite cerramiento contra predios vecinos de 2,50 metros. (Ver Anexo Gráfico 11).

2. Aislamientos Posteriores:

a) Los aislamientos posteriores se deben prever a partir del nivel del terreno o placa superior del sótano o semisótano. Cuando se plantee plataforma, el aislamiento posterior se podrá plantear de conformidad con la altura de la plataforma, siempre y cuando la edificación o edificaciones propuestas sobre esta se retrocedan lo correspondiente a la dimensión del aislamiento posterior, de conformidad con la altura total propuesta desde el nivel del terreno o placa superior del sótano o semisótano.

b) Los aislamientos posteriores correspondientes al predio resultante del englobe, se deben mantener contra los predios colindantes. (Ver Anexo Gráfico 12).

c) Los englobes de predios medianeros deben prever un aislamiento contra los aislamientos posteriores de los predios vecinos, con un ancho igual al aislamiento posterior existente del predio vecino y fondo equivalente a la dimensión del aislamiento exigido para la edificación propuesta por encima del empate volumétrico. Contra patios existentes en los predios vecinos, diferentes a los aislamientos posteriores, no se debe prever aislamiento. (Ver Anexo Gráfico 13).

3. Las dimensiones de los aislamientos laterales y posteriores, según la altura propuesta en pisos, son las siguientes:

	Dimensión única en la totalidad de la fachada	
No. de Pisos Propuesto en la totalidad de la edificación	**Aislamiento Lateral (m)**	**Aislamiento Posterior (m)**
1 a 3	3.00	3.00
4 a 6	4.00	5.00
7 a 9	6.00	6.50
10 a 12	8.50	9.00
13 o más	11.00	11.50

Parágrafo 1. La altura se contabiliza desde el nivel del terreno, placa superior del sótano o semisótano, placa superior de la plataforma, desde el empate volumétrico establecido en el literal b del numeral 1 del presente artículo o desde el volumen construido de 11,50 metros de altura adosado al lindero colindante, según el caso. Para determinar el número de pisos de la edificación para establecer el aislamiento exigido, se contabiliza en la altura por cada cuatro metros con veinte centímetros (4,20 metros) un piso. Si resulta en la altura de la edificación fracción igual o mayor a un metro con cincuenta centímetros (1,50 metros), dicha fracción contabiliza como piso. (Ver Anexo Gráfico 14).

Parágrafo 2. Los empates volumétricos que se deban plantear contra edificaciones permanentes en los predios colindantes sobre el frente de las vías públicas, se deben realizar a partir del lindero resultante del predio generado por el cumplimiento de las obligaciones urbanísticas establecidas en el artículo 25° del presente Decreto. (Ver Anexo Gráfico 15).

Artículo 13°. Aislamientos y empates entre edificaciones. Cuando en un mismo proyecto se propongan dos o más edificaciones aisladas, deben cumplirse las siguientes condiciones:

1. Las edificaciones que se propongan sobre la plataforma o a nivel del terreno o placa superior del semisótano o sótano, deben estar aisladas entre sí en una dimensión como mínimo equivalente a 1/3 de la altura en metros propuesta, en todo caso no menor a 5 metros.

   Cuando las edificaciones presenten alturas diferentes, el aislamiento será calculado sobre el promedio de las alturas propuestas. La altura para el cálculo del aislamiento se debe contabilizar con la mayor dimensión presentada de la edificación desde la placa superior de la plataforma o del nivel del terreno o placa superior del semisótano o sótano. (Ver Anexo Gráfico 16).

2. Se permiten conexiones peatonales aéreas entre las edificaciones en hasta dos (2) pisos diferentes que no excedan 5,00 metros de ancho en planta, las cuales en ningún caso pueden estar proyectadas sobre los aislamientos laterales y posteriores establecidos en el artículo 12° del presente Decreto.

   En caso de proponer dos conexiones peatonales aéreas en el mismo piso, estas deben estar aisladas como mínimo por una distancia equivalente o mayor a 1/2 de la longitud de la fachada que tenga menor longitud entre las fachadas enfrentadas de las edificaciones que estén conectadas, y en todo caso no menor de 5 metros. (Ver Anexo Gráfico 17).

3. Las edificaciones que se planteen sobre la plataforma no podrán tener una fachada mayor a 50 metros de ancho sobre el frente a la Avenida Calle 13 o la Avenida de las Américas o demás vías de la malla vial arterial. En estos casos, la fachada de las edificaciones sobre vías de la malla vial arterial se regirá por las siguientes disposiciones:

   i. Cuando se proponga una edificación con una fachada (proyección en planta de todos sus puntos sobre el lindero resultante sobre cada frente de las vías mencionadas) mayor a 50 metros, se deberá generar un retroceso de fachada como máximo a partir de los primeros 50 metros, en una distancia igual o mayor a 1/3 del fondo total de la edificación, tomados desde el paramento de construcción propuesto del plano de fachada inicial

   ii. El retroceso debe generar como mínimo un vacío rectangular o cuadrado no construido desde el nivel superior de la plataforma o sótano o semisótano según el caso, cuyo lado mínimo sea igual o mayor a 1/3 del fondo total de la edificación.

   La presente condición (incisos i y ii) aplica inclusive a los proyectos propuestos en manzanas que se encuentren separadas de las vías mencionadas por espacio público. No aplica para la plataforma. (Ver Anexo Gráfico 18).

Parágrafo. El paramento de construcción propuesto no tiene que ser continuo, por lo cual se pueden generar retrocesos diferenciados en la volumetría propuesta. En estos casos, se debe cumplir, para cada sección del paramento, lo establecido en el numeral primero de este artículo. (Ver Anexo Gráfico 7)

Artículo 14°. Aislamientos contra predios separados por espacio público. Los aislamientos contra predios separados por espacio público se deben plantear de alguna de las dos formas en cada fachada (Ver Anexo Gráfico 19):

1. Un único aislamiento por fachada: Se debe plantear un único aislamiento mínimo equivalente a 1/4 de la altura total propuesta en la fachada contada desde el nivel del terreno, todos los puntos de la fachada, incluidos los voladizos, salvo lo establecido en el artículo 10° y en los numerales 3 y 4 del artículo 21° del presente Decreto, deben cumplir con el aislamiento, según cada uno de los siguientes escenarios:

    a) Contra predios que no hacen parte del ámbito de aplicación del presente Decreto que se encuentren separados por espacio público, el aislamiento se debe prever desde los linderos de dichos predios.

    b) Contra predios que hacen parte del ámbito de aplicación del presente Decreto que se encuentren separados por vías vehiculares intermedias o locales, cuya calzada vehicular existente tenga un ancho igual o mayor a 7 metros, el aislamiento se debe prever desde la proyección de 5 metros contados desde el sardinel existente de la manzana contigua hacia el interior de los predios separados por espacio público.

    c) Contra predios que hacen parte del ámbito de aplicación del presente Decreto que se encuentren separados por vías vehiculares intermedias o locales, cuya calzada vehicular existente tenga un ancho menor a 7 metros, el aislamiento se debe prever desde la proyección de 8,50 metros contados desde el eje de la calzada vehicular existente hacia el interior de los predios separados por espacio público.

    d) Contra predios que hacen parte del ámbito de aplicación del presente Decreto que se encuentren separados por espacios públicos diferentes a vías vehiculares intermedia o locales, el aislamiento se debe prever desde los linderos de dichos predios.

2. Dos aislamientos por fachada: Se debe plantear un primer retroceso en fachada a partir de una altura equivalente a 2.5 veces el ancho del espacio público que separa los predios y a partir del punto más alto de la edificación sobre ese primer plano de fachada, cuando se proponga voladizo, corresponde al plano de fachada generado por el voladizo. A partir de la altura alcanzada en el primer plano de fachada se debe plantear un segundo retroceso mínimo de 1/5 de la altura necesaria restante para alcanzar la altura total de la edificación según el cumplimiento de los demás aislamientos. El primer retroceso se debe plantear según cada uno de los siguientes escenarios:

    a) Contra los linderos de predios que no hacen parte del ámbito de aplicación del presente Decreto que se encuentren separados por espacio público, las edificaciones se deben aislar de la siguiente manera: la distancia que hay entre cada punto de la fachada, incluyendo cualquier elemento que se encuentre en la fachada, salvo lo establecido en el artículo 10° y en los numerales 3 y 4 del artículo 21° del presente Decreto, y su proyección hasta el nivel del terreno, debe ser igual o menor a 2.5 veces la distancia que hay entre dicha proyección y el punto más cercano de cualquier lindero de otros predios separados por espacio público.

b) Contra los predios que hacen parte del ámbito de aplicación del presente Decreto que se encuentren separados por vías vehiculares intermedias o locales, cuya calzada vehicular existente tenga un ancho igual o mayor a 7 metros, las edificaciones se deben aislar de la siguiente manera: la distancia que hay entre cada punto de la fachada, incluyendo cualquier elemento que se encuentre en la fachada, salvo lo establecido en el artículo 10° y en los numerales 3 y 4 del artículo 21° del presente Decreto, y su proyección hasta el nivel del terreno, debe ser igual o menor a 2.5 veces la distancia que hay entre dicha proyección y la proyección de 5 metros contados desde el sardinel existente de la manzana contigua hacia el interior de los predios separados por espacio público.

c) Contra los predios que hacen parte del ámbito de aplicación del presente Decreto que se encuentren separados por vías vehiculares intermedias o locales, cuya calzada vehicular existente tenga un ancho menor a 7 metros, las edificaciones se deben aislar de la siguiente manera: la distancia que hay entre cada punto de la fachada, incluyendo cualquier elemento que se encuentre en la fachada, salvo lo establecido en el artículo 10° y en los numerales 3 y 4 del artículo 21° del presente Decreto, y su proyección hasta el nivel del terreno, debe ser igual o menor a 2.5 veces la distancia que hay entre dicha proyección y la proyección de 8,50 metros contados desde el eje de la calzada vehicular existente hacia el interior de los predios separador por espacio público.

d) Contra los linderos de los predios que hacen parte del ámbito de aplicación del presente Decreto que se encuentren separados por espacios públicos diferentes a vías vehiculares e intermedias, las edificaciones se deben aislar de la siguiente manera: la distancia que hay entre cada punto de la fachada, incluyendo cualquier elemento que se encuentre en la fachada, salvo lo establecido en el artículo 10° y en los numerales 3 y 4 del artículo 21° del presente Decreto, y su proyección hasta el nivel del terreno, debe ser igual o menor a 2.5 veces la distancia que hay entre dicha proyección y el punto más cercano de cualquier lindero de otros predios separados por espacio público.

Parágrafo. Contra predios separados por la Avenida Calle 13 y Avenida de las Américas y demás vías de la malla vial arterial no se exige aislamiento.

Artículo 15°. Habitabilidad. Son condiciones de habitabilidad las siguientes:

1. Habitabilidad. El área mínima de la vivienda será la que resulte de multiplicar el número de alcobas por quince (15) metros cuadrados.

2. Iluminación y ventilación natural. En las viviendas, solamente baños, cocinas, depósitos y espacios de servicio localizados al interior de la vivienda conexos a estos, podrán ventilarse por ductos. Los demás espacios deben ventilarse e iluminarse directamente desde el exterior a través de fachadas principales, laterales o posteriores o a través de patios.

3. Patios. El lado mínimo de los patios se determinará de la siguiente manera:

a) Entre diferentes unidades de vivienda el lado mínimo es equivalente a un tercio (1/3) de la altura total de la edificación, en ningún caso inferior a tres (3) metros.

b) Cuando la edificación contemple diferentes alturas, la altura para el cálculo de la dimensión de patio corresponde a la altura de la edificación que enmarca el patio en más de uno de sus costados. Si ésta se encuentra dividida en dos o más alturas, se debe tomar la mayor altura. (Ver Anexo Gráfico 20).

c) Debe plantearse desde el nivel superior de la placa de cubierta del sótano o del semisótano o del terreno según corresponda. En las edificaciones con múltiples usos que incluyan el residencial, los patios que se proyecten en los pisos superiores deben plantearse desde el nivel donde comienzan las unidades residenciales. En estos casos, para efectos de contabilizar el lado mínimo del patio al que se refiere el literal a del numeral 3 del presente artículo, la altura total de la edificación se contará desde el nivel del piso donde se debe ubicar el patio. Así mismo, cuando el proyecto plantee piso o pisos no habitables, la altura de la edificación para el cálculo de la dimensión mínima del patio no incluye este (os) niveles, siempre que el piso o pisos no habitable(s) esté(n) planteado(s) en niveles inferiores a los pisos que contienen unidades residenciales. De lo contrario, contabilizará (n) dentro de la altura para el cálculo de la dimensión mínima del patio. (Ver Anexo Gráfico 21).

d) Cuando se planteen áreas de equipamiento comunal privado cubierto y/o áreas de comercio y servicios en el semisótano y/o sótano uno (1), de conformidad con lo establecido en el artículo 18° del presente Decreto, el lado mínimo del patio debe ser igual o mayor a ½ de la altura contada desde el nivel del terreno o placa superior del sótano o semisótano, hasta el nivel del sótano o semisótano en el cual se proponga dicha área, en todo caso debe ser igual o mayor a tres (3) metros. El área del patio sirve a máximo un área equivalente o menor a 10 veces el área del patio, incluida el área del patio. (Ver Anexo Gráfico 22).

Parágrafo. Para determinar la altura de cálculo del lado mínimo de los patios no se incluyen los elementos de remate sobre cubierta establecidos en el artículo 10° del presente Decreto. Cuando

se plantee cerramiento en la placa superior del último piso que enmarca el patio, éste no contabiliza dentro de la altura de cálculo; lo anterior aplica tanto para patios propuestos en pisos superiores, como para patios propuestos en semisótanos o en el primer sótano.

Artículo 16°. Voladizos. Se permiten voladizos sobre las vías vehiculares y demás espacios públicos, a partir de una altura mínima de once metros con cincuenta centímetros (11,50 metros), tomados desde el nivel del terreno. Las dimensiones máximas permitidas están determinadas de acuerdo al porcentaje de fachada que se plantee con voladizo según lo establecido a continuación:

1. Sobre la Avenida Calle 13 y Avenida de las Américas y demás vías de la malla vial arterial:

% de área de fachada con voladizo	Dimensión Máxima de Voladizo
Hasta el 100%	1,00 metro
Hasta el 60%	1,80 metros
Hasta el 40%	2,50 metros

2. Sobre las vías de la malla vial intermedia y local existentes y demás espacios públicos:

% de área de fachada con voladizo	Dimensión Máxima de Voladizo
Hasta el 100%	1,00 metros
Hasta el 50%	1,80 metros

El área de fachada sobre la cual se calcula el porcentaje permitido, corresponde al área de fachada contada a partir de una altura de once metros con cincuenta centímetros (11,50 metros). Los balcones o terrazas propuestas que se proyecten sobre las vías públicas contabilizan como voladizo. En todo caso, se debe optar por una sola opción de porcentaje propuesto por fachada, por lo tanto, no se permite la combinación de porcentajes en una sola fachada. (Ver Anexo Gráfico 23).

Parágrafo. Cuando la edificación deba empatarse contra las edificaciones de los predios vecinos sobre el frente de vías de la malla vial intermedia o local, según lo establecido en los artículos 11° y 12° del presente Decreto, no se podrán generar culatas, para lo cual se debe empatar contra la edificación colindante en una longitud de fachada no menor a dos (2) metros ni mayor a cinco (5) metros, punto a partir del cual la edificación debe retrocederse hasta el paramento de construcción normativo como mínimo. Lo anterior no aplica, si debido al cumplimiento de las cargas urbanísticas establecidas en el Título III del presente Decreto, no es posible el empate.

Artículo 17. Estacionamientos. Los estacionamientos deben cumplir con las siguientes condiciones:

1. Las modalidades para la provisión de cupos de estacionamiento son las que se identifican a continuación. Se puede optar por una o por la combinación de las modalidades:

   a) En el predio o predios del proyecto: consiste en la provisión total o parcial de los cupos de estacionamiento en el predio objeto del respectivo proyecto, como resultante de la suma de cupos establecidos para cada uno de los usos que se desarrollen en el mismo. En todo caso, en el primer piso de la edificación o plataforma que tengan frente a espacios públicos de carácter vehicular o peatonal se debe prever un área de restricción, con excepción del área estricta para acceso vehicular localizada en el nivel de acceso, no menor a 6 metros contados desde el paramento de construcción propuesto hacia el interior del predio, en donde no se permite la localización de estacionamientos, ni zonas de maniobra y circulación propias de los estacionamientos. En pisos superiores, cuando se planteen estacionamientos o zonas de circulación y maniobra propias de los estacionamientos sobre las fachadas frente a espacios públicos, estos deberán estar retrocedidos 1,20 metros desde el paramento de construcción propuesto hacia el interior y la fachada de esos espacios en esos pisos deberá ser tratada como mínimo el 60% en material que no permita transparencia alguna.

      Sobre el frente de la Avenida Calle 13 y Avenida de las Américas y demás vías de la malla vial arterial, el área de restricción debe ser destinada al desarrollo de usos permitidos, y en hasta un 50% del lindero resultante sobre el frente vial a equipamiento comunal privado incluyendo el acceso peatonal del proyecto cuando se plantee sobre estas vías. Sobre el frente de las demás vías públicas, esta área se debe destinar a zonas de equipamiento comunal privado cubierto y/o al desarrollo de usos permitidos, con excepción del área estricta para acceso vehicular. (Ver Anexo Gráfico 24).

b) Provisión de cupos en otro predio en edificaciones construidas para la actividad de estacionamientos: para usos diferentes al dotacional de salud, se permite la provisión de hasta el 100% de la exigencia de estacionamientos para vehículos en otro predio, en edificaciones construidas para la actividad de estacionamientos, subterráneas o en altura de 2 o más pisos, que se localicen a una distancia máxima de 500 metros lineales, medidos sobre el espacio público peatonal desde el acceso peatonal planteado en la edificación propuesta dentro del ámbito de aplicación del presente Decreto, hasta el punto del lindero más cercano del predio en el cual se pretende el traslado de los estacionamientos propuestos. Los accesos vehiculares a estas edificaciones no podrán localizarse sobre los ejes de la malla vial arterial.

c) Pago Compensatorio de estacionamientos para vehículos: para usos diferentes al dotacional de salud, se permite el pago de hasta el 100% de la exigencia de los estacionamientos para vehículos de conformidad con lo establecido en el Capítulo II del Decreto Distrital 323 de 2004 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.

2. Dimensiones de estacionamientos y áreas de circulación: cuando se opte por cumplir la exigencia de estacionamientos bajo las modalidades descritas en los literales a) y/o b) del numeral anterior, se debe cumplir con lo siguiente:

a) Las dimensiones mínimas, libres de elementos estructurales o divisorios, de los cupos de estacionamientos son:

i). Estacionamientos convencionales: 2,40 metros x 5,00 metros. Cuando se planteen paralelos al área de circulación, localizando el lado más largo sobre la circulación, los cupos deben tener una dimensión mínima de 2,40 metros x 5,80 metros.

ii). Estacionamientos para vehículos que transportan personas con movilidad reducida: 3,80 metros x 5,00 metros. Cuando se planteen dos o más estacionamientos que comparten el lado más largo de la dimensión, se podrán plantear de 3,20 metros x 5,00 metros. Cuando se planteen paralelos al área de circulación, localizando el lado más largo sobre la circulación, los cupos deben tener una dimensión mínima de 3,80 metros x 5,80 metros.

b) La dimensión mínima, continua y libre de elementos estructurales o divisorios, de las áreas de circulación debe ser de 5,00 metros. Cuando los estacionamientos que comparten el área de circulación, en ambos lados se planteen a 45 grados o menos, se podrá reducir a 4,50 metros.

3. Localización de los estacionamientos: adicional a lo establecido en el literal a del numeral 1 del presente artículo, las condiciones de localización de los estacionamientos son las siguientes:

a. La localización de los cupos de estacionamiento para vehículos que transportan personas con movilidad reducida debe ser preferencialmente próxima a los accesos peatonales y/o puntos fijos de la edificación.

b. Se permite la localización de hasta dos cupos de estacionamiento privados con servidumbre, o tres cupos de estacionamientos privados planteando en el cupo posterior un módulo de duplicadores (biparking), siempre que sean de un mismo propietario o sean asignados a una misma unidad.

c. Los estacionamientos de visitantes deben tener acceso directo desde las zonas de uso común, sin servidumbre alguna respecto de los estacionamientos privados. Se permite la localización de hasta dos cupos de estacionamientos de visitantes con servidumbre, o tres cupos de estacionamientos de visitantes plateando en el cupo posterior un módulo de duplicadores (biparking).

Parágrafo 1. Para la correcta aplicación de las condiciones establecidas en el presente artículo, se debe dar cumplimiento a los numerales 1 y 2 del artículo 5° del Decreto Distrital 080 de 2016 o la norma que lo modifique o sustituya.

Parágrafo 2. Para todos los usos, cuando la sumatoria de los cupos exigidos de estacionamientos privados y de visitantes sea mayor a 30, se debe prever un cupo por cada 30 exigidos (privados más visitantes) para estacionamiento de vehículos que transportan personas con movilidad reducida. Cuando la sumatoria de los cupos exigidos (privados más visitantes) sea menor a 30, se

debe prever mínimo un cupo para estacionamiento de vehículos para personas con movilidad reducida.

Sin perjuicio de las modalidades de cumplimiento de la exigencia de estacionamientos que trata el presente artículo, el 100% de la exigencia de los cupos de estacionamiento de vehículos que transportan personas con movilidad reducida, se deben prever al interior del predio o predios objeto del proyecto.

Parágrafo 3. Para todos los usos, por cada 2 estacionamientos privados y de visitantes exigidos se debe prever un cupo para estacionamiento de bicicletas, los cuales se localizarán dentro del predio excluyendo el área de restricción del literal a del numeral 1 del presente artículo. Las dimensiones de los cupos de estacionamientos de bicicletas son las establecidas en el Anexo 1 del Decreto Distrital 080 de 2016.

Sin perjuicio de las modalidades de cumplimiento de la exigencia de estacionamientos que trata el presente artículo, el 100% de la exigencia de los cupos de estacionamiento de bicicletas, se deben prever al interior del predio o predios objeto del proyecto.

Parágrafo 4. En todos los casos las fracciones decimales que resulten de la aplicación de la exigencia de estacionamientos no generan cupos adicionales.

Parágrafo 5. Se permite la utilización de módulos de duplicadores (biparking), sistemas tipo carrusel o elevadores de parqueo, bajo las siguientes condiciones:

1. Se deben prever dentro de la volumetría de la edificación y/o plataforma según el caso, en sótanos, semisótanos o en pisos superiores que se encuentren dentro de una altura máxima de 11,50 metros tomada desde el nivel del terreno, salvo en el área de restricción que trata el presente artículo. No se permite su localización en los aislamientos ni patios.

2. Se permiten para el cumplimiento de estacionamientos privados o de visitantes, salvo los estacionamientos para cupos que transportan personas con movilidad reducida, siempre que no se genere ninguna servidumbre en la operación entre los estacionamientos privados y de visitantes.

3. El número de cupos resuelto será equivalente al número de vehículos que contenga la máquina o el sistema.

4. Los sistemas propuestos deben cumplir con las especificaciones y condiciones técnicas de cada sistema.

Artículo 18. Sótanos y Semisótanos. Se permiten sótanos y semisótanos, cumpliendo las siguientes condiciones:

1. Sótanos:

   a) Se permiten en todas las Áreas de Actividad

   b) El sótano puede sobresalir 0,25 metros como máximo sobre el nivel del terreno.

   c) Se permiten desde el lindero del predio o predios resultante.

2. Semisótanos:

   a) No se permite en zonas del Área de Actividad de Comercio y Servicios ni en las Áreas delimitadas de Comercio y Servicio de las Zonas Residenciales.

   b) El semisótano puede sobresalir 1,50 metros como máximo sobre el nivel del terreno y debe estar retrocedido como mínimo 6 metros a partir del paramento de construcción propuesto de la edificación.

3. Normas comunes a semisótanos y al primer sótano propuesto desde el nivel del terreno: (Ver Anexo Gráfico 22).

   a) Se permite la localización de hasta un 30% del área propuesta de servicios comunales en áreas construidas del equipamiento comunal privado, siempre que se garantice la iluminación y ventilación natural de todos los espacios por medio de patios continuos desde el nivel del terreno o placa superior del sótano o semisótano. El lado menor de los

      patios debe ser igual o mayor a 1/2 de la altura total contada desde el nivel del terreno o placa superior del sótano o semisótano, hasta el nivel del sótano o semisótano en el cual se proponga el área de equipamiento comunal; en todo caso debe ser igual o mayor a 3,00 metros. En todo caso, el área del patio sirve a máximo un área equivalente o menor a 10 veces el área del patio.

   b) En las edificaciones que planteen usos diferentes al residencial desde el nivel del terreno, se podrán plantear usos comerciales y de servicios, siempre que estos se encuentren permitidos, en un área no mayor al 30% del área del sótano o semisótano en el cual se proponga garantizando la iluminación y ventilación natural de todos los espacios por medio de patios continuos desde el nivel del terreno o placa superior del sótano o semisótano. El lado menor de los patios debe ser igual o mayor a 1/2 de la altura total contada desde el nivel del terreno o placa superior del sótano o semisótano, hasta el nivel del sótano o semisótano en el cual se proponga el área comercial y/o de servicios; en todo caso debe ser igual o mayor a 3,00 metros. En este caso, el área de uso comercial y/o de servicios no se contabiliza dentro del índice de construcción y el primer sótano o semisótano no cuenta como piso. En todo caso, el área del patio sirve a máximo un área equivalente o menor a 10 veces el área del patio.

Parágrafo. Cuando dentro del englobe de predios propuesto, uno o varios predios se encuentren en un Área de Actividad distinta al Área de Actividad de Comercio y Servicios o en una Zona distinta a las Zonas delimitadas de Comercio y Servicio de las Áreas de Actividad Residenciales, se permite semisótano en la totalidad del englobe de predios propuesto.

Artículo 19. Accesibilidad vehicular. En todos los casos se debe prever la accesibilidad vehicular desde una vía de la malla vial local o intermedia existente. El acceso y salida vehicular debe cumplir con las siguientes condiciones:

1. En ningún caso, el acceso y salida vehicular puede generar cambios de nivel respecto del andén, y debe estar localizado a una distancia mínima de 6,00 metros desde el inicio de la curva del sardinel de la esquina más próxima o desde el lindero resultante del cumplimiento de las cargas urbanísticas establecidas en el artículo 25° del presente Decreto.

2. El ancho del acceso y salida vehicular debe ser de mínimo 5,00 metros. Para edificaciones con 20 o menos cupos de estacionamientos, puede ser de mínimo 3,50 metros. Cuando se plantee el acceso y la salida de forma independiente, estos podrán tener un ancho mínimo de 3,50 metros cada uno. Lo anterior estará sujeto a las disposiciones del Estudio de Tráfico o de Demanda y Atención de Usuarios, en los casos en que sea exigido.

3. Las rampas de acceso a sótanos o semisótanos podrán iniciar a partir del lindero resultante. Las rampas de acceso a pisos superiores al primero que contengan estacionamientos deben iniciar a partir del paramento de construcción propuesto de la edificación o plataforma según el caso.

Parágrafo. En ningún caso se debe prever el acceso vehicular sobre la Avenida Calle 13 y Avenida de las Américas, ni sobre las calzadas paralelas y/o contiguas a estas, salvo en aquellos casos en que exista el espacio necesario para configurar la carga urbanística definida en el numeral 1 del artículo 25 del presente decreto y el acceso no se plantee en ese espacio.

Artículo 20. Equipamiento Comunal Privado. Las edificaciones, sometidas o no al régimen de propiedad horizontal, deben dar aplicación a lo establecido en el artículo 4° del Decreto Distrital 080 de 2016, con las siguientes precisiones:

Cuando se propongan áreas de cubiertas verdes, terrazas descubiertas, zonas de descanso descubiertas, o similares en la cubierta, deberán hacer parte del equipamiento comunal privado propuesto de zonas verdes libres y recreativas, para lo cual debe plantearse como superficie horizontal transitable (inclusive para personas con movilidad reducida).

Cuando la edificación sea de tipología continua, se deberá plantear un cerramiento de máximo 1,90 mts de altura contra los predios vecinos sobre los aislamientos laterales, que evite la servidumbre de vista.

A su vez, cuando la edificación sea de tipología aislada, se deberá plantear el antepecho o baranda (elemento de mobiliario externo para el apoyo, seguridad y protección de transeúntes) de seguridad de acuerdo con las normas técnicas que regulan la materia. En ambos casos, el muro,

antepecho o baranda no hacen parte de la altura máxima de la edificación descrita en artículo 10° del presente Decreto.

Cuando se plantee plataforma, la cubierta de esta podrá a su vez hacer parte de las zonas verdes libres recreativas del equipamiento comunal, cumpliendo con lo establecido en la definición de Cubierta establecida en el presente Decreto. En las otras placas o cubiertas que se encuentran en otros niveles, las cuales surgen por el cumplimiento de los aislamientos y demás normas volumétricas, no aplica lo establecido en la definición. (Ver Anexo Gráfico 25).

Artículo 21. Cerramientos. Los cerramientos deben cumplir con las siguientes condiciones:

1. No se permite el cerramiento contra espacio público de las áreas libres privadas en el nivel del andén del predio resultante.

2. Cuando la edificación o plataforma se deba aislar de conformidad con lo establecido en el literal c) del numeral 1 y en el numeral 2 del artículo 12° del presente Decreto, se permite el cerramiento contra predios vecinos mediante muro con altura máxima de 2,50 metros sobre el nivel natural del terreno o placa superior del sótano o semisótano.

3. Cuando la edificación o plataforma se deba plantear contra el lindero del predio colindante de conformidad con lo establecido en los literales a) y b) del numeral 1 del artículo 12° del presente Decreto, se permite el cerramiento de las áreas libres generadas encima del volumen de la edificación, con elementos que eviten la servidumbre de vista una altura máxima de 1,90 metros. Dicho cerramiento no hace parte del empate volumétrico lateral, ni del volumen adosado al lindero lateral con una altura de 11,50 metros.

4. Se permite encerrar las demás áreas libres generadas en pisos distintos al primero mediante elementos con una altura mínima de 1,20 metros, contados desde el nivel de la placa y que no constituyen elemento volumétrico que deba contabilizarse para efectos del aislamiento respectivo. Los patios que se propongan de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del Artículo 18 del presente Decreto, podrán encerrarse en el nivel del andén o placa superior del sótano o semisótano mediante elementos con una altura mínima de 1,20 metros. Dicho cerramiento no contabiliza dentro de la altura de cálculo para determinar el lado mínimo del patio

Artículo 22. Subdivisiones. Se permite la subdivisión en la modalidad de reloteo, caso en el cual los predios resultantes deben tener el área y los frentes mínimos de conformidad con lo establecido en el artículo 6° del presente Decreto.

Parágrafo. Para efectos de la aplicación del presente acto administrativo, en las áreas señaladas en los Planos que hacen parte integral del presente Decreto, con la indicación de *"Integración por Manzanas (IM)"* se permiten subdivisiones cumpliendo con lo establecido en el artículo 6° del presente Decreto.

CAPÍTULO III
Obligaciones urbanísticas para los predios incorporados al tratamiento de renovación urbana en la modalidad de reactivación

Artículo 23. Actuaciones Urbanísticas en la modalidad de Reactivación. Como quiera que los proyectos que cumplan con las condiciones establecidas en los artículos 5° y 6° del presente Decreto y que accedan a la edificabilidad adicional, deberán asumir cargas urbanísticas para la generación de espacio público y vías mediante la entrega de suelo en sitio, deben tramitar y obtener la respectiva licencia de urbanización, en la modalidad de reurbanización, de acuerdo con lo establecido en el Decreto Nacional 1077 de 2015 o las normas que lo sustituyan o modifiquen. El trámite puede hacerse de manera conjunta con las demás clases de licencia urbanística aplicables.

Para el trámite de licencia de urbanización en la modalidad de reurbanización, se debe adjuntar el plano topográfico con el cual se tramitó la licencia o el acto de legalización del área objeto de reurbanización; en caso que existan planos topográficos posteriores que los modificaron, se aportarán estos últimos. En el evento que no exista ningún plano topográfico, las reservas y afectaciones del nuevo proyecto se definirán con fundamento en planos urbanísticos o de legalización con los cuales se aprobó la urbanización o la legalización, sin perjuicio de la posibilidad de adelantar la redistribución de las zonas de uso público.

En todo caso, para determinar las dimensiones del espacio público establecidas en el presente Capítulo, en aras del efectivo cumplimiento de las cargas urbanísticas para la generación de espacio público y vías mediante la entrega de suelo en sitio, los planos que hacen parte integral del presente Decreto son los que determinan las áreas públicas vehiculares y peatonales existentes sobre las cuales se debe plantear el respectivo cumplimiento. En caso de presentarse alguna inconsistencia entre los planos del presente Decreto y el terreno en sitio, se deberá solicitar la aclaración correspondiente a la Secretaria Distrital de Planeación.

Artículo 24. Cargas urbanísticas. Las cargas urbanísticas contempladas en el presente Decreto surgen con el propósito que los propietarios del suelo accedan a la edificabilidad permitida dentro del reparto de cargas y beneficios, establecido entre las condiciones normativas y las necesidades de soportes urbanos en el contexto inmediato de los proyectos permitidos. Las cargas urbanísticas que deben asumir los respectivos proyectos son las siguientes:

1. De generación de espacios públicos peatonales;

2. De ampliación de las vías de la malla vial local e intermedia contiguas a los predios localizados dentro del ámbito del presente Decreto;

3. De pago compensatorio como contraprestación por los beneficios de edificabilidad adicional otorgados.

Artículo 25. Cargas urbanísticas de espacios públicos peatonales. Las cargas urbanísticas de espacios públicos peatonales son las siguientes: (Ver Anexos Gráficos 26):

1. Sobre la Avenida Calle 13 y Avenidas de las Américas se debe generar una cesión gratuita de espacio público peatonal que conforme junto con el andén existente, un espacio público peatonal con dimensión equivalente a 12 metros contados a partir del sardinel existente hasta el nuevo lindero del predio o predios - Lindero resultante.

2. En los siguientes escenarios, se debe destinar el área faltante o la totalidad para completar el 20% del área original del predio como cesión pública obligatoria gratuita, en sobreanchos de andén sobre las vías de la malla vial local e intermedia y/o en la generación de plazoletas. Las plazoletas deberán tener un área mínima de 100 m2 y deben ser cuadradas o deben poderse inscribir dentro de un cuadrado. Cuando se plantee plazoleta localizada en la esquina de la manzana, el lado menor debe ser igual o mayor a 1/3 del lado mayor de la plazoleta o deben poderse inscribir dentro de un rectángulo con esas características.

   a. Cuando el área cedida de que trata el primer numeral sea menor al 20% del área original del predio o predios, o;

   b. Cuando no exista el requerimiento establecido en el numeral 1 debido a que en la actualidad ya exista la dimensión igual o mayor a 12 metros contados a partir del sardinel existente, o;

   c. Cuando la manzana no tenga frente directo sobre la Avenida Calle 13 y Avenida de las Américas.

Parágrafo 1. En ningún caso se permite el pago compensatorio ni traslado de las cargas urbanísticas de que trata el presente artículo.

Parágrafo 2. Las cesiones públicas gratuitas definidas en el numeral 1 y 2 del presente artículo deben ser diseñadas, dotadas, construidas y entregadas de acuerdo con lo establecido en el Anexo Gráfico No. 27 del presente Decreto.

Parágrafo 3. Los proyectos que se planteen en predios que tengan frente a vías de la malla vial arterial diferentes a la Avenida Calle 13 y Avenida de las Américas, sobre las cuales exista o, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 645 de 2016 o en el respectivo Plan de Desarrollo Distrital, se proyecte la construcción de una nueva troncal de Transmilenio, deberán contemplar la carga urbanística establecida en el numeral 1 del presente Artículo inclusive sobre esas vías.

Artículo 26. Cargas urbanísticas de cesiones públicas de vías locales e intermedias. Se debe ceder gratuitamente a favor del Distrito Capital el área que se requiera para obtener un andén de mínimo

cinco (5) metros de ancho, el cual debe ser diseñado, dotado y construido de conformidad con lo establecido en el Anexo Gráfico No. 27. El área a ceder en sobre ancho de andén cuenta dentro del 20% que trata el artículo precedente, sin perjuicio que por el cumplimiento de la condición establecida en el presente artículo, el área a ceder resulte mayor al 20% del área original del predio.

Adicional a lo anterior, se debe ceder el área que se requiera para conformar una calzada vehicular de mínimo siete (7) metros sobre el frente que el proyecto tenga sobre las vías de la malla vial local o intermedia. Esta última será de obligatorio cumplimiento independientemente de que represente una cesión pública mayor del 20%. Hasta tanto no se conforme la calzada vehicular de siete (7) metros en la totalidad del frente de manzana, se deberán plantear bahías de incorporación vehicular, sobre las cuales se deberá localizar el acceso vehicular a la edificación.

Cuando la calzada que se deba ampliar hace parte de una vía la cual se encuentra entre dos manzanas dentro del ámbito del presente Decreto, el proyecto deberá ampliar la calzada lo necesario para alcanzar una dimensión de 3,50 metros desde el eje de la calzada existente hasta el sardinel propuesto.

Artículo 27. Cargas urbanísticas para generación de equipamientos y espacio público en contraprestación de los beneficios de edificabilidad adicional otorgados. Con base en el reparto equitativo de las cargas y los beneficios establecido para este Decreto, cuando el ICa sea igual o mayor a 2.0 se deberá realizar la compensación correspondiente, de acuerdo con la siguiente equivalencia:

Rango de ICb del predio a desarrollar	Aportes voluntarios en dinero para cargas para espacio público y equipamientos por metro cuadrado de I.C. adicional propuesto (ICa)
Predios con ICb menor a 2.20	0,05 veces el valor de referencia del predio
Predios con ICb igual o mayor a 2.20 y menor a 2.50	0,02 veces el valor de referencia del predio
Predios con ICb igual o mayor a 2.50	No aplica.

Parágrafo 1. Cuando se involucren predios que contengan Bienes de Interés Cultural dentro del desarrollo propuesto, el aporte voluntario en dinero para cargas para espacio público y equipamientos por metro cuadrado de I.C. adicional propuesto (ICa) será equivalente al 80% del total exigido.

Parágrafo 2. El valor de referencia será el establecido por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital - UAECD, del predio donde se ubica el proyecto, en el momento de la radicación en legal y debida forma de la respectiva solicitud de Licencia Urbanística. Cuando el proyecto incluya más de un predio con valores de referencia diferentes, el valor utilizado será el correspondiente al predio de mayor participación, acorde con las siguientes condiciones:

1. Se debe multiplicar el valor de referencia por metro cuadrado de suelo de cada uno de los predios por su área resultante, con el fin de obtener el valor total de cada uno de los predios y determinar el porcentaje que cada valor de cada predio representa sobre el valor total de la sumatoria de los valores de todos los predios objeto de actuación.

2. El valor de referencia por mt2 del predio con mayor porcentaje de participación económica corresponderá al del predio cuyo porcentaje corresponde al mayor, de conformidad con el numeral anterior. Es decir, el predio de mayor participación dentro del área destinada al proyecto.

Artículo 28. Recaudo y formas de pago de la compensación de cargas urbanísticas. El valor correspondiente al pago compensatorio en contraprestación de los beneficios de edificabilidad adicional otorgados, será recaudado directamente por el fondo compensatorio de Cesiones Públicas para Parques y Equipamientos, conforme al procedimiento interno establecido para el efecto por parte del Instituto Distrital de Recreación y Deporte - IDRD. El interesado podrá optar por las siguientes formas de pago:

1. Pago total, es decir por el cien por ciento (100%) del monto liquidado.

2. Pago diferido. Al momento de solicitar la liquidación del monto de la compensación, el interesado debe indicar que opta por el pago diferido, caso en el cual la liquidación contemplará las condiciones de plazo, número de cuotas y el valor de cada una, según los formatos y procedimientos adoptados por las entidades administradoras de los fondos

compensatorios. En todo caso, el interesado debe realizar un pago inicial no inferior al 50% del monto liquidado.

Parágrafo 1. La certificación sobre los montos recaudados por estos conceptos será expedida por el IDRD. Las entidades administradoras de los fondos, dentro de los primeros diez (10) días calendario de cada mes enviarán a las Curadurías Urbanas que expidieron las respectivas licencias y a la Secretaría Distrital de Planeación un reporte del recaudo efectuado por este concepto de ambas formas de pago.

Parágrafo 2. Una vez ejecutoriada la liquidación de que trata el artículo 13° del Decreto Distrital 323 de 2004 o la norma que lo adicione, modifique o sustituya, el Instituto Distrital de Recreación y Deporte –IDRD hará entrega de la misma al Curador Urbano respectivo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, para efectos de que se incorpore este valor en el acto mediante el cual se expide la licencia como una obligación a cargo del titular de la misma.

El valor del pago compensatorio deberá cancelarse según la forma de pago establecida, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de ejecutoria de la licencia. Esta condición será incorporada en la licencia urbanística, indicando claramente que la falta de pago de la compensación por parte del interesado constituye una condición resolutoria de la licencia urbanística.

Parágrafo 3. Es obligación del Curador Urbano enviar al IDRD, una copia de la licencia ejecutoriada en la cual se ordena el pago compensatorio, con el objeto de que se lleve el control correspondiente por parte de esta entidad.

Artículo 29. Procedimiento para el pago compensatorio diferido en dinero de las cargas urbanísticas. Quien, en cumplimiento de la liquidación del pago compensatorio en dinero de las cargas urbanísticas, solicite realizar el pago diferido, debe cumplir con el siguiente procedimiento:

1. El interesado debe radicar la solicitud de acuerdo de facilidad de pago, que debe ser suscrita por la persona natural o el representante legal cuando es persona jurídica, titular de la licencia, y debe dirigirla al IDRD, junto con la fotocopia del documento de identidad o el certificado de existencia y representación legal con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días, según corresponda.

2. Dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores a la radicación, el IDRD revisará el cumplimiento de los requisitos. En caso de cumplimiento, dicha dependencia debe realizar el acuerdo de facilidad de pago y comunicar al interesado la fecha y hora para suscribirlo, la cual no puede ser superior a los diez (10) días hábiles siguientes al cumplimiento de los requisitos. En caso de incumplimiento se dará aviso por escrito para que el interesado proceda a subsanarlos y radique nuevamente la solicitud.

3. El incumplimiento del acuerdo de facilidad de pago dará lugar al cobro coactivo de la obligación por parte del IDRD al día siguiente del incumplimiento.

4. La entidad pública administradora del Fondo Compensatorio certificará al solicitante la suscripción del acuerdo de facilidad de pago, al momento de su suscripción, así como el pago inicial correspondiente al mínimo del 50% del valor total de la liquidación. Este pago se hará en los términos establecidos en el parágrafo 2 del artículo 28° del presente Decreto.

5. El IDRD reportará mensualmente a la Secretaría Distrital de Planeación los pagos efectuados por este concepto.

Artículo 30. Título ejecutivo y cobro coactivo. Una vez se determine el incumplimiento de los compromisos suscritos en el acuerdo de facilidad de pago, el IDRD realizará el respectivo cobro persuasivo y coactivo, de acuerdo con sus funciones y procedimientos, teniendo como título ejecutivo el acuerdo de facilidad de pago suscrito.

El procedimiento para ejercer el cobro coactivo, será el contenido en las normas que le sean aplicables a la entidad administradora del Fondo Compensatorio correspondiente.

Artículo 31. Obligaciones del Urbanizador. Expedida la licencia, corresponde al titular de la licencia urbanística, elaborar para la evaluación y aprobación de la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá EAB – ESP, un documento técnico sobre la existencia y estado de las redes de servicios de acueducto y alcantarillado, de las redes existentes en el sector en donde se localiza el proyecto.

Si la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá EAB – ESP considera necesario la ejecución de obras de renovación y/o rehabilitación de redes de acueducto y/o alcantarillado de las redes existentes en el sector en donde se localiza el proyecto, el interesado debe dar cumplimiento a las condiciones establecidas en la Resolución n.° 0755 de 2014, por la cual se adopta el Reglamento de Urbanizadores y Constructores de la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá EAB – ESP, así como las disposiciones que la adicionen, modifiquen o complementen.

Parágrafo 1. Estas obligaciones se entenderán incluidas en la correspondiente licencia urbanística, aun cuando no queden estipuladas expresamente en las mismas, y deben estar soportadas en la Carta de Compromisos suscrita con la EAB-ESP.

Parágrafo 2. Los costos asociados a la elaboración del documento técnico de que trata este artículo serán reconocidos por la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá EAB – ESP, acorde con lo establecido en el parágrafo del artículo 1° de la Resolución 0146 de 2014 o aquella que la sustituya, modifique o derogue.

CAPÍTULO IV
Normas Urbanísticas para los predios que no que no accedan a la edificabilidad adicional.

Artículo 32. Normas urbanísticas aplicables para los predios que no accedan a la edificabilidad adicional. Las normas urbanísticas de los predios que no accedan a la edificabilidad adicional son las siguientes:

1. Los predios que adelanten una Licencia de Construcción en la modalidad de Obra Nueva y/o Demolición Total y Cerramiento, tendrán las siguientes condiciones para su desarrollo constructivo:

    a) El antejardín exigido sobre la Avenida Calle 13 y Avenida de las Américas y demás vías de la malla vial arterial, será el equivalente necesario para completar una dimensión de 12 metros contados desde el sardinel existente hacia el interior de los predios; salvo en

aquellos casos en que exista el espacio necesario para configurar la carga urbanística definida en el numeral 1 del artículo 25 del presente decreto. No se permite el planteamiento de sótano ni semisótano en el área de antejardín.

El antejardín exigido sobre las demás vías será el equivalente necesario para completar una dimensión de 5 metros contados desde el sardinel existente hacia el interior de los predios. No se permite el cerramiento del antejardín y este debe ser tratado en material duro, continuo, con un diseño unificado con el andén, sin obstáculos ni desniveles para el peatón. No se permite el planteamiento de sótano ni semisótano en el área de antejardín.

b) Se debe cumplir con lo establecido en el artículo 12° del presente Decreto. Para efectos de la aplicación de los aislamientos y empates, entiéndase como "Lindero Resultante", el área útil del predio excluyendo el área de antejardín que trata el literal anterior.

c) Los Índices de Ocupación y Construcción, y su área de cálculo son los establecidos en las fichas de edificabilidad adoptadas con anterioridad al presente Decreto y en los predios que no cuenten con ficha de edificabilidad, la edificabilidad permitida corresponde a la establecida en las respectivas licencias de construcción otorgadas con anterioridad al presente Decreto y demás actos administrativos correspondientes.

d) Las normas de estacionamiento y equipamiento comunal son las establecidas en el presente Decreto.

e) Las demás normas urbanísticas de uso del suelo y edificabilidad son las establecidas en el Decreto Distrital 080 de 2016 y en las respectivas Unidades de Planeamiento Zonal.

2. Los predios que adelanten Licencia de Construcción en las demás modalidades y en Licencias de Reconocimiento, se sujetarán a las normas urbanísticas de uso del suelo y edificabilidad contenidas en las fichas adoptadas con anterioridad al presente Decreto y a lo establecido en los Instrumentos de Planeación, según corresponda. En los predios cuyo Tratamiento Urbanístico previo a la adopción del presente Decreto sea el de Consolidación Urbanística y que no cuenten con fichas adoptadas con anterioridad al presente Decreto, las normas urbanísticas de uso del suelo y edificabilidad serán las establecidas en los actos administrativos correspondientes.

Parágrafo. Para las actuaciones urbanísticas desarrolladas con base en lo establecido en el presente Capítulo, seguirán aplicando las definiciones establecidas en el artículo 2° del Decreto Distrital 080 de 2016.

CAPÍTULO V
Normas Urbanísticas para los sectores incorporados bajo la modalidad de Redesarrollo

Artículo 33°. Planes Parciales de Renovación Urbana. Las Zonas Industriales incorporadas al tratamiento de Renovación Urbana mediante el presente decreto, deben formular y obtener aprobación del respectivo Plan Parcial, acorde con lo establecido en el parágrafo del artículo 375° del Decreto Distrital 190 de 2004.

En las Zonas diferentes a las Industriales, se pueden formular Planes Parciales de Renovación Urbana siempre que la propuesta de delimitación del área de planificación del plan parcial incorpore al menos una manzana con área útil original igual o superior a 5000 m2.
Las normas urbanísticas y el reparto equitativo de cargas y beneficios para la formulación de los Planes Parciales corresponden a las disposiciones establecidas en este Decreto, con excepción de las disposiciones contenidas en el Capítulo IV, siempre y cuando se proponga un ICf menor o igual a 9.0.

Cuando el Plan Parcial proponga un ICf mayor a 9.0, el reparto de cargas y beneficios se definirá en las respectivas formulaciones teniendo como base lo establecido en las reglas establecidas en el presente Decreto.

Parágrafo 1. La formulación de Planes Parciales debe dar cumplimiento a las condiciones establecidas en el Decreto Nacional 1077 de 2015 y el Capítulo VI del Decreto Distrital 080 de 2016 o la norma que los modifique, derogue o sustituya.

Parágrafo 2. El ámbito de los Planes Parciales y de las Unidades de Actuación y/o Gestión Urbanística formuladas en las Zonas Industriales puede ser menor a una manzana, siempre y cuando se cumpla para definir su delimitación con lo establecido en el artículo 6° del presente Decreto.

CAPÍTULO VI
Disposiciones Finales

Artículo 34°. Plusvalía. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 73 y siguientes de la Ley 388 de 1997, los artículos 432 a 435 del Decreto Distrital 190 de 2004 y en el Decreto Distrital 790 de 2017 son hechos generadores del efecto plusvalía para el ámbito de aplicación de este Decreto, el establecimiento o modificación del régimen o la zonificación de usos del suelo en los sectores en los cuales la ficha reglamentaria no les haya asignado usos, o cuando en una manzana se presente más de un sector y/o subsector de uso y que se cumpla con lo establecido en los artículos 5° y/o 6° del presente Decreto.

No se configura el hecho generador de plusvalía por la autorización de un mayor aprovechamiento del suelo en edificación, pues no hay un aumento del índice de construcción básico que se puede desarrollar en el área objeto de intervención, al corresponder al existente en las Unidades de Planeamiento Zonal y demás reglamentación aplicables antes de la expedición del presente Decreto.

Artículo 35°. Licenciamiento para el cumplimiento de las cargas urbanísticas de espacios públicos peatonales y de cesiones públicas de vías locales e intermedias. La verificación del cumplimiento de las cargas urbanísticas de espacios públicos peatonales y de cesiones públicas de vías locales e intermedias derivadas de la aplicación del presente Decreto se realizará por parte del Curador Urbano en el trámite de solicitud de las respectivas Licencias Urbanísticas de conformidad con lo establecido en el Decreto Nacional 1077 de 2015 y demás disposiciones aplicables.

Artículo 36°. Incentivos para los propietarios originales en los proyectos de renovación urbana que se desarrollen en el ámbito de aplicación del presente Decreto. Los propietarios originales de predios y/o inmuebles que se vinculen al desarrollo de proyectos de renovación urbana en el ámbito de aplicación del presente Decreto, mediante el aporte voluntario de su predio

y/o inmueble serán beneficiarios de los incentivos contenidos en el Capítulo IV del Decreto Distrital 448 de 2014 o de la norma que lo adicione, complemente o modifique.

Artículo 37°. Expropiación en proyectos de renovación urbana que se desarrollen en el ámbito de aplicación del presente Decreto. La expropiación en razón de ejecución de proyectos de renovación urbana de que trata el artículo 61A de la Ley 388 de 1997, será aplicada en el marco de las disposiciones legales vigentes y se utilizará por la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá en cualquiera de los siguientes casos:

1. Cuando el interesado acredite como mínimo la titularidad del derecho de dominio y/o la vinculación de propietarios de predios y/o inmuebles equivalentes al sesenta por ciento (60%) de la totalidad de la manzana. Cuando se trate de proyectos sujetos a integración por manzana, sesenta por ciento (60%) será equivalente al área de las manzanas, sin contar el área de espacio público objeto de la integración.

2. Cuando el interesado acredite como mínimo la titularidad del derecho de dominio y/o la vinculación de propietarios de predios y/o inmuebles equivalentes al setenta por ciento (70%) del área necesaria para la integración mínima de 800 m2 exigida por el presente Decreto.

3. Cuando el interesado acredite como mínimo la titularidad del derecho de dominio y/o la vinculación de propietarios de predios y/o inmuebles equivalentes al setenta por ciento (70%) del área restante de la manzana de conformidad con lo establecido en el artículo 6, numeral 4, literal a), inciso i) del presente Decreto.

En cualquiera de los 3 casos descritos anteriormente, cuando existan edificaciones, conjuntos o agrupaciones sometidos al régimen de propiedad horizontal que hagan parte del porcentaje del área mínima de que tratan los numerales anteriores, se podrá hacer uso de la expropiación con la concurrencia de terceros, siempre y cuando el interesado acredite la titularidad del derecho de dominio y/o la vinculación de propietarios de predios y/o inmuebles equivalentes al setenta por ciento (70%) de los coeficientes de copropiedad de cada una de las propiedades horizontales.

Parágrafo 1. Las condiciones específicas para la aplicación de este artículo son las establecidas en la Resolución 399 de 2017 de la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá **o** la norma que la modifique, adicione o sustituya.

Parágrafo 2. En los proyectos exclusivamente de iniciativa pública la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá utilizará la expropiación por vía judicial o administrativa de conformidad con las disposiciones de la Ley 388 de 1997 y el Acuerdo 15 de 1999.

Parágrafo 3. Para los demás aspectos relacionados con la expropiación con la concurrencia de terceros se dará aplicación a los artículos 2.2.5.5.1 a 2.2.5.5.9 del Decreto Nacional 1077 de 2015.

Artículo 38°. Régimen de Transición. El presente Decreto se aplicará teniendo en cuenta las siguientes condiciones:

1. Planes Parciales de Renovación Urbana:

   a) La solicitud de determinantes para planes parciales de renovación urbana, radicadas con anterioridad a la adopción del presente Decreto, se resolverán con fundamento en las dichas normas, salvo la manifestación expresa del interesado de acogerse a las normas urbanísticas que cobren vigencia a partir del presente decreto.

   b) Las determinantes de planes parciales de renovación urbana expedidas con anterioridad a la adopción del presente Decreto, tienen una vigencia máxima de doce (12) meses contados a partir de la fecha de su comunicación al interesado, término en el cual se debe radicar de manera completa la formulación del respectivo plan parcial.

   c) La formulación de planes parciales de renovación urbana que se hayan radicado dentro de la vigencia de las determinantes respectivas, se resolverán con base en las normas vigentes en las cuales se fundamentaron las determinantes, salvo la manifestación expresa del interesado de acogerse a las normas urbanísticas que cobren vigencia a partir de este decreto.

2. Planes Complementarios:

   a) Consulta preliminar de Planes de Implantación. La solicitud de consultas preliminares radicadas que hayan cumplido con todos los requisitos establecidos para el efecto, a la entrada en vigencia de este Decreto, se resolverán con fundamento en las normas vigentes previo a la entrada en vigencia del presente Decreto, salvo la manifestación expresa del interesado de acogerse a las normas urbanísticas que cobren vigencia a partir de la expedición este Decreto.

   b) Las consultas preliminares resueltas con base en las normas vigentes previo a la adopción del presente Decreto, que a la fecha de expedición de este Decreto se encuentren dentro de los seis (6) meses para la radicación de la formulación, se entenderán prorrogadas por un plazo de seis (6) meses adicionales, contados a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto. La formulación de los Planes de Implantación que se radique en vigencia de las consultas preliminares de que trata este artículo, aplicarán para su estudio y adopción las condiciones establecidas en dichas consultas preliminares, salvo la manifestación expresa del interesado de acogerse a las normas urbanísticas que cobren vigencia a partir de este decreto.

c) Formulación de Planes de Implantación. Los Planes de Implantación formulados con fundamento en las normas vigentes previo a la adopción del presente Decreto, se resolverán con fundamento en las normas vigentes previo a la adopción del presente Decreto, salvo la manifestación expresa del interesado de acogerse a las normas urbanísticas que cobren vigencia a partir de este Decreto.

d) Formulación de Planes de Regularización y Manejo. Los Planes de Regularización y Manejo que se encuentren formulados ante la Secretaria de Distrital de Planeación con fundamento en las normas vigentes previo a la adopción del presente Decreto, se adelantarán de conformidad con lo establecido en las normas vigentes al momento de su radicación salvo la manifestación expresa del interesado de acogerse a las normas urbanísticas que cobren vigencia a partir de este decreto.

Artículo 39°. Actualización Cartográfica. Ordénese a la Dirección de Información, Cartografía y Estadística de la Subsecretaría de Información y Estudios Estratégicos de la Secretaría Distrital de Planeación, efectuar las anotaciones a que haya lugar para incorporar dentro de la cartografía oficial las decisiones del presente Decreto.

Artículo 40°. Vigencia. El presente Decreto rige a partir del día siguiente de la fecha de su publicación en el Registro Distrital, y debe igualmente ser publicado en la Gaceta de Urbanismo y Construcción de Obra, y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá, D.C., a los veinte (20) días del mes de diciembre de dos mil dieciocho (2018).

ENRIQUE PEÑALOSA LONDOÑO
Alcalde Mayor

ANDRÉS ORTÍZ GÓMEZ
Secretario Distrital de Planeación

Decreto Número 805

(Diciembre 20 de 2018)

"Por medio del cual se adopta el Plan Parcial de Desarrollo denominado "Tintalito Mazuera Occidental", ubicado en la localidad de Kennedy y se dictan otras disposiciones."

EL ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ, D. C.

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 5 del artículo 27 de la Ley 388 de 1997, modificado por el artículo 180 del Decreto Ley 019 de 2012, los numerales 1 y 4 del artículo 38 del Decreto Ley 1421 de 1993 y el artículo 2.2.4.1.3.1 del Decreto Nacional 1077 de 2015 y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 3 de la Ley 388 de 1997 establece que el ordenamiento del territorio constituye en su conjunto una función pública para el cumplimiento de ciertos fines esenciales como los señalados en los numerales 2 y 3 del mencionado artículo, y que tienen que ver con: *"(...) 2. Atender los procesos de cambio en el uso del suelo y adecuarlo en aras del interés común, procurando su utilización racional en armonía con la función social de la propiedad a la cual le es inherente una función ecológica, buscando el desarrollo sostenible. 3. Propender por el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, la distribución equitativa de las oportunidades y los beneficios del desarrollo y la preservación del patrimonio cultural y natural. (...).".*

Que de acuerdo con lo establecido por el artículo 19 de la Ley 388 de 1997 *"(...) Los planes parciales son los instrumentos mediante los cuales se desarrollan y complementan las disposiciones de los planes de ordenamiento, para áreas determinadas del suelo urbano y para las áreas incluidas en el suelo de expansión urbana, además de las que deban desarrollarse mediante unidades de actuación urbanística, macroproyectos u otras operaciones urbanas especiales, de acuerdo con las autorizaciones emanadas de las normas urbanísticas generales, en los términos previstos en la presente ley.".*

Que el artículo 38 ibídem prescribe que *"(...) En desarrollo del principio de igualdad de los ciudadanos ante las normas, los planes de ordenamiento territorial y las normas urbanísticas que los desarrollen deberán establecer mecanismos que garanticen el reparto equitativo de las cargas y los beneficios derivados del ordenamiento urbano entre los respectivos afectados. Las unidades de actuación, la compensación y la transferencia de derechos de construcción y desarrollo, entre otros, son mecanismos que garantizan este propósito. (...)".*

Que el artículo 39 de la Ley ibídem, establece las cargas urbanísticas y sus correspondientes escalas de reparto, que deben ser consideradas para efectos de determinar el sistema de reparto aplicable a las actuaciones urbanísticas.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 31 del Decreto Distrital 190 de 2004 – POT, los planes parciales son *"(...) instrumentos que articulan de manera específica los objetivos de ordenamiento territorial con los de gestión del suelo concretando las condiciones técnicas, jurídicas, económico - financieras y de diseño urbanístico que permiten la generación de los soportes necesarios para nuevos usos urbanos o para la transformación de los espacios urbanos previamente existentes, asegurando condiciones de habitabilidad y de protección de la Estructura Ecológica Principal, de conformidad con las previsiones y políticas del Plan de Ordenamiento Territorial".*

Que el artículo 32 del POT establece la obligatoriedad de formular planes parciales, entre otras, *"(...) 1. Para todas aquellas áreas clasificadas como suelo de expansión urbana. 2. Para las zonas clasificadas como suelo urbano con Tratamiento de Desarrollo y que tengan un área igual o superior a 10 hectáreas de área neta urbanizable. (...)".*

Que el artículo 361 del POT define el tratamiento de desarrollo como *"(...) aquel que orienta y regula la urbanización de los terrenos o conjunto de terrenos urbanizables no urbanizados, localizados en suelo urbano o de expansión, a través de la dotación de las infraestructuras, equipamientos y de la generación del espacio público que los hagan aptos para su construcción, en el marco de los sistemas de distribución equitativa de cargas y beneficios (...)".*

Que en los Mapas n.os 25 *"Usos del Suelo Urbano y de Expansión"* y 27 *"Tratamientos Urbanísticos"* del POT se asignó el Tratamiento de Desarrollo a los predios objeto del plan parcial *"Tintalito Mazuera Occidental"* y el Área de Actividad Urbana Integral – Zona Residencial.

Que mediante el Decreto Distrital 327 de 2004 se reglamentó el tratamiento de desarrollo en el Distrito Capital y se señalaron las condiciones para la urbanización de terrenos o conjuntos de terrenos urbanizables no urbanizados, localizados en suelo urbano y de expansión urbana del territorio Distrital.

Que el Decreto Distrital 436 de 2006 establece disposiciones comunes para los planes parciales en suelos sujetos al tratamiento de desarrollo de que trata el artículo 361 del Decreto Distrital 190 de 2004, estableciendo además la metodología para determinar el reparto equitativo de cargas y beneficios; y en su artículo 3 define el procedimiento aplicable a los planes parciales en suelos sujetos a tratamiento de desarrollo en el Distrito Capital.

Que el Plano Anexo n.° 1 del Decreto Distrital 436 de 2006 contiene la predelimitación del Plan Parcial *"Tintalito Mazuera"*, señalando de manera general en el artículo 4 los criterios para la delimitación del área de los planes parciales, indicando además que: *"La delimitación de los Planes Parciales deberá propiciar la equidad en el reparto de cargas y beneficios, la conformación de áreas de planeamiento cuyo desarrollo y funcionamiento pueda ser autónomo, y facilitar el proceso de gestión e implementación"*. Por su parte el artículo 5 señala que: *"(...) La delimitación preliminar de las áreas sujetas a plan parcial es indicativa y tiene como finalidad orientar las actuaciones públicas y privadas; en todo caso, estará sujeta a la verificación del DAPD para cada caso específico".*

Que de acuerdo con la predelimitación del Decreto Distrital 436 de 2006, la señora Zoila Suárez de Vita presentó la formulación del Plan Parcial *"Tintalito Mazuera"* ante la Secretaría Distrital de Planeación, mediante radicado n.° 1-2009-36937 del 28 de agosto de 2009.

Que en la sentencia dictada por el Juez 25 Civil Municipal de Bogotá el 20 de enero de 2011, en el marco de la acción de tutela 2010-01789, se tutelaron los derechos fundamentales de los señores Gabriel Herrera Vanegas, Dora Myrian Hernández y Emerson Gabriel Herrera Hernández e Inversiones Herrera Hernández y Cía S. en C.S., ordenando la exclusión de los predios de su propiedad de la formulación del Plan Parcial *"Tintalito Mazuera"* los cuales se localizaban en la "Manzana 8".

Que mediante comunicación radicada ante la Secretaría Distrital de Planeación bajo el n.° 1-2016-18422 del 14 de abril de 2016, la señora Zoila Suárez de Vita presentó el desistimiento expreso de la formulación del Plan Parcial *"Tintalito Mazuera"* argumentando que: *"(...) las nuevas situaciones particulares del área de delimitación y que según información aportada por la Empresa de Acueducto Agua Alcantarillado y Aseo de Bogotá mediante oficio S-2015-188506 con radicación 1-2015-43371 del 05 agosto 2015 en la Secretaría Distrital de Planeación, dicha empresa adquirió cuatro predios, constituyó dos servidumbres y estaba en proceso de expropiación por vía jurídica de otras tres áreas correspondientes al Canal Alsacia, situación que determina la propiedad de dicha Empresa sobre los predios que constituyen la Zona de Manejo y Preservación Ambiental de dicho Canal, condición que permite considerar dicho elemento de la Estructura Ecológica Principal como límite del plan;(...)".*

Que el citado desistimiento fue aceptado por la Subsecretaría de Planeación Territorial de la Secretaría Distrital de Planeación mediante Resolución n.° 0511 del 14 de abril de 2016, lo que permitió que se presentara una nueva delimitación del plan parcial *"Tintalito Mazuera Occidental"* con base a las nuevas condiciones urbanísticas y, adicionalmente, excluyendo los predios relacionados en la Acción de Tutela n.° 2010-01789, conforme la orden impartida por el Juzgado Municipal 25 de Bogotá.

Que el Decreto Nacional 1077 de 2015 compiló la reglamentación sobre las disposiciones relativas al tratamiento de desarrollo y planes parciales en lo concerniente al procedimiento a seguir para la formulación, revisión, concertación y adopción de dicho instrumento.

Que dentro del trámite del plan parcial de que trata el presente Decreto se surtieron las siguientes actuaciones:

1. Formulación y radicación del proyecto de plan parcial.

Conforme a lo previsto por el Decreto Nacional 1077 de 2015, mediante comunicación radicada ante la Secretaría Distrital de Planeación con el n.° 1-2016-18422 del 14 de abril de 2016, la abogada María Paula Camacho actuando en calidad de apoderada especial según poder otorgado por la sociedad Unión Andina de Transportes S.A.S., propietaria en comunidad de los predios identificados con folios de matrícula inmobiliaria 50C-1208238 y

50C-91171, presentó la formulación del Plan Parcial denominado *"Tintalito Mazuera Occidental"*.

Mediante oficio n.° 2-2016-16069 del 15 de abril de 2016, la Dirección de Planes Parciales de la Secretaría Distrital de Planeación informó a la apoderada que la formulación del Plan Parcial *"Tintalito Mazuera Occidental"* se encontraba completa y en consecuencia se iniciaba el proceso de revisión de la formulación, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 2.2.4.1.1.9 del Decreto Nacional 1077 de 2015. Sin embargo, mediante comunicación radicada con el n.° 1-2016-26373 del 27 de mayo de 2016, la apoderada especial dentro de la actuación administrativa, dio alcance al radicado inicial, y aportó información adicional.

2. Revisión de la formulación del plan parcial.

La Dirección de Planes Parciales de la Secretaría Distrital de Planeación solicitó conceptos técnicos a las entidades y dependencias con incidencia en el trámite del plan parcial, anexando el documento técnico de soporte, cartografía y documentos complementarios de la formulación del Plan Parcial *"Tintalito Mazuera Occidental"*, bajo los siguientes radicados:

OFICIO	FECHA	RESPONSABLE
2-2016-27989	21/06/2016	Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital
2-2016-19457 2-2016-27990	04/05/2016 21/06/2016	Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá EAB E.S.P.
2-2019-27991	21/06/2016	Codensa S.A. E.S.P.
2-2016-27992	21/06/2016	Instituto de Gestión de Riesgos y Cambio Climático – IDIGER
2-2016-27994 2-2016-34155	21/06/2016 29/07/2016	Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca –CAR
2-2016-27995	21/06/2016	Secretaría Distrital de Movilidad
2-2016-27996	21/06/2016	Gas Natural Fenosa S.A. E.S.P.
2-2016-19492 2-2016-25990 2-2016-27997 2-2016-35238 2-2016-51343	04/05/2016 09/06/2016 21/06/2016 08/08/2016 15/11/2016	Instituto de Desarrollo Urbano – IDU
3-2016-12060	21/06/2016	Dirección del Taller del Espacio Público –SDP
		Dirección de Planes Maestros y Complementarios –SDP
		Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos –SDP
		Dirección de Ambiente y Ruralidad –SDP

Las entidades y dependencias requeridas emitieron concepto técnico mediante los oficios que se señalan a continuación:

OFICIO	FECHA	ENTIDAD QUE CONCEPTÚA
1-2016-29039 1-2016-33143 1-2016-37149 1-2016-45606	14/06/2016 07/07/2016 29/07/2016 15/09/2016	Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá EAB E.S.P.
1-2016-32381	01/07/2016	Gas Natural Fenosa S.A. E.S.P.
1-2016-32445	01/07//2016	Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital
3-2016-12361 3-2016-13240	27/06/2016 14/07/2016	Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos –SDP
1-2016-36675 1-2017-00053	27/07/2016 02/01/2017	Instituto de Desarrollo Urbano –IDU
3-2016-14145	29/07/2016	Dirección del Taller del Espacio Público –SDP
1-2016-41059	29/07/2016	Codensa S.A. ESP
1-2016-41545 1-2016-60219	23/08/2016 12/12/2016	Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR
2-2016-42622	30/08/2016	Instituto de Gestión de Riesgos y Cambio Climático – IDIGER
3-2016-16095	31/08/2016	Dirección de Planes Maestros y Complementarios –SDP
1-2016-44636	09/09/2016	Secretaría Distrital de Movilidad
3-2017-00393	13/01/2017	Dirección de Ambiente y Ruralidad – SDP

Una vez allegada la totalidad de los conceptos requeridos y adelantada la revisión de la formulación presentada, la Dirección de Planes Parciales de la Secretaría Distrital de Planeación emitió el requerimiento que compila las observaciones a la formulación del Plan Parcial *"Tintalito Mazuera Occidental"* a través del oficio con radicado n.° 2-2017-04233 del 1° de febrero 2017, conforme a lo dispuesto por el artículo 2.2.4.1.1.9 del Decreto Nacional 1077 de 2015, advirtiendo al solicitante el término de un (1) mes para dar respuesta a los requerimientos so pena de entender desistido el trámite en virtud de lo dispuesto por el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – C.P.A.C.A.

Con la comunicación radicada con el n.° 1-2017-10893 del 28 de febrero de 2017 y dentro de los términos previstos por el C.P.A.C.A., la apoderada dentro de la actuación administrativa solicitó prórroga para dar respuesta a los requerimientos, la cual fue aceptada por la Dirección de Planes Parciales de la Secretaría Distrital de Planeación - SDP por medio del oficio n.° 2-2017-09059 del 2 de marzo de 2017.

Conforme a lo anterior, a través del radicado n.° 1-2017-17991 del 5 de abril de 2017, la apoderada dentro de la actuación dio respuesta al requerimiento de observaciones de la SDP y presentó la formulación ajustada del Plan Parcial *"Tintalito Mazuera Occidental"*, la cual fue remitida a todos los miembros del Comité Técnico de Planes Parciales (Decreto Distrital 380 de 2010) con el fin que estos verificaran en el marco de sus competencias el cumplimiento de las observaciones realizadas, y emitieran su concepto definitivo respecto del proyecto. Así mismo, en el marco de la revisión de la propuesta ajustada, la Dirección de Planes Parciales de la SDP adelantó varias mesas de trabajo con algunas de las entidades y dependencias con incidencia y responsabilidad en el desarrollo del proyecto.

3. Información pública, convocatoria a propietarios y vecinos colindantes.

De conformidad con lo establecido en el artículo 4 y el numeral 4 del artículo 27 de la Ley 388 de 1997, modificado por el artículo 180 del Decreto Ley 019 de 2012, y el artículo 2.2.4.1.1.8 del Decreto Nacional 1077 de 2015, la Dirección de Planes Parciales de la Secretaría Distrital de Planeación durante la etapa de formulación y revisión del proyecto del Plan Parcial *"Tintalito Mazuera Occidental"*, adelantó la fase de *"Información pública, convocatoria a propietarios vecinos colindantes del plan parcial"*, con el fin de dar a conocer a los propietarios y vecinos colindantes la propuesta de plan parcial con la finalidad de darles la oportunidad de hacerse parte y expresar sus recomendaciones y observaciones al proyecto. Dicha fase se surtió a través de los siguientes medios:

3.1. Publicación: Mediante publicación en la página web de la Secretaría Distrital de Planeación realizada el 13 de junio de 2017.

3.2. Diario de amplia circulación: Mediante anuncio en el diario *El Nuevo Siglo* con fecha 10 de junio de 2017.

3.3. Convocatoria: Mediante comunicaciones escritas del 5 de junio de 2017 dirigidas a propietarios y vecinos colindantes del proyecto de plan parcial, se realizó la convocatoria para asistir a la jornada de socialización de la propuesta del Plan Parcial *"Tintalito Mazuera Occidental"* que se llevaría a cabo el 16 de junio de 2017, las cuales fueron enviadas por correo especializado a través de la empresa A&V Express S.A.

3.4. Jornada de socialización: Se llevó a cabo el día 16 de junio de 2017 a las 8:00 a.m. en las instalaciones de la Biblioteca Pública El Tintal Manuel Zapata Olivella.

Todas las opiniones, observaciones e inquietudes recibidas a través de los diversos canales en la fase de información a propietarios y vecinos colindantes fueron compiladas y se les dio respuesta en la Resolución n.° 1655 del 28 de septiembre de 2017 *"Por la cual se decide sobre la viabilidad del Proyecto de Plan Parcial de Desarrollo "Tintalito Mazuera Occidental" ubicado en la Localidad de Kennedy"* expedida por la Subsecretaría de Planeación Territorial de la Secretaría Distrital de Planeación.

4. Resolución de viabilidad.

En razón a que el proyecto del plan parcial de desarrollo *"Tintalito Mazuera Occidental"* fue revisado integralmente y responde a los lineamientos urbanísticos de acuerdo con los conceptos emitidos por las entidades y dependencias consultadas, y cumple con la normatividad contenida en el Decreto Distrital 190 de 2004 – POT y sus normas reglamentarias, la propuesta fue puesta a consideración del Comité Técnico de Planes Parciales en sesión realizada el día 31 de agosto de 2017, donde todos los miembros votaron unánimemente de manera positiva la viabilidad de la formulación, como quedó consignado en el acta de la sesión.

En virtud de lo anterior, la Subsecretaría de Planeación Territorial de la Secretaría Distrital de Planeación expidió la Resolución n.° 1655 del 28 de septiembre de 2017 *"Por la cual se decide sobre la viabilidad del proyecto de Plan Parcial de desarrollo "Tintalito Mazuera Occidental" ubicado en la Localidad de Kennedy"*.

5. Concertación ambiental.

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Nacional 1077 de 2015, el plan parcial *"Tintalito Mazuera Occidental"* es objeto de concertación ambiental, ya que se encuentra dentro de las situaciones previstas por los numerales 3 y 4 del artículo 2.2.4.1.2.1 del citado acto administrativo:

> *"(...) 3. Los que incluyan o colinden con áreas de amenaza y riesgo, identificadas por el plan de ordenamiento territorial, reglamentaciones o estudios técnicos posteriores relacionadas con las mismas. (...).*
>
> *4. Los que se desarrollen en suelo de expansión urbana.".*

Por lo anterior, mediante comunicación con radicado n.° 2-2017-53563 del 2 de octubre de 2017 la Secretaría Distrital de Planeación remitió a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR la documentación señalada por el artículo 2.2.4.1.2.2 del Decreto Nacional 1077 de 2015 relacionada con el Plan Parcial *"Tintalito Mazuera Occidental"* para adelantar la etapa de concertación ambiental.

Mediante Acta del 24 de abril de 2018 la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR y la Secretaría Distrital de Planeación concertaron los aspectos ambientales del plan parcial de desarrollo *"Tintalito Mazuera Occidental"*, y mediante la Resolución n.° 1678 del 20 de junio de 2018 de la CAR declaró concertados los asuntos ambientales del plan parcial en lo de su competencia.

6. Consideraciones de la Secretaría Distrital de Ambiente.

La Secretaría Distrital de Ambiente mediante oficio radicado ante la SDP bajo el n.° 1-2017-42733 del 14 de febrero de 2017, respecto de la concertación de los aspectos ambientales del Plan Parcial de desarrollo *"Tintalito Mazuera Occidental"*, señaló:

> *"Una vez analizada la consulta realizada por su despacho, nos permitimos informar:*
>
> *1. La porción del PP Tintalito Mazuera Occidental localizado dentro del perímetro urbano corresponde una franja de terreno ubicada en la Avenida Longitudinal de Occidente-ALO, tal como lo muestra el plano adjunto.*
>
> *2. Se informa que el proyecto de la ALO cuenta con Licencia Ambiental Única expedida por la CAR mediante Resolución 1400 de 1999, modificada por las Resoluciones 1194 de 1999 y 1700 de 2001 de la CAR.*
>
> *En atención a lo anterior y debido a que la autoridad ambiental en lo relacionado con la ALO es la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca-CAR, es esta autoridad la competente para concertar los aspectos ambientales relacionados con este tema. Por lo cual no es pertinente adelantar concertación ambiental con la Secretaria* (sic) *Distrital de Ambiente.".*

7. Estudio técnico sobre la configuración de hechos generadores de plusvalía.

De acuerdo con las actuaciones surtidas y con el fin de determinar si la adopción del Plan Parcial *"Tintalito Mazuera Occidental"* constituye algún hecho generador de participación en plusvalía, la Dirección de Planes Parciales de la Secretaría Distrital de Planeación elaboró el estudio técnico y análisis comparativo de norma del 28 de septiembre de 2017, en virtud del cual se concluyó que con la adopción del plan parcial se configuran hechos generadores de participación en plusvalía por la modificación del régimen y zonificación de usos del suelo y autorización de un mayor aprovechamiento del suelo en edificabilidad.

8. Cumplimiento de obligación VIP – Decreto Distrital 138 de 2015.

La formulación del Plan Parcial *"Tintalito Mazuera Occidental"* fue radicada en vigencia del Decreto Distrital 138 de 2015 *"Por el cual se reglamenta el artículo 66 del Acuerdo 489 de 2012 para asegurar el cumplimiento del Programa de Vivienda y Hábitat Humanos del Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas de Bogotá, D. C. 2012-2016, y se adoptan otras disposiciones"*, por lo tanto, le son aplicables sus disposiciones.

Que la Secretaría Distrital de Planeación verificó el cumplimiento de las exigencias normativas contenidas en la Ley 388 de 1997, en el Decreto Único Reglamentario 1077 de

2015 del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio, y los Decretos Distritales 190 de 2004, 327 de 2004 y 436 de 2006, en ese sentido se procede a la adopción del plan parcial *"Tintalito Mazuera Occidental"*.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°- ADOPCIÓN. Adoptar el plan parcial de desarrollo *"Tintalito Mazuera Occidental"* ubicado en la localidad de Kennedy, según los términos establecidos en el presente Decreto.

Artículo 2°- DELIMITACIÓN Y ÁMBITO DE APLICACIÓN. El plan parcial *"Tintalito Mazuera Occidental"* está delimitado de conformidad con el Plano n.° 1 de 2 *"Propuesta Urbana y Cuadro General de Áreas"*.

El plan parcial está conformado por los siguientes predios:

N.°	CHIP	Dirección	Matrícula Inmobiliaria
1	AAA0137OMOM	Calle 11B # 92 78	050C-01226564
2	AAA0137OSRJ	Calle 11B #92 58	050C-01268014
3	AAA0137OSTD	Carrera 92 # 11B 33	050C-01226563
4	AAA0137OSWW	Calle 11 #92 46	050C-01282092
5	AAA0160XMOE	Carrera 90A #10 40	050C-01493480
6	AAA0144AERJ	Calle 10 # 89A 24	050C-01175822
7	AAA0252LDEP	Calle 10 # 91 30	050C-01951851
8	AAA0186SFCX	Avenida Carrera 88D # 10 11	050C-1514307
9	AAA0137ONSK	Carrera 92 # 11B 53	050C-01449447
10	AAA0137OSPA	Calle 11B # 92 70	050C-01226558
11	AAA0188NFOM	Carrera 89A # 10 79	050C-01466549
12	AAA0161CELW	Calle 10 89A # 20 IN 1	050C-01183646
13	AAA0137OOBS	AK 88D # 10 43	050C-01217582

N.°	CHIP	Dirección	Matrícula Inmobiliaria
14	AAA0188NYHY	AC 12 # 88D 51	050C-01625241
15	AAA0161DWFZ	Carrera 90A # 10 52	050C-01493481
16	AAA0153ECBS	Calle 10 # 89A 50	050C-01273120
17	AAA0252LDFZ	Calle 10 # 91 50	050C-01951850
18	AAA0188NFPA	Carrera 89A # 10 83	050C-01466550
19	AAA0161DXYX	Carrera 89A # 10 66	050C-01225175
20	AAA0137ONXR	AK 88D # 10 65	050C-01205888
21	AAA0137OMEP	AC 12 # 88D 11	050C-00239498
22	AAA0137OPAF	Carrera 90A # 10 76	050C-01260432
23	AAA0162BHOM	Carrera 89A # 10 50	050C-01265131
24	AAA0137ONYX	AK 88D # 10 59	050C-01212357
25	AAA0137ONZM	AK 88D # 10 53	050C-01225176
26	AAA0137OSXS	Calle 11 # 92 66	050C-01279328
27	AAA0161MMRU	Calle 11B # 92 59	050C-01226560
28	AAA0161DNLW	Calle 11B # 92 35	050C-01226562
29	AAA0137ONMS	Calle 10 # 90A 30	050C-01233066
30	AAA0137OMJZ	AC 12 # 88D 31	050C-01208238
31	AAA0161CEMS	Calle 10 # 89A 20 IN 2	050C-01265964
32	AAA0154TEFZ	Carrera 89A # 10 61	050C-01433704
33	AAA0143YDRJ	Carrera 89A # 10 80	050C-01261909
34	AAA0137OOOM	Carrera 89A # 10 74	050C-1264236
35	AAA0137OOCN	Carrera 89A # 10 56	050C-01226290
36	AAA0137OOAW	AK 88D # 10 47	050C-01218820
37	AAA0137OMCN	Calle 10 # 91 90	050C-00426111
38	AAA0161MMJH	Calle 11 # 92 26	050C-01288530
39	AAA0137ONEA	Carrera 92 # 11 05	050C-01289791
40	AAA0168EFMS	Calle 10 # 91 10	050C-01526775
41	AAA0137ONOE	Calle 10 # 90A 70	050C-01227936
42	AAA0154OWWF	Calle 10 # 89A 82	050C-01512415
43	AAA0137OSSY	Calle 11B # 92 32	050C-01226559
44	AAA0137OSZE	Calle 11B # 92 83	050C-01226561
45	AAA0160UUWW	Calle 88D # 96	050C-01473543
46	AAA0137OOSY	Calle 10 # 89A 62	050C-01273463
47	AAA0160UUTD	Calle 11# 88D 60	050C-01467077
48	AAA0137OOFZ	AK 88D # 10 29	050C-01298163
49	AAA0137OTAF	Calle 11B # 92 11	050C-01226557
50	AAA0137ONCX	Carrera 90A # 10 61	050C-01224144

N.°	CHIP	Dirección	Matrícula Inmobiliaria
51	AAA0167JJOE	Carrera 91 # 10 58	050C-01550185
52	AAA0137ONNN	Calle 10 # 90A 54	050C-01228560
53	AAA0137OSYN	Calle 11 # 92 86	050C-01272469
54	AAA0154QWUZ	Calle 10 # 89A 92	050C-01512414
55	AAA0154LSPA	Calle 88D # 10	050C-01454828
56	AAA0161CEYX	Calle 10 # 89A 20	050C-01502569
57	AAA0137ONAF	Carrera 90A # 10B 59	050C-01224146
58	AAA0137OSEP	Calle 11 # 88D 55	050C-01337729
59	AAA0137OMKC	AK 88D # 11 51	050C-00091171
60	AAA0161CKCX	Calle 11 # 88D 25	050C-01491924
61	AAA0137OOLF	Carrera 89 # 10 03	050C-01228919
62	AAA0137ONBR	Carrera 90A # 10B 15	050C-01224145
63	AAA0137OOPA	Calle 10 # 89A 10	050C-0457525
64	AAA0137OOKC	Carrera 89A # 10 46	050C-01272934
65	AAA0161DWMR	Carrera 89A # 10 28	050C-01225121
66	AAA0161CKJH	Calle 11 # 88D 19	050C-01491925
67	AAA0161DWXS	Carrera 89 A # 10 20	050C-01249556
68	AAA0137OSCN	Calle 11 # 88D 75	050C-01390690
69	AAA0137OSDE	Calle 11 # 88D 65	050C-01387480
70	AAA0161CFFZ	Calle 11 # 88D 33	050C-01491923
71	AAA0137OSHK	Calle 11 # 88D 15	050C-01305605
72	AAA0137OSJZ	Calle11 # 88D 97	050C-01313560
73	AAA0161CFCN	Calle 11 # 88D 45	050C-01491922

Parágrafo 1. El área dentro de la cual se localiza el presente plan parcial está definida en su mayor extensión dentro de suelo de expansión y el resto en suelo urbano, tal como se señala en el Plano n.° 2 de 2 *"Asignación de Cargas Urbanísticas, Unidades de Actuación y/o Gestión, Etapas de Desarrollo, Clasificación del Uso del Suelo y Perfiles Viales"*.

Parágrafo 2. Los predios señalados en el presente artículo son indicativos y pueden variar como consecuencia de los actos jurídicos o actuaciones administrativas que se adelanten sobre los mismos, lo cual no afecta el presente plan parcial siempre y cuando se encuentren dentro del ámbito de aplicación del mismo.

Artículo 3°- DOCUMENTOS DEL PLAN PARCIAL. Forman parte integral del presente Decreto los siguientes documentos:

DOCUMENTO	CONTENIDO
Plano 1 de 2	Propuesta Urbana y Cuadro General de Áreas.
Plano 2 de 2	Asignación de Cargas Urbanísticas, Unidades de Actuación y/o Gestión, Etapas de Desarrollo, Clasificación del Uso del Suelo y Perfiles Viales.
DTS	Documento Técnico de Soporte del Plan Parcial.
Anexo n.° 1	Acta del 24 de abril de 2018 suscrita por la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR y la Secretaría Distrital de Planeación y Resolución n.° 1678 del 20 de junio de 2018 de la CAR
Anexo n.° 2	Acta de Compromiso SDM-DSVCT-145420-17 del 25 de septiembre de 2017 aprobados por la Secretaría Distrital de Movilidad.

Artículo 4°- OBJETIVOS DEL PLAN PARCIAL. Son objetivos del plan parcial los siguientes:

4.1 Objetivo general.

4.1.1. Integrar y articular los objetivos de ordenamiento territorial previstos en el POT con la gestión de reordenamiento y habilitación de esta porción de suelo urbano y de expansión urbana, considerando integralmente todos los aspectos que inciden en la urbanización de la zona tales como: usos del suelo, estructura ecológica principal, esquemas que mejoren la productividad del sector y que atiendan a las necesidades del mercado inmobiliario, así como de la propuesta vial y las redes de servicios públicos.

4.2 Objetivos específicos.

4.2.1 Articular el proyecto con la ciudad construida mediante la conexión de sus espacios públicos y corredores viales, con lo que se aporta a la satisfacción de las necesidades de las zonas aledañas generando nuevos tejidos urbanos ordenados, integrados y conectados al casco urbano.

4.2.2 Destinar múltiples espacios públicos articuladores y jerarquizados, atendiendo a las condiciones de la zona y respetando la concepción de urbanización pensada para el sector, e integrarlos armónicamente con los elementos arquitectónicos y naturales de propiedad privada destinados a la satisfacción de las necesidades colectivas de los habitantes, tales como la recreación, el disfrute de espacios libres y la conectividad con los sistemas de movilidad proyectados.

4.2.3 Garantizar el reparto equitativo de cargas y beneficios entre los propietarios y desarrolladores de la propuesta urbana y el Distrito Capital.

4.2.4 La creación de espacios públicos y privados que llamen a la integración de los habitantes, el mejoramiento de su calidad de vida en la ampliación de los estándares de espacios públicos a su disposición, así como los urbanismos con amplios espacios libres en contraprestación con las edificaciones en altura.

Artículo 5º- PROYECTO URBANÍSTICO Y ÁREAS GENERALES DEL PLAN PARCIAL. El proyecto urbanístico del presente plan parcial se encuentra definido en el Plano n.º 1 de 2 *"Propuesta Urbana y Cuadro General de Áreas"*, el cual contiene las áreas públicas y privadas, las cargas urbanísticas, unidades de actuación urbanísticas o de gestión, etapas de desarrollo resultantes del nuevo urbanismo donde se concretan los beneficios, usos y aprovechamientos.

El cuadro general de áreas del plan parcial es el siguiente:

	N.°	ÍTEM	TOTAL PLAN PARCIAL	Porcentaje de participación por área	UAU-UG 1	UAU-UG 2	UAU-UG 3	UAU-UG 4	UAU-UG 5
			ÁREA (M2)	%	ÁREA (M2)	ÁREA (M2)	ÁREA (M2)	ÁREA (M2)	ÁREA (M2)
ÁREA BRUTA	1	**ÁREA BRUTA**	**275.633,41**	**100,00%**	**74.730,57**	**57.321,06**	**45.883,66**	**49.230,82**	**48.467,30**
	2	**SUELO NO OBJETO DE REPARTO***	**17.627,77**	**6,40%**	**9.717,00**	**4.282,88**	**3.153,59**	**358,40**	**115,90**
	2.1	Predios EAB (ZMPA Canal Alsacia)	4.418,04		3.030,69	1.387,35			
	2.1.1	ZMPA 2.1.1	993,67		993,67				
	2.1.2	ZMPA 2.1.2	2.037,02		2.037,02				
	2.1.3	ZMPA 2.1.3	1.387,35			1.387,35			
	2.2	Ronda Canal Alsacia	4.974,76		3.615,89	1.358,87			
	2.2.1	Ronda 2.2.1	1.181,05		1.181,05				
	2.2.2	Ronda 2.2.2	2.434,84		2.434,84				
	2.2.3	Ronda 2.2.3	1.358,87			1.358,87			
	2.3	Ronda Canal La Magdalena	3.627,89				3.153,59	358,40	115,90
	2.3.1	Ronda 2.3.1	114,53						114,53
	2.3.2	Ronda 2.3.2	0,01						0,01
	2.3.3	Ronda 2.3.3	1,36						1,36
	2.3.4	Ronda 2.3.4	1,39					1,39	
	2.3.5	Ronda 2.3.5	0,14					0,14	
	2.3.6	Ronda 2.3.6	276,64					276,64	
	2.3.7	Ronda 2.3.7	80,23					80,23	
	2.3.8	Ronda 2.3.8	72,96				72,96		
	2.3.9	Ronda 2.3.9	1.843,60				1.843,60		
	2.3.10	Ronda 2.3.10	218,60				218,60		
	2.3.11	Ronda 2.3.11	1.018,43				1.018,43		
	2.4.	Predios propiedad del EAB	4.607,08						
	2.4.1	VÍA V5 - 7b	333,56		333,56				
	2.4.2	VÍA V5 - 8b	38,43			38,43			
	2.4.3	VÍA V5 - 15b	376,89			376,89			

ÁREA BRUTA	N.°	ÍTEM	TOTAL PLAN PARCIAL	Porcentaje de participación por área	UAU-UG 1	UAU-UG 2	UAU-UG 3	UAU-UG 4	UAU-UG 5
			ÁREA (M2)	%	ÁREA (M2)	ÁREA (M2)	ÁREA (M2)	ÁREA (M2)	ÁREA (M2)
	2.4.4	Reserva Avenida Tintal V-3	1.726,61		1.726,61				
	2.4.5	CA 4b	3,37			3,37			
	2.4.6	Zona Verde No objeto de Reparto 1	231,81		231,81				
	2.4.7	Zona Verde No objeto de Reparto 2	778,44		778,44				
	2.4.8	Zona Verde No objeto de Reparto 3	1.117,97			1.117,97			

SUELO OBJETO DE REPARTO									
	3	**SUELO BRUTO OBJETO DE REPARTO**	**258.005,64**	**100,00%**	**65.013,57**	**53.038,18**	**42.730,07**	**48.872,42**	**48.351,40**
	4	**SUELO CARGAS GENERALES**	**20.232,44**	**7,84%**	**4.152,94**	**4.012,04**	**3.611,09**	**3.334,27**	**5.122,10**
	4.1	Reservas Viales	10.582,13		4.152,94	4.012,04	446,50		1.970,65
	4.1.1	Avenida Longitudinal de Occidente V1-1	446,50				446,50		
		Avenida Longitudinal de Occidente V1-2	4.012,04			4.012,04			
	4.1.2	Avenida Tintal V3-1	1.186,60						1.186,60
		Avenida Tintal V3-2	784,05						784,05
		Avenida Tintal V3-3a	4.152,94		4.152,94				
	4.2	Estructura Ecológica Principal **(Nota 1)**	9.650,31				3.164,59	3.334,27	3.151,45
	4.2.1	ZMPA Canal La Magdalena 4.2.1	3.151,45						3.151,45
		ZMPA Canal La Magdalena 4.2.2	191,84					191,84	
		ZMPA Canal La Magdalena 4.2.3	3.142,43					3.142,43	
		ZMPA Canal La Magdalena 4.2.4	2.073,76				2.073,76		
		ZMPA Canal La Magdalena 4.2.5	1.090,83				1.090,83		

ÁREA BRUTA	N.°	ÍTEM	TOTAL PLAN PARCIAL	Porcentaje de participación por área	UAU-UG 1	UAU-UG 2	UAU-UG 3	UAU-UG 4	UAU-UG 5
			ÁREA (M2)	%	ÁREA (M2)	ÁREA (M2)	ÁREA (M2)	ÁREA (M2)	ÁREA (M2)
ÁREA NETA URBANIZABLE	**5**	**ÁREA NETA URBANIZABLE**	**237.773,20**	**100,00%**	**60.860,63**	**49.026,14**	**39.118,98**	**45.538,15**	**43.229,30**
	6	**ÁREA BASE CÁLCULO DE EDIFICABILIDAD**	**242.598,35**		**60.860,63**	**49.026,14**	**40.701,27**	**47.205,28**	**44.805,03**
	7	**ÁREA CONTROL AMBIENTAL**	**8.416,35**	**3,54%**	**2.723,35**	**1.844,97**	**2.356,64**	-	**1.491,39**
	7.1	CA 1	2.723,35		2.723,35				
	7.2	CA 2	624,51						624,51
	7.3	CA 3	866,88						866,88
	7.4	CA 4a	1.844,97			1.844,97			
	7.5	CA 5	2.356,64				2.356,64		
	8	**ÁREA BASE PARA CÁLCULO DE CESIONES**	**229.356,85**		**58.137,28**	**47.181,17**	**36.762,34**	**45.538,15**	**41.737,91**
	9	**CESIONES PARA PARQUES Y EQUIPAMIENTOS (Nota 2)**	**63.900,11**	**26,87%**	**12.764,48**	**12.793,50**	**13.366,27**	**23.400,13**	**1.575,73**
	9.1	Total cesiones para parques	45.441,50		12.764,48	12.793,50	13.366,27	4.941,52	1.575,73
	9.1.1	Cesión obligatoria para Parques	38.990,66		11.284,93	7.822,21	13.366,27	4.941,52	1.575,73
	9.1.1.1	Cesión Parque 1.1	11.284,93		11.284,93				
	9.1.1.2	Cesión Parque 2.1	7.493,70			7.493,70			
	9.1.1.3	Cesión para parques públicos válida en ZMPA (Nota 2)	4.825,15				1.582,29	1.667,13	1.575,73
	9.1.1.4	Cesión Parque 3	3.274,39					3.274,39	
	9.1.1.5	Alameda 1	3.135,22				3.135,22		
	9.1.1.6	Alameda 2	328,51			328,51			
	9.1.1.7	Cesión Parque 4	4.362,92				4.362,92		
	9.1.1.8	Cesión Parque 5	4.285,84				4.285,84		

ÁREA BRUTA	N.°	ÍTEM	TOTAL PLAN PARCIAL	Porcentaje de participación por área	UAU-UG 1	UAU-UG 2	UAU-UG 3	UAU-UG 4	UAU-UG 5
			ÁREA (M2)	%	ÁREA (M2)	ÁREA (M2)	ÁREA (M2)	ÁREA (M2)	ÁREA (M2)
	9.1.2	Cesión adicional para parques	6.450,84		1.479,55	4.971,29			
	9.1.2.1	Cesión adicional parque 1.2	1.479,55		1.479,55				
	9.1.2.2	Cesión adicional válida como parque para mayor edificabilidad 2.2	4.825,16			4.825,16			
	9.1.2.3	Zona verde adicional - ZVA	146,13			146,13			
	9.2	Total cesiones para equipamientos **(Nota 2)**	18.458,61		-	-	-	18.458,61	-
	9.2.1	Cesión obligatoria para equipamientos	18.348,55					18.348,55	
	9.2.1.1	Cesión Equipamiento Globo A	9.069,65					9.069,65	
	9.2.1.2	Cesión Equipamiento Globo B	9.278,90					9.278,90	
	9.2.2.	Cesión adicional para equipamiento	110,06					110,06	
	10	**CESIÓN PARA MALLA VIAL LOCAL**	**46.978,29**	***19,76%***	***10.983,48***	***15.651,18***	***5.207,21***	***6.054,82***	***9.081,60***
	10.1	Vía V5 (1)	2.941,06					2.941,06	
	10.2	Vía V5 (2)	4.626,58				4.626,58		
	10.3	Vía V5 (3)	1.086,92						1.086,92
	10.4	Vía V5 (4)	2.865,97						2.865,97
	10.5	Vía V5 (5)	4.944,85		4.944,85				
	10.6	Vía V5 (6)	4.658,69			4.658,69			
	10.7	Vía V5 (7a)	4.511,25		4.511,25				
	10.8	Via V5 (8a)	3.241,45			3.241,45			
	10.9	Vía V5 (9)	1.679,85						1.679,85
	10.10	Vía V5 (10)	1.527,38		1.527,38				

ÁREA BRUTA	N.°	ÍTEM	TOTAL PLAN PARCIAL	Porcentaje de participación por área	UAU-UG 1	UAU-UG 2	UAU-UG 3	UAU-UG 4	UAU-UG 5
			ÁREA (M2)	%	ÁREA (M2)	ÁREA (M2)	ÁREA (M2)	ÁREA (M2)	ÁREA (M2)
	10.11	Vía V5 (11)	3.448,86						3.448,86
	10.12	Vía V5 (12)	2.862,90			2.862,90			
	10.13	Pontón Peatonal 1	41,35					41,35	
	10.14	Vía V5 (13) Pontón Vehicular	385,84				116,76	269,08	
	10.15	Vía V5 (14)	2.803,33					2.803,33	
	10.16	Vía V5 (15a)	4.888,14			4.888,14			
	10.17	Vía V5 (16) Pontón Vehicular	463,87				463,87		
	11	**TOTAL CESIONES PÚBLICAS**	**119.294,75**		**26.471,31**	**30.289,65**	**20.930,12**	**29.454,95**	**12.148,72**

ÁREA ÚTIL TOTAL									
	12	**ÁREA ÚTIL TOTAL**	123.303,60	**100,00%**	34.389,32	18.736,49	19.771,15	17.750,33	32.656,31
	12.1	Área Útil Comercio	25.745,90	9,34%					25.745,90
	12.1.1	MZ 6 Lote A	10.103,22						10.103,22
	12.1.2	MZ 7	4.482,88						4.482,88
	12.1.3	MZ 8	5.969,68						5.969,68
	12.1.4	MZ 9	5.190,12						5.190,12
	12.2	Área Útil Vivienda No VIP	72.896,96	26,45%	34.389,32	18.736,49	19.771,15		
	12.2.1	MZ 1	18.917,45		18.917,45				
	12.2.2	MZ 2	15.471,87		15.471,87				
	12.2.3	MZ 3	18.736,49			18.736,49			
	12.2.4	MZ 4	19.771,15				19.771,15		
	12.3	Área Útil Vivienda de Interés Prioritario	24.660,74	20,00%				17.750,33	6.910,41
	12.3.1	MZ 6 Lote B	6.910,41						6.910,41
	12.3.2	MZ 5	17.750,33					17.750,33	

* **Suelo no objeto de reparto:** Corresponde a las áreas de propiedad del Distrito, que no ingresan para el cálculo de cesiones y no son contabilizadas como suelo objeto de reparto, dado que en su momento fueron cedidas o compradas, o se encuentran en proceso de expropiación por parte de alguna entidad pública. Las áreas remanentes serán destinadas para componentes del sistema de movilidad y de la estructura ecológica principal en los términos establecidos en el presente decreto.

Nota 1. La Zona de Manejo y Preservación Ambiental - ZMPA del Canal La Magdalena se tiene en cuenta como carga general para obtener el Área Neta Urbanizable del plan parcial; no obstante, no se contabiliza como carga general a cambio de mayor edificabilidad en el Sistema de Reparto de Cargas y Beneficios ya que la misma es utilizada para la localización de cesiones públicas para parques en el marco del literal d) del artículo 13 del Decreto Distrital 327 de 2004.

Nota 2. El cumplimiento de las cesiones públicas obligatorias correspondientes al 17% del A.N.U. para parques y el 8% del A.N.U. para equipamiento del plan parcial se da de la siguiente manera:

	TOTAL PLAN PARCIAL (M2)	PARTICIPACIÓN ÁREA (%)
ÁREA BASE CÁLCULO DE CESIONES	229.356,85	100,00%
Cesión para Parques Públicos	45.441,50	19,81%
Cesión para Equipamientos Comunales Públicos	18.458,61	8,05%

* La cesión para parques incluye el área válida como parque en ZMPA en una proporción 1 a 2, de acuerdo al literal d) del artículo 13 del Decreto Distrital 327 de 2004. La ZMPA del Canal La Magdalena tiene un área de 9.650,31 m2, que serán destinados para la localización de cesiones públicas para parques en la proporción anteriormente mencionada.

Parágrafo. - El cuadro de áreas del presente artículo podrá ser precisado por incorporaciones topográficas y diseños definitivos en las licencias urbanísticas respectivas. Corresponde al Curador Urbano la verificación del cumplimiento de las normas urbanísticas, conforme a lo señalado en el Decreto Nacional 1077 de 2015 o la norma que lo modifique, derogue o sustituya.

TÍTULO II
ESTRUCTURAS Y SISTEMAS DEL PLAN PARCIAL

CAPÍTULO I
ESTRUCTURA ECOLÓGICA PRINCIPAL Y ZONAS SUJETAS A AMENAZA Y RIESGOS.

Artículo 6º- ESTRUCTURA ECOLÓGICA PRINCIPAL. En el ámbito del plan parcial *"Tintalito Mazuera Occidental"* se identifican como elementos de la estructura ecológica principal los siguientes:

COMPONENTE	ÁREA TOTAL m2
CONTROL AMBIENTAL – CORREDOR ECOLÓGICO VIAL	8.416,35
PARQUE ZONAL 1 – CESIÓN PARA PARQUE 1.1 y CESIÓN ADICIONAL PARA PARQUE 1.2.	12.764,48
PARQUE ZONAL 2 – CESIÓN PARA PARQUE 2.1 Y CESIÓN ADICIONAL VÁLIDA COMO PARQUE PARA MAYOR EDIFICABILIDAD 2.2	12.318,86
CORREDOR ECOLÓGICO DE RONDA	En suelo no objeto de reparto: 8.045,89 de los cuales en ZMPA se encuentran 4.418,04 y en Ronda 3.627,89. En suelo Objeto de Reparto: 9.650,31.

Artículo 7°- ZONAS SUJETAS A AMENAZAS Y RIESGOS. Según lo establecido por el Instituto Distrital de Gestión del Riesgo y el Cambio Climático – IDIGER en Concepto Técnico n.° CT-8091 con radicado 2016EE9697, el plan parcial *"Tintalito Mazuera Occidental"* presenta una condición de amenaza media de inundación por desbordamiento y no presenta amenaza por fenómenos de remoción en masa.

CAPÍTULO II
ESTRUCTURA FUNCIONAL Y DE SERVICIOS

SUBCAPÍTULO I
SISTEMA DE MOVILIDAD

Artículo 8°- SUBSISTEMA VIAL. Las vías de la malla vial arterial, intermedia y local y sus correspondientes perfiles que se encuentran dentro del ámbito del plan parcial *"Tintalito Mazuera Occidental"* son los identificados en el Plano n.° 2 de 2 *"Asignación de Cargas Urbanísticas, Unidades de Actuación y/o Gestión, Etapas de Desarrollo, Clasificación del Uso del Suelo y Perfiles Viales"*.

Los perfiles de las vías del presente plan parcial indicados en el Anexo n.° 2 del presente Decreto, corresponden con los definidos en el Acta de Compromisos suscrita con la Secretaría Distrital de Movilidad; no obstante, los diseños específicos serán los que se definan por el Instituto de Desarrollo Urbano – IDU o la entidad que haga sus veces al momento de su construcción.

Parágrafo 1. Cada una de las etapas previstas para el plan parcial *"Tintalito Mazuera Occidental"* deberá cumplir con las acciones y obligaciones establecidas en el Acta de Compromisos aprobados por la Secretaría Distrital de Movilidad (Anexo n.° 2 del presente Decreto).

Parágrafo 2. Tanto los accesos vehiculares como los peatonales se deben plantear de forma que se garantice la continuidad del nivel del andén y ser tratados como zona dura de uso público, de manera que correspondan con las exigencias establecidas en las normas sobre accesibilidad y circulación de personas con discapacidad y/o movilidad reducida, de conformidad con las Leyes 361 de 1997 y 1287 de 2009 y el Decreto Nacional 1077 de 2015. Igualmente, se deberá garantizar el libre tránsito peatonal de conformidad con lo establecido en el artículo 263 del Decreto Distrital 190 de 2004.

Artículo 9°- SUBSISTEMA VIAL - MALLA VIAL ARTERIAL. El trazado de las vías de la malla vial arterial contenidas en el área del plan parcial *"Tintalito Mazuera*

Occidental" se identifican en el Plano n.° 1 de 2 *"Propuesta Urbana y Cuadro General de Áreas"* y corresponden a:

VÍA	TIPO	TRAMO	
		DESDE	HASTA
Av. El Tintal	V-3 (por construir)	Calle 10	Av. Alsacia
Av. Longitudinal de Occidente	V-0 (por construir)	Calle 10	Calle 12

Parágrafo 1. El ancho mínimo establecido para las vías de la malla vial arterial corresponde al definido en el POT. Sin perjuicio de lo anterior, se permite la incorporación al perfil antes indicado de las áreas adicionales destinadas al transporte de pasajeros y/o carga en virtud del presente Decreto, según lo consignado en el planteamiento urbanístico del Documento Técnico de Soporte y en la cartografía anexa. En ningún caso el perfil puede ser menor al indicado.

Parágrafo 2. Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 181 del POT, las vías pertenecientes a la malla vial arterial que se identifican en este artículo deberán prever el área de control ambiental, como franja de cesión gratuita y no edificable en un ancho mínimo de diez (10) metros a cada lado de la vía.

Parágrafo 3. En el marco del reparto de cargas y beneficios el/los propietario/s deberá/n ceder el suelo para la reserva vial del tramo de la Avenida Longitudinal de Occidente – ALO, la Avenida Tintal y su intersección con la Avenida Alsacia, contenidas al interior del ámbito del plan parcial *"Tintalito Mazuera Occidental"*. El/los propietario/s del predio/s y el Distrito Capital a través de sus entidades competentes, podrán acordar la entrega anticipada de los suelos destinados a la malla vial arterial en los términos de la Ley 388 de 1997 y el Decreto Distrital 545 de 2016 o las norma que lo modifique, derogue o sustituya.

Artículo 10°- SUBSISTEMA VIAL - MALLA VIAL INTERMEDIA Y LOCAL. Las vías de la malla vial intermedia y local contenidas en el ámbito de aplicación del plan parcial *"Tintalito Mazuera Occidental"* se encuentran identificadas en el Plano n.° 1 de 2 *"Propuesta Urbana y Cuadro General de Áreas"* y sus perfiles corresponden a los definidos en el Plano n.° 2 de 2 *"Propuesta Urbana – Asignación de Cargas Urbanísticas, Unidades de Actuación y/o Gestión, Etapas de Desarrollo y Perfiles Viales.*

Parágrafo 1. Las vías vehiculares, peatonales y ciclo-rutas deberán asegurar la continuidad adecuada con la malla vial arterial y las ciclo-rutas existentes mientras se desarrollan los perfiles definitivos de dicha malla vial arterial.

Parágrafo 2. Las vías peatonales y alamedas deberán asegurar la articulación adecuada entre los controles ambientales y los andenes de la malla vial arterial, garantizando la continuidad peatonal conforme a los lineamientos de la Guía de Franjas Ambientales de la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA.

Artículo 11°- SUBSISTEMA DE TRANSPORTE - TRANSPORTE PÚBLICO. Al interior del plan parcial *"Tintalito Mazuera Occidental"* se deberán observar las especificaciones técnicas de rutas de transporte público y los paraderos del SITP, tal como quedó estipulado en el Acta de Compromisos aprobados por la Secretaría Distrital de Movilidad – SDM.

Artículo 12°- ARTICULACIÓN A LA RED DE CICLO-RUTAS. La ejecución de las obras de construcción de las franjas de circulación para ciclo-rutas contempladas en el plan parcial *"Tintalito Mazuera Occidental"* son las señaladas en el Plano n.° 1 de 2 *"Propuesta Urbana y Cuadro General de Áreas"*, y se deberán ejecutar conforme a las condiciones técnicas de la entidad competente.

SUBCAPÍTULO II
SISTEMA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS

Artículo 13°- SISTEMA DE SERVICIOS PÚBLICOS. Los parámetros bajo los cuales se regulan las redes de servicios públicos de los sistemas de acueducto, alcantarillado, energía, gas natural y telecomunicaciones se encuentran sujetos a las disposiciones establecidas en los artículos 217 al 229 del Decreto Distrital 190 de 2004 – POT, los Planes Maestros de Servicios Públicos, las Normas Técnicas y las disponibilidades emitidas por parte de las empresas prestadoras de los servicios públicos en el momento de licenciamiento, bajo lo establecido por el Decreto Nacional 1077 de 2015 o la norma que lo modifique, derogue o sustituya.

Parágrafo 1. Se deberá dar cumplimiento a las condiciones establecidas en la Resolución 011 de 2013 de la Secretaría Distrital de Planeación o la norma que la modifique, adicione o sustituya.

Parágrafo 2. Para la instalación de las infraestructuras y equipamientos del servicio público de aseo se deberá dar cumplimiento a las condiciones establecidas en los artículos 211 al 216 del Decreto Distrital 190 de 2004 – POT y el Plan Maestro para el Manejo Integral de Residuos Sólidos.

SUBCAPÍTULO III
SISTEMA DE ESPACIO PÚBLICO

Artículo 14°- SISTEMA DE ESPACIO PÚBLICO. En el Plano n.° 1 de 2 *"Propuesta Urbana y Cuadro General de Áreas"* se identifican las áreas destinadas a espacio público del Plan Parcial *"Tintalito Mazuera Occidental"*, donde se identifican las cesiones obligatorias para espacio público:

CLASIFICACIÓN	ESCALA	IDENTIFICACIÓN PLANOS	ÁREA m2
Parque 1	Zonal	Cesión Parque 1.1 y Cesión Adicional Parque 1.2	12.764,48
Parque 2	Zonal	Cesión Parque 2.1 y Cesión Adicional Parque 2.2	12.318,86
Parque 3	Vecinal	Cesión Parque 3	3.274,39
Parque 4	Vecinal	Cesión Parque 4	4.362,92
Parque 5	Vecinal	Cesión Parque 5	4.285,84
Zona verde adicional - ZVA	N/A	Zona verde adicional - ZVA	146,50
Alameda 1	N/A	Alameda 1	3.135,22
Alameda 2	N/A	Alameda 2	328,51
Cesión para parques públicos válida en ZMPA *	N/A	ZMPA Canal La Magdalena 4.2.1 ZMPA Canal La Magdalena 4.2.2 ZMPA Canal La Magdalena 4.2.3 ZMPA Canal La Magdalena 4.2.4 ZMPA Canal La Magdalena 4.2.5	4.825,15*
TOTAL			**45.441,50**

* La Zona de Manejo y Preservación Ambiental – ZMPA del Canal La Magdalena es válida como espacio público en una proporción de 2 metros de ZMPA (9.650,31m²) por cada metro de zona verde (4.825,155m²), de acuerdo al literal d) del artículo 13 del Decreto Distrital 327 de 2004.

Parágrafo 1. El/los propietario/s del predio/s y el Distrito Capital a través de sus entidades competentes, podrán acordar la entrega anticipada de los suelos destinados a cesiones de suelo para espacio público en los términos de la Ley 388 de 1997 y el Decreto Distrital 545 de 2016 o la norma que lo modifique, derogue o sustituya.

Parágrafo 2. Los parques de escala zonal generados por el plan parcial *"Tintalito Mazuera Occidental"* identificados como Parque 1 (conformado por las zonas cesión Parque 1.1 y Cesión Adicional Parque 1.2) y el Parque 2 (conformado por las zonas cesión Parque 2.1 y Cesión Adicional Parque 2.2), deberán contar para su construcción con un plan director que contendrá como mínimo los aspectos determinados en los artículos 252 y siguientes del POT y en el Decreto Distrital 134 de 2017 o la norma que lo modifique, derogue o sustituya.

Los parques vecinales generados por el presente plan parcial deberán dar cumplimiento a las especificaciones mínimas establecidas por el artículo 259 del POT.

Artículo 15°- LINEAMIENTOS PARA EL DISEÑO DEL ESPACIO PÚBLICO DEL PLAN PARCIAL. El plan parcial *"Tintalito Mazuera Occidental"* deberá dar cumplimiento a los siguientes lineamientos generales y específicos para el diseño del espacio público:

15.1 El diseño de la red de andenes se ajustará a las normas para espacio público establecidas en los artículos 263 y 264 del POT, la Cartilla de Andenes, la Cartilla del Mobiliario Urbano, la Guía Técnica para el Manejo de Franjas de Control Ambiental y las normas que los modifiquen, deroguen o sustituyan.

15.2 El tratamiento de arborización de los andenes y control ambiental deben cumplir lo definido en la Cartilla de Arborización del Jardín Botánico, el Manual Verde y las Guías de Procedimiento y Lineamientos Ambientales de Diseño para Obras de Infraestructura y demás normas aplicables sobre la materia.

15.3 Los desarrolladores del plan parcial deberán proveer rampas y/o pasos pompeyanos en los accesos de vehículos a parqueaderos, que deberán cumplir con las condiciones de diseño de estos elementos garantizando la continuidad del andén en material y superficie. La accesibilidad vehicular y peatonal debe plantearse de manera separada y deberá respetar la continuidad de los andenes.

15.4 El plan parcial debe incorporar en el diseño lo señalado en la Ley 361 de 1997 adicionada por la Ley 1287 de 2009, la Ley Estatutaria 1618 de 2013, el Decreto Nacional 1077 de 2015 y sus modificaciones, las normas técnicas NTC-4279 de 2005, NTC-4774 de 2006, NTC-5610 de 2008 y NTC-4143 de 2009, y demás normas vigentes referentes a la accesibilidad, movilidad y transporte para personas con discapacidad y/o movilidad reducida.

15.5 En el diseño e intervenciones autorizadas sobre la Estructura Ecológica Principal y el Sistema de Espacio Público, se debe garantizar como mínimo un 70% en zonas verdes permeables, que serán arborizadas por el urbanizador responsable. En el caso de los parques zonales dichas condiciones serán las establecidas en el Plan Director.

Artículo 16°- CONSOLIDACIÓN DE LAS METAS DE ESPACIO PÚBLICO. Teniendo en cuenta la política de consolidación de metas establecida al respecto por el Plan Maestro de Espacio Público, precisado por el artículo 9 del Decreto Distrital 436 de 2006, la relación existente entre la densidad poblacional y la cantidad de metros cuadrados de zonas verdes proyectadas, el plan parcial *"Tintalito Mazuera Occidental"* genera la siguiente relación de zonas verdes públicas por habitante:

CÁLCULO DEL ESTÁNDAR PARA LA CONSOLIDACIÓN DE LAS METAS DE ESPACIO PÚBLICO (Metodología del artículo 17 del Decreto Distrital 436 de 2006)	
ÍTEM	**CANTIDAD**
Número de unidades de vivienda proyectadas No VIP	4.061
Habitantes promedio por vivienda. Factor 3.44 h/viv. (Según censo DANE 2005)	3,44 hab./ vivienda
Número de Habitantes Plan Parcial	13.969,84 habitantes
Estándar Zonas Verdes Exigidas por Habitante	4 m²/hab.
Total de Zonas Verdes Exigidas	55.879,36 m²
Total de Zonas Verdes Propuestas (controles ambientales, alamedas y parques)	58.683,01 m²
Superávit de zonas verdes dentro del plan parcial	**2.803,65 m²**

Parágrafo 1. La relación de zonas verdes públicas por habitante se calcula sobre las unidades de Vivienda Tipo 4 y VIS propuestas para el plan parcial, de acuerdo con lo señalado en los numerales 1 y 2 del artículo 9 del Decreto Distrital 436 de 2006.

Parágrafo 2. En todo caso, el número de viviendas licenciadas siempre debe garantizar el estándar de 4m2 de zonas verdes por habitante. Se podrá aumentar el número de viviendas que se indica en el presente artículo, haciendo uso de los 2.803,65 m2 de superávit de zonas verdes dentro del plan parcial, para lo cual su distribución deberá tener en cuenta el porcentaje de participación de beneficios en equilibrio indicado en el "Cuadro de Reparto de Beneficios: En función del suelo objeto de reparto – SOR" del artículo 40 del presente Decreto. En caso que se requiera licenciar más viviendas de las que soporta el superávit indicado, se deberá dar cumplimiento a la obligación mediante el pago en dinero al Fondo Compensatorio del IDRD, conforme a lo señalado por el artículo 17 del Decreto Distrital 436 de 2006.

SUBCAPÍTULO IV
SISTEMA DE EQUIPAMIENTOS

Artículo 17°- SISTEMA DE EQUIPAMIENTOS PÚBLICOS. Las áreas de cesión de suelo destinadas a equipamiento comunal público del plan parcial *"Tintalito Mazuera Occidental"* están señaladas en el cuadro de áreas y en el Plano n.° 1 de 2 *"Propuesta Urbana y Cuadro General de Áreas"*. El área establecida como cesión para equipamiento comunal público está compuesta por 2 globos de terreno que suman un área total de 18.458,61 m2.

Parágrafo 1. Todos los sectores de equipamientos colectivos (educación, salud, integración social, cultural, deportivo y recreativo) y de equipamientos de servicios urbanos básicos (seguridad, defensa y justicia, abastecimiento y sedes administrativas), están llamados a desarrollar proyectos de escala vecinal, zonal y urbana en las zonas de cesión para equipamiento comunal público del plan parcial *"Tintalito Mazuera Occidental"*, de acuerdo al déficit establecido en el estudio realizado por la Dirección de Planes Maestros y Complementarios de la SDP en su concepto técnico n.° 3-2016-16095 del 31 de agosto de 2016.

Parágrafo 2. En el evento en que en el área correspondiente a la cesión para equipamiento público se desarrollen usos dotacionales de escala urbana o metropolitana, deberá adelantarse el respectivo Plan de Implantación conforme a lo señalado en el Decreto Distrital 1119 de 2000, dando cumplimiento a los índices establecidos en el Decreto Distrital 120 de 2018 o la norma que lo modifique, derogue o sustituya.

Parágrafo 3. Los usos desarrollados al interior de las áreas destinadas para equipamiento comunal público deben garantizar la mitigación de los impactos negativos que pueden generar sobre el espacio público y su área de influencia, para lo cual se deberán tomar las medidas necesarias para controlar impactos ambientales, de movilidad y sociales de acuerdo con las normas vigentes al respecto en cada materia, y respetando el espacio público circundante identificado en el presente plan parcial.

Parágrafo 4. El/los propietario/s del predio/s y el Distrito Capital a través de sus entidades competentes, podrán acordar la entrega anticipada de los suelos destinados a equipamiento comunal público en los términos de la Ley 388 de 1997 y el Decreto Distrital 545 de 2016 o la norma que lo modifique adicione o sustituya.

SUBCAPÍTULO V
ACCIONES DE MITIGACIÓN USOS COMERCIALES DE ESCALA URBANA

Artículo 18°- ACCIONES DE MITIGACIÓN. En caso de desarrollar proyectos de comercio de escala urbana en cualquiera de las Manzanas 6A, 7, 8 y/o 9, el interesado deberá adelantar el respectivo Plan de Implantación previo a la licencia de construcción, que contendrá las medidas de mitigación, conforme al Decreto Distrital 1119 de 2000, modificado por el Decreto Distritales 079 de 2015, y el Decreto Distrital 596 de 2007.

TÍTULO III
NORMAS URBANÍSTICAS Y ARQUITECTÓNICAS

CAPÍTULO I
USOS DEL SUELO

Artículo 19°- TRATAMIENTO, ÁREAS DE ACTIVIDAD Y ZONAS. De acuerdo con el Mapa n.° 25 *"Usos de Suelo Urbano y de Expansión"* del Decreto Distrital 190 de 2004, el tratamiento y las áreas de actividad definidas para el Plan Parcial *"Tintalito Mazuera Occidental"* son las que se indican a continuación:

Tratamiento	Desarrollo.
Área de Actividad y Zona:	Manzanas 1, 2, 3, 5, 6A, 6B, 7, 8 y 9 (área urbana integral - zona residencial). Manzana 4 (área urbana integral – zona múltiple).

Artículo 20°- NORMAS DE USO DEL SUELO. Los usos permitidos para el Plan Parcial *"Tintalito Mazuera Occidental"* de conformidad con lo contenido en el Cuadro Anexo n.° 2 del POT y las manzanas descritas en el Plano n.° 1 de 2 *"Propuesta Urbana y Cuadro General de Áreas"* son los siguientes:

UG/ UAU	Manzanas	Área de Actividad y Zona	Uso principal	Usos complementarios*
1	MANZANAS 1 y 2	Área Urbana Integral - Zona Residencial	Vivienda Tipo 4	Comercio vecinal y servicios personales de escala vecinal
2	MANZANA 3	Área Urbana Integral - Zona Residencial	Vivienda Tipo 4	Comercio vecinal y servicios personales de escala vecinal
3	MANZANA 4	Área Urbana Integral – Zona Múltiple	Vivienda de Interés Prioritario	Comercio vecinal y servicios personales de escala vecinal
4	MANZANA 5	Área Urbana Integral – Zona Residencial	Vivienda de Interés Prioritario	Comercio vecinal y servicios personales de escala vecinal
5	MANZANAS 6 Lote A, 7, 8 y 9	Área Urbana Integral – Zona Residencial	Comercio Escala Urbana	Residencial - Vivienda Tipo 4 Comercio vecinal y servicios personales de escala vecinal Industrial de bajo impacto compatible con el uso residencial.

UG/ UAU	Manzanas	Área de Actividad y Zona	Uso principal	Usos complementarios*
5	MANZANA 6 Lote B	Área Urbana Integral – Zona Residencial	Vivienda de Interés Prioritario	Comercio vecinal y servicios personales de escala vecinal

* Para los usos complementarios y restringidos se deberá dar cumplimiento a las condiciones dispuestas en el Anexo n.° 2 "Cuadro de usos" del Decreto Distrital 327 de 2004.

Parágrafo. - Los espacios de las viviendas deberán sujetarse a lo establecido por el artículo 389 del POT en materia de habitabilidad; asimismo el área mínima de la vivienda será la que resulte de multiplicar el número de alcobas de la vivienda por 15.00 m2. Todas las manzanas que cuentan con uso de vivienda se desarrollarán mediante el sistema de Agrupación de Vivienda Multifamiliar.

Artículo 21°- SUBDIVISIÓN ESPACIAL. De conformidad con el numeral 3 del artículo 362 del POT, y tal como consta en el Plano n.° 1 de 2 *"Propuesta Urbana y Cuadro General de Áreas"*, el área útil del plan parcial se subdivide en las siguientes manzanas con sus respectivas áreas, así:

CUADRO DE ÁREAS ÚTILES	
MANZANA 1	18.917,45
MANZANA 2	15.471,87
MANZANA 3	18.736,49
MANZANA 4	19.771,15
MANZANA 5	17.750,33
MANZANA 6 Lote A	10.103,22
MANZANA 6 Lote B	6.910,41
MANZANA 7	4.482,88
MANZANA 8	5.969,68
MANZANA 9	5.190,12
AREA SUELO ÚTIL TOTAL	**123.303,60**

Parágrafo 1. El área de las manzanas aquí señaladas es aproximada y podrá ser objeto de precisiones en la/s correspondiente/s licencia/s de urbanización.

Parágrafo 2. El propietario y/o urbanizador responsable podrá subdividir de las manzanas los suelos destinados para carga general o cesiones públicas obligatorias o adicionales de manera anticipada sin necesidad de obtener licencia de subdivisión, en los términos de la Ley 388 de 1997 y el Decreto Distrital 545 de 2016 o la norma que lo modifique, derogue o sustituya.

Artículo 22°- NORMAS SOBRE ESTÁNDARES ARQUITECTÓNICOS. Además de las normas establecidas en el presente acto administrativo, la construcción de las edificaciones deberá dar cumplimiento a lo establecido por el Decreto Distrital 327 de 2004, las definiciones contenidas en el Decreto Distrital 080 de 2016 y demás normas complementarias.

CAPÍTULO II
NORMAS DE EDIFICABILIDAD

Artículo 23°- ÍNDICES DE OCUPACIÓN Y DE CONSTRUCCIÓN. La edificabilidad es el resultado del reparto de cargas y beneficios sin superar los índices de construcción máximos establecidos según rango de edificabilidad y cumpliendo con estándares de habitabilidad, de conformidad con el literal a) del numeral 6 del artículo 362 del POT.

El índice de ocupación para proyectos que desarrollen en el Plan Parcial *"Tintalito Mazuera Occidental"* resultará de la aplicación de las normas volumétricas y en ningún caso será superior a 0,28 sobre el área neta urbanizable en el caso de la vivienda y en ningún caso será superior a 0,45 en el caso de los demás usos, proporcional de cada manzana útil.

El índice de construcción final corresponde a la aplicación de los siguientes rangos:

A continuación, se presenta el cuadro de índices de construcción para el Plan Parcial *"Tintalito Mazuera Occidental"*:

MANZANAS	USOS	RANGO	I.C. RESULTANTE	I.C. FINAL (I.C. RESULTANTE + I.C. ADICIONAL)
MZ 1	Vivienda Tipo 4	3	1,2	1,75

MANZANAS	USOS	RANGO	I.C. RESULTANTE	I.C. FINAL (I.C. RESULTANTE + I.C. ADICIONAL)
MZ 2	Vivienda Tipo 4	3	1,2	1,75
MZ 3	Vivienda Tipo 4	3	1,2	1,75
MZ 4	Vivienda Tipo 4	1	1,2	2,46
MZ5	Vivienda de Interés Prioritario	3	1,0	0,76
MZ 6 Lote A	Comercio de Escala Urbana	3	0,60	0,60
MZ 6 Lote B	Vivienda de Interés Prioritario	3	1,0	0,76
MZ 7	Comercio de Escala Urbana	3	0,60	0,60
MZ 8	Comercio de Escala Urbana	3	0,60	0,60
MZ 9	Comercio de Escala Urbana	3	0,60	0,60

Nota. El área destinada a los usos complementarios se entiende incluida dentro de los índices de construcción señalados, por lo cual los índices de construcción indicados en este artículo para la Manzana.

Artículo 24°- EDIFICABILIDAD MÁXIMA PERMITIDA. La edificabilidad máxima permitida para el Plan Parcial *"Tintalito Mazuera Occidental"* corresponde a un área total construida de 356.702,92 m2, distribuida en las siguientes manzanas descritas en el Plano n.° 1 de 2 *"Propuesta Urbana y Cuadro General de Áreas"* así:

UNIDAD DE GESTIÓN / ACTUACIÓN	Mz.	USOS	ÁREA ÚTIL	ÁREA NETA URBANIZABLE	TOTAL ÁREA CONSTRUIDA
			m²	m²	m²
1	MZ 1	Vivienda Tipo 4	18.917,45	33.479,43	58.589,00
	MZ 2	Vivienda Tipo 4	15.471,87	27.381,20	47.917,10
TOTAL			**34.389,32**	**60.860,63**	**106.506,10**

UNIDAD DE GESTIÓN / ACTUACIÓN	Mz.	USOS	ÁREA ÚTIL	ÁREA NETA URBANIZABLE	TOTAL ÁREA CONSTRUIDA
			m²	m²	m²
2	MZ 3	Vivienda Tipo 4	18.736,49	49.026,14	85.795,75
TOTAL			**18.736,49**	**49.026,14**	**85.795,75**

UNIDAD DE GESTIÓN / ACTUACIÓN	Mz.	USOS	ÁREA ÚTIL	ÁREA NETA URBANIZABLE	TOTAL ÁREA CONSTRUIDA
			m²	m²	m²
3	MZ 4	Residencial Vivienda Tipo 4	19.771,15	40.701,27	100.125,12
TOTAL			**19.771,15**	**40.701,27**	**100.125,12**

UNIDAD DE GESTIÓN / ACTUACIÓN	Mz.	USOS	ÁREA ÚTIL	ÁREA NETA URBANIZABLE	TOTAL ÁREA CONSTRUIDA
			m²	m²	m²
4	MZ 5	Residencial Vivienda de Interés Prioritario	17.750,33	47.205,28	35.876,01
TOTAL			**17.750,33**	**47.205,28**	**35.876,01**

UNIDAD DE GESTIÓN / ACTUACIÓN	Mz.	USOS	ÁREA ÚTIL	ÁREA NETA URBANIZABLE	TOTAL ÁREA CONSTRUIDA
			m²	m²	m²
5	MZ 6 Lote A	Comercio de Escala Urbana	10.103,22	13.862,68	8.317,61
	MZ 6 Lote B	Residencial Vivienda de Interés Prioritario	6.910,41	9.480,74	7.205,36
	MZ 7	Comercio de Escala Urbana	4.482,88	6.151,73	3.691,04
	MZ 8	Comercio de Escala Urbana	5.969,68	8.190,36	4.914,22
	MZ 9	Comercio de Escala Urbana	5.190,12	7.119,52	4.271,71
TOTAL			**32.656,31**	**44.805,03**	**28.399,94**

Parágrafo 1. Para efectos de la aplicación del índice de construcción, se entiende área total construida la definida en el artículo 2 del Decreto Distrital 080 de 2016.

Parágrafo 2. El área construida permitida el uso de Comercio de escala urbana de las Manzanas 6 (Lote 6A), 7, 8 y 9 de la Unidad de Gestión y/o Actuación Urbanística n.° 5 se podrá destinar hasta el 100% a Vivienda Tipo 4 y Comercio Vecinal, sin requerir modificación del plan parcial, utilizando el factor de conversión de 1.4, siempre y cuando se garantice el estándar mínimo de 4 m² de zonas verdes por habitante o la respectiva compensación en los términos del artículo 17 del Decreto Distrital 436 de 2006.

De acuerdo con lo anterior, por cada metro cuadrado construible de Comercio de Escala Urbana equivaldrá a 1.40 metros cuadrados de Vivienda Tipo 4, conforme a lo sustentado en el documento técnico de soporte.

Artículo 25°- EQUIPAMIENTO COMUNAL PRIVADO. La exigencia mínima de área para equipamiento comunal privado para proyectos comerciales y de servicios empresariales y personales o dotacionales con más de 800 m2 de área construida, salvo los proyectos con uso dotacional educativo, y los proyectos residenciales de cinco (5) o más unidades de vivienda es la prevista por los artículos 39 y 40 del Decreto Distrital 327 de 2004.

CAPÍTULO III
NORMAS VOLUMÉTRICAS

Artículo 26°- NORMAS VOLUMÉTRICAS. Las normas volumétricas aplicables a las construcciones que se desarrollen en el suelo útil del Plan Parcial *"Tintalito Mazuera Occidental"* son las previstas en el artículo 29 del Decreto Distrital 327 de 2004 y las demás normas que reglamenten la materia.

Parágrafo. La altura máxima de las edificaciones será la resultante de la correcta aplicación de las normas volumétricas; no obstante, se deberá tener en cuenta el concepto que expida la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil – AEROCIVIL.

Artículo 27°- CERRAMIENTOS. Se permite el cerramiento de antejardines en predios con uso residencial de hasta 1,20 metros de altura, en materiales que garanticen el 90% de transparencia visual, sobre un zócalo de hasta 0,40 metros.

Con la expedición de la licencia de urbanización y/o construcción se entienden autorizados los cerramientos temporales, los cuales se permiten para cerrar predios sin urbanizar y se harán por el lindero del inmueble, respetando el espacio público perimetral, en materiales livianos no definitivos y tendrán una altura máxima de 2,50 metros.

No se permiten cerramientos de ningún tipo en las zonas de cesión pública, ni de vías públicas ubicadas al interior del presente plan parcial.

CAPÍTULO IV
NORMAS SOBRE ESTACIONAMIENTOS

Artículo 28°- ESTACIONAMIENTOS. El Plan Parcial *"Tintalito Mazuera Occidental"* está localizado en la Zona de Demanda de Estacionamientos D –Baja de conformidad con el Plano n.° 29 *"Zonas normativas por demanda de estacionamientos"* del Decreto Distrital 190 de 2004. Por lo tanto, en las licencias de construcción se deberán prever los cupos de estacionamiento correspondientes al uso propuesto, de acuerdo con las exigencias del Cuadro Anexo n.° 4 del POT y el Estudio de Tránsito aprobado por la Secretaría Distrital de Movilidad – Anexo n.° 2 del presente Decreto.

Parágrafo 1. Las dimensiones de los estacionamientos se aplicarán según lo descrito en el artículo 4 del Decreto Distrital 1108 de 2000 o la norma que lo modifique derogue o sustituya, de acuerdo con el uso propuesto.

Parágrafo 2. De acuerdo con lo establecido por la Nota General 1 del Cuadro Anexo n.° 4 del Decreto Distrital 190 de 2004 – POT y en el Decreto Distrital 080 de 2016, para todos los usos se deberá prever un (1) cupo de estacionamiento de bicicletas por cada dos (2) estacionamientos privados o de visitantes, los cuales se localizarán dentro del área privada del predio excluyendo el antejardín, atendiendo lo dispuesto en el literal a) del numeral 3 del artículo 5 del Decreto Distrital 080 de 2016.

Parágrafo 3. Para todos los usos se deberá prever un (1) cupo para estacionamiento de vehículos para personas con movilidad reducida por cada treinta (30) estacionamientos privados y de visitantes. Cuando los estacionamientos exigidos sean menores a treinta (30),

se deberá prever mínimo un (1) cupo para estacionamiento de vehículos para personas con movilidad reducida.

CAPÍTULO V
VIVIENDA DE INTERÉS PRIORITARIO - VIP

Artículo 29°- PORCENTAJE DE SUELO PARA EL DESARROLLO DE VIVIENDA DE INTERÉS PRIORITARIO. Según lo establecido en el Decreto Distrital 138 de 2015, norma aplicable al Plan Parcial *"Tintalito Mazuera Occidental"*, el porcentaje de suelo para el desarrollo de VIP equivale al 20% del suelo útil del suelo así:

Área útil total (m2)	Área útil mínima destinada para VIP dentro del plan parcial (m2)
123.303,60	24.660,74

Artículo 30°- CUMPLIMIENTO DEL PORCENTAJE MÍNIMO DE SUELO DESTINADO A VIVIENDA DE INTERÉS PRIORITARIO EN EL MISMO PROYECTO. El porcentaje de suelo descrito en el artículo anterior se cumple en el mismo proyecto de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto Distrital 138 de 2015. La localización de este suelo se señala en el Plano n.° 1 de 2 *"Propuesta Urbana y Cuadro General de Áreas"* en las siguientes manzanas a las cuales se les asignó uso vivienda para el desarrollo de las unidades VIP:

Obligación suelo destinado para el desarrollo de VIP	
Manzana	Área Útil M2
MZ 6 Lote B	6.910,41
MZ 5	17.750,33
TOTAL	24.660,74

Parágrafo 1. La obligación de VIP de las Unidades de Gestión y/o Actuación Urbanística n.^{os} 1, 2, 3 y 4 se cumplirá en la Unidades de Gestión y/o Actuación Urbanística n.° 4 y la Unidad de Gestión y/o Actuación Urbanística n.° 5 cumplirá dicha obligación al interior de la misma.

Parágrafo 2. Se entenderá cumplida la obligación con la edificación de la VIP durante el término de vigencia de la licencia urbanística, de un 10% del área de construcción total del proyecto, sobre el área útil alinderada en los planos de la licencia expedida con base al presente plan parcial, caso en el cual se deberá indicar en los planos aprobados de las licencias urbanísticas, la localización y alinderamiento del área destinada al cumplimiento de la obligación de VIP. En este caso, cuando la VIP no se combine con los otros productos inmobiliarios del proyecto en una misma edificación, ésta se deberá construir primero o simultáneamente con dichos productos inmobiliarios.

Lo anterior deja de tener efecto si se cumple la obligación con la destinación del porcentaje de suelo a vivienda de interés prioritario, integrado en todo el ámbito del proyecto.

El área total construida y el número de viviendas destinadas a VIP se deberá indicar en las licencias de construcción.

CAPÍTULO VI
LINEAMIENTOS AMBIENTALES

Artículo 31°- CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS PARA LA FORMULACIÓN DEL PLAN PARCIAL CON LA AUTORIDAD AMBIENTAL REGIONAL. Los lineamientos ambientales que deberá cumplir el plan parcial concertados con la autoridad ambiental regional son los contenidos en el Acta de Concertación del 24 de abril de 2018 suscrita entre la Secretaría Distrital de Planeación y la Corporación Autónoma Regional –CAR, y la Resolución n.° 1678 del 20 de junio de 2018 expedida por la Corporación, que hacen parte integral del presente Decreto en el Anexo n.° 1.

Parágrafo. En el marco de la ejecución del plan parcial, el urbanizador responsable de cada licencia de urbanización deberá informar a la Secretaría Distrital de Ambiente sobre el inicio de las obras con el fin de que dicha Entidad realice el seguimiento correspondiente y enviará copia a la Corporación Autónoma Regional – CAR.

TÍTULO IV
REPARTO EQUITATIVO DE CARGAS Y BENEFICIOS DEL PLAN PARCIAL

CAPÍTULO I
SISTEMA DE REPARTO DE CARGAS Y BENEFICIOS

Artículo 32°- REPARTO EQUITATIVO DE CARGAS Y BENEFICIOS. De conformidad con lo establecido por los artículos 2 y 38 de la Ley 388 de 1997, y los Decretos Distritales 190 de 2004 y 436 de 2006, en el plan parcial se establecen mecanismos que garantizan el sistema de reparto equitativo de cargas y beneficios. En el presente Decreto se determina el régimen de derechos y obligaciones urbanísticas a cargo de los propietarios de los predios incluidos en el ámbito de aplicación del Plan Parcial *"Tintalito Mazuera Occidental"*.

Parágrafo. Las obligaciones derivadas del reparto equitativo de cargas y beneficios serán asumidas por los titulares del derecho de dominio, sin consideración a posibles cambios o mutaciones en la titularidad de los inmuebles, que se presenten entre el momento de adopción del plan parcial y la solicitud de las correspondientes licencias urbanísticas.

Artículo 33°- CARGAS LOCALES. En el Plan Parcial *"Tintalito Mazuera Occidental"* las cargas locales objeto de reparto incluirán la construcción y entrega de parques, alamedas, zonas verdes, vías vehiculares, peatonales intermedias y locales, y los predios urbanizados para la localización de los equipamientos comunales públicos. Así mismo, incluirá la ejecución de obras públicas correspondientes a redes secundarias y domiciliarias de servicios públicos domiciliarios.

De conformidad con lo establecido por el artículo 35 del POT, se establecen las siguientes las cesiones de suelos para cargas locales, cuya construcción, dotación, entrega material y titulación a las entidades competentes será asumida por los propietarios y/o urbanizadores, las cuales deberán ser detalladas en el trámite de las respectivas licencias de urbanización conforme a la cartografía anexa.

Cesión de Suelo Cargas Locales	Área (m2)
Malla Vial Intermedia y Local	46.978,29

Cesión de Suelo Cargas Locales	Área (m2)
Cesión de Suelo para Parques(*)	45.441,50
Cesión de Suelo para Equipamientos Públicos	18.458,61
Controles Ambientales	8.416,35
Total	**119.294,75**

(*) La cesión para parques incluye el área válida como parque en ZMPA en una proporción 1 a 2 de acuerdo al literal d) del artículo 13 del Decreto Distrital 327 de 2004.

Parágrafo 1.- En el reparto equitativo de cargas y beneficios del plan parcial se incluyen como cargas locales adicionales, las obras localizadas por fuera del ámbito que corresponden a: Vía V-5 (15b), Vía V-5 Calle 10 A, Pontón Peatonal Carrera 90A, Vía V-5- 13 Pontón Vehicular Carrera 92 y Vía V-5 16 Pontón Peatonal Carrera 94, las cuales se encuentran señaladas en el Acta de Compromisos suscrita por la Secretaría Distrital de Movilidad (Anexo n.° 2).

Parágrafo 2. Las cargas locales dentro y fuera del ámbito del plan parcial se entenderán cumplidas cuando se haya culminado la ejecución de las obras y dotaciones a cargo del urbanizador y hecho la entrega material y titulación al DADEP o la entidad competente. Lo anterior también aplica para las redes secundarias y domiciliarias de servicios públicos ante las respectivas empresas prestadoras, Igualmente se deberá cumplir con las obras de mitigación descritas en el Acta de Compromiso aprobada por la SDM – Anexo n.° 2 del presente Decreto.

Artículo 34°- CARGAS GENERALES. En concordancia con lo dispuesto en el artículo 34 del Decreto Distrital 190 de 2004 y en el artículo 13 del Decreto Distrital 436 de 2006, se entienden como cargas generales las correspondientes al costo de la infraestructura vial principal, esto es tanto el suelo como el costo de construcción, y redes matrices de servicios públicos, que se distribuirán entre los propietarios de toda el área beneficiaria de las mismas y deberán ser recuperadas mediante tarifas, contribución de valorización, participación en plusvalía, impuesto predial, o cualquier otro sistema que garantice el reparto equitativo de las cargas y beneficios de las actuaciones.

Las cargas generales que se localizan en el ámbito del plan parcial corresponden a los elementos de la malla vial arterial y la estructura ecológica principal, que se indican en la siguiente tabla:

Cesión de suelo cargas generales	Área (m2)
Malla vial arterial – Avenida Longitudinal Occidental - ALO)	4.458,54
Malla vial arterial – Avenida Tintal	6.123,59
ZMPA Canal La Magdalena*	9.650,31
Total	**20.232,44**

* La Zona de Manejo y Preservación Ambiental - ZMPA del Canal La Magdalena se tiene en cuenta como carga general para obtener el Área Neta Urbanizable del plan parcial; no obstante, no se contabiliza como carga general a cambio de mayor edificabilidad en el Sistema de Reparto de Cargas y Beneficios ya que la misma es utilizada para la localización de cesiones públicas para parques en el marco del literal d) del artículo 13 del Decreto Distrital 327 de 2004

Parágrafo 1. En virtud del Acta de Compromiso suscrita por la Secretaría Distrital de Movilidad que forma parte integral del presente Decreto como anexo n.° 2, se señala la obligatoriedad de la Unidad de Gestión y/o Actuación Urbanística n.° 3 de realizar un paso a desnivel mediante puente peatonal sobre la Avenida Longitudinal de Occidente.

Conforme lo anterior, en caso que la Administración Distrital no haya adelantado dichas obras, en las licencias de urbanización de dicha unidad deberá quedar consignada como obligación el diseño, construcción e interventoría de dicha obra. Lo anterior según lo establecido en el artículo 38 del presente Decreto. Para tal fin, el urbanizador responsable elaborará un convenio con el IDU o la Entidad que haga sus veces o implementará el mecanismo que esa entidad considere pertinente para garantizar la efectiva ejecución de la obra.

El valor equivalente de la obra antes mencionada, será descontado del monto que debe asumir el urbanizador de la Unidad de Gestión y/o Actuación 3 en el fondo para pago compensatorio como forma de cumplimiento de las obligaciones urbanísticas referidas a Cargas Generales.

Parágrafo 2. En caso que la Administración Distrital requiera por obra pública el suelo para cargas generales perteneciente a la malla vial arterial; y los propietarios no hayan entregado el suelo de manera anticipada en el marco del reparto de cargas y beneficios, se podrá iniciar el proceso de expropiación en los términos de la Ley 388 de 1997 por parte de la entidad competente.

En tal caso, la Unidad de Gestión y/o Actuación donde se localice el suelo expropiado deberá compensar al Fondo cuenta administrado por el Instituto de Desarrollo Urbano el equivalente de metros cuadrados de suelo expropiados a valor residual de $840.980 pesos colombianos de septiembre de 2017, como compensación a cargas generales previo a solicitud de licencia de construcción. Este valor por metro cuadrado se actualizará con base en la variación del IPC al mes anterior al momento del cumplimiento de la obligación.

Artículo 35°- EDIFICABILIDAD RESULTANTE EN EL PLAN PARCIAL Y CARGAS GENERALES. La edificabilidad resultante asociada a los productos inmobiliarios que se desarrollarán en las unidades de gestión urbanística previstas, garantiza el aporte de la cesión de suelo para componentes de carga general según lo establecido en el artículo 20 del Decreto Distrital 436 de 2006. En este sentido, la cesión de suelo para componentes de carga general por índice de construcción resultante en el Plan Parcial *"Tintalito Mazuera Occidental"* es de 25.888,37 m2 conforme se muestra en la siguiente tabla:

UN	Manzana	Producto Inmobiliario Tipo	Área Neta Urbanizable - ANU m²	Índice de Construcción Resultante	Factor cesión de suelo para componentes de cargas generales (m²/ha. ANU)	Cesión de suelo para componentes de cargas generales por índice de construcción resultante m²
UAU/UG 1	MZ 1	Vivienda Tipo 4	33.479,43	1,20	1.250,00	4.184,93
	MZ 2	Vivienda Tipo 4	27.381,20	1,20	1.250,00	3.422,65
UAU/UG 2	MZ 3	Vivienda Tipo 4	49.026,14	1,20	1.250,00	6.128,27
UAU/UG 3	MZ 4	Vivienda Tipo 4	40.701,27	1,20	1.250,00	5.087,66
UAU/UG 4	MZ 5	Vivienda VIP	47.205,28	1,00	0,00	0,00
UAU/UG 5	MZ 6a	Comercio Urbano	13.862,68	0,60	2.000,00	2.772,54
	MZ 6b	Vivienda VIP	9.480,74	1,00	0,00	0,00
	MZ 7	Comercio Urbano	6.151,73	0,60	2.000,00	1.230,35
	MZ 8	Comercio Urbano	8.190,36	0,60	2.000,00	1.638,07
	MZ 9	Comercio Urbano	7.119,52	0,60	2.000,00	1.423,90
Total			**242.598,35**			**25.888,37**

Artículo 36°- EDIFICABILIDAD ADICIONAL A LA RESULTANTE EN EL PLAN PARCIAL Y CARGAS GENERALES. Según lo establecido en los artículos 22 y 23 del Decreto Distrital 436 de 2006, la asignación de un índice de construcción adicional al índice de construcción resultante producto del reparto equitativo de cargas y beneficios se autoriza directamente en el plan parcial.

Para tal efecto, el aprovechamiento urbanístico adicional para el Plan Parcial *"Tintalito Mazuera Occidental"* establece cesiones adicionales de suelo correspondientes a 23.275,28 m2, conforme se muestra en la siguiente tabla:

Unidad de Gestión / Actuación	Mz	Producto Inmobiliario Tipo	Área Neta Urbanizable m²	Índice de Construcción Final	I.C Resultante	I.C. Adicional	Factor de edificabilidad adicional	Cesión adicional de suelo por índice de construcción adicional m²
UAU/UG 1	MZ 1	Vivienda Tipo 4	33.479,43	1,75	1,20	0,55	4,80	3.836,19
	MZ 2	Vivienda Tipo 4	27.381,20	1,75	1,20	0,55	4,80	3.137,43
UAU/UG 2	MZ 3	Vivienda Tipo 4	49.026,14	1,75	1,20	0,55	4,80	5.617,58
UAU/UG 3	MZ 4	Vivienda Tipo 4	40.701,27	2,46	1,20	1,26	4,80	10.684,08

Unidad de Gestión / Actuación	Mz	Producto Inmobiliario Tipo	Área Neta Urbanizable m²	Índice de Construcción Final	I.C Resultante	I.C. Adicional	Factor de edificabilidad adicional	Cesión adicional de suelo por índice de construcción adicional m²
UAU/UG 4	MZ 5	Vivienda VIP	47.205,28	0,76	1,00	0,00	0,00	0,00
UAU/UG 5	MZ 6a	Comercio Urbano	13.862,68	0,60	0,60	0,00	3,00	0,00
	MZ 6b	Vivienda VIP	9.480,74	0,76	1,00	0,00	0,00	0,00
	MZ 7	Comercio Urbano	6.151,73	0,60	0,60	0,00	3,00	0,00
	MZ 8	Comercio Urbano	8.190,36	0,60	0,60	0,00	3,00	0,00
	MZ 9	Comercio Urbano	7.119,52	0,60	0,60	0,00	3,00	0,00
Total			**242.598,35**					**23.275,28**

Parágrafo 1. Para concretar y acceder a la edificabilidad adicional, al momento de solicitar la licencia de construcción el Curador Urbano deberá verificar el cumplimiento de la cesión adicional de suelo que permita acceder a la mayor edificabilidad autorizada en el reparto equitativo de cargas y beneficios del plan parcial, ya sea mediante la cesión de suelo o pago compensatorio según lo definido anteriormente.

Parágrafo 2. Si con posterioridad a la adopción del presente plan parcial se pretende acceder a una edificabilidad adicional a la autorizada en el reparto equitativo de cargas y beneficios del presente Decreto, se requerirá adelantar la modificación del plan parcial.

Artículo 37°- CUMPLIMIENTO DE LAS CESIONES URBANÍSTICAS PARA COMPONENTES DE CARGA GENERAL. Como resultado del reparto equitativo de cargas y beneficios, las obligaciones de cesiones de suelo para elementos de las cargas generales requeridas para el Plan Parcial *"Tintalito Mazuera Occidental"* son las siguientes:

Producto Inmobiliario Tipo	Área Carga General		Total
	Cesión de suelo de carga general por edificabilidad resultante	Cesión adicional de suelo por edificabilidad adicional	
	m²	m²	m²
Vivienda Tipo 4	18.823,51	23.275,28	42.098,79
Vivienda VIP	0,00	0,00	0,00
Comercio de escala urbana	7.064,86	0,00	7.064,86
Total área de suelo requerido para cargas generales	**25.888,37**	**23.275,28**	**49.163,65**
Total área de carga geográfica en el plan parcial (m²)			**15.407,29**
Malla Vial Arterial			10.582,13
Cesión adicional para acceder a edificabilidad adicional - Parte del Parque Urbano (Artículo 75 Decreto Distrital 190 de 2004 - Artículo 23 Decreto Distrital 436 de 2006)			4.825,16
Área de suelo faltante para cargas generales en el plan parcial (m²)			**33.756,36**

Artículo 38°- MODALIDAD DE CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES URBANÍSTICAS REFERIDAS A LAS CARGAS GENERALES. El reparto de cargas y beneficios del Plan Parcial *"Tintalito Mazuera Occidental"* arroja un total de 49.163,65 m2 de área de suelo requerida para cargas generales, de los cuales 15.407,29 m2 se ubican dentro del plan parcial y los 33.756,36 m2 faltantes podrán cumplirse mediante las siguientes opciones, en el orden que se indica a continuación:

38.1. Cumplimiento de la obligación mediante el aporte de suelo de carga general por fuera del Plan Parcial: Para cumplir la obligación de cesión de suelo de cargas generales, el propietario y/o urbanizador podrá aportar suelos de carga general conforme a lo señalado en el artículo 14 y el parágrafo 2 del artículo 24 del Decreto Distrital 436 de 2006. Por consiguiente, en caso que el propietario y/o urbanizador identifique otro suelo de carga general por fuera del plan parcial, se podrá aplicar el traslado de la obligación de carga general, de acuerdo a la fórmula establecida en el artículo 26 del Decreto *ibídem.*

La entrega y escrituración de suelo por concepto de cesiones de suelo para elementos de las cargas generales a la autoridad competente, se realizará conforme a lo previsto en los Decretos Distritales 190 de 2004, 436 de 2006 y 545 de 2016 o la norma que los modifique, derogue o sustituya.

38.2. Cumplimiento de la obligación en obras: Mediante la ejecución de obras de infraestructura de la malla vial arterial fuera del ámbito del plan parcial correspondientes al tramo oriental de la Av. Tintal entre la Calle 10 y la intersección con la Av. Ciudad de Cali y Tintal, y el puente peatonal sobre la Av. Longitudinal de Occidente, identificados en el Acta de Compromiso suscrito por la Secretaría Distrital de Movilidad - Anexo n.° 2 del presente Decreto.

Para dar cumplimiento a lo anterior, el valor de las obras deberá ser validado y certificado por el Instituto de Desarrollo Urbano – IDU o la autoridad que haga sus veces, conforme a las condiciones técnicas establecidas por la entidad.

38.3. Cumplimiento de la obligación mediante el pago en dinero destinado al fondo cuenta del Instituto de Desarrollo Urbano - IDU para pago compensatorio: En cumplimiento de las obligaciones derivadas del reparto equitativo de cargas y beneficios del plan parcial, para el pago compensatorio de cargas generales se aplicará la fórmula establecida en el artículo 31 del Decreto Distrital 436 de 2006. En este orden, se deberá solicitar ante la Secretaría Distrital de Planeación la liquidación del valor del pago compensatorio en relación con los metros cuadrados objeto de la obligación de suelo de carga general.

Para tal efecto, el propietario y/o urbanizador deberá adelantar el pago compensatorio al fondo cuenta administrado por el Instituto de Desarrollo Urbano - IDU en los términos de los Decretos Distritales 323 de 2004, modificado por el Decreto Distrital 603 de 2016 o la norma que los modifique, derogue o sustituya.

Parágrafo 1. En los términos del artículo 28 del Decreto Distrital 436 de 2006, el cumplimiento de la obligación, en cualquiera de sus modalidades, deberá hacerse efectiva con anterioridad a la expedición de la licencia de construcción.

Parágrafo 2. Para el cumplimiento de las obligaciones urbanísticas asociadas a carga general de que trata el presente numeral se determinó un valor residual del suelo por metro cuadrado equivalente a $840.980 pesos colombianos del mes de septiembre de 2017, conforme al análisis contenido en el Documento Técnico de Soporte. Este valor por metro cuadrado se actualizará con base en la variación del IPC al mes anterior al momento del cumplimiento de la obligación.

El pago de cesiones adicionales de suelo para vías de la malla vial arterial se debe realizar ante el Fondo cuenta administrado por el Instituto de Desarrollo Urbano – IDU conforme a lo previsto en el Decreto Distrital 323 de 2004 modificado por el Decreto Distrital 603 de 2016, o la norma que los adicione, modifique o sustituya.

Artículo 39°- BENEFICIOS DEL PLAN PARCIAL. Los beneficios del Plan Parcial *"Tintalito Mazuera Occidental"* se entienden como los aprovechamientos urbanísticos que son objeto de distribución equitativa y que corresponden a metros cuadrados de construcción, de acuerdo a los usos autorizados y según las condiciones establecidas por el Decreto Distrital 436 de 2006, tal y como se muestra en el siguiente cuadro:

Unidad de Gestión / Actuación	Manzana	Producto Inmobiliario Tipo	Área Neta Urbanizable	Índice de Construcción Resultante	Área Construida Resultante	Índice de Construcción Final	Área Construida Total
			m²		m²		m²
UAU/UG 1	MZ 1	Vivienda Tipo 4	33.479,43	1,20	40.175,32	1,75	58.589,00
	MZ 2	Vivienda Tipo 4	27.381,20	1,20	32.857,44	1,75	47.917,10
UAU/UG 2	MZ 3	Vivienda Tipo 4	49.026,14	1,20	58.831,37	1,75	85.795,75
UAU/UG 3	MZ 4	Vivienda Tipo 4	40.701,27	1,20	48.841,52	2,46	100.125,12
UAU/UG 4	MZ 5	Vivienda VIP	47.205,28	1,00	47.205,28	0,76	35.876,01
UAU/UG 5	MZ 6a	Comercio Urbano	13.862,68	0,60	8.317,61	0,60	8.317,61
	MZ 6b	Vivienda VIP	9.480,74	1,00	9.480,74	0,76	7.205,36
	MZ 7	Comercio Urbano	6.151,73	0,60	3.691,04	0,60	3.691,04
	MZ 8	Comercio Urbano	8.190,36	0,60	4.914,22	0,60	4.914,22
	MZ 9	Comercio Urbano	7.119,52	0,60	4.271,71	0,60	4.271,71
Total			**242.598,35**		**258.586,25**		**356.702,92**

Nota. El área construida y las cesiones de suelo para cargas generales, se obtienen a partir del área base cálculo de edificabilidad (ver cuadro de áreas).

Artículo 40°- REPARTO EQUITATIVO DE CARGAS Y BENEFICIOS ENTRE UNIDADES DE GESTION Y/O ACTUACION. El equilibrio del reparto equitativo de cargas y beneficios entre Unidades de Gestión y/o Actuación Urbanística se garantiza en el Plan Parcial *"Tintalito Mazuera Occidental"* mediante el pago compensatorio entre unidades que se presenta a continuación:

REPARTO DE CARGAS: en función de las ventas (COP miles)						
	UAU/UG 1	UAU/UG 2	UAU/UG 3	UAU/UG 4	UAU/UG 5	TOTAL
Ventas estimadas	$339.728.877,60	$273.667.844,40	$319.375.076,00	$41.169.880,15	$84.563.785,52	$1.058.505.463,67
Participación ventas	32,1000%	25,8500%	30,1700%	3,8900%	7,9900%	100,0000%
Cargas Locales	$7.848.966,21	$10.277.597,67	$11.317.908,93	$6.783.553,90	$5.947.128,88	$42.175.155,59
Participación cargas locales	18,6100%	24,3700%	26,8400%	16,0800%	14,1000%	100,0000%
Pago compensatorio carga general (Nota 1)	$9.112.683,99	$7.338.407,51	$8.564.787,41	$1.104.309,68	$2.268.235,05	$28.388.423,63
Participación pago compensatorio carga general	32,1000%	25,8500%	30,1700%	3,8900%	7,9900%	100,0000%
CARGAS TOTALES	$16.961.650,20	$17.616.005,18	$19.882.696,34	$7.887.863,58	$8.215.363,93	$70.563.579,23
Participación cargas totales	24,0400%	24,9600%	28,1800%	11,1800%	11,6400%	100,0000%
Porcentaje para equilibrio de las cargas totales (Nota 2)	8,0600%	0,8900%	1,9900%	-7,2900%	-3,6500%	0,0000%
Cargas a Repartir (Nota 3)	$5.687.424,49	$628.015,86	$1.404.215,23	-$5.144.084,93	-$2.575.570,64	$0,00
Cargas totales en Equilibrio (Nota 4)	$22.649.074,69	$18.244.021,04	$21.286.911,57	$2.743.778,65	$5.639.793,29	$70.563.579,24
Participación cargas en equilibrio	32,1000%	25,8500%	30,1700%	3,8900%	7,9900%	100,0000%

REPARTO DE BENEFICIOS: en función del Suelo Objeto de Reparto - SOR (COP miles)						
	UAU/UG 1	UAU/UG 2	UAU/UG 3	UAU/UG 4	UAU/UG 5	TOTAL
Suelo Objeto de Reparto - SOR (m2)	65.013,57	53.038,18	42.730,07	48.872,42	48.351,40	258.005,64
Participación en SOR	25,2000%	20,5600%	16,5600%	18,9400%	18,7400%	100,0000%
Beneficios (Valor residual) (Nota 5)	$85.078.218,63	$68.534.572,85	$79.981.020,66	$1.859.241,75	$23.700.621,97	$259.153.675,86
Participación en Beneficios	32,8293%	26,4455%	30,8624%	0,7174%	9,1454%	100,0000%
Porcentaje para equilibrio de los beneficios (Nota 6)	-7,6293%	-5,8855%	-14,3024%	18,2226%	9,5946%	0,00%
Beneficios a Repartir (Nota 7)	-$19.771.611,39	-$15.252.489,59	-$37.065.195,34	$47.224.537,74	$24.864.758,58	$0,00
Beneficios en Equilibrio (Nota 8)	$65.306.607,24	$53.282.083,26	$42.915.825,32	$49.083.779,49	$48.565.380,55	$259.153.675,86
Participación beneficios en equilibrio	25,2000%	20,5600%	16,5600%	18,9400%	18,7400%	100,0000%

Beneficios - Cargas según reparto (Nota 9)	$42.657.532,55	$35.038.062,22	$21.628.913,75	$46.340.000,84	$42.925.587,26	$188.590.096,62
Beneficios - Cargas según participación en SOR (Nota 10)	$47.524.704,35	$38.774.123,87	$31.230.520,00	$35.718.964,30	$35.341.784,11	$188.590.096,62
Valor Residual por UAU-UG (Nota 11)	$731,00	$731,00	$731,00	$731,00	$731,00	$731,00
Transferencias (Nota 12)	$4.867.172,00	$3.736.062,00	$9.601.606,00	-$10.621.037,00	-$7.583.803,00	$0,00

Los valores del reparto entre unidades están expresados en miles de pesos colombianos de septiembre de 2017.

Nota 1. Compensación total estimada en $28.388.423,63 miles de pesos, que se distribuyen entre las UAU/UG según la participación en ventas de cada unidad, que se estima a partir de los 33.756,36 m2 de suelo de carga general faltante dentro del plan parcial, pagando en dinero a los fondos compensatorios (valor residual del suelo de $840.980 pesos colombianos a septiembre de 2017).

Nota 2. Diferencia entre el porcentaje de participación de las ventas estimadas y de las cargas totales.

Nota 3: Se obtiene de multiplicar el porcentaje para equilibrio de las cargas totales por el valor total monetario estimado para este rubro ($70.563.579,24 miles de pesos).

Nota 4: Son las cargas totales equilibradas en función de las ventas. Se obtiene de sumar las cargas totales y las cargas a repartir.

Nota 5: Es el valor residual del suelo urbanizado (sin descontar cargas) y se obtiene de descontar a las ventas estimadas los costos directos e indirectos y la utilidad esperado. El desarrollo para la obtención de este valor se detalla en el Documento Técnico de Soporte.

Nota 6: Es la diferencia entre el porcentaje de participación SOR y el porcentaje de participación en beneficios.

Nota 7: Se obtiene de multiplicar el porcentaje para equilibrio de los beneficios por el valor total monetario estimado para este rubro ($259.153.675,86 miles de pesos).

Nota 8: Son los beneficios equilibrados en función de la participación en SOR. Se obtiene de sumar los beneficios estimados y los beneficios a repartir.

Nota 9: Se obtiene de restarle a los beneficios en equilibrio las cargas en equilibrio.

Nota 10: Se obtiene de multiplicar el total de beneficios – cargas según reparto ($188.590.096,62 miles de pesos) por la participación en SOR.

Nota 11: Se obtiene de dividir los "beneficios – cargas según participación en SOR" por el área de Suelo Objeto de Reparto (SOR). Este valor está redondeado a cero decimales.

Nota 12: Es la compensación monetaria que debe hacerse entre unidades para equilibrar el reparto. Se obtiene de restarle a los "beneficios – cargas según participación en SOR", los "beneficios – cargas según reparto". Este valor está redondeado a cero decimales.

Para equilibrar el reparto de manera que cada UAU/UG tenga una participación en el residual equivalente a su aporte, es necesario realizar una transferencia del orden de $18.205 millones de 2017, que van de las UAU/UG 1, 2 y 3 hacia las UAU/UG 4 y 5.

En particular las Unidades de Actuación Urbanística y/o Gestión 1, 2 y 3 deben pagar:

UAU/UG	Transferencia monetaria para equilibrio del reparto (COP miles)*
1	$4.867.172,00
2	$3.736.062,00
3	$9.601.606,00

*Los valores expresados en miles de pesos colombianos de septiembre de 2017.

Y las unidades 4 y 5 deben recibir:

UAU/UG	Transferencia monetaria para equilibrio del reparto (COP miles)*
4	$10.621.037,00
5	$7.583.803,00

*Los valores expresados en miles de pesos colombianos de septiembre de 2017.

Parágrafo 1. Previo a la expedición de la licencia de urbanización, el/los propietario/s de las Unidades de Actuación Urbanística y/o de Gestión 1, 2 y 3 deberá/n acreditar el cumplimiento de las transferencias por compensación a las Unidades de Actuación Urbanística y/o de Gestión 4 y 5, para lo cual se podrán presentar certificaciones fiduciarias u otros documentos jurídicamente válidos para demostrar el cumplimiento de la obligación. Con el documento que acredita el cumplimiento de la obligación, el Curador Urbano otorgará la respectiva licencia urbanística.

En el evento de presentarse renuencia para el recibo del pago por parte de el/los propietario/s de los predios que hacen parte de las Unidades de Actuación Urbanística y/o de Gestión 4 y 5, el/los propietario/s de las Unidades de Actuación Urbanística y/o de Gestión 1, 2 y 3 podrán hacer uso de las diferentes modalidades de pago establecidas en la Ley.

Parágrafo 2. Se podrá optar por pagar las transferencias entre Unidades de Gestión y/o Actuación, mediante el pago en dinero al Fondo Compensatorio de que trata el artículo 436 del Decreto Distrital 190 de 2004.

Del mismo modo, las Unidades de Gestión y/o Actuación 1, 2 y 3 podrán optar por realizar el pago de las transferencias a través del pago en especie correspondiente a la construcción de las obras de las Unidades de Gestión y/o Actuación 4 y 5. Para lo cual, el valor de las obras deberá ser validado y certificado por el Instituto de Desarrollo Urbano – IDU o la

autoridad competente conforme a las condiciones técnicas de la entidad. Tales obras se podrán realizar por medio de Convenios con el Instituto de Desarrollo Urbano.

CAPÍTULO II
GESTIÓN Y EJECUCIÓN DEL PLAN PARCIAL

Artículo 41°- UNIDADES DE ACTUACIÓN URBANÍSTICA Y/O DE GESTIÓN DEL PLAN PARCIAL. El Plan Parcial *"Tintalito Mazuera Occidental"* se desarrollará en cinco (5) Unidades de Actuación Urbanística y/o de Gestión, la cuales se indican en el Plano n.° 1 de 2 *"Propuesta Urbana y Cuadro General de Áreas"* y el Plano n.° 2 de 2 *"Asignación de Cargas Urbanísticas, Unidades de Actuación y/o Gestión, Etapas de Desarrollo, Clasificación del Uso del Suelo y Perfiles Viales"*, para cada una de las cuales se deberá tramitar y obtener la respectiva licencia de urbanización.

De conformidad con lo establecido en el artículo 41 del Decreto Distrital 190 de 2004, las licencias que se expidan en desarrollo de las autorizaciones contenidas en el presente plan parcial, incluirán las obligaciones urbanísticas resultantes del reparto equitativo de cargas y beneficios.

Artículo 42°- ETAPAS PARA EL DESARROLLO DEL PLAN PARCIAL. Para efectos del desarrollo de las obras relacionadas con las cargas urbanísticas del Plan Parcial *"Tintalito Mazuera Occidental"* y el cumplimiento de las acciones establecidas en el Acta de Compromisos y Estudio de Tránsito aprobados por la Secretaría Distrital de Movilidad, las etapas de desarrollo están identificadas en el Plano n.° 2 de 2 *"Asignación de Cargas Urbanísticas, Unidades de Actuación y/o Gestión, Etapas de Desarrollo, Clasificación del Uso del Suelo y Perfiles Viales"*.

Artículo 43°- PARTICIPACIÓN DEL DISTRITO EN LA GESTIÓN DEL PLAN PARCIAL. La participación de la Administración Distrital en la ejecución del plan parcial se concreta en los convenios y demás instrumentos que viabilizan tanto la transferencia de suelo como la ejecución de las obras de carga general, especialmente la malla vial arterial que asume el propietario y/o urbanizador, de conformidad con las condiciones técnicas establecidas por la entidad correspondiente.

Parágrafo 1. Si el área de terreno donde se ejecutará una obra priorizada por el Instituto de Desarrollo Urbano – IDU es de propiedad del desarrollador y/o urbanizador del proyecto, éste podrá transferirla y entregarla materialmente de manera anticipada o durante la vigencia de la licencia de urbanización sin la necesidad que medie convenio alguno, en los términos establecidos en el presente Decreto

Parágrafo 2. En caso que el propietario y/o urbanizador demuestre ante el Instituto de Desarrollo Urbano – IDU o la entidad que haga sus veces la imposibilidad técnica y/o jurídica para adquirir el suelo requerido para la ejecución de obras de la malla vial definidas por fuera del ámbito del plan parcial, el IDU o la autoridad correspondiente deberá adelantar los procesos de enajenación voluntaria o expropiación contemplados en la Ley 388 de 1997, y los recursos requeridos para la adquisición deberán provenir del/los propietario/s y/o urbanizador/es del proyecto, para lo cual se deberá suscribir el convenio correspondiente.

Parágrafo 3. En el evento que el/los propietario/s y/o urbanizador/es ejecute/n las obras de carga general señaladas en el presente decreto, se deberá suscribir el respectivo convenio con el Instituto de Desarrollo Urbano – IDU o la entidad competente en el cual se determinarán las condiciones de aprobación de estudios y diseños, interventoría, garantías, construcción, entrega y las demás que se requieran. El IDU o la entidad competente deberá recibir el suelo y las obras correspondientes a la carga general.

CAPÍTULO III
OBLIGACIONES GENERALES DEL URBANIZADOR

Artículo 44°- OBLIGACIONES GENERALES DEL URBANIZADOR. Son obligaciones del/los urbanizador/es responsable/s o del/los titular/es de la/s licencia/s de urbanización respectiva/s, general o por etapas, entre otras, las siguientes:

44.1. Efectuar las cesiones obligatorias gratuitas para espacio público de acuerdo con las condiciones establecidas en el presente. Para efectos de la entrega material y titulación de las áreas de cesión obligatoria a nombre del Distrito, por intermedio del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público (DADEP) o la entidad competente, se deberá cumplir con lo establecido en el parágrafo del artículo 117 de la Ley 388 de 1997,

así como en el artículo 275 del POT, y el Decreto Distrital 545 de 2016 o la norma que lo modifique, derogue o sustituya.

44.2. Diseñar, construir y dotar las zonas de cesión para parques, producto del proceso de urbanización, de acuerdo con la normativa vigente y las especificaciones que establezca el Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte – IDRD y el Plan Director.

44.3. Ejecutar las obras de forma tal que se garantice la salubridad y seguridad de las personas, así como la estabilidad de los terrenos, edificaciones y elementos constitutivos del espacio público.

44.4. Ejecutar las obras sobre las vías de la malla vial intermedia y local de uso público, incluidos sus andenes, cumpliendo con las especificaciones técnicas que señale el Instituto de Desarrollo Urbano – IDU. Las redes locales y las obras de infraestructura de servicios públicos domiciliarios, deberán ejecutarse con sujeción a los planos y diseños aprobados por las empresas de servicios públicos y condiciones técnicas de la entidad correspondiente.

44.5. Implementar los procedimientos necesarios para minimizar los impactos que las obras generen en materia de tráfico, cumpliendo los compromisos derivados del Estudio de Tránsito aprobado por la Secretaría Distrital de Movilidad el cual forma parte integral del presente Decreto, como Anexo n.° 2 (Acta de Compromiso).

44.6. Dar cumplimiento a a las disposiciones contenidas en el Acta de Concertación de los Asuntos Ambientales del 24 de abril de 2018 suscrita entre la SDP y la CAR, y la Resolución n.° 1678 del 20 de junio de 2018 expedida por la Corporación, que hace parte integral del presente Decreto en el Anexo n.° 1.

44.7. El/los urbanizador/es deberá/n adelantar el trámite para la aprobación de los Planes Directores para los Parques de Escala Zonal, en el marco de lo establecido en el artículo 252 del POT, el literal b) del artículo 13 del Decreto Distrital 327 de 2004 y el Decreto Distrital 134 de 2017.

44.8. Las demás establecidas en la normatividad aplicable.

Parágrafo 1. Estas obligaciones se entenderán incluidas en la/s correspondiente/s licencia/s de urbanización, aun cuando no queden estipuladas expresamente en las mismas.

Parágrafo 2. De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.4.1.7.1 del Decreto Nacional 1077 de 2015, con la expedición del presente Decreto no se requerirá licencia de intervención u ocupación del espacio público para ejecutar las obras de espacio público previstas al interior del ámbito de aplicación del Plan Parcial *"Tintalito Mazuera Occidental"* o para ejecutar las obras que permitan conectar las vías aprobadas en la/s licencia/s de urbanización con las demás vías o espacios públicos existentes de propiedad del Distrito Capital.

TÍTULO V
DISPOSICIONES FINALES

Artículo 45°- PARTICIPACIÓN DISTRITAL EN PLUSVALÍA. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley 388 de 1997, los artículos 432 y 434 del Decreto Distrital 190 de 2004 – POT, y en el Acuerdo Distrital 118 de 2003, modificado por los Acuerdos Distritales 352 de 2008 y 682 de 2017, compilados en el Decreto Distrital 790 de 2017, como consecuencia de la adopción del presente plan parcial se configuran hechos generadores de plusvalía, tal como se señala en el *"Estudio técnico y análisis comparativo de norma sobre la configuración de hechos generadores de plusvalía del 28 de septiembre de 2017 "* elaborado por la Dirección de Planes Parciales de la SDP.

Artículo 46°- MODIFICACIÓN DEL PLAN PARCIAL. Para la modificación del presente plan parcial se tendrá en cuenta lo dispuesto por el parágrafo del artículo 2.2.4.1.3.1 del Decreto Nacional 1077 de 2015, en armonía con el artículo 180 del Decreto Ley 019 de 2012.

Artículo 47°- REMISIÓN A OTRAS NORMAS. Los aspectos no regulados en el presente Decreto se regirán por las normas contenidas en los Decretos Distritales 190 de 2004, 327 de 2004, 436 de 2006 y 080 de 2016.

Artículo 48°- INCORPORACIÓN EN BASE DE DATOS GEOGRÁFICA CORPORATIVA DE LA SDP. La Secretaría Distrital de Planeación a través de la Dirección de Información, Cartografía y Estadística efectuará las anotaciones en la Base de Datos Geográfica Corporativa relacionadas con la adopción del presente plan parcial dentro de los tres (3) meses siguientes a la entrada en vigencia del presente Decreto.

Artículo 49°- VIGENCIA DEL PLAN PARCIAL. El presente Decreto rige a partir del día siguiente a su publicación en el Registro Distrital y tendrá una vigencia de dieciséis (16) años.

Además, deberá ser publicado en la Gaceta de Urbanismo y Construcción de Obra, conforme a lo dispuesto en el artículo 462 del Decreto Distrital 190 de 2004 – POT.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá, D.C., a los veinte (20) días del mes de diciembre de dos mil dieciocho (2018).

ENRIQUE PEÑALOSA LONDOÑO
Alcalde Mayor

ANDRÉS ORTÍZ GÓMEZ
Secretario Distrital de Planeación

CUADRO GENERAL DE ÁREAS

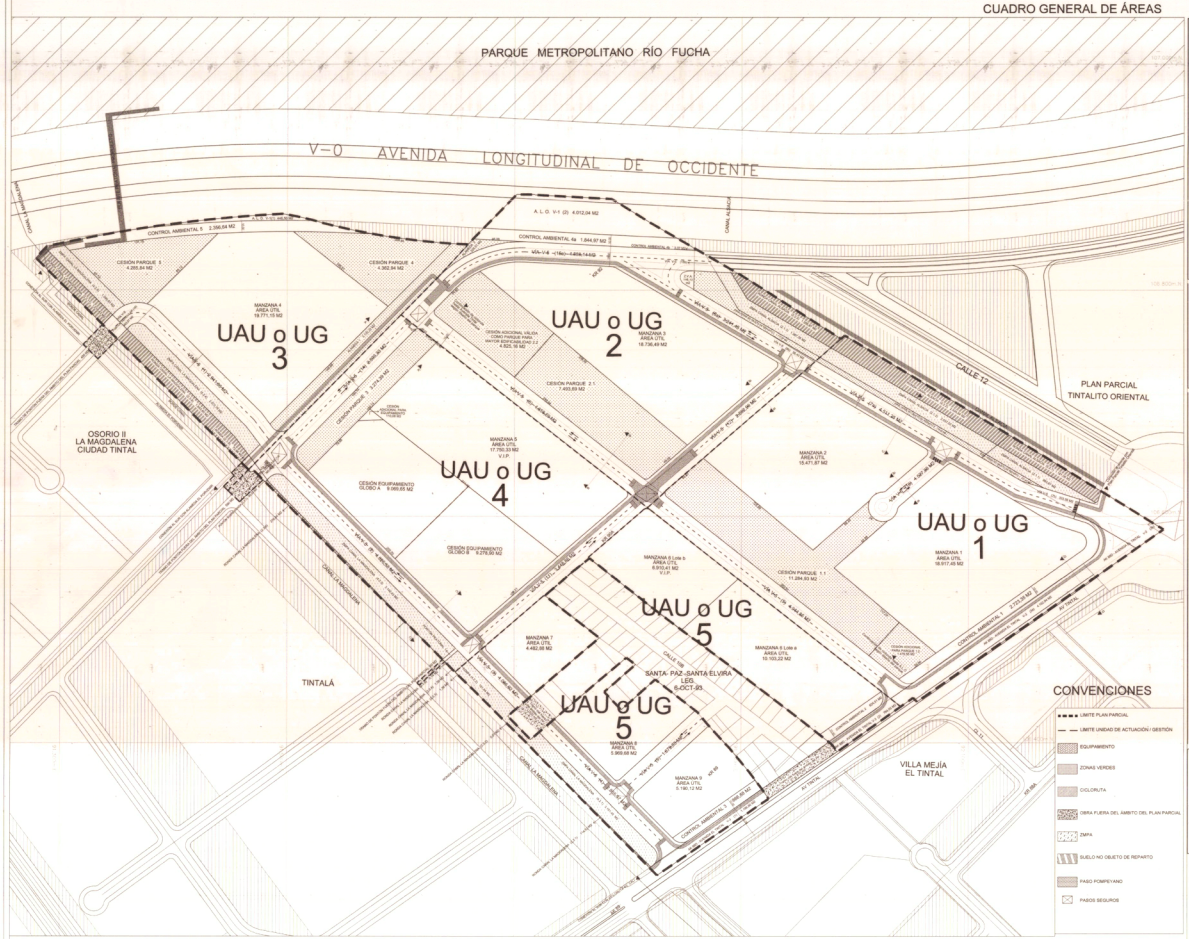

PROPUESTA URBANA - ESC 1:1500

No.	ITEM	TOTAL PLAN PARCIAL ÁREA (M2)	UAU-UG 1 ÁREA (M2)	UAU-UG 2 ÁREA (M2)	UAU-UG 3 ÁREA (M2)	UAU-UG 4 ÁREA (M2)	UAU-UG 5 ÁREA (M2)
1	ÁREA BRUTA	316.633,41	74.738,37	67.331,58	44.883,46	48.336,82	48.467,39
2	SUELO NO OBJETO DE REPARTO	17.627,77	5.717,00	4.393,88	3.153,59	356,40	115,90
2.1	Predios EAB (ZMPA Canal Alsacia)	4.415,04	3.058,99	1.387,35	-	-	-
2.1.1	ZMPA 2.1.1	990,67	990,67	-	-	-	-
2.1.2	ZMPA 2.1.2	2.057,02	2.057,02	-	-	-	-
2.1.3	ZMPA 2.1.3	1.387,35	-	1.387,35	-	-	-
2.2	Ronda Canal Alsacia	4.974,76	3.815,89	1.358,87	-	-	-
2.2.1	Ronda 2.2.1	1.181,06	1.181,06	-	-	-	-
2.2.2	Ronda 2.2.2	2.434,84	2.434,84	-	-	-	-
2.2.3	Ronda 2.2.3	1.358,87	-	1.358,87	-	-	-
2.3	Ronda Canal La Magdalena	3.627,89	-	-	3.153,59	356,40	115,90
2.3.1	Ronda 2.3.1	114,53	-	-	-	-	114,53
2.3.2	Ronda 2.3.2	0,01	-	-	-	-	0,01
2.3.3	Ronda 2.3.3	1,36	-	-	-	-	1,36
2.3.4	Ronda 2.3.4	1,39	-	-	-	1,39	-
2.3.5	Ronda 2.3.5	0,14	-	-	-	0,14	-
2.3.6	Ronda 2.3.6	276,64	-	-	-	276,64	-
2.3.7	Ronda 2.3.7	80,23	-	-	-	80,23	-
2.3.8	Ronda 2.3.8	72,96	-	-	72,96	-	-
2.3.9	Ronda 2.3.9	1.943,60	-	-	1.943,60	-	-
2.3.10	Ronda 2.3.10	218,60	-	-	218,60	-	-
2.3.11	Ronda 2.3.11	1.018,45	-	-	1.018,45	-	-
2.4	Predios Propiedad de EAB	4.907,09	-	-	-	-	-
2.4.1	VIA V5 - 7b	333,56	333,56	-	-	-	-
2.4.2	VIA V5 - 8b	36,43	-	-	36,43	-	-
2.4.5	VIA V5 - 10b	376,89	-	-	376,89	-	-
2.4.4	Reserva Avenida Tintal V-3	1.726,61	1.726,61	-	-	-	-
2.4.5	CA 4b	3,37	-	-	3,37	-	-
2.4.6	Zona Verde No objeto de Reparto 1	231,81	231,81	-	-	-	-
2.4.7	Zona Verde No objeto de Reparto 2	778,44	778,44	-	-	-	-
2.4.8	Zona Verde No objeto de Reparto 3	1.117,97	-	1.117,97	-	-	-
3	SUELO OBJETO DE REPARTO	258.095,64	65.013,37	53.036,18	42.730,87	48.572,42	48.391,40
4	SUELO CARGAS GENERALES	20.332,44	4.152,94	4.012,54	3.811,59	3.334,37	5.122,10
4.1	Reservas Viales	10.582,13	4.152,94	4.012,54	446,52	-	1.970,63
4.1.1	Avenida Longitudinal de Occidente V5-1	446,52	-	-	446,52	-	-
	Avenida Longitudinal de Occidente V5-2	4.012,54	-	4.012,54	-	-	-
	Avenida Tintal V3-1	1.186,60	-	-	-	-	1.186,60
4.1.2	Avenida Tintal V3-2	784,05	-	-	-	-	784,05
	Avenida Tintal V3-3a	4.152,94	4.152,94	-	-	-	-
4.2	Estructura Ecológica Principal (Nota 1)	9.650,31	-	-	3.164,59	3.334,37	3.151,45
4	ZMPA Canal La Magdalena 4.2.1	3.151,45	-	-	-	-	3.151,45
	ZMPA Canal La Magdalena 4.2.2	191,84	-	-	-	191,84	-
4.2.1	ZMPA Canal La Magdalena 4.2.3	3.142,43	-	-	-	3.142,43	-
	ZMPA Canal La Magdalena 4.2.4	2.073,78	-	-	2.073,78	-	-
	ZMPA Canal La Magdalena 4.2.5	1.090,83	-	-	1.090,83	-	-
5	ÁREA NETA URBANIZABLE	237.773,20	60.860,43	49.026,14	39.119,58	45.538,18	43.228,36
6	ÁREA BASE CÁLCULO DE LA EDIFICABILIDAD	242.098,35	60.860,43	49.026,14	40.791,27	47.360,28	44.859,83
7	ÁREA CONTROL AMBIENTAL	8.474,39	3.733,38	1.944,97	2.396,64	-	1.491,39
7.1	CA 1	2.723,39	2.723,38	-	-	-	-
7.2	CA 2	624,51	-	-	-	-	624,51
7.3	CA 3	866,69	-	-	-	-	866,69
7.4	CA 4a	1.944,97	-	1.944,97	-	-	-
7.5	CA 5	2.356,64	-	-	2.356,64	-	-
8	ÁREA BASE PARA CÁLCULO DE CESIONES	229.356,65	56.137,28	47.181,17	38.782,34	45.538,18	41.737,81
9	CESIONES PARA PARQUES Y EQUIPAMIENTOS	62.900,11	12.764,48	12.793,80	13.366,27	23.490,13	1.876,73
9.1	Total cesiones para parques	42.441,50	12.764,48	12.793,80	13.366,27	4.941,52	1.876,73
9.1.1	Cesión obligatoria para Parques	39.990,66	11.284,93	7.822,21	13.366,27	4.941,52	1.376,73
9.1.1.1	Cesión Parque 1.1	11.284,93	11.284,93	-	-	-	-
9.1.1.2	Cesión Parque 2.1	7.483,70	-	7.483,70	-	-	-
9.1.1.3	Cesión para parques públicos válida en ZMPA (Nota 2)	4.825,15	-	-	1.592,29	1.967,13	1.376,73
9.1.1.4	Cesión Parque 3	3.274,39	-	-	-	3.274,39	-
9.1.1.5	Alameda 1	3.138,22	-	-	3.138,22	-	-
9.1.1.6	Alameda 2	328,51	-	328,51	-	-	-
9.1.1.7	Cesión Parque 4	4.362,92	-	-	4.362,92	-	-
9.1.1.8	Cesión Parque 5	4.295,84	-	-	4.295,84	-	-
9.1.2	Cesión adicional para parques	6.450,84	1.479,55	4.971,29	-	-	-
9.1.2.1	Cesión adicional parque 1.2	1.479,55	1.479,55	-	-	-	-
9.1.2.2	Cesión adicional válida como parque para mayor edificabilidad 2.2	4.825,18	-	4.825,18	-	-	-
9.1.2.3	Zona verde adicional - ZVA	146,13	-	146,13	-	-	-
9.2	Total cesiones para equipamientos (Nota 2)	18.458,61	-	-	-	18.458,61	-
9.2.1	Cesión obligatoria para equipamientos	18.346,65	-	-	-	18.346,65	-
9.2.1.1	Cesión Equipamiento Globo A	9.069,65	-	-	-	9.069,65	-
9.2.1.2	Cesión Equipamiento Globo B	9.276,90	-	-	-	9.276,90	-
9.2.2	Cesión adicional para equipamiento	110,98	-	-	-	110,98	-
10	CESIÓN PARA MALLA VIAL LOCAL	46.870,29	10.863,49	15.501,10	8.207,27	6.064,82	6.081,60
10.1	Vía V5 (1)	2.941,08	-	-	-	2.941,08	-
10.2	Vía V5 (2)	4.628,58	-	-	4.628,58	-	-
10.3	Vía V5 (3)	1.066,92	-	-	-	-	1.066,92
10.4	Vía V5 (4)	2.865,97	-	-	-	-	2.865,97
10.5	Vía V5 (5)	4.944,65	4.944,65	-	-	-	-
10.6	Vía V5 (6)	4.666,69	-	4.666,69	-	-	-
10.7	Vía V5 (7a)	4.511,25	4.511,25	-	-	-	-
10.8	Vía V5 (8a)	3.241,48	-	3.241,48	-	-	-
10.9	Vía V5 (9)	1.676,83	-	-	-	-	1.676,83
10.10	Vía V5 (10)	1.527,38	1.527,38	-	-	-	-
10.11	Vía V5 (11)	3.448,85	-	-	-	-	3.448,85
10.12	Vía V5 (12)	2.982,80	-	2.982,80	-	-	-
10.13	Pontón Peatonal 1	41,39	-	-	-	41,39	-
10.14	Vía V5 (13) Pontón Vehicular	385,84	-	-	116,75	269,08	-
10.15	Vía V5 (14)	2.803,33	-	-	-	2.803,33	-
10.16	Vía V5 (15a)	4.888,14	-	4.888,14	-	-	-
10.17	Vía V5 (16) Pontón Vehicular	483,87	-	-	483,87	-	-
11	TOTAL CESIONES PÚBLICAS	119.204,79	28.471,31	30.289,65	26.930,12	29.454,56	12.146,73
12	ÁREA OTIL	123.303,60	34.366,32	18.736,49	19.771,15	17.760,33	32.656,31
12.1	Área Uso Comercio	25.745,90	-	-	-	-	25.745,90
12.1.1	MZ 6 Lote a	10.103,22	-	-	-	-	10.103,22
12.1.2	MZ 7	4.462,98	-	-	-	-	4.462,98
12.1.3	MZ 8	5.969,68	-	-	-	-	5.969,68
12.1.4	MZ 9	5.190,12	-	-	-	-	5.190,12
12.2	Área Uso Residencial (No VIP)	72.896,96	34.366,32	18.736,49	19.771,15	-	-
12.2.1	MZ 1	18.917,45	18.917,45	-	-	-	-
12.2.2	MZ 2	13.471,87	13.471,87	-	-	-	-
12.2.3	MZ 3	18.736,49	-	18.736,49	-	-	-
12.2.4	MZ 4	19.771,15	-	-	19.771,15	-	-
12.3	Área Uso Vivienda de Interés Prioritario	24.660,74	-	-	-	17.760,33	6.910,41
12.3.1	MZ 6 lote b	6.910,41	-	-	-	-	6.910,41
12.3.2	MZ 5	17.750,33	-	-	-	17.760,33	-

Nota 1: La Zona de Manejo y Preservación Ambiental - ZMPA del Canal La Magdalena se tiene en cuenta como carga general para obtener el Área Neta Urbanizable del plan parcial; no obstante, no se contabiliza como carga general a cambio de mayor edificabilidad en el Sistema de Reparto de Cargas y Beneficios, ya que la misma es utilizada para la localización de cesiones públicas para parques, en el marco del literal d) del artículo 13 del Decreto Distrital 327 de 2004.

Nota 2: El cumplimiento de las cesiones públicas obligatorias correspondientes al 17% del A.N.U. para parques y el 8% del A.N.U. para equipamiento del plan parcial, se da de la siguiente manera:

	TOTAL PLAN PARCIAL (M2)	PARTICIPACIÓN ÁREA (%)
ÁREA BASE CÁLCULO DE CESIONES	229.356,65	100,00%
Cesión para Parques Públicos	43.441,50	19,91%
Cesión para Equipamientos Comunales Públicos	18.458,61	8,05%

*La cesión para parques incluye el área válida como parque en ZMPA en una proporción 1 a 2, de acuerdo al literal d) del artículo 13 del Decreto Distrital 327 de 2004. La Zona de Manejo y Preservación Ambiental del Canal La Magdalena tiene un área de 9.650,31 m2, que serán destinados para la localización de cesiones públicas para parques en la proporción anteriormente mencionada.

PLAN PARCIAL

TINTALITO MAZUERA OCCIDENTAL

LOCALIDAD KENNEDY

PROPUESTA URBANA

Y

CUADRO GENERAL DE ÁREAS

PLANCHA: 1 / 2

ESCALA: 1:1.500

FECHA: DICIEMBRE DE 2018

LOCALIZACIÓN GENERAL ESC__ 1:20.000

OBSERVACIONES

BOGOTÁ D. C.

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

ENRIQUE PEÑALOSA LONDOÑO
ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

805 20 DIC 2018

SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN

ANDRÉS ORTÍZ GÓMEZ
SECRETARIO DISTRITAL DE PLANEACIÓN

MAURICIO ACOSTA PINILLA
SUBSECRETARIO DE PLANEACIÓN TERRITORIAL

DECRETO DISTRITAL No:

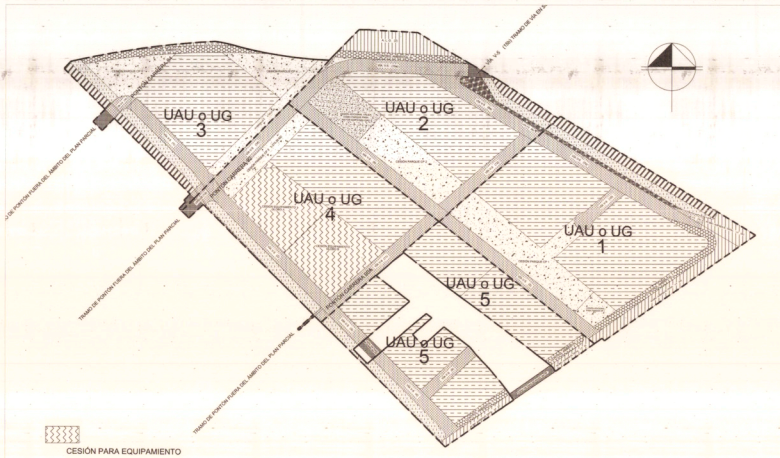

ASIGNACIÓN DE CARGAS URBANÍSTICAS - ESC 1: 2500

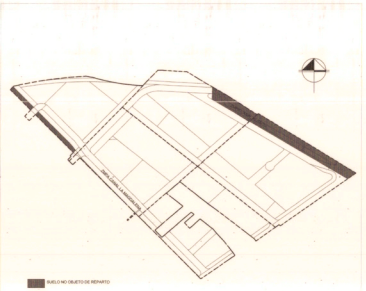

SUELO NO OBJETO DE REPARTO - ESC 1: 5000

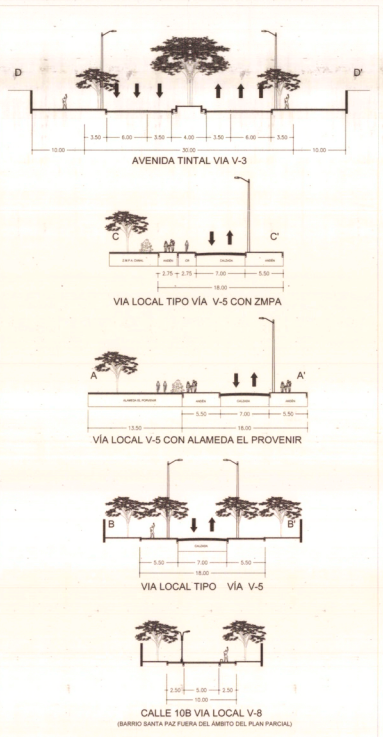

PERFILES VIALES - ESC 1: 250

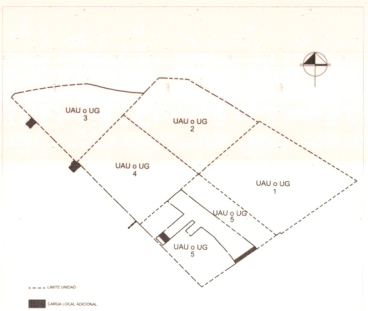

UNIDADES DE ACTUACIÓN URBANÍSTICA - ESC 1: 5000
O UNIDADES DE GESTIÓN

ETAPAS DE DESARROLLO - ESC 1: 5000

CLASIFICACIÓN DEL SUELO - ESC 1: 5000

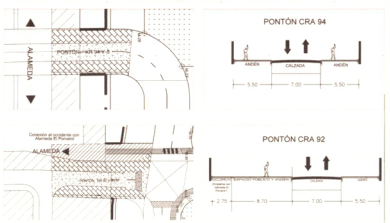

DETALLE Y PERFIL DE PONTONES - ESC 1: 250

PLAN PARCIAL
TINTALITO MAZUERA OCCIDENTAL
LOCALIDAD KENNEDY

ASIGNACIÓN DE CARGAS URBANÍSTICAS
UNIDADES DE ACTUACIÓN O GESTIÓN
ETAPAS DE DESARROLLO
CLASIFICACIÓN DE SUELO
PERFILES VIALES

PLANCHA: 2 / 2
ESCALA: VARIAS
FECHA: DICIEMBRE DE 2018

LOCALIZACIÓN GENERAL ESC__ 1:20.000

OBSERVACIONES

BOGOTÁ D. C.
ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
805
10 DIC 2018
ENRIQUE PEÑALOSA LONDOÑO
ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN
ANDRÉS ORTIZ GÓMEZ
SECRETARIO DISTRITAL DE PLANEACIÓN
MAURICIO ACOSTA PINILLA
SUBSECRETARIO DE PLANEACIÓN TERRITORIAL
DECRETO DISTRITAL No:

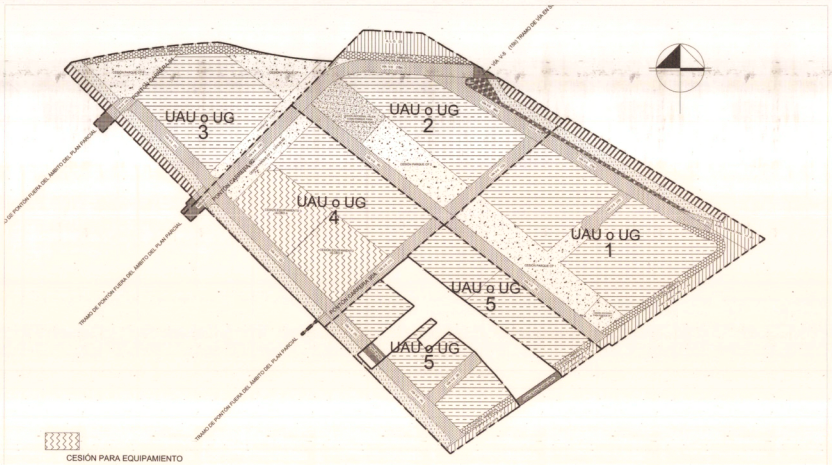

ASIGNACIÓN DE CARGAS URBANÍSTICAS - ESC 1: 2500

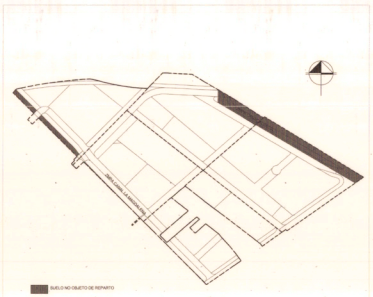

SUELO NO OBJETO DE REPARTO - ESC 1: 5000

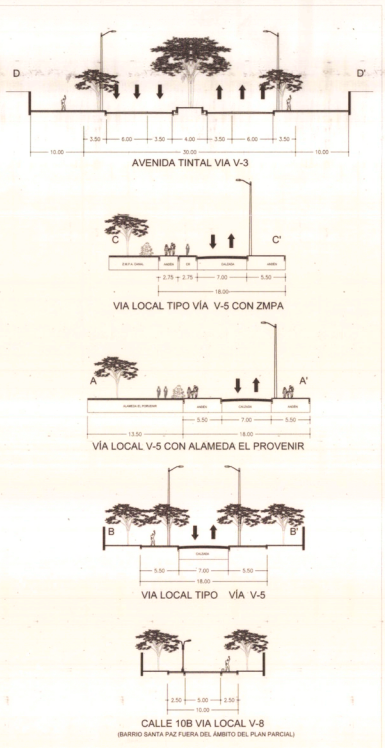

PERFILES VIALES - ESC 1: 250

UNIDADES DE ACTUACIÓN URBANÍSTICA - ESC 1: 5000
O UNIDADES DE GESTIÓN

ETAPAS DE DESARROLLO - ESC 1: 5000

CLASIFICACIÓN DEL SUELO - ESC 1: 5000

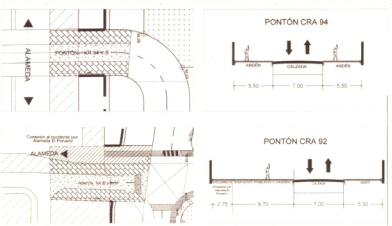

DETALLE Y PERFIL DE PONTONES - ESC 1: 250

PLAN PARCIAL

TINTALITO MAZUERA OCCIDENTAL

LOCALIDAD KENNEDY

ASIGNACIÓN DE CARGAS URBANÍSTICAS
UNIDADES DE ACTUACIÓN O GESTIÓN
ETAPAS DE DESARROLLO
CLASIFICACIÓN DE SUELO
PERFILES VIALES

PLANCHA: 2 / 2

ESCALA: VARIAS

FECHA: DICIEMBRE DE 2018

LOCALIZACIÓN GENERAL ESC__ 1:20.000

OBSERVACIONES

BOGOTÁ D. C.

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

805 20 DIC 2018

ENRIQUE PEÑALOSA LONDOÑO
ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN

ANDRÉS ORTÍZ GÓMEZ
SECRETARIO DISTRITAL DE PLANEACIÓN

MAURICIO ACOSTA PINILLA
SUBSECRETARIO DE PLANEACIÓN TERRITORIAL

DECRETO DISTRITAL No:

CUADRO GENERAL DE ÁREAS

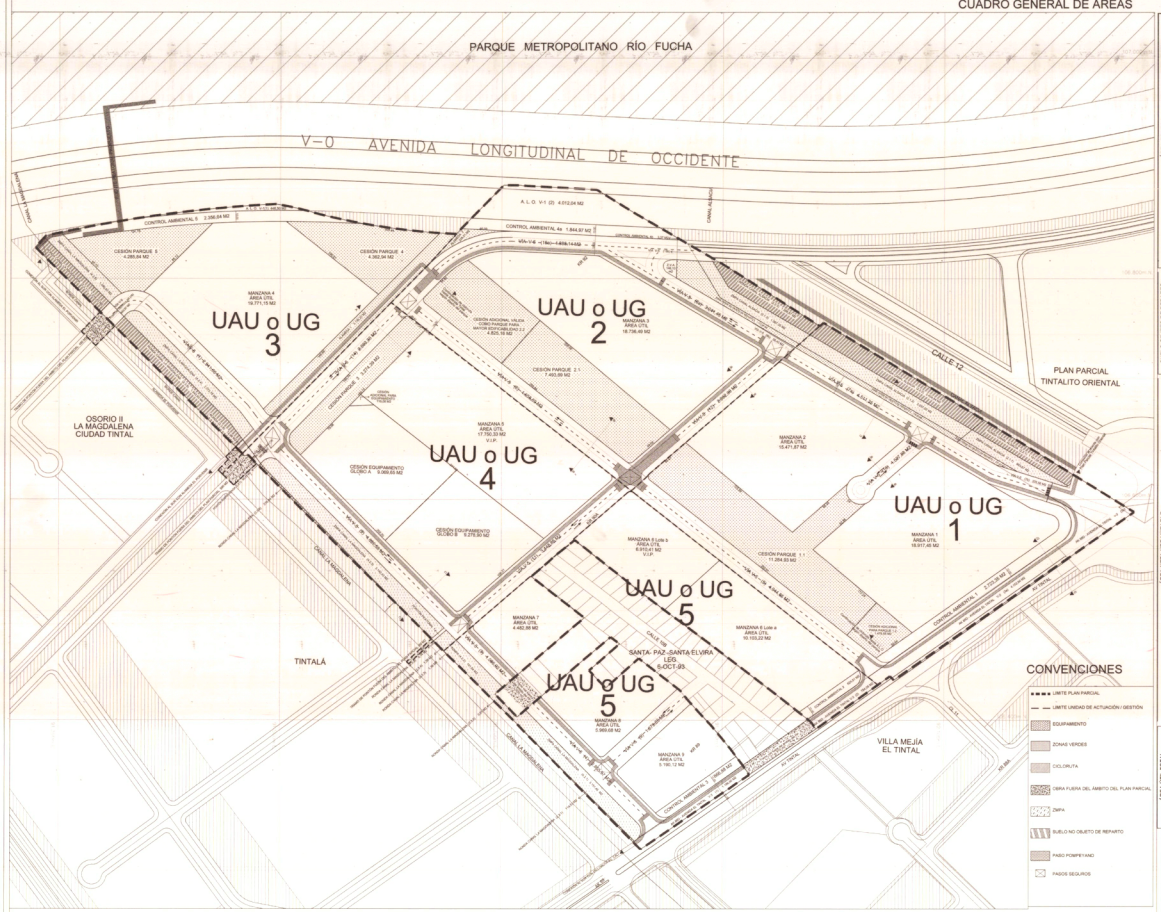

PROPUESTA URBANA - ESC 1:1500

	No.	ITEM	TOTAL PLAN PARCIAL ÁREA (M2)	UAU-UG 1 ÁREA (M2)	UAU-UG 2 ÁREA (M2)	UAU-UG 3 ÁREA (M2)	UAU-UG 4 ÁREA (M2)	UAU-UG 5 ÁREA (M2)
ÁREA BRUTA	1	ÁREA BRUTA	276.633,41	74.736,07	67.351,36	45.593,05	49.336,93	49.467,30
	2	SUELO NO OBJETO DE REPARTO	17.627,77	8.717,08	4.282,86	3.103,59	366,40	115,86
	2.1	Predios EAB (ZMPA Canal Alsacia)	4.419,04	3.030,69	1.387,35	-	-	-
	2.1.1	ZMPA 2.1.1	993,67	993,67	-	-	-	-
	2.1.2	ZMPA 2.1.2	2.037,02	2.037,02	-	-	-	-
	2.1.3	ZMPA 2.1.3	1.387,35	-	1.387,35	-	-	-
	2.2	Ronda Canal Alsacia	4.974,76	3.615,88	1.358,87	-	-	-
	2.2.1	Ronda 2.2.1	1.181,06	1.181,06	-	-	-	-
	2.2.2	Ronda 2.2.2	2.434,84	2.434,84	-	-	-	-
	2.2.3	Ronda 2.2.3	1.358,87	-	1.358,87	-	-	-
	2.3	Ronda Canal La Magdalena	3.627,99	-	-	3.103,59	356,40	115,90
	2.3.1	Ronda 2.3.1	114,53	-	-	-	-	114,53
	2.3.2	Ronda 2.3.2	0,01	-	-	-	-	0,01
	2.3.3	Ronda 2.3.3	1,36	-	-	-	-	1,36
	2.3.4	Ronda 2.3.4	1,39	-	-	-	1,39	-
	2.3.5	Ronda 2.3.5	0,14	-	-	-	0,14	-
	2.3.6	Ronda 2.3.6	276,64	-	-	-	276,64	-
	2.3.7	Ronda 2.3.7	90,23	-	-	-	90,23	-
	2.3.8	Ronda 2.3.8	72,96	-	-	72,96	-	-
	2.3.9	Ronda 2.3.9	1.843,60	-	-	1.843,60	-	-
	2.3.10	Ronda 2.3.10	218,60	-	-	218,60	-	-
	2.3.11	Ronda 2.3.11	1.018,43	-	-	1.018,43	-	-
	2.4	Predios Propiedad de EAB	4.607,06	-	-	-	-	-
	2.4.1	VIA V5 - 7b	333,56	333,56	-	-	-	-
	2.4.2	VIA V5 - 8b	36,43	-	36,43	-	-	-
	2.4.3	VIA V5 - 10b	376,89	-	376,89	-	-	-
	2.4.4	Reserva Avenida Tintal V-0	1.726,61	1.726,61	-	-	-	-
	2.4.5	CA 4b	3,37	-	3,37	-	-	-
	2.4.6	Zona Verde No objeto de Reparto 1	231,81	231,81	-	-	-	-
	2.4.7	Zona Verde No objeto de Reparto 2	778,44	778,44	-	-	-	-
	2.4.8	Zona Verde No objeto de Reparto 3	1.117,97	-	1.117,97	-	-	-
	3	SUELO OBJETO DE REPARTO	258.005,64	65.013,07	63.068,50	42.730,07	48.972,42	48.391,48
SUELO OBJETO DE REPARTO	4	SUELO CARGAS GENERALES	20.332,44	4.152,94	4.012,04	3.611,08	3.334,37	5.122,19
	4.1	Reservas Viales	10.582,13	4.152,94	4.012,04	446,50	-	1.970,65
	4.1.1	Avenida Longitudinal de Occidente V1-1	446,50	-	-	446,50	-	-
		Avenida Longitudinal de Occidente V1-2	4.012,04	-	4.012,04	-	-	-
		Avenida Tintal V3-1	1.186,63	-	-	-	-	1.186,62
	4.1.2	Avenida Tintal V3-2	784,05	-	-	-	-	784,03
		Avenida Tintal V5-3a	4.152,94	4.152,94	-	-	-	-
	4.2	Estructura Ecológica Principal (Nota 1)	9.693,31	-	-	3.164,59	3.334,37	3.191,45
		ZMPA Canal La Magdalena 4.2.1	3.191,45	-	-	-	-	3.191,45
		ZMPA Canal La Magdalena 4.2.2	191,84	-	-	-	191,84	-
	4.2.1	ZMPA Canal La Magdalena 4.2.3	3.142,43	-	-	-	3.142,43	-
		ZMPA Canal La Magdalena 4.2.4	2.073,76	-	-	2.073,76	-	-
		ZMPA Canal La Magdalena 4.2.5	1.090,83	-	-	1.090,83	-	-
	5	ÁREA NETA URBANIZABLE	237.773,39	60.860,03	49.026,14	39.118,99	45.638,18	43.229,39
	6	ÁREA BASE CALCULO DE LA EDIFICABILIDAD	242.996,55	60.860,03	49.026,14	40.791,27	47.295,38	44.985,03
	7	ÁREA CONTROL AMBIENTAL	5.414,35	2.733,38	1.344,87	2.356,64	-	1.491,39
	7.1	CA 1	2.723,35	2.733,38	-	-	-	-
	7.2	CA 2	624,51	-	-	-	-	624,51
	7.3	CA 3	866,88	-	-	-	-	866,88
	7.4	CA 4a	1.844,87	-	1.844,87	-	-	-
	7.5	CA 5	2.356,64	-	-	2.356,64	-	-
	8	ÁREA BASE PARA CÁLCULO DE CESIONES	229.356,85	58.127,28	47.181,77	38.762,34	45.638,18	41.737,91
	9	CESIONES PARA PARQUES Y EQUIPAMIENTOS	63.860,11	12.784,48	12.765,00	13.366,27	23.465,15	1.479,73
	9.1	Total cesiones para parques	45.441,50	12.784,48	12.765,00	13.366,27	4.941,52	1.575,73
	9.1.1	Cesión obligatoria para Parques	39.990,89	11.284,93	7.922,21	13.366,27	4.941,52	1.575,72
	9.1.1.1	Cesión Parque 1.1	11.284,93	11.284,93	-	-	-	-
	9.1.1.2	Cesión Parque 2.1	7.422,79	-	7.493,10	-	-	-
	9.1.1.3	Cesión para parques públicos ubicia en ZMPA (Nota 2)	4.825,18	-	-	1.582,29	1.667,13	1.575,73
	9.1.1.4	Cesión Parque 3	3.274,39	-	-	-	3.274,39	-
	9.1.1.5	Alameda 1	3.135,22	-	-	3.135,22	-	-
	9.1.1.6	Alameda 2	328,91	-	328,91	-	-	-
	9.1.1.7	Cesión Parque 4	4.362,82	-	-	4.362,82	-	-
	9.1.1.8	Cesión Parque 5	4.268,84	-	-	4.268,84	-	-
	9.1.2	Cesión adicional para parques	6.450,61	1.479,55	4.871,29	-	-	-
	9.1.2.1	Cesión adicional parque 1.2	1.479,55	1.479,55	-	-	-	-
	9.1.2.2	Cesión adicional ubicia como parque para mayor edificabilidad 2.2	4.825,18	-	4.825,18	-	-	-
	9.1.2.3	Zona verde adicional - ZVA	146,13	-	146,13	-	-	-
	9.2	Total cesiones para equipamientos (Nota 2)	18.456,61	-	-	-	18.456,61	-
	9.2.1	Cesión obligatoria para equipamientos	18.348,68	-	-	-	18.348,68	-
	9.2.1.1	Cesión Equipamiento Globo A	9.089,68	-	-	-	9.089,68	-
	9.2.1.2	Cesión Equipamiento Globo B	9.276,90	-	-	-	9.276,90	-
	9.2.2	Cesión adicional para equipamiento	110,06	-	-	-	110,06	-
	10	CESIÓN PARA MALLA VIAL LOCAL	46.870,29	10.863,48	10.601,18	8.207,21	4.494,62	8.081,80
	10.1	Vía V5 (1)	2.841,06	-	-	-	2.841,06	-
	10.2	Vía V5 (2)	4.626,58	-	-	4.626,58	-	-
	10.3	Vía V5 (3)	1.096,82	-	-	-	-	1.096,82
	10.4	Vía V5 (4)	2.865,97	-	-	-	-	2.865,97
	10.5	Vía V5 (5)	4.944,85	4.944,85	-	-	-	-
	10.6	Vía V5 (6)	4.656,69	-	4.656,69	-	-	-
	10.7	Vía V5 (7a)	4.911,28	4.911,28	-	-	-	-
	10.8	Vía V5 (8a)	3.241,45	-	3.241,45	-	-	-
	10.9	Vía V5 (9)	1.670,39	-	-	-	-	1.670,39
	10.10	Vía V5 (10)	1.527,38	1.527,38	-	-	-	-
	10.11	Vía V5 (11)	3.448,91	-	-	-	-	3.448,88
	10.12	Vía V5 (12)	2.862,90	-	2.862,90	-	-	-
	10.13	Pontón Peatonal 1	41,35	-	-	41,35	-	-
	10.14	Vía V5 (13) Pontón Vehicular	385,64	-	-	118,76	266,88	-
	10.15	Vía V5 (14)	2.823,33	-	-	-	2.823,33	-
	10.16	Vía V5 (15a)	4.886,14	-	4.886,14	-	-	-
	10.17	Vía V5 (16) Pontón Vehicular	463,87	-	-	463,87	-	-
	11	TOTAL CESIONES PÚBLICAS	119.294,75	26.471,31	35.289,55	20.930,12	29.494,56	12.146,72
ÁREA ÚTIL TOTAL	12	ÁREA ÚTIL	123.303,60	34.388,32	18.736,49	19.771,15	17.760,33	32.646,31
	12.1	Área Útil Cementos	23.745,90	-	-	-	-	23.745,90
	12.1.1	MZ 6 Lote a	10.103,22	-	-	-	-	10.103,22
	12.1.2	MZ 7	4.462,69	-	-	-	-	4.462,69
	12.1.3	MZ 8	5.969,68	-	-	-	-	5.969,68
	12.1.4	MZ 9	3.160,13	-	-	-	-	3.160,13
	12.2	Area Útil Residencial (No VIP)	72.896,98	34.388,32	18.736,49	19.771,15	-	-
	12.2.1	MZ 1	18.917,46	18.917,46	-	-	-	-
	12.2.2	MZ 2	15.471,87	15.471,87	-	-	-	-
	12.2.3	MZ 3	18.736,49	-	18.736,49	-	-	-
	12.2.4	MZ 4	19.771,15	-	-	19.771,15	-	-
	12.3	Area útil Vivienda de Interés Prioritario	24.660,74	-	-	-	17.760,33	6.910,41
	12.3.1	MZ 6 lote b	6.910,41	-	-	-	-	6.910,41
	12.3.2	MZ 5	17.760,33	-	-	-	17.760,33	-

Nota 1: La Zona de Manejo y Preservación Ambiental - ZMPA del Canal La Magdalena se tiene en cuenta como carga general para obtener el Área Neta Urbanizable del plan parcial; no obstante, no se contabiliza como carga general a cambio de mayor edificabilidad en el Sistema de Reparto de Cargas y Beneficios, ya que la misma es utilizada para la localización de cesiones publicas para parques, en el marco del literal d) del artículo 13 del Decreto Distrital 327 de 2004.

Nota 2: El cumplimiento de las cesiones públicas obligatorias correspondientes al 17% del A.N.U. para parques y el 8% del A.N.U. para equipamiento del plan parcial, se da de la siguiente manera:

ÁREA BASE CALCULO DE CESIONES	TOTAL PLAN PARCIAL (M2)	PARTICIPACIÓN ÁREA (%)
	229.356,85	100,00%
Cesión para Parques Públicos	45.441,50	19,81%
Cesión para Equipamientos Comunales Públicos	18.456,61	8,05%

*La cesión para parques incluye el área válida como parque en ZMPA en una proporción 1 a 2, de acuerdo al literal d) del artículo 13 del Decreto Distrital 327 de 2004. La Zona de Manejo y Preservación Ambiental del Canal La Magdalena tiene un área de 9.650,31 m2, que serán destinados para la localización de cesiones publicas para parques en la proporción anteriormente mencionada.

PLAN PARCIAL

TINTALITO MAZUERA OCCIDENTAL

LOCALIDAD KENNEDY

PROPUESTA URBANA

Y

CUADRO GENERAL DE ÁREAS

PLANCHA: 1 / 2

ESCALA: 1:1.500

FECHA: DICIEMBRE DE 2018

LOCALIZACIÓN GENERAL ESC__ 1:20.000

OBSERVACIONES

BOGOTÁ D. C.

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

805 20 DIC 2018

ENRIQUE PEÑALOSA LONDOÑO

ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN

ANDRÉS ORTIZ GÓMEZ

SECRETARIO DISTRITAL DE PLANEACIÓN

MAURICIO ACOSTA PINILLA

SUBSECRETARIO DE PLANEACIÓN TERRITORIAL

DECRETO DISTRITAL No:

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, D.C. - SECRETARÍA GENERAL

Resolución Número 560

(Diciembre 14 de 2018)

"Por la cual se hacen unos nombramientos en provisionalidad"

EL SECRETARIO GENERAL DE LA ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.
En uso de las facultades legales, en especial las conferidas en el Decreto 101 de 2004 y el Decreto Nacional 1083 de 2015 modificado y adicionado por el Decreto 648 de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto 426 de 2016, se modificó la planta de empleos de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.

Que en la planta de personal de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., existen los siguientes empleos, los cuales se encuentran en vacancia definitiva, y no existen funcionarios de carrera administrativa que cumplan con los requisitos y los perfiles para ser encargados.

No. Empleos	Denominación	Código	Grado	Dependencia
Uno (1)	Profesional Universitario	219	08	Subdirección de Servicios Administrativos
Uno (1)	Auxiliar Administrativo	407	13	Subdirección de Seguimiento a la Gestión de Inspección, Vigilancia y Control

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante Circular CNSC No.003 de 11 de junio de 2014, dirigida a los Representantes Legales y Jefes de Unidades de Personal, señala los efectos del Auto de suspensión proferido por el Consejo de Estado indicando que a partir del 12 de junio de 2014 no otorgará autorizaciones para proveer transitoriamente empleos de carrera a través de encargo o nombramiento provisional, mientras que dure la suspensión provisional ordenada por esa Alta Corte otorgando a las entidades la facultad legal para proveer transitoriamente sus empleos que se encuentran en vacancia definitiva o temporal.

Que por razones de estricta necesidad del servicio, excepcionalmente se procede a realizar los nombramientos provisionales, por un término no superior a seis (6) meses, en el cargo antes mencionado de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º-: Nombrar en provisionalidad a partir de la fecha, al señor(a) PABLO ANDRES PACHECO RODRIGUEZ, identificado (a) con cédula de ciudadanía No.80.794.975, en el cargo de Profesional Universitario Código 219 Grado 08 de la Subdirección de Servicios Administrativos, de la Dirección Administrativa y Financiera, de la Subsecretaria Corporativa, de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., por un término no superior a seis (6) meses.

ARTÍCULO 2º-: Nombrar en provisionalidad a partir de la fecha, a la señor(a) MARIA FERNANDA ROMERO, identificado (a) con cédula de ciudadanía No.53.893.094, en el cargo de Auxiliar Administrativo Código 407 Grado 13 de la Subdirección de Seguimiento a la Gestión de Inspección, Vigilancia y Control, de la Dirección del Sistema Distrital de Servicio a la Ciudadanía, de la Subsecretaría de Servicio a la Ciudadanía, de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., por un término no superior a seis (6) meses.

ARTÍCULO 3º-: De conformidad con el artículo 2.2.5.1.6 del Decreto Nacional 1083 de 2015 modificado y adicionado por el Decreto 648 de 2017, a las personas señaladas en los artículos 1° al 2º de la presente Resolución, tendrán diez (10) días contados a partir de la notificación de este acto administrativo, para manifestar si aceptan el nombramiento y diez (10) días para tomar posesión del cargo, los cuales se contarán a partir de la aceptación.

ARTÍCULO 4º-: Notificar el contenido de la presente Resolución a las personas indicadas en los artículos 1° al 2º de la presente Resolución, a través de la Subdirección de Servicios Administrativos de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.

ARTÍCULO 5º-: Comunicar el contenido de la presente Resolución a la Dirección de Talento Humano de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., a través de la Subdirección de Servicios Administrativos de la misma Entidad, para los trámites legales correspondientes.

ARTÍCULO 6º-: El presente nombramiento cuenta con el saldo de apropiación suficiente para respaldar las obligaciones por concepto de servicios personales y aportes patronales durante la vigencia fiscal en

curso, de acuerdo con la certificación expedida por el Subdirector Financiero de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C. de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Distrital 816 de 2017.

ARTÍCULO 7º-: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá D.C., a los catorce (14) días del mes de diciembre de dos mil dieciocho (2018).

RAÚL JOSÉ BUITRAGO ARIAS
Secretario General

Resolución Número 561
(Diciembre 14 de 2018)

"Por la cual se hacen unos nombramientos en provisionalidad"

EL SECRETARIO GENERAL DE LA ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.
En uso de las facultades legales, en especial las conferidas en el Decreto 101 de 2004 y el Decreto Nacional 1083 de 2015 modificado y adicionado por el Decreto 648 de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto 426 de 2016, se modificó la planta de empleos de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.

Que el artículo 25 de la Ley 909 de 2004, sobre la provisión de empleos por vacancia temporal, dispone:

> *Los empleos de carrera cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal de los mismos serán provistos en forma provisional* ***solo por el tiempo que duren aquellas situaciones,*** *cuando no fuere posible proveerlos mediante encargo con servidores públicos de carrera. (Subrayas y negrilla fuera de texto original)*

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante Circular CNSC No. 003 de 11 de junio de 2014, dirigida a los Representantes Legales y Jefes de Unidades de Personal, señala los efectos del Auto de suspensión proferido por el Consejo de Estado indicando que a partir del 12 de junio de 2014 no otorgará autorizaciones para proveer transitoriamente empleos de carrera a través de encargo o nombramiento provisional, mientras que dure la suspensión provisional ordenada por esa Alta Corte.

Que mediante Resolución No. 004 del 03 de enero de 2017, se encargó en el cargo de Auxiliar Administrativo Código 407 Grado 24 de la Subdirección de Servicios Administrativos al Servidor **LUIS GONZAGA GARZÒN ESTRADA,** dejando temporalmente su cargo titular de Auxiliar Administrativo Código 407 Grado 13 de la Subdirección de Servicios Administrativos, razón por la cual ésta vacante es temporal.

Que mediante Resolución No. 291 del 22 de junio de 2017, se prorrogo el encargo al Servidor **LUIS GONZAGA GARZÒN ESTRADA.**

Que por razones de estricta necesidad del servicio, excepcionalmente se procede a realizar un nombramiento provisional, mientras el titular del empleo, se encuentre en encargo, en el empleo antes mencionado de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º-: Nombrar en provisionalidad a partir de la fecha, a la señora ALEXIS JOHANNA MÉNDEZ PIÑEROS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.010.178.084, en el cargo de Auxiliar Administrativo Código 407 Grado 13 de la Subdirección de Servicios Administrativos, de la Dirección Administrativa y Financiera, de la Subsecretaría Corporativa, de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C. mientras la titular del empleo, se encuentre en encargo, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta resolución.

ARTÍCULO 2°-: De conformidad con los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 648 de 2017, la Señora ALEXIS JOHANNA MÉNDEZ PIÑEROS, tendrá diez (10) días contados a partir de la notificación de este acto administrativo, para manifestar si acepta el nombramiento y diez (10) días para tomar posesión del cargo, los cuales se contarán a partir de la aceptación.

ARTÍCULO 3º-: Notificar el contenido de la presente Resolución a la Señora ALEXIS JOHANNA MÉNDEZ PIÑEROS, a través de la Subdirección de Servicios Administrativos de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.

ARTÍCULO 4º-: Comunicar el contenido de la presente Resolución a la Dirección de Talento Humano de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá,

D.C., a través de la Subdirección de Servicios Administrativos de la misma Entidad, para los trámites legales correspondientes.

ARTÍCULO 5º-: El presente nombramiento cuenta con el saldo de apropiación suficiente para respaldar las obligaciones por concepto de servicios personales y aportes patronales durante la vigencia fiscal en curso, de acuerdo con la certificación expedida por el Subdirector Financiero de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C. de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Distrital 816 de 2017.

ARTÍCULO 6º-: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá D.C., a los catorce (14) días del mes de diciembre de dos mil dieciocho (2018).

RAÚL JOSÉ BUITRAGO ARIAS
Secretario General

Resolución Número 584
(Diciembre 21 de 2018)

"Por la cual se hace un nombramiento en provisionalidad"

EL SECRETARIO GENERAL DE LA ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.
En uso de las facultades legales, en especial las conferidas en el Decreto 101 de 2004, el Decreto Nacional 1083 de 2015, modificado y adicionado por el Decreto Nacional 648 de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto 426 de 2016, se modificó la planta de empleos de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.

Que el artículo 25 de la Ley 909 de 2004, sobre la provisión de empleos por vacancia temporal, dispone:

> *Los empleos de carrera cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal de los mismos serán provistos en forma provisional* ***solo por el tiempo que duren aquellas situaciones,*** *cuando no fuere posible proveerlos mediante encargo con servidores públicos de carrera. (Subrayas y negrilla fuera de texto original)*

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante Circular CNSC No. 003 de 11 de junio de 2014, dirigida a los Representantes Legales y Jefes de Unidades de Personal, señala los efectos del Auto de suspensión proferido por el Consejo de Estado indicando que a partir del 12 de junio de 2014 no otorgará autorizaciones para proveer transitoriamente empleos de carrera a través de encargo o nombramiento provisional, mientras que dure la suspensión provisional ordenada por esa Alta Corte.

Que mediante Resolución No. 431 del 10 de octubre de 2018, se encargó en el empleo de Profesional Especializado Código 222 Grado 27 de la Dirección Distrital de Archivo de Bogotá al servidor **JOSÉ RICARDO RUIZ RUIZ,** dejando temporalmente su cargo titular de Profesional Universitario Código 219 Grado 18 de la Dirección del Sistema Distrital de Servicio a la Ciudadanía, razón por la cual ésta vacante es temporal.

Que por razones de estricta necesidad del servicio, excepcionalmente se procede a realizar un nombramiento provisional, mientras el titular del empleo, se encuentre en encargo, en el empleo antes mencionado de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º-: Nombrar en provisionalidad a partir de la fecha, al señor CRISTIÁN ADOLFO HERNÁNDEZ VARGAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.018.435.183, en el cargo de Profesional Universitario Código 219 Grado 18 de la Dirección del Sistema Distrital de Servicio a la Ciudadanía, de la Subsecretaria de Servicio a la Ciudadanía, de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C. mientras el titular del empleo se encuentre en encargo, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta resolución.

ARTÍCULO 2°-: De conformidad con los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 648 de 2017, el señor CRISTIÁN ADOLFO HERNÁNDEZ VARGAS, tendrá diez (10) días contados a partir de la notificación de este acto administrativo, para manifestar si acepta el nombramiento y diez (10) días para tomar posesión del cargo, los cuales se contarán a partir de la aceptación.

ARTÍCULO 3º-: Notificar el contenido de la presente Resolución al señor CRISTIÁN ADOLFO HERNÁNDEZ VARGAS, a través de la Subdirección de Servicios Administrativos de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.

ARTÍCULO 4º-: Comunicar el contenido de la presente Resolución a la Dirección de Talento Humano de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., a través de la Subdirección de Servicios Administrativos de la misma Entidad, para los trámites legales correspondientes.

ARTÍCULO 5º-: El presente nombramiento cuenta con el saldo de apropiación suficiente para respaldar las obligaciones por concepto de servicios personales y aportes patronales durante la vigencia fiscal en curso, de acuerdo con la certificación expedida por el Subdirector Financiero de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C. de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Distrital 816 de 2017.

ARTÍCULO 6º-: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá D.C., a los veintiún (21) días del mes de diciembre de dos mil dieciocho (2018).

RAÚL JOSÉ BUITRAGO ARIAS
Secretario General

Resolución Número 585
(Diciembre 21 de 2018)

"Por la cual se hace un nombramiento en provisionalidad"

EL SECRETARIO GENERAL DE LA ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.
En uso de las facultades legales, en especial las conferidas en el Decreto 101 de 2004 y el Decreto Nacional 1083 de 2015 modificado y adicionado por el Decreto 648 de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto 426 de 2016, se modificó la planta de empleos de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.

Que en la planta de personal de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., existen los siguientes empleos, los cuales se encuentran en vacancia definitiva, y no existen funcionarios de carrera administrativa que cumplan con los requisitos y los perfiles para ser encargados.

No. Empleos	Denominación	Código	Grado	Dependencia
Uno (1)	Técnico Operativo	314	09	Dirección del Sistema Distrital de Servicio a la Ciudadanía

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante Circular CNSC No.003 de 11 de junio de 2014, dirigida a los Representantes Legales y Jefes de Unidades de Personal, señala los efectos del Auto de suspensión proferido por el Consejo de Estado indicando que a partir del 12 de junio de 2014 no otorgará autorizaciones para proveer transitoriamente empleos de carrera a través de encargo o nombramiento provisional, mientras que dure la suspensión provisional ordenada por esa Alta Corte otorgando a las entidades la facultad legal para proveer transitoriamente sus empleos que se encuentran en vacancia definitiva o temporal.

Que por razones de estricta necesidad del servicio, excepcionalmente se procede a realizar los nombramientos provisionales, por un término no superior a seis (6) meses, en el cargo antes mencionado de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º-: Nombrar en provisionalidad a partir de la fecha, al señor(a) JOHN JAIRO MAZZO PÉREZ, identificado (a) con cédula de ciudadanía No.85.455.120, en el cargo de Técnico Operativo Código 314 Grado 09 de la Dirección del Sistema Distrital de Servicio a la Ciudadanía, de la Subsecretaría de Servicio a la Ciudadanía, de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., por un término no superior a seis (6) meses.

ARTÍCULO 2º-: De conformidad con el artículo 2.2.5.1.6 del Decreto Nacional 1083 de 2015 modificado y adicionado por el Decreto 648 de 2017, a la persona señalada en el artículo 1° de la presente Resolución, tendrá diez (10) días contados a partir de la notificación de este acto administrativo, para manifestar si acepta el nombramiento y diez (10) días para tomar posesión del cargo, los cuales se contarán a partir de la aceptación.

ARTÍCULO 3º-: Notificar el contenido de la presente Resolución a la persona indicada en el artículo 1° de la presente Resolución, a través de la Subdirección de Servicios Administrativos de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.

ARTÍCULO 4º-: Comunicar el contenido de la presente Resolución a la Dirección de Talento Humano de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá,

D.C., a través de la Subdirección de Servicios Administrativos de la misma Entidad, para los trámites legales correspondientes.

ARTÍCULO 5º-: El presente nombramiento cuenta con el saldo de apropiación suficiente para respaldar las obligaciones por concepto de servicios personales y aportes patronales durante la vigencia fiscal en curso, de acuerdo con la certificación expedida por el Subdirector Financiero de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C. de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Distrital 816 de 2017.

ARTÍCULO 6º-: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá D.C., a los veintiún (21) días del mes de diciembre de dos mil dieciocho (2018).

RAÚL JOSÉ BUITRAGO ARIAS
Secretario General

Resolución Número 586
(Diciembre 21 de 2018)

"Por la cual se hacen los nombramientos en provisionalidad"

EL SECRETARIO GENERAL DE LA ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.
En uso de las facultades legales, en especial las conferidas en el Decreto 101 de 2004 y el Decreto Nacional 1083 de 2015 modificado y adicionado por el Decreto 648 de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto 426 de 2016, se modificó la planta de empleos de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.

Que en la planta de personal de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., existen los siguientes empleos, los cuales se encuentran en vacancia definitiva, y no existen funcionarios de carrera administrativa que cumplan con los requisitos y los perfiles para ser encargados.

No. Empleos	Denominación	Código	Grado	Dependencia
Uno (1)	Auxiliar Administrativo	407	01	Dirección del Sistema Distrital de Servicio a la Ciudadanía
Uno (1)	Técnico Operativo	314	09	Dirección del Sistema Distrital de Servicio a la Ciudadanía

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante Circular CNSC No.003 de 11 de junio de 2014, dirigida a los Representantes Legales y Jefes de Unidades de Personal, señala los efectos del Auto de suspensión proferido por el Consejo de Estado indicando que a partir del 12 de junio de 2014 no otorgará autorizaciones para proveer transitoriamente empleos de carrera a través de encargo o nombramiento provisional, mientras que dure la suspensión provisional ordenada por esa Alta Corte otorgando a las entidades la facultad legal para proveer transitoriamente sus empleos que se encuentran en vacancia definitiva o temporal.

Que por razones de estricta necesidad del servicio, excepcionalmente se procede a realizar los nombramientos provisionales, por un término no superior a seis (6) meses, en el cargo antes mencionado de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º-: Nombrar en provisionalidad a partir de la fecha, al señor(a) JADER JOSÉ MEJÍA CALDERA, identificado (a) con cédula de ciudadanía No.78.108.271, en el cargo de Auxiliar Administrativo Código 407 Grado 01 de la Dirección del Sistema Distrital de Servicio a la Ciudadanía, de la Subsecretaría de Servicio a la Ciudadanía, de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., por un término no superior a seis (6) meses.

ARTÍCULO 2º-: Nombrar en provisionalidad a partir de la fecha, a la señora MARÍA CONSUELO RINCÓN RODRÍGUEZ, identificada con cédula de ciudadanía No.52.224.588, en el cargo de Técnico Operativo Código 314 Grado 09 de la Dirección del Sistema Distrital de Servicio a la Ciudadanía, de la Subsecretaría de Servicio a la Ciudadanía, de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., por un término no superior a seis (6) meses.

ARTÍCULO 3º-: De conformidad con el artículo 2.2.5.1.6 del Decreto Nacional 1083 de 2015 modificado y adicionado por el Decreto 648 de 2017, las personas señaladas en los artículos 1° y 2° de la presente Resolución, tendrán diez (10) días contados a partir de la notificación de este acto administrativo, para manifestar si aceptan el nombramiento y diez (10) días para tomar posesión del cargo, los cuales se contarán a partir de la aceptación.

ARTÍCULO 4º-: Notificar el contenido de la presente Resolución a las personas indicadas en los artículos 1° y 2° de la presente Resolución, a través de la Subdirección de Servicios Administrativos de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.

ARTÍCULO 5º-: Comunicar el contenido de la presente Resolución a la Dirección de Talento Humano de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., a través de la Subdirección de Servicios Administrativos de la misma Entidad, para los trámites legales correspondientes.

ARTÍCULO 6º-: El presente nombramiento cuenta con el saldo de apropiación suficiente para respaldar las obligaciones por concepto de servicios personales y aportes patronales durante la vigencia fiscal en curso, de acuerdo con la certificación expedida por el Subdirector Financiero de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C. de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Distrital 816 de 2017.

ARTÍCULO 7º-: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá D.C., a los veintiún (21) días del mes de diciembre de dos mil dieciocho (2018).

RAÚL JOSÉ BUITRAGO ARIAS
Secretario General

Resolución Número 588
(Diciembre 21 de 2018)

"Por la cual se hacen los nombramientos en provisionalidad"

EL SECRETARIO GENERAL DE LA ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.
En uso de las facultades legales, en especial las conferidas en el Decreto 101 de 2004 y el Decreto Nacional 1083 de 2015 modificado y adicionado por el Decreto 648 de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto 426 de 2016, se modificó la planta de empleos de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.

Que el artículo 25 de la Ley 909 de 2004, sobre la provisión de empleos por vacancia temporal, dispone:

> *Los empleos de carrera cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal de los mismos serán provistos en forma provisional* ***solo por el tiempo que duren aquellas situaciones,*** *cuando no fuere posible proveerlos mediante encargo con servidores públicos de carrera. (Subrayas y negrilla fuera de texto original)*

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante Circular CNSC No. 003 de 11 de junio de 2014, dirigida a los Representantes Legales y Jefes de Unidades de Personal, señala los efectos del Auto de suspensión proferido por el Consejo de Estado indicando que a partir del 12 de junio de 2014 no otorgará autorizaciones para proveer transitoriamente empleos de carrera a través de encargo o nombramiento provisional, mientras que dure la suspensión provisional ordenada por esa Alta Corte.

Que mediante Resolución No. 520 del 24 de octubre de 2016, se nombró en un empleo de carácter temporal al Servidor DAVID THOMAS JIMÉNEZ VÁSQUEZ en el cargo de Profesional Especializado Código 222 Grado 21 de la Oficina Alta Consejería para los Derechos de las Victimas, la Paz y la Reconciliación, dejando temporalmente su cargo titular de Profesional Universitario Código 219 Grado 18 de la Oficina de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, razón por la cual ésta vacante es temporal.

Que por razones de estricta necesidad del servicio, excepcionalmente se procede a realizar un nombramiento provisional, mientras el titular del empleo, se encuentre en encargo, en el empleo antes mencionado de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º-: Nombrar en provisionalidad a partir de la fecha, a la señora SINDY STEPHANIE VILLARREAL RAMÍREZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.033.710.377, en el cargo de Profesional Universitario Código 219 Grado 18 de la Oficina de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones , de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C. mientras el titular del empleo se encuentre nombrado en el empleo de carácter temporal, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta resolución.

ARTÍCULO 2°-: De conformidad con los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 648 de 2017, la Señora SINDY STEPHANIE VILLARREAL RAMÍREZ,

tendrá diez (10) días contados a partir de la notificación de este acto administrativo, para manifestar si acepta el nombramiento y diez (10) días para tomar posesión del cargo, los cuales se contarán a partir de la aceptación.

ARTÍCULO 3º-: Notificar el contenido de la presente Resolución a la Señora SINDY STEPHANIE VILLARREAL RAMÍREZ, a través de la Subdirección de Servicios Administrativos de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.

ARTÍCULO 4º-: Comunicar el contenido de la presente Resolución a la Dirección de Talento Humano de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., a través de la Subdirección de Servicios Administrativos de la misma Entidad, para los trámites legales correspondientes.

ARTÍCULO 5º-: El presente nombramiento cuenta con el saldo de apropiación suficiente para respaldar las obligaciones por concepto de servicios personales y aportes patronales durante la vigencia fiscal en curso, de acuerdo con la certificación expedida por el Subdirector Financiero de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C. de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Distrital 816 de 2017.

ARTÍCULO 6º-: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá D.C., a los veintiún (21) días del mes de diciembre de dos mil dieciocho (2018).

RAÚL JOSÉ BUITRAGO ARIAS
Secretario General

SECRETARÍA DE HACIENDA

Resolución Número SDH-000246
(Diciembre 21 de 2018)

"Por medio de la cual se determina para el año gravable 2019 la base gravable mínima para liquidar el impuesto predial unificado de los predios a los cuales no se les ha fijado avalúo catastral."

LA SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA
En uso de sus facultades legales y en especial la que le confiere el artículo 19 del Acuerdo 671 de 2017 y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 5° de la Ley 601 de 2000 *"Por la cual se concede una autorización a los contribuyentes del Impuesto Predial Unificado en el Distrito Capital",* estableció que los propietarios o poseedores de predios a los cuales no se les haya fijado avalúo catastral deberán determinar como base gravable mínima el valor que establezca anualmente la Administración Distrital, conforme a parámetros técnicos por área, uso y estrato.

Que el Acuerdo 426 de 2009 *"Por medio del cual se modifica parcialmente el Acuerdo 201 de 2005 y se adoptan medidas en materia de Impuesto Predial Unificado",* señala que los valores de las bases presuntas mínimas, se ajustarán anualmente en el porcentaje que determine el Gobierno Distrital, de acuerdo con los Índices de Valoración Inmobiliaria Urbana y Rural – IVIUR, previo concepto del Consejo de Política Económica y Fiscal, Confis, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley 601 de 2000.

Que el Acuerdo 671 de 2017 *"Por el cual se modifica el régimen sancionatorio y procedimental tributario, se adopta un mecanismo reparativo para las víctimas de despojo o abandono forzado y se dictan otras disposiciones hacendarias en Bogotá Distrito Capital"* señala en su artículo 19 que: *"Bases Presuntas Mínimas. Modifíquese el parágrafo 1 del artículo 1 del Acuerdo 426 de 2009, el cual quedará así: Los valores de las bases presuntas mínimas, se ajustarán anualmente, por la administración tributaria distrital, según el Índice de Valoración Inmobiliaria Urbano Rural elaborado por el Gobierno Distrital de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley 601 de 2000.*

Que se hace necesario efectuar el ajuste de las bases gravables mínimas previstas en el Acuerdo 426 de 2009, para efectos de liquidar el impuesto predial unificado, a los propietarios o poseedores de predios que a primero de enero de 2019 no se les haya fijado avalúo catastral.

Que en sesión No. 19 llevada a cabo el día 12 de diciembre de 2018, el CONFIS emitió concepto favorable a los porcentajes de reajuste de los avalúos catastrales de conservación de los predios del Distrito Capital para el año 2019, determinándose los porcentajes de incremento de los respectivos avalúos catastrales.

Que para la actualización de la base gravable mínima establecida en el Acuerdo 426 de 2009, los usos adoptados por el CONFIS en la sesión No. 19 del día 12 de diciembre de 2018, tendrán correspondencia con los establecidos en el citado Acuerdo.

Que en cumplimiento a lo normado en el artículo 8° de la Ley 1437 de 2011, el proyecto de resolución se publicó en el portal web de la Secretaría Distrital de Hacienda los días 17 al 20 de diciembre de 2018, sin que se hubiera recibido observación alguna por parte de la ciudadanía.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Para efecto de liquidar el impuesto predial unificado, los propietarios o poseedores de predios a quienes a primero de enero de 2019 no se les haya fijado el avalúo catastral, deberán tener en cuenta para determinar la base gravable mínima, los valores por metro cuadrado contenidos en la siguiente tabla:

Actividad / Estrato		PH- Valor en pesos metro cuadrado de construcción	Valor en pesos por metro cuadrado de terreno	Valor en pesos metro cuadrado de construcción
Residencial	1	$612.066	$281.722	$316.043
	2	$1.048.234	$394.696	$358.944
	3	$1.777.565	$574.884	$454.759
	4	$3.058.265	$1.298.918	$835.544
	5	$3.745.462	$1.524.821	$1.165.687
	6	$4.702.853	$2.674.738	$1.529.276
Comercial	Puntual	$4.072.199	$794.811	$603.348
	Zonal	$6.096.232	$1.346.673	$806.073
	Urbano	$9.079.186	$2.802.755	$962.139
	Metropolitano	$13.268.837	$5.198.448	$1.209.914
	Financiero*	$6.992.404	$2.591.985	$1.221.178
Dotacional		$2.650.568	$791.662	$933.628
Industrial		$2.924.779	$820.889	$855.986
Depósito y parqueadero	1, 2 y 3	$1.441.458		
Depósito y parqueadero	4	$1.955.265		
Depósito y parqueadero	5	$2.097.307		

Depósito y parqueadero	6	$2.430.491		
Depósito y parqueadero	Comercial y otros**	$2.892.995		
Urbanizable no urbanizado y urbanizado no edificado	1		$287.927	
Urbanizable no urbanizado y urbanizado no edificado	2		$473.565	
Urbanizable no urbanizado y urbanizado no edificado	3		$734.973	
Urbanizable no urbanizado y urbanizado no edificado	4		$1.572.236	
Urbanizable no urbanizado y urbanizado no edificado	5		$1.945.405	
Urbanizable no urbanizado y urbanizado no edificado	6		$2.269.323	

PARÁGRAFO 1.- Para el caso de los predios rurales a los cuales no se les haya fijado avalúo catastral a primero de enero de 2019, la base gravable del impuesto predial unificado será el valor que mediante autoavalúo establezca el contribuyente.

ARTÍCULO 2°. Vigencia. La presente Resolución rige a partir del 1° de enero de 2019.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C., a los veintiún (21) días del mes de diciembre de dos mil dieciocho (2018).

BEATRIZ ELENA ARBELÁEZ MARTÍNEZ
Secretaria Distrital de Hacienda

Resolución Número SDH-000247
(Diciembre 21 de 2018)

"Por la cual se efectúa un nombramiento ordinario"

LA SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA DE BOGOTÁ, D.C.
en ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 1º del decreto 101 del 13 de abril de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que mediante memorando remitido por la Secretaria Distrital de Hacienda se solicitó en la Subdirección del Talento Humano, el nombramiento ordinario de MARFA NELCY RIAÑO AMAYA, en el cargo Jefe de Oficina código: 006 grado: 03, Oficina de Cuentas Corrientes y Devoluciones Despacho del Director de Impuestos de Bogotá.

Que una vez revisados los requisitos establecidos en el manual de funciones de la Secretaría Distrital de Hacienda, la Subdirección del Talento Humano, certifica que Marfa Nelcy Riaño Amaya los cumple.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Nombrar a MARFA NELCY RIAÑO AMAYA, identificada con cédula de ciudadanía 39.702.613, en el cargo Jefe de Oficina código: 006 grado: 03, Oficina de Cuentas Corrientes y Devoluciones Despacho del Director de Impuestos de Bogotá, de la planta de personal de la Secretaría Distrital de Hacienda, con una asignación básica mensual de $ 4.220.633 y gastos de representación de $ 1.266.190.

ARTÍCULO 2°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C., a los veintiún (21) días del mes de diciembre de dos mil dieciocho (2018).

BEATRIZ ELENA ARBELÁEZ MARTÍNEZ
Secretaria Distrital de Hacienda

INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU

Resolución Número 005876

(Diciembre 10 de 2018)

"Por la cual se establecen los valores de referencia para honorarios de los Contratos de Prestación de Serrvicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión del Instituto de Desarrollo Urbano y se dictan otras disposiciones"

EL DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 11 de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, Decretos Nacionales 2785 de 2011 y 1082 de 2015, Acuerdo Distrital 19 de 1972 del Concejo Distrital, Acuerdos 001 y 002 de 2009 y 002 de 2017 del Consejo Directivo del IDU, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 3° de la Ley 80 de 1993 dispone que: *"Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.*

Los particulares por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que colaborarán con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones"

Que conforme con el numeral 3 del artículo 11 de la citada Ley 80, tienen competencia para celebrar contratos estatales a nombre de la respectiva entidad, "c) Los representantes legales de las entidades descentralizadas en todos los órdenes y niveles".

Que de acuerdo con el artículo 12 de la citada Ley 80, los jefes y los representantes legales de las entidades estatales podrán delegar total o parcialmente la competencia para celebrar contratos en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo; tal como se estableció, para el caso del IDU, mediante las Resoluciones 7903 de 2016, 449, 3446 y 5086 de 2017 y 2916 de 2018 de la Directora General.

Que el numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, define los contratos de prestación de servicios, como aquellos que: *"…celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos solo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados. En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable".*

Que el artículo 2º de la Ley 1150 de 2007 regula las diferentes modalidades de selección, determinando que *"La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas: (…) 4. Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos: (…) h) Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales; (…)".*

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto Nacional 1082 de 2015, "por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del sector Administrativo de Planeación Nacional", preceptúa:

"Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.

Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal; así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.

La Entidad Estatal, para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan encomendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos."

Que los parágrafos 3º y 4º del artículo 1, del Decreto Nacional 2785 de 2011, define los servicios altamente calificados, en los siguientes términos:

> *"Parágrafo 3. De manera excepcional, para aquellos eventos en los que se requiera contratar servicios altamente calificados, podrán pactarse honorarios superiores a la remuneración total mensual establecida para el jefe de la entidad, incluidos los factores prestacionales y las contribuciones inherentes a la nómina, relacionadas con seguridad social y parafiscales a cargo del empleador. En estos eventos el Representante Legal de la entidad deberá certificar el cumplimiento de los siguientes aspectos: 1. Justificar la necesidad del servicio personal altamente calificado. 2. Indicar las características y calidades específicas, altamente calificadas, que reúne el contratista para la ejecución del contrato, y 3. Determinar las características de los productos y/o servicios que se espera obtener.*
>
> *Parágrafo 4. Se entiende por servicios altamente calificados aquellos requeridos en situaciones de alto nivel de especialidad, complejidad y detalle".*

Que mediante la Resolución 5087 de 2017, expedida por la Dirección General del IDU, se adoptó la tabla de referencia de honorarios de los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, del Instituto de Desarrollo Urbano.

Que teniendo en cuenta las necesidades del Instituto de Desarrollo Urbano, se hace necesario establecer los valores de referencia de honorarios, como herramienta para establecer objetivamente los costos de los servicios requeridos, teniendo en cuenta la formación y experiencia asociada con la necesidad del servicio, de conformidad con los principios de transparencia, economía, responsabilidad y selección objetiva, que rigen las actuaciones de quienes intervienen en la actividad contractual.

Que el perfil y requisitos mínimos de formación y experiencia del contratista, se definirán en los estudios previos, en concordancia con las necesidades del servicio, el objeto y las obligaciones contractuales.

Que con el fin de implementar puntos de control que permitan establecer unos parámetros claros que faciliten la aplicación de los principios de igualdad, imparcialidad, transparencia y economía, buscando siempre la estandarización de los valores de referencia para el reconocimiento de honorarios a sus contratistas, se ha venido implementando y adoptando el Plan de Contratación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión, mediante acto administrativo, al igual que los respectivos valores de referencia para la fijación de honorarios.

Que resulta pertinente indicar que la Subdirección General de Gestión Corporativa del IDU, dependencia delegada para la ordenación del gasto de los Contratos de Prestación de Servicios y de Apoyo a la Gestión, realizó un análisis objetivo del mercado de los valores de referencia, tomando como punto de referencia las tablas de honorarios de entidades del sector de infraestructura vial; incluido lo establecido por el Instituto de Desarrollo Urbano, para la vigencia 2018.

Que, para establecer el monto de los honorarios, se tuvo en cuenta el resultado del análisis del mercado realizado, documento de trabajo que hace parte integral de la carpeta donde reposará el original del presente Acto Administrativo, por lo que se concluye que los valores de los honorarios aquí establecidos, se encuentran cercanos a los del mercado y, a su vez, los mismos se establecieron atendiendo los criterios de formación académica, experiencia profesional, experiencia relacionada, el objeto del proceso de contratación, las actividades a realizar y las condiciones del servicio.

Que el Instituto de Desarrollo Urbano, en el marco de la normatividad vigente ya señalada, celebra contratos de Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión, de acuerdo con las necesidades del servicio y siempre que se verifique el criterio de excepcionalidad a que se refiere la sentencia C-614 de 2009, que avala la posición del Consejo de Estado, Sección Segunda, sentencia del 21 de febrero de 2002, Consejero Ponente Jesús María Lemos Bustamante, expediente 3530-2001.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. *Valores de referencia para honorarios de los Contratos de Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión.* Establecer los valores de referencia para determinar los honorarios para los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión suscritos entre personas naturales y el Instituto de Desarrollo Urbano, teniendo en cuenta los niveles de escolaridad y experiencia así:

Categoría	Perfil			Valores de referencia 2019
	Estudios básicos	**Nivel superior de capacitación**	**Experiencia**	
Categoría 1	Título de Bachiller	N/A	No requiere	$ 1.390.000
Categoría 2	Título de formación Técnico Profesional	N/A	Sin experiencia	$ 1.440.000
Categoría 3		N/A	6 meses	$ 1.600.000
Categoría 4		N/A	12 meses	$ 1.750.000
Categoría 5		N/A	24 meses	$ 1.960.000
Categoría 6	Título de Formación Tecnológica	N/A	Sin experiencia	$ 2.010.000
Categoría 7		N/A	6 meses	$ 2.160.000
Categoría 8		N/A	12 meses	$ 2.320.000
Categoría 9		N/A	24 meses	$ 2.530.000
Categoría 10	Título Profesional	No requiere	Sin experiencia	$ 2.630.000
Categoría 11			6 meses	$ 2.940.000
Categoría 12			12 meses	$ 3.350.000
Categoría 13			18 meses	$ 3.710.000
Categoría 14		Especialización	Sin experiencia	$ 3.820.000
Categoría 15			6 meses	$ 4.230.000
Categoría 16			12 meses	$ 4.750.000
Categoría 17			18 meses	$ 5.260.000
Categoría 18			24 meses	$ 5.780.000
Categoría 19			30 meses	$ 6.400.000
Categoría 20			36 meses	$ 7.020.000
Categoría 21			42 meses	$ 7.640.000
Categoría 22			48 meses	$ 8.260.000
Categoría 23			54 meses	$ 8.880.000
Categoría 24			60 meses	$ 9.500.000
Categoría 25			66 meses	$ 10.120.000
Categoría 26			72 meses	$ 10.740.000
Categoría 27		Maestría	60 meses	$ 11.870.000
Categoría 28		Maestría	72 meses	$ 12.910.000
Categoría 29		Maestría	84 meses	$ 13.940.000

PARÁGRAFO 1. El perfil obedecerá de manera exclusiva a la necesidad del servicio. El establecimiento de las condiciones del perfil, así como su verificación, la realizará la dependencia solicitante del trámite contractual.

PARÁGRAFO 2. De conformidad con lo establecido en el artículo 229 del Decreto Nacional 019 de 2012, para el ejercicio de las diferentes profesiones acreditadas por el Ministerio de Educación Nacional, la experiencia profesional se computará a partir de la fecha de terminación y aprobación del pensum académico del programa de educación superior. Se exceptúa de esta condición las profesiones relacionadas con el sistema de seguridad social en salud en las cuales la experiencia profesional se computará a partir de la inscripción o registro profesional.

PARÁGRAFO 3. Los valores de referencia fijados en este artículo incluyen todos los impuestos a que haya lugar y los costos directos e indirectos en que incurra el contratista para ejecutar el objeto del contrato y para cumplir a satisfacción las obligaciones pactadas. Pertenecen al régimen común las personas naturales que no cumplen los requisitos establecidos en el artículo 499 del Estatuto Tributario, por lo que toda persona natural que preste servicios gravados con el impuesto a las ventas, es responsable del impuesto y estará incluido en el valor de los valores de referencia por honorarios determinados en la tabla.

ARTÍCULO 2º. Equivalencias. Para efectos de verificación de requisitos de estudio o experiencia, se aplicarán las siguientes equivalencias y criterios:

2.1. Para las categorías que exigen título profesional:

2.2. El título de posgrado en la modalidad de especialización por:

2.2.1. Dos (2) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional, o

2.2.2. Título profesional adicional al exigido en el requisito de la respectiva categoría, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con el objeto y las obligaciones del contrato, o

2.2.3. Terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales al título profesional exigido en el requisito de la respectiva categoría, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con el objeto y las obligaciones del contrato, y un (1) año de experiencia profesional.

2.3. El título de posgrado en la modalidad de maestría por:

2.3.1. Tres (3) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional, o

2.3.2. Título profesional adicional al exigido en el requisito de la respectiva categoría, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con el objeto y las obligaciones del contrato, o

2.3.3. Terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales al título profesional exigido en el requisito de la respectiva categoría, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con el objeto y las obligaciones del contrato, y un (1) año de experiencia profesional.

2.4. El título de posgrado en la modalidad de doctorado o posdoctorado equivale a:

2.4.1. Cuatro (4) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional, o

2.4.2. Título profesional adicional al exigido en el requisito de la respectiva categoría, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con el objeto y las obligaciones del contrato, o

2.4.3. Terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales al título profesional exigido en el requisito de la respectiva categoría, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con el objeto y las obligaciones del contrato, y dos (2) años de experiencia profesional.

2.5. Equivalencia de tres (3) años de experiencia profesional por título profesional adicional al exigido en el requisito para el respectivo contrato.

3. Para las categorías que exigen título técnico, tecnológico y bachiller:

3.1. Título de formación Técnica Profesional, por seis (6) semestres o tres (3) años de educación superior aprobados en la modalidad profesional o universitaria en el núcleo básico del conocimiento; o haber cursado y aprobado mínimo el 60% de los créditos totales del correspondiente pensum académico.

3.2. Título de Tecnólogo, por ocho (8) semestres o cuatro (4) años de educación superior aprobados en la modalidad profesional o universitaria en el núcleo básico del conocimiento; o haber cursado y aprobado mínimo el 80% de los créditos totales del correspondiente pensum académico.

PARÁGRAFO. Cuando para el desempeño de una categoría se exija una profesión, arte u oficio debi-

damente reglamentado, los grados, títulos, licencias, matrículas o autorizaciones previstas en las normas sobre la materia no podrán ser compensadas por experiencia u otras calidades, salvo cuando la ley así lo establezca.

ARTÍCULO 4º. Excepciones. Quedan exceptuados de la aplicación de los valores de referencia para honorarios a que se refiere el artículo primero, los siguientes tipos de contratos:

4.1. Contratos de prestación de servicios con personas naturales y jurídicas para asesoría jurídica externa especializada; representación judicial cuando el objeto, la naturaleza del contrato o la cuantía de las pretensiones lo amerite; servicios altamente calificados a que se refiere el artículo 4° del Decreto Nacional 1737 de 1998, modificado por el artículo 2° del Decreto Nacional 2209 de 1998, a su vez modificado por el artículo 1º del Decreto Nacional 2785 de 2011, en cuyo parágrafo 3º define los servicios altamente calificados.

En estos eventos se deberá justificar en los estudios previos, la necesidad del servicio o el alto nivel de especialidad, complejidad y detalle; así como la estimación de los honorarios, sin perjuicio de lo dispuesto en las normas vigentes.

Adicionalmente, en aquellos contratos cuyos honorarios superen la máxima categoría fijada en el artículo 1° de la presente Resolución, deberá certificarse en el estudio previo correspondiente por parte de la Directora General, del (la) Subdirector(a) General o el (la) Jefe de Oficina, según a quien corresponda, la sustentación de la necesidad del servicio personal altamente calificado, indicando las características y calidades específicas que reúne el contratista para la ejecución del contrato y determinando las características de los productos y/o servicios que se espera obtener.

4.2. Contrataciones de prestación de servicios cuyo objeto no demande la exigencia del título de bachiller, técnico o tecnológico y profesional, por parte de los contratistas, por razones de la prestación del servicio o necesidades contractuales especiales, de acuerdo con lo establecido en el artículo 1° de esta Resolución, cuando quiera que se acredite la idoneidad por medios diferentes a los previstos en el cuadro del citado artículo, previamente definidos en los estudios previos y requisitos de experiencia directamente relacionada superior al máximo previsto en el mismo.

4.3. Contratistas para trabajos artísticos que sólo pueden encomendarse a determinadas personas naturales.

ARTÍCULO 5º. Periodo de aplicación. Los valores de referencia para honorarios establecidos en la presente Resolución, regirán para los contratos que se suscriban a partir del 2 de enero de 2019; los contratos que se encuentran en ejecución se regirán hasta su terminación por la Resolución vigente al momento de la suscripción de los mismos.

ARTÍCULO 6. Vigencia. La presente Resolución rige a partir de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias, especialmente la Resolución 5087 de 2017 de la Dirección General del IDU.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C., a los diez (10) días del mes de diciembre de dos mil dieciocho (2018).

YANETH ROCÍO MANTILLA BARÓN
DIRECTORA GENERAL

INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN CORPORATIVA

Estudio de Mercado Para Fijar los Valores de los Honorarios de la Contratación del Personal de Prestación de Servicios Profesionales Y de Apoyo a la Gestión para la Vigencia 2019

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015, en el Instituto de Desarrollo Urbano, se elaboran los Estudios del Sector de Infraestructura Vial, para establecer los valores referencia del mercado para los honorarios de los contratos de prestación de servicios y de apoyo a la gestión y se deja constancia mediante el presente documento, del análisis del sector realizado en la etapa de planeación y estructuración del mismo, así:

En virtud de las funciones del Instituto de Desarrollo Urbano, que se enmarcan en el sector de Movilidad en los aspectos relacionados con la Infraestructura Vial y de Espacio Público y tomando como base esta última información, el Instituto tuvo en cuenta las tablas de honorarios para la contratación de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión de la Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial (UAREMV) y la Agencia Nacional de Infraestructura (ANI) del año 2018, ya que debido a su trayectoria y necesidades de disponer de un equipo humano idóneo y competente, han requerido los servicios en contratos con objeto igual o similar al que se requiere.

De acuerdo a lo requerido por la Entidad y según las tendencias actuales de los valores del mercado Colombiano, podemos realizar una comparación entre los precios que contrató la (UAREMV) y la ANI en el año 2018, por lo que se calculó el promedio de los honorarios buscando una equivalencia entre las categorías de las tablas de honorarios de cada una de las entidades antes mencionadas y, como consecuencia de ello, se obtuvo el valor promedio de los valores de referencia para efectos del presente estudio de mercado.

El estudio anterior nos demuestra que los precios que ha contratado el Instituto, para el desarrollo de los proyectos de infraestructura (prefactibilidad, factibilidad, estudios, construcción y mantenimiento), de cara a conseguir y alcanzar las metas institucionales plasmadas en el Plan de Desarrollo "Bogotá Mejor Para Todos", se encuentran cercanos al promedio de cada una de las categorías, no obstante, al analizar el sector mediante el estudio de mercado realizado, nos podemos dar cuenta que la tendencia es que la mayoría de los honorarios por categoría del Instituto, se encuentren por debajo de los valores definidos por las otras entidades públicas objeto de este estudio.

Por lo anterior, los valores de referencia para los honorarios de los Contratos de Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión, se les hará un incremento mediante acto administrativo.

INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN CORPORATIVA

Estudio de Mercado Para Fijar los Valores de los Honorarios de la Contratación del Personal de Prestación de Servicios Profesionales Y de Apoyo a la Gestión para la Vigencia 2019

TABLA DE HONORARIOS DEL IDU AÑO 2018
RESOLUCIÓN 005087 del 2017

Categoria	Requisitos			Honorarios
	Estudios		Experiencia	
Categoría 1	Título de Bachiller	No requiere	No requiere	$ 1.350.000
Categoría 2	Título de formación Técnico Profesional	N/A	Sin experiencia	$ 1.400.000
Categoría 3		N/A	6 meses	$ 1.550.000
Categoría 4		N/A	12 meses	$ 1.700.000
Categoría 5		N/A	24 meses	$ 1.900.000
Categoría 6	Título de Formación Tecnológica	N/A	Sin experiencia	$ 1.950.000
Categoría 7		N/A	6 meses	$ 2.100.000
Categoría 8		N/A	12 meses	$ 2.250.000
Categoría 9		N/A	24 meses	$ 2.450.000
Categoría 10	Titulo Profesional	No requiere	Sin experiencia	$ 2.550.000
Categoría 11			6 meses	$ 2.850.000
Categoría 12			12 meses	$ 3.250.000
Categoría 13			18 meses	$ 3.600.000
Categoría 14		Especialización	Sin experiencia	$ 3.700.000
Categoría 15			6 meses	$ 4.100.000
Categoría 16			12 meses	$ 4.600.000
Categoría 17			18 meses	$ 5.100.000
Categoría 18			24 meses	$ 5.600.000
Categoría 19			30 meses	$ 6.200.000
Categoría 20			36 meses	$ 6.800.000
Categoría 21			42 meses	$ 7.400.000
Categoría 22			48 meses	$ 8.000.000
Categoría 23			54 meses	$ 8.600.000
Categoría 24			60 meses	$ 9.200.000
Categoría 25			66 meses	$ 9.800.000
Categoría 26			72 meses	$ 10.400.000
Categoría 27		Maestría	60 meses	$ 11.500.000
Categoría 28		Maestría	72 meses	$ 12.500.000
Categoría 29		Maestría	84 meses	$ 13.500.000
Conductores	Experiencia relacionada con la Conducción mayor a 12 meses			$ 2.200.000

TABLA DE HONORARIOS DE UAREMV AÑO 2018
RESOLUCIÓN 505 del 27/12/2017

Categoria	REQUISITOS		Desde	Hasta
	Estudios	Experiencia		
De la 2 a la 4	Título de Bachiller	No requiere	$ 1.508.001	$ 2.288.000
5	Título de formación Técnico Profesional	No requiere	$ 2.288.001	$ 2.496.000
6		Más de 12 meses de experiencia laboral	$ 2.496.001	$ 2.704.000
7	Título de Formación Tecnológica	No requiere	$ 2.704.001	$ 2.912.000
8		Más de 12 meses de experiencia laboral	$ 2.912.001	$ 3.120.000
9	Titulo Profesional	De 0 a 12 meses de experiencia laboral	$ 3.120.001	$ 3.328.000
10		Más de 12 meses de experiencia laboral	$ 3.328.001	$ 4.160.000
11	Titulo Profesional y Titulo de Postgrado	De 6 a 12 meses de experiencia relacionada	$ 4.160.001	$ 5.096.000
12		De 13 a 24 meses de experiencia relacionada	$ 5.096.001	$ 6.032.000
13		De 25 a 36 meses de experiencia relacionada	$ 6.032.001	$ 6.968.000
14		De 37 a 48 meses de experiencia relacionada	$ 6.968.001	$ 7.904.000
15		De 49 a 72 meses de experiencia relacionada	$ 7.904.001	$ 8.944.000
16		De 73 a 96 meses de experiencia relacionada	$ 8.944.001	$ 10.400.000
17		De 97 a 120 meses de experiencia relacionada	$ 10.400.001	$ 13.000.000

TABLA DE HONORARIOS DE LA ANI AÑO 2018(Valores incluyen IVA) (*)
SEGÚN RESOLUCIÓN 034-2010

Categoria	REQUISITOS		Desde	Hasta	PROMEDIO
	Estudios	Experiencia			
De la P a la N	Título de Bachiller	De 5 a 25 meses	$ 1.535.367	$ 2.072.958	$ 1.851.082
L	Título de formación Técnico Profesional	3 meses	$ 2.476.542	$ 2.531.195	$ 2.499.934
	Título de Formación Tecnológica				$ 2.808.001
					$ 3.016.001
K	Titulo Profesional	0 meses	$ 2.531.196	$ 2.941.894	$ 2.980.273
J		24 meses	$ 2.941.897	$ 3.352.594	$ 3.185.623
I		30 meses	$ 3.352.596	$ 3.612.957	$ 3.613.389
H	Titulo Profesional y Titulo de Postgrado	16 meses	$ 3.612.959	$ 4.913.703	$ 4.445.666
G		22 meses	$ 4.913.705	$ 5.572.202	$ 5.403.477
F		28 meses	$ 5.572.204	$ 6.454.983	$ 6.256.797
D		36 meses	$ 6.916.451	$ 7.947.560	$ 6.966.003
C		46 meses	$ 7.947.561	$ 9.152.016	$ 7.992.895
B		56 meses	$ 9.152.018	$ 9.859.199	$ 8.964.804
A		61 meses	$ 9.859.201	$ 10.642.288	$ 9.337.373
B		44 meses y Maestria	$ 9.152.018	$ 10.642.288	$ 9.784.577
					$ 11.700.001
M	Conductores	20 meses en Conducción y Conocimientos en Mecánica Automotriz	$ 1.872.944	$ 2.476.541	$ 2.174.742

Cálculos: Subdirección General de Gestión Corporativa - IDU

Tomado de: (*) https://www.ani.gov.co/gestion-talento-humano/tabla-honorarios-contratistas

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DISTRITAL –UAECD–

Resolución Número 2308

(Diciembre 14 de 2018)

"Por medio de la cual se aprueban los estudios de las zonas homogéneas físicas y geoeconómicas, el valor de las edificaciones, los avalúos de los predios con características especiales y se ordena la liquidación de los avalúos de los predios objeto del proceso de actualización para la vigencia 2019"

La DIRECTORA de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DISTRITAL – UAECD –,
en uso de sus facultades legales, y en especial las que le confiere la Ley 601 de 2000, la Ley 14 de 1983, su Decreto Reglamentario 3496 de 1983 compilado en el Decreto 1170 del 28 de mayo de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Reglamentario Único del Sector Administrativo de Información Estadística", la Resolución 070 de 2011, la Resolución 1055 de 2012 y el Acuerdo Distrital 257 de 2006 y demás normas concordantes y relacionadas, y

CONSIDERANDO:

Que la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital – UAECD- es la entidad encargada en la ciudad de Bogotá, D.C. de adelantar los procesos de formación, actualización y conservación catastral, con los cuales se busca la correcta identificación física, jurídica y económica de los bienes inmuebles que conforman el Catastro.

Que el proceso de actualización de la formación catastral consiste en el conjunto de operaciones destinadas a renovar los datos de la formación catastral, revisando los elementos físico y jurídico del catastro y eliminando en el elemento económico las disparidades originadas por cambios físicos, variaciones de uso o de productividad, obras públicas o condiciones locales del mercado inmobiliario (Artículo 97 de la Resolución n.° 070 de 2011 modificado por el artículo 7 de la Resolución n.° 1055 de 2012 del Instituto Geográfico Agustín Codazzi).

Que el artículo 77 de la Resolución n.° 070 de 2011 enlista las actividades básicas del proceso de formación catastral y en el numeral primero del citado artículo señala que la primera actividad de la formación catastral debe ser la expedición y publicación de la resolución que ordena la iniciación del proceso.

Que la UAECD expidió la Resolución n.° 0130 del 15 de febrero de 2018, "Por medio de la cual se ordena la iniciación del proceso de actualización de la formación catastral de una parte de Bogotá, D.C.".

Que en la gestión y producción de la información valuatoria el objetivo es actualizar de forma masiva la información valuatoria de los predios de la ciudad.

Que, para determinar el avalúo catastral del proceso de actualización de la formación catastral, se deben agotar varias etapas: identificación predial, determinación de zonas homogéneas físicas y geoeconómicas, determinación de valores unitarios para los tipos de edificación, determinación de predios con características especiales y liquidación de los avalúos catastrales, para la vigencia correspondiente.

Que el proceso de actualización catastral requiere el uso de técnicas masivas de valoración que cumplan con los parámetros exigidos por el IGAC y que calculen el valor catastral como una aproximación al valor comercial de cada inmueble.

Que en consideración a que no todos los predios de la ciudad pueden ser valorados a través de las mismas técnicas, se aplicaron tres (3) tipos de procedimientos que incluyen: i) el desarrollo de modelos econométricos para los bienes inmuebles con condición de propiedad horizontal, ii) el diseño de tablas de valor para la construcción para predios en condición de no propiedad horizontal y iii) los avalúos especiales para bienes que dadas sus características particulares, no es posible que su avalúo sea liquidado a partir de un modelamiento econométrico o de la aplicación de una tabla de valor, por lo cual se requiere un análisis puntual.

Que la metodología para el cálculo de la estimación del avalúo comercial parte de la selección de una muestra aleatoria probabilística que representa la variabilidad de los valores comerciales en un poco menos de la mitad de Bogotá; los cambios encontrados en la muestra son irradiados mediante modelos econométricos estratificados.

Que una vez aprobados los valores en los Comités de Avalúos de la Subgerencia de Información Económica mediante acta de fecha 13 de diciembre de 2018, y recibidas las decisiones tomadas por el CONFIS Distrital en sesión del 12 de diciembre de 2018 con respecto al porcentaje que debe aplicarse al avalúo comercial para estimar el avalúo catastral, se procedió a la estimación final de los avalúos catastrales del Distrito Capital. Los porcentajes aprobados por el CONFIS se incluyen en el anexo técnico 2.

Que luego de haber sido examinados los resultados provenientes de: 1. Proceso del reconocimiento predial, 2. Estudio de zonas homogéneas físicas y geoeconómicas, 3. Valor de las construcciones y 4. Avalúos de los predios con características especiales, se puede concluir que estos se encuentran ajustados a las normas legales y reglamentarias vigentes y la investigación económica acorde con la actualidad inmobiliaria de Bogotá, D.C.,

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. APROBAR el estudio de zonas homogéneas físicas y geoeconómicas, el cual fue llevado a cabo conforme a lo previsto por las disposiciones técnicas y jurídicas presentes en la Ley n.° 14 de 1983, su Decreto Reglamentario n.° 3496 de 1983 compilado en el Decreto n.° 1170 del 28 de mayo de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Reglamentario Único del Sector Administrativo de Información Estadística", la Resolución n.° 070 de 2011, la Resolución n.° 1055 de 2012 y demás normas concordantes correspondiente a los sectores catastrales que se detallan a continuación:

N°.	LOCALIDAD	NOMBRE LOCALIDAD	SECTOR	NOMBRE DEL SECTOR
1	4	SAN CRISTÓBAL	001101	LAS BRISAS
2	4	SAN CRISTÓBAL	001102	BUENOS AIRES
3	4	SAN CRISTÓBAL	001103	VITELMA
4	4	SAN CRISTÓBAL	001104	MOLINOS DE ORIENTE
5	4	SAN CRISTÓBAL	001106	SAN BLAS
6	4	SAN CRISTÓBAL	001107	LAS MERCEDES
7	4	SAN CRISTÓBAL	001108	SAN CRISTÓBAL SUR
8	4	SAN CRISTÓBAL	001109	LA MARÍA
9	4	SAN CRISTÓBAL	001110	SAN JAVIER
10	4	SAN CRISTÓBAL	001111	SANTA ANA SUR
11	4	SAN CRISTÓBAL	001112	PRIMERO DE MAYO
12	4	SAN CRISTÓBAL	001113	SAN BLAS II
13	4	SAN CRISTÓBAL	001114	VELÓDROMO
14	4	SAN CRISTÓBAL	001115	MONTE CARLO
15	4	SAN CRISTÓBAL	001116	TIBAQUE URBANO
16	4	SAN CRISTÓBAL	001118	LOS LAURELES SURORIENTAL I
17	4	SAN CRISTÓBAL	001119	AGUAS CLARAS I
18	15	ANTONIO NARIÑO	001201	SEVILLA
19	15	ANTONIO NARIÑO	001202	CIUDAD BERNA
20	15	ANTONIO NARIÑO	001203	CARACAS
21	15	ANTONIO NARIÑO	001204	CIUDAD JARDÍN SUR
22	4	SAN CRISTÓBAL	001205	SOCIEGO
23	4	SAN CRISTÓBAL	001206	QUINTA RAMOS
24	4	SAN CRISTÓBAL	001207	NARIÑO SUR

N°.	LOCALIDAD	NOMBRE LOCALIDAD	SECTOR	NOMBRE DEL SECTOR
25	15	ANTONIO NARIÑO	001208	LA HORTUA
26	4	SAN CRISTÓBAL	001209	MODELO SUR
27	4	SAN CRISTÓBAL	001210	CALVO SUR
28	15	ANTONIO NARIÑO	001211	POLICARPA
29	4	SAN CRISTÓBAL	001301	GRANADA SUR
30	4	SAN CRISTÓBAL	001302	MONTEBELLO
31	4	SAN CRISTÓBAL	001303	CÓRDOBA
32	4	SAN CRISTÓBAL	001304	BELLO HORIZONTE
33	4	SAN CRISTÓBAL	001305	ATENAS
34	4	SAN CRISTÓBAL	001306	SAN PEDRO
35	4	SAN CRISTÓBAL	001307	RAMAJAL
36	4	SAN CRISTÓBAL	001308	SANTA INÉS SUR
37	4	SAN CRISTÓBAL	001309	SAN VICENTE
38	4	SAN CRISTÓBAL	001310	LA VICTORIA
39	4	SAN CRISTÓBAL	001311	LA GLORIA OCCIDENTAL
40	4	SAN CRISTÓBAL	001312	LOS ALPES
41	4	SAN CRISTÓBAL	001313	BELLAVISTA SUR
42	4	SAN CRISTÓBAL	001314	SAN JOSÉ SUR ORIENTAL
43	4	SAN CRISTÓBAL	001315	ALTAMIRA
44	4	SAN CRISTÓBAL	001316	MORALBA
45	4	SAN CRISTÓBAL	001317	PUENTE COLORADO
46	4	SAN CRISTÓBAL	001318	QUINDÍO
47	4	SAN CRISTÓBAL	001319	LA GLORIA ORIENTAL
48	4	SAN CRISTÓBAL	001320	NUEVA GLORIA
49	4	SAN CRISTÓBAL	001321	SAN MARTÍN SUR
50	4	SAN CRISTÓBAL	001322	SAN RAFAEL USME
51	4	SAN CRISTÓBAL	001323	NUEVA DELHI
52	4	SAN CRISTÓBAL	001324	EL PINAR
53	4	SAN CRISTÓBAL	001325	JUAN REY (LA PAZ)
54	4	SAN CRISTÓBAL	001327	LOS LIBERTADORES
55	4	SAN CRISTÓBAL	001328	SANTA RITA SUR ORIENTAL
56	4	SAN CRISTÓBAL	001329	EL PARAÍSO

N°.	LOCALIDAD	NOMBRE LOCALIDAD	SECTOR	NOMBRE DEL SECTOR
57	4	SAN CRISTÓBAL	001330	CANADÁ O GUIRA
58	4	SAN CRISTÓBAL	001331	ALTOS DEL ZUQUE
59	4	SAN CRISTÓBAL	001332	VILLABEL
60	4	SAN CRISTÓBAL	001333	ALTOS DEL POBLADO
61	4	SAN CRISTÓBAL	001334	LAS GAVIOTAS
62	5	USME	001335	VILLA DIANA
63	5	USME	001336	JUAN JOSÉ RONDÓN I
64	5	USME	001337	SAN PEDRO SUR
65	4	SAN CRISTÓBAL	001338	LA BELLEZA
66	4	SAN CRISTÓBAL	001339	BOSQUE DE LOS ALPES
67	5	USME	001340	TIHUAQUE
68	4	SAN CRISTÓBAL	001342	ALTOS DEL ZIPA
69	5	USME	001344	LOS SOCHES
70	5	USME	001345	DOÑA LILIANA
71	5	USME	001346	CIUDAD LONDRES I
72	5	USME	001347	JUAN REY SUR
73	5	USME	001348	LA CABAÑA
74	4	SAN CRISTÓBAL	001350	YOMASA
75	4	SAN CRISTÓBAL	001352	GUACAMAYAS II
76	4	SAN CRISTÓBAL	001353	GUACAMAYAS IV
77	4	SAN CRISTÓBAL	001354	GUACAMAYAS III
78	4	SAN CRISTÓBAL	001355	LAS GUACAMAYAS I
79	4	SAN CRISTÓBAL	001356	VILLA DEL CERRO
80	4	SAN CRISTÓBAL	001357	SANTA INÉS SUR II
81	4	SAN CRISTÓBAL	001358	CHIGUAZA URBANO
82	4	SAN CRISTÓBAL	001362	ARBOLEDA SANTA TERESITA
83	18	RAFAEL URIBE URIBE	001401	SAN JOSÉ SUR
84	18	RAFAEL URIBE URIBE	001402	GUSTAVO RESTREPO
85	18	RAFAEL URIBE URIBE	001403	HOSPITAL SAN CARLOS
86	18	RAFAEL URIBE URIBE	001404	SOSIEGO SUR
87	4	SAN CRISTÓBAL	001405	VEINTE DE JULIO
88	4	SAN CRISTÓBAL	001406	SAN ISIDRO

N°.	LOCALIDAD	NOMBRE LOCALIDAD	SECTOR	NOMBRE DEL SECTOR
89	4	SAN CRISTÓBAL	001407	SURAMÉRICA
90	4	SAN CRISTÓBAL	001408	VILLA DE LOS ALPES
91	4	SAN CRISTÓBAL	001409	LAS LOMAS
92	18	RAFAEL URIBE URIBE	001410	MARCO FIDEL SUÁREZ
93	18	RAFAEL URIBE URIBE	001411	SAN JORGE SUR
94	18	RAFAEL URIBE URIBE	001412	GRANJAS SAN PABLO
95	18	RAFAEL URIBE URIBE	001413	LA RESURRECCIÓN
96	18	RAFAEL URIBE URIBE	001414	MOLINOS DEL SUR
97	18	RAFAEL URIBE URIBE	001415	MARCO FIDEL SUÁREZ I
98	18	RAFAEL URIBE URIBE	001416	SAN AGUSTÍN
99	18	RAFAEL URIBE URIBE	001417	LOS MOLINOS
100	18	RAFAEL URIBE URIBE	001418	MARRUECOS
101	18	RAFAEL URIBE URIBE	001419	CALLEJÓN SANTA BÁRBARA
102	18	RAFAEL URIBE URIBE	001420	EL PLAYÓN
103	18	RAFAEL URIBE URIBE	001421	DIANA TURBAY
104	18	RAFAEL URIBE URIBE	001422	DIANA TURBAY ARRAYANES
105	18	RAFAEL URIBE URIBE	001423	ARBOLEDA SUR
106	4	SAN CRISTÓBAL	001424	BARCELONA SUR
107	18	RAFAEL URIBE URIBE	001425	GRANJAS DE SANTA SOFÍA
108	18	RAFAEL URIBE URIBE	001426	SAN LUÍS
109	18	RAFAEL URIBE URIBE	001427	PUERTO RICO
110	18	RAFAEL URIBE URIBE	001428	CERROS DE ORIENTE
111	18	RAFAEL URIBE URIBE	001429	GUIPARMA
112	4	SAN CRISTÓBAL	001430	VILLA DE LOS ALPES I
113	18	RAFAEL URIBE URIBE	001431	LA RESURRECCIÓN I
114	18	RAFAEL URIBE URIBE	001432	DIANA TURBAY CULTIVOS
115	18	RAFAEL URIBE URIBE	001434	CARMEN DEL SOL
116	18	RAFAEL URIBE URIBE	001435	LOS ARRAYANES II
117	15	ANTONIO NARIÑO	002101	LA FRAGUITA
118	15	ANTONIO NARIÑO	002102	SAN ANTONIO
119	15	ANTONIO NARIÑO	002103	RESTREPO
120	15	ANTONIO NARIÑO	002104	RESTREPO OCCIDENTAL

N°.	LOCALIDAD	NOMBRE LOCALIDAD	SECTOR	NOMBRE DEL SECTOR
121	15	ANTONIO NARIÑO	002105	SANTANDER
122	15	ANTONIO NARIÑO	002106	SENA
123	15	ANTONIO NARIÑO	002107	LA FRAGUA
124	18	RAFAEL URIBE URIBE	002201	OLAYA
125	18	RAFAEL URIBE URIBE	002202	QUIROGA
126	18	RAFAEL URIBE URIBE	002203	QUIROGA CENTRAL
127	18	RAFAEL URIBE URIBE	002204	QUIROGA SUR
128	18	RAFAEL URIBE URIBE	002205	SANTA LUCÍA
129	18	RAFAEL URIBE URIBE	002209	QUIROGA I
130	15	ANTONIO NARIÑO	002301	EDUARDO FREY
131	15	ANTONIO NARIÑO	002302	SANTANDER SUR
132	18	RAFAEL URIBE URIBE	002303	CENTENARIO
133	18	RAFAEL URIBE URIBE	002304	SANTIAGO PÉREZ
134	18	RAFAEL URIBE URIBE	002305	LIBERTADOR
135	18	RAFAEL URIBE URIBE	002306	BRAVO PÁEZ
136	18	RAFAEL URIBE URIBE	002307	INGLÉS
137	18	RAFAEL URIBE URIBE	002308	CLARET
138	15	ANTONIO NARIÑO	002309	VILLA MAYOR ORIENTAL
139	18	RAFAEL URIBE URIBE	002310	MURILLO TORO
140	18	RAFAEL URIBE URIBE	002311	VILLA MAYOR
141	6	TUNJUELITO	002401	TUNAL ORIENTAL
142	6	TUNJUELITO	002402	SAN VICENTE FERRER
143	6	TUNJUELITO	002403	VENECIA OCCIDENTAL
144	6	TUNJUELITO	002404	VENECIA
145	6	TUNJUELITO	002405	ESCUELA GENERAL SANTANDER
146	6	TUNJUELITO	002406	SAMORE
147	6	TUNJUELITO	002407	EL CARMEN
148	6	TUNJUELITO	002408	FÁTIMA
149	6	TUNJUELITO	002409	NUEVO MUZÚ
150	6	TUNJUELITO	002410	PARQUE EL TUNAL
151	6	TUNJUELITO	002411	ISLA DEL SOL
152	19	CIUDAD BOLÍVAR	002412	VERONA

N°.	LOCALIDAD	NOMBRE LOCALIDAD	SECTOR	NOMBRE DEL SECTOR
153	6	TUNJUELITO	002413	MUZÚ
154	19	CIUDAD BOLÍVAR	002414	ISMAEL PERDOMO
155	19	CIUDAD BOLÍVAR	002415	MADELENA
156	19	CIUDAD BOLÍVAR	002416	EL ENSUEÑO
157	19	CIUDAD BOLÍVAR	002417	BARLOVENTO
158	19	CIUDAD BOLÍVAR	002418	LA ESTANCIA
159	19	CIUDAD BOLÍVAR	002419	RINCÓN DE LA VALVANERA
160	19	CIUDAD BOLÍVAR	002420	LA CORUÑA
161	19	CIUDAD BOLÍVAR	002421	RAFAEL ESCAMILLA
162	19	CIUDAD BOLÍVAR	002422	ATLANTA
163	19	CIUDAD BOLÍVAR	002423	ESPINO
164	19	CIUDAD BOLÍVAR	002424	RINCÓN DE GALICIA
165	19	CIUDAD BOLÍVAR	002426	SANTO DOMINGO
166	19	CIUDAD BOLÍVAR	002427	GALICIA
167	19	CIUDAD BOLÍVAR	002428	PRIMAVERA II
168	19	CIUDAD BOLÍVAR	002429	MARÍA CANO
169	19	CIUDAD BOLÍVAR	002430	LAS BRISAS
170	19	CIUDAD BOLÍVAR	002431	POTOSÍ
171	19	CIUDAD BOLÍVAR	002432	ARBORIZADORA BAJA
172	19	CIUDAD BOLÍVAR	002433	EL PEÑÓN DEL CORTIJO
173	19	CIUDAD BOLÍVAR	002434	JERUSALÉN
174	19	CIUDAD BOLÍVAR	002435	EL CHIRCAL SUR
175	19	CIUDAD BOLÍVAR	002436	BELLAVISTA
176	19	CIUDAD BOLÍVAR	002437	LA PRADERA
177	19	CIUDAD BOLÍVAR	002438	SIERRA MORENA
178	19	CIUDAD BOLÍVAR	002439	SIERRA MORENA
179	19	CIUDAD BOLÍVAR	002440	SIERRA MORENA
180	19	CIUDAD BOLÍVAR	002441	LOS TRES REYES I
181	19	CIUDAD BOLÍVAR	002442	SANTA VIVIANA
182	19	CIUDAD BOLÍVAR	002443	LA PRIMAVERA I
183	19	CIUDAD BOLÍVAR	002444	SIERRA MORENA II
184	19	CIUDAD BOLÍVAR	002445	CARACOLÍ

N°.	LOCALIDAD	NOMBRE LOCALIDAD	SECTOR	NOMBRE DEL SECTOR
185	19	CIUDAD BOLÍVAR	002446	LOS TRES REYES
186	19	CIUDAD BOLÍVAR	002447	EL MIRADOR DE LA ESTANCIA
187	19	CIUDAD BOLÍVAR	002448	PERDOMO ALTO
188	19	CIUDAD BOLÍVAR	002449	ESPINO I
189	19	CIUDAD BOLÍVAR	002450	PERDOMO ALTO
190	19	CIUDAD BOLÍVAR	002451	SAN ANTONIO DEL MIRADOR
191	19	CIUDAD BOLÍVAR	002453	CIUDAD BOLÍVAR
192	19	CIUDAD BOLÍVAR	002455	LA VALVANERA
193	19	CIUDAD BOLÍVAR	002456	QUIBA I
194	19	CIUDAD BOLÍVAR	002460	ARBORIZADORA ALTA I
195	19	CIUDAD BOLÍVAR	002461	ARBORIZADORA ALTA II
196	6	TUNJUELITO	002501	SAN CARLOS
197	19	CIUDAD BOLÍVAR	002502	MILLÁN
198	5	USME	002503	LA AURORA
199	19	CIUDAD BOLÍVAR	002504	COMPARTIR
200	5	USME	002505	NUEVO SAN ANDRÉS
201	5	USME	002506	GRAN YOMASA
202	6	TUNJUELITO	002507	ABRAHAM LINCOLN
203	6	TUNJUELITO	002508	TUNJUELITO
204	6	TUNJUELITO	002509	SAN BENITO
205	18	RAFAEL URIBE URIBE	002510	LA PICOTA ORIENTAL
206	18	RAFAEL URIBE URIBE	002511	LA PICOTA
207	6	TUNJUELITO	002512	ÁREA ARTILLERÍA
208	19	CIUDAD BOLÍVAR	002513	LAS ACACIAS
209	19	CIUDAD BOLÍVAR	002514	MEISSEN
210	19	CIUDAD BOLÍVAR	002515	SAN FRANCISCO
211	19	CIUDAD BOLÍVAR	002516	MÉXICO
212	19	CIUDAD BOLÍVAR	002517	LUCERO DEL SUR
213	19	CIUDAD BOLÍVAR	002518	RONDA
214	5	USME	002519	DANUBIO
215	19	CIUDAD BOLÍVAR	002520	LAS MANAS
216	19	CIUDAD BOLÍVAR	002521	LUCERO ALTO

N°.	LOCALIDAD	NOMBRE LOCALIDAD	SECTOR	NOMBRE DEL SECTOR
217	19	CIUDAD BOLÍVAR	002522	EL MOCHUELO ORIENTAL
218	19	CIUDAD BOLÍVAR	002523	LA ALAMEDA
219	5	USME	002524	LA ANDREA
220	5	USME	002525	BARRANQUILLITA
221	5	USME	002526	SANTA LIBRADA
222	5	USME	002527	LA CABAÑA
223	5	USME	002528	SANTA LIBRADA NORTE
224	5	USME	002529	MARICHUELA
225	19	CIUDAD BOLÍVAR	002530	QUIBA
226	19	CIUDAD BOLÍVAR	002531	CANDELARIA LA NUEVA
227	19	CIUDAD BOLÍVAR	002532	QUINTAS DEL SUR
228	19	CIUDAD BOLÍVAR	002533	SOTAVENTO
229	19	CIUDAD BOLÍVAR	002534	CASA DE TEJA
230	18	RAFAEL URIBE URIBE	002535	PALERMO SUR
231	5	USME	002536	MONTEBLANCO
232	5	USME	002537	CHUNIZA
233	5	USME	002538	USMINIA
234	19	CIUDAD BOLÍVAR	002539	SAN RAFAEL
235	19	CIUDAD BOLÍVAR	002540	ESTRELLA DEL SUR
236	5	USME	002541	GRANADA SUR
237	5	USME	002542	SERRANÍAS
238	5	USME	002543	COMUNEROS
239	19	CIUDAD BOLÍVAR	002544	LOS LAURELES II
240	19	CIUDAD BOLÍVAR	002545	EL SATÉLITE
241	19	CIUDAD BOLÍVAR	002546	NACIONES UNIDAS
242	19	CIUDAD BOLÍVAR	002547	EL TESORO
243	5	USME	002548	EL VIRREY
244	19	CIUDAD BOLÍVAR	002549	VILLA GLORIA
245	5	USME	002550	DUITAMA
246	5	USME	002551	ALASKA
247	19	CIUDAD BOLÍVAR	002552	JUAN PABLO II
248	19	CIUDAD BOLÍVAR	002553	SUMAPÁZ

N°.	LOCALIDAD	NOMBRE LOCALIDAD	SECTOR	NOMBRE DEL SECTOR
249	19	CIUDAD BOLÍVAR	002554	GIBRALTAR SUR
250	5	USME	002555	SAN JUAN BAUTISTA
251	5	USME	002556	DESARROLLO BRAZUELOS I
252	19	CIUDAD BOLÍVAR	002557	JUAN JOSÉ RONDÓN
253	19	CIUDAD BOLÍVAR	002558	VILLAS EL DIAMANTE
254	19	CIUDAD BOLÍVAR	002559	LOS ALPES SUR
255	19	CIUDAD BOLÍVAR	002560	BELLAVISTA LUCERO ALTO
256	19	CIUDAD BOLÍVAR	002561	CORDILLERA DEL SUR
257	19	CIUDAD BOLÍVAR	002562	CENTRAL DE MEZCLAS
258	5	USME	002563	EL PEDREGAL
259	19	CIUDAD BOLÍVAR	002564	EL MINUTO DE MARÍA
260	19	CIUDAD BOLÍVAR	002565	PARAÍSO QUIBA
261	18	RAFAEL URIBE URIBE	002566	LA PAZ
262	19	CIUDAD BOLÍVAR	002568	ARBORIZADORA ALTA
263	19	CIUDAD BOLÍVAR	002569	ARBORIZADORA ALTA
264	19	CIUDAD BOLÍVAR	002570	EL MIRADOR
265	5	USME	002571	ANTONIO JOSÉ DE SUCRE
266	5	USME	002572	SALAZAR USME
267	19	CIUDAD BOLÍVAR	002573	ARBORIZADORA ALTA
268	19	CIUDAD BOLÍVAR	002574	CEDRITOS DEL SUR
269	19	CIUDAD BOLÍVAR	002575	CERRO COLORADO
270	5	USME	002576	SERRANÍAS I
271	5	USME	002577	DANUBIO II
272	19	CIUDAD BOLÍVAR	002578	ARABIA
273	19	CIUDAD BOLÍVAR	002579	VILLA CANDELARIA
274	19	CIUDAD BOLÍVAR	002580	BELLA FLOR
275	19	CIUDAD BOLÍVAR	002581	LA TORRE
276	19	CIUDAD BOLÍVAR	002582	BELLA FLOR SUR
277	19	CIUDAD BOLÍVAR	002583	QUIBA URBANO
278	19	CIUDAD BOLÍVAR	002584	EL MOCHUELO
279	19	CIUDAD BOLÍVAR	002585	EL MOCHUELO URBANO
280	5	USME	002586	YOMASA NORTE

N°.	LOCALIDAD	NOMBRE LOCALIDAD	SECTOR	NOMBRE DEL SECTOR
281	19	CIUDAD BOLÍVAR	002587	BRISAS DEL VOLADOR
282	19	CIUDAD BOLÍVAR	002588	EL MOCHUELO III URBANO
283	5	USME	002589	PORVENIR
284	5	USME	002590	LA FISCALA
285	19	CIUDAD BOLÍVAR	002591	BRAZUELOS OCCIDENTAL
286	5	USME	002592	DESARROLLO BRAZUELOS
287	5	USME	002593	TUNJUELITO
288	5	USME	002594	VILLA ISRAEL
289	19	CIUDAD BOLÍVAR	002595	LAGUNITAS URBANO
290	19	CIUDAD BOLÍVAR	002596	MOCHUELO ALTO
291	5	USME	002597	LA FISCALA NORTE
292	19	CIUDAD BOLÍVAR	002598	EL MOCHUELO II URBANO
293	5	USME	002599	CENTRO USME URBANO
294	5	USME	002601	ARRAYANES I
295	5	USME	002602	FISCALA ALTA
296	5	USME	002604	LOS OLIVARES
297	5	USME	002605	BOLONIA
298	5	USME	002606	EL CURUBO
299	5	USME	002607	LA ESPERANZA SUR
300	5	USME	002608	EL BOSQUE CENTRAL I
301	5	USME	002609	EL BOSQUE
302	5	USME	002610	CHAPINERITO
303	5	USME	002611	CHARALÁ
304	5	USME	002612	LA COMUNA
305	5	USME	002613	EL PROGRESO USME
306	5	USME	002614	LA ORQUIDEA DE USME
307	5	USME	002615	LA ESPERANZA DE USME
308	5	USME	002616	EL NUEVO PORTAL
309	5	USME	002617	EL REFUGIO I
310	5	USME	002618	PUERTA AL LLANO DE USME
311	5	USME	002619	VILLA ANITA
312	5	USME	002620	EL NUEVO PORTAL II

N°.	LOCALIDAD	NOMBRE LOCALIDAD	SECTOR	NOMBRE DEL SECTOR
313	5	USME	002621	SAN FELIPE DE USME
314	5	USME	002622	TOCAIMITA ORIENTAL I
315	5	USME	002625	ARRAYANES V
316	5	USME	002626	BOLONIA I
317	5	USME	002627	LA REFORMA
318	5	USME	002629	EL NEVADO II
319	5	USME	002630	EL PORTAL DEL DIVINO
320	5	USME	002631	EL NEVADO
321	5	USME	002632	LA REQUILINA
322	5	USME	002633	LAS VIOLETAS
323	5	USME	002634	EL TUNO
324	5	USME	002635	BRISAS DEL LLANO
325	5	USME	002636	LA HUERTA
326	18	RAFAEL URIBE URIBE	002637	ARRAYANES VI
327	5	USME	002640	EL PEDREGAL II
328	5	USME	002642	EL PORTAL URBANO
329	3	SANTA FE	003101	LA ALAMEDA
330	3	SANTA FE	003102	LAS NIEVES
331	17	LA CANDELARIA	003103	LAS AGUAS
332	17	LA CANDELARIA	003104	LA CONCORDIA
333	17	LA CANDELARIA	003105	EGIPTO
334	17	LA CANDELARIA	003106	CENTRO ADMINISTRATIVO
335	3	SANTA FE	003107	SANTA INÉS
336	3	SANTA FE	003108	LA CAPUCHINA
337	3	SANTA FE	003109	VERACRUZ
338	17	LA CANDELARIA	003110	LA CATEDRAL
339	3	SANTA FE	003201	SAN BERNARDINO
340	3	SANTA FE	003202	LAS CRUCES
341	17	LA CANDELARIA	003203	SANTA BÁRBARA
342	17	LA CANDELARIA	003204	BELÉN
343	3	SANTA FE	003205	EL GUAVIO
344	3	SANTA FE	003206	LA PEÑA

N°.	LOCALIDAD	NOMBRE LOCALIDAD	SECTOR	NOMBRE DEL SECTOR
345	3	SANTA FE	003207	LOS LACHES
346	3	SANTA FE	003208	EL ROCÍO
347	3	SANTA FE	003209	EL DORADO
348	3	SANTA FE	003210	RAMIREZ
349	3	SANTA FE	003211	GIRARDOT
350	3	SANTA FE	003212	LOURDES
351	3	SANTA FE	003215	SAN FRANCISCO RURAL
352	14	LOS MÁRTIRES	004101	RICAURTE
353	14	LOS MÁRTIRES	004102	LA SABANA
354	14	LOS MÁRTIRES	004103	VOTO NACIONAL
355	14	LOS MÁRTIRES	004104	LA ESTANZUELA
356	14	LOS MÁRTIRES	004105	EDUARDO SANTOS
357	14	LOS MÁRTIRES	004106	EL VERGEL
358	14	LOS MÁRTIRES	004107	SANTA ISABEL SUR
359	14	LOS MÁRTIRES	004108	SANTA ISABEL
360	14	LOS MÁRTIRES	004109	VERAGUAS
361	14	LOS MÁRTIRES	004110	LA PEPITA
362	14	LOS MÁRTIRES	004111	EL PROGRESO
363	16	PUENTE ARANDA	004201	PENSILVANIA
364	16	PUENTE ARANDA	004202	COMUNEROS
365	16	PUENTE ARANDA	004203	LA ASUNCIÓN
366	16	PUENTE ARANDA	004204	MONTES
367	16	PUENTE ARANDA	004205	PRIMAVERA OCCIDENTAL
368	16	PUENTE ARANDA	004206	SAN FRANCISCO
369	16	PUENTE ARANDA	004207	GORGONZOLA
370	16	PUENTE ARANDA	004208	LOS EJIDOS
371	16	PUENTE ARANDA	004209	SANTA MATILDE
372	16	PUENTE ARANDA	004210	JORGE GAITÁN CORTÉS
373	16	PUENTE ARANDA	004211	BOCHICA
374	16	PUENTE ARANDA	004212	TIBANA
375	16	PUENTE ARANDA	004301	SAN RAFAEL INDUSTRIAL
376	16	PUENTE ARANDA	004302	SAN RAFAEL

N°.	LOCALIDAD	NOMBRE LOCALIDAD	SECTOR	NOMBRE DEL SECTOR
377	16	PUENTE ARANDA	004303	BARCELONA
378	16	PUENTE ARANDA	004304	GALÁN
379	16	PUENTE ARANDA	004305	LA PRADERA
380	16	PUENTE ARANDA	004306	LA TRINIDAD
381	16	PUENTE ARANDA	004307	SAN GABRIEL
382	16	PUENTE ARANDA	004308	COLÓN
383	16	PUENTE ARANDA	004309	LA CAMELIA
384	16	PUENTE ARANDA	004310	PROVIVIENDA NORTE
385	8	KENNEDY	004316	LAS MARGARITAS
386	16	PUENTE ARANDA	004317	LA CAMELIA II
387	16	PUENTE ARANDA	004401	SAN EUSEBIO
388	16	PUENTE ARANDA	004402	REMANSO
389	16	PUENTE ARANDA	004403	AUTOPISTA MUZÚ
390	16	PUENTE ARANDA	004404	AUTOPISTA SUR
391	16	PUENTE ARANDA	004405	OSPINA PÉREZ SUR
392	16	PUENTE ARANDA	004406	OSPINA PÉREZ
393	16	PUENTE ARANDA	004407	ALCALÁ
394	16	PUENTE ARANDA	004408	TEJAR
395	16	PUENTE ARANDA	004409	ALQUERÍA
396	16	PUENTE ARANDA	004412	REMANSO SUR
397	16	PUENTE ARANDA	004413	AUTOPISTA MUZÚ ORIENTAL
398	8	KENNEDY	004501	HIPOTECHO
399	8	KENNEDY	004502	HIPOTECHO OCCIDENTAL
400	8	KENNEDY	004503	PROVIVIENDA ORIENTAL
401	8	KENNEDY	004504	PROVIVIENDA
402	8	KENNEDY	004505	PROVIVIENDA OCCIDENTAL
403	8	KENNEDY	004506	LA CAMPIÑA
404	8	KENNEDY	004507	CIUDAD KENNEDY SUR
405	8	KENNEDY	004508	CIUDAD KENNEDY OCCIDENTAL
406	8	KENNEDY	004509	CIUDAD KENNEDY
407	8	KENNEDY	004510	CIUDAD KENNEDY ORIENTAL
408	8	KENNEDY	004511	CIUDAD KENNEDY CENTRAL

N°.	LOCALIDAD	NOMBRE LOCALIDAD	SECTOR	NOMBRE DEL SECTOR
409	8	KENNEDY	004512	TIMIZA
410	7	BOSA	004513	SAN DIEGO-BOSA
411	8	KENNEDY	004514	CIUDAD KENNEDY NORTE
412	8	KENNEDY	004515	TUNDAMA
413	8	KENNEDY	004516	BOITA
414	8	KENNEDY	004517	JACQUELINE
415	8	KENNEDY	004518	TIMIZA A
416	7	BOSA	004519	ESCOCIA
417	7	BOSA	004520	LA PAZ BOSA
418	7	BOSA	004521	LA ESTACIÓN BOSA
419	7	BOSA	004522	BOSA
420	7	BOSA	004523	JIMÉNEZ DE QUESADA
421	7	BOSA	004524	SAN PABLO BOSA
422	8	KENNEDY	004525	PASTRANA
423	7	BOSA	004526	BOSA NOVA
424	7	BOSA	004527	NUEVA GRANADA BOSA
425	7	BOSA	004528	PASO ANCHO
426	7	BOSA	004529	CEMENTERIO JARDINES APOGEO
427	8	KENNEDY	004530	TIMIZA B
428	8	KENNEDY	004531	MANDALAY
429	8	KENNEDY	004532	LA CECILIA
430	7	BOSA	004533	EL RETAZO
431	8	KENNEDY	004534	ROMA
432	8	KENNEDY	004535	CLASS
433	8	KENNEDY	004536	EL RUBÍ
434	8	KENNEDY	004537	CASABLANCA
435	7	BOSA	004538	OLARTE
436	7	BOSA	004539	GRAN COLOMBIANO
437	8	KENNEDY	004540	CATALINA II
438	8	KENNEDY	004541	EL PARAÍSO BOSA
439	8	KENNEDY	004542	ALQUERÍA LA FRAGUA NORTE
440	8	KENNEDY	004543	ALQUERÍA LA FRAGUA

N°.	LOCALIDAD	NOMBRE LOCALIDAD	SECTOR	NOMBRE DEL SECTOR
441	8	KENNEDY	004544	LAS DELICIAS
442	8	KENNEDY	004545	CATALINA
443	7	BOSA	004546	VILLA DEL RIO
444	8	KENNEDY	004547	CORABASTOS
445	8	KENNEDY	004548	TECHO
446	8	KENNEDY	004549	NUEVA YORK
447	7	BOSA	004550	JOSÉ MARÍA CARBONEL
448	8	KENNEDY	004551	HIPOTECHO SUR
449	7	BOSA	004552	GUALOCHE
450	7	BOSA	004553	ANDALUCÍA II
451	8	KENNEDY	004554	PATIO BONITO
452	8	KENNEDY	004555	PATIO BONITO II
453	8	KENNEDY	004556	GRAN BRITALIA I
454	8	KENNEDY	004557	GRAN BRITALIA
455	8	KENNEDY	004558	CAMPO HERMOSO
456	8	KENNEDY	004559	EL CARMELO
457	8	KENNEDY	004560	SAUCEDAL
458	7	BOSA	004561	EL JARDÍN
459	8	KENNEDY	004562	LLANO GRANDE
460	19	CIUDAD BOLÍVAR	004563	GUADALUPE
461	8	KENNEDY	004564	TAIRONA
462	8	KENNEDY	004565	TOCAREMA
463	8	KENNEDY	004566	PATIO BONITO III
464	7	BOSA	004567	VILLAS DEL PROGRESO
465	7	BOSA	004568	JORGE URIBE BOTERO
466	7	BOSA	004569	JOSÉ ANTONIO GALÁN
467	7	BOSA	004570	ANTONIA SANTOS
468	7	BOSA	004572	CORREDOR FERREO DEL SUR
469	7	BOSA	004573	CIUDADELA EL RECREO
470	7	BOSA	004574	CHARLES DE GAULLE
471	7	BOSA	004575	LOS LAURELES
472	8	KENNEDY	004576	CASA BLANCA SUR

N°.	LOCALIDAD	NOMBRE LOCALIDAD	SECTOR	NOMBRE DEL SECTOR
473	7	BOSA	004577	SAN BERNARDINO XXII URBANO
474	8	KENNEDY	004578	VILLA NELLY III SECTOR
475	7	BOSA	004579	ESCOCIA
476	7	BOSA	004580	BOSA NOVA EL PORVENIR
477	8	KENNEDY	004581	TIMIZA C
478	8	KENNEDY	004582	RENANIA URAPANES
479	7	BOSA	004583	ARGELIA II
480	8	KENNEDY	004584	SANTA CATALINA
481	7	BOSA	004586	JIMÉNEZ DE QUESADA II SECTOR
482	7	BOSA	004587	LOS SAUCES
483	7	BOSA	004588	EL DANUBIO AZUL
484	7	BOSA	004589	SAN PEDRO
485	7	BOSA	004590	SAN BERNARDINO XXV URBANO
486	7	BOSA	004591	EL PORTAL DEL BRASIL
487	7	BOSA	004592	SAN MARTÍN
488	7	BOSA	004593	LA LIBERTAD
489	7	BOSA	004594	SAN ANTONIO
490	7	BOSA	004595	CHICO SUR
491	8	KENNEDY	004596	ALQUERÍA LA FRAGUA II
492	7	BOSA	004597	SAN BERNARDINO I
493	7	BOSA	004598	VILLA ANNY I
494	7	BOSA	004599	VILLA ANNY II
495	8	KENNEDY	004601	CALANDAIMA
496	7	BOSA	004602	REMANSO URBANO
497	8	KENNEDY	004603	EL PARAÍSO
498	7	BOSA	004604	BRASILIA
499	7	BOSA	004605	CHICALA
500	8	KENNEDY	004607	CIUDAD DE CALI
501	8	KENNEDY	004609	LOS ALMENDROS
502	8	KENNEDY	004611	EL JAZMÍN
503	8	KENNEDY	004612	DINDALITO
504	8	KENNEDY	004613	PROVIVIENDA OCCIDENTAL

N°.	LOCALIDAD	NOMBRE LOCALIDAD	SECTOR	NOMBRE DEL SECTOR
505	8	KENNEDY	004614	DINDALITO
506	8	KENNEDY	004615	OSORIO XII
507	7	BOSA	004616	OSORIO X URBANO
508	8	KENNEDY	004617	TINTALITO
509	8	KENNEDY	004618	DINTALITO
510	8	KENNEDY	004619	CHUCUA DE LA VACA III
511	8	KENNEDY	004620	CHUCUA DE LA VACA II
512	8	KENNEDY	004621	CHUCUA DE LA VACA I
513	7	BOSA	004622	BRASIL
514	7	BOSA	004623	SAN BERNARDINO POTRERITOS
515	7	BOSA	004624	LA VEGA SAN BERNARDINO
516	7	BOSA	004625	EL REMANSO I
517	8	KENNEDY	004626	LAS ACACIAS
518	8	KENNEDY	004627	GALÁN
519	7	BOSA	004628	BETANIA
520	7	BOSA	004630	PARCELA EL PORVENIR
521	7	BOSA	004631	EL CORZO
522	7	BOSA	004632	LA CABAÑA
523	7	BOSA	004633	SANTA FE BOSA
524	7	BOSA	004634	CAÑAVERALEJO
525	7	BOSA	004635	SAN BERNARDINO II
526	7	BOSA	004637	LAS MARGARITAS
527	7	BOSA	004638	CIUDADELA EL RECREO II
528	7	BOSA	004641	LA INDEPENDENCIA
529	7	BOSA	004642	ISLANDIA
530	7	BOSA	004643	EL CORZO I
531	12	BARRIOS UNIDOS	005101	JOSÉ JOAQUÍN VARGAS
532	12	BARRIOS UNIDOS	005102	POPULAR MODELO
533	12	BARRIOS UNIDOS	005103	SAN MIGUEL
534	12	BARRIOS UNIDOS	005104	EL ROSARIO
535	13	TEUSAQUILLO	005105	CAMPÍN OCCIDENTAL
536	13	TEUSAQUILLO	005106	NICOLÁS DE FEDERMAN

N°.	LOCALIDAD	NOMBRE LOCALIDAD	SECTOR	NOMBRE DEL SECTOR
537	13	TEUSAQUILLO	005107	ACEVEDO TEJADA
538	13	TEUSAQUILLO	005108	CIUDAD UNIVERSITARIA
539	13	TEUSAQUILLO	005109	CENTRO ADMINISTRATIVO OCC.
540	13	TEUSAQUILLO	005110	EL SALITRE
541	13	TEUSAQUILLO	005111	LA ESMERALDA
542	12	BARRIOS UNIDOS	005112	PARQUE DISTRITAL SALITRE
543	13	TEUSAQUILLO	005113	PAULO VI
544	13	TEUSAQUILLO	005114	CAMPO EUCARÍSTICO
545	12	BARRIOS UNIDOS	005115	PARQUE POPULAR SALITRE
546	13	TEUSAQUILLO	005116	PABLO VI NORTE
547	13	TEUSAQUILLO	005117	RAFAEL NÚÑEZ
548	12	BARRIOS UNIDOS	005201	JORGE ELIÉCER GAITÁN
549	12	BARRIOS UNIDOS	005202	DOCE DE OCTUBRE
550	12	BARRIOS UNIDOS	005203	SAN FERNANDO
551	12	BARRIOS UNIDOS	005204	SAN FERNANDO OCCIDENTAL
552	12	BARRIOS UNIDOS	005205	SIMÓN BOLÍVAR
553	12	BARRIOS UNIDOS	005206	LA LIBERTAD
554	12	BARRIOS UNIDOS	005207	METRÓPOLIS
555	12	BARRIOS UNIDOS	005304	LA CASTELLANA
556	12	BARRIOS UNIDOS	005305	LA PATRIA
557	12	BARRIOS UNIDOS	005306	ENTRERÍOS
558	12	BARRIOS UNIDOS	005307	LOS ANDES
559	12	BARRIOS UNIDOS	005308	RIONEGRO
560	12	BARRIOS UNIDOS	005310	ESCUELA MILITAR
561	11	SUBA	005401	POTOSÍ
562	11	SUBA	005402	SANTA ROSA
563	11	SUBA	005403	JULIO FLOREZ
564	10	ENGATIVÁ	005404	LAS FERIAS
565	10	ENGATIVÁ	005405	LAS FERIAS OCCIDENTAL
566	10	ENGATIVÁ	005406	BONANZA
567	10	ENGATIVÁ	005501	PALO BLANCO
568	10	ENGATIVÁ	005502	LA ESTRADA

N°.	LOCALIDAD	NOMBRE LOCALIDAD	SECTOR	NOMBRE DEL SECTOR
569	10	ENGATIVÁ	005503	BELLAVISTA OCCIDENTAL
570	10	ENGATIVÁ	005504	LA ESTRADITA
571	10	ENGATIVÁ	005505	BOSQUE POPULAR
572	10	ENGATIVÁ	005506	JARDÍN BOTÁNICO
573	10	ENGATIVÁ	005507	NORMANDÍA
574	10	ENGATIVÁ	005508	LA CABAÑA
575	10	ENGATIVÁ	005509	SAN JOAQUÍN
576	10	ENGATIVÁ	005510	EL LAUREL
577	10	ENGATIVÁ	005601	EL MINUTO DE DIOS
578	10	ENGATIVÁ	005602	SANTA MARÍA
579	10	ENGATIVÁ	005603	BOYACÁ
580	10	ENGATIVÁ	005604	EL REAL
581	10	ENGATIVÁ	005605	EL ENCANTO
582	10	ENGATIVÁ	005606	NORMANDÍA OCCIDENTAL
583	10	ENGATIVÁ	005607	SAN IGNACIO
584	10	ENGATIVÁ	005608	SANTA HELENITA
585	10	ENGATIVÁ	005609	TABORA
586	10	ENGATIVÁ	005610	LA GRANJA
587	10	ENGATIVÁ	005611	AUTOPISTA MEDELLÍN
588	10	ENGATIVÁ	005612	PARÍS GAITÁN
589	10	ENGATIVÁ	005613	LA SERENA
590	10	ENGATIVÁ	005614	VILLA LUZ
591	10	ENGATIVÁ	005615	LA SOLEDAD NORTE
592	10	ENGATIVÁ	005616	LOS CEREZOS
593	10	ENGATIVÁ	005617	PRIMAVERA
594	10	ENGATIVÁ	005619	PARÍS
595	10	ENGATIVÁ	005620	FLORENCIA
596	10	ENGATIVÁ	005621	FLORIDA BLANCA
597	10	ENGATIVÁ	005622	BOLIVIA
598	10	ENGATIVÁ	005623	LOS ÁNGELES
599	9	FONTIBÓN	005624	AEROPUERTO EL DORADO
600	10	ENGATIVÁ	005625	LOS ÁLAMOS

N°.	LOCALIDAD	NOMBRE LOCALIDAD	SECTOR	NOMBRE DEL SECTOR
601	10	ENGATIVÁ	005626	LOS ÁLAMOS
602	10	ENGATIVÁ	005627	GARCÉS NAVAS
603	10	ENGATIVÁ	005628	GARCÉS NAVAS ORIENTAL
604	10	ENGATIVÁ	005629	EL CEDRO
605	10	ENGATIVÁ	005630	CIUDAD BACHUE
606	10	ENGATIVÁ	005631	CIUDAD BACHUE I ETAPA
607	10	ENGATIVÁ	005632	BOCHICA
608	10	ENGATIVÁ	005634	EL CORTIJO
609	10	ENGATIVÁ	005635	EL MADRIGAL
610	10	ENGATIVÁ	005636	ENGATIVÁ ZONA URBANA
611	10	ENGATIVÁ	005637	VILLA GLADYS
612	10	ENGATIVÁ	005638	SANTA CECILIA
613	10	ENGATIVÁ	005639	QUIRIGUA ORIENTAL
614	10	ENGATIVÁ	005640	BOLIVIA ORIENTAL
615	10	ENGATIVÁ	005641	SANTA MÓNICA
616	10	ENGATIVÁ	005643	ÁLAMOS
617	10	ENGATIVÁ	005644	BOCHICA II
618	10	ENGATIVÁ	005647	VILLAS DE GRANADA
619	10	ENGATIVÁ	005648	VILLA AMALIA
620	10	ENGATIVÁ	005649	VILLAS DE GRANADA I
621	10	ENGATIVÁ	005650	CIUDADELA COLSUBSIDIO
622	10	ENGATIVÁ	005652	EL MUELLE
623	10	ENGATIVÁ	005654	GRAN GRANADA
624	10	ENGATIVÁ	005655	GARCÉS NAVAS SUR
625	10	ENGATIVÁ	005657	SABANA DEL DORADO
626	10	ENGATIVÁ	005658	VILLA SAGRARIO
627	10	ENGATIVÁ	005660	SAN ANTONIO URBANO
628	10	ENGATIVÁ	005661	LUIS CARLOS GALÁN
629	10	ENGATIVÁ	005662	EL CEDRO
630	10	ENGATIVÁ	005663	EL DORADO INDUSTRIAL
631	10	ENGATIVÁ	005664	EL DORADO
632	10	ENGATIVÁ	005665	MARANDÚ

N°.	LOCALIDAD	NOMBRE LOCALIDAD	SECTOR	NOMBRE DEL SECTOR
633	10	ENGATIVÁ	005666	LA FAENA
634	10	ENGATIVÁ	005667	CENTRO ENGATIVÁ II
635	10	ENGATIVÁ	005668	VILLAS DE ALCALÁ
636	10	ENGATIVÁ	005669	EL GACO
637	10	ENGATIVÁ	005670	LA RIVIERA
638	9	FONTIBÓN	005672	LAS NAVETAS
639	9	FONTIBÓN	005673	PUEBLO VIEJO
640	10	ENGATIVÁ	005675	BOLIVIA
641	10	ENGATIVÁ	005679	SAN ANTONIO ENGATIVÁ
642	10	ENGATIVÁ	005680	VILLA DEL MAR
643	10	ENGATIVÁ	005682	CIUDAD BACHUÉ II
644	10	ENGATIVÁ	005683	QUIRIGUA I
645	10	ENGATIVÁ	005684	QUIRIGUA II
646	14	LOS MÁRTIRES	006101	FLORIDA
647	14	LOS MÁRTIRES	006103	SANTA FE
648	14	LOS MÁRTIRES	006104	LA FAVORITA
649	14	LOS MÁRTIRES	006105	SAN VICTORINO
650	14	LOS MÁRTIRES	006106	EL LISTÓN
651	14	LOS MÁRTIRES	006107	PALOQUEMAO
652	14	LOS MÁRTIRES	006108	SAMPER MENDOZA
653	14	LOS MÁRTIRES	006109	COLSEGUROS
654	14	LOS MÁRTIRES	006110	USATAMA
655	13	TEUSAQUILLO	006201	EL RECUERDO
656	13	TEUSAQUILLO	006202	GRAN AMÉRICA
657	16	PUENTE ARANDA	006203	LA FLORIDA OCCIDENTAL
658	16	PUENTE ARANDA	006204	ESTACIÓN CENTRAL
659	16	PUENTE ARANDA	006205	INDUSTRIAL CENTENARIO
660	16	PUENTE ARANDA	006206	EL EJIDO
661	16	PUENTE ARANDA	006207	BATALLÓN CALDAS
662	16	PUENTE ARANDA	006208	ORTEZAL
663	13	TEUSAQUILLO	006209	QUINTA PAREDES
664	13	TEUSAQUILLO	006210	CENTRO NARIÑO

N°.	LOCALIDAD	NOMBRE LOCALIDAD	SECTOR	NOMBRE DEL SECTOR
665	16	PUENTE ARANDA	006211	CUNDINAMARCA
666	16	PUENTE ARANDA	006212	SALAZAR GOMEZ
667	16	PUENTE ARANDA	006215	PUENTE ARANDA
668	13	TEUSAQUILLO	006216	CIUDAD SALITRE NOR-ORIENTAL
669	13	TEUSAQUILLO	006217	CIUDAD SALITRE SUR-ORIENTAL
670	16	PUENTE ARANDA	006218	CENTRO INDUSTRIAL
671	9	FONTIBÓN	006301	SANTA CECILIA
672	9	FONTIBÓN	006302	CAPELLANIA
673	9	FONTIBÓN	006303	LA ESPERANZA NORTE
674	9	FONTIBÓN	006306	GRANJAS DE TECHO
675	9	FONTIBÓN	006307	MONTEVIDEO
676	9	FONTIBÓN	006308	FRANCO
677	9	FONTIBÓN	006311	MODELIA
678	9	FONTIBÓN	006312	MODELIA OCCIDENTAL
679	9	FONTIBÓN	006313	SALITRE OCCIDENTAL
680	9	FONTIBÓN	006315	LA ESPERANZA SUR
681	9	FONTIBÓN	006316	BOSQUE DE MODELIA
682	9	FONTIBÓN	006319	TERMINAL DE TRANSPORTES
683	9	FONTIBÓN	006320	CIUDAD HAYUELOS
684	9	FONTIBÓN	006401	VERSALLES FONTIBÓN
685	9	FONTIBÓN	006402	LA CABAÑA FONTIBÓN
686	9	FONTIBÓN	006403	SAN JOSÉ DE FONTIBÓN
687	9	FONTIBÓN	006404	PUERTA DE TEJA
688	9	FONTIBÓN	006405	FERROCAJA FONTIBÓN
689	9	FONTIBÓN	006406	VILLEMAR
690	9	FONTIBÓN	006407	GUADUAL FONTIBÓN
691	9	FONTIBÓN	006408	EL CARMEN FONTIBÓN
692	9	FONTIBÓN	006409	BELÉN FONTIBÓN
693	9	FONTIBÓN	006410	CENTRO FONTIBÓN
694	9	FONTIBÓN	006411	CHARCO URBANO
695	9	FONTIBÓN	006413	SAN PABLO JERICO
696	9	FONTIBÓN	006414	BRISAS ALDEA FONTIBÓN

N°.	LOCALIDAD	NOMBRE LOCALIDAD	SECTOR	NOMBRE DEL SECTOR
697	9	FONTIBÓN	006415	LA LAGUNA FONTIBÓN
698	9	FONTIBÓN	006416	ATAHUALPA
699	9	FONTIBÓN	006417	VILLA CARMENZA
700	9	FONTIBÓN	006418	PUENTE GRANDE
701	9	FONTIBÓN	006419	EL REFUGIO
702	9	FONTIBÓN	006420	LA GIRALDA
703	9	FONTIBÓN	006423	EL TINTAL CENTRAL
704	8	KENNEDY	006501	COOPERATIVA DE SUB-OFICIALES
705	8	KENNEDY	006502	MARSELLA
706	8	KENNEDY	006503	VISIÓN DE ORIENTE
707	8	KENNEDY	006504	BAVARIA
708	8	KENNEDY	006505	PIO XII
709	8	KENNEDY	006506	CASTILLA
710	8	KENNEDY	006507	NUEVO TECHO
711	8	KENNEDY	006508	LAS DOS AVENIDAS
712	8	KENNEDY	006509	LUSITANIA
713	8	KENNEDY	006510	VILLA ALSACIA II
714	8	KENNEDY	006511	LA PAMPA
715	8	KENNEDY	006512	VILLA ALSACIA
716	8	KENNEDY	006514	VERGEL OCCIDENTAL
717	8	KENNEDY	006515	VALLADOLID
718	8	KENNEDY	006516	TINTALA
719	8	KENNEDY	006517	MARÍA PAZ
720	8	KENNEDY	006518	OSORIO III
721	9	FONTIBÓN	006519	MORAVIA
722	9	FONTIBÓN	006520	ZONA FRANCA
723	9	FONTIBÓN	006521	SABANA GRANDE
724	9	FONTIBÓN	006522	EL TINTAL II
725	9	FONTIBÓN	006523	SAN PEDRO DE LOS ROBLES
726	8	KENNEDY	006524	LA MAGDALENA
727	9	FONTIBÓN	006525	EL CHANCO I
728	9	FONTIBÓN	006527	INTERINDUSTRIAL

N°.	LOCALIDAD	NOMBRE LOCALIDAD	SECTOR	NOMBRE DEL SECTOR
729	8	KENNEDY	006528	EL VERGEL
730	8	KENNEDY	006529	EL VERGEL ORIENTAL
731	8	KENNEDY	006531	CIUDAD TECHO II
732	9	FONTIBÓN	006532	KASANDRA
733	8	KENNEDY	006533	EL TINTAL III
734	8	KENNEDY	006534	EL TINTAL IV
735	13	TEUSAQUILLO	007101	LA SOLEDAD
736	13	TEUSAQUILLO	007102	SANTA TERESITA
737	13	TEUSAQUILLO	007103	LA MAGDALENA
738	13	TEUSAQUILLO	007104	TEUSAQUILLO
739	13	TEUSAQUILLO	007105	ARMENIA
740	13	TEUSAQUILLO	007106	ESTRELLA
741	13	TEUSAQUILLO	007107	LAS AMÉRICAS
742	13	TEUSAQUILLO	007201	CAMPÍN
743	13	TEUSAQUILLO	007202	SAN LUÍS
744	13	TEUSAQUILLO	007203	CHAPINERO OCCIDENTAL
745	13	TEUSAQUILLO	007204	QUESADA
746	13	TEUSAQUILLO	007205	PALERMO
747	13	TEUSAQUILLO	007206	BELALCÁZAR
748	13	TEUSAQUILLO	007207	GALERÍAS
749	13	TEUSAQUILLO	007208	BANCO CENTRAL
750	13	TEUSAQUILLO	007209	ALFONSO LÓPEZ
751	12	BARRIOS UNIDOS	007301	LA MERCED NORTE
752	12	BARRIOS UNIDOS	007302	ALCÁZARES
753	12	BARRIOS UNIDOS	007303	COLOMBIA
754	12	BARRIOS UNIDOS	007304	CONCEPCIÓN NORTE
755	12	BARRIOS UNIDOS	007305	LA ESPERANZA
756	12	BARRIOS UNIDOS	007306	BAQUERO
757	12	BARRIOS UNIDOS	007307	MUEQUETA
758	12	BARRIOS UNIDOS	007308	QUINTA MUTIS
759	12	BARRIOS UNIDOS	007309	BENJAMÍN HERRERA
760	12	BARRIOS UNIDOS	007310	LA PAZ

N°.	LOCALIDAD	NOMBRE LOCALIDAD	SECTOR	NOMBRE DEL SECTOR
761	12	BARRIOS UNIDOS	007311	SIETE DE AGOSTO
762	12	BARRIOS UNIDOS	007312	RAFAEL URIBE
763	12	BARRIOS UNIDOS	007401	POLO CLUB
764	12	BARRIOS UNIDOS	007402	JUAN XXIII
765	12	BARRIOS UNIDOS	007403	SAN FELIPE
766	12	BARRIOS UNIDOS	007404	ALCÁZARES NORTE
767	12	BARRIOS UNIDOS	007405	ONCE DE NOVIEMBRE
768	12	BARRIOS UNIDOS	007406	SANTA SOFÍA
769	12	BARRIOS UNIDOS	007407	LA AURORA
770	3	SANTA FE	008101	SAGRADO CORAZÓN
771	3	SANTA FE	008102	PARQUE NACIONAL
772	3	SANTA FE	008103	LA MERCED
773	3	SANTA FE	008104	LA PERSEVERANCIA
774	3	SANTA FE	008105	LA MACARENA
775	3	SANTA FE	008106	BOSQUE IZQUIERDO
776	3	SANTA FE	008107	SAN DIEGO
777	3	SANTA FE	008108	SAMPER
778	3	SANTA FE	008109	SAN MARTÍN
779	2	CHAPINERO	008110	EL PARAÍSO
780	2	CHAPINERO	008111	CATALUÑA
781	2	CHAPINERO	008112	SUCRE
782	3	SANTA FE	008114	PARQUE NACIONAL URBANO
783	2	CHAPINERO	008201	QUINTA CAMACHO
784	2	CHAPINERO	008202	EMAUS
785	2	CHAPINERO	008203	LAS ACACIAS
786	2	CHAPINERO	008204	GRANADA
787	2	CHAPINERO	008205	MARÍA CRISTINA
788	2	CHAPINERO	008206	LA SALLE
789	2	CHAPINERO	008207	BOSQUE CALDERÓN
790	2	CHAPINERO	008208	PARDO RUBIO
791	2	CHAPINERO	008211	JUAN XXIII
792	2	CHAPINERO	008212	MARLY

N°.	LOCALIDAD	NOMBRE LOCALIDAD	SECTOR	NOMBRE DEL SECTOR
793	2	CHAPINERO	008213	CHAPINERO CENTRAL
794	2	CHAPINERO	008214	CHAPINERO NORTE
795	2	CHAPINERO	008215	INGEMAR
796	2	CHAPINERO	008220	SIBERIA CENTRAL
797	2	CHAPINERO	008221	SIBERIA URBANO
798	2	CHAPINERO	008301	CHICÓ NORTE II SECTOR
799	2	CHAPINERO	008302	SEMINARIO
800	2	CHAPINERO	008303	EL REFUGIO
801	2	CHAPINERO	008304	LOS ROSALES
802	2	CHAPINERO	008305	BELLAVISTA
803	2	CHAPINERO	008306	PORCIÚNCULA
804	2	CHAPINERO	008307	CHICÓ NORTE
805	2	CHAPINERO	008308	EL CHICÓ
806	2	CHAPINERO	008309	LA CABRERA
807	2	CHAPINERO	008310	EL RETIRO
808	2	CHAPINERO	008311	EL NOGAL
809	2	CHAPINERO	008312	ESPARTILLAL
810	2	CHAPINERO	008313	LAGO GAITÁN
811	2	CHAPINERO	008314	ANTIGUO COUNTRY
812	2	CHAPINERO	008315	CHICÓ NORTE III SECTOR
813	2	CHAPINERO	008319	EL BAGAZAL
814	1	USAQUÉN	008401	LA CALLEJA
815	1	USAQUÉN	008402	COUNTRY CLUB
816	1	USAQUÉN	008403	LA CAROLINA
817	1	USAQUÉN	008404	BELLA SUIZA
818	1	USAQUÉN	008405	GINEBRA
819	1	USAQUÉN	008406	SAN GABRIEL NORTE
820	1	USAQUÉN	008407	USAQUÉN
821	1	USAQUÉN	008408	SANTA ANA
822	1	USAQUÉN	008409	ESCUELA DE CABALLERÍA I
823	1	USAQUÉN	008410	ESCUELA DE INFANTERÍA
824	1	USAQUÉN	008411	RINCÓN DEL CHICÓ

N°.	LOCALIDAD	NOMBRE LOCALIDAD	SECTOR	NOMBRE DEL SECTOR
825	1	USAQUÉN	008412	SANTA BIBIANA
826	1	USAQUÉN	008413	SANTA BÁRBARA ORIENTAL
827	1	USAQUÉN	008414	SANTA ANA OCCIDENTAL
828	1	USAQUÉN	008415	SANTA BÁRBARA CENTRAL
829	1	USAQUÉN	008416	MOLINOS NORTE
830	1	USAQUÉN	008417	SANTA BÁRBARA OCCIDENTAL
831	1	USAQUÉN	008418	SAN PATRICIO
832	1	USAQUÉN	008419	ESCUELA DE CABALLERÍA II
833	1	USAQUÉN	008420	PÁRAMO URBANO I
834	1	USAQUÉN	008424	SEGUNDO CONTADOR
835	1	USAQUÉN	008425	GINEBRA II
836	1	USAQUÉN	008426	SAN GABRIEL NORTE II
837	1	USAQUÉN	008501	EL TOBERÍN
838	1	USAQUÉN	008502	LA PRADERA NORTE
839	1	USAQUÉN	008503	SANTA TERESA
840	1	USAQUÉN	008504	LA CITA
841	1	USAQUÉN	008505	SAN CRISTÓBAL NORTE
842	1	USAQUÉN	008506	BARRANCAS NORTE
843	1	USAQUÉN	008507	BARRANCAS
844	1	USAQUÉN	008508	CEDRO SALAZAR
845	1	USAQUÉN	008509	LOS CEDROS ORIENTAL
846	1	USAQUÉN	008510	ACACIAS USAQUÉN
847	1	USAQUÉN	008511	CEDRO NARVAEZ
848	1	USAQUÉN	008512	CEDRITOS
849	1	USAQUÉN	008513	LISBOA
850	1	USAQUÉN	008514	EL CONTADOR
851	1	USAQUÉN	008515	LOS CEDROS
852	1	USAQUÉN	008516	LAS ORQUÍDEAS
853	1	USAQUÉN	008517	LA LIBERIA
854	1	USAQUÉN	008518	CAOBOS SALAZAR
855	1	USAQUÉN	008519	ESTRELLA DEL NORTE
856	1	USAQUÉN	008520	BOSQUE DE PINOS

N°.	LOCALIDAD	NOMBRE LOCALIDAD	SECTOR	NOMBRE DEL SECTOR
857	1	USAQUÉN	008521	TIBABÍTA
858	1	USAQUÉN	008522	EL ROCIO NORTE
859	1	USAQUÉN	008523	SAN ANTONIO NORTE
860	1	USAQUÉN	008524	LA GRANJA NORTE
861	1	USAQUÉN	008525	LA URIBE
862	1	USAQUÉN	008526	EL VERVENAL
863	1	USAQUÉN	008527	EL CEREZO
864	1	USAQUÉN	008528	SAN ANTONIO NOROCCIDENTAL
865	1	USAQUÉN	008529	SAN JOSÉ DE USAQUÉN
866	1	USAQUÉN	008530	LAS MARGARITAS
867	1	USAQUÉN	008532	EL REDIL
868	1	USAQUÉN	008533	HORIZONTES NORTE
869	1	USAQUÉN	008535	BUENAVISTA
870	1	USAQUÉN	008536	BOSQUE DE PINOS I
871	1	USAQUÉN	008537	VERBENAL SAN ANTONIO
872	1	USAQUÉN	008538	BOSQUE DE PINOS III
873	1	USAQUÉN	008539	TORCA I
874	1	USAQUÉN	008540	LA ESTRELLITA I
875	1	USAQUÉN	008542	TIBABÍTA I
876	1	USAQUÉN	008543	SANTA CECILIA PUENTE NORTE
877	1	USAQUÉN	008544	CANAIMA
878	1	USAQUÉN	008545	MIRADOR DEL NORTE
879	1	USAQUÉN	008547	LA ESTRELLITA III
880	11	SUBA	009101	GRANADA NORTE
881	11	SUBA	009102	BRITALIA
882	11	SUBA	009103	CANTAGALLO
883	11	SUBA	009104	VICTORIA NORTE
884	11	SUBA	009105	PRADO PINZÓN
885	11	SUBA	009106	SAN JOSÉ DEL PRADO
886	11	SUBA	009107	PRADO VERANIEGO
887	11	SUBA	009108	CIUDAD JARDÍN NORTE
888	11	SUBA	009109	NIZA SUR

N°.	LOCALIDAD	NOMBRE LOCALIDAD	SECTOR	NOMBRE DEL SECTOR
889	11	SUBA	009110	MAZURÉN
890	11	SUBA	009111	MÓNACO
891	11	SUBA	009112	NIZA SUBA
892	11	SUBA	009113	SAN JOSÉ DE BAVARIA
893	11	SUBA	009114	GILMAR
894	11	SUBA	009115	IBERIA
895	11	SUBA	009116	PRADO VERANIEGO NORTE
896	11	SUBA	009117	PRADO VERANIEGO SUR
897	11	SUBA	009118	BATÁN
898	11	SUBA	009119	ATENAS
899	11	SUBA	009120	NUEVA ZELANDIA
900	11	SUBA	009121	CLUB DE LOS LAGARTOS
901	11	SUBA	009122	LAS VILLAS
902	11	SUBA	009123	NIZA NORTE
903	11	SUBA	009124	PUENTE LARGO
904	11	SUBA	009125	PASADENA
905	11	SUBA	009126	ESTORIL
906	11	SUBA	009127	ANDES NORTE
907	11	SUBA	009128	EL PLAN
908	11	SUBA	009129	VILLA DEL PRADO
909	11	SUBA	009130	CANÓDROMO
910	11	SUBA	009131	SANTA HELENA
911	11	SUBA	009132	ESCUELA DE CARABINEROS
912	11	SUBA	009133	MIRANDELA
913	11	SUBA	009134	SAN JOSÉ V SECTOR
914	11	SUBA	009135	PORTALES DEL NORTE
915	11	SUBA	009136	CASABLANCA SUBA URBANO
916	11	SUBA	009138	CASABLANCA SUBA URBANO I
917	11	SUBA	009139	CASABLANCA SUBA URBANO II
918	11	SUBA	009140	NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO
919	11	SUBA	009141	LA CANDELARIA
920	11	SUBA	009142	CONEJERA

N°.	LOCALIDAD	NOMBRE LOCALIDAD	SECTOR	NOMBRE DEL SECTOR
921	11	SUBA	009201	LOS NARANJOS
922	11	SUBA	009202	EL RINCÓN
923	11	SUBA	009203	PUERTA DEL SOL
924	11	SUBA	009204	EL RINCÓN NORTE
925	11	SUBA	009205	AURES
926	11	SUBA	009206	AURES II
927	11	SUBA	009207	VILLA ELISA
928	11	SUBA	009208	COSTA AZUL
929	11	SUBA	009209	VILLA MARÍA
930	11	SUBA	009210	LAS FLORES
931	11	SUBA	009211	EL POA
932	11	SUBA	009212	SUBA URBANO
933	11	SUBA	009213	EL PINO
934	11	SUBA	009214	TUNA ALTA
935	11	SUBA	009215	CASABLANCA SUBA
936	11	SUBA	009216	LA GAITANA
937	11	SUBA	009217	RINCÓN DE SANTA INÉS
938	11	SUBA	009218	ALMIRANTE COLÓN
939	11	SUBA	009219	CAMPANELLA
940	11	SUBA	009220	LAGO DE SUBA
941	11	SUBA	009221	LA CHUCUA
942	11	SUBA	009222	ALTOS DE CHOZICA
943	11	SUBA	009223	TTES DE COLOMBIA
944	11	SUBA	009224	NUEVA TIBABUYES
945	11	SUBA	009225	TIBABUYES UNIVERSAL
946	11	SUBA	009226	SALITRE SUBA
947	11	SUBA	009227	LECH WALESA
948	11	SUBA	009228	LOMBARDIA
949	11	SUBA	009229	TOSCANA
950	11	SUBA	009230	SAN CAYETANO
951	11	SUBA	009231	SUBA CERROS
952	11	SUBA	009232	SABANA DE TIBABUYES

N°.	LOCALIDAD	NOMBRE LOCALIDAD	SECTOR	NOMBRE DEL SECTOR
953	11	SUBA	009233	TIBABUYES
954	11	SUBA	009234	SABANA DE TIBABUYES NORTE
955	11	SUBA	009235	CIUDAD HUNZA
956	11	SUBA	009236	LA CAROLINA DE SUBA
957	11	SUBA	009237	RINCÓN DE SUBA
958	11	SUBA	009238	SANTA TERESA DE SUBA
959	11	SUBA	009239	LAS MERCEDES SUBA
960	11	SUBA	009240	POTRERILLO
961	11	SUBA	009241	BOSQUES DE SAN JORGE
962	11	SUBA	009242	TUNA BAJA
963	11	SUBA	009243	LAS MERCEDES I
964	11	SUBA	009244	VILLA HERMOSA
965	11	SUBA	009245	PINOS DE LOMBARDIA
966	11	SUBA	009246	DELMONTE
967	11	SUBA	009247	IRAGUA
968	11	SUBA	009248	TIBABUYES II
969	11	SUBA	009249	VEREDA SUBA NARANJOS
970	11	SUBA	009250	TIBABUYES OCCIDENTAL
971	11	SUBA	009251	SAN CARLOS DE SUBA
972	11	SUBA	009252	BILBAO
973	11	SUBA	009253	SAN PEDRO
974	11	SUBA	009254	LISBOA
975	11	SUBA	009255	SANTA RITA DE SUBA
976	11	SUBA	009256	SANTA CECILIA
977	11	SUBA	009257	TIBABUYES
978	11	SUBA	009258	CASA BLANCA SUBA I
979	11	SUBA	009259	BERLÍN
980	11	SUBA	009260	ALTOS DE SUBA
981	11	SUBA	009261	TUNA
982	11	SUBA	009262	LA GAITANA ORIENTAL
983	11	SUBA	009263	VILLA ALCÁZAR
984	11	SUBA	009265	VEREDA SUBA CERROS II

N°.	LOCALIDAD	NOMBRE LOCALIDAD	SECTOR	NOMBRE DEL SECTOR
985	11	SUBA	009266	RINCÓN ALTAMAR
986	11	SUBA	009267	VILLA MARÍA I
987	11	SUBA	009268	SANTA CECILIA DE SUBA I

PARÁGRAFO. Las zonas homogéneas físicas y geoeconómicas de los sectores catastrales mencionados anteriormente, se encuentran debidamente relacionadas en el Anexo No. 1 del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 2. APROBAR los modelos econométricos y las tablas de valores utilizados para la determinación de los valores según el uso de la construcción de los predios ubicados en los sectores catastrales antes enunciados.

PARÁGRAFO. Los modelos econométricos y las tablas de valores mencionados anteriormente, están debidamente relacionados en el Anexo No. 2 del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 3. APROBAR los avalúos catastrales de los predios con características especiales.

PARÁGRAFO. Los avalúos catastrales mencionados anteriormente, están debidamente relacionados en el Anexo No. 3 del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 4. ORDENAR la liquidación de los nuevos avalúos catastrales de los predios ubicados en los sectores relacionados en el Artículo No. 1 de la presente Resolución.

ARTÍCULO 5. PUBLICAR, dentro de los cinco días siguientes a la incorporación de los avalúos catastrales, un aviso en el Registro Distrital y en dos periódicos de amplia circulación. Lo anterior, con el fin de dar a conocer a la ciudadanía que la UAECD aprobó el estudio de las zonas homogéneas geoeconómicas, el valor de los usos de la construcción y se ordenó la liquidación de los avalúos de los predios objeto de actualización para la vigencia 2019.

ARTÍCULO 6. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C., a los catorce (14) días del mes de diciembre de dos mil dieciocho (2018).

OLGA LUCÍA LÓPEZ MORALES
Directora

14 DIC 2018

№ 2308

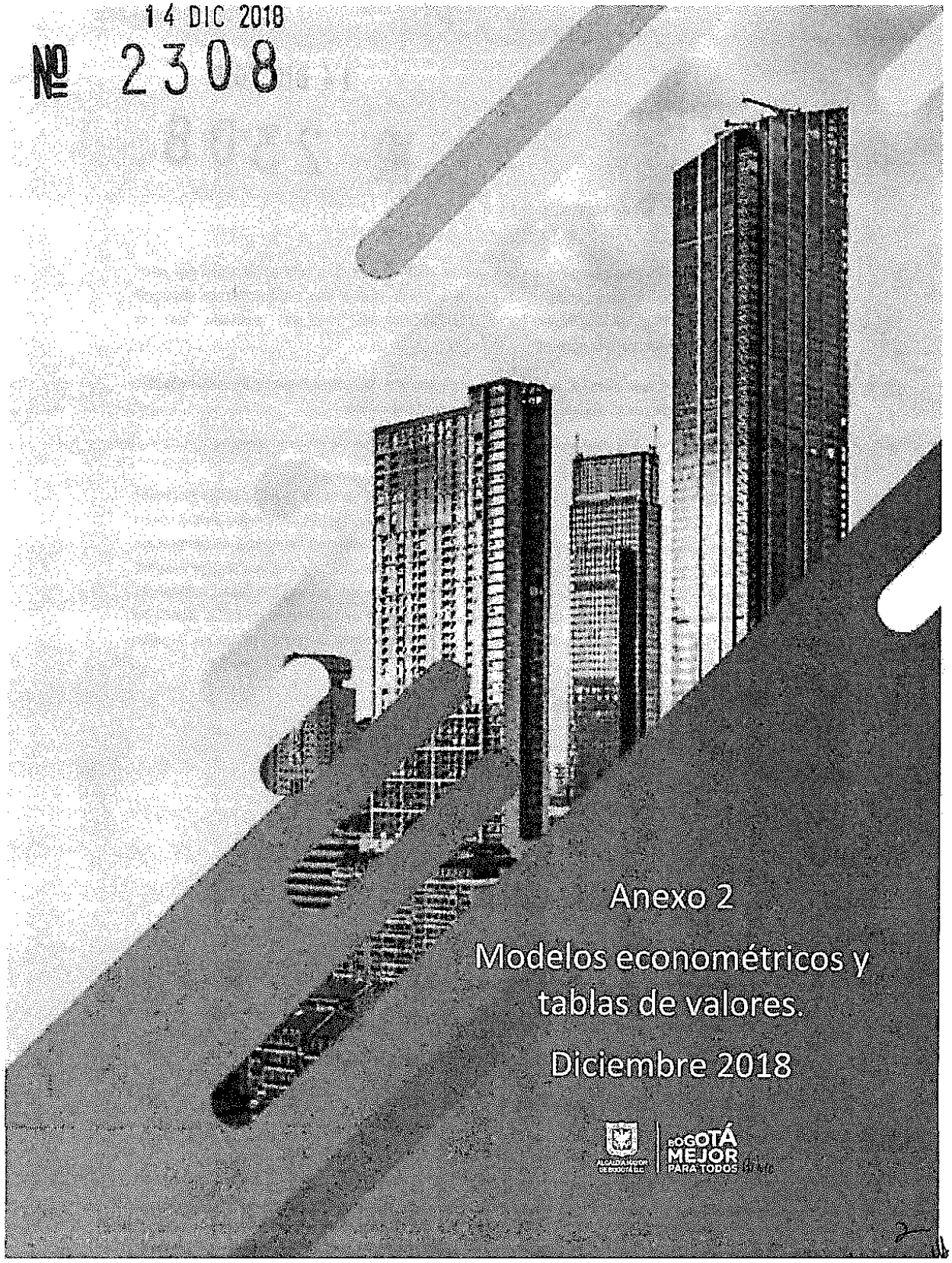

14 DIC 2018

№ 2308

MODELOS ECONOMÉTRICOS VIGENCIA 2019

Los modelos econométricos aplicados en la Vigencia 2019 constituyen una estimación del valor integral. La construcción y aplicación se realiza de acuerdo con el uso predominante según el documento *"REGLAS_APLICACION_METODO_LIQUIDACION_VIG_2019_v4"* enviado por la Subgerencia de Información Económica.

Dado que el valor estimado para los predios es el valor integral, se hace necesario despejar el valor del metro cuadrado de construcción mediante la siguiente fórmula:

$$VM2_CONST = \frac{(Area_construida * Integral_Estimado) - (Area_Terreno * ValorM2_Terreno)}{Area_Construida}$$

Como resultado de la aplicación de los modelos econométricos se tiene la estimación del valor comercial por metro cuadrado (M2). Posteriormente, el avalúo catastral del predio es calculado como resultado de sumar el porcentaje correspondiente del valor del terreno y el porcentaje correspondiente del valor de la construcción; en el caso de los predios lotes, el porcentaje tomado corresponde al 90% del valor del terreno. Lo anterior, de acuerdo con el Consejo Distrital de Política Económica y Fiscal - CONFIS llevado a cabo el día 12 de diciembre de 2018, donde se determinaron las siguientes proporciones del valor catastral frente al comercial en los predios actualizados.

- Para el caso de los predios de **estratos 1, 2** la ponderación será;

  Terreno 65% del valor comercial estimado del terreno

  Construcción 60% del valor comercial estimado de la construcción

- Para el caso de los predios de **estrato 3** la ponderación será;

  Terreno 68% del valor comercial estimado del terreno

  Construcción 60% del valor comercial estimado de la construcción

- Para el caso de los predios de **estrato 4** la ponderación será;

  Terreno 84% del valor comercial estimado del terreno

  Construcción 64% del valor comercial estimado de la construcción

- Para el caso de los predios de **estratos 5 y 6** la ponderación será;

  Terreno 85% del valor comercial estimado del terreno

Construcción 74% del valor comercial estimado de la construcción

- Para el caso de los predios otros usos diferentes a residencial (industrial, comercio y oficinas, depósitos y parqueaderos, Dotacionales y otros usos (exceptuándose los parqueaderos en comercio y las bodegas), la ponderación será;

  Terreno 85% del valor comercial estimado del terreno

  Construcción 75% del valor comercial estimado de la construcción

- Para el caso de los lotes

  Terreno al 90% del Avalúo comercial estimado

- Para el caso de los parqueaderos con uso comercial y las bodegas, así como para los predios con cualquier uso catastral que se encuentren abandonados, no utilizados o subutilizados de acuerdo con lo establecido en la ley 1537 de 2012 artículo 64, la ponderación la ponderación será;

  Terreno y Construcción al 90% del valor comercial estimado

- Para los predios Rurales actualizados adoptar la siguiente ponderación

  Terreno 70% del valor comercial estimado del terreno

  Construcción 60% del valor comercial estimado de la construcción

Vale la pena resaltar que en los predios con características especiales como: lotes de gran extensión, centros comerciales, dotacionales, clubes y aquellos en que el error de predicción del modelo fue alto, se les realizó avalúo puntual.

MODELO 1: RESIDENCIAL ESTRATO 1 PH

Para predios PH (Propiedad Horizontal) cuyo uso predominante sea 037ó 038 y sean de estrato 1, el valor metro cuadrado integral se define como:

VALOR_INTEGRAL_2019 = EXP(12.8627965033686000000+ (-0.0015293731525257000*[AREA_CONSTRUIDA])+
(0.0082015919870975100*[PUNTAJE])+ (-0.0165768233794181000*[EDAD])+
(0.1432484048838960000*[USO_038])+ (0.0002512705599906630*[COL_PUB])+
(-0.0006409336384906190*[COL_PRIV]) + (-0.0001070186771419130*[CAI])+
(0.0001481841092203350*[IN_MIL_POL])+ (-0.0000895765254731710*[URI_UPJ])+
(0.0007974654483954660*[PKVENCIN]) + (0.0001059016269708630*[PKBOLSIL])+
(-0.0001361158014391690*[EST04])+ (0.0001141650522696740*[EST05])+
(0.9115805577180820000*[I_TERRENO_MODEL]) + (0.9949674670759810000*[SAN_CRISTOBAL])+
(0.5944725951931870000*[USME])+ (0.9687047274278160000*[BOSA])+
(0.1538934478651530000*[KENNEDY])+ (2.4155038219043100000*[RAFAEL_U_U])+
(0.8743056586189960000*[C_BOLIVAR])+ (-0.3401898445040070000*[AREA_ACT6])+
(0.2515184707684790000*[ZHF_4_TRAT_ME])+ (-0.1162802313186750000*[ZHF_6_TOPOG_EMP])+
(0.4183798627396560000*[ZHF_10_EST_VIA_MALO])+ (0.3730069408490100000*[ZHF_10_EST_VIA_REG])+
(0.2571031781221780000*[ZHF_10_EST_VIA_BUENO])+ (0.2099220437133770000*[ZHF_11_INF_VIA_ART_COM])+
(-0.0732009339606660000*[ZHF_1213_12])+ (0.2292774333743920000*[ZHF_1213_13])+
(-0.3333451943803060000*[ZHF_1213_21])+ (0.0477482572726295000*[ZMPA_50_100])+
(0.0005744680520989570*[NUMERO_UNIDADES_RES_BMP])+ (-
0.0183387108150656000*[PUNTAJE]*[SAN_CRISTOBAL])+
(-0.0137353787294070000*[PUNTAJE]*[USME])+ (-0.0055012892333640400*[PUNTAJE]*[BOSA])+
(-0.0545643940557808000*[PUNTAJE]*[RAFAEL_U_U]))

14 DIC 2018

№ 2308

MODELO 2: RESIDENCIAL ESTRATO 2 EN PH

Para predios PH (Propiedad Horizontal) cuyo uso predominante sea 037ó 038 y sean de estrato 2, el valor metro cuadrado integral se define como:

VALOR_INTEGRAL_2019 = EXP(12.673766112324500000000+ (0.021654120767272200000*[USO_037])+
(-0.004939262595280530000*[AREA_CONSTRUIDA])+ (-0.006679564502485960000*[EDAD])+
(0.003018345809975240000*[PUNTAJE])+(0.000021701931627527100*[COORDENADA_Y])+
(0.000041433445667189800*[COL_PUB])+ (-0.000005882827672352250*[UNIVERS])+
(-0.000023366830355929300*[URI_UP])+ (0.222954187386199000000*[I_TERRENO_MODEL])+
(0.086085079908552400000*[CENTCOMERC_100_200])+ (0.105149996587401000000*[CENTCOMERC_200_500])+
(0.268150168922374000000*[HOSP123_200_500])+ (0.176939814330096000000*[HOSP123_M_500])+
(-0.000058977993125165700*[IN_MIL_POL])+ (0.000012527985717337400*[PKMETROP])+
(0.050890166317886000000*[ESTACTM_200_500])+ (-0.000041250365378992400*[EST03])+
(0.637695325272581000000*[SANTAFE])+ (0.314004253182422000000*[SAN_CRISTOBAL])+
(0.228852701291594000000*[USME])+ (0.124820775512895000000*[TUNJUELITO])+
(0.143235757100864000000*[BOSA])+ (0.119861522670504000000*[KENNEDY])+
(0.108026735249462000000*[FONTIBON])+ (0.034081040561064500000*[SUBA])+
(0.670682124271255000000*[CANDELARIA])+ (0.205731410048281000000*[RAFAEL_U_U])+
(0.186659601001245000000*[C_BOLIVAR])+ (-0.185308943647734000000*[GC2])+
(0.060659125180748800000*[GB3])+ (-0.026210586983075400000*[Tip7])+
(-0.052224527876640600000*[Tip4])+ (-0.209651110071286000000*[GC3])+ (0.112147814053302000000*[GB4])+
(-0.127659201283808000000*[ZHF_4_TRAT_CONSERV])+
(-0.021643411700494800000*[ZHF_4_TRAT_MEJ])+ (-0.038006237580856500000*[ZHF_6_TOPOG_INCL])+
(0.031966614516925300000*[ZHF_10_EST_VIA_REG])+ (0.066185056081601600000*[ZHF_10_EST_VIA_BUENO])+
(-0.091328984727644400000*[ZHF_11_INF_VIA_LOCAL])+ (-0.152505395293431000000*[ZHF_11_INF_VIA_ZO_INT])+
(-0.090010031794403400000*[ZHF_11_INF_VIA_ART_COM])+ (0.032918227823574700000*[ZHF_1213_13])+
(-0.072326353220402000000*[ZHF_1213_21])+ (0.063764496256405900000*[DUMMY_TINTAL])+
(-0.500398660482928000000*[DUMMY_CRUCBER])+ (0.462663600155235000000*[DUMMY_CONCORDIA])+
(-0.054787584833649600000*[DUMMY_EDAD_6_20])+ (-0.378952090415189000000*[CONSERV_HIST])+
(-0.151325543477866000000*[DENSIDAD])+ (-0.282756098014904000000*[MARTIRES])+
(0.282006279489725000000*[DUMMY_SUB_M01_2_2019])+ (-0.249151677180910000000*[DUMMY_SOB_M01_2_2019])+
(0.007675337640749300000*[AREA_CONSTRUIDA]*[CONSERV_HIST])+
(-0.003969278371394150000*[AREA_CONSTRUIDA]*[SANTAFE])+
(- 0.003867350894651790000*[AREA_CONSTRUIDA]*[CANDELARIA])+
(0.001478071158192830000*[AREA_CONSTRUIDA]*[TUNJUELITO])+
(-0.002436441087552640000*[AREA_CONSTRUIDA]*[SUBA])+
(1.515512974495660000000*[KENNEDY]*[DENSIDAD])+
(1.996183429678500000000*[DENSIDAD]*[MARTIRES]))

MODELO 3: RESIDENCIAL ESTRATO 3 EN PH

Para predios PH (Propiedad Horizontal) cuyo uso predominante sea 037ó 038 y sean de estrato 3, el valor metro cuadrado integral se define como:

VALOR_INTEGRAL_2019 = EXP(15.73265996925980000000000+ (-
0.00002333054350507700000*[NUMERO_UNIDADES_RES_BMP])+
(0.03248362725965800000000*[USO_037])+ (-0.00294308572012766000000*[AREA_CONSTRUIDA])+
(-0.00607303765902631000000*[EDAD])+ (-0.01286542107723230000000*[RELACION_AREA])+
(-0.00000075213860216343700*[COL_PUB])+ (-0.00001706631313090860000*[URI_UP])+
(-0.00000074034683328948600*[RFREGION])+ (-0.00004042927867966060000*[RFNAL])+
(0.43379723038767800000000*[DENSIDAD])+ (-0.00001948857311771620000*[ZOINFLRUID])+
(0.00001342993987867050000*[CAI])+ (-0.03990353788816950000000*[CLINIC123_100_200])+
(-0.03821663762872550000000*[CENTCOMERC_200_500])+ (-0.07003269504927700000000*[CENTCOMERC_M_500])+
(0.05486787018974920000000*[HOSP123_200_500])+ (0.06669011301179680000000*[HOSP123_M_500])+
(-0.00002913973951881070000*[PKMETROP])+ (-0.00000886951385435031000*[PKZONAL])+
(0.00003844866786409320000*[EST01])+ (0.00001740484017752330000*[EST02])+
(-0.00000063282007143999200*[EST04])+ (0.00001401994912237530000*[EST06])+
(-0.00001575248058897970000*[EST05])+ (0.00207223523293795000000*[PUNTAJE])+
(0.32205023593952100000000*[CHAPINERO])+ (-1.03946679695300000000000*[SANTAFE])+
(-0.38968539894012400000000*[SAN_CRISTOBAL])+ (0.26927624902698300000000*[KENNEDY])+
(0.24553106600161400000000*[FONTIBON])+ (0.06592693986268160000000*[ENGATIVA])+
(-0.21727512552558900000000*[SUBA])+ (-0.36053910504974100000000*[B_UNIDOS])+
(-0.43813754471631600000000*[MARTIRES])+ (-0.16298238747123700000000*[A_NARINO])+
(-0.07749742456199860000000*[AREA_ACT4])+ (0.31320872635048700000000*[AREA_ACT5])+
(-0.09213348565011810000000*[ZHF_4_TRAT_RENOV])+ (-0.07335870578742560000000*[ZHF_6_TOPOG_INCL])+
(-0.09880152443111080000000*[ZHF_6_TOPOG_EMP])+ (0.03244402256685960000000*[ZHF_10_EST_VIA_REG])+
(0.04001809030029380000000*[ZHF_10_EST_VIA_BUENO])+(-0.25439043757629600000000*[ZHF_11_INF_VIA_LOCAL])+
(-0.28839571035141100000000*[ZHF_11_INF_VIA_ZO_INT])+ (-
0.23442516582162700000000*[ZHF_11_INF_VIA_ART_COM])+
(-0.25231093662127800000000*[ZHF_11_INF_VIA_ART_BAS])+ (-0.02067910595224120000000*[ZHF_1213_21])+
(0.09136310941906900000000*[CONSERVACION_T])+ (0.01425879291155820000000*[Tip7])+
(-0.03508249113933930000000*[PISO_1_3])+ (-0.00872004044782017000000*[PISO_4_5])+
(0.01863508715158180000000*[PISO_6_10])+ (-0.00750292723875647000000*[ZHF_1213_14])+
(-0.00076978823236319870000*[PORCENTAJE_COPROPIEDAD])+ (0.09361360684038490000000*[Tip2])+
(-0.19455355184865100000000*[TEUSAQUILLO])+ (0.00002377142456629160000*[IN_MIL_POL])+
(-0.21202287909009700000000*[GA1])+ (0.02607210423098080000000*[ZHF_4_TRAT_CONSOL])+
(-0.18124529419235500000000*[DUMMY_SOB_M01_3_2019])+
(0.19994882956116900000000*[DUMMY_SUB_M01_3_2019])+ (-0.00004103657549729030000*[EST05]*[SUBA])+
(-0.00048412967509518700000*[EST04]*[SANTAFE])+ (-0.00003380619860231150000*[EST04]*[KENNEDY])+
(0.05544494586438000000000*[USO_037]*[ENGATIVA])+ (0.00148838186162947000000*[EDAD]*[ZHF_1213_14])+
(0.00003733839095743130000*[RFREGION]*[SUBA])+
(0.01474663743733990000000*[SANTAFE]*[PORCENTAJE_COPROPIEDAD])+
(0.01438329042698890000000*[PUNTAJE]*[SANTAFE])+(0.00640994113025523000000*[PUNTAJE]*[SAN_CRISTOBAL])+
(0.00143108083617152000000*[PUNTAJE]*[SUBA])+ (0.00674490619468937000000*[PUNTAJE]*[B_UNIDOS])+
(0.01119882920980080000000*[PUNTAJE]*[MARTIRES])+ (0.00373722032375057000000*[PUNTAJE]*[A_NARINO])+
(-2.27358198056998000000000*[DENSIDAD]*[Tip2])+ (0.00013642592316417400000*[URI_UPJ]*[TEUSAQUILLO])+
(-0.00006896296006888540000*[EST05]*[FONTIBON])+ (0.00012352253873396700000*[COL_PUB]*[KENNEDY])+
(0.00011388106379528500000*[COL_PUB]*[SUBA])+ (-0.00054304312333886600000*[COL_PUB]*[MARTIRES])+
(-0.02542077844135210000000*[CENTCOMERC_200_500]*[ENGATIVA])+
(-0.00006192166233506570000*[KENNEDY]*[IN_MIL_POL])+ (-0.00005804747870282370000*[EST01]*[KENNEDY])+
(-0.00007378943290249040000*[PKZONAL]*[KENNEDY])+ (0.00154289702650036000000*[EDAD]*[PISO_1_3])+
(0.02954443889270280000000*[PORCENTAJE_COPROPIEDAD]*[GA1])+
(-0.00000589926990751542000*[EST06]*[ZHF_4_TRAT_CONSOL])+
(-0.00065900148459731100000*[AREA_CONSTRUIDA]*[SUBA]))

14 DIC 2019
Nº 2308

MODELO 4: RESIDENCIAL ESTRATO 4 EN PH

Para predios PH (Propiedad Horizontal) cuyo uso predominante sea 037ó 038 y sean de estrato 4, el valor metro cuadrado integral se define como:

VALOR_INTEGRAL_2019 = EXP(18.836330187366400000000+ (0.154582178408825000000*[USO_037])+
(-0.000043501655414594000*[NUMERO_UNIDADES_RES_BMP])+(-0.000968203821518557000*[AREA_CONS])+
(0.014456885728812700000*[RELACION_AREA])+(-0.006098051307516000000*[EDAD])+
(0.000014326503923712100*[COORDENADA_X])+(-0.000045237445578170100*[COORDENADA_Y])+
(-0.000417767044587482000*[PORCENTAJE_COPROPIEDAD])+(-0.397950637036575000000*[DENSIDAD1])+
(0.000012238990151408400*[COL_PUB])+(-0.000034512138865679600*[PKBOLSIL])+
(-0.000015477271601704200*[URI_UPJ])+(-0.000010465743002203100*[RFREGION])+
(0.000050186646854832600*[CAI])+ (0.044160209838170400000*[CLINIC123_100_200])+
(0.042284383937611800000*[CLINIC123_200_500])+ (0.037876661521299500000*[CLINIC123_M_500])+
(0.015193586863814400000*[CENTCOMERC_100_200])+ (0.017619625232842600000*[CENTCOMERC_200_500])+
(0.000038039682313435000*[IN_MIL_POL])+ (0.000083673695147016800*[PKMETROP])+
(0.000130113348602035000*[PKVECIN])+(0.015478470288934100000*[ESTACTM_200_500])+
(0.000026749093786246800*[ESTRATO1])+ (0.000021604542491621600*[ES02])+
(-0.000005049415420383790*[EST03])+ (-0.000022869441899493900*[EST05])+
(0.001597496930084810000*[PUNTAJE])+ (0.877431466443375000000*[CHAPINERO])+
(-0.102338105632992000000*[SANTAFE])+ (-0.271654083120289000000*[KENNEDY])+
(-0.424090580422151000000*[FONTIBON])+ (0.150386269705694000000*[ENGATIVA])+
(0.227936700496612000000*[SUBA])+ (0.090838469470226700000*[B_UNIDOS])+
(-1.288999855976700000000*[TEUSAQUILLO])+ (0.032497129839679690000*[AREA_ACT4])+
(-0.025069872821406900000*[AREA_ACT6])+ (-0.198999449071102000000*[AREA_ACT72])+
(-0.035096533074189600000*[ZHF_4_TRAT_CONSERV])+ (0.020633454401880800000*[ZHF_11_INF_VIA_ZO_INT])+
(0.024559230191106200000*[ZHF_11_INF_VIA_ART_COM])+ (0.129168039768638000000*[ZHF_12_ACT_ECON_RES])+
(-0.382512600733189000000*[ZHF_12_ACT_ECON_COM])+ (-0.236253979227497000000*[ZHF_1213_13])+
(-0.200427335131661000000*[ZHF_1213_14])+ (-0.177294714906951000000*[ZHF_1213_15])+
(-0.127514856596486000000*[CONSERVACION_T])+ (-0.133845546962338000000*[CONSERVACION_N])+
(-0.018846733237022300000*[GC3])+ (0.067015704859854500000*[GB2])+
(0.017028434871419000000*[GB3])+ (0.218775533558069000000*[I_TERRENO_MODEL])+
(0.015630331330639400000*[PISO_4_5])+ (0.054794024666387400000*[PISO_6_10])+
(0.053069242766046900000*[PISO_11_20])+(-0.223125316032756000000*[DUMMY_SOB_M02_4_2019])+
(0.245863907978787000000*[DUMMY_SUB_M02_4_2019])+
(0.003922835129393540000*[EDAD]*[FONTIBON])+(0.002558665937504800000*[AREA_CONS]*[KENNEDY])+
(0.000999421227793360000*[AREA_CONS]*[FONTIBON])+(0.000065227932890781200*[RFREGION]*[FONTIBON])+
(0.000178193222961722000*[RFREGION]*[TEUSAQUILLO])+ (-0.000067281262529950200*[ES02]*[SUBA])+
(-0.000051707212425006000*[FONTIBON]*[ESTR06])+ (-0.000167934649872937000*[TEUSAQUILLO]*[ESTR06])+
(0.000098221695856901900*[COL_PUB]*[TEUSAQUILLO])+ (0.787123886509670000000*[DENSIDAD]*[FONTIBON])+
(-0.898113159620462000000*[DENSIDAD]*[B_UNIDOS])+ (-0.039546427251720600000*[SUBA]*[GB3])+
(-0.078181664493515900000*[TEUSAQUILLO]*[ZHF_10_EST_VIA_BUENO])+
(-0.000040753718609430600*[ZHF_12_ACT_ECON_COM]*[PKZONAL])+
(-0.104435454229067000000*[USO_037]*[RELACION_AREA])+ (0.003676669238388190000*[USO_037]*[EDAD])+
(-0.000032691357006457100*[USO_037]*[ESTRAT01])+ (0.000112641792601200000*[USO_037]*[EST03])+
(-0.001322757251814470000*[EDAD]*[PISO_4_5])+ (-0.002999258956313370000*[EDAD]*[PISO_6_10])+
(0.058038831668444300000*[B_UNIDOS]*[ZHF_1213_14])+
(0.096608464964250600000*[TEUSAQUILLO]*[ZHF_1213_15])+
(-0.339294958707093000000*[CHAPINERO]*[CONSERVACION_T])+
(-0.004678828559528890000*[PORCENTAJE_COPROPIEDAD]*[TEUSAQUILLO])+
(0.001515813802367260000*[EDAD]*[USAQUEN])+ (0.000022777015998440500*[RFREGION]*[USAQUEN])+
(-0.000099686095883468300*[RFREGION]*[CHAPINERO])+
(-0.001132962065122830000*[EST03]*[ZHF_6_TOPOG_EMP])+
(-0.000784424735718436000*[EST05]*[ZHF_6_TOPOG_EMP])+
(0.000369063264645808000*[ESTR06]*[ZHF_6_TOPOG_EMP])+
(0.000137025585323456000*[COL_PUB]*[ZHF_6_TOPOG_INCL])+
(-0.001316019448739970000*[EDAD]*[ZHF_12_ACT_ECON_RES])+
(0.005035512993608220000*[PUNTAJE]*[ZHF_12_ACT_ECON_COM])+
(0.028791545256789300000*[SUBA]*[ZHF_10_EST_VIA_REG])+ (-0.000014244312990403100*[SUBA]*[ESTR06]))

MODELO 5: RESIDENCIAL ESTRATO 5 EN PH

Para predios PH (Propiedad Horizontal) cuyo uso predominante sea 037ó 038 y sean de estrato 5, el valor metro cuadrado integral se define como:

VALOR_INTEGRAL_2019 = EXP(18.427514562044200000000+ (-0.000456530239146133000*[AREA_CONSTRUIDA])+
(-0.003412087567817870000*[PORCENTAJE_COPROPIEDAD])+ (0.003509896161136270000*[PUNTAJE])+
(0.000028345064960133400*[IN_MIL_POL])+ (-0.000023368358658394500*[EST01])+
(0.000044099394553837600*[EST02])+ (-0.000031418022935023000*[COORDENADA_X])+
(-0.072062419726148400000*[USO_038])+ (0.000050092332001340600*[COL_PUB])+
(0.000042722044662765000*[CAI])+ (-0.000014319883562343500*[PKZONAL])+
(0.000271459275750512000*[PKVENCIN])+ (-0.000033709960848461300*[RFNAL])+
(0.476388809444881000000*[CHAPINERO])+ (0.339644246174800000000*[SUBA])+
(0.541116176023526000000*[B_UNIDOS])+ (-0.748001161268722000000*[TEUSAQUILLO])+
(-0.054131403019169000000*[AREA_ACT4])+ (0.104659834519878000000*[AREA_ACT5])+
(0.037506691843910500000*[ZHF_4_TRAT_CONSOL])+ (0.045457055376984800000*[ZHF_4_TRAT_RENOV])+
(0.053167169373083100000*[ZHF_4_TRAT_CONSERV])+ (-0.158011562535158000000*[ZHF_6_TOPOG_INCL])+
(-0.182111421105263000000*[ZHF_6_TOPOG_EMP])+ (-0.013110764192098700000*[ZHF_10_EST_VIA_BUENO])+
(0.111986514318002000000*[ZHF_1213_15])+ (-0.364789506726249000000*[ZHF_1213_16])+
(-0.337788448047749000000*[ZHF_1213_22])+ (-0.758141118423873000000*[ZHF_1213_23])+
(-0.004658486229681830000*[EDAD])+ (0.192254957060846000000*[PISO_4_5])+
(0.464335544486187000000*[PISO_6_10])+ (0.050950127775321000000*[PISO_10_20])+
(0.034142522972724800000*[ESTACTM_100_200])+ (0.044766312928497200000*[ESTACTM_200_500])+
(0.020138766950118500000*[ZMPA_M_100])+ (0.021098506254462700000*[GA4])+
(0.044322857455340200000*[GC4])+ (0.173861456943356000000*[I_TERRENO_MODEL])+
(0.145915075141778000000*[ZHF_1213_21])+ (-0.000028593421515428200*[CLINIC123])+
(0.149205620552753000000*[DUMMY_SUB_M02_5_2019])+
(-0.153655024767838000000*[DUMMY_SOB_M02_5_2019])+ (-0.002329508684220680000*[CHAPINERO]*[EDAD])+
(-0.003240495179631830000*[SUBA]*[EDAD])+ (0.005557540335718530000*[PUNTAJE]*[TEUSAQUILLO])+
(-0.003958615836283120000*[PUNTAJE]*[SUBA])+ (-0.008118153377289630000*[PUNTAJE]*[B_UNIDOS])+
(-0.000167184423133008000*[RFNAL]*[CHAPINERO])+ (0.000094881544485984800*[RFNAL]*[TEUSAQUILLO])+
(-0.003302225033582380000*[ZHF_1213_15]*[EDAD])+ (-0.009239943465863610000*[EDAD]*[ZHF_1213_21])+
(0.006761063609409710000*[PUNTAJE]*[ZHF_1213_16])+ (0.004557150576868520000*[PUNTAJE]*[ZHF_1213_22])+
(0.011480862731265400000*[PUNTAJE]*[ZHF_1213_23])+ (-0.002451227798933010000*[PUNTAJE]*[PISO_4_5])+
(-0.005773777841869610000*[PUNTAJE]*[PISO_6_10])+
(0.000003361580051980270*[PORCENTAJE_COPROPIEDAD]*[CLINIC123])+
(-0.000410476861930592000*[AREA_CONSTRUIDA]*[SUBA]))

14 DIC 2018

Nº 2308

Av. Cra 30 No. 25 – 90
Código postal: 111311
Torre A Pisos 11 y 12 – Torre B Piso 2
Tel: 234 7600 - Info: Línea 195
www.catastrobogota.gov.co

MODELO 6: RESIDENCIAL ESTRATO 6 EN PH

Para predios PH (Propiedad Horizontal) cuyo uso predominante sea 037ó 038 y sean de estrato 6, el valor metro cuadrado integral se define como:

VALOR_INTEGRAL_2019 = EXP(34.699438908231800000000+ (0.090270281247288900000*[USO_037])+
(-0.000009117978904581940 0*[AREA_CONSTRUIDA])+ (-0.016106450978055600000 0*[RELACION_AREA])+
(-0.010827358696565200000 0*[EDAD])+ (-0.000053231170140643200 0*[COORDENADA_X])+
(-0.000115605417135775000 0*[COORDENADA_Y])+ (0.000040686472307828700 0*[UNIVERS])+
(-0.000083189612428947200 0*[RFREGION])+ (-0.000084465425013573500 0*[RFNAL])+
(0.000049630592282878600 0*[IN_MIL_POL])+ (0.000027024644468512200 0*[PKMETROP])+
(0.000069723275123970700 0*[EST01])+ (0.000068241910826139600 0*[EST02])+
(0.000157659565424858000 0*[EST04])+ (0.002163522904790790000 0*[PUNTAJE])+
(-0.130938030042648000000 0*[USAQUEN])+ (-0.694670265627186000000 0*[CHAPINERO])+
(-0.126897023150068000000 0*[AREA_ACT3])+ (-0.100885588962846000000 0*[ZHF_6_TOPOG_INCL])+
(-0.341466934398942000000 0*[ZHF_6_TOPOG_EMP])+ (-0.027522524910481000000 0*[ZHF_10_EST_VIA_BUENO])+
(-0.195520316743709000000 0*[ZHF_10_EST_VIA_EXC])+ (0.027979587483408500000 0*[ZHF_11_INF_VIA_ZO_INT])+
(0.024333593258166400000 0*[ZHF_11_INF_VIA_ART_BAS])+ (0.067684944608480700000 0*[ZHF_1213_16])+
(-0.299712487731356000000 0*[ZHF_1213_22])+ (0.011806417063566600000 0*[GA4])+
(0.130924224103425000000 0*[PISO_10_20])+ (-0.159507693197436000000 0*[ZHF_1213_21])+
(-1.943228855560030000000 0*[DENSIDAD])+ (0.000048997045928237900 0*[COL_PUB])+
(-0.000014445080812751500 0*[COL_PRIV])+ (-0.000026114557479923300 0*[PKBOLSIL])+
(-
0.191226447711576000000 0*[DUMMY_SOB_M02_6_2019])+(0.201901813922402000000 0*[DUMMY_SUB_M02_6_2019])+
(0.002493142179690770000 0*[EDAD]*[USAQUEN])+
(-0.000111349241185400000 0*[AREA_CONSTRUIDA]*[CHAPINERO])+
(-0.000228252357172883000 0*[RFREGION]*[USAQUEN])+ (-0.000290220668644542000 0*[EST04]*[CHAPINERO])+
(-0.004585113489033230000 0*[EDAD]*[PISO_10_20])+
(0.002864412784227090000 0*[PUNTAJE]*[ZHF_6_TOPOG_EMP])+
(0.003849703432906350000 0*[PUNTAJE]*[ZHF_1213_22])+ (0.001964072571258680000 0*[EDAD]*[ZHF_1213_16])+
(-0.016629376862742000000 0*[EDAD]*[ZHF_1213_21])+
(0.005912259086474360000 0*[AREA_CONSTRUIDA]*[ZHF_1213_21])+
(0.000267154999810028000 0*[AREA_CONSTRUIDA]*[ZHF_1213_22])+
(2.265038018493890000000 0*[USAQUEN]*[DENSIDAD])+
(-0.000225188413963984000 0*[USAQUEN]*[COL_PUB])+
(-0.000067447429834873000 0*[USAQUEN]*[COL_PRIV])+ (0.000109333873480373000 0*[USAQUEN]*[PKBOLSIL])+
(2.252069734384240000000 0*[CHAPINERO]*[DENSIDAD])+
(0.120839565677570000000 0*[CHAPINERO]*[I_TERRENO_MODEL])+
(0.000173269410569840000 0*[EST01]*[USAQUEN])+ (-0.000166140975362114000 0*[CAI]*[SUBA])+ (-
0.002397775332602890000 0*[EDAD]*[SUBA]))

14 DIC 2018
Nº 2308

MODELO 7: OFICINAS EN PH

Para predios PH cuyo uso predominante sea 035, 043, 044, 046, 059, 045, 081, 092 el valor metro cuadrado integral se define como:

VALOR_INTEGRAL_2019 = EXP(7.9014371948158600000000+ (-0.505773754926851000000*[DUMMY_EJIDOS])+
(0.000036632600015453100*[NUMERO_UNIDADES_BMP])+ (-0.071516404511268500000*[USO_044])+
(-0.046548305489664600000*[USO_045])+ (-0.329139441558550000000*[USO_081])+
(-0.011231849597372200000*[RELACION_AREA])+ (-0.006376653189786530000*[EDAD])+
(0.000064151403563495700*[COORDENADA_X])+ (-0.001919360137923840000*[PORCENTAJE_COPROPIEDAD])+
(0.176815410616338000000*[DENSIDAD])+ (0.000046344350483201400*[URI_UPJ])+
(-0.000008233085335672370*[RFREGION])+ (0.000033068353617135200*[RFNAL])+
(0.115818974972029000000*[CLINIC123_100_200])+ (0.088997428957296800000*[CLINIC123_200_500])+
(-0.074199945813316800000*[HOSP123_M_500])+ (0.000044475001831469700*[PKMETROP])+
(0.000043836711922530100*[PKZONAL])+ (-0.000242333665414985000*[PKVENCIN])+
(0.062609379442208200000*[ESTACTM_M_500])+ (0.017268395602247700000*[PUNTAJE])+
(0.091755716315857600000*[USAQUEN])+ (-0.321789086060240000000*[CHAPINERO])+
(-0.216044959385875000000*[SANTAFE])+ (-0.093036834536161300000*[SAN_CRISTOBAL])+
(-1.277644829700370000000*[USME])+ (0.502441395077645000000*[FONTIBON])+
(0.072492718071669700000*[ENGATIVA])+ (0.093366010625064400000*[SUBA])+
(0.358350232243105000000*[TEUSAQUILLO])+ (-0.155096547083744000000*[MARTIRES])+
(0.294300643556836000000*[A_NARINO])+ (-0.171251025500771000000*[P_ARANDA])+
(-0.189447049639886000000*[RAFAEL_U_U])+ (0.261748626367121000000*[AREA_ACT5])+
(-0.408816249547861000000*[AREA_ACT6])+ (-0.159028608988235000000*[ZHF_4_TRAT_CONSOL])+
(-0.814938997190384000000*[ZHF_4_TRAT_RENOV])+ (-0.763641116302284000000*[ZHF_4_TRAT_CONSERV])+
(0.050703066488556400000*[ZHF_10_EST_VIA_BUENO])+ (-0.074906061613664200000*[ZHF_11_INF_VIA_ZO_INT])+
(-0.040086553831323800000*[ZHF_11_INF_VIA_ART_COM])+
(0.025462252463335400000*[ZHF_11_INF_VIA_ART_BAS])+
(-0.107736734087914000000*[ZHF_1213_14])+ (0.084791059431605100000*[ZHF_1213_24])+
(0.149755905873859000000*[ZHF_1213_32])+ (0.085825674689975000000*[ZHF_1213_42])+
(-0.180996813641149000000*[ZHF_1213_44])+ (1.168626214800510000000*[CONSERVACION_T])+
(-0.284293173740681000000*[CONSERVACION_M])+ (0.853861848736977000000*[CONSERVACION_N])+
(0.079381697562671600000*[Tip4])+ (0.049274503285309000000*[Tip7])+
(0.095316070391283900000*[I_TERRENO_MODEL])+
(-0.102400234322846000000*[CENT_CENTRO_H_INT])+ (-0.272812646977155000000*[CENT_CHAPINERO])+
(-0.590426881511435000000*[CENT_FONT_AEROP_ENG])+(-0.252581593695257000000*[CENT_RESTREPO_SANT])+
(-0.108061922892727000000*[CENT_USAQUEN_H_STA_BARB])+
(0.149089521959562000000*[CENT_SALITRE_Z_IND])+
(-0.129042848386976000000*[DUMMY_SOB_M03_2019])+
(0.177339980881587000000*[DUMMY_SUB_M03_2019])+
(-0.019692131336252500000*[PORCENTAJE_COPROPIEDAD]*[TEUSAQUILLO])+
(0.009209394782712340000*[PUNTAJE]*[ZHF_4_TRAT_RENOV])+
(0.006469556294264810000*[PUNTAJE]*[ZHF_4_TRAT_CONSERV])+
(-0.013250739770567300000*[PUNTAJE]*[CONSERVACION_N])+
(-0.018780321348399700000*[PUNTAJE]*[CONSERVACION_T])+
(0.129939777939789000000*[I_TERRENO_MODEL]*[ZHF_1213_22])+
(0.262506146209541000000*[I_TERRENO_MODEL]*[ZHF_1213_23])+
(0.000058902229094792600*[RFREGION]*[CHAPINERO])+
(-0.205949831516401000000*[ZHF_4_TRAT_RENOV]*[I_TERRENO_MODEL])+
(-0.000060002198138028600*[PKZONAL]*[ZHF_10_EST_VIA_EXC])+
(0.015052859817847700000*[RELACION_AREA]*[SANTAFE]))

14 DIC 2018
Nº 2308

MODELO 8: COMERCIO EN PH

Para Predios PH cuyo uso predominante sea 039, 040 ó 060 el valor metro cuadrado integral se define como:

VALOR_INTEGRAL_2019 = EXP(9.780954463792120000000+
(0.000146148173649570000*[NUMERO_UNIDADES_BMP])+
(-0.000302051843577283000*[AREA_CONSTRUIDA])+ (-0.007428989641054310000*[RELACION_AREA])+
(-0.001626091369713800000*[EDAD])+ (0.000047911660459566700*[COORDENADA_X])+
(-0.001820927299552720000*[PORCENTAJE_COPROPIEDAD])+
(0.000149222678449932000*[COL_PUB])+ (-0.000036859408136526100*[COL_PRIV])+
(-0.000022204585433070600*[UNIVERS])+ (0.000050966184076851300*[URI_UPI])+
(0.000026381660782448700*[RFNAL])+ (0.038633981686370300000*[CENTCOMERC_0_100])+
(-0.000051973849357171100*[IN_MIL_POL])+ (0.034133015899986200000*[ESTACTM_100_200])+
(0.033937951777859000000*[ESTACTM_200_500])+ (0.025554615597482200000*[ESTACTM_M_500])+
(0.007280776410600480000*[PUNTAJE])+ (0.201832382690687000000*[CHAPINERO])+
(0.014713519337643300000*[SANTAFE])+ (-0.087147299670440500000*[SAN_CRISTOBAL])+
(-0.516393939736796000000*[USME])+ (-0.165691146626294000000*[TUNJUELITO])+
(0.272937039468649000000*[BOSA])+ (0.208816696646557000000*[KENNEDY])+
(-0.136378178259517000000*[ENGATIVA])+ (0.153775753399373000000*[SUBA])+
(0.392844110663837000000*[B_UNIDOS])+ (-0.162290275150044000000*[TEUSAQUILLO])+
(-0.021282273151025400000*[MARTIRES])+ (-0.114136398189533000000*[A_NARINO])+
(-0.180894443824294000000*[P_ARANDA])+ (0.045163159176717300000*[AREA_ACT5])+
(-0.108313138395918000000*[AREA_ACT6])+ (-0.048888442185362000000*[ZHF_4_TRAT_CONSOL])+
(-0.073379055945147800000*[ZHF_4_TRAT_RENOV])+ (-0.121308249653942000000*[ZHF_4_TRAT_CONSERV])+
(-0.058174378230015500000*[ZHF_4_TRAT_ME])+ (0.214582376539545000000*[ZHF_6_TOPOG_EMP])+
(-0.040865587691359300000*[ZHF_10_EST_VIA_REG])+ (0.047714598331249300000*[ZHF_11_INF_VIA_ART_BAS])+
(-0.266379552703852000000*[ZHF_12_ACT_ECON_RES])+ (0.212139692931654000000*[ZHF_1213_13])+
(0.192067976349953000000*[ZHF_1213_14])+ (0.386292169871587000000*[ZHF_1213_15])+
(0.049244403487198100000*[ZHF_1213_22])+ (0.159276917376040000000*[ZHF_1213_23])+
(0.468217180473194000000*[ZHF_1213_24])+ (-0.061965523395457800000*[CONSERVACION_T])+
(0.124524353023057000000*[NUMERO_PISO_03])+ (0.121016306334507000000*[NUMERO_PISO_02])+
(0.241486700004880000000*[NUMERO_PISO_01])+(0.471478706226637000000*[DUMMY_SI])+
(-0.091108948418472800000*[GA2])+ (-0.081510851920148400000*[GA3])+
(0.036261125198417900000*[USO_040])+ (0.153723840155141000000*[CENT_CORABASTOS])+
(0.185919574094073000000*[CENT_DELICIAS_ENS])+ (-0.105558210526373000000*[CENT_PRADO_VERANG])+
(0.898145710385668000000*[I_TERRENO_MODEL])+ (0.116801787492617000000*[CENT_CLL_72_CLL_100])+
(-0.140823399238140000000*[DUMMY_SOB_M04_2019])+ (0.174565788147892000000*[DUMMY_SUB_M04_2019])+
(-0.646552516861381000000*[CHAPINERO]*[I_TERRENO_MODEL])+
(-0.007126103593777310000*[EDAD]*[KENNEDY])+
(0.002219537896657680000*[PORCENTAJE_COPROPIEDAD]*[P_ARANDA])+
(0.000067457367074457700*[UNIVERS]*[P_ARANDA])+ (0.000089365695359390400*[IN_MIL_POL]*[ENGATIVA])+
(0.000133608169233161000*[IN_MIL_POL]*[TEUSAQUILLO])+ (-0.000182332345054246000*[COL_PUB]*[SUBA])+
(-0.000380377614714797000*[COL_PUB]*[MARTIRES])+ (-0.000299657180014578000*[COL_PRIV]*[SANTAFE])+
(-0.000043866768416921700*[URI_UPI]*[SUBA])+ (-0.000134253074903759000*[URI_UPI]*[B_UNIDOS])+
(0.000141174642440141000*[UNIVERS]*[CHAPINERO])+ (-0.000134002228181859000*[RFNAL]*[CHAPINERO]))

14 DIC 2018

№ 2308

MODELO 9: BODEGAS E INDUSTRIA EN PH

Para Predios PH cuyo uso predominante sea 047, 053, 091, 093, 097, 028, 034 el valor metro cuadrado integral se define como:

VALOR_INTEGRAL_2019 = EXP(25.084702230320000000000+ (-0.000404341763038234000*[AREA_CONSTRUIDA])+
(-0.010553798305700200000*[USO_093])+ (0.041127590545953800000*[USO_028])+
(0.328490404961757000000*[USO_098])+ (0.613332795193987000000*[USO_040])+
(-0.076910617177160000000*[USO_053])+ (-0.004003277297536280000*[RELACION_AREA])+
(-0.000936022839232535000*[EDAD])+ (-0.000081689274747202600*[COORDENADA_X])+
(-0.000012104333654925500*[COORDENADA_Y])+ (-2.011575416001240000000*[DENSIDAD])+
(0.301593972619438000000*[I_TERRENO_MODEL])+ (0.000060062205004330200*[EST03])+
(-0.000038867106414934400*[EST05])+ (-0.000103227308034157000*[EST06])+
(-0.353341104861460000000*[SUBA])+ (-0.387429287975201000000*[P_ARANDA])+
(-0.189797769022872000000*[MARTIRES])+ (-0.356913987981222000000*[KENNEDY])+
(-0.303263715070499000000*[FONTIBON])+ (-0.366516036754012000000*[ENGATIVA])+
(-3.862520081301860000000*[B_UNIDOS])+ (-0.153649715259209000000*[CENT_FONT_AEROP_ENG])+
(-0.447330244889939000000*[CENT_CENTRO_H_INT])+ (0.561027576885447000000*[CENT_CLL_72_CLL_100])+
(-0.238711975060847000000*[CENT_PRADO_VERANG])+ (0.445852802618766000000*[CENT_USAQUEN_H_STA_BARB])+
(-0.322377015278573000000*[CENT_CHAPINERO])+ (0.288515587261943000000*[CENT_SIETE_AGOSTO])+
(0.053128701454859700000*[Tip8])+ (0.113338000201906000000*[GA4])+ (0.035540963228554500000*[GA3])+
(-1.110744211281840000000*[AREA_ACT3])+ (0.086193770046309800000*[ZHF_10_EST_VIA_EXC])+ (-
0.032233836169424800000*[ZHF_11_INF_VIA_ZO_INT])+ (0.531886894958984000000*[ZHF_12_ACT_ECON_COM])+
(0.069808381932999600000*[ZHF_12_ACT_ECON_IND])+ (0.389276709177169000000*[ZHF_12_ACT_ECON_EQUIP])+
(-0.522078937930166000000*[ZHF_1213_21])+
(-0.425939450893855000000*[ZHF_1213_22])+ (-0.295832134613063000000*[ZHF_1213_23])+
(-0.458017097494749000000*[ZHF_1213_42])+ (0.306123476379164000000*[CONSERV_HIST])+
(0.073223673555375800000*[SANTAFE])+ (0.392475463152475000000*[DUMMY_SUB_M05_2019])+
(-0.372465608434506000000*[DUMMY_SOB_M05_2019])+ (-0.006986111535024630000*[EDAD]*[P_ARANDA])+
(0.003876194182707070000*[P_ARANDA]*[PUNTAJE])+ (0.045341786506133600000*[B_UNIDOS]*[PUNTAJE])+
(0.005389805795508070000*[MARTIRES]*[PUNTAJE])+ (-
0.000054770959916613300*[AREA_CONSTRUIDA]*[USO_028])+
(-0.000894203623494923000*[AREA_CONSTRUIDA]*[USO_040])+
(0.067375067623345600000*[RELACION_AREA]*[B_UNIDOS])+
(0.016975678877522200000*[RELACION_AREA]*[MARTIRES])+ (1.597162170156530000000*[USO_053]*[FONTIBON])+
(-0.131151166580988000000*[USO_093]*[FONTIBON])+ (-0.115134558161579000000*[USO_028]*[FONTIBON])+
(-0.396856035430363000000*[USO_098]*[FONTIBON])+ (-0.079488716761444700000*[USO_093]*[P_ARANDA])+
(-0.134615574628716000000*[USO_028]*[P_ARANDA])+ (-0.346263684519093000000*[USO_098]*[P_ARANDA])+
(1.120281341781490000000*[USO_053]*[B_UNIDOS])+ (-0.272594185108564000000*[USO_053]*[MARTIRES])+
(-0.106456572645665000000*[USO_093]*[MARTIRES])+ (-0.275861985414640000000*[USO_040]*[MARTIRES])+
(-0.414225524520454000000*[USO_098]*[MARTIRES]))

14 DIC 2018

№ 2308

MODELO 10: RESIDENCIAL BIFAMILIAR EN PH

Para predios PH cuyo uso predominante sea 001 ó 002 ó 009 ó 019 ó 020 ó 022 El valor metro cuadrado integral se define como:

VALOR_INTEGRAL_2019 = EXP (16.860387599075800000000+
(-0.458726641973299000000*[RELACION_AREA]) +
(-0.005253664128010360000*[EDAD]) + (0.006832677014214000000*[PUNTAJE]) +
(-0.000015678124631357500*[COORDENADA_Y]) + (1.954637076393350000000*[DENSIDAD]) +
(0.000056269320316061700*[COL_PUB]) + (0.000071297774011054200*[PKBOLSIL]) +
(-0.000033263681355869100*[UNIVERS]) + (-0.000022007710114158300*[CAI]) +
(1.544907895457400000000*[I_TERRENO_MODEL]) + (0.054467491092320100000*[SISTEMA_CONS]) +
(-0.502889951304273000000*[BAJOS]) + (-0.329481141772573000000*[HOSP123_100_200]) +
(-0.098137238142594000000*[HOSP123_M_500]) + (-0.052926489684697900000*[ESTACTM_M_500]) +
(-0.132634130708197000000*[ZMPA_50_100]) + (-0.119129720806231000000*[ZMPA_M_100]) +
(-0.089739803534916300000*[ZOINFLRUID_200_500]) + (-0.141365860300755000000*[ZOINFLRUID_M_500]) +
(0.000016354983273383400*[PKZONAL]) + (-0.878158387154145000000*[SAN_CRISTOBAL]) +
(-0.736891597149754000000*[USME]) + (0.686384091978920000000*[TUNJUELITO]) +
(-0.454381429360049000000*[BOSA]) + (-0.482216506673632000000*[KENNEDY]) +
(-0.349688401773617000000*[SUBA]) + (1.022593011856790000000*[CANDELARIA]) +
(-0.435647167741064000000*[C_BOLIVAR]) + (-2.308974081960940000000*[SANTAFE]) +
(-0.253389977561705000000*[B_UNIDOS]) + (-0.298318943712693000000*[TEUSAQUILLO]) +
(-0.276624251804376000000*[A_NARINO]) + (0.199659261982222000000*[AREA_ACT2]) +
(0.214358825680371000000*[AREA_ACT5]) + (0.204977008824753000000*[AREA_ACT6]) +
(-0.210114189037994000000*[ZHF_4_TRAT_DESARR]) + (-0.126770792669331000000*[ZHF_4_TRAT_CONSOL]) +
(-0.148541087441774000000*[ZHF_4_TRAT_CONSERV]) + (-0.181648870317159000000*[ZHF_4_TRAT_MEJ]) +
(0.035608167606809400000*[ZHF_6_TOPOG_EMP]) + (0.023175680768203000000*[ZHF_10_EST_VIA_REG]) +
(-0.212454305872743000000*[ZHF_11_INF_VIA_ART_BAS]) + (0.174422957940098000000*[ZHF_1213_16]) +
(-0.015387060928516100000*[ZHF_1213_21]) + (0.162291956060424000000*[ZHF_1213_22]) +
(-0.228099142898308000000*[GA1]) + (-0.059831281269910000000*[GB2]) +
(-0.054072149333429900000*[GB3]) + (-0.058669724919171400000*[GB4]) +
(-0.020091831974393200000*[GC2]) + (0.035922864233494600000*[Tip7]) +
(0.000012861568734556200*[RSD]]) + (0.048622808565672700000*[ENGATIVA]) +
(-0.151450141061406000000*[P_ARANDA]) + (-0.032358237444386800000*[RAFAEL_U_U]) +
(-0.454479712700802000000*[CHAPINERO]) + (-0.643383254823410000000*[MARTIRES]) +
(0.143925781405909000000*[FONTIBON]) + (0.219660334713001000000*[DUMMY_SUB_M06_2019])
(-0.190354459885744000000*[DUMMY_SOB_M06_2019]) + (-0.003200608824274480000*[PUNTAJE]*[USME]) +
(-0.023249790039139300000*[PUNTAJE]*[TUNJUELITO]) + (-0.007021874081529970000*[PUNTAJE]*[ENGATIVA]) +
(-0.022551760010689500000*[PUNTAJE]*[CANDELARIA]) + (0.037532404398008700000*[PUNTAJE]*[SANTAFE]) +
(0.006785895265874340000*[PUNTAJE]*[B_UNIDOS]) + (-0.009891624236334630000*[PUNTAJE]*[P_ARANDA]) +
(-0.060334181218800200000*[RELACION_AREA]*[SAN_CRISTOBAL]) +
(0.134450336554684000000*[RELACION_AREA]*[USME]) + (0.052887506037933500000*[RELACION_AREA]*[BOSA]) +
(0.122707696346740000000*[RELACION_AREA]*[KENNEDY])
+(0.098155223866241000000*[RELACION_AREA]*[SUBA]) +
(-0.244181596595969000000*[RELACION_AREA]*[CANDELARIA]) +
(0.080905159775849300000*[RELACION_AREA]*[RAFAEL_U_U]) +
(0.053512925856873900000*[RELACION_AREA]*[C_BOLIVAR]) +
(0.295471270436271000000*[RELACION_AREA]*[CHAPINERO]) +
(0.296216242909804000000*[RELACION_AREA]*[SANTAFE]) +
(0.179045504883545000000*[RELACION_AREA]*[TEUSAQUILLO]) +
(0.360710531733925000000*[RELACION_AREA] *[MARTIRES]) +
(-0.078296113838355600000*[RELACION_AREA] *[P_ARANDA]) +
(-0.003885254052018610000*[EDAD]*[BOSA]) + (0.005571295733928140000*[EDAD]*[KENNEDY]) +
(0.001998057634407790000*[EDAD]*[FONTIBON]) + (0.008082766572751290000*[EDAD]*[ENGATIVA]) +
(0.005463219912141530000*[EDAD]*[SUBA]) + (-0.006330683059725010000*[EDAD]*[RAFAEL_U_U]) +
(0.006221573399442860000*[EDAD]*[A_NARINO]) +
(5.883667277599730000000*[I_TERRENO_MODEL]*[SAN_CRISTOBAL]) +
(4.641824215590440000000*[I_TERRENO_MODEL] *[USME]) +
(-0.963445324148068000000*[I_TERRENO_MODEL] *[FONTIBON]) +
(1.420212028152980000000*[I_TERRENO_MODEL]*[C_BOLIVAR]) +
(2.350627603849560000000*[I_TERRENO_MODEL]*[P_ARANDA])+
(0.258099009184381000000*[RELACION_AREA]*[BAJOS]) + (-0.000044767426088336200*[USME]*[RSDJ]))

14 DIC 2018

№ 2308

14 DIC 2018

DESCRIPCIÓN DE VARIABLES

Nº 2308

VARIABLE	CÓDIGO DEL CAMPO
A_NARINO	1 si CODIGO_LOCALIDAD = 15, 0 en otro caso
AREA_ACT2	1 si posición 2 de la ZHF = 2, 0 en otro caso
AREA_ACT3	1 si posición 2 de la ZHF = 3, 0 en otro caso
AREA_ACT4	1 si posición 2 de la ZHF = 4, 0 en otro caso
AREA_ACT5	1 si posición 2 de la ZHF = 5, 0 en otro caso
AREA_ACT6	1 si posición 2 de la ZHF = 6, 0 en otro caso
AREA_ACT72	1 si posición 2 y 3 de la ZHF = 72, 0 en otro caso
AREA_CONSTRUIDA	AREA_CONSTRUIDA
B_UNIDOS	1 si CODIGO_LOCALIDAD=12; LOCALIDAD: BARRIOS UNIDOS; 0 en otro caso
BAJOS	1 si CODIGO_ESTRATO =1,2,3. 0 en otro caso
BOSA	1 si CODIGO_LOCALIDAD=7; LOCALIDAD: BOSA; 0 en otro caso
PUNTAJE	Puntaje de calificación de la unidad predominante.
EDAD	Edad de calificación de la unidad predominante.
C_BOLIVAR	1 si CODIGO_LOCALIDAD = 19, 0 en otro caso
CAI	Distancia a comando de atención inmediata – Policía (CAI)
CANDELARIA	1 si CODIGO_LOCALIDAD=17; LOCALIDAD: CANDELARIA; 0 en otro caso
CENT_CENTRO_H_INT	1 SI DUMMY DE CENTRALIDAD = 'CENTRO HISTORICO INTERNACIONAL'
CENT_ALAMOS	1 SI DUMMY DE CENTRALIDAD = 'ALAMOS'
CENT_AMERICAS	1 SI DUMMY DE CENTRALIDAD = 'AMERICAS'
CENT_BOSA	1 SI DUMMY DE CENTRALIDAD = 'BOSA'
CENT_CHAPINERO	1 SI DUMMY DE CENTRALIDAD = 'CHAPINERO'
CENT_CLL_72_CLL_100	1 SI DUMMY DE CENTRALIDAD = 'CALLE 72 - CALLE 100'
CENT_CORABASTOS	1 SI DUMMY DE CENTRALIDAD = 'CORABASTOS'
CENT_DELICIAS_ENS	1 SI DUMMY DE CENTRALIDAD = 'DELICIAS/ENSUENO'
CENT_FONT_AEROP_ENG	1 SI DUMMY DE CENTRALIDAD = 'FONTIBION AEROPUERTO ELDORADO ENGATIVA'
CENT_PRADO_VERANG	1 SI DUMMY DE CENTRALIDAD = 'PRADO - VERANIEGO'
CENT_RESTREPO_SANT	1 SI DUMMY DE CENTRALIDAD = 'RESTREPO - SANTANDER'
CENT_SALITRE_Z_IND	1 SI DUMMY DE CENTRALIDAD = 'SALITRE - ZONA INDUSTRIAL'
CENT_SIETE_AGOSTO	1 SI DUMMY DE CENTRALIDAD = 'SIETE DE AGOSTO'
CENT_USAQUEN_H_STA_BARB	1 SI DUMMY DE CENTRALIDAD = 'USAQUEN - SANTA BARBARA'
CENTCOMERC_0_100	CASE WHEN (0 <= CENTCOMERC <= 100) THEN 1 ELSE 0 END AS CENTCOMERC_0_100
CENTCOMERC_100_200	CASE WHEN (100 < CENTCOMERC <= 200) THEN 1 ELSE 0 END AS CENTCOMERC_100_200
CENTCOMERC_200_500	CASE WHEN (200 < CENTCOMERC <= 500) THEN 1 ELSE 0 END AS CENTCOMERC_200_500
CENTCOMERC_M_500	CASE WHEN (CENTCOMERC> 500) THEN 1 ELSE 0 END AS CENTCOMERC_M_500
CHAPINERO	1 si CODIGO_LOCALIDAD=2; LOCALIDAD: CHAPINERO; 0 en otro caso

CLINIC123	Distancia a clínicas niveles I, II, III
CLINIC123_100_200	CASE WHEN (100 < CLINIC123 <= 200) THEN 1 ELSE 0 END AS CLINIC123_100_200
CLINIC123_200_500	CASE WHEN (200 < CLINIC123 <= 500) THEN 1 ELSE 0 END AS CLINIC123_200_500
CLINIC123_M_500	CASE WHEN (CLINIC123> 500) THEN 1 ELSE 0 END AS CLINIC123_M_500
COL_PRIV	Distancia Colegios privados; en metros lineales
COL_PUB	Distancia Colegios públicos; en metros lineales
CONSERV_HIST	IF CONSERVACION_HISTORICA NOT IN ('N') THEN CONSERV_HIST=1; ELSE CONSERV_HIST=0;
CONSERVACION_M	1 si CONSERVACION_HISTORICA = M, 0 en otro caso
CONSERVACION_N	1 si CONSERVACION_HISTORICA = N, 0 en otro caso
CONSERVACION_T	1 si CONSERVACION_HISTORICA = T, 0 en otro caso
COORDENADA_X	Coordenada X del lote donde se ubica el predio
COORDENADA_Y	Coordenada X del lote donde se ubica el predio
DENSIDAD	(# de unidades prediales) / (área total del terreno)
DUMMY_CONCORDIA	Dummy que toma el valor de 1 si está en el barrio 003104
DUMMY_CRUCBER	Dummy que toma el valor de 1 si está en el barrio 003201,003202
DUMMY_EDAD_6_20	1 si 5 < EDAD <= 20; 0 en otro caso
DUMMY_EJIDOS	1 si CODIGO_BARRIO='004208'
DUMMY_SI	IF CODIGO_BARRIO="003107" THEN DUMMY_SI=1;
DUMMY_EDAD_20_30	1 si 20 < EDAD <= 30; 0 en otro caso
DUMMY_NUEVO	1 si EDAD < = 5; 0 en otro caso
MAX_NUM_PISOS	Máximo número de pisos

DUMMY_SOB_M01_2_2019	DUMMY_SOB_M01_2_2019=0;
	IF (CODIGO_BARRIO
	IN('001102','001356','001434','002589','004573','004627','004643','005631','005637','006520','006521','009229','009252') AND PKVENCIN >= 85.871884 AND EDAD < 39 AND COL_PUB >= 167.58040 AND PUNTAJE < 50 AND I_TERRENO_MODEL >= 0.26384017 AND PKMETROP < 1118.1928 AND PKZONAL < 921.42869) THEN DUMMY_SOB_M01_2_2019 = 1;
	IF (CODIGO_BARRIO IN ('001427','002626','004513','004588','004634') AND PKVENCIN >= 76.684497 AND EDAD < 29 AND COL_PUB < 639.85936 AND PUNTAJE >= 28 AND CAI >= 376.44762 AND UNIVERS >= 1635.35628 AND AREA_CONSTRUIDA < 44.135 AND PORCENTAJE_COPROPIEDAD < 8.8975000 AND NUMERO_PISO < 3) THEN DUMMY_SOB_M01_2_2019 = 1;
	IF (CODIGO_BARRIO IN ('001116','001427','002626','004513','004588','004594','004632','004634') AND EDAD < 29 AND PUNTAJE >= 28 AND CAI >= 376.44762 AND UNIVERS < 806.30311) THEN DUMMY_SOB_M01_2_2019 = 1;
	IF (CODIGO_BARRIO
	IN('001101','001103','001108','001109','001301','001304','001308','001309','001310','001319','001325','001329','001342','001412','001416','001418','001420','001428','001429','002406','002408','002409','002412','002413','002416','002417','002418','002420','002424','002427','002435','002455','002501','002507','002508','002511','002524','002528','002529','002533','002534','002537','002544','002579','002592','002599','002606','002632','003103','003104','003110','003201','003203','003204','003210','004316','004501','004520','004521','004522','004524','004538','004542','004544','004551','004552','004553','004554','004557','004561','004565','004567','004568','004575','004582','004587','004591','004597','004601','004605','004618','004622','004625','004628','004630','004631','004637','005632','005652','005666','005667','005668','005669','005670','005675','006104','006105','006414','006514','006515','006516','006518','006525','006529','006531','006532','008104','008520','008537','008544','009201','009202','009205','009209','009211','009212','009214','009218','009219','009220','009224','009226','009227','009230','009232','009233','009235','009242','009244','009245','009248','009251','009257','009263','009267') AND EDAD >= 15 AND RFNAL >= 10721.314) THEN DUMMY_SOB_M01_2_2019 = 1;
	IF (CODIGO_BARRIO
	IN('001102','001356','001434','002589','004573','004627','004643','005631','005637','006520','006521','009229','009252') AND PKVENCIN >= 85.871884 AND EDAD < 13 AND COL_PUB >= 167.58040 AND PUNTAJE < 50 AND UNIVERS >= 2065.47739 AND I_TERRENO_MODEL >= 0.26384017 AND PKMETROP < 1118.1928 AND PKZONAL >= 921.42869) THEN DUMMY_SOB_M01_2_2019 = 1;

NO 2308 14 DIC 2018

	IF (CODIGO_BARRIO IN('001102','001356','001434','002589','004573','004627','004643','005631','005637','006520','006521','009229','009252') AND PKVENCIN < 85.871884 AND (COL_PUB >= 167.58040 AND COL_PUB < 367.20268) AND IN_MIL_POL < 851.47070) THEN DUMMY_SOB_M01_2_2019 = 1;
	IF (CODIGO_BARRIO IN ('001434','006521') AND PKVENCIN < 85.871884 AND COL_PUB >= 367.20268 AND AREA_CONSTRUIDA < 66.150 AND IN_MIL_POL >= 844.24358) THEN DUMMY_SOB_M01_2_2019 = 1 ;
	IF (CODIGO_BARRIO IN ('002518','005636','006103','009203') AND EDAD < 29 AND PUNTAJE >= 28 AND CAI >= 376.44762 AND DENSIDAD < 0.027716725 AND PORCENTAJE_COPROPIEDAD < 0.7042715) THEN DUMMY_SOB_M01_2_2019 = 1;
	IF (CODIGO_BARRIO IN ('001306','001312','001413','001419','002450','003202','004576','004638','005665') AND DENSIDAD < 0.041669561 AND PORTALTM < 2583.8462) THEN DUMMY_SOB_M01_2_2019 = 1 ;
	IF (CODIGO_BARRIO IN('004316','004618','004631','006516','006518','006531','009248') AND DENSIDAD >= 0.054078199 AND NUMERO_PISO < 2 AND RFNAL < 10721.314) THEN DUMMY_SOB_M01_2_2019 = 1 ;
	IF (CODIGO_BARRIO IN('001102','001356','001434','002589','004573','004627','004643','005631','005637','006520','006521','009229','009252') AND (PKVENCIN >= 71.714357 AND PKVENCIN < 85.871884) AND (COL_PUB >= 167.58040 AND COL_PUB < 367.20268) AND CAI < 474.41158 AND AREA_CONSTRUIDA >= 44.905 AND IN_MIL_POL >= 851.47070) THEN DUMMY_SOB_M01_2_2019 = 1;
	IF (CODIGO_BARRIO IN('001102','001356','001434','002589','004573','004627','004643','005631','005637','006520','006521','009229','009252') AND (PKVENCIN >= 67.309046 AND PKVENCIN < 71.714357) AND (COL_PUB >= 167.58040 AND COL_PUB < 367.20268) AND IN_MIL_POL >= 851.47070) THEN DUMMY_SOB_M01_2_2019 = 1 ;
	IF (CODIGO_BARRIO IN ('004627','004643') AND PKVENCIN < 85.871884 AND COL_PUB >= 367.20268) THEN DUMMY_SOB_M01_2_2019 = 1;
	IF (CODIGO_BARRIO IN ('004598','009210') AND PKVENCIN >= 94.074527 AND COL_PUB >= 167.58040) THEN DUMMY_SOB_M01_2_2019 = 1;
	IF (CODIGO_BARRIO IN ('001116','004594') AND PKVENCIN >= 76.684497 AND EDAD < 29 AND PUNTAJE >= 28 AND CAI >= 376.44762 AND UNIVERS >= 1635.35628 AND PORCENTAJE_COPROPIEDAD < 8.8975000 AND NUMERO_PISO < 3) THEN DUMMY_SOB_M01_2_2019 = 1;
	IF (CODIGO_BARRIO IN ('001116','001427','002626','004513','004588','004594','004632','004634') AND (PKVENCIN >= 61.861938 AND PKVENCIN < 76.684497) AND EDAD < 29 AND PUNTAJE >= 28 AND CAI >= 376.44762 AND UNIVERS >= 1635.35628) THEN DUMMY_SOB_M01_2_2019 = 1;
	IF (CODIGO_BARRIO IN ('001116','001427','002518','002626','004513','004588','004594','004616','004632','004634','005636','006103','009203') AND EDAD < 29 AND COL_PUB >= 340.88462 AND PUNTAJE < 28 AND CAI >= 376.44762) THEN DUMMY_SOB_M01_2_2019 = 1;
	IF (CODIGO_BARRIO IN ('001116','001427','002518','002626','004513','004588','004594','004616','004632','004634','005636','006103','009203') AND EDAD < 29 AND CAI < 376.44762 AND AREA_CONSTRUIDA < 51.865) THEN DUMMY_SOB_M01_2_2019 = 1;
	IF (CODIGO_BARRIO IN ('001116','001427','002518','002626','004513','004588','004594','004616','004632','004634','005636','006103','009203') AND EDAD >= 29) THEN DUMMY_SOB_M01_2_2019 = 1;
	IF (CODIGO_BARRIO IN ('001306','003202','004638') AND DENSIDAD >= 0.041669561 AND AREA_CONSTRUIDA >= 44.690) THEN DUMMY_SOB_M01_2_2019 = 1;
	IF (CODIGO_BARRIO IN ('001306','001312','001413','001419','002450','003202','004576','004638','005665') AND EDAD >= 17 AND DENSIDAD < 0.041669561 AND PORTALTM >= 2583.8462) THEN DUMMY_SOB_M01_2_2019 = 1;

DUMMY_SOB_M01_3_2019	DUMMY_SOB_M01_3_2019=0;
	IF (CODIGO_BARRIO IN('001102','001405','002104','002311','004514','004534','005202','005617','005621','005641','006405','006521','009105','009219') AND PKVENCIN < 470.542862 AND PORCENTAJE_COPROPIEDAD < 21.7500000 AND COL_PRIV < 777.68361 AND EST01 >= 246.56253 AND RELACION_AREA < 6.8202428 AND COL_PUB < 472.38407 AND AREA_CONSTRUIDA >= 87.600) THEN DUMMY_SOB_M01_3_2019 = 1;
	IF (CODIGO_BARRIO IN('001108','002401','004507','005623','006408','006507','008503','009106','009233','009245','009248') AND PORCENTAJE_COPROPIEDAD >= 0.3915000 AND COL_PRIV < 984.50226 AND RELACION_AREA < 1.6446992 AND COL_PUB >= 663.86367 AND AREA_CONSTRUIDA < 46.600 AND CAI >= 376.84007 AND PKZONAL < 2246.3396 AND ESTACTM >= 135.52643 AND EST06 < 2568.6108 AND RFREGION < 17831.574 AND EST05 >= 285.91384) THEN DUMMY_SOB_M01_3_2019 = 1;
	IF (CODIGO_BARRIO IN('001108','002401','004507','005623','006408','006507','008503','009106','009233','009245','009248') AND COL_PRIV < 984.50226 AND RELACION_AREA < 1.6446992 AND COL_PUB >= 663.86367 AND CAI >= 376.84007 AND PKZONAL < 2246.3396 AND ESTACTM >= 135.52643 AND EST06 >= 2568.6108 AND RFREGION < 17831.574 AND EST05 >= 285.91384) THEN DUMMY_SOB_M01_3_2019 = 1;
	IF (CODIGO_BARRIO IN('001108','002401','002415','004507','004582','005623','005625','005634','005640','006408','006507','006508','006515','008503','009106','009135','009213','009233','009234','009245','009248') AND COL_PRIV < 984.50226 AND AREA_CONSTRUIDA < 58.050 AND CAI < 376.84007 AND PKZONAL < 2246.3396 AND ESTACTM >= 135.52643 AND RFREGION < 17831.574 AND ZOINFLRUID < 3524.7057) THEN DUMMY_SOB_M01_3_2019 = 1;
	IF (CODIGO_BARRIO IN('005604','005649','006504','008537','009103') AND PKVENCIN >= 58.614372 AND PKVENCIN <470.542862 AND PORCENTAJE_COPROPIEDAD >= 0.2001785 AND PORCENTAJE_COPROPIEDAD <21.7500000 AND COL_PRIV < 777.68361 AND EST02 >= 90.052498 AND EST01 >= 54.00039 AND PORTALTM >= 1300.54312 AND

DENSIDAD < 0.16860916 AND COL_PUB < 606.09089 AND AREA_CONSTRUIDA >= 54.350 AND AEROPTO < 3732.5852 AND HOSP123 >= 1365.7136 AND HOSP123 <3630.2234 AND CENTCOMERC >= 574.09525) THEN DUMMY_SOB_M01_3_2019 = 1;
IF (CODIGO_BARRIO IN('002421','004202','004212','004504','005604','005649','005650','006423','006504','006505','006512','008529','008537','009102','009103','009116','009207') AND PKVENCIN >= 150.902009 AND PKVENCIN <470.542862 AND PORCENTAJE_COPROPIEDAD >= 0.5120600 AND PORCENTAJE_COPROPIEDAD <0.7850000 AND COL_PRIV < 777.68361 AND EST02 >= 90.052498 AND EST01 >= 54.00039 AND PORTALTM >= 806.71858 AND DENSIDAD < 0.16860916 AND COL_PUB < 606.09089 AND AREA_CONSTRUIDA < 72.900 AND AEROPTO < 9909.3107 AND HOSP123 >= 3630.2234 AND EST06 < 1715.3462) THEN DUMMY_SOB_M01_3_2019 = 1;
IF (CODIGO_BARRIO IN('002421','004202','004212','004504','005604','005649','005650','006423','006504','006505','006512','008529','008537','009102','009103','009116','009207') AND PKVENCIN >= 58.614372 AND PKVENCIN <470.542862 AND PORCENTAJE_COPROPIEDAD < 21.7500000 AND COL_PRIV < 777.68361 AND EST02 >= 90.052498 AND EST01 >= 54.00039 AND PORTALTM >= 806.71858 AND DENSIDAD < 0.16860916 AND COL_PUB < 606.09089 AND AEROPTO >= 9909.3107 AND AEROPTO <9960.6784 AND HOSP123 >= 3630.2234 AND EST06 < 1715.3462) THEN DUMMY_SOB_M01_3_2019 = 1;
IF (CODIGO_BARRIO IN('002416','002421','004202','004212','004504','005604','005619','005649','005650','006423','006504','006505','006512','006531','008213','008528','008529','008537','009102','009103','009116','009207','009208','009217','009222') AND PKVENCIN >= 58.614372 AND PKVENCIN <470.542862 AND PORCENTAJE_COPROPIEDAD >= 0.2570000 AND PORCENTAJE_COPROPIEDAD <21.7500000 AND COL_PRIV < 777.68361 AND EST02 < 87.244766 AND EST01 >= 54.00039 AND PORTALTM >= 806.71858 AND DENSIDAD < 0.16860916 AND RELACION_AREA >= 2.3886156 AND AREA_CONSTRUIDA < 52.095 AND HOSP123 >= 1321.5901 AND PKZONAL < 1268.3062 AND PKBOLSIL < 247.27327) THEN DUMMY_SOB_M01_3_2019 = 1;
IF (CODIGO_BARRIO IN ('005403','005620') AND PKVENCIN >= 58.614372 AND PKVENCIN <470.542862 AND PORCENTAJE_COPROPIEDAD < 21.7500000 AND COL_PRIV < 777.68361 AND EST01 >= 54.00039 AND PORTALTM >= 806.71858 AND DENSIDAD < 0.16860916 AND HOSP123 >= 1321.5901) THEN DUMMY_SOB_M01_3_2019 = 1;
IF (CODIGO_BARRIO IN('002311','005621','005622','005641','006405','006407','008502','008525') AND PKVENCIN < 470.542862 AND PORCENTAJE_COPROPIEDAD < 21.7500000 AND COL_PRIV < 777.68361 AND EST01 >= 246.56253 AND RELACION_AREA < 6.8202428 AND COL_PUB >= 472.38407 AND IN_MIL_POL >= 2491.7320) THEN DUMMY_SOB_M01_3_2019 = 1;
IF (CODIGO_BARRIO IN('004503','005626','006106','009212','009214') AND PKVENCIN >= 61.111882 AND PKVENCIN <470.542862 AND PORCENTAJE_COPROPIEDAD >= 0.1859000 AND PORCENTAJE_COPROPIEDAD <0.5701140 AND COL_PRIV < 777.68361 AND EST02 >= 65.106354 AND EST01 >= 246.56253 AND RELACION_AREA >= 1.8551329 AND RELACION_AREA <6.8202428 AND COL_PUB >= 472.38407) THEN DUMMY_SOB_M01_3_2019 = 1;
IF (CODIGO_BARRIO IN('002419','004202','004501','004504','005605','005620','006506','008516','009130') AND PKVENCIN < 470.542862 AND PORCENTAJE_COPROPIEDAD >= 21.7500000 AND COL_PRIV < 141.24279 AND EST01 >= 54.00039 AND ESTACTM < 515.93122) THEN DUMMY_SOB_M01_3_2019 = 1;
IF (CODIGO_BARRIO IN('002306','003102','004511','004518','005615','005654','006410','007106','007203','008101','008507') AND PKVENCIN >= 69.268106 AND PKVENCIN <431.275607 AND PORCENTAJE_COPROPIEDAD < 0.5813500 AND EST02 >= 314.964217 AND PORTALTM < 2506.09247 AND RELACION_AREA < 2.9502899 AND AEROPTO >= 2403.1159 AND IN_MIL_POL < 2717.8385 AND PKMETROP >= 334.53973 AND PUNTAJE < 51 AND GC2 = 1) THEN DUMMY_SOB_M01_3_2019 = 1;
IF (CODIGO_BARRIO IN('002306','003102','004511','004518','005615','005654','006410','007106','007203','008101','008507') AND PKVENCIN >= 69.268106 AND PKVENCIN <431.275607 AND EST02 >= 314.964217 AND PORTALTM < 2506.09247 AND RELACION_AREA < 2.9502899 AND AEROPTO >= 1098.4169 AND IN_MIL_POL < 2717.8385 AND PKMETROP >= 334.53973 AND PUNTAJE >= 51 AND GC2 = 1) THEN DUMMY_SOB_M01_3_2019 = 1;
IF (CODIGO_BARRIO IN('002306','003102','004511','004518','005615','005654','006410','007106','007203','008101','008507') AND PKVENCIN >= 431.275607 AND PKVENCIN <460.493995 AND EST02 >= 314.964217 AND AEROPTO >= 1098.4169 AND IN_MIL_POL < 2717.8385 AND PKMETROP >= 334.53973) THEN DUMMY_SOB_M01_3_2019 = 1;
IF (CODIGO_BARRIO IN('001402','001429','004525','005663','005683','006204','007209','008105','008523','009201','009218','009263') AND PKVENCIN >= 82.972833 AND PORCENTAJE_COPROPIEDAD >= 0.1356500 AND PORCENTAJE_COPROPIEDAD <0.1544770 AND EST02 < 165.119552 AND EST04 >= 55.301552) THEN DUMMY_SOB_M01_3_2019 = 1;
IF (CODIGO_BARRIO IN('001402','001429','004525','005663','005683','006204','007209','008105','008523','009201','009218','009263') AND PKVENCIN >= 82.972833 AND PORCENTAJE_COPROPIEDAD >= 0.1250785 AND PORCENTAJE_COPROPIEDAD <1.4554350 AND EST02 >= 165.119552 AND EST02 <314.964217 AND AREA_CONSTRUIDA >= 63.345 AND AEROPTO >= 2115.3265 AND CAI >= 671.75753 AND EST04 >= 55.301552) THEN DUMMY_SOB_M01_3_2019 = 1;
IF (CODIGO_BARRIO IN ('001412','003106','004304','005509','008507') AND PORCENTAJE_COPROPIEDAD < 8.6160000 AND EST02 < 314.964217 AND DENSIDAD < 0.15199849 AND RELACION_AREA >= 2.3483085 AND AREA_CONSTRUIDA >= 43.940 AND PUNTAJE >= 35 AND CLINIC123 >= 1625.1328) THEN DUMMY_SOB_M01_3_2019 = 1;
IF (CODIGO_BARRIO IN ('001412','003106','004304','005509','008507') AND PORCENTAJE_COPROPIEDAD < 8.6160000 AND EST02 < 314.964217 AND DENSIDAD < 0.15199849 AND AREA_CONSTRUIDA >= 43.940 AND PUNTAJE >= 35 AND CLINIC123 < 1625.1328) THEN DUMMY_SOB_M01_3_2019 = 1;
IF (CODIGO_BARRIO IN('002421','004202','004212','004504','005604','005649','005650','006423','006504','006505','006512','008529','0085

Nº 2308

14 DIC 2018

37','009102','009103','009116','009207') AND PKVENCIN >= 58.614372 AND PKVENCIN <470.542862 AND PORCENTAJE_COPROPIEDAD >= 0.2001785 AND PORCENTAJE_COPROPIEDAD <21.7500000 AND COL_PRIV < 777.68361 AND EST02 >= 90.052498 AND EST01 >= 2435.21656 AND PORTALTM >= 1300.54312 AND DENSIDAD < 0.16860916 AND COL_PUB < 606.09089 AND HOSP123 >= 1365.7136 AND HOSP123 <3630.2234 AND CENTCOMERC < 574.09525) THEN DUMMY_SOB_M01_3_2019 = 1;

IF (CODIGO_BARRIO IN('001102','001405','002104','002311','004503','004514','004534','005202','005617','005621','005622','005626','005641','006106','006405','006407','006521','008502','008525','008533','009105','009212','009214','009219') AND PKVENCIN < 470.542862 AND PORCENTAJE_COPROPIEDAD < 21.7500000 AND COL_PRIV < 777.68361 AND EST01 >= 246.56253 AND RELACION_AREA >= 6.8202428) THEN DUMMY_SOB_M01_3_2019 = 1;

IF (CODIGO_BARRIO IN('001102','001207','001403','001405','001426','002102','002104','002311','002416','002419','002421','002422','004202','004212','004501','004502','004503','004504','004514','004530','004534','005202','005403','005601','005604','005605','005617','005619','005620','005621','005622','005626','005641','005649','005650','006106','006405','006407','006423','006504','006505','006506','006512','006521','006531','008213','008502','008516','008525','008526','008528','008529','008533','008537','009102','009103','009105','009116','009130','009133','009207','009208','009212','009214','009217','009219','009222','009226','009241','009242') AND COL_PRIV >= 777.68361 AND RELACION_AREA >= 1.6545565 AND AEROPTO >= 4723.0120) THEN DUMMY_SOB_M01_3_2019 = 1;

IF (CODIGO_BARRIO IN('001402','002306','002404','003102','004205','004304','004511','004518','005509','005510','005615','005639','005654','005663','006406','006410','007106','007203','007403','008101','008107','008507','008523','009101') AND PKVENCIN >= 69.268106 AND PKVENCIN <460.493995 AND EST02 >= 314.964217 AND AEROPTO >= 1098.4169 AND IN_MIL_POL >= 2717.8385) THEN DUMMY_SOB_M01_3_2019 = 1;

IF (CODIGO_BARRIO IN('002416','002421','004202','004212','004504','005604','005619','005649','005650','006423','006504','006505','006512','006531','008213','008528','008529','008537','009102','009103','009116','009207','009208','009217','009222') AND PKVENCIN >= 87.560162 AND PKVENCIN <470.542862 AND PORCENTAJE_COPROPIEDAD < 21.7500000 AND COL_PRIV < 777.68361 AND EST02 < 87.244766 AND EST01 >= 54.00039 AND PORTALTM >= 806.71858 AND DENSIDAD < 0.16860916 AND RELACION_AREA < 2.8714865 AND AREA_CONSTRUIDA < 52.515 AND HOSP123 >= 1321.5901 AND PKBOLSIL >= 247.27327) THEN DUMMY_SOB_M01_3_2019 = 1;

IF (CODIGO_BARRIO IN('001102','001207','001403','001405','001426','002102','002104','002311','002416','002419','002421','002422','004202','004212','004501','004502','004503','004504','004514','004530','004534','005202','005403','005601','005604','005605','005617','005619','005620','005621','005622','005626','005641','005649','005650','006106','006405','006407','006423','006504','006505','006506','006512','006521','006531','008213','008502','008516','008525','008526','008528','008529','008533','008537','009102','009103','009105','009116','009130','009133','009207','009208','009212','009214','009217','009219','009222','009226','009241','009242') AND COL_PRIV < 777.68361 AND EST01 < 54.00039) THEN DUMMY_SOB_M01_3_2019 = 1;

IF (CODIGO_BARRIO IN ('001402','001429','004525','005663','005683','006204','007209','008105','008523','009201','009218','009263') AND PORCENTAJE_COPROPIEDAD < 0.1250785 AND EST02 < 314.964217) THEN DUMMY_SOB_M01_3_2019 = 1;

IF (CODIGO_BARRIO IN('001102','001405','002104','002311','004514','004534','005202','005617','005621','005641','006405','006521','009105','009219') AND PKVENCIN < 470.542862 AND PORCENTAJE_COPROPIEDAD < 21.7500000 AND COL_PRIV < 777.68361 AND EST01 >= 246.56253 AND RELACION_AREA < 6.8202428 AND COL_PUB < 472.38407 AND AREA_CONSTRUIDA >= 59.625 AND AREA_CONSTRUIDA <87.600 AND PKMETROP >= 2100.93397 AND PISOS < 2) THEN DUMMY_SOB_M01_3_2019 = 1;

IF (CODIGO_BARRIO IN ('004503','005626','006106','009212','009214') AND PKVENCIN < 61.111882 AND PORCENTAJE_COPROPIEDAD < 21.7500000 AND COL_PRIV < 777.68361 AND EST01 >= 246.56253 AND RELACION_AREA < 6.8202428 AND COL_PUB >= 472.38407) THEN DUMMY_SOB_M01_3_2019 = 1;

IF (CODIGO_BARRIO IN('001402','002306','002404','003102','004205','004304','004511','004518','005509','005510','005615','005639','005654','005663','006406','006410','007106','007203','007403','008101','008107','008507','008523','009101') AND PKVENCIN >= 63.281668 AND PKVENCIN <69.268106 AND EST02 >= 314.964217 AND AEROPTO >= 1098.4169) THEN DUMMY_SOB_M01_3_2019 = 1 ;

IF (CODIGO_BARRIO IN('002107','002301','004203','004510','005204','005603','005616','007209','007302','008105') AND PKVENCIN < 460.493995 AND PORCENTAJE_COPROPIEDAD >= 1.4955000 AND EST02 >= 314.964217 AND AREA_CONSTRUIDA >= 67.830 AND CAI < 471.58741 AND IN_MIL_POL >= 1000.2738 AND EST04 < 3418.657631 AND PKBOLSIL < 427.31407) THEN DUMMY_SOB_M01_3_2019 = 1;

IF (CODIGO_BARRIO IN('001402','001429','004525','005663','005683','006204','007209','008105','008523','009201','009218','009263') AND PORCENTAJE_COPROPIEDAD >= 1.4554350 AND PORCENTAJE_COPROPIEDAD <1.5935000 AND EST02 < 314.964217) THEN DUMMY_SOB_M01_3_2019 = 1 ;

IF (CODIGO_BARRIO IN ('002404','003102','003109','004518','005510','008107') AND EST02 < 314.964217 AND DENSIDAD < 0.15199849 AND PUNTAJE >= 35) THEN DUMMY_SOB_M01_3_2019 = 1;

IF (CODIGO_BARRIO IN('001207','001403','001426','002102','002416','002419','002421','002422','004202','004212','004501','004502','004504','004530','005403','005601','005604','005605','005619','005620','005649','005650','006423','006504','006505','006506','006531','008213','008516','008526','008528','008529','008537','009102','009103','009116','009130','009133','009207','009208','009217','009222','009226','009241','009242') AND PKVENCIN >= 58.614372 AND PKVENCIN <470.542862 AND PORCENTAJE_COPROPIEDAD < 21.7500000 AND COL_PRIV < 777.68361 AND EST01 >= 54.00039

NO 2308

14 DIC 2018

AND PORTALTM < 806.71858 AND CENTCOMERC >= 628.84854 AND CENTCOMERC <696.66241) THEN DUMMY_SOB_M01_3_2019 = 1;
IF (CODIGO_BARRIO IN('001108','001109','001110','001111','001114','001201','001202','001203','001204','001206','001209','001401','001406','001411','002101','002106','002205','002209','002303','002307','002309','002401','002403','002413','002415','002427','003101','003103','003108','003203','004101','004103','004104','004105','004107','004108','004109','004110','004111','004204','004206','004209','004210','004306','004308','004401','004402','004403','004404','004407','004408','004412','004413','004505','004506','004507','004509','004512','004515','004531','004537','004540','004542','004544','004548','004582','004584','005101','005102','005103','005107','005307','005402','005405','005406','005501','005502','005504','005505','005602','005606','005607','005608','005609','005610','005611','005612','005623','005625','005628','005632','005634','005635','005637','005638','005640','005644','005647','005655','005668','005680','006101','006103','006105','006108','006208','006210','006215','006315','006316','006320','006402','006403','006404','006408','006409','006413','006415','006416','006420','006502','006507','006508','006510','006515','006516','006529','007204','007207','007208','007303','007304','007305','007306','007307','007310','007311','007312','007404','007405','007406','008109','008214','008306','008407','008425','008501','008503','008504','008505','008506','008519','008521','008522','009106','009107','009108','009115','009117','009121','009128','009135','009203','009210','009211','009213','009228','009232','009233','009234','009245','009248') AND COL_PRIV >= 984.50226) THEN DUMMY_SOB_M01_3_2019 = 1;
IF (CODIGO_BARRIO IN('002421','004202','004212','004504','005604','005649','005650','006423','006504','006505','006512','008529','008537','009102','009103','009116','009207') AND PKVENCIN >= 58.614372 AND PKVENCIN <470.542862 AND PORCENTAJE_COPROPIEDAD >= 0.2001785 AND PORCENTAJE_COPROPIEDAD <21.7500000 AND COL_PRIV < 777.68361 AND EST02 >= 90.052498 AND EST01 >= 54.00039 AND EST01 <2435.21656 AND PORTALTM >= 1300.54312 AND DENSIDAD < 0.16860916 AND COL_PUB < 606.09089 AND AREA_CONSTRUIDA >= 51.495 AND AREA_CONSTRUIDA <52.050 AND HOSP123 >= 1365.7136 AND HOSP123 <3630.2234 AND CENTCOMERC < 574.09525) THEN DUMMY_SOB_M01_3_2019 = 1;
IF (CODIGO_BARRIO IN('002421','004202','004212','004504','005604','005649','005650','006423','006504','006505','006512','008529','008537','009102','009103','009116','009207') AND PKVENCIN >= 58.614372 AND PKVENCIN <470.542862 AND PORCENTAJE_COPROPIEDAD < 21.7500000 AND COL_PRIV < 777.68361 AND EST02 >= 90.052498 AND EST01 >= 54.00039 AND PORTALTM >= 806.71858 AND DENSIDAD < 0.16860916 AND COL_PUB < 606.09089 AND HOSP123 >= 3630.2234 AND EST06 >= 1715.3462) THEN DUMMY_SOB_M01_3_2019 = 1;
IF (CODIGO_BARRIO IN('002416','002421','004202','004212','004504','005604','005619','005649','005650','006423','006504','006505','006512','006531','008213','008528','008529','008537','009102','009103','009116','009207','009208','009217','009222') AND PKVENCIN >= 58.614372 AND PKVENCIN <470.542862 AND PORCENTAJE_COPROPIEDAD < 0.5575765 AND COL_PRIV < 777.68361 AND EST02 >= 90.052498 AND EST01 >= 54.00039 AND PORTALTM >= 806.71858 AND DENSIDAD < 0.16860916 AND AEROPTO >= 2507.4301 AND HOSP123 >= 1321.5901 AND HOSP123 <1365.7136) THEN DUMMY_SOB_M01_3_2019 = 1;
IF (CODIGO_BARRIO IN('002416','002421','004202','004212','004504','005604','005619','005649','005650','006423','006504','006505','006512','006531','008213','008528','008529','008537','009102','009103','009116','009207','009208','009217','009222') AND PKVENCIN >= 58.614372 AND PKVENCIN <470.542862 AND PORCENTAJE_COPROPIEDAD < 21.7500000 AND COL_PRIV < 777.68361 AND EST02 >= 87.244766 AND EST02 <90.052498 AND EST01 >= 54.00039 AND PORTALTM >= 806.71858 AND DENSIDAD < 0.16860916 AND HOSP123 >= 1321.5901) THEN DUMMY_SOB_M01_3_2019 = 1;
IF (CODIGO_BARRIO IN ('001207','001426','002102','002416','002421','004202','004212','004504','004530','005403','005604','005619','005620','005649','005650','006423','006504','006505','006512','006531','008213','008528','008529','008537','009102','009103','009116','009207','009208','009217','009222','009242') AND PKVENCIN >= 58.614372 AND PKVENCIN <470.542862 AND PORCENTAJE_COPROPIEDAD < 21.7500000 AND COL_PRIV < 777.68361 AND EST01 >= 54.00039 AND PORTALTM >= 806.71858 AND DENSIDAD >= 0.16860916 AND HOSP123 >= 1321.5901) THEN DUMMY_SOB_M01_3_2019 = 1;
IF (CODIGO_BARRIO IN('004502','008526','009133','009207','009217','009222','009226','009241') AND PKVENCIN < 42.612459 AND PORCENTAJE_COPROPIEDAD < 21.7500000 AND COL_PRIV < 777.68361 AND EST02 < 200.970796 AND EST01 >= 54.00039 AND RELACION_AREA >= 4.0461412 AND EST04 < 1498.072232 AND CENTCOMERC >= 362.83768) THEN DUMMY_SOB_M01_3_2019 = 1;
IF (CODIGO_BARRIO IN('004502','008526','009133','009207','009217','009222','009226','009241') AND PKVENCIN < 42.612459 AND PORCENTAJE_COPROPIEDAD < 21.7500000 AND COL_PRIV < 777.68361 AND EST02 < 200.970796 AND EST01 >= 54.00039 AND EST04 < 1498.072232 AND CENTCOMERC < 362.83768) THEN DUMMY_SOB_M01_3_2019 = 1;
IF (CODIGO_BARRIO IN ('004502','008526','009133','009207','009217','009222','009226','009241') AND PKVENCIN < 42.612459 AND PORCENTAJE_COPROPIEDAD < 21.7500000 AND COL_PRIV < 777.68361 AND EST01 >= 54.00039 AND EST04 >= 1498.072232) THEN DUMMY_SOB_M01_3_2019 = 1;
IF (CODIGO_BARRIO IN('001102','001405','002104','002311','004514','004534','005202','005617','005621','005641','006405','006521','009105','009219') AND PKVENCIN < 470.542862 AND PORCENTAJE_COPROPIEDAD < 21.7500000 AND COL_PRIV < 124.88900 AND EST01 >= 246.56253 AND RELACION_AREA < 6.8202428 AND COL_PUB < 472.38407 AND AREA_CONSTRUIDA < 53.740 AND PKMETROP >= 2100.93397 AND PISOS < 2) THEN DUMMY_SOB_M01_3_2019 = 1;
IF (CODIGO_BARRIO IN('004503','005626','006106','009212','009214') AND PKVENCIN >= 61.111882 AND PKVENCIN <470.542862 AND PORCENTAJE_COPROPIEDAD >= 0.5701140 AND PORCENTAJE_COPROPIEDAD <1.2180000 AND COL_PRIV < 777.68361 AND EST01 >= 246.56253 AND RELACION_AREA < 1.9647617 AND COL_PUB >= 472.38407) THEN DUMMY_SOB_M01_3_2019 = 1;
IF (CODIGO_BARRIO IN('001102','001405','002104','002311','004503','004514','004534','005202','005617','005621','005622','005626','0056

NO 2308

14 DIC 2018

41','006106','006405','006407','006521','008502','008525','008533','009105','009212','009214','009219') AND PKVENCIN < 470.542862 AND PORCENTAJE_COPROPIEDAD < 21.7500000 AND COL_PRIV < 777.68361 AND EST01 >= 54.00039 AND EST01 <246.56253) THEN DUMMY_SOB_M01_3_2019 = 1;
IF (CODIGO_BARRIO IN('002419','004202','004501','004504','005605','005620','006506','008516','009130') AND PKVENCIN < 470.542862 AND PORCENTAJE_COPROPIEDAD >= 21.7500000 AND COL_PRIV < 777.68361 AND EST01 >= 54.00039 AND ESTACTM >= 515.93122) THEN DUMMY_SOB_M01_3_2019 = 1;
IF (CODIGO_BARRIO
IN('001102','001207','001403','001405','001426','002102','002104','002311','002416','002419','002421','002422','004202','004212','004501','004502','004503','004504','004514','004530','004534','005202','005403','005601','005604','005605','005617','005619','005620','005621','005622','005626','005641','005649','005650','006106','006405','006407','006423','006504','006505','006506','006512','006521','006531','008213','008502','008516','008525','008526','008528','008529','008533','008537','009102','009103','009105','009116','009130','009133','009207','009208','009212','009214','009217','009219','009222','009226','009241','009242') AND PKVENCIN >= 470.542862 AND COL_PRIV < 777.68361 AND EST01 >= 54.00039) THEN DUMMY_SOB_M01_3_2019 = 1;
IF (CODIGO_BARRIO
IN('001102','001207','001403','001405','001426','002102','002104','002311','002416','002419','002421','002422','004202','004212','004501','004502','004503','004504','004514','004530','004534','005202','005403','005601','005604','005605','005617','005619','005620','005621','005622','005626','005641','005649','005650','006106','006405','006407','006423','006504','006505','006506','006512','006521','006531','008213','008502','008516','008525','008526','008528','008529','008533','008537','009102','009103','009105','009116','009130','009133','009207','009208','009212','009214','009217','009219','009222','009226','009241','009242') AND COL_PRIV >= 777.68361 AND AEROPTO < 4723.0120) THEN DUMMY_SOB_M01_3_2019 = 1;
IF (CODIGO_BARRIO
IN('002306','003102','004511','004518','005615','005654','006410','007106','007203','008101','008507') AND PKVENCIN >= 69.268106 AND PKVENCIN <431.275607 AND EST02 >= 314.964217 AND PORTALTM >= 2506.09247 AND AEROPTO >= 1098.4169 AND CAI < 917.40383 AND IN_MIL_POL < 2717.8385 AND PKMETROP >= 334.53973 AND EST06 < 1157.3228) THEN DUMMY_SOB_M01_3_2019 = 1;
IF (CODIGO_BARRIO
IN('002306','003102','004511','004518','005615','005654','006410','007106','007203','008101','008507') AND PKVENCIN >= 69.268106 AND PKVENCIN <431.275607 AND EST02 >= 314.964217 AND PORTALTM < 2506.09247 AND AEROPTO >= 1098.4169 AND IN_MIL_POL < 2717.8385 AND PKMETROP >= 334.53973 AND GC2 = 0) THEN DUMMY_SOB_M01_3_2019 = 1;
IF (CODIGO_BARRIO
IN('002306','003102','004511','004518','005615','005654','006410','007106','007203','008101','008507') AND PKVENCIN >= 69.268106 AND PKVENCIN <460.493995 AND EST02 >= 314.964217 AND AEROPTO >= 1098.4169 AND IN_MIL_POL < 2717.8385 AND PKMETROP < 334.53973 AND ZMPA >= 1583.463) THEN DUMMY_SOB_M01_3_2019 = 1;
IF (CODIGO_BARRIO
IN('001402','002306','002404','003102','004205','004304','004511','004518','005509','005510','005615','005639','005654','005663','006406','006410','007106','007203','007403','008101','008107','008507','008523','009101') AND PKVENCIN < 63.281668 AND EST02 >= 314.964217 AND AREA_CONSTRUIDA >= 65.120 AND AEROPTO >= 1098.4169 AND ESTACTM < 1392.78348) THEN DUMMY_SOB_M01_3_2019 = 1;
IF (CODIGO_BARRIO
IN('001402','002306','002404','003102','004205','004304','004511','004518','005509','005510','005615','005639','005654','005663','006406','006410','007106','007203','007403','008101','008107','008507','008523','009101') AND PKVENCIN < 460.493995 AND EST02 >= 314.964217 AND AEROPTO < 1098.4169) THEN DUMMY_SOB_M01_3_2019 = 1;
IF (CODIGO_BARRIO IN('002107','002301','004203','004510','005204','005603','005616','007209','007302','008105') AND PKVENCIN < 460.493995 AND PORCENTAJE_COPROPIEDAD >= 1.4955000 AND EST02 >= 314.964217 AND EST04 >= 3418.657631 AND PKBOLSIL < 427.31407) THEN DUMMY_SOB_M01_3_2019 = 1;
IF (CODIGO_BARRIO IN('002107','002301','004203','004510','005204','005603','005616','007209','007302','008105') AND PKVENCIN < 460.493995 AND PORCENTAJE_COPROPIEDAD >= 1.4955000 AND EST02 >= 314.964217 AND PKBOLSIL >= 427.31407 AND EST05 < 2211.32913) THEN DUMMY_SOB_M01_3_2019 = 1;
IF (CODIGO_BARRIO IN('002107','002301','004203','004510','005204','005603','005616','007209','007302','008105') AND PKVENCIN < 460.493995 AND PORCENTAJE_COPROPIEDAD >= 0.9850000 AND PORCENTAJE_COPROPIEDAD <1.4955000 AND EST02 >= 314.964217 AND RELACION_AREA >= 1.0738759) THEN DUMMY_SOB_M01_3_2019 = 1;
IF (CODIGO_BARRIO
IN('001402','001412','001429','002107','002301','002306','002404','003102','003106','003109','004203','004205','004304','004510','004511','004518','004525','005204','005509','005510','005603','005615','005616','005639','005654','005663','005683','006204','006406','006410','007106','007203','007209','007302','007403','008101','008105','008107','008507','008523','009101','009201','009218','009263') AND PKVENCIN >= 460.493995 AND EST02 >= 314.964217) THEN DUMMY_SOB_M01_3_2019 = 1;
IF (CODIGO_BARRIO
IN('001402','001429','004525','005663','005683','006204','007209','008105','008523','009201','009218','009263') AND PKVENCIN >= 82.972833 AND PORCENTAJE_COPROPIEDAD >= 0.1250785 AND PORCENTAJE_COPROPIEDAD <1.4554350 AND EST02 >= 165.119552 AND EST02 <314.964217 AND AEROPTO >= 2115.3265 AND CAI < 671.75753 AND EST04 >= 55.301552) THEN DUMMY_SOB_M01_3_2019 = 1;
IF (CODIGO_BARRIO
IN('001402','001429','004525','005663','005683','006204','007209','008105','008523','009201','009218','009263') AND PKVENCIN >= 82.972833 AND PORCENTAJE_COPROPIEDAD >= 0.1250785 AND PORCENTAJE_COPROPIEDAD

Nº 2308

14 DIC 2018

	<1.4554350 AND EST02 >= 165.119552 AND EST02 <314.964217 AND AEROPTO < 2115.3265 AND EST04 >= 55.301552) THEN DUMMY_SOB_M01_3_2019 = 1;
	IF (CODIGO_BARRIO IN ('001412','003106','004304','005509','008507') AND PORCENTAJE_COPROPIEDAD < 8.6160000 AND EST02 < 314.964217 AND DENSIDAD < 0.15199849 AND AREA_CONSTRUIDA < 43.940 AND PUNTAJE >= 35) THEN DUMMY_SOB_M01_3_2019 = 1;
	IF (CODIGO_BARRIO
	IN('001101','002103','002304','002305','002310','004106','004309','004310','004508','005203','005205','005308','005503','005508','009114') AND PKVENCIN >= 267.539186 AND CARCELES < 775.30408) THEN DUMMY_SOB_M01_3_2019 = 1;
	IF (CODIGO_BARRIO IN ('001101','002304','002310','005203') AND PKVENCIN < 267.539186 AND CAI < 571.59129) THEN DUMMY_SOB_M01_3_2019 = 1;
	IF (CODIGO_BARRIO
	IN('001101','002103','002304','002305','002310','004106','004309','004310','004508','005203','005205','005308','005503','005508','009114') AND PKVENCIN < 267.539186 AND CAI >= 571.59129) THEN DUMMY_SOB_M01_3_2019 = 1;

DUMMY_SOB_M02_4_2019	IF (CODIGO_BARRIO
	IN('005102','005117','006302','008406','008509','008510','008518','008519','008544','009102','009121','009214','009219') AND COL_PRIV >= 35.346145 AND DENSIDAD >= 0.005523378 AND PKVENCIN < 424.666493 AND PORCENTAJE_COPROPIEDAD < 4.7350000 AND AREA_CONSTRUIDA < 68.135 AND PORTALTM < 8335.5749 AND CENTCOMERC >= 231.84510 AND COL_PUB < 387.63607 AND CARCELES >= 2164.7448 AND PKZONAL >= 626.92274 AND PISOS < 13 AND RELACION_AREA >= 1.9844661 AND PUNTAJE >= 70 AND RFNAL < 787.33069) THEN DUMMY_SOB_M02_4_2019 = 1;
	IF (CODIGO_BARRIO IN('006217','007202','008207','009103','009110','009135') AND DENSIDAD >= 0.058947540 AND AREA_CONSTRUIDA >= 78.360 AND IN_MIL_POL >= 140.738197 AND CAI >= 1327.82997 AND ZMPA >= 31.757843 AND PKMETROP >= 1279.3157) THEN DUMMY_SOB_M02_4_2019 = 1 ;
	IF (CODIGO_BARRIO IN('006320','006512','008206','008512','008515','008528','009122') AND COL_PRIV >= 55.504248 AND COL_PRIV <1111.205638 AND DENSIDAD <0.186460169 AND PKVENCIN >= 36.377916 AND PORCENTAJE_COPROPIEDAD >= 0.1919500 AND PORCENTAJE_COPROPIEDAD <3.1950000 AND AREA_CONSTRUIDA < 85.845 AND COL_PUB >= 1158.26401 AND COL_PUB <1177.35498 AND CARCELES < 9815.0610 AND CLINIC123 < 3385.8588 AND URI_UPJ < 5211.8147 AND IN_MIL_POL >= 76.448759 AND UNIVERS < 2254.5778) THEN DUMMY_SOB_M02_4_2019 = 1;
	IF (CODIGO_BARRIO IN('006320','006512','008206','008512','008515','008528','009122') AND COL_PRIV >= 55.504248 AND DENSIDAD >= 0.037962477 AND DENSIDAD <0.186460169 AND PKVENCIN >= 36.377916 AND PORCENTAJE_COPROPIEDAD < 3.1950000 AND AREA_CONSTRUIDA < 77.785 AND COL_PUB < 726.88438 AND CARCELES < 9815.0610 AND CLINIC123 < 3385.8588 AND IN_MIL_POL >= 76.448759 AND UNIVERS >= 2254.5778) THEN DUMMY_SOB_M02_4_2019 = 1;
	IF (CODIGO_BARRIO IN('006320','006512','008206','008512','008515','008528','009122') AND COL_PRIV >= 55.504248 AND DENSIDAD >= 0.070763634 AND DENSIDAD <0.082988204 AND PKVENCIN >= 36.377916 AND PORCENTAJE_COPROPIEDAD >= 3.2250000 AND AREA_CONSTRUIDA < 85.845 AND COL_PUB >= 237.05781 AND CARCELES < 9815.0610 AND CLINIC123 < 3385.8588 AND IN_MIL_POL >= 76.448759 AND ESTACTM >= 130.76158 AND PKBOLSIL < 557.95) THEN DUMMY_SOB_M02_4_2019 = 1;
	IF (CODIGO_BARRIO
	IN('005105','005401','005403','006303','006311','006312','006320','006423','006512','008112','008205','008206','008502','008508','008511','008512','008515','008517','008528','009104','009106','009122','009128','009133') AND PKVENCIN < 36.377916 AND AREA_CONSTRUIDA < 85.845 AND CLINIC123 < 3385.8588 AND CAI < 1159.02381) THEN DUMMY_SOB_M02_4_2019 = 1;
	IF (CODIGO_BARRIO
	IN('005105','005401','006311','006312','008205','008508','008515','008517','009104','009106','009128') AND COL_PRIV >= 84.975431 AND COL_PRIV <756.519457 AND AREA_CONSTRUIDA >= 85.935 AND COL_PUB < 1256.69278 AND CLINIC123 < 3385.8588 AND RELACION_AREA >= 1.5312827 AND RELACION_AREA <2.7218681 AND ESTACTM < 213.64056) THEN DUMMY_SOB_M02_4_2019 = 1;
	IF (CODIGO_BARRIO
	IN('005105','005401','005403','006311','006312','008205','008508','008511','008515','008517','009104','009106','009128') AND AREA_CONSTRUIDA >= 85.935 AND COL_PUB >= 1256.69278 AND CLINIC123 < 3385.8588) THEN DUMMY_SOB_M02_4_2019 = 1;
	IF (CODIGO_BARRIO
	IN('005102','005117','006302','008406','008509','008510','008518','008519','008544','009102','009121','009214','009219') AND COL_PRIV >= 611.163621 AND DENSIDAD >= 0.005523378 AND DENSIDAD <0.073990619 AND PKVENCIN < 424.666493 AND PORCENTAJE_COPROPIEDAD < 4.7350000 AND PORTALTM < 8335.5749 AND CENTCOMERC >= 231.84510 AND CENTCOMERC <633.37006 AND COL_PUB >= 401.81482 AND CARCELES >= 2164.7448 AND PKZONAL >= 626.92274 AND PISOS < 13) THEN DUMMY_SOB_M02_4_2019 = 1;
	IF (CODIGO_BARRIO
	IN('005102','005106','005117','005507','006301','006302','006313','007101','007107','007205','007206','007208','008208','008214','008406','008509','008510','008518','008519','008530','008544','009102','009121','009127','009130','009214','009219') AND COL_PRIV >= 35.345145 AND DENSIDAD < 0.030202369 AND PORCENTAJE_COPROPIEDAD < 7.5295850 AND PORTALTM >= 8335.5749) THEN DUMMY_SOB_M02_4_2019 = 1;
	IF (CODIGO_BARRIO IN('006201','007204','007207','008107','008201','008203') AND AREA_CONSTRUIDA < 129.400 AND COL_PUB < 709.07884 AND RELACION_AREA >= 2.3830668 AND RELACION_AREA <3.0140163 AND ZMPA < 1282.811135 AND I_TERRENO_MODEL < 0.28125) THEN DUMMY_SOB_M02_4_2019 = 1;
	IF (CODIGO_BARRIO
	IN('005105','005401','006311','006312','008205','008508','008515','008517','009104','009106','009128') AND

14 DIC 2018
Nº 2308

COL_PRIV >= 540.565270 AND COL_PRIV <756.519457 AND DENSIDAD < 0.097006941 AND AREA_CONSTRUIDA >= 85.935 AND COL_PUB < 1256.69278 AND CLINIC123 < 3385.8588 AND PKZONAL >= 174.23821 AND PISOS < 2 AND RELACION_AREA >= 1.5312827 AND RELACION_AREA <2.7218681 AND ESTACTM >= 213.64056) THEN DUMMY_SOB_M02_4_2019 = 1;
IF (CODIGO_BARRIO IN('005102','005106','005117','005507','006301','006302','006313','007101','007107','007205','007206','007208','008208','008214','008406','008509','008510','008518','008519','008530','008544','009102','009121','009127','009130','009214','009219') AND COL_PRIV >= 35.346145 AND PORTALTM < 8335.5749 AND CENTCOMERC < 103.69505 AND RELACION_AREA >= 2.4636784) THEN DUMMY_SOB_M02_4_2019 = 1 ;
IF (CODIGO_BARRIO IN ('006201','007204','007207','008107','008201','008203') AND AREA_CONSTRUIDA < 129.400 AND COL_PUB < 709.07884 AND RELACION_AREA >= 3.0140163 AND ZMPA < 1282.811135) THEN DUMMY_SOB_M02_4_2019 = 1;
IF (CODIGO_BARRIO IN('003102','004502','004531','004551','005101','005103','005107','005110','005113','005116','005201','005207','005304','005305','005306','005307','005402','005506','005603','005605','005606','005663','005668','005669','006110','006202','006208','006209','006216','006217','006316','006319','006405','006502','007102','007103','007104','007105','007106','007201','007202','007203','007209','007401','008103','008105','008108','008111','008204','008207','008212','008306','008411','008414','008425','008501','008503','008521','008525','008526','008532','008533','009103','009105','009108','009110','009114','009115','009116','009117','009120','009125','009135','009210','009211','009212','009213','009215','009241') AND COL_PUB < 352.67181 AND ZMPA < 31.757843) THEN DUMMY_SOB_M02_4_2019 = 1;
IF (CODIGO_BARRIO IN('005105','005401','005403','006303','006311','006312','006423','008112','008205','008502','008508','008511','008517','009104','009106','009128','009133') AND COL_PRIV >= 55.504248 AND COL_PRIV <538.363646 AND DENSIDAD >= 0.057046149 AND PKVENCIN >= 36.377916 AND PORCENTAJE_COPROPIEDAD >= 5.1233710 AND AREA_CONSTRUIDA < 85.845 AND CARCELES < 9815.0610 AND CLINIC123 < 3385.8588 AND URI_UPJ < 5664.7145 AND IN_MIL_POL >= 76.448759 AND ESTACTM >= 2697.50164) THEN DUMMY_SOB_M02_4_2019 = 1;
IF (CODIGO_BARRIO IN('005105','005401','005403','006303','006311','006312','006423','008112','008205','008502','008508','008511','008517','009104','009106','009128','009133') AND COL_PRIV >= 538.363646 AND PKVENCIN >= 36.377916 AND AREA_CONSTRUIDA < 85.845 AND CARCELES < 9815.0610 AND CLINIC123 < 3385.8588 AND URI_UPJ < 5664.7145 AND IN_MIL_POL >= 76.448759 AND ESTACTM >= 2697.50164) THEN DUMMY_SOB_M02_4_2019 = 1;
IF (CODIGO_BARRIO IN('005105','005401','005403','006303','006311','006312','006423','008112','008205','008502','008508','008511','008517','009104','009106','009128','009133') AND COL_PRIV >= 55.504248 AND PKVENCIN >= 36.377916 AND AREA_CONSTRUIDA < 85.845 AND CARCELES < 9815.0610 AND CLINIC123 < 3385.8588 AND URI_UPJ >= 5664.7145 AND IN_MIL_POL >= 76.448759 AND RELACION_AREA < 2.4060389) THEN DUMMY_SOB_M02_4_2019 = 1;
IF (CODIGO_BARRIO IN('006320','006512','008206','008512','008515','008528','009122') AND COL_PRIV >= 55.504248 AND DENSIDAD < 0.186460169 AND PKVENCIN >= 36.377916 AND PORCENTAJE_COPROPIEDAD >= 0.1919500 AND PORCENTAJE_COPROPIEDAD <3.1950000 AND AREA_CONSTRUIDA >= 73.715 AND AREA_CONSTRUIDA <77.495 AND CARCELES < 9815.0610 AND CLINIC123 < 3385.8588 AND URI_UPJ >= 5211.8147 AND IN_MIL_POL >= 76.448759 AND UNIVERS < 2254.5778) THEN DUMMY_SOB_M02_4_2019 = 1 ;
IF (CODIGO_BARRIO IN('006320','006512','008206','008512','008515','008528','009122') AND COL_PRIV >= 55.504248 AND DENSIDAD < 0.070763634 AND PKVENCIN >= 36.377916 AND PORCENTAJE_COPROPIEDAD >= 3.2250000 AND AREA_CONSTRUIDA >= 77.960 AND AREA_CONSTRUIDA <85.845 AND CENTCOMERC >= 876.94085 AND COL_PUB >= 237.05781 AND CARCELES < 9815.0610 AND CLINIC123 < 3385.8588 AND IN_MIL_POL >= 76.448759 AND ESTACTM >= 130.76158 AND PKBOLSIL < 557.95) THEN DUMMY_SOB_M02_4_2019 = 1;
IF (CODIGO_BARRIO IN('006320','006512','008206','008512','008515','008528','009122') AND COL_PRIV >= 55.504248 AND DENSIDAD < 0.186460169 AND PKVENCIN >= 36.377916 AND PORCENTAJE_COPROPIEDAD >= 3.2250000 AND AREA_CONSTRUIDA < 85.845 AND COL_PUB >= 237.05781 AND CARCELES < 9815.0610 AND CLINIC123 < 3385.8588 AND IN_MIL_POL >= 76.448759 AND ESTACTM < 130.76158 AND PKBOLSIL < 557.95) THEN DUMMY_SOB_M02_4_2019 = 1;
IF (CODIGO_BARRIO IN('006320','006512','008206','008512','008515','008528','009122') AND COL_PRIV >= 55.504248 AND DENSIDAD < 0.186460169 AND PKVENCIN >= 36.377916 AND PORCENTAJE_COPROPIEDAD >= 3.1950000 AND PORCENTAJE_COPROPIEDAD <3.2250000 AND AREA_CONSTRUIDA < 85.845 AND COL_PUB >= 237.05781 AND CARCELES < 9815.0610 AND CLINIC123 < 3385.8588 AND IN_MIL_POL >= 76.448759 AND PKBOLSIL < 557.95) THEN DUMMY_SOB_M02_4_2019 = 1 ;
IF (CODIGO_BARRIO IN('006320','006512','008206','008512','008515','008528','009122') AND COL_PRIV >= 55.504248 AND DENSIDAD < 0.186460169 AND PKVENCIN >= 36.377916 AND PORCENTAJE_COPROPIEDAD >= 3.1950000 AND AREA_CONSTRUIDA < 85.845 AND COL_PUB < 237.05781 AND CARCELES < 9815.0610 AND CLINIC123 < 3385.8588 AND IN_MIL_POL >= 76.448759 AND PKBOLSIL < 557.95) THEN DUMMY_SOB_M02_4_2019 = 1;
IF (CODIGO_BARRIO IN('006320','006512','008206','008512','008515','008528','009122') AND COL_PRIV >= 55.504248 AND DENSIDAD < 0.186460169 AND PKVENCIN >= 36.377916 AND PORCENTAJE_COPROPIEDAD >= 3.1950000 AND AREA_CONSTRUIDA < 85.845 AND CARCELES < 9815.0610 AND CLINIC123 < 3385.8588 AND IN_MIL_POL >= 76.448759 AND PKBOLSIL >= 557.95) THEN DUMMY_SOB_M02_4_2019 = 1 ;
IF (CODIGO_BARRIO IN('006320','006512','008206','008512','008515','008528','009122') AND COL_PRIV >= 55.504248 AND DENSIDAD >= 0.186460169 AND PKVENCIN >= 36.377916 AND AREA_CONSTRUIDA < 85.845 AND CARCELES < 9815.0610 AND CLINIC123 < 3385.8588 AND IN_MIL_POL >= 76.448759) THEN DUMMY_SOB_M02_4_2019 = 1;
IF (CODIGO_BARRIO IN('005105','005401','005403','006303','006311','006312','006320','006423','006512','008112','008205','008206','008502','008508','008511','008512','008515','008517','008528','009104','009106','009122','009128','009133') AND COL_PRIV >= 54.006794 AND COL_PRIV <55.504248 AND PKVENCIN >= 36.377916 AND AREA_CONSTRUIDA < 85.845

```
AND CARCELES < 9815.0610 AND CLINIC123 < 3385.8588 AND IN_MIL_POL >= 76.448759) THEN
DUMMY_SOB_M02_4_2019 = 1;
IF ( CODIGO_BARRIO
IN('005105','005401','005403','006303','006311','006312','006320','006423','006512','008112','008205','008206','0085
02','008508','008511','008512','008515','008517','008528','009104','009106','009122','009128','009133') AND
DENSIDAD >= 0.052819112 AND PKVENCIN >= 36.377916 AND PORCENTAJE_COPROPIEDAD < 0.5170435 AND
AREA_CONSTRUIDA < 85.845 AND CARCELES >= 9815.0610 AND CLINIC123 < 3385.8588) THEN
DUMMY_SOB_M02_4_2019 = 1;
IF ( CODIGO_BARRIO
IN('006303','006320','006423','006512','008112','008206','008502','008512','008528','009122','009133') AND
AREA_CONSTRUIDA >= 85.935 AND AREA_CONSTRUIDA <94.230 AND CLINIC123 < 3385.8588 AND PUNTAJE < 48)
THEN DUMMY_SOB_M02_4_2019 = 1;
IF ( CODIGO_BARRIO
IN('005105','005401','005403','006311','006312','008205','008508','008511','008515','008517','009104','009106','0091
28') AND COL_PRIV >= 84.975431 AND COL_PRIV <756.519457 AND AREA_CONSTRUIDA >= 97.750 AND COL_PUB <
1256.69278 AND CLINIC123 < 3385.8588 AND PISOS < 8 AND RELACION_AREA >= 2.7218681 AND UNIVERS >=
1899.5167) THEN DUMMY_SOB_M02_4_2019 = 1;
IF ( CODIGO_BARRIO
IN('005105','005401','006311','006312','008205','008508','008515','008517','009104','009106','009128') AND
COL_PRIV >= 84.975431 AND COL_PRIV <756.519457 AND DENSIDAD < 0.097006941 AND AREA_CONSTRUIDA >=
85.935 AND COL_PUB < 1256.69278 AND CLINIC123 < 3385.8588 AND PKZONAL < 174.23821 AND RELACION_AREA >=
1.5312827 AND RELACION_AREA <2.7218681 AND ESTACTM >= 213.64056) THEN DUMMY_SOB_M02_4_2019 = 1;
IF ( CODIGO_BARRIO
IN('005105','005401','006311','006312','008205','008508','008515','008517','009104','009106','009128') AND
COL_PRIV >= 84.975431 AND COL_PRIV <756.519457 AND DENSIDAD >= 0.097006941 AND AREA_CONSTRUIDA >=
85.935 AND COL_PUB < 1256.69278 AND CLINIC123 < 3385.8588 AND RELACION_AREA >= 1.5312827 AND
RELACION_AREA <2.7218681 AND ESTACTM >= 213.64056) THEN DUMMY_SOB_M02_4_2019 = 1;
IF (CODIGO_BARRIO IN ('008511') AND COL_PRIV >= 84.975431 AND COL_PRIV <756.519457 AND AREA_CONSTRUIDA
>= 85.935 AND COL_PUB < 1256.69278 AND CLINIC123 < 3385.8588 AND RELACION_AREA >= 1.5312827 AND
RELACION_AREA <2.7218681) THEN DUMMY_SOB_M02_4_2019 = 1;
IF ( CODIGO_BARRIO
IN('005105','005401','005403','006311','006312','008205','008508','008511','008515','008517','009104','009106','0091
28') AND COL_PRIV >= 756.519457 AND AREA_CONSTRUIDA >= 85.935 AND COL_PUB < 1256.69278 AND CLINIC123 <
3385.8588) THEN DUMMY_SOB_M02_4_2019 = 1;
IF ( CODIGO_BARRIO
IN('005105','005401','005403','006303','006311','006312','006320','006423','006512','008112','008205','008206','0085
02','008508','008511','008512','008515','008517','008528','009104','009106','009122','009128','009133') AND
DENSIDAD < 0.027153700 AND AREA_CONSTRUIDA >= 85.700 AND AREA_CONSTRUIDA <101.950 AND CLINIC123 >=
3385.8588) THEN DUMMY_SOB_M02_4_2019 = 1;
IF ( CODIGO_BARRIO
IN('005105','005401','005403','006303','006311','006312','006320','006423','006512','008112','008205','008206','0085
02','008508','008511','008512','008515','008517','008528','009104','009106','009122','009128','009133') AND
AREA_CONSTRUIDA >= 101.950 AND CLINIC123 >= 3385.8588) THEN DUMMY_SOB_M02_4_2019 = 1 ;
IF ( CODIGO_BARRIO IN('008518') AND COL_PRIV >= 108.077711 AND DENSIDAD >= 0.040215915 AND DENSIDAD
<0.110633591 AND PKVENCIN < 424.666493 AND PORCENTAJE_COPROPIEDAD < 4.7350000 AND PORTALTM <
8335.5749 AND CENTCOMERC >= 633.37006 AND COL_PUB >= 401.81482 AND CARCELES >= 6256.2512 AND CLINIC123
>= 1584.9578 AND PKZONAL >= 626.92274 AND PISOS < 13) THEN DUMMY_SOB_M02_4_2019 = 1;
IF ( CODIGO_BARRIO IN('008518') AND COL_PRIV >= 108.077711 AND DENSIDAD >= 0.005523378 AND DENSIDAD
<0.110633591 AND PKVENCIN < 424.666493 AND PORCENTAJE_COPROPIEDAD < 4.7350000 AND PORTALTM <
8335.5749 AND CENTCOMERC >= 633.37006 AND COL_PUB >= 401.81482 AND CARCELES >= 2164.7448 AND CARCELES
<6256.2512 AND PKZONAL >= 626.92274 AND PISOS < 13) THEN DUMMY_SOB_M02_4_2019 = 1;
IF ( CODIGO_BARRIO
IN('005102','005117','006302','008406','008509','008510','008518','008519','008544','009102','009121','009214','0092
19') AND COL_PRIV >= 35.346145 AND DENSIDAD >= 0.110633591 AND DENSIDAD <0.137871950 AND PKVENCIN <
424.666493 AND PORCENTAJE_COPROPIEDAD < 4.7350000 AND AREA_CONSTRUIDA < 64.020 AND PORTALTM <
8335.5749 AND CENTCOMERC >= 231.84510 AND COL_PUB >= 401.81482 AND CARCELES >= 2164.7448 AND
IN_MIL_POL < 2066.700482 AND PKZONAL >= 626.92274 AND PISOS < 13) THEN DUMMY_SOB_M02_4_2019 = 1;
IF ( CODIGO_BARRIO
IN('005102','005117','006302','008406','008509','008510','008518','008519','008544','009102','009121','009214','0092
19') AND COL_PRIV >= 35.346145 AND DENSIDAD >= 0.110633591 AND PKVENCIN < 424.666493 AND
PORCENTAJE_COPROPIEDAD < 4.7350000 AND PORTALTM < 8335.5749 AND CENTCOMERC >= 231.84510 AND
COL_PUB >= 401.81482 AND CARCELES >= 2164.7448 AND IN_MIL_POL >= 2066.700482 AND PKZONAL >= 626.92274
AND PISOS < 13) THEN DUMMY_SOB_M02_4_2019 = 1;
IF ( CODIGO_BARRIO IN('005102','008509','008518','009102','009214','009219') AND COL_PRIV >= 92.450582 AND
DENSIDAD >= 0.073422859 AND PKVENCIN < 424.666493 AND PORCENTAJE_COPROPIEDAD < 0.8893800 AND
PORTALTM < 8335.5749 AND CENTCOMERC >= 231.84510 AND COL_PUB < 401.81482 AND CARCELES >= 2164.7448
AND URI_UPJ >= 4142.3596 AND PKZONAL >= 626.92274 AND PISOS < 13 AND CAI >= 183.09887 AND RELACION_AREA
< 3.6927965 AND PUNTAJE < 82 AND RFNAL >= 787.33069) THEN DUMMY_SOB_M02_4_2019 = 1;
IF ( CODIGO_BARRIO
IN('005102','005117','006302','008406','008509','008510','008518','008519','008544','009102','009121','009214','0092
19') AND COL_PRIV >= 35.346145 AND COL_PRIV <92.450582 AND DENSIDAD >= 0.005523378 AND PKVENCIN <
```

14 DIC 2018
NO 2308

424.666493 AND PORCENTAJE_COPROPIEDAD < 0.8893800 AND PORTALTM < 8335.5749 AND CENTCOMERC >= 231.84510 AND COL_PUB < 401.81482 AND CARCELES >= 2164.7448 AND PKZONAL >= 626.92274 AND PISOS < 13 AND PUNTAJE < 82 AND RFNAL >= 787.33069) THEN DUMMY_SOB_M02_4_2019 = 1;
IF (CODIGO_BARRIO
IN('005102','005117','006302','008406','008509','008510','008518','008519','008544','009102','009121','009214','009219') AND COL_PRIV >= 35.346145 AND DENSIDAD >= 0.005523378 AND PKVENCIN < 424.666493 AND PORCENTAJE_COPROPIEDAD < 4.7350000 AND PORTALTM < 8335.5749 AND CENTCOMERC >= 231.84510 AND COL_PUB < 401.81482 AND CARCELES >= 2164.7448 AND PKZONAL >= 626.92274 AND PISOS < 13 AND PUNTAJE >= 82 AND RFNAL >= 787.33069) THEN DUMMY_SOB_M02_4_2019 = 1;
IF (CODIGO_BARRIO
IN('005102','005117','006302','008406','008509','008510','008518','008519','008544','009102','009121','009214','009219') AND COL_PRIV >= 35.346145 AND DENSIDAD >= 0.005523378 AND PKVENCIN < 424.666493 AND PORCENTAJE_COPROPIEDAD >= 4.0752335 AND PORCENTAJE_COPROPIEDAD <4.7350000 AND PORTALTM < 8335.5749 AND CENTCOMERC >= 231.84510 AND COL_PUB < 401.81482 AND CARCELES >= 2164.7448 AND PKZONAL >= 626.92274 AND PISOS < 13 AND RELACION_AREA < 1.9844661 AND RFNAL < 787.33069) THEN DUMMY_SOB_M02_4_2019 = 1;
IF (CODIGO_BARRIO
IN('005102','005117','006302','008406','008509','008510','008518','008519','008544','009102','009121','009214','009219') AND COL_PRIV >= 35.346145 AND DENSIDAD >= 0.005523378 AND PKVENCIN < 424.666493 AND PORCENTAJE_COPROPIEDAD < 4.7350000 AND AREA_CONSTRUIDA < 68.135 AND PORTALTM < 8335.5749 AND CENTCOMERC >= 231.84510 AND COL_PUB >= 387.63607 AND COL_PUB <401.81482 AND CARCELES >= 2164.7448 AND PKZONAL >= 626.92274 AND PISOS < 13 AND RELACION_AREA >= 1.9844661 AND RFNAL < 787.33069) THEN DUMMY_SOB_M02_4_2019 = 1;
IF (CODIGO_BARRIO IN('005117') AND COL_PRIV >= 35.346145 AND DENSIDAD >= 0.005523378 AND PKVENCIN < 424.666493 AND PORCENTAJE_COPROPIEDAD < 4.7350000 AND AREA_CONSTRUIDA >= 74.900 AND AREA_CONSTRUIDA <86.350 AND PORTALTM < 8335.5749 AND CENTCOMERC >= 231.84510 AND CENTCOMERC <1165.13312 AND CARCELES >= 2164.7448 AND PKZONAL < 626.92274 AND PISOS < 13 AND RELACION_AREA < 4.6006637) THEN DUMMY_SOB_M02_4_2019 = 1;
IF (CODIGO_BARRIO
IN('005102','005117','006302','008406','008509','008510','008518','008519','008544','009102','009121','009214','009219') AND COL_PRIV >= 35.346145 AND DENSIDAD >= 0.005523378 AND PKVENCIN < 424.666493 AND PORCENTAJE_COPROPIEDAD < 4.7350000 AND AREA_CONSTRUIDA >= 91.200 AND PORTALTM < 8335.5749 AND CENTCOMERC >= 231.84510 AND CENTCOMERC <1165.13312 AND COL_PUB >= 1187.28090 AND CARCELES >= 2164.7448 AND PKZONAL < 626.92274 AND PISOS < 13) THEN DUMMY_SOB_M02_4_2019 = 1;
IF (CODIGO_BARRIO
IN('005102','005117','006302','008406','008509','008510','008518','008519','008544','009102','009121','009214','009219') AND COL_PRIV >= 35.346145 AND DENSIDAD >= 0.005523378 AND PKVENCIN < 424.666493 AND PORCENTAJE_COPROPIEDAD < 4.7350000 AND AREA_CONSTRUIDA >= 86.350 AND AREA_CONSTRUIDA <91.200 AND PORTALTM < 8335.5749 AND CENTCOMERC >= 231.84510 AND CENTCOMERC <1165.13312 AND CARCELES >= 2164.7448 AND PKZONAL < 626.92274 AND PISOS < 13) THEN DUMMY_SOB_M02_4_2019 = 1;
IF (CODIGO_BARRIO
IN('005102','005117','006302','008406','008509','008510','008518','008519','008544','009102','009121','009214','009219') AND COL_PRIV >= 35.346145 AND DENSIDAD >= 0.005523378 AND PKVENCIN < 424.666493 AND PORCENTAJE_COPROPIEDAD < 4.7350000 AND PORTALTM < 8335.5749 AND CENTCOMERC >= 1165.13312 AND CARCELES >= 2164.7448 AND PKZONAL < 626.92274 AND PISOS < 13) THEN DUMMY_SOB_M02_4_2019 = 1;
IF (CODIGO_BARRIO
IN('005102','005117','006302','008406','008509','008510','008518','008519','008544','009102','009121','009214','009219') AND COL_PRIV >= 35.346145 AND DENSIDAD >= 0.005523378 AND PKVENCIN < 424.666493 AND PORCENTAJE_COPROPIEDAD < 4.7350000 AND PORTALTM < 8335.5749 AND CENTCOMERC >= 231.84510 AND CARCELES < 2164.7448) THEN DUMMY_SOB_M02_4_2019 = 1;
IF (CODIGO_BARRIO
IN('005102','005106','005117','005507','006301','006302','006313','007101','007107','007205','007206','007208','008208','008214','008406','008509','008510','008518','008519','008530','008544','009102','009121','009127','009130','009214','009219') AND COL_PRIV >= 35.346145 AND DENSIDAD >= 0.005523378 AND PKVENCIN < 424.666493 AND PORCENTAJE_COPROPIEDAD < 4.7350000 AND AREA_CONSTRUIDA >= 60.265 AND AREA_CONSTRUIDA <89.445 AND PORTALTM < 8335.5749 AND CENTCOMERC >= 225.98234 AND CENTCOMERC <231.84510 AND URI_UPJ < 4790.2097 AND RFREGION >= 3931.8878) THEN DUMMY_SOB_M02_4_2019 = 1;
IF (CODIGO_BARRIO
IN('005102','005106','005117','005507','006301','006302','006313','007101','007107','007205','007206','007208','008208','008214','008406','008509','008510','008518','008519','008530','008544','009102','009121','009127','009130','009214','009219') AND COL_PRIV >= 35.346145 AND DENSIDAD >= 0.005523378 AND PKVENCIN < 424.666493 AND PORCENTAJE_COPROPIEDAD < 4.7350000 AND PORTALTM < 8335.5749 AND CENTCOMERC >= 103.69505 AND CENTCOMERC <231.84510 AND URI_UPJ >= 4790.2097 AND RFREGION >= 3931.8878) THEN DUMMY_SOB_M02_4_2019 = 1 ;
IF (CODIGO_BARRIO
IN('005102','005106','005117','005507','006301','006302','006313','007101','007107','007205','007206','007208','008208','008214','008406','008509','008510','008518','008519','008530','008544','009102','009121','009127','009130','009214','009219') AND COL_PRIV >= 35.346145 AND DENSIDAD >= 0.005523378 AND PKVENCIN < 424.666493 AND PORCENTAJE_COPROPIEDAD < 4.7350000 AND PORTALTM < 8335.5749 AND CENTCOMERC >= 103.69505 AND CENTCOMERC <231.84510 AND RFREGION < 3931.8878) THEN DUMMY_SOB_M02_4_2019 = 1 ;

14 DIC 2018

Nº 2308

IF (CODIGO_BARRIO IN('005102','005106','005117','005507','006301','006302','006313','007101','007107','007205','007206','007208','008208','008214','008406','008509','008510','008518','008519','008530','008544','009102','009121','009127','009130','009214','009219') AND COL_PRIV >= 35.346145 AND DENSIDAD >= 0.005523378 AND DENSIDAD <0.068562800 AND PKVENCIN >= 424.666493 AND PORCENTAJE_COPROPIEDAD < 4.7350000 AND PORTALTM < 8335.5749 AND CENTCOMERC >= 103.69505) THEN DUMMY_SOB_M02_4_2019 = 1 ;

IF (CODIGO_BARRIO IN('005102','005106','005117','005507','006301','006302','006313','007101','007107','007205','007206','007208','008208','008214','008406','008509','008510','008518','008519','008530','008544','009102','009121','009127','009130','009214','009219') AND COL_PRIV >= 669.469380 AND COL_PRIV <726.475748 AND DENSIDAD >= 0.051851852 AND PKVENCIN >= 101.091427 AND PORCENTAJE_COPROPIEDAD >= 4.7541530 AND PORTALTM < 8335.5749 AND CENTCOMERC >= 103.69505 AND CENTCOMERC <1460.43241 AND URI_UPJ < 4832.6898 AND CAI < 1822.05900 AND PUNTAJE < 60) THEN DUMMY_SOB_M02_4_2019 = 1 ;

IF (CODIGO_BARRIO IN('007101','008510','008518') AND COL_PRIV >= 35.346145 AND COL_PRIV <726.475748 AND DENSIDAD >= 0.005523378 AND DENSIDAD <0.051935577 AND PKVENCIN >= 116.860422 AND PORCENTAJE_COPROPIEDAD >= 4.7541530 AND AREA_CONSTRUIDA < 84.450 AND PORTALTM < 8335.5749 AND CENTCOMERC >= 103.69505 AND CENTCOMERC <1460.43241 AND COL_PUB >= 704.32285 AND URI_UPJ < 4832.6898 AND PKZONAL >= 1188.98510 AND CAI < 1822.05900 AND PUNTAJE >= 60 AND AEROPTO >= 8110.6076) THEN DUMMY_SOB_M02_4_2019 = 1 ;

IF (CODIGO_BARRIO IN('007101','008510','008518') AND COL_PRIV >= 35.346145 AND COL_PRIV <726.475748 AND DENSIDAD >= 0.005523378 AND PKVENCIN >= 116.860422 AND PORCENTAJE_COPROPIEDAD >= 4.7541530 AND AREA_CONSTRUIDA >= 177.550 AND PORTALTM < 8335.5749 AND CENTCOMERC >= 103.69505 AND CENTCOMERC <1460.43241 AND COL_PUB >= 704.32285 AND URI_UPJ < 4832.6898 AND CAI < 1822.05900 AND PUNTAJE >= 60 AND AEROPTO >= 8110.6076) THEN DUMMY_SOB_M02_4_2019 = 1 ;

IF (CODIGO_BARRIO IN('007101','008510','008518') AND COL_PRIV >= 35.346145 AND COL_PRIV <726.475748 AND DENSIDAD >= 0.005523378 AND PKVENCIN >= 116.860422 AND PORCENTAJE_COPROPIEDAD >= 4.7541530 AND PORTALTM < 8335.5749 AND CENTCOMERC >= 103.69505 AND CENTCOMERC <1460.43241 AND URI_UPJ < 4832.6898 AND CAI < 1822.05900 AND PUNTAJE >= 60 AND AEROPTO < 8110.6076) THEN DUMMY_SOB_M02_4_2019 = 1 ;

IF (CODIGO_BARRIO IN('005102','005106','005117','005507','006301','006302','006313','007101','007107','007205','007206','007208','008208','008214','008406','008509','008510','008518','008519','008530','008544','009102','009121','009127','009130','009214','009219') AND COL_PRIV >= 35.346145 AND COL_PRIV <726.475748 AND DENSIDAD >= 0.005523378 AND DENSIDAD <0.036532037 AND PKVENCIN >= 101.091427 AND PKVENCIN <116.860422 AND PORCENTAJE_COPROPIEDAD >= 4.7541530 AND PORTALTM < 8335.5749 AND CENTCOMERC >= 103.69505 AND CENTCOMERC <1460.43241 AND URI_UPJ < 4832.6898 AND CAI < 1822.05900 AND PUNTAJE >= 60) THEN DUMMY_SOB_M02_4_2019 = 1 ;

IF (CODIGO_BARRIO IN('005102','005106','005117','005507','006301','006302','006313','007101','007107','007205','007206','007208','008208','008214','008406','008509','008510','008518','008519','008530','008544','009102','009121','009127','009130','009214','009219') AND COL_PRIV >= 446.778244 AND COL_PRIV <726.475748 AND DENSIDAD >= 0.005523378 AND PKVENCIN >= 101.091427 AND PORCENTAJE_COPROPIEDAD >= 4.7541530 AND PORTALTM < 8335.5749 AND CENTCOMERC >= 1460.43241 AND URI_UPJ < 4832.6898 AND CAI < 1822.05900) THEN DUMMY_SOB_M02_4_2019 = 1 ;

IF (CODIGO_BARRIO IN('005102','005106','005117','005507','006301','006302','006313','007101','007107','007205','007206','007208','008208','008214','008406','008509','008510','008518','008519','008530','008544','009102','009121','009127','009130','009214','009219') AND COL_PRIV >= 35.346145 AND COL_PRIV <146.514671 AND DENSIDAD >= 0.005523378 AND PKVENCIN >= 101.091427 AND PORCENTAJE_COPROPIEDAD >= 4.7541530 AND PORTALTM < 8335.5749 AND CENTCOMERC >= 1460.43241 AND URI_UPJ < 4832.6898 AND CAI < 1822.05900) THEN DUMMY_SOB_M02_4_2019 = 1 ;

IF (CODIGO_BARRIO IN('005102','005106','005117','005507','006301','006302','006313','007101','007107','007205','007206','007208','008208','008214','008406','008509','008510','008518','008519','008530','008544','009102','009121','009127','009130','009214','009219') AND COL_PRIV >= 726.475748 AND DENSIDAD >= 0.005523378 AND PKVENCIN >= 101.091427 AND PORCENTAJE_COPROPIEDAD >= 4.7541530 AND PORTALTM < 8335.5749 AND CENTCOMERC >= 103.69505 AND URI_UPJ < 4832.6898 AND CAI < 1822.05900) THEN DUMMY_SOB_M02_4_2019 = 1 ;

IF (CODIGO_BARRIO IN('007208','008519') AND COL_PRIV >= 35.346145 AND DENSIDAD >= 0.005523378 AND PKVENCIN < 101.091427 AND PORCENTAJE_COPROPIEDAD >= 4.7541530 AND PORCENTAJE_COPROPIEDAD <18.6600680 AND AREA_CONSTRUIDA >= 66.500 AND AREA_CONSTRUIDA <78.965 AND PORTALTM < 8335.5749 AND CENTCOMERC >= 103.69505 AND COL_PUB >= 704.63850 AND URI_UPJ < 4832.6898 AND IN_MIL_POL < 2335.106472 AND CAI < 1822.05900 AND ZMPA >= 167.318799) THEN DUMMY_SOB_M02_4_2019 = 1 ;

IF (CODIGO_BARRIO IN('007208','008519') AND COL_PRIV >= 35.346145 AND DENSIDAD >= 0.005523378 AND PKVENCIN < 101.091427 AND PORCENTAJE_COPROPIEDAD >= 4.7541530 AND PORCENTAJE_COPROPIEDAD <18.6600680 AND AREA_CONSTRUIDA >= 78.965 AND PORTALTM < 8335.5749 AND CENTCOMERC >= 103.69505 AND URI_UPJ < 4832.6898 AND IN_MIL_POL < 2335.106472 AND CAI < 1822.05900 AND ZMPA >= 167.318799) THEN DUMMY_SOB_M02_4_2019 = 1 ;

IF (CODIGO_BARRIO IN('006301','007205','009130') AND COL_PRIV >= 35.346145 AND DENSIDAD >= 0.040808002 AND PKVENCIN < 101.091427 AND PORCENTAJE_COPROPIEDAD >= 4.7541530 AND PORTALTM < 8335.5749 AND CENTCOMERC >= 103.69505 AND URI_UPJ < 4832.6898 AND CAI < 1822.05900 AND RELACION_AREA >= 2.8337209 AND ZMPA >= 167.318799) THEN DUMMY_SOB_M02_4_2019 = 1 ;

14 DIC 2018
NO 2308

	IF (CODIGO_BARRIO IN('006301','007205','009130') AND COL_PRIV >= 35.346145 AND DENSIDAD >= 0.005523378 AND DENSIDAD <0.040808002 AND PKVENCIN < 101.091427 AND PORCENTAJE_COPROPIEDAD >= 4.7541530 AND PORTALTM < 8335.5749 AND CENTCOMERC >= 103.69505 AND URI_UPJ < 4832.6898 AND CAI < 1822.05900 AND ZMPA >= 167.318799) THEN DUMMY_SOB_M02_4_2019 = 1 ;
	IF (CODIGO_BARRIO IN('005102','005106','005117','005507','006301','006302','006313','007101','007107','007205','007206','007208','008208','008214','008406','008509','008510','008518','008519','008530','008544','009102','009121','009127','009130','009214','009219') AND COL_PRIV >= 35.346145 AND DENSIDAD >= 0.005523378 AND PKVENCIN < 101.091427 AND PORCENTAJE_COPROPIEDAD >= 4.7541530 AND PORTALTM < 8335.5749 AND CENTCOMERC >= 103.69505 AND URI_UPJ < 4832.6898 AND CAI < 1822.05900 AND ZMPA < 167.318799) THEN DUMMY_SOB_M02_4_2019 = 1 ;
	IF (CODIGO_BARRIO IN('005102','005106','005117','005507','006301','006302','006313','007101','007107','007205','007206','007208','008208','008214','008406','008509','008510','008518','008519','008530','008544','009102','009121','009127','009130','009214','009219') AND COL_PRIV >= 35.346145 AND DENSIDAD >= 0.005523378 AND PORCENTAJE_COPROPIEDAD >= 4.7541530 AND PORTALTM < 8335.5749 AND CENTCOMERC >= 103.69505 AND URI_UPJ < 4832.6898 AND CAI >= 1822.05900 AND RELACION_AREA < 2.1373703) THEN DUMMY_SOB_M02_4_2019 = 1 ;
	IF (CODIGO_BARRIO IN('005102','005106','005117','005507','006301','006302','006313','007101','007107','007205','007206','007208','008208','008214','008406','008509','008510','008518','008519','008530','008544','009102','009121','009127','009130','009214','009219') AND COL_PRIV >= 35.346145 AND DENSIDAD >= 0.005523378 AND PORCENTAJE_COPROPIEDAD >= 4.7350000 AND PORCENTAJE_COPROPIEDAD <4.7541530 AND PORTALTM < 8335.5749 AND CENTCOMERC >= 103.69505 AND URI_UPJ < 4832.6898) THEN DUMMY_SOB_M02_4_2019 = 1 ;
	IF (CODIGO_BARRIO IN('005102','005106','005117','005507','006301','006302','006313','007101','007107','007205','007206','007208','008208','008214','008406','008509','008510','008518','008519','008530','008544','009102','009121','009127','009130','009214','009219') AND COL_PRIV >= 35.346145 AND DENSIDAD >= 0.005523378 AND PORCENTAJE_COPROPIEDAD >= 4.7350000 AND PORTALTM < 8335.5749 AND CENTCOMERC >= 103.69505 AND URI_UPJ >= 4832.6898) THEN DUMMY_SOB_M02_4_2019 = 1 ;
	IF (CODIGO_BARRIO IN('005102','005106','005117','005507','006301','006302','006313','007101','007107','007205','007206','007208','008208','008214','008406','008509','008510','008518','008519','008530','008544','009102','009121','009127','009130','009214','009219') AND COL_PRIV >= 35.346145 AND DENSIDAD < 0.005523378 AND PORTALTM < 8335.5749 AND CENTCOMERC >= 103.69505) THEN DUMMY_SOB_M02_4_2019 = 1 ;
	IF (CODIGO_BARRIO IN('005102','005106','005117','005507','006301','006302','006313','007101','007107','007205','007206','007208','008208','008214','008406','008509','008510','008518','008519','008530','008544','009102','009121','009127','009130','009214','009219') AND COL_PRIV >= 35.346145 AND PORCENTAJE_COPROPIEDAD >= 7.5295850 AND PORTALTM >= 8335.5749) THEN DUMMY_SOB_M02_4_2019 = 1 ;
	IF (CODIGO_BARRIO IN('005102','005106','005117','005507','006301','006302','006313','007101','007107','007205','007206','007208','008208','008214','008406','008509','008510','008518','008519','008530','008544','009102','009121','009127','009130','009214','009219') AND COL_PRIV < 35.346145) THEN DUMMY_SOB_M02_4_2019 = 1 ;
	IF (CODIGO_BARRIO IN ('006201','007204','007207','008107','008201','008203') AND PORCENTAJE_COPROPIEDAD < 0.2311000 AND ZMPA >= 1282.811135) THEN DUMMY_SOB_M02_4_2019 = 1 ;
	IF (CODIGO_BARRIO IN ('006201','007204','007207','008107','008201','008203') AND COL_PRIV >= 656.621466 AND AREA_CONSTRUIDA < 129.400 AND COL_PUB >= 709.07884 AND ZMPA < 1282.811135) THEN DUMMY_SOB_M02_4_2019 = 1 ;
	IF (CODIGO_BARRIO IN ('006201','007204','007207','008107','008201','008203') AND AREA_CONSTRUIDA < 129.400 AND COL_PUB < 709.07884 AND RELACION_AREA < 2.3830668 AND ZMPA < 1282.811135) THEN DUMMY_SOB_M02_4_2019 = 1 ;

DUMMY_SOB_M02_5_2019	DUMMY_SOB_M02_5_2019=0;
	IF (CODIGO_BARRIO IN('008202','008315','008401','008413','008414','008515','009106','009109','009123') AND PUNTAJE >= 58 AND PUNTAJE <83 AND AREA_CONSTRUIDA < 123.525 AND ZHF_1213_22 = 0 AND RELACION_AREA >= 2.2421343 AND CENTCOMERC < 1452.9433 AND CARCELES >= 5080.1288) THEN DUMMY_SOB_M02_5_2019 = 1 ;
	IF (CODIGO_BARRIO IN ('008202','008315','008401','008413','008414','008515','009106','009109','009123') AND PUNTAJE < 58 AND ZHF_1213_22 = 0 AND RELACION_AREA >= 2.2421343) THEN DUMMY_SOB_M02_5_2019 = 1;
	IF (CODIGO_BARRIO IN('005304','005401','006217','006303','006313','008110','008205','008301','008306','008309','008310','008311','008314','008402','008403','008404','008406','008407','008416','008417','008507','008511','008512','008514','008527','009103','009111','009113','009114','009115','009116','009117','009118','009126','009130','009131','009215','009265') AND AREA_CONSTRUIDA >= 40.590 AND CAI < 2460.93718 AND CENTCOMERC >= 1686.5210 AND ZMPA >= 11.809525 AND PORTALTM >= 5827.8161) THEN DUMMY_SOB_M02_5_2019 = 1 ;
	IF (CODIGO_BARRIO IN ('005106','008204','008215','008411','008415','008513','009119','009124') AND AREA_CONSTRUIDA < 111.930 AND IN_MIL_POL < 1981.2144 AND GB5 = 1) THEN DUMMY_SOB_M02_5_2019 = 1;
	IF (CODIGO_BARRIO IN ('008202','008315','008401','008413','008414','008515','009106','009109','009123') AND ZHF_1213_22 = 1 AND COL_PRIV >= 507.90194) THEN DUMMY_SOB_M02_5_2019 = 1;
	IF (CODIGO_BARRIO IN ('008312','008313','009125','009128','009129') AND PUNTAJE >= 64 AND CAI < 563.95560 AND CARCELES >= 1683.7276 AND PORCENTAJE_COPROPIEDAD < 7.3705905 AND PKVENCIN >= 73.068968) THEN DUMMY_SOB_M02_5_2019 = 1;
	IF (CODIGO_BARRIO IN ('008312','008313','009125','009128','009129') AND PUNTAJE >= 64 AND PORCENTAJE_COPROPIEDAD >= 7.3705905) THEN DUMMY_SOB_M02_5_2019 = 1;

	IF (CODIGO_BARRIO IN('005304','005401','006217','006303','006313','008110','008205','008301','008306','008309','008310','008311','008314','008402','008403','008404','008406','008407','008416','008417','008507','008511','008512','008514','008527','009103','009111','009113','009114','009115','009116','009117','009118','009126','009130','009131','009215','009265') AND AREA_CONSTRUIDA >= 93.550 AND CAI < 2460.93718 AND CENTCOMERC >= 1686.5210 AND ZMPA> = 11.809525 AND ZMPA <72.448881 AND PORTALTM < 5827.8161) THEN DUMMY_SOB_M02_5_2019 = 1;
	IF (CODIGO_BARRIO IN ('005106','008204','008215','008411','008415','008513','009119','009124') AND IN_MIL_POL < 1981.2144 AND GB5 = 0 AND COL_PUB < 867.88316 AND GC4 = 1) THEN DUMMY_SOB_M02_5_2019 = 1;
	IF (CODIGO_BARRIO IN ('005106','008204','008215','008411','008415','008513','009119','009124') AND IN_MIL_POL >= 1981.2144 AND EDAD >= 29) THEN DUMMY_SOB_M02_5_2019 = 1;
	IF (CODIGO_BARRIO IN('008202','008315','008401','008413','008414','008515','009106','009109','009123') AND PUNTAJE> = 58 AND PUNTAJE <83 AND AREA_CONSTRUIDA >= 126.800 AND ZHF_1213_22 = 0 AND RELACION_AREA >= 2.2421343 AND CENTCOMERC >= 1452.9433) THEN DUMMY_SOB_M02_5_2019 = 1;
	IF (CODIGO_BARRIO IN ('008202','008315','008401','008413','008414','008515','009106','009109','009123') AND PUNTAJE >= 83 AND CAI < 244.89089 AND ZHF_1213_22 = 0 AND RELACION_AREA >= 2.6451357) THEN DUMMY_SOB_M02_5_2019 = 1;
	IF (CODIGO_BARRIO IN ('008202','008315','008401','008413','008414','008515','009106','009109','009123') AND PUNTAJE >= 83 AND ZHF_1213_22 = 0 AND RELACION_AREA < 2.6451357 AND EDAD >= 10) THEN DUMMY_SOB_M02_5_2019 = 1;
	IF (CODIGO_BARRIO IN ('008312','008313','009125','009128','009129') AND PUNTAJE >= 64 AND AREA_CONSTRUIDA >= 130.960 AND CAI >= 563.95560 AND CARCELES >= 1683.7276 AND PORCENTAJE_COPROPIEDAD < 7.3705905 AND GB3 = 1) THEN DUMMY_SOB_M02_5_2019 = 1;
	IF (CODIGO_BARRIO IN ('008312','008313','009125','009128','009129') AND PUNTAJE >= 64 AND CAI >= 563.95560 AND CARCELES >= 1683.7276 AND PORCENTAJE_COPROPIEDAD < 7.3705905 AND COL_PUB >= 1217.82498 AND GB3 = 0) THEN DUMMY_SOB_M02_5_2019 = 1;

DUMMY_SOB_M02_6_2019	DUMMY_SOB_M02_6_2019=0;
	IF (CODIGO_BARRIO IN ('008203','008303','008304','008305','008315','008403','008415') AND PORCENTAJE_COPROPIEDAD >= 0.704355 AND PORCENTAJE_COPROPIEDAD <26.290000 AND IN_MIL_POL >= 373.19462 AND EST04 >= 1359.72994 AND COL_PRIV >= 98.279725 AND COL_PRIV <1157.276830 AND RELACION_AREA >= 1.7396745 AND CENTCOMERC < 321.78151) THEN DUMMY_SOB_M02_6_2019 = 1;
	IF (CODIGO_BARRIO IN ('008202','008203','008301','008302','008303','008304','008305','008307','008308','008309','008310','008311','008315','008403','008405','008406','008408','008415','008417','008426','008536','008538','009112','009121','009136','009222','009231') AND IN_MIL_POL < 373.19462 AND EST05 < 117.96713) THEN DUMMY_SOB_M02_6_2019 = 1 ;
	IF (CODIGO_BARRIO IN ('008203','008303','008304','008305','008315','008403','008415') AND PORCENTAJE_COPROPIEDAD >= 0.704355 AND PORCENTAJE_COPROPIEDAD <26.290000 AND IN_MIL_POL >= 373.19462 AND EST04 >= 1359.72994 AND COL_PRIV> = 98.279725 AND COL_PRIV <1157.276830 AND RELACION_AREA < 1.7396745) THEN DUMMY_SOB_M02_6_2019 = 1;
	IF (CODIGO_BARRIO IN ('008304','008305','008538') AND PORCENTAJE_COPROPIEDAD >= 26.290000 AND IN_MIL_POL >= 373.19462) THEN DUMMY_SOB_M02_6_2019 = 1;
	IF (CODIGO_BARRIO IN ('008407','008411','008416','008418') AND UNIVERS < 601.47930 AND CAI < 1874.9329 AND EST02 < 2189.4046 AND PORCENTAJE_COPROPIEDAD >= 5.361913 AND AREA_CONSTRUIDA < 104.67 AND DENSIDAD >= 0.040182094 AND PKBOLSIL >= 85.812582 AND PKBOLSIL <525.641853 AND CLINIC123 < 500.84461 AND CARCELES >= 2300.8958) THEN DUMMY_SOB_M02_6_2019 = 1;
	IF (CODIGO_BARRIO IN ('008401','008407','008411','008412','008416','008418','009249') AND UNIVERS < 601.47930 AND CAI < 1874.9329 AND EST02 < 2189.4046 AND AREA_CONSTRUIDA < 104.67 AND DENSIDAD >= 0.022998648 AND PKBOLSIL >= 525.641853 AND CARCELES >= 2300.8958) THEN DUMMY_SOB_M02_6_2019=1 ;
	IF (CODIGO_BARRIO IN ('008401','008407','008411','008412','008416','008418','009249') AND UNIVERS < 601.47930 AND CAI < 1874.9329 AND EST02 < 2189.4046 AND AREA_CONSTRUIDA < 104.67 AND DENSIDAD >= 0.022998648 AND PKBOLSIL >= 85.812582 AND CARCELES < 2300.8958) THEN DUMMY_SOB_M02_6_2019 = 1 ;
	IF (CODIGO_BARRIO IN ('008401','008407','008411','008412','008416','008418','009249') AND UNIVERS >= 1454.21327 AND CAI < 1936.8007 AND EST02 < 2189.4046 AND CLINIC123 >= 698.06134) THEN DUMMY_SOB_M02_6_2019 = 1;
	IF (CODIGO_BARRIO IN ('008401','008407','008411','008412','008416','008418','009249') AND UNIVERS < 601.47930 AND CAI < 1936.8007 AND EST02 < 2189.4046 AND AREA_CONSTRUIDA < 104.67 AND DENSIDAD < 0.022998648 AND COL_PUB >= 911.01792 AND URI_UPJ >= 4804.8985) THEN DUMMY_SOB_M02_6_2019 = 1;
	IF (CODIGO_BARRIO IN ('008202','008301','008302','008307','008308','008309','008310','008311','008405','008406','008408','008417','008426','008536','008538','009112','009121','009136','009222','009231') AND PORCENTAJE_COPROPIEDAD >= 3.310000 AND PORCENTAJE_COPROPIEDAD <26.290000 AND IN_MIL_POL >= 373.19462 AND DENSIDAD >= 0.074217968 AND PKZONAL >= 148.76074 AND COL_PUB >= 1720.49803) THEN DUMMY_SOB_M02_6_2019 = 1;
	IF (CODIGO_BARRIO IN ('008203','008303','008304','008305','008315','008403','008415') AND UNIVERS < 521.54231 AND PORCENTAJE_COPROPIEDAD >= 0.704355 AND PORCENTAJE_COPROPIEDAD <26.290000 AND IN_MIL_POL >= 373.19462 AND EST04 < 1359.72994 AND COL_PRIV >= 98.279725 AND COL_PRIV <1157.276830 AND PKZONAL >= 305.27336 AND COORDENADA_X >= 102255.08 AND EST05 >= 300.60409 AND EST05 <318.95990) THEN DUMMY_SOB_M02_6_2019 = 1;
	IF (CODIGO_BARRIO IN ('008203','008303','008304','008305','008315','008403','008415') AND PORCENTAJE_COPROPIEDAD >= 0.704355 AND PORCENTAJE_COPROPIEDAD <26.290000 AND IN_MIL_POL >= 373.19462 AND EST04 < 1359.72994 AND COL_PRIV>= 98.279725 AND COL_PRIV <1157.276830 AND PKZONAL < 305.27336 AND COORDENADA_X >= 102994.46) THEN DUMMY_SOB_M02_6_2019 = 1;

14 DIC 2018

NO 2308

	IF (CODIGO_BARRIO IN ('008202','008203','008301','008302','008303','008304','008305','008307','008308','008309','008310','008311','008315','008403','008405','008406','008408','008415','008417','008426','008536','008538','009112','009121','009136','009222','009231') AND IN_MIL_POL < 373.19462 AND EST04 >= 1035.48694 AND EST05 >= 117.96713) THEN DUMMY_SOB_M02_6_2019 = 1;
	IF (CODIGO_BARRIO IN ('008401','008407','008411','008412','008416','008418','009249') AND UNIVERS >= 601.47930 AND UNIVERS <1454.21327 AND CAI < 1936.8007 AND EST02 < 2189.4046 AND PKBOLSIL < 639.151502 AND CLINIC123 >= 224.48853 AND PKVENCIN>= 209.36469 AND PKVENCIN <212.35860) THEN DUMMY_SOB_M02_6_2019 = 1;
	IF (CODIGO_BARRIO IN ('008401','008407','008411','008412','008416','008418','009249') AND UNIVERS >= 601.47930 AND UNIVERS <1454.21327 AND CAI < 1936.8007 AND EST02 < 2189.4046 AND PKBOLSIL >= 639.151502 AND CLINIC123 >= 224.48853 AND COORDENADA_X >= 103648.74 AND RFNAL >= 2105.8549) THEN DUMMY_SOB_M02_6_2019 = 1;
	IF (CODIGO_BARRIO IN ('008401','008407','008411','008412','008416','008418','009249') AND UNIVERS < 601.47930 AND CAI < 1936.8007 AND EST02 < 2189.4046 AND AREA_CONSTRUIDA >= 104.67 AND EST04 >= 574.87905 AND COORDENADA_Y >= 110151.37 AND CENTCOMERC < 247.29866) THEN DUMMY_SOB_M02_6_2019 = 1;
	IF (CODIGO_BARRIO IN ('008401','008407','008411','008412','008416','008418','009249') AND UNIVERS < 601.47930 AND CAI < 1936.8007 AND EST02 < 2189.4046 AND AREA_CONSTRUIDA >= 104.67 AND COORDENADA_Y < 110151.37 AND RELACION_AREA < 3.9526832) THEN DUMMY_SOB_M02_6_2019 = 1;
	IF (CODIGO_BARRIO IN ('008412') AND UNIVERS < 601.47930 AND CAI < 1874.9329 AND EST02 < 2189.4046 AND PORCENTAJE_COPROPIEDAD >= 5.361913 AND AREA_CONSTRUIDA < 104.67 AND DENSIDAD >= 0.022998648 AND PKBOLSIL >= 85.812582 AND PKBOLSIL <525.641853 AND CARCELES >= 2300.8958) THEN DUMMY_SOB_M02_6_2019 = 1;
	IF (CODIGO_BARRIO IN ('008401','008407','008411','008412','008416','008418','009249') AND UNIVERS < 601.47930 AND CAI >= 1874.9329 AND CAI <1936.8007 AND EST02 < 2189.4046 AND AREA_CONSTRUIDA < 104.67 AND DENSIDAD >= 0.022998648 AND PKBOLSIL >= 85.812582) THEN DUMMY_SOB_M02_6_2019 = 1 ;
	IF (CODIGO_BARRIO IN ('008401','008407','008411','008412','008416','008418','009249') AND UNIVERS < 601.47930 AND CAI < 1936.8007 AND EST02 < 2189.4046 AND AREA_CONSTRUIDA < 104.67 AND DENSIDAD >= 0.022998648 AND PKBOLSIL < 85.812582) THEN DUMMY_SOB_M02_6_2019 = 1;
	IF (CODIGO_BARRIO IN ('008401','008407','008411','008412','008416','008418','009249') AND CAI < 1936.8007 AND EST02 >= 2189.4046) THEN DUMMY_SOB_M02_6_2019 = 1;
	IF (CODIGO_BARRIO IN ('008401','008407','008411','008412','008416','008418','009249') AND CAI >= 1936.8007 AND PISOS < 4) THEN DUMMY_SOB_M02_6_2019 = 1;

DUMMY_SOB_M03_2019	DUMMY_SOB_M03_2019=0;
	IF (CODIGO_BARRIO IN('002103','002404','004110','005402','008201','008309','008310','008313','008314','008315','008404','008411','008416','008417') AND PISOS >= 11 AND ZHF_1213_23 = 0 AND PKMETROP < 2540.6089) THEN DUMMY_SOB_M03_2019 = 1 ;
	IF (CODIGO_BARRIO IN('002103','002404','004110','005402','008201','008309','008310','008313','008314','008315','008404','008411','008416','008417') AND PISOS < 11 AND PORCENTAJE_COPROPIEDAD < 13.94 AND EST02 >= 2040.1791) THEN DUMMY_SOB_M03_2019 = 1 ;
	IF (CODIGO_BARRIO IN('003108','004201','004503','006319','007205','008101','008103','008202','008412','008414','008418','009118') AND RELACION_AREA < 8.7432266 AND PUNTAJE < 82 AND IN_MIL_POL >= 406.72281 AND DENSIDAD < 0.18534509 AND CENTCOMERC >= 943.89283) THEN DUMMY_SOB_M03_2019 = 1 ;
	IF (CODIGO_BARRIO IN('003108','004201','004503','006319','007205','008101','008103','008202','008412','008414','008418','009118') AND RELACION_AREA < 8.7432266 AND PUNTAJE < 82 AND IN_MIL_POL < 406.72281) THEN DUMMY_SOB_M03_2019 = 1 ;
	IF (CODIGO_BARRIO IN('002103','002404','004110','005402','008201','008309','008310','008313','008314','008315','008404','008411','008416','008417') AND PISOS < 11 AND PORCENTAJE_COPROPIEDAD < 13.94 AND EST02 < 2040.1791 AND PKZONAL < 704.29631 AND COL_PRIV < 393.02874) THEN DUMMY_SOB_M03_2019 = 1 ;
	IF (CODIGO_BARRIO IN('003108','004201','004503','006319','007205','008101','008103','008202','008412','008414','008418','009118') AND RELACION_AREA < 8.7432266 AND PUNTAJE < 82 AND IN_MIL_POL >= 406.72281 AND DENSIDAD >= 0.18534509) THEN DUMMY_SOB_M03_2019 = 1;
	IF (CODIGO_BARRIO IN('002103','002404','004110','005402','008201','008309','008310','008313','008314','008315','008404','008411','008416','008417') AND PISOS >= 11 AND ZHF_1213_23 = 1) THEN DUMMY_SOB_M03_2019 = 1;
	IF (CODIGO_BARRIO IN('001202','003106','004101','005605','005620','006313','007202','007203','007204','007403','008111','008208','008509','009116','009121','009133','009135')) THEN DUMMY_SOB_M03_2019 = 1;
	IF (CODIGO_BARRIO IN ('003108','004201','004503','006319','007205','008101','008103','008202','008412','008414','008418','009118') AND RELACION_AREA < 8.7432266 AND PUNTAJE >= 82) THEN DUMMY_SOB_M03_2019 = 1;

DUMMY_SOB_M04_2019	DUMMY_SOB_M04_2019=0; IF (CODIGO_BARRIO IN('001405','002420','003202','004501','005106','005304','005401','006105','007310','008301','008313','008412','008502','009130','009210','009212') AND ESTACTM >= 188.97859 AND CLINIC123 < 1014.5994 AND EST02 < 1605.1976 AND IN_MIL_POL >= 652.75318) THEN DUMMY_SOB_M04_2019 = 1;

	IF (CODIGO_BARRIO IN('001404','001405','002101','002420','003202','004104','004501','004503','005106','005304','005401','005607','005623','005631','005637','005647','006104','006105','006202','006405','006420','007206','007310','008301','008307','008313','008412','008416','008418','008502','008506','008508','008518','008523','009101','009104','009117','009130','009210','009212') AND ESTACTM >= 188.97859 AND CLINIC123 >= 1014.5994 AND COL_PRIV >= 160.91438) THEN DUMMY_SOB_M04_2019 = 1;
	IF (CODIGO_BARRIO IN ('002103','004105','004202','006103','008214','009111') AND ESTACTM >= 488.11996 AND NUMERO_PISO < 2) THEN DUMMY_SOB_M04_2019 = 1;
	IF (CODIGO_BARRIO IN('001404','001405','002101','002420','003202','004104','004501','004503','005106','005304','005401','005607','005623','005631','005637','005647','006104','006105','006202','006405','006420','007206','007310','008301','008307','008313','008412','008416','008418','008502','008506','008508','008518','008523','009101','009104','009117','009130','009210','009212') AND ESTACTM < 188.97859) THEN DUMMY_SOB_M04_2019 = 1;
	IF (CODIGO_BARRIO IN('001406','001418','002102','002301','002303','002310','002435','003103','003104','004203','004212','004306','004408','004409','004507','004553','004618','004627','004631','005113','005117','005307','005308','005509','005610','005619','005679','005683','006408','006515','006525','008104','008403','008411','008514','008516','008533','009119','009209','009232','009257')) THEN DUMMY_SOB_M04_2019 = 1;

DUMMY_SOB_M05_2019	DUMMY_SOB_M05_2019=0;
	IF (CODIGO_BARRIO IN ('005304','006105','007311','008407','009136') AND AREA_TERRENO >= 109.695 AND AREA_CONSTRUIDA < 690.8) THEN DUMMY_SOB_M05_2019 = 1;
	IF (CODIGO_BARRIO IN ('002308','003102','004106','006103','009212') AND PUNTAJE >= 60 AND RELACION_AREA >= 2.1182567) THEN DUMMY_SOB_M05_2019 = 1;
	IF (CODIGO_BARRIO IN ('002104','004105','004631','006521','007207','007303','008314','008417','008515','009211')) THEN DUMMY_SOB_M05_2019 = 1;

DUMMY_SOB_M06_2019	DUMMY_SOB_M06_2019=0;
	IF (CODIGO_BARRIO IN('001106','001111','001203','001204','001207','001304','001306','001314','001316','001330','001332','001334','001350','001402','001404','001414','001415','001418','001428','002101','002102','002104','002204','002307','002309','002311','002407','002409','002415','002426','002429','002431','002435','002441','002446','002456','002501','002503','002523','002524','002529','002530','002537','002538','002540','002542','002543','002553','002570','002571','002572','002576','002577','002589','002590','002594','002595','002599','002604','002606','002612','002613','002614','002615','002618','002619','002620','002621','002630','002635','002636','003103','003105','003108','003203','003210','004105','004106','004107','004108','004109','004203','004210','004302','004303','004304','004308','004310','004403','004404','004406','004412','004413','004501','004503','004504','004509','004526','004531','004539','004540','004545','004550','004559','004575','004584','004592','004593','004594','004597','004604','004607','004611','004612','004614','004620','004628','004630','004632','004633','005101','005102','005105','005106','005110','005111','005304','005308','005401','005405','005406','005501','005504','005505','005507','005509','005601','005602','005603','005605','005607','005608','005610','005612','005614','005616','005619','005623','005625','005627','005636','005638','005647','005649','005652','005654','005657','005665','005667','005670','005675','005679','005680','006201','006208','006216','006302','006311','006312','006403','006405','006406','006407','006409','006410','006411','006414','006504','006508','006514','007101','007102','007106','007107','007202','007205','007302','007306','007311','007401','007407','008105','008112','008202','008213','008215','008305','008306','008307','008312','008315','008401','008403','008404','008411','008413','008501','008506','008507','008508','008510','008512','008514','008515','008517','008519','008530','008537','008540','009102','009108','009111','009112','009113','009114','009124','009125','009129','009130','009206','009207','009210','009213','009220','009221','009222','009228','009229','009230','009242','009250','009254','009255','009256','009257','009258','009263','009267') AND ZMPA < 24.804894 AND COL_PUB >= 683.72454) THEN DUMMY_SOB_M06_2019 = 1 ;
	IF (CODIGO_BARRIO IN ('005606','008415','009123') AND PKZONAL >= 327.7443 AND I_TERRENO_MODEL < 0.619625 AND PKBOLSIL >= 72.719916 AND COL_PRIV >= 36.085101 AND RELACION_AREA >= 1.2205285 AND RELACION_AREA < 1.3073870) THEN DUMMY_SOB_M06_2019 = 1;
	IF (CODIGO_BARRIO IN('002555','002611','004634','005606','008301','008313','008414','008415','008416','008417','008513','009109','009123','009126','009211','009232','009233') AND PKZONAL >= 327.7443 AND I_TERRENO_MODEL < 0.619625 AND PKBOLSIL < 72.719916 AND COL_PRIV >= 36.085101 AND RELACION_AREA < 1.3073870) THEN DUMMY_SOB_M06_2019 = 1;
	IF (CODIGO_BARRIO IN('002555','002611','004634','005606','008301','008313','008414','008415','008416','008417','008513','009109','009123','009126','009211','009232','009233') AND PKZONAL >= 327.7443 AND I_TERRENO_MODEL < 0.619625 AND COL_PRIV < 36.085101) THEN DUMMY_SOB_M06_2019 = 1;
	IF (CODIGO_BARRIO IN('002616','004206','004616','006301','006502','008304','008407','008418','008538','009118','009122') AND PKZONAL >= 327.7443 AND I_TERRENO_MODEL < 0.619625 AND PKBOLSIL >= 566.331981 AND IN_MIL_POL < 1312.52645) THEN DUMMY_SOB_M06_2019 = 1;
	IF (CODIGO_BARRIO IN('002616','004206','004616','006301','006502','008304','008407','008418','008538','009118','009122') AND PKZONAL >= 327.7443 AND I_TERRENO_MODEL < 0.619625 AND PKBOLSIL < 239.960946 AND IN_MIL_POL >= 1971.55256 AND DENSIDAD < 0.027494331) THEN DUMMY_SOB_M06_2019 = 1;
	IF (CODIGO_BARRIO IN ('002519','004204','004402','004623','004631','005103','005655','008208','008303','008408','008412','009116') AND EDAD >= 12 AND PUNTAJE >= 63) THEN DUMMY_SOB_M06_2019 = 1;

14 DIC 2018

NO 2308

	IF (CODIGO_BARRIO IN('002616','004206','004616','006301','006502','008304','008407','008418','008538','009118','009122') AND PKZONAL >= 327.7443 AND I_TERRENO_MODEL < 0.619625 AND PKBOLSIL < 239.960946 AND IN_MIL_POL < 735.59168) THEN DUMMY_SOB_M06_2019 = 1;
	IF (CODIGO_BARRIO IN ('008301','008313','008418') AND PKZONAL >= 327.7443 AND I_TERRENO_MODEL >= 0.619625 AND RSDJ < 18412.438) THEN DUMMY_SOB_M06_2019 = 1;
	IF (CODIGO_BARRIO IN('002555','002611','002616','004206','004616','004634','005307','005606','006301','006502','008301','008304','008313','008407','008414','008415','008416','008417','008418','008513','008538','009109','009118','009122','009123','009126','009211','009232','009233') AND PKZONAL < 327.7443 AND PKVENCIN >= 83.240933) THEN DUMMY_SOB_M06_2019 = 1;
	IF (CODIGO_BARRIO IN ('008414','008415','008416','008417') AND PKZONAL >= 327.7443 AND I_TERRENO_MODEL >= 0.619625) THEN DUMMY_SOB_M06_2019 = 1;
	IF (CODIGO_BARRIO IN('002616','004206','004616','006301','006502','008304','008407','008418','008538','009118','009122') AND PKZONAL >= 327.7443 AND I_TERRENO_MODEL < 0.619625 AND PKBOLSIL >= 486.632551 AND PKBOLSIL < 566.331981 AND IN_MIL_POL >= 886.13796) THEN DUMMY_SOB_M06_2019 = 1;
	IF (CODIGO_BARRIO IN('002519','004204','004402','004623','004631','005103','005655','008208','008303','008408','008412','009116') AND COL_PRIV < 320.932186 AND EDAD >= 12 AND PUNTAJE >= 44 AND PUNTAJE < 63) THEN DUMMY_SOB_M06_2019 = 1;
	IF (CODIGO_BARRIO IN ('002519','004204','004402','004623','004631','005103','005655','008208','008303','008408','008412','009116') AND EDAD < 12) THEN DUMMY_SOB_M06_2019 = 1;
	IF (CODIGO_BARRIO IN('001205','001344','001345','001419','001423','002414','002434','002437','002450','002461','002539','002554','002557','002579','002607','002631','004202','004513','004626','004627','005403','005658','005661','006401','007206','007208','008110','008302','008309','009240')) THEN DUMMY_SOB_M06_2019 = 1;

DUMMY_SUB_M01_2_2019	DUMMY_SUB_M01_2_2019=**0**;
	IF (CODIGO_BARRIO IN ('001102','001427','001428','002416','004513','004573','004605','004627','004631','005636','009226') AND AREA_CONSTRUIDA >= **38.910** AND DENSIDAD < **0.026946409** AND IN_MIL_POL >= **644.57002** AND ZHF_12_ACT_ECON_COM = **0** AND COL_PUB >= **73.711127** AND NUMERO_PISO < **14** AND PORTALTM < **4577.4844** AND PORCENTAJE_COPROPIEDAD < **0.5678885** AND CAI < **375.94439**) THEN DUMMY_SUB_M01_2_2019 = **1**;
	IF (CODIGO_BARRIO IN ('001102','001427','001428','002416','004513','004573','004605','004627','004631','005636','009226') AND AREA_CONSTRUIDA < **29.800**) THEN DUMMY_SUB_M01_2_2019 = **1**;
	IF (CODIGO_BARRIO IN('001301','002418','002579','003202','004565','004616','006104','006520','009210','009211','009235','009245') AND (AREA_CONSTRUIDA >= **36.270** AND AREA_CONSTRUIDA< **39.640**) AND DENSIDAD < **0.028541772** AND PORCENTAJE_COPROPIEDAD < **8.1350000** AND PKMETROP >= **1307.1516** AND PKVENCIN < **100.46755**) THEN DUMMY_SUB_M01_2_2019 = **1**;
	IF (CODIGO_BARRIO IN('001102','001427','001428','002416','004513','004573','004605','004627','004631','005636','009226') AND (AREA_CONSTRUIDA>=**29.800** AND AREA_CONSTRUIDA< **56.220**) AND DENSIDAD < **0.026946409** AND IN_MIL_POL >= **644.57002** AND ZHF_12_ACT_ECON_COM = **0** AND COL_PUB >= **73.711127** AND NUMERO_PISO < **14** AND PORTALTM < **4577.4844** AND PORCENTAJE_COPROPIEDAD >= **0.5678885**) THEN DUMMY_SUB_M01_2_2019 = **1**;
	IF (CODIGO_BARRIO IN('001102','001427','001428','002416','004513','004573','004605','004627','004631','005636','009226') AND (AREA_CONSTRUIDA >= **29.800** AND AREA_CONSTRUIDA< **64.385**) AND DENSIDAD >= **0.026946409** AND IN_MIL_POL >= **644.57002** AND ZHF_12_ACT_ECON_COM = **0** AND COL_PUB >= **272.799859** AND NUMERO_PISO < **14** AND PORTALTM < **4577.4844** AND COL_PRIV >= **71.21355** AND PKZONAL < **395.10232**) THEN DUMMY_SUB_M01_2_2019 = **1**;
	IF (CODIGO_BARRIO IN ('001102','001427','001428','002416','004513','004573','004605','004627','004631','005636','009226') AND AREA_CONSTRUIDA >= **29.800** AND IN_MIL_POL >= **644.57002** AND ZHF_12_ACT_ECON_COM = **1**) THEN DUMMY_SUB_M01_2_2019 = **1**;
	IF (CODIGO_BARRIO IN ('001102','001427','001428','002416','004513','004573','004605','004627','004631','005636','009226') AND AREA_CONSTRUIDA >= **29.800** AND IN_MIL_POL < **644.57002**) THEN DUMMY_SUB_M01_2_2019 = **1**;
	IF (CODIGO_BARRIO IN ('001301','002418','002579','003202','004565','004616','006104','006520','009210','009211','009235','009245') AND AREA_CONSTRUIDA >= **36.270** AND DENSIDAD < **0.028541772** AND PORCENTAJE_COPROPIEDAD < **8.1350000** AND PKMETROP >= **1307.1516** AND PKVENCIN >= **100.46755**) THEN DUMMY_SUB_M01_2_2019 = **1**;
	IF (CODIGO_BARRIO IN ('001301','002418','002579','003202','004565','004616','006104','006520','009210','009211','009235','009245') AND AREA_CONSTRUIDA >= **36.270** AND PORCENTAJE_COPROPIEDAD >= **8.1350000**) THEN DUMMY_SUB_M01_2_2019 = **1**;
	IF (CODIGO_BARRIO IN ('004616','009235','009245') AND AREA_CONSTRUIDA < **36.270**) THEN DUMMY_SUB_M01_2_2019 = **1**;

DUMMY_SUB_M 01_3_2019	DUMMY_SUB_M01_3_2019=0;
	IF (CODIGO_BARRIO IN('001204','004505','005619','005623','005634','008503','008505','009102','009107','009213') AND PORCENTAJE_COPROPIEDAD >= 0.5595000 AND PORCENTAJE_COPROPIEDAD <0.7432500 AND AREA_CONSTRUIDA >= 62.100 AND RELACION_AREA >= 0.86325857 AND COL_PUB < 1599.612292 AND IN_MIL_POL < 1577.79726) THEN DUMMY_SUB_M01_3_2019 = 1;
	IF (CODIGO_BARRIO IN('001403','004502','004518','004548','005620','005663','006405','006507','008526','008528','009116','009207','009214','009233','009245','009248') AND PORCENTAJE_COPROPIEDAD >= 0.3578750 AND AREA_CONSTRUIDA >= 49.595 AND AREA_CONSTRUIDA <59.585 AND DENSIDAD < 0.021270837 AND COL_PRIV < 550.978269) THEN DUMMY_SUB_M01_3_2019 = 1;
	IF (CODIGO_BARRIO IN('002416','004534','004584','005640','006508','007203','008507','008533','009121','009228') AND PORCENTAJE_COPROPIEDAD >= 0.5595000 AND AREA_CONSTRUIDA >= 25.425 AND RELACION_AREA >= 0.86325857 AND COL_PUB < 1599.612292 AND AEROPTO >= 8089.33727 AND EST04 < 68.650066) THEN DUMMY_SUB_M01_3_2019 = 1;
	IF (CODIGO_BARRIO IN('002311','004107','004212','005641','005649','008516','009135','009219') AND PORCENTAJE_COPROPIEDAD >= 0.7395000 AND AREA_CONSTRUIDA >= 30.900 AND AEROPTO >= 2284.67978 AND DENSIDAD >= 0.023969378 AND DENSIDAD <0.091139489 AND PISOS < 10 AND CAI >= 411.57076 AND CENTCOMERC < 720.66899) THEN DUMMY_SUB_M01_3_2019 = 1;
	IF (CODIGO_BARRIO IN('002311','004107','004212','005641','005649','008516','009135','009219') AND PORCENTAJE_COPROPIEDAD >= 2.2471110 AND AREA_CONSTRUIDA >= 58.065 AND AREA_CONSTRUIDA <69.600 AND AEROPTO >= 2284.67978 AND DENSIDAD >= 0.016279896 AND DENSIDAD <0.023969378 AND PISOS < 10 AND CAI >= 411.57076) THEN DUMMY_SUB_M01_3_2019 = 1;
	IF (CODIGO_BARRIO IN('002102','002309','003102','004206','004504','005508','006420') AND AREA_CONSTRUIDA >= 30.900 AND RELACION_AREA < 1.40123592 AND COL_PUB >= 64.803089 AND PISOS < 19 AND CAI >= 179.80496 AND IN_MIL_POL < 747.44222) THEN DUMMY_SUB_M01_3_2019 = 1;
	IF (CODIGO_BARRIO IN('001207','004106','004203','004509','004530','005504','005602','005608','005609','005637','005639','005680','006529','008519') AND AREA_CONSTRUIDA >= 30.900 AND RELACION_AREA < 1.35137769 AND COL_PUB >= 64.803089 AND PUNTAJE < 53 AND AEROPTO >= 837.53460 AND PISOS < 19 AND COL_PRIV >= 200.490951 AND CAI >= 1226.77799 AND IN_MIL_POL >= 333.81883) THEN DUMMY_SUB_M01_3_2019 = 1;
	IF (CODIGO_BARRIO IN ('004106','005504','005608','005641','006420') AND AREA_CONSTRUIDA < 30.900 AND RELACION_AREA < 6.82789586 AND CAI >= 1120.62380) THEN DUMMY_SUB_M01_3_2019 = 1;
	IF (CODIGO_BARRIO IN('001204','004505','005619','005623','005634','008503','008505','009102','009107','009213') AND PORCENTAJE_COPROPIEDAD >= 0.7750000 AND AREA_CONSTRUIDA >= 25.425 AND RELACION_AREA >= 1.18263487 AND COL_PUB >= 661.258213 AND COL_PUB <1599.612292 AND AEROPTO >= 6403.69430 AND DENSIDAD < 0.065704752 AND COL_PRIV >= 37.897751 AND CAI < 1314.15656) THEN DUMMY_SUB_M01_3_2019 = 1;
	IF (CODIGO_BARRIO IN('001204','004505','005619','005623','005634','008503','008505','009102','009107','009213') AND PORCENTAJE_COPROPIEDAD >= 0.7750000 AND AREA_CONSTRUIDA >= 25.425 AND RELACION_AREA >= 1.18263487 AND COL_PUB < 1599.612292 AND DENSIDAD < 0.066171436 AND COL_PRIV >= 37.897751 AND CAI >= 1314.15656) THEN DUMMY_SUB_M01_3_2019 = 1;
	IF (CODIGO_BARRIO IN('001114','002101','004204','005204','005607','005655','006409','007207','008105','009117') AND PORCENTAJE_COPROPIEDAD >= 0.6456000 AND AREA_CONSTRUIDA < 49.150 AND PUNTAJE >= 44 AND AEROPTO >= 4314.78380 AND PISOS >= 3 AND CENTCOMERC >= 765.60750) THEN DUMMY_SUB_M01_3_2019 = 1;
	IF (CODIGO_BARRIO IN('001114','002101','004204','005204','005607','005655','006409','007207','008105','009117') AND PORCENTAJE_COPROPIEDAD < 0.3903690 AND AREA_CONSTRUIDA >= 49.150 AND RELACION_AREA < 2.98704651 AND PUNTAJE >= 44 AND PISOS >= 3) THEN DUMMY_SUB_M01_3_2019 = 1;
	IF (CODIGO_BARRIO IN('002311','004107','004212','005641','005649','008516','009135','009219') AND PORCENTAJE_COPROPIEDAD >= 1.2204710 AND PORCENTAJE_COPROPIEDAD <2.2471110 AND AREA_CONSTRUIDA >= 58.065 AND AEROPTO >= 2284.67978 AND DENSIDAD >= 0.016279896 AND DENSIDAD <0.023969378 AND PISOS < 10 AND CAI >= 411.57076) THEN DUMMY_SUB_M01_3_2019 = 1;
	IF (CODIGO_BARRIO IN('002104','002311','003103','004107','004212','005628','005641','005649','006506','007304','008214','008504','008516','009135','009210','009219','009222') AND PORCENTAJE_COPROPIEDAD >= 0.7235000 AND PORCENTAJE_COPROPIEDAD <0.7395000 AND AREA_CONSTRUIDA >= 30.900) THEN DUMMY_SUB_M01_3_2019 = 1;
	IF (CODIGO_BARRIO IN ('007304','009210','009222') AND AREA_CONSTRUIDA < 30.900) THEN DUMMY_SUB_M01_3_2019 = 1;
	IF (CODIGO_BARRIO IN ('004204','006404','008105') AND PORCENTAJE_COPROPIEDAD >= 0.5273260 AND AREA_CONSTRUIDA >= 40.180 AND PISOS < 3) THEN DUMMY_SUB_M01_3_2019 = 1;
	IF (CODIGO_BARRIO IN('001403','004502','004518','004548','005620','005663','006405','006507','008526','008528','009116','009207','009214','009233','009245','009248') AND PORCENTAJE_COPROPIEDAD >= 0.1471500 AND PORCENTAJE_COPROPIEDAD <0.6850000 AND RELACION_AREA < 1.73460411 AND COL_PUB < 448.080749 AND PUNTAJE >= 43 AND PUNTAJE <45 AND AEROPTO < 6352.02608 AND DENSIDAD >= 0.021270837 AND COL_PRIV < 550.978269 AND EST04 >= 42.037861) THEN DUMMY_SUB_M01_3_2019 = 1;
	IF (CODIGO_BARRIO IN('001403','004502','004518','004548','005620','005663','006405','006507','008526','008528','009116','009207','009214','009233','009245','009248') AND PORCENTAJE_COPROPIEDAD >= 0.1471500 AND PORCENTAJE_COPROPIEDAD <18.2650000 AND COL_PUB >= 448.080749 AND COL_PUB <452.463369 AND PUNTAJE < 45 AND DENSIDAD >= 0.021270837 AND COL_PRIV < 550.978269 AND EST04 >= 42.037861) THEN DUMMY_SUB_M01_3_2019 = 1;
	IF (CODIGO_BARRIO IN('001403','004502','004518','004548','005620','005663','006405','006507','008526','008528','009116','009207','0092

	14','009233','009245','009248') AND PORCENTAJE_COPROPIEDAD < 0.3578750 AND DENSIDAD < 0.021270837 AND COL_PRIV < 550.978269) THEN DUMMY_SUB_M01_3_2019 = 1;
	IF (CODIGO_BARRIO IN ('004503') AND PORCENTAJE_COPROPIEDAD >= 0.0265000 AND RELACION_AREA >= 2.16707995 AND RELACION_AREA <4.98789715 AND COL_PUB < 1599.612292 AND PUNTAJE < 72 AND AEROPTO >= 7751.95833) THEN DUMMY_SUB_M01_3_2019 = 1;
	IF (CODIGO_BARRIO IN('002415','004503','004510','005626','005650','008213','008506','008521','008529','009103','009105','009217') AND PORCENTAJE_COPROPIEDAD >= 0.5990385 AND AREA_CONSTRUIDA >= 41.050 AND RELACION_AREA >= 2.12400171 AND RELACION_AREA <2.16707995 AND COL_PUB < 1599.612292 AND PUNTAJE < 72 AND AEROPTO >= 937.84166 AND AEROPTO <13038.99331 AND CAI >= 964.36303 AND EST04 >= 52.175375 AND EST04 <4347.778399) THEN DUMMY_SUB_M01_3_2019 = 1;
	IF (CODIGO_BARRIO IN('005601','006423','009232') AND PORCENTAJE_COPROPIEDAD >= 0.5990385 AND AREA_CONSTRUIDA >= 71.300 AND AREA_CONSTRUIDA <79.350 AND RELACION_AREA >= 0.72820708 AND RELACION_AREA <1.83765250 AND COL_PUB < 1599.612292 AND PUNTAJE < 72 AND AEROPTO >= 937.84166 AND AEROPTO <13038.99331 AND EST04 >= 52.175375 AND EST04 <4347.778399) THEN DUMMY_SUB_M01_3_2019 = 1 ;
	IF (CODIGO_BARRIO IN('005601','006423','009232') AND PORCENTAJE_COPROPIEDAD >= 0.5990385 AND AREA_CONSTRUIDA >= 41.050 AND RELACION_AREA >= 1.83765250 AND RELACION_AREA <2.16707995 AND COL_PUB < 1599.612292 AND PUNTAJE < 72 AND AEROPTO >= 3775.48958 AND AEROPTO <13038.99331 AND DENSIDAD < 0.039062500 AND EST04 >= 52.175375 AND EST04 <4347.778399) THEN DUMMY_SUB_M01_3_2019 = 1 ;
	IF (CODIGO_BARRIO IN('002401','002415','004503','004510','005601','005626','005650','006423','008213','008506','008521','008529','009103','009105','009217','009232') AND PORCENTAJE_COPROPIEDAD >= 0.5832945 AND AREA_CONSTRUIDA >= 41.050 AND RELACION_AREA >= 0.72820708 AND RELACION_AREA <1.03923709 AND COL_PUB < 1599.612292 AND PUNTAJE < 72 AND AEROPTO >= 937.84166 AND AEROPTO <12170.36753 AND EST04 >= 4347.778399) THEN DUMMY_SUB_M01_3_2019 = 1;
	IF (CODIGO_BARRIO IN('002401','002415','004503','004510','005601','005626','005650','006423','008213','008506','008521','008529','009103','009105','009217','009232') AND PORCENTAJE_COPROPIEDAD >= 0.2617350 AND AREA_CONSTRUIDA < 33.330 AND RELACION_AREA >= 0.72820708 AND RELACION_AREA <2.16707995 AND COL_PUB < 1599.612292 AND PUNTAJE < 72 AND AEROPTO >= 937.84166 AND AEROPTO <13038.99331 AND EST04 >= 52.175375) THEN DUMMY_SUB_M01_3_2019 = 1;
	IF (CODIGO_BARRIO IN('002401','002415','004503','004510','005601','005626','005650','006423','008213','008506','008521','008529','009103','009105','009217','009232') AND PORCENTAJE_COPROPIEDAD >= 0.0265000 AND AREA_CONSTRUIDA >= 67.265 AND RELACION_AREA >= 0.72820708 AND RELACION_AREA <2.16707995 AND COL_PUB < 1599.612292 AND PUNTAJE < 72 AND AEROPTO >= 937.84166 AND AEROPTO <13038.99331 AND EST04 < 52.175375) THEN DUMMY_SUB_M01_3_2019 = 1;
	IF (CODIGO_BARRIO IN('002401','002415','004503','004510','005601','005626','005650','006423','008213','008506','008521','008529','009103','009105','009217','009232') AND PORCENTAJE_COPROPIEDAD >= 0.0265000 AND RELACION_AREA >= 0.72820708 AND RELACION_AREA <2.16707995 AND COL_PUB < 1599.612292 AND PUNTAJE < 72 AND AEROPTO >= 13038.99331) THEN DUMMY_SUB_M01_3_2019 = 1;
	IF (CODIGO_BARRIO IN('002401','002415','004503','004510','005601','005626','005650','006423','008213','008506','008521','008529','009103','009105','009217','009232') AND PORCENTAJE_COPROPIEDAD >= 0.0265000 AND RELACION_AREA >= 0.72820708 AND COL_PUB < 1599.612292 AND PUNTAJE >= 72 AND AEROPTO >= 8512.56933) THEN DUMMY_SUB_M01_3_2019 = 1;
	IF (CODIGO_BARRIO IN ('002413','002416','004584','005619','006508','008533','009121','009228') AND PORCENTAJE_COPROPIEDAD >= 0.0265000 AND PORCENTAJE_COPROPIEDAD <0.1342000 AND AREA_CONSTRUIDA < 49.045 AND RELACION_AREA >= 0.86325857 AND RELACION_AREA <2.24155287 AND COL_PUB < 1599.612292 AND PUNTAJE >= 46 AND COL_PRIV >= 98.568925) THEN DUMMY_SUB_M01_3_2019 = 1;
	IF (CODIGO_BARRIO IN ('002413','002416','009121') AND PORCENTAJE_COPROPIEDAD >= 0.0265000 AND PORCENTAJE_COPROPIEDAD <0.1275000 AND RELACION_AREA >= 2.37171213 AND COL_PUB < 1599.612292 AND PUNTAJE < 46 AND AEROPTO < 13199.83888 AND COL_PRIV >= 299.542939) THEN DUMMY_SUB_M01_3_2019 = 1;
	IF (CODIGO_BARRIO IN('002413','002416','004584','005619','006508','008533','009121','009228') AND PORCENTAJE_COPROPIEDAD >= 0.0265000 AND PORCENTAJE_COPROPIEDAD <0.3382000 AND RELACION_AREA >= 0.86325857 AND COL_PUB < 1599.612292 AND PUNTAJE < 46 AND AEROPTO >= 13199.83888 AND COL_PRIV >= 98.568925) THEN DUMMY_SUB_M01_3_2019 = 1;
	IF (CODIGO_BARRIO IN('002413','002416','004584','005619','006508','008533','009121','009228') AND PORCENTAJE_COPROPIEDAD >= 0.0265000 AND PORCENTAJE_COPROPIEDAD <0.5595000 AND RELACION_AREA >= 0.86325857 AND RELACION_AREA <1.94568039 AND COL_PUB < 1599.612292 AND COL_PRIV < 98.568925) THEN DUMMY_SUB_M01_3_2019 = 1;
	IF (CODIGO_BARRIO IN('002416','004534','004584','005640','006508','007203','008507','008533','009121','009228') AND PORCENTAJE_COPROPIEDAD >= 0.5595000 AND AREA_CONSTRUIDA >= 25.425 AND RELACION_AREA >= 0.86325857 AND COL_PUB < 1599.612292 AND DENSIDAD >= 0.035576810 AND PISOS < 1 AND EST04 >= 68.650066) THEN DUMMY_SUB_M01_3_2019 = 1;
	IF (CODIGO_BARRIO IN('001204','004505','005619','005623','005634','008503','008505','009102','009107','009213') AND PORCENTAJE_COPROPIEDAD >= 0.7750000 AND PORCENTAJE_COPROPIEDAD <2.0249540 AND AREA_CONSTRUIDA >= 25.425 AND RELACION_AREA >= 1.18263487 AND COL_PUB < 661.258213 AND PUNTAJE >= 65 AND AEROPTO >= 4354.73352 AND AEROPTO <9623.17683 AND DENSIDAD < 0.065704752 AND COL_PRIV >=

37.897751 AND CAI >= 1034.34494 AND CAI <1314.15656 AND EST04 >= 44.291323) THEN DUMMY_SUB_M01_3_2019 = 1;
IF (CODIGO_BARRIO IN('001204','004505','005619','005623','005634','008503','008505','009102','009107','009213') AND PORCENTAJE_COPROPIEDAD >= 0.7750000 AND AREA_CONSTRUIDA >= 25.425 AND RELACION_AREA >= 1.18263487 AND COL_PUB < 661.258213 AND PUNTAJE >= 65 AND AEROPTO < 4354.73352 AND DENSIDAD < 0.065704752 AND COL_PRIV >= 37.897751 AND CAI < 1314.15656 AND EST04 >= 44.291323) THEN DUMMY_SUB_M01_3_2019 = 1;
IF (CODIGO_BARRIO IN('001204','004505','005619','005623','005634','008503','008505','009102','009107','009213') AND PORCENTAJE_COPROPIEDAD >= 0.7750000 AND AREA_CONSTRUIDA >= 25.425 AND AREA_CONSTRUIDA <63.835 AND RELACION_AREA >= 2.35935105 AND COL_PUB < 661.258213 AND DENSIDAD < 0.065704752 AND COL_PRIV >= 37.897751 AND CAI < 1314.15656 AND EST04 < 44.291323) THEN DUMMY_SUB_M01_3_2019 = 1;
IF (CODIGO_BARRIO IN('001204','004505','005619','005623','005634','008503','008505','009102','009107','009213') AND PORCENTAJE_COPROPIEDAD >= 0.7750000 AND AREA_CONSTRUIDA >= 63.835 AND RELACION_AREA >= 1.18263487 AND COL_PUB < 661.258213 AND DENSIDAD < 0.065704752 AND COL_PRIV >= 37.897751 AND CAI < 1314.15656 AND EST04 < 44.291323) THEN DUMMY_SUB_M01_3_2019 = 1;
IF (CODIGO_BARRIO IN('001204','004505','005619','005623','005634','008503','008505','009102','009107','009213') AND PORCENTAJE_COPROPIEDAD >= 0.7750000 AND AREA_CONSTRUIDA >= 25.425 AND RELACION_AREA >= 1.18263487 AND COL_PUB < 1599.612292 AND DENSIDAD >= 0.065704752 AND DENSIDAD <0.066171436 AND COL_PRIV >= 37.897751 AND CAI < 1314.15656) THEN DUMMY_SUB_M01_3_2019 = 1;
IF (CODIGO_BARRIO IN('001204','004505','005619','005623','005634','008503','008505','009102','009107','009213') AND PORCENTAJE_COPROPIEDAD >= 0.7750000 AND AREA_CONSTRUIDA >= 25.425 AND AREA_CONSTRUIDA <65.560 AND RELACION_AREA >= 0.86325857 AND RELACION_AREA <1.18263487 AND COL_PUB < 1599.612292) THEN DUMMY_SUB_M01_3_2019 = 1;
IF (CODIGO_BARRIO IN('001204','004505','005619','005623','005634','008503','008505','009102','009107','009213') AND PORCENTAJE_COPROPIEDAD >= 0.5595000 AND PORCENTAJE_COPROPIEDAD <0.7695000 AND AREA_CONSTRUIDA >= 62.500 AND RELACION_AREA >= 2.97611457 AND COL_PUB < 1599.612292 AND PUNTAJE >= 66 AND IN_MIL_POL >= 1577.79726) THEN DUMMY_SUB_M01_3_2019 = 1;
IF (CODIGO_BARRIO IN('001204','004505','005619','005623','005634','008503','008505','009102','009107','009213') AND PORCENTAJE_COPROPIEDAD >= 0.5595000 AND PORCENTAJE_COPROPIEDAD <0.7695000 AND AREA_CONSTRUIDA >= 62.500 AND RELACION_AREA >= 0.86325857 AND RELACION_AREA <1.74714652 AND COL_PUB < 1599.612292 AND PUNTAJE >= 66 AND IN_MIL_POL >= 1577.79726) THEN DUMMY_SUB_M01_3_2019 = 1;
IF (CODIGO_BARRIO IN('001204','004505','005619','005623','005634','008503','008505','009102','009107','009213') AND PORCENTAJE_COPROPIEDAD >= 0.5595000 AND PORCENTAJE_COPROPIEDAD <0.7695000 AND AREA_CONSTRUIDA >= 62.100 AND AREA_CONSTRUIDA <62.500 AND RELACION_AREA >= 0.86325857 AND COL_PUB < 1599.612292 AND IN_MIL_POL >= 1577.79726) THEN DUMMY_SUB_M01_3_2019 = 1;
IF (CODIGO_BARRIO IN('001204','004505','005619','005623','005634','008503','008505','009102','009107','009213') AND PORCENTAJE_COPROPIEDAD >= 0.7695000 AND PORCENTAJE_COPROPIEDAD <0.7750000 AND AREA_CONSTRUIDA >= 39.365 AND RELACION_AREA >= 0.86325857 AND COL_PUB < 1599.612292) THEN DUMMY_SUB_M01_3_2019 = 1;
IF (CODIGO_BARRIO IN('001204','004505','005619','005623','005634','008503','008505','009102','009107','009213') AND PORCENTAJE_COPROPIEDAD >= 0.5595000 AND PORCENTAJE_COPROPIEDAD <0.7750000 AND AREA_CONSTRUIDA >= 25.425 AND AREA_CONSTRUIDA <39.365 AND RELACION_AREA >= 0.86325857 AND COL_PUB < 1599.612292) THEN DUMMY_SUB_M01_3_2019 = 1;
IF (CODIGO_BARRIO
IN('001204','002413','002416','004505','004534','004584','005619','005623','005634','005640','006508','007203','008503','008505','008507','008533','009102','009107','009121','009213','009228') AND PORCENTAJE_COPROPIEDAD >= 0.5595000 AND AREA_CONSTRUIDA < 25.425 AND RELACION_AREA >= 0.86325857 AND COL_PUB < 1599.612292) THEN DUMMY_SUB_M01_3_2019 = 1;
IF (CODIGO_BARRIO
IN('001204','002413','002416','004505','004534','004584','005619','005623','005634','005640','006508','007203','008503','008505','008507','008533','009102','009107','009121','009213','009228') AND PORCENTAJE_COPROPIEDAD >= 0.0265000 AND PORCENTAJE_COPROPIEDAD <0.4320000 AND AREA_CONSTRUIDA < 94.900 AND RELACION_AREA >= 0.72820708 AND RELACION_AREA <0.86325857 AND COL_PUB < 1226.283244 AND AEROPTO < 4353.42372 AND DENSIDAD < 0.012348389) THEN DUMMY_SUB_M01_3_2019 = 1;
IF (CODIGO_BARRIO
IN('001204','002413','002416','004505','004534','004584','005619','005623','005634','005640','006508','007203','008503','008505','008507','008533','009102','009107','009121','009213','009228') AND PORCENTAJE_COPROPIEDAD >= 0.0265000 AND AREA_CONSTRUIDA < 94.900 AND RELACION_AREA >= 0.72820708 AND RELACION_AREA <0.86325857 AND COL_PUB < 1226.283244 AND AEROPTO >= 4353.42372 AND DENSIDAD < 0.012348389) THEN DUMMY_SUB_M01_3_2019 = 1;
IF (CODIGO_BARRIO
IN('001204','002401','002413','002415','002416','004503','004505','004510','004534','004584','005601','005619','005623','005626','005634','005640','005650','006423','006508','007203','008213','008503','008505','008506','008507','008521','008529','008533','009102','009103','009105','009107','009121','009213','009217','009228','009232') AND PORCENTAJE_COPROPIEDAD < 0.0265000 AND RELACION_AREA >= 0.72820708 AND COL_PUB < 1599.612292) THEN DUMMY_SUB_M01_3_2019 = 1;
IF (CODIGO_BARRIO
IN('001204','002401','002413','002415','002416','004503','004505','004510','004534','004584','005601','005619','005623','005626','005634','005640','005650','006423','006508','007203','008213','008503','008505','008506','008507','008521','008529','008533','009102','009103','009105','009107','009121','009213','009217','009228','009232') AND RELACION_AREA >= 0.72820708 AND COL_PUB >= 1599.612292) THEN DUMMY_SUB_M01_3_2019 = 1;

NO 2308

14 DIC 2018

IF (CODIGO_BARRIO IN ('002415','005650','006508') AND RELACION_AREA < 0.72820708) THEN DUMMY_SUB_M01_3_2019 = 1;
IF (CODIGO_BARRIO IN('002104','003103','005628','005641','006506','008504','009219') AND PORCENTAJE_COPROPIEDAD < 0.2606000 AND AREA_CONSTRUIDA >= 30.900 AND AREA_CONSTRUIDA <53.450 AND RELACION_AREA >= 1.80041328 AND DENSIDAD >= 0.028069876 AND PISOS < 3) THEN DUMMY_SUB_M01_3_2019 = 1;
IF (CODIGO_BARRIO IN ('005641','006506') AND PORCENTAJE_COPROPIEDAD < 0.7235000 AND AREA_CONSTRUIDA >= 53.450 AND RELACION_AREA >= 1.91922381 AND DENSIDAD >= 0.028069876 AND CENTCOMERC < 1851.15906) THEN DUMMY_SUB_M01_3_2019 = 1;
IF (CODIGO_BARRIO IN ('002104','003103','005628','005641','006506','008504','009219') AND PORCENTAJE_COPROPIEDAD < 0.7235000 AND AREA_CONSTRUIDA >= 30.900 AND RELACION_AREA >= 1.13680345 AND RELACION_AREA <1.80041328 AND DENSIDAD >= 0.028069876) THEN DUMMY_SUB_M01_3_2019 = 1;
IF (CODIGO_BARRIO IN ('002104','003103','005628','005641','006506','008504','009219') AND PORCENTAJE_COPROPIEDAD < 0.7235000 AND AREA_CONSTRUIDA >= 30.900 AND RELACION_AREA < 1.13680345) THEN DUMMY_SUB_M01_3_2019 = 1;
IF (CODIGO_BARRIO IN ('002311','004107','004212','005641','005649','008516','009135','009219') AND PORCENTAJE_COPROPIEDAD >= 0.7395000 AND AREA_CONSTRUIDA >= 30.900 AND AEROPTO >= 10755.11450 AND PISOS < 10 AND CAI < 411.57076) THEN DUMMY_SUB_M01_3_2019 = 1;
IF (CODIGO_BARRIO IN('002311','004107','004212','005641','005649','008516','009135','009219') AND PORCENTAJE_COPROPIEDAD >= 0.7395000 AND AREA_CONSTRUIDA >= 30.900 AND AEROPTO >= 2284.67978 AND DENSIDAD >= 0.091139489 AND PISOS < 10 AND CAI >= 411.57076) THEN DUMMY_SUB_M01_3_2019 = 1 ;
IF (CODIGO_BARRIO IN('002311','004107','004212','005641','005649','008516','009135','009219') AND PORCENTAJE_COPROPIEDAD >= 0.7395000 AND PORCENTAJE_COPROPIEDAD <0.7775550 AND AREA_CONSTRUIDA >= 30.900 AND AREA_CONSTRUIDA <47.490 AND AEROPTO < 2284.67978 AND PISOS < 10) THEN DUMMY_SUB_M01_3_2019 = 1;
IF (CODIGO_BARRIO IN ('002311','004107','004212','005641','005649','008516','009135','009219') AND PORCENTAJE_COPROPIEDAD >= 0.7775550 AND AREA_CONSTRUIDA >= 30.900 AND AEROPTO < 2284.67978 AND PISOS < 10) THEN DUMMY_SUB_M01_3_2019 = 1;
IF (CODIGO_BARRIO IN ('002102','002309','003102','004206','004504','005508','006420') AND AREA_CONSTRUIDA >= 30.900 AND RELACION_AREA >= 9.46723478 AND COL_PUB >= 64.803089 AND PISOS < 19 AND CAI >= 179.80496) THEN DUMMY_SUB_M01_3_2019 = 1;
IF (CODIGO_BARRIO IN('001207','004106','004203','004509','004530','005504','005602','005608','005609','005637','005639','005680','006529','008519') AND PORCENTAJE_COPROPIEDAD < 0.3731500 AND AREA_CONSTRUIDA >= 57.570 AND COL_PUB >= 64.803089 AND PUNTAJE >= 53 AND PISOS < 19 AND CAI >= 179.80496 AND EST04 >= 41.848615) THEN DUMMY_SUB_M01_3_2019 = 1;
IF (CODIGO_BARRIO IN('001207','004106','004203','004509','004530','005504','005602','005608','005609','005637','005639','005680','006529','008519') AND AREA_CONSTRUIDA >= 30.900 AND COL_PUB >= 64.803089 AND PUNTAJE >= 53 AND PISOS < 19 AND CAI >= 179.80496 AND EST04 < 41.848615) THEN DUMMY_SUB_M01_3_2019 = 1;
IF (CODIGO_BARRIO IN('001207','004106','004203','004509','004530','005504','005602','005608','005609','005637','005639','005680','006529','008519') AND AREA_CONSTRUIDA >= 30.900 AND COL_PUB >= 64.803089 AND COL_PUB <120.800206 AND PUNTAJE < 53 AND PISOS < 19 AND COL_PRIV < 200.490951 AND CAI >= 378.38609 AND IN_MIL_POL >= 333.81883) THEN DUMMY_SUB_M01_3_2019 = 1;
IF (CODIGO_BARRIO IN('001207','004106','004203','004509','004530','005504','005602','005608','005609','005637','005639','005680','006529','008519') AND AREA_CONSTRUIDA >= 30.900 AND RELACION_AREA >= 1.35137769 AND COL_PUB >= 64.803089 AND PUNTAJE < 53 AND PISOS < 19 AND COL_PRIV >= 200.490951 AND COL_PRIV <208.471242 AND CAI >= 378.38609 AND IN_MIL_POL >= 333.81883) THEN DUMMY_SUB_M01_3_2019 = 1;
IF (CODIGO_BARRIO IN('001207','004106','004203','004509','004530','005504','005602','005608','005609','005637','005639','005680','006529','008519') AND AREA_CONSTRUIDA >= 56.650 AND COL_PUB >= 64.803089 AND PUNTAJE < 53 AND PISOS < 19 AND CAI >= 378.38609 AND IN_MIL_POL < 333.81883) THEN DUMMY_SUB_M01_3_2019 = 1 ;
IF (CODIGO_BARRIO IN('001207','004106','004203','004509','004530','005504','005602','005608','005609','005637','005639','005680','006529','008519') AND AREA_CONSTRUIDA >= 30.900 AND COL_PUB >= 64.803089 AND PUNTAJE < 53 AND PISOS < 19 AND CAI >= 179.80496 AND CAI <378.38609) THEN DUMMY_SUB_M01_3_2019 = 1;
IF (CODIGO_BARRIO IN('001207','002102','002309','003102','004106','004203','004206','004504','004509','004530','005504','005508','005602','005608','005609','005637','005639','005680','006420','006529','008519') AND AREA_CONSTRUIDA >= 30.900 AND COL_PUB < 64.803089 AND PISOS < 19 AND CAI >= 179.80496) THEN DUMMY_SUB_M01_3_2019 = 1;
IF (CODIGO_BARRIO IN('001207','002102','002309','003102','004106','004203','004206','004504','004509','004530','005504','005508','005602','005608','005609','005637','005639','005680','006420','006529','008519') AND AREA_CONSTRUIDA >= 30.900 AND AEROPTO < 10755.44218 AND PISOS < 19 AND CAI < 179.80496) THEN DUMMY_SUB_M01_3_2019 = 1;
IF (CODIGO_BARRIO IN('001207','002102','002309','003102','004106','004203','004206','004504','004509','004530','005504','005508','005602','005608','005609','005637','005639','005680','006420','006529','008519') AND AREA_CONSTRUIDA >= 30.900 AND PISOS >= 19) THEN DUMMY_SUB_M01_3_2019 = 1;

	IF (CODIGO_BARRIO IN('001114','002101','004204','005204','005607','005655','006409','007207','008105','009117') AND PORCENTAJE_COPROPIEDAD >= 0.3903690 AND AREA_CONSTRUIDA >= 49.150 AND RELACION_AREA < 2.98704651 AND PUNTAJE >= 44 AND PISOS >= 3 AND CAI >= 1076.09164) THEN DUMMY_SUB_M01_3_2019 = 1;
	IF (CODIGO_BARRIO IN('001114','002101','004204','005204','005607','005655','006409','007207','008105','009117') AND AREA_CONSTRUIDA >= 49.150 AND RELACION_AREA >= 2.98704651 AND PUNTAJE >= 44 AND PISOS >= 3 AND CAI < 872.31601) THEN DUMMY_SUB_M01_3_2019 = 1;
	IF (CODIGO_BARRIO IN ('004402','004403','004408','004413','007306','007312') AND PISOS >= 3) THEN DUMMY_SUB_M01_3_2019 = 1;

DUMMY_SUB_M02_4_2019	DUMMY_SUB_M02_4_2019=0;
	IF (CLINIC123 >= 34.975927 AND CODIGO_BARRIO IN ('008510') AND AREA_CONSTRUIDA < 35.350 AND DENSIDAD < 0.058903759) THEN DUMMY_SUB_M02_4_2019 = 1;
	IF (CLINIC123 >= 161.960331 AND CODIGO_BARRIO IN ('006301','007202','008530') AND AREA_CONSTRUIDA >= 25.025 AND URI_UPJ < 5340.81115 AND ZMPA < 1799.0149 AND CAI < 1737.4707 AND PUNTAJE >= 74 AND PUNTAJE <85 AND PKZONAL >= 364.66842 AND PORCENTAJE_COPROPIEDAD >= 2.7333140 AND CARCELES >= 3248.3471 AND EST02 >= 53.252584 AND EST05 >= 20.426702 AND I_TERRENO_MODEL >= 0.1726875 AND ESTACTM < 771.41409 AND COL_PRIV >= 224.94784) THEN DUMMY_SUB_M02_4_2019 = 1 ;
	IF (CLINIC123 >= 34.975927 AND CLINIC123 <161.960331 AND CODIGO_BARRIO IN ('006301','006311','006312','006405','007101','007202','007206','007208','008204','008205','008206','008212','008214','008509','008512','008530','009104') AND AREA_CONSTRUIDA >= 25.025 AND URI_UPJ < 5340.81115 AND ZMPA < 1799.0149 AND CAI < 1737.4707 AND PUNTAJE < 85 AND PKZONAL >= 364.66842 AND PORCENTAJE_COPROPIEDAD >= 2.7333140 AND PORCENTAJE_COPROPIEDAD <3.5360910 AND EST02 >= 53.252584) THEN DUMMY_SUB_M02_4_2019 = 1;
	IF (CLINIC123 >= 34.975927 AND CODIGO_BARRIO IN ('006423','008502','008508','008515') AND AREA_CONSTRUIDA >= 35.350 AND URI_UPJ >= 976.25653 AND ZMPA < 1054.5447 AND CAI < 1660.0992 AND CARCELES >= 4272.2102 AND COL_PRIV < 438.74911 AND IN_MIL_POL >= 2273.6657) THEN DUMMY_SUB_M02_4_2019 = 1;
	IF (CLINIC123 >= 34.975927 AND CODIGO_BARRIO IN ('006423','008502','008508','008515') AND AREA_CONSTRUIDA >= 35.350 AND ZMPA >= 1054.5447 AND CAI < 1660.0992 AND CARCELES >= 4272.2102 AND RELACION_AREA >= 2.9857796) THEN DUMMY_SUB_M02_4_2019 = 1;
	IF (CLINIC123 >= 34.975927 AND CODIGO_BARRIO IN ('006423','008502','008508','008515') AND AREA_CONSTRUIDA >= 35.350 AND CAI < 1660.0992 AND CARCELES < 4272.2102 AND GA2 = 0) THEN DUMMY_SUB_M02_4_2019 = 1;
	IF (CLINIC123 >= 34.975927 AND CODIGO_BARRIO IN ('006423','008502','008508','008515') AND AREA_CONSTRUIDA >= 35.350 AND CAI >= 1660.0992 AND DENSIDAD < 0.057113791) THEN DUMMY_SUB_M02_4_2019 = 1;
	IF (CLINIC123 >= 161.960331 AND CODIGO_BARRIO IN ('006301','007202','008530') AND AREA_CONSTRUIDA >= 25.025 AND URI_UPJ < 5340.81115 AND ZMPA < 1799.0149 AND CAI < 1737.4707 AND PUNTAJE < 85 AND PKZONAL >= 364.66842 AND PORCENTAJE_COPROPIEDAD >= 2.7333140 AND CARCELES >= 3248.3471 AND EST02 >= 53.252584 AND EST05 >= 20.426702 AND I_TERRENO_MODEL >= 0.1726875 AND ESTACTM >= 771.41409) THEN DUMMY_SUB_M02_4_2019 = 1;
	IF (CLINIC123 >= 161.960331 AND CODIGO_BARRIO IN ('006301','006311','006312','006405','007101','007202','007206','007208','008204','008205','008206','008212','008214','008509','008512','008530','009104') AND AREA_CONSTRUIDA >= 86.725 AND URI_UPJ < 5340.81115 AND ZMPA < 1799.0149 AND CAI < 1737.4707 AND PUNTAJE < 85 AND PKZONAL >= 364.66842 AND PORCENTAJE_COPROPIEDAD >= 2.7333140 AND CARCELES < 3248.3471 AND EST02 >= 53.252584 AND EST05 >= 20.426702 AND I_TERRENO_MODEL >= 0.1726875 AND COL_PUB < 418.16735 AND RELACION_AREA < 3.1569558) THEN DUMMY_SUB_M02_4_2019 = 1;
	IF (CLINIC123 >= 161.960331 AND CODIGO_BARRIO IN ('006301','006311','006312','006405','007101','007202','007206','007208','008204','008205','008206','008212','008214','008509','008512','008530','009104') AND AREA_CONSTRUIDA >= 25.025 AND URI_UPJ < 5340.81115 AND ZMPA < 1799.0149 AND CAI < 1737.4707 AND PUNTAJE < 85 AND PKZONAL >= 364.66842 AND PORCENTAJE_COPROPIEDAD >= 2.7333140 AND CARCELES < 3248.3471 AND EST02 >= 53.252584 AND EST05 >= 20.426702 AND I_TERRENO_MODEL >= 0.1726875 AND RELACION_AREA >= 3.1569558) THEN DUMMY_SUB_M02_4_2019 = 1 ;
	IF (CLINIC123 >= 34.975927 AND CODIGO_BARRIO IN ('006301','006311','006312','006405','007101','007202','007206','007208','008204','008205','008206','008212','008214','008509','008512','008530','009104') AND AREA_CONSTRUIDA >= 25.025 AND AREA_CONSTRUIDA <64.560 AND URI_UPJ < 5340.81115 AND ZMPA < 1799.0149 AND CAI >= 1737.4707 AND PUNTAJE < 85 AND PKZONAL >= 364.66842 AND PORCENTAJE_COPROPIEDAD >= 3.5559455 AND EST02 >= 53.252584) THEN DUMMY_SUB_M02_4_2019 = 1 ;
	IF (CLINIC123 >= 34.975927 AND CODIGO_BARRIO IN ('006301','006311','006312','006405','007101','007202','007206','007208','008204','008205','008206','008212','008214','008509','008512','008530','009104') AND AREA_CONSTRUIDA >= 25.025 AND URI_UPJ < 5340.81115 AND ZMPA < 1799.0149 AND PUNTAJE < 85 AND PKZONAL >= 364.66842 AND PORCENTAJE_COPROPIEDAD >= 2.7333140 AND EST02 < 53.252584) THEN DUMMY_SUB_M02_4_2019 = 1 ;
	IF (CLINIC123 >= 34.975927 AND CODIGO_BARRIO IN ('006301','006311','006312','006405','007101','007202','007206','007208','008204','008205','008206','008212','008214','008509','008512','008530','009104') AND AREA_CONSTRUIDA >= 25.025 AND URI_UPJ < 5340.81115 AND ZMPA < 1799.0149 AND PUNTAJE < 85 AND PKZONAL >= 364.66842 AND PORCENTAJE_COPROPIEDAD >= 2.7155515 AND PORCENTAJE_COPROPIEDAD <2.7333140) THEN DUMMY_SUB_M02_4_2019 = 1 ;
	IF (CLINIC123 >= 34.975927 AND CODIGO_BARRIO IN ('006301','006311','006312','006405','007101','007202','007206','007208','008204','008205','008206','008212','008214','008509','008512','008530','009104') AND AREA_CONSTRUIDA >= 25.025 AND URI_UPJ < 5340.81115 AND ZMPA < 1799.0149 AND PUNTAJE < 57 AND PKZONAL < 364.66842 AND COL_PUB >= 163.02930) THEN DUMMY_SUB_M02_4_2019 = 1 ;
	IF (CLINIC123 >= 34.975927 AND CODIGO_BARRIO IN ('006301','006311','006312','006405','007101','007202','007206','007208','008204','008205','008206','008212','008214

Nº 2308 14 DIC 2018

	','008509','008512','008530','009104') AND AREA_CONSTRUIDA >= 25.025 AND URI_UPJ < 5340.81115 AND ZMPA < 1799.0149 AND PUNTAJE < 85 AND PKZONAL < 364.66842 AND COL_PUB < 163.02930) THEN DUMMY_SUB_M02_4_2019 = 1 ; IF (CLINIC123 < 34.975927) THEN DUMMY_SUB_M02_4_2019 = 1;

DUMMY_SUB_M02_5_2019	DUMMY_SUB_M02_5_2019=0;
	IF (CODIGO_BARRIO IN ('005106','008314','008414','008512','009113') AND COL_PUB >= 298.99772 AND PKZONAL < 2815.1376 AND RELACION_AREA < 3.8988909 AND CAI < 175.24573 AND PORCENTAJE_COPROPIEDAD >= 18.74) THEN
	DUMMY_SUB_M02_5_2019 = 1;
	IF (CODIGO_BARRIO IN ('006313','008311','008411','008413','009124') AND PUNTAJE < 85 AND EDAD >= 7 AND AREA_CONSTRUIDA >= 46.5 AND CENTCOMERC < 816.733801 AND ZMPA < 1290.991 AND PKVENCIN >= 50.963212 AND PKMETROP < 3067.9945) THEN DUMMY_SUB_M02_5_2019 = 1;
	IF (CODIGO_BARRIO IN ('006303','008404','009118') AND PUNTAJE < 91 AND EDAD < 4 AND CENTCOMERC >= 79.524941) THEN DUMMY_SUB_M02_5_2019 = 1;
	IF (CODIGO_BARRIO IN ('005106','008314','008414','008512','009113') AND COL_PUB >= 298.99772 AND PKZONAL >= 2815.1376) THEN DUMMY_SUB_M02_5_2019 = 1;
	IF (CODIGO_BARRIO IN ('005106','008314','008414','008512','009113') AND COL_PUB < 298.99772) THEN
	DUMMY_SUB_M02_5_2019 = 1;
	IF (CODIGO_BARRIO IN ('006313','008311','008411','008413','009124') AND PUNTAJE < 85 AND EDAD >= 7 AND AREA_CONSTRUIDA >= 46.5 AND ZMPA < 1290.991 AND PKVENCIN < 50.963212) THEN DUMMY_SUB_M02_5_2019 = 1;
	IF (CODIGO_BARRIO IN ('005106','008314','008414','008512','009113') AND COL_PUB >= 298.99772 AND PKZONAL < 2815.1376 AND RELACION_AREA >= 3.8988909 AND ESTACTM < 336.52804) THEN DUMMY_SUB_M02_5_2019 = 1;
	IF (CODIGO_BARRIO IN ('006313','008311','008411','008413','009124') AND PUNTAJE >= 85 AND EDAD >= 7) THEN
	DUMMY_SUB_M02_5_2019 = 1;
	IF (CODIGO_BARRIO IN ('006313','008311','008411','008413','009124') AND PUNTAJE < 85 AND EDAD >= 28 AND AREA_CONSTRUIDA < 46.5) THEN DUMMY_SUB_M02_5_2019 = 1;
	IF (CODIGO_BARRIO IN ('006313','008311','008411','008413','009124') AND EDAD < 7 AND CLINIC123 >= 714.09689) THEN DUMMY_SUB_M02_5_2019 = 1;

DUMMY_SUB_M02_6_2019	DUMMY_SUB_M02_6_2019=0;
	IF (CODIGO_BARRIO IN ('008310','008403','008407','008412','008415','008418') AND COL_PRIV >= 43.622496 AND PKBOLSIL < 727.79499 AND PKVENCIN < 334.22693 AND CLINIC123 < 175.57927 AND EST04 < 819.50125) THEN
	DUMMY_SUB_M02_6_2019 = 1;
	IF (CODIGO_BARRIO IN ('008406','008408') AND PORCENTAJE_COPROPIEDAD >= 10.242275 AND RFREGION >= 2982.9169) THEN DUMMY_SUB_M02_6_2019 = 1;
	IF (CODIGO_BARRIO IN ('008310','008403','008407','008412','008415','008418') AND COL_PRIV >= 43.622496 AND PKBOLSIL < 727.79499 AND PKVENCIN < 334.22693 AND CLINIC123 >= 175.57927 AND EST04 < 819.50125 AND PORCENTAJE_COPROPIEDAD < 2.389495 AND PUNTAJE < 80 AND COL_PUB >= 690.1180) THEN
	DUMMY_SUB_M02_6_2019 = 1;
	IF (CODIGO_BARRIO IN
	('008202','008203','008301','008302','008303','008304','008305','008307','008308','008309','008311','008315','008401','008405','008411','008416','008417','008426','008536','008538','009112','009121','009136','009222','009231','009249') AND COL_PRIV >= 112.603312 AND CLINIC123 < 2339.98700 AND RELACION_AREA >= 3.2509252 AND RELACION_AREA <3.3520587 AND EST02 < 1943.7645 AND RFNAL >= 1935.2218) THEN DUMMY_SUB_M02_6_2019 = 1;
	IF (CODIGO_BARRIO IN ('008304','008401') AND RELACION_AREA >= 5.0996572 AND PUNTAJE < 81) THEN
	DUMMY_SUB_M02_6_2019 = 1;
	IF (CODIGO_BARRIO IN ('008310','008403','008407','008412','008415','008418') AND COL_PRIV >= 43.622496 AND PKBOLSIL < 727.79499 AND PKVENCIN < 334.22693 AND EST04 >= 819.50125 AND PORCENTAJE_COPROPIEDAD >= 1.095845 AND PORCENTAJE_COPROPIEDAD <1.244975 AND CENTCOMERC >= 231.70095 AND HOSP123 >= 1516.2611) THEN DUMMY_SUB_M02_6_2019 = 1 ;
	IF (CODIGO_BARRIO IN ('008310','008403','008407','008412','008415','008418') AND COL_PRIV >= 43.622496 AND PKBOLSIL < 727.79499 AND PKVENCIN < 334.22693 AND EST04 >= 819.50125 AND CENTCOMERC >= 231.70095 AND HOSP123 >= 1512.5166 AND HOSP123 <1516.2611) THEN DUMMY_SUB_M02_6_2019 = 1;
	IF (CODIGO_BARRIO IN ('008310','008403','008407','008412','008415','008418') AND COL_PRIV >= 43.622496 AND COL_PRIV <1123.858487 AND PKBOLSIL < 727.79499 AND PKVENCIN < 334.22693 AND CLINIC123 >= 175.57927 AND EST04 < 819.50125 AND PORCENTAJE_COPROPIEDAD >= 2.389495 AND RELACION_AREA >= 2.6973887 AND PUNTAJE>= 69 AND PUNTAJE <75 AND AREA_CONSTRUIDA >= 91.65) THEN DUMMY_SUB_M02_6_2019 = 1 ;
	IF (CODIGO_BARRIO IN ('008310','008403','008407','008412','008415','008418') AND PKBOLSIL >= 727.79499 AND COL_PUB >= 1570.1136) THEN DUMMY_SUB_M02_6_2019 = 1;
	IF (CODIGO_BARRIO IN ('008406','008408') AND PORCENTAJE_COPROPIEDAD < 10.242275 AND DENSIDAD < 0.013530462) THEN DUMMY_SUB_M02_6_2019 = 1;

DUMMY_SUB_M03_2019	DUMMY_SUB_M03_2019=0; IF (CODIGO_BARRIO IN('002404','003102','003109','004101','006216','008107','008213','008308','008309','008404','008412','008414','008417') AND EST04 >= 42.122329 AND EST02 < 1738.76811 AND HOSP123 >= 3657.3395) THEN DUMMY_SUB_M03_2019 = 1; IF (CODIGO_BARRIO IN('002404','003102','003109','004101','006216','008107','008213','008308','008309','008404','008412','008414','008417') AND EST04 >= 42.122329 AND EST02 < 1738.76811 AND HOSP123 < 3657.3395 AND PUNTAJE >= 62 AND CENTCOMERC >= 1284.651) THEN DUMMY_SUB_M03_2019 = 1;

	IF (CODIGO_BARRIO IN('002508','003101','003107','004103','004202','006107','006301','006303','006504','007205','007207','008112','008306','008314','008403','008411','008415','008505','009118','009124') AND RELACION_AREA < 5.1459469 AND UNIVERS < 732.86082 AND AREA_CONSTRUIDA >= 24.95 AND COL_PUB >= 596.16093 AND URI_UPJ >= 5729.1898) THEN DUMMY_SUB_M03_2019 = 1;
	IF (CODIGO_BARRIO IN('002508','003101','003107','004103','004202','006107','006301','006303','006504','007205','007207','008112','008306','008314','008403','008411','008415','008505','009118','009124') AND RELACION_AREA < 5.1459469 AND UNIVERS < 732.86082 AND AREA_CONSTRUIDA >= 24.95 AND COL_PUB < 596.16093) THEN DUMMY_SUB_M03_2019 = 1;
	IF (CODIGO_BARRIO IN ('002404','003102','003109','004101','006216','008107','008213','008308','008309','008404','008412','008414','008417') AND EST04 < 42.122329) THEN DUMMY_SUB_M03_2019 = 1;
	IF (CODIGO_BARRIO IN('002404','003102','003109','004101','006216','008107','008213','008308','008309','008404','008412','008414','008417') AND RELACION_AREA < 3.1338384 AND EST04 >= 42.122329 AND EST02 >= 1738.76811) THEN DUMMY_SUB_M03_2019 = 1;
	IF (CODIGO_BARRIO IN('002508','003101','003107','004103','004202','006107','006301','006303','006504','007205','007207','008112','008306','008314','008403','008411','008415','008505','009118','009124') AND RELACION_AREA >= 5.1459469 AND UNIVERS < 732.86082) THEN DUMMY_SUB_M03_2019 = 1;
	IF (CODIGO_BARRIO IN('002508','003101','003107','004103','004202','006107','006301','006303','006504','007205','007207','008112','008306','008314','008403','008411','008415','008505','009118','009124') AND UNIVERS >= 732.86082 AND ZMPA >= 315.58207) THEN DUMMY_SUB_M03_2019 = 1;
	IF (CODIGO_BARRIO IN('002404','003102','003109','004101','006216','008107','008213','008308','008309','008404','008412','008414','008417') AND EST04 >= 42.122329 AND EST02 >= 437.68416 AND EST02 <1738.76811 AND HOSP123 < 3657.3395 AND PUNTAJE < 62) THEN DUMMY_SUB_M03_2019 = 1;
	IF (CODIGO_BARRIO IN('002404','003102','003109','004101','006216','008107','008213','008308','008309','008404','008412','008414','008417') AND RELACION_AREA >= 3.9053056 AND EST04 >= 42.122329 AND EST02 >= 1738.76811) THEN DUMMY_SUB_M03_2019 = 1;
	IF (CODIGO_BARRIO IN('002508','003101','003107','004103','004202','006107','006301','006303','006504','007205','007207','008112','008306','008314','008403','008411','008415','008505','009118','009124') AND RELACION_AREA < 5.1459469 AND UNIVERS < 732.86082 AND AREA_CONSTRUIDA < 24.95 AND I_TERRENO_MODEL >= 0.35128906) THEN DUMMY_SUB_M03_2019 = 1;

DUMMY_SUB_M04_2019	DUMMY_SUB_M04_2019=0;
	IF (CODIGO_BARRIO IN('002103','002104','003201','004107','004503','004630','006101','006105','006107','006301','006303','006313','006405','006516','007209','007307','008201','008208','008301','008308','008417','008418','008502','009104','009117','009124','009234') AND I_TERRENO_MODEL >= 0.11542969 AND PORCENTAJE_COPROPIEDAD < 20.967645 AND RFNAL >= 2441.1567 AND EST02 >= 1592.6721) THEN DUMMY_SUB_M04_2019 = 1;
	IF (CODIGO_BARRIO IN ('002103','004503','004630','006107','006301','006405','009117','009124') AND I_TERRENO_MODEL >= 0.11542969 AND PORCENTAJE_COPROPIEDAD < 20.967645 AND RFNAL >= 2441.1567 AND EST02 < 1592.6721 AND AREA_CONSTRUIDA < 24.14) THEN DUMMY_SUB_M04_2019 = 1;
	IF (CODIGO_BARRIO IN('001204','002101','003202','004102','004103','004548','004576','005617','005626','005680','006106','007305','008105','008108','008309','008310','008312','008315','008404','009105','009125','009222') AND CAI < 341.97534) THEN DUMMY_SUB_M04_2019 = 1;
	IF (CODIGO_BARRIO IN('001204','002101','003202','004102','004103','004548','004576','005617','005626','005680','006106','007305','008105','008108','008309','008310','008312','008315','008404','009105','009125','009222') AND CAI >= 523.39047 AND PKVENCIN >= 127.19628) THEN DUMMY_SUB_M04_2019 = 1;
	IF (CODIGO_BARRIO IN('001209','002579','004109','004111','004513','004515','004518','005402','005602','005612','005639','005654','005684','006209','006212','006215','006216','006218','006315','006423','007302','008305','008401','008407','008413','008414','008415','009135','009203')) THEN DUMMY_SUB_M04_2019 = 1;

DUMMY_SUB_M05_2019	DUMMY_SUB_M05_2019=0; IF (CODIGO_BARRIO IN ('002102','002201','008406','008501','009122','009123','009129','009135') AND DENSIDAD >= 0.0035769655) THEN DUMMY_SUB_M05_2019 = 1;
DUMMY_SUB_M06_2019	DUMMY_SUB_M06_2019=0; IF (CODIGO_BARRIO IN('001106','001111','001203','001204','001207','001304','001306','001314','001316','001330','001332','001334','001350','001402','001404','001414','001415','001418','001428','002101','002102','002104','002204','002307','002309','002311','002407','002409','002415','002426','002429','002431','002435','002441','002446','002456','002501','002503','002523','002524','002529','002530','002537','002538','002540','002542','002543','002553','002570','002571','002572','002576','002577','002589','002590','002594','002595','002599','002604','002606','002612','002613','002614','002615','002618','002619','002620','002621','002630','002635','002636','003103','003105','003108','003203','003210','004105','004106','004107','004108','004109','004203','004210','004302','004303','004304','004308','004310','004403','0044

NO 2308 14 DIC 2018

	04','004406','004412','004413','004501','004503','004504','004509','004526','004531','004539','004540','004545','004550','004559','004575','004584','004592','004593','004594','004597','004604','004607','004611','004612','004614','004620','004628','004630','004632','004633','005101','005102','005105','005106','005110','005111','005304','005308','005401','005405','005406','005501','005504','005505','005507','005509','005601','005602','005603','005605','005607','005608','005610','005612','005614','005616','005619','005623','005625','005627','005636','005638','005647','005649','005652','005654','005657','005665','005667','005670','005675','005679','005680','006201','006208','006216','006302','006311','006312','006403','006405','006406','006407','006409','006410','006411','006414','006504','006508','006514','007101','007102','007106','007107','007202','007205','007302','007306','007311','007401','007407','008105','008112','008202','008213','008215','008305','008306','008307','008312','008315','008401','008403','008404','008411','008413','008501','008506','008507','008508','008510','008512','008514','008515','008517','008519','008530','008537','008540','009102','009108','009111','009112','009113','009114','009124','009125','009129','009130','009206','009207','009210','009213','009220','009221','009222','009228','009229','009230','009242','009250','009254','009255','009256','009257','009258','009263','009267') AND ZMPA < 24.804894 AND COL_PUB >= 683.72454) THEN DUMMY_SOB_M06_2019 = 1 ;
	IF (CODIGO_BARRIO IN ('005606','008415','009123') AND PKZONAL >= 327.7443 AND I_TERRENO_MODEL < 0.619625 AND PKBOLSIL >= 72.719916 AND COL_PRIV >= 36.085101 AND RELACION_AREA >= 1.2205285 AND RELACION_AREA < 1.3073870) THEN DUMMY_SOB_M06_2019 = 1;
	IF (CODIGO_BARRIO IN('002555','002611','004634','005606','008301','008313','008414','008415','008416','008417','008513','009109','009123','009126','009211','009232','009233') AND PKZONAL >= 327.7443 AND I_TERRENO_MODEL < 0.619625 AND PKBOLSIL < 72.719916 AND COL_PRIV >= 36.085101 AND RELACION_AREA < 1.3073870) THEN DUMMY_SOB_M06_2019 = 1;
	IF (CODIGO_BARRIO IN ('002555','002611','004634','005606','008301','008313','008414','008415','008416','008417','008513','009109','009123','009126','009211','009232','009233') AND PKZONAL >= 327.7443 AND I_TERRENO_MODEL < 0.619625 AND COL_PRIV < 36.085101) THEN DUMMY_SOB_M06_2019 = 1;
	IF (CODIGO_BARRIO IN('002616','004206','004616','006301','006502','008304','008407','008418','008538','009118','009122') AND PKZONAL >= 327.7443 AND I_TERRENO_MODEL < 0.619625 AND PKBOLSIL >= 566.331981 AND IN_MIL_POL < 1312.52645) THEN DUMMY_SOB_M06_2019 = 1;
	IF (CODIGO_BARRIO IN('002616','004206','004616','006301','006502','008304','008407','008418','008538','009118','009122') AND PKZONAL >= 327.7443 AND I_TERRENO_MODEL < 0.619625 AND PKBOLSIL < 239.960946 AND IN_MIL_POL >= 1971.55256 AND DENSIDAD < 0.027494331) THEN DUMMY_SOB_M06_2019 = 1;
	IF (CODIGO_BARRIO IN ('002519','004204','004402','004623','004631','005103','005655','008208','008303','008408','008412','009116') AND EDAD >= 12 AND PUNTAJE >= 63) THEN DUMMY_SOB_M06_2019 = 1;
	IF (CODIGO_BARRIO IN('002616','004206','004616','006301','006502','008304','008407','008418','008538','009118','009122') AND PKZONAL >= 327.7443 AND I_TERRENO_MODEL < 0.619625 AND PKBOLSIL < 239.960946 AND IN_MIL_POL < 735.59168) THEN DUMMY_SOB_M06_2019 = 1;
	IF (CODIGO_BARRIO IN ('008301','008313','008418') AND PKZONAL >= 327.7443 AND I_TERRENO_MODEL >= 0.619625 AND RSDJ < 18412.438) THEN DUMMY_SOB_M06_2019 = 1;
	IF (CODIGO_BARRIO IN('002555','002611','002616','004206','004616','004634','005307','005606','006301','006502','008301','008304','008313','008407','008414','008415','008416','008417','008418','008513','008538','009109','009118','009122','009123','009126','009211','009232','009233') AND PKZONAL < 327.7443 AND PKVENCIN >= 83.240933) THEN DUMMY_SOB_M06_2019 = 1;
	IF (CODIGO_BARRIO IN ('008414','008415','008416','008417') AND PKZONAL >= 327.7443 AND I_TERRENO_MODEL >= 0.619625) THEN DUMMY_SOB_M06_2019 = 1;
	IF (CODIGO_BARRIO IN('002616','004206','004616','006301','006502','008304','008407','008418','008538','009118','009122') AND PKZONAL >= 327.7443 AND I_TERRENO_MODEL < 0.619625 AND PKBOLSIL >= 486.632551 AND PKBOLSIL < 566.331981 AND IN_MIL_POL >= 886.13796) THEN DUMMY_SOB_M06_2019 = 1;
	IF (CODIGO_BARRIO IN('002519','004204','004402','004623','004631','005103','005655','008208','008303','008408','008412','009116') AND COL_PRIV < 320.932186 AND EDAD >= 12 AND PUNTAJE >= 44 AND PUNTAJE < 63) THEN DUMMY_SOB_M06_2019 = 1;
	IF (CODIGO_BARRIO IN ('002519','004204','004402','004623','004631','005103','005655','008208','008303','008408','008412','009116') AND EDAD < 12) THEN DUMMY_SOB_M06_2019 = 1;
	IF (CODIGO_BARRIO IN('001205','001344','001345','001419','001423','002414','002434','002437','002450','002461','002539','002554','002557','002579','002607','002631','004202','004513','004626','004627','005403','005658','005661','006401','007206','007208','008110','008302','008309','009240')) THEN DUMMY_SOB_M06_2019 = 1;

DUMMY_TINTAL	Dummy que toma el valor de 1 si está en el barrio 006516
EDAD	EDAD DE LA CONSTRUCCIÓN
ENGATIVA	1 si CODIGO_LOCALIDAD=10; LOCALIDAD: ENGATIVA; 0 en otro caso

EST01	Distancia a ESTRATO 1; en metros
EST02	Distancia a ESTRATO 2; en metros
EST03	Distancia a ESTRATO 3; en metros
EST04	Distancia a ESTRATO 4; en metros
EST05	Distancia a ESTRATO 5; en metros
EST06	Distancia a ESTRATO 6; en metros
ESTACTM_100_200	CASE WHEN (100 < ESTACTM <= 200) THEN 1 ELSE 0 END AS ESTACTM_100_200
ESTACTM_200_500	CASE WHEN (200 < ESTACTM <= 500) THEN 1 ELSE 0 END AS ESTACTM_200_500
ESTACTM_M_500	CASE WHEN (ESTACTM> 500) THEN 1 ELSE 0 END AS ESTACTM_M_500
ESTRATO2	1 si CODIGO_ESTRATO =2. 0 en otro caso
FONTIBON	1 si CODIGO_LOCALIDAD=9; LOCALIDAD: FONTIBON; 0 en otro caso
GA1	IF (FACHADA_ACABADOS="211" AND CONSERVACION_ACABADOS="241") THEN GA1=1;
GA2	Si FACHADA_ACABADOS="212" Y (CONSERVACION_ACABADOS="241" OR CONSERVACION_ACABADOS="242" OR CONSERVACION_ACABADOS="243" OR (CONSERVACION_ACABADOS~="241" Y CONSERVACION_ACABADOS~="242" Y CONSERVACION_ACABADOS~="243" Y CONSERVACION_ACABADOS~="244")) ENTONCES GA2=1;
GA3	Si ((FACHADA_ACABADOS="213" OR FACHADA_ACABADOS="214") Y (CONSERVACION_ACABADOS="242" OR CONSERVACION_ACABADOS="243")) OR (FACHADA_ACABADOS="213" Y (CONSERVACION_ACABADOS="241" OR CONSERVACION_ACABADOS="244")) ENTONCES GA3=1;
GA4	Si (FACHADA_ACABADOS="215" Y (CONSERVACION_ACABADOS="243" OR CONSERVACION_ACABADOS="244")) OR (FACHADA_ACABADOS="214" Y CONSERVACION_ACABADOS="244") ENTONCES GA4=1;
GB2	Si (TAMANO_BANO="312" Y ENCHAPE_BANO~="325" Y MOBILIARIO_BANO="331") ENTONCES GB2=1;
GB3	Si TAMANO_BANO="312" Y ENCHAPE_BANO~="325" Y (MOBILIARIO_BANO="332" OR MOBILIARIO_BANO="333") ENTONCES GB3=1;
GB4	Si TAMANO_BANO="313" Y ENCHAPE_BANO~="325" Y (MOBILIARIO_BANO="332" OR MOBILIARIO_BANO="333" OR MOBILIARIO_BANO="334") ENTONCES GB4=1;
GC1	Si (TAMANO_COCINA="411") OR (TAMANO_COCINA~="411" AND TAMANO_COCINA~="412" AND TAMANO_COCINA~="413" AND TAMANO_COCINA~="414") THEN GC1=1;
GC2	Si (TAMANO_COCINA="412" AND ENCHAPE_COCINA~="425" AND (MOBILIARIO_COCINA="431" OR MOBILIARIO_COCINA="432" OR MOBILIARIO_COCINA="433" OR MOBILIARIO_COCINA="434" OR (MOBILIARIO_COCINA~="431" AND MOBILIARIO_COCINA~="432" AND MOBILIARIO_COCINA~="433" AND MOBILIARIO_COCINA~="434" AND MOBILIARIO_COCINA~="435"))) THEN GC2=1;
GC3	Si (TAMANO_COCINA="412" Y ENCHAPE_COCINA~="425" Y (MOBILIARIO_COCINA="431" OR MOBILIARIO_COCINA="432" OR MOBILIARIO_COCINA="433" OR MOBILIARIO_COCINA="434" OR (MOBILIARIO_COCINA~="431" Y MOBILIARIO_COCINA~="432" Y MOBILIARIO_COCINA~="433" Y MOBILIARIO_COCINA~="434" Y MOBILIARIO_COCINA~="435"))) ENTONCES GC3=1;
GC4	Si (TAMANO_COCINA="413" OR TAMANO_COCINA="414") Y ENCHAPE_COCINA~="425" Y (MOBILIARIO_COCINA="432" OR MOBILIARIO_COCINA="433" OR MOBILIARIO_COCINA="434") ENTONCES GC4=1;
HOSP123_100_200	CASE WHEN (100 < HOSP123 <= 200) THEN 1 ELSE 0 END AS HOSP123_100_200
HOSP123_200_500	CASE WHEN (200 < HOSP123 <= 500) THEN 1 ELSE 0 END AS HOSP123_200_500
HOSP123_M_500	CASE WHEN (HOSP123> 500) THEN 1 ELSE 0 END AS HOSP123_M_500
I_TERRENO_MODEL	VALOR_M2_TERRENO_COM / (VR_TERR_COM_MAX en el Modelo)

IN_MIL_POL	Distancia Instituciones militares y de policía; en metros lineales
KENNEDY	1 si CODIGO_LOCALIDAD=8; LOCALIDAD: KENNEDY; 0 en otro caso
MARTIRES	1 si CODIGO_LOCALIDAD = 14, 0 en otro caso
NUMERO_PISO_01	1 si la posición 1 y 2 de CODIGO_RESTO = 01, 0 en otro caso
NUMERO_PISO_02	1 si la posición 1 y 2 de CODIGO_RESTO = 02, 0 en otro caso
NUMERO_PISO_03	1 si la posición 1 y 2 de CODIGO_RESTO = 03, 0 en otro caso
NUMERO_UNIDADES_BMP	Número de unidades prediales en el lote.
NUMERO_UNIDADES_RES_BMP	Número de unidades prediales residenciales en el lote.
P_ARANDA	1 si CODIGO_LOCALIDAD = 16, 0 en otro caso
PISO_1_3	1 si la posición 1 y 2 de CODIGO_RESTO está entre (01, 03); 0 en otro caso
PISO_11_20	1 si la posición 1 y 2 de CODIGO_RESTO está entre (11, 20); 0 en otro caso
PISO_4_5	1 si la posición 1 y 2 de CODIGO_RESTO está entre (04, 05); 0 en otro caso
PISO_6_10	1 si la posición 1 y 2 de CODIGO_RESTO está entre (06, 10); 0 en otro caso
PKBOLSIL	Distancia parque de bolsillo; en metros
PKMETROP	Distancia parque metropolitano; en metros
PKVECIN	Distancia parque vecinal; en metros
PKZONAL	Distancia parque Zonal; en metros
PORCENTAJE_COPROPIEDAD	PORCENTAJE_COPROPIEDAD
PORTALTM_0_100	CASE WHEN (0 <= PORTALTM <= 100) THEN 1 ELSE 0 END AS PORTALTM_0_100
PORTALTM_100_200	CASE WHEN (100 < PORTALTM <= 200) THEN 1 ELSE 0 END AS PORTALTM_100_200
PORTALTM_200_500	CASE WHEN (200 < PORTALTM <= 500) THEN 1 ELSE 0 END AS PORTALTM_200_50
PORTALTM_M_500	CASE WHEN (PORTALTM> 500) THEN 1 ELSE 0 END AS PORTALTM_M_500
PUNTAJE	PUNTAJE
RAFAEL_U_U	1 si CODIGO_LOCALIDAD = 18, 0 en otro caso
RELACION_AREA	AREA_CONSTRUIDA / AREA TERRENO
RFNAL	Distancia a Reserva Forestal Nacional; en metros
RFREGION	Distancia a Reserva Forestal Regional; en metros
RSDJ	Distancia relleno sanitario Doña Juana; en metros lineales
SAN_CRISTOBAL	1 si CODIGO_LOCALIDAD = 4, 0 en otro caso
SANTAFE	1 si CODIGO_LOCALIDAD = 3, 0 en otro caso
SISTEMA_CONS	1 si CODIGO_BARRIO ='002529','001418','002503','009129','004550','002555','002435','005606','001334','002309','009233','008519','009211','001428','009111','006502','002537','005507','001414','009228','008416','002415','009206','006312','008506','009123','008415','001316','009118','004206','001415','008537','005638','009232','001332','002311','008513','008514','008512','009210','008508','008515','004310','005654','009240','004501','005106','005655','006301','008517','002599','006201','008510','008518','008301','005105','005110','006311','006209','001304','008208','007101','009116','006508','001419','004108','008521','004553','007208','002572','008303','008530','006506','007201','007202','009212','007206','005111','006302','007207','008304','008302','007107','008207','004502','008215','007205','008313','008213','008206','008314','008201','005116','007104','006202','004509','001342','004101','008112','004531','007103','004110','004599','008315','006108','008204','008305','008309','001344','008308','008202','006105','008307','008214','008110','008311','009217','004102'. 0 en otro caso
SUBA	1 si CODIGO_LOCALIDAD=11; LOCALIDAD: SUBA; 0 en otro caso
TEUSAQUILLO	1 si CODIGO_LOCALIDAD=13; LOCALIDAD: TEUSAQUILLO; 0 en otro caso

Tip2	IF ((((ARMAZON_ESTRUCTURA="111" OR ARMAZON_ESTRUCTURA="113") AND MUROS_ESTRUCTURA="125" AND (CUBIERTA_ESTRUCTURA="132" OR CUBIERTA_ESTRUCTURA="133") AND (COMPLEMENTO_INDUSTRIA ~="511" AND COMPLEMENTO_INDUSTRIA ~="512" AND COMPLEMENTO_INDUSTRIA ~="513" AND COMPLEMENTO_INDUSTRIA ~="514" AND COMPLEMENTO_INDUSTRIA ~="515")) OR ((ARMAZON_ESTRUCTURA="111" OR ARMAZON_ESTRUCTURA="113") AND MUROS_ESTRUCTURA="125" AND (CUBIERTA_ESTRUCTURA="132" OR CUBIERTA_ESTRUCTURA="134") AND (COMPLEMENTO_INDUSTRIA ~="511" AND COMPLEMENTO_INDUSTRIA ~="512" AND COMPLEMENTO_INDUSTRIA ~="513" AND COMPLEMENTO_INDUSTRIA ~="514" AND COMPLEMENTO_INDUSTRIA ~="515")))) OR ((ARMAZON_ESTRUCTURA="113" AND MUROS_ESTRUCTURA="121") OR (ARMAZON_ESTRUCTURA="113" AND MUROS_ESTRUCTURA="124")) THEN Tip2=1;
Tip4	((ARMAZON_ESTRUCTURA="114" OR ARMAZON_ESTRUCTURA="115") AND MUROS_ESTRUCTURA="124") THEN Tip4=1;
Tip7	IF ((ARMAZON_ESTRUCTURA="114" OR ARMAZON_ESTRUCTURA="115") AND MUROS_ESTRUCTURA="125" AND (COMPLEMENTO_INDUSTRIA ~="511" AND COMPLEMENTO_INDUSTRIA ~="512" AND COMPLEMENTO_INDUSTRIA ~="513" AND COMPLEMENTO_INDUSTRIA ~="514" AND COMPLEMENTO_INDUSTRIA ~="515")) OR (ARMAZON_ESTRUCTURA="113" AND MUROS_ESTRUCTURA="125" AND CUBIERTA_ESTRUCTURA="136" AND (COMPLEMENTO_INDUSTRIA ~="511" AND COMPLEMENTO_INDUSTRIA ~="512" AND COMPLEMENTO_INDUSTRIA ~="513" AND COMPLEMENTO_INDUSTRIA ~="514" AND COMPLEMENTO_INDUSTRIA ~="515")) THEN Tip7=1;
Tip8	IF ((ARMAZON_ESTRUCTURA="114" OR ARMAZON_ESTRUCTURA="115") AND MUROS_ESTRUCTURA="125" AND (COMPLEMENTO_INDUSTRIA="511" OR COMPLEMENTO_INDUSTRIA="512" OR COMPLEMENTO_INDUSTRIA="513" OR COMPLEMENTO_INDUSTRIA="514" OR COMPLEMENTO_INDUSTRIA="515")) OR (ARMAZON_ESTRUCTURA="113" AND MUROS_ESTRUCTURA="125" AND CUBIERTA_ESTRUCTURA="136" AND (COMPLEMENTO_INDUSTRIA="511" OR COMPLEMENTO_INDUSTRIA="512" OR COMPLEMENTO_INDUSTRIA="513" OR COMPLEMENTO_INDUSTRIA="514" OR COMPLEMENTO_INDUSTRIA="515")) THEN Tip8=1;
TUNJUELITO	1 si CODIGO_LOCALIDAD=6; LOCALIDAD: TUNJUELITO; 0 en otro caso
UNIVERS	Distancia Universidades públicas y privadas; en metros lineales
URI_UPJ	Distancia Unidades de reacción inmediata y Unidades de Policía Judicial; en metros lineales
USAQUEN	1 si CODIGO_LOCALIDAD=1; LOCALIDAD: USAQUEN; 0 en otro caso
USME	1 si CODIGO_LOCALIDAD=5; LOCALIDAD: USME; 0 en otro caso
USO_028	1 si CODIGO_USO='028'; 028: INDUSTRIA MEDIANA PH; 0 en otro caso
USO_037	1 si CODIGO_USO='037'; 037: HABITACIONAL MENOR O IGUAL A 3 PISOS PH; 0 en otro caso
USO_038	Código Uso Predominante: Es el uso que presenta mayor área dentro del predio
USO_040	1 si CODIGO_USO='040'; 040: 0 en otro caso
USO_044	1 si CODIGO_USO='044'
USO_045	1 si CODIGO_USO='045'
USO_053	1 si CODIGO_USO='053'; 053: IGLESIA PH; 0 en otro caso
USO_081	1 si CODIGO_USO='081'
USO_093	1 si CODIGO_USO='093'; 093: BODEGAS DE ALMACENAMIENTO PH; 0 en otro caso
USO_098	1 si CODIGO_USO='098'; 098: DEPOSITO ALMACENAMIENTO PH; 0 en otro caso
ZHF_10_EST_VIA_BUENO	1 si posición 10 de la ZHF = '3'; 0 en otro caso
ZHF_10_EST_VIA_EXC	1 si posición 10 de la ZHF = '4'; 0 en otro caso
ZHF_10_EST_VIA_MALO	1 si posición 10 de la ZHF = '1'; 0 en otro caso
ZHF_10_EST_VIA_REG	1 si posición 10 de la ZHF = '2'; 0 en otro caso

ZHF_11_INF_VIA_ART_BAS	1 si posición 11 de la ZHF = '4'; 0 en otro caso
ZHF_11_INF_VIA_ART_COM	1 si posición 11 de la ZHF = '3'; 0 en otro caso
ZHF_11_INF_VIA_LOCAL	1 si posición 11 de la ZHF = '1'; 0 en otro caso
ZHF_11_INF_VIA_ZO_INT	1 si posición 11 de la ZHF = '2'; 0 en otro caso
ZHF_12_ACT_ECON_COM	1 si posición 12 de la ZHF = '2'; 0 en otro caso
ZHF_12_ACT_ECON_EQUIP	1 si posición 12 de la ZHF = '4'; 0 en otro caso
ZHF_12_ACT_ECON_IND	1 si posición 12 de la ZHF = '3'; 0 en otro caso
ZHF_12_ACT_ECON_RES	1 si posición 12 de la ZHF = '1'; 0 en otro caso
ZHF_1213_12	1 si posición 12 y 13 de la ZHF = '12'; 0 en otro caso
ZHF_1213_13	1 si posición 12 y 13 de la ZHF = '13'; 0 en otro caso
ZHF_1213_14	1 si posición 12 y 13 de la ZHF = 14'; 0 en otro caso
ZHF_1213_15	1 si posición 12 y 13 de la ZHF = '15'; 0 en otro caso
ZHF_1213_16	1 si posición 12 y 13 de la ZHF = '16'; 0 en otro caso
ZHF_1213_21	1 si posición 12 y 13 de la ZHF = '21'; 0 en otro caso
ZHF_1213_22	1 si posición 12 y 13 de la ZHF = '22'; 0 en otro caso
ZHF_1213_23	1 si posición 12 y 13 de la ZHF = '23'; 0 en otro caso
ZHF_1213_24	1 si posición 12 y 13 de la ZHF = '24'; 0 en otro caso
ZHF_1213_32	1 si posición 12 y 13 de la ZHF = '32'; 0 en otro caso
ZHF_1213_42	1 si posición 12 y 13 de la ZHF = '42'; 0 en otro caso
ZHF_1213_44	1 si posición 12 y 13 de la ZHF = '44'; 0 en otro caso
ZHF_4_TRAT_CONSERV	1 si posición 4 de la ZHF = '4'; 0 en otro caso
ZHF_4_TRAT_CONSOL	1 si posición 4 de la ZHF = '2'; 0 en otro caso
ZHF_4_TRAT_DESARR	1 si posición 4 de la ZHF = '1'; 0 en otro caso
ZHF_4_TRAT_MEJ	1 si posición 4 de la ZHF = '5'; 0 en otro caso
ZHF_4_TRAT_RENOV	1 si posición 4 de la ZHF = '3'; 0 en otro caso
ZHF_6_TOPOG_EMP	1 si posición 6 de la ZHF = '3'; 0 en otro caso
ZHF_6_TOPOG_PLANA	1 si posición 6 de la ZHF = '1'; 0 en otro caso
ZHF_6_TOPOG_INCL	1 si posición 6 de la ZHF = '2'; 0 en otro caso
ZMPA_0_50	CASE WHEN (0 <= ZMPA <= 50) THEN 1 ELSE 0 END AS ZMPA_0_50
ZMPA_50_100	CASE WHEN (50 < ZMPA <= 100) THEN 1 ELSE 0 END AS ZMPA_50_100
ZMPA_M_100	CASE WHEN (ZMPA> 100) THEN 1 ELSE 0 END AS ZMPA_M_100
ZOINFLRUID	Distancia Zona influencia aeroportuaria por ruido; en metros
ZOINFLRUID_0_100	CASE WHEN (0 <= ZOINFLRUID <= 100) THEN 1 ELSE 0 END AS ZOINFLRUID_0_1
ZOINFLRUID_100_200	CASE WHEN (100 < ZOINFLRUID <= 200) THEN 1 ELSE 0 END AS ZOINFLRUID_100_200
ZOINFLRUID_200_500	CASE WHEN (200 < ZOINFLRUID <= 500) THEN 1 ELSE 0 END AS ZOINFLRUID_200_500
ZOINFLRUID_M_500	CASE WHEN (ZOINFLRUID> 500) THEN 1 ELSE 0 END AS ZOINFLRUID_M_500

LIQUIDACIÓN DE VALOR DE CONSTRUCCIÓN

PREDIOS NO SOMETIDOS AL RÉGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL, NPH

1.0 Tablas de valores de construcción para predios no sometidos a propiedad horizontal, NPH

Para predios no sometidos a propiedad horizontal NPH, la Subgerencia de Información Económica genera valores de construcción con base en tablas de valores las cuales son producto de matrices que se soportan en las tipologías de construcción; a partir de las tablas se obtienen valores unitarios, globales o integrales de construcción teniendo en cuenta variables físicas (como área, puntaje, edad) y no físicas (como estrato y atributo residencial de manzana).

La descripción de las tablas de valores y los usos asociados a las mismas se muestran a continuación:

T01 - Residencial		
Reglas de Negocio	**Uso Predominante**	**Combinación de Usos**
Una Unidad de Calificación y Un Uso	001	001
	002	002
	009	009
Dos Unidades de Calificación y Dos Usos - Uso Predominante	001	001-003
		001-004
		001-009
		001-012
		001-014
		001-020
		001-022
		001-026
		001-056
		001-058
		001-080
	002	002-003
		002-004
		002-009
		002-012

Nº 2308

14 DIC 2018

T01 - Residencial		
Reglas de Negocio	Uso Predominante	Combinación de Usos
		002-014
		002-020
		002-022
		002-026
		002-056
		002-058
		002-080
	009	009-001
		009-002
		009-003
		009-004
		009-012
		009-014
		009-020
		009-022
		009-026
		009-056
		009-058
		009-080
Tres Unidades de Calificación y Tres Usos - Uso Predominante	001	001-003-022
		001-004-022
		001-004-020
		001-004-009
	002	002-003-022
		002-004-022
		002-004-020
		002-004-009
Dos Unidades de Calificación y Dos Usos - Uso Complementario	003	003-001
		003-002
	004	004-001
		004-002

Av. Cra 30 No. 25 – 90
Código postal: 111311
Torre A Pisos 11 y 12 – Torre B Piso 2
Tel: 234 7600 - Info: Línea 195
www.catastrobogota.gov.co

Nº 2308

14 DIC 2018

T01 - Residencial		
Reglas de Negocio	**Uso Predominante**	**Combinación de Usos**
	020	020-001
		020-002
	012	012-001
		012-002
	022	022-001
		022-002
	058	058-001
		058-002
Tres Unidades de Calificación y Tres Usos - Uso Complementario	003	003-001-0022
	020	020-001-022
	022	022-001-004

T02 - Adecuación Comercial		
Reglas de Negocio	**Uso Predominante**	**Combinación de Usos**
Una Unidad de Calificación y Un Uso	003	003
	004	004
	056	056
Dos Unidades de Calificación y Dos Usos - Uso Predominante	003	003-009
		003-020
		003-022
	004	003-009
		003-020
		003-022
	056	003-009
		003-020
		003-022
Tres Unidades de Calificación y Tres Usos - Uso Predominante	004	004-001-022

2308

14 DIC 2018

T02 - Adecuación Comercial		
Reglas de Negocio	**Uso Predominante**	**Combinación de Usos**

T03 - Bodegas e Industria		
Reglas de Negocio	**Uso Predominante**	**Combinación de Usos**
Una Unidad de Calificación y Un Uso	010	010
	011	011
	025	025
	080	080
Dos Unidades de Calificación y Dos Usos - Uso Predominante	010	010-001
		010-002
		010-003
		010-004
		010-009
		010-012
		010-020
		010-022
		010-080
		010-056
	011	011-001
		011-002
		011-003
		011-004
		011-009
		011-012
		011-020
		011-022
		011-080
		011-056
	025	025-001

14 DIC 2018

№ 2308

T03 - Bodegas e Industria		
Reglas de Negocio	**Uso Predominante**	**Combinación de Usos**
		025-002
		025-003
		025-004
		025-009
		025-012
		025-020
		025-022
		025-080
		025-056
Tres Unidades de Calificación y Tres Usos - Uso Predominante	010	010-022-080
		010-004-080
	011	011-022-080
		011-004-080
	025	025-022-080
		025-004-080

T04 - Bodega Económica		
Reglas de Negocio	**Uso Predominante**	**Combinación de Usos**
Una Unidad de Calificación y Un Uso	033	033
Dos Unidades de Calificación y Dos Usos - Uso Predominante	033	033-020
		033-080

T05 - Oficinas		
Reglas de Negocio	**Uso Predominante**	**Combinación de Usos**
Una Unidad de Calificación y Un Uso	015	015
	020	020
	058	058

14 DIC 2018

2308

T05 - Oficinas		
Reglas de Negocio	**Uso Predominante**	**Combinación de Usos**
Dos Unidades de Calificación y Dos Usos - Uso Predominante	020	020-003
		020-004
		020-009
		020-012
		020-022
		020-056

T06 - Institucional		
Reglas de Negocio	**Uso Predominante**	**Combinación de Usos**
Una Unidad de Calificación y Un Uso	012	012
Dos Unidades de Calificación y Dos Usos - Uso Predominante	012	012-003
		012-004
		012-009
		012-020
		012-022
		012-056

T07 - Depósitos		
Reglas de Negocio	**Uso Predominante**	**Combinación de Usos**
Una Unidad de Calificación y Un Uso	022	022
Dos Unidades de Calificación y Dos Usos - Uso Predominante	022	022-003
		022-004
		022-009
		022-020
		022-056

T08 - Colegios y Universidades de 1 a 3 Pisos		
Reglas de Negocio	**Uso Predominante**	**Combinación de Usos**
Una Unidad de Calificación y Un Uso	013	013

T09 - Clínicas y Hospitales		
Reglas de Negocio	**Uso Predominante**	**Combinación de Usos**
Una Unidad de Calificación y Un Uso	017	017

T10 - Aulas de Clase		
Reglas de Negocio	**Uso Predominante**	**Combinación de Usos**
Una Unidad de Calificación y Un Uso	064	064

T11 - Hoteles		
Reglas de Negocio	**Uso Predominante**	**Combinación de Usos**
Una Unidad de Calificación y Un Uso	021	021

T12 - Edificios de Parqueo		
Reglas de Negocio	**Uso Predominante**	**Combinación de Usos**
Una Unidad de Calificación y Un Uso	024	024

14 DIC 2018
Nº 2308

T13 - Parqueadero No PH (Sin Tarifa)		
Reglas de Negocio	**Uso Predominante**	**Combinación de Usos**
Una Unidad de Calificación y Un Uso	096	096

T14 - Oficinas Operativas		
Reglas de Negocio	**Uso Predominante**	**Combinación de Usos**
Una Unidad de Calificación y Un Uso	005	005

T15 - Enramadas		
Reglas de Negocio	**Uso Predominante**	**Combinación de Usos**
Una Unidad de Calificación y Un Uso	070	070

T16 - Anexos Constructivos		
Reglas de Negocio	**Uso Predominante**	**Combinación de Usos**
Una Unidad de Calificación y Un Uso	071	071
	072	072
	073	073
	076	076
	077	077

T17 - Piscinas		
Reglas de Negocio	**Uso Predominante**	**Combinación de Usos**
Una Unidad de Calificación y Un Uso	031	031

14 DIC 2018

№ 2308

T18 - Coliseos		
Reglas de Negocio	**Uso Predominante**	**Combinación de Usos**
Una Unidad de Calificación y Un Uso	032	032

T19 - Bodegas con Adecuación Comercial		
Reglas de Negocio	**Uso Predominante**	**Combinación de Usos**
Una Unidad de Calificación y Un Uso	008	008
	014	014
	023	023
Dos Unidades de Calificación y Dos Usos - Uso Predominante	008	008-001
		008-002
		008-003
		008-004
		008-009
		008-012
		008-020
		008-022
		008-080
		008-056
	023	023-001
		023-002
		023-003
		023-004
		023-009
		023-012
		023-020
		023-022
		023-080
		023-056

Resolución 2308
14 DIC 2018

T19 - Bodegas con Adecuación Comercial		
Reglas de Negocio	**Uso Predominante**	**Combinación de Usos**
Tres Unidades de Calificación y Tres Usos - Uso Predominante	008	008-022-080
	008	008-004-080

T20 - Moteles, Amoblados y Residencias		
Reglas de Negocio	**Uso Predominante**	**Combinación de Usos**
Una Unidad de Calificación y Un Uso	026	026

T24 - Construcciones en Material de Desecho		
Reglas de Negocio	**Uso Predominante**	**Combinación de Usos**
Una Unidad de Calificación y Un Uso	001	001
	002	002
	009	009
SI EN FICHA DE CALIFICACIÓN ARMAZÓN = "111" Y CALIFICACIÓN EN MUROS = "121" ENTONCES APLICAR VARIABLE MODELO		

T25 - Construcciones en Prefabricado		
Reglas de Negocio	**Uso Predominante**	**Combinación de Usos**
Una Unidad de Calificación y Un Uso	001	001
	002	002
	009	009
SI EN FICHA DE CALIFICACIÓN ARMAZÓN = "112" Y CALIFICACIÓN EN MUROS = "124"		

T26 - Colegios y Universidades de 4 o más pisos		
Reglas de Negocio	**Uso Predominante**	**Combinación de Usos**
Una Unidad de Calificación y Un Uso	016	016

1.1 Tablas de valores de construcción para predios no sometidos a propiedad horizontal generadas por presupuestos o datos de mercado

Al igual que las tablas NPH generadas por el Equipo de actualización, estas tablas parametrizan los valores de construcción teniendo en cuenta área construida, puntaje, vetustez, estrato, entre las variables más representativas.

T20 - Moteles, Amoblados y Residencias		
Reglas de Negocio	**Uso Predominante**	**Combinación de Usos**
Una Unidad de Calificación y Un Uso	027	027

T21 - Parqueadero Libre PH		
Reglas de Negocio	**Uso Predominante**	**Combinación de Usos**
Una Unidad de Calificación y Un Uso	048	048
Dos Unidades de Calificación y Dos Usos - Uso Predominante	048	048-049

T22 - Parqueadero Cubierto PH		
Reglas de Negocio	**Uso Predominante**	**Combinación de Usos**
Una Unidad de Calificación y Un Uso	049	049
Dos Unidades de Calificación y Dos Usos - Uso Predominante	049	049-048

2308

14 DIC 2018

T23 - Depósito - Lockers		
Reglas de Negocio	**Uso Predominante**	**Combinación de Usos**
Una Unidad de Calificación y Un Uso	051	051

T12 - Edificios de Parqueo		
Reglas de Negocio	**Uso Predominante**	**Combinación de Usos**
Una Unidad de Calificación y Un Uso	050	050

T14 - Oficinas Operativas		
Reglas de Negocio	**Uso Predominante**	**Combinación de Usos**
Una Unidad de Calificación y Un Uso	082	082
17 - Piscinas		
Reglas de Negocio	**Uso Predominante**	**Combinación de Usos**
Una Unidad de Calificación y Un Uso	052	052

T08 - Colegios y Universidades de 1 a 3 Pisos		
Reglas de Negocio	**Uso Predominante**	**Combinación de Usos**
Una Unidad de Calificación y Un Uso	035	035

14 DIC 2018

Nº 2308

T09 - Clínicas y Hospitales		
Reglas de Negocio	**Uso Predominante**	**Combinación de Usos**
Una Unidad de Calificación y Un Uso	043	043

T11 - Hoteles		
Reglas de Negocio	**Uso Predominante**	**Combinación de Usos**
Una Unidad de Calificación y Un Uso	046	046

ANEXO 2
Diciembre de 2018

14 DIC 2018
NO 2308

TABLAS DE VALORES DE CONSTRUCCIÓN

TABLA T01 RESIDENCIAL

Tabla T01 Residencial Rango 01 cod.388

Tabla T01 Residencial Rango 01		PUNTAJE						
		0	6	11	16	21	26	31
EDAD PREDIO1	EDAD PREDIO2	5	10	15	20	25	30	100
0	5	$ 58.000	$ 64.000	$ 410.000	$ 420.000	$ 500.000	$ 507.000	$ 513.000
6	10	$ 39.000	$ 54.000	$ 365.000	$ 396.000	$ 460.000	$ 464.000	$ 485.000
11	15	$ 39.000	$ 39.000	$ 361.000	$ 393.000	$ 446.000	$ 458.000	$ 469.000
16	20	$ 39.000	$ 39.000	$ 358.000	$ 367.000	$ 433.000	$ 435.000	$ 438.000
21	25	$ 39.000	$ 39.000	$ 341.000	$ 364.000	$ 404.000	$ 415.000	$ 428.000
26	30	$ 39.000	$ 39.000	$ 302.000	$ 361.000	$ 368.000	$ 375.000	$ 382.000
31	35	$ 39.000	$ 39.000	$ 277.000	$ 330.000	$ 338.000	$ 372.000	$ 375.000
36	40	$ 39.000	$ 39.000	$ 249.000	$ 300.000	$ 308.000	$ 343.000	$ 368.000
41	45	$ 39.000	$ 39.000	$ 221.000	$ 260.000	$ 288.000	$ 321.000	$ 349.000
46	50	$ 39.000	$ 39.000	$ 173.000	$ 212.000	$ 240.000	$ 251.000	$ 260.000
51	55	$ 39.000	$ 39.000	$ 105.000	$ 164.000	$ 192.000	$ 203.000	$ 217.000
56	60	$ 39.000	$ 39.000	$ 57.000	$ 116.000	$ 120.000	$ 125.000	$ 158.000
61	65	$ 39.000	$ 39.000	$ 39.000	$ 39.000	$ 72.000	$ 77.000	$ 103.000
66	70	$ 39.000	$ 39.000	$ 39.000	$ 39.000	$ 39.000	$ 39.000	$ 55.000
71	75	$ 39.000	$ 39.000	$ 39.000	$ 39.000	$ 39.000	$ 39.000	$ 39.000
76	80	$ 39.000	$ 39.000	$ 39.000	$ 39.000	$ 39.000	$ 39.000	$ 39.000
81	85	$ 39.000	$ 39.000	$ 39.000	$ 39.000	$ 39.000	$ 39.000	$ 39.000
86	90	$ 39.000	$ 39.000	$ 39.000	$ 39.000	$ 39.000	$ 39.000	$ 39.000
91	95	$ 39.000	$ 39.000	$ 39.000	$ 39.000	$ 39.000	$ 39.000	$ 39.000
96	100	$ 39.000	$ 39.000	$ 39.000	$ 39.000	$ 39.000	$ 39.000	$ 39.000

ANEXO 2

Diciembre de 2018

Tabla T01 Residencial Rango 02 cod.389 estrato 0-2 área de terreno 0.01 a 48.99m2

TABLA T01 RESIDENCIAL RANGO 02 Cod 389 ESTRATO 0-2 ÁREA DE TERRENO 0.01 A 48.99M2		PUNTAJE											
		0	6	11	16	21	26	31	36	41	46	51	56
EDAD PREDIO1	EDAD PREDIO2	5	10	15	20	25	30	35	40	45	50	55	100
0	5	$ 260.000	$ 509.000	$ 585.000	$ 665.000	$ 743.000	$ 763.000	$ 768.000	$ 779.000	$ 795.000	$ 805.000	$ 815.000	$ 821.000
6	10	$ 253.000	$ 494.000	$ 530.000	$ 598.000	$ 656.000	$ 724.000	$ 726.000	$ 730.000	$ 738.000	$ 757.000	$ 768.000	$ 784.000
11	15	$ 240.000	$ 473.000	$ 519.000	$ 585.000	$ 624.000	$ 656.000	$ 667.000	$ 674.000	$ 685.000	$ 708.000	$ 729.000	$ 747.000
16	20	$ 221.000	$ 428.000	$ 481.000	$ 549.000	$ 555.000	$ 586.000	$ 637.000	$ 647.000	$ 650.000	$ 663.000	$ 673.000	$ 687.000
21	25	$ 194.000	$ 387.000	$ 457.000	$ 493.000	$ 501.000	$ 511.000	$ 595.000	$ 606.000	$ 619.000	$ 631.000	$ 647.000	$ 667.000
26	30	$ 159.000	$ 340.000	$ 416.000	$ 450.000	$ 468.000	$ 480.000	$ 540.000	$ 551.000	$ 563.000	$ 578.000	$ 596.000	$ 614.000
31	35	$ 144.000	$ 297.000	$ 364.000	$ 439.000	$ 453.000	$ 461.000	$ 490.000	$ 496.000	$ 500.000	$ 547.000	$ 562.000	$ 581.000
36	40	$ 105.000	$ 239.000	$ 314.000	$ 324.000	$ 350.000	$ 368.000	$ 414.000	$ 428.000	$ 438.000	$ 480.000	$ 514.000	$ 549.000
41	45	$ 92.000	$ 177.000	$ 277.000	$ 288.000	$ 304.000	$ 340.000	$ 361.000	$ 370.000	$ 384.000	$ 398.000	$ 480.000	$ 503.000
46	50	$ 57.000	$ 110.000	$ 181.000	$ 229.000	$ 244.000	$ 273.000	$ 279.000	$ 321.000	$ 321.000	$ 342.000	$ 373.000	$ 457.000
51	55	$ 57.000	$ 91.000	$ 118.000	$ 179.000	$ 196.000	$ 240.000	$ 251.000	$ 251.000	$ 256.000	$ 283.000	$ 302.000	$ 378.000
56	60	$ 57.000	$ 57.000	$ 105.000	$ 117.000	$ 125.000	$ 129.000	$ 169.000	$ 188.000	$ 217.000	$ 244.000	$ 266.000	$ 311.000
61	65	$ 57.000	$ 57.000	$ 74.000	$ 79.000	$ 84.000	$ 98.000	$ 129.000	$ 129.000	$ 129.000	$ 133.000	$ 146.000	$ 160.000
66	70	$ 57.000	$ 57.000	$ 57.000	$ 69.000	$ 75.000	$ 91.000	$ 99.000	$ 108.000	$ 115.000	$ 122.000	$ 131.000	$ 155.000
71	75	$ 57.000	$ 57.000	$ 57.000	$ 62.000	$ 65.000	$ 83.000	$ 95.000	$ 106.000	$ 111.000	$ 113.000	$ 126.000	$ 149.000
76	80	$ 57.000	$ 57.000	$ 57.000	$ 57.000	$ 57.000	$ 76.000	$ 91.000	$ 103.000	$ 107.000	$ 112.000	$ 123.000	$ 144.000
81	85	$ 57.000	$ 57.000	$ 57.000	$ 57.000	$ 57.000	$ 68.000	$ 86.000	$ 101.000	$ 102.000	$ 108.000	$ 113.000	$ 139.000
86	90	$ 57.000	$ 57.000	$ 57.000	$ 57.000	$ 57.000	$ 61.000	$ 82.000	$ 91.000	$ 100.000	$ 106.000	$ 109.000	$ 133.000
91	95	$ 57.000	$ 57.000	$ 57.000	$ 57.000	$ 57.000	$ 57.000	$ 60.000	$ 70.000	$ 85.000	$ 98.000	$ 105.000	$ 128.000
96	100	$ 57.000	$ 57.000	$ 57.000	$ 57.000	$ 57.000	$ 57.000	$ 57.000	$ 57.000	$ 57.000	$ 80.000	$ 91.000	$ 101.000

RESOLUCIÓN 2308 '14 DIC 2018

Tabla T01 Residencial Rango 02 cod.389 estrato 3-4 área de terreno 0.01 a 48.99m2

TABLA T01 RESIDENCIAL RANGO 02 Cod 389 ESTRATO 3-4 ÁREA DE TERRENO 0.01 A 48.99M2		PUNTAJE														
		0	6	11	16	21	26	31	36	41	46	51	56	61	66	71
EDAD PREDIO1	EDAD PREDIO2	5	10	15	20	25	30	35	40	45	50	55	60	65	70	100
0	5	$ 277.000	$ 605.000	$ 622.000	$ 743.000	$ 865.000	$ 942.000	$ 1.140.000	$ 1.272.000	$ 1.472.000	$ 1.503.000	$ 1.632.000	$ 1.791.000	$ 1.949.000	$ 1.970.000	$ 2.128.000
6	10	$ 260.000	$ 538.000	$ 555.000	$ 687.000	$ 842.000	$ 939.000	$ 1.108.000	$ 1.221.000	$ 1.280.000	$ 1.467.000	$ 1.586.000	$ 1.745.000	$ 1.905.000	$ 1.925.000	$ 2.084.000
11	15	$ 247.000	$ 524.000	$ 540.000	$ 639.000	$ 818.000	$ 896.000	$ 1.075.000	$ 1.183.000	$ 1.256.000	$ 1.303.000	$ 1.485.000	$ 1.644.000	$ 1.803.000	$ 1.815.000	$ 1.974.000
16	20	$ 227.000	$ 490.000	$ 505.000	$ 601.000	$ 766.000	$ 883.000	$ 1.024.000	$ 1.100.000	$ 1.122.000	$ 1.174.000	$ 1.334.000	$ 1.537.000	$ 1.739.000	$ 1.747.000	$ 1.949.000
21	25	$ 215.000	$ 466.000	$ 480.000	$ 553.000	$ 735.000	$ 854.000	$ 984.000	$ 1.073.000	$ 1.094.000	$ 1.136.000	$ 1.271.000	$ 1.470.000	$ 1.668.000	$ 1.700.000	$ 1.900.000
26	30	$ 185.000	$ 432.000	$ 445.000	$ 518.000	$ 697.000	$ 817.000	$ 937.000	$ 1.043.000	$ 1.051.000	$ 1.081.000	$ 1.265.000	$ 1.441.000	$ 1.618.000	$ 1.629.000	$ 1.805.000
31	35	$ 164.000	$ 396.000	$ 409.000	$ 491.000	$ 652.000	$ 768.000	$ 886.000	$ 1.015.000	$ 1.030.000	$ 1.041.000	$ 1.205.000	$ 1.369.000	$ 1.534.000	$ 1.538.000	$ 1.703.000
36	40	$ 114.000	$ 370.000	$ 378.000	$ 432.000	$ 615.000	$ 704.000	$ 837.000	$ 944.000	$ 957.000	$ 974.000	$ 1.115.000	$ 1.271.000	$ 1.428.000	$ 1.451.000	$ 1.607.000
41	45	$ 102.000	$ 309.000	$ 315.000	$ 411.000	$ 576.000	$ 619.000	$ 784.000	$ 885.000	$ 901.000	$ 962.000	$ 1.063.000	$ 1.208.000	$ 1.352.000	$ 1.359.000	$ 1.504.000
46	50	$ 57.000	$ 265.000	$ 269.000	$ 347.000	$ 530.000	$ 571.000	$ 727.000	$ 771.000	$ 823.000	$ 841.000	$ 996.000	$ 1.126.000	$ 1.256.000	$ 1.272.000	$ 1.402.000
51	55	$ 57.000	$ 219.000	$ 223.000	$ 320.000	$ 472.000	$ 536.000	$ 646.000	$ 721.000	$ 761.000	$ 784.000	$ 940.000	$ 1.047.000	$ 1.153.000	$ 1.173.000	$ 1.279.000
56	60	$ 57.000	$ 163.000	$ 165.000	$ 256.000	$ 416.000	$ 478.000	$ 605.000	$ 634.000	$ 699.000	$ 733.000	$ 850.000	$ 960.000	$ 1.070.000	$ 1.089.000	$ 1.199.000
61	65	$ 57.000	$ 102.000	$ 104.000	$ 213.000	$ 329.000	$ 363.000	$ 542.000	$ 601.000	$ 619.000	$ 627.000	$ 747.000	$ 860.000	$ 973.000	$ 989.000	$ 1.102.000
66	70	$ 57.000	$ 80.000	$ 88.000	$ 160.000	$ 190.000	$ 286.000	$ 384.000	$ 530.000	$ 556.000	$ 565.000	$ 710.000	$ 780.000	$ 850.000	$ 864.000	$ 934.000
71	75	$ 57.000	$ 57.000	$ 59.000	$ 133.000	$ 184.000	$ 263.000	$ 363.000	$ 463.000	$ 473.000	$ 488.000	$ 586.000	$ 662.000	$ 739.000	$ 751.000	$ 827.000
76	80	$ 57.000	$ 57.000	$ 57.000	$ 85.000	$ 161.000	$ 201.000	$ 293.000	$ 340.000	$ 426.000	$ 460.000	$ 545.000	$ 620.000	$ 695.000	$ 707.000	$ 782.000
81	85	$ 57.000	$ 57.000	$ 57.000	$ 57.000	$ 154.000	$ 171.000	$ 256.000	$ 298.000	$ 318.000	$ 348.000	$ 363.000	$ 378.000	$ 393.000	$ 416.000	$ 696.000
86	90	$ 57.000	$ 57.000	$ 57.000	$ 57.000	$ 117.000	$ 133.000	$ 164.000	$ 263.000	$ 291.000	$ 309.000	$ 334.000	$ 357.000	$ 381.000	$ 404.000	$ 549.000
91	95	$ 57.000	$ 57.000	$ 57.000	$ 57.000	$ 57.000	$ 57.000	$ 101.000	$ 201.000	$ 227.000	$ 245.000	$ 269.000	$ 291.000	$ 314.000	$ 336.000	$ 450.000
96	100	$ 57.000	$ 57.000	$ 57.000	$ 57.000	$ 57.000	$ 57.000	$ 101.000	$ 201.000	$ 227.000	$ 245.000	$ 269.000	$ 291.000	$ 314.000	$ 336.000	$ 450.000

Av. Cra 30 No. 25 – 90
Código postal: 111311
Torre A Pisos 11 y 12 – Torre B Piso 2
Tel: 234 7600 - Info: Línea 195
www.catastrobogota.gov.co

'14 DIC 2018
2308

Tabla T01 Residencial Rango 02 cod.389 estrato 5-6 área de terreno 0.01 a 48.99m2

TABLA T01 RESIDENCIAL RANGO 02 Cod 389 ESTRATO 5-6 ÁREA DE TERRENO 0.01 A 48.99M2		PUNTAJE											
		0	6	11	16	21	26	31	36	41	46	51	56
EDAD PREDIO1	EDAD PREDIO2	5	10	15	20	25	30	35	40	45	50	55	100
0	5	$ 260.000	$ 509.000	$ 585.000	$ 665.000	$ 743.000	$ 763.000	$ 768.000	$ 779.000	$ 795.000	$ 805.000	$ 815.000	$ 821.000
6	10	$ 253.000	$ 494.000	$ 530.000	$ 598.000	$ 656.000	$ 724.000	$ 726.000	$ 730.000	$ 738.000	$ 757.000	$ 768.000	$ 784.000
11	15	$ 240.000	$ 473.000	$ 519.000	$ 585.000	$ 624.000	$ 656.000	$ 667.000	$ 674.000	$ 685.000	$ 708.000	$ 729.000	$ 747.000
16	20	$ 221.000	$ 428.000	$ 481.000	$ 549.000	$ 555.000	$ 586.000	$ 637.000	$ 647.000	$ 650.000	$ 663.000	$ 673.000	$ 687.000
21	25	$ 194.000	$ 387.000	$ 457.000	$ 493.000	$ 501.000	$ 511.000	$ 595.000	$ 606.000	$ 619.000	$ 631.000	$ 647.000	$ 667.000
26	30	$ 159.000	$ 340.000	$ 416.000	$ 450.000	$ 468.000	$ 480.000	$ 540.000	$ 551.000	$ 563.000	$ 578.000	$ 596.000	$ 614.000
31	35	$ 144.000	$ 297.000	$ 364.000	$ 439.000	$ 453.000	$ 461.000	$ 490.000	$ 496.000	$ 500.000	$ 547.000	$ 562.000	$ 581.000
36	40	$ 105.000	$ 239.000	$ 314.000	$ 324.000	$ 350.000	$ 368.000	$ 414.000	$ 428.000	$ 438.000	$ 480.000	$ 514.000	$ 549.000
41	45	$ 92.000	$ 177.000	$ 277.000	$ 288.000	$ 304.000	$ 340.000	$ 361.000	$ 370.000	$ 384.000	$ 398.000	$ 480.000	$ 503.000
46	50	$ 57.000	$ 110.000	$ 181.000	$ 229.000	$ 244.000	$ 273.000	$ 279.000	$ 321.000	$ 321.000	$ 342.000	$ 373.000	$ 457.000
51	55	$ 57.000	$ 91.000	$ 118.000	$ 179.000	$ 196.000	$ 240.000	$ 251.000	$ 251.000	$ 256.000	$ 283.000	$ 302.000	$ 378.000
56	60	$ 57.000	$ 57.000	$ 105.000	$ 117.000	$ 125.000	$ 129.000	$ 169.000	$ 188.000	$ 217.000	$ 244.000	$ 266.000	$ 311.000
61	65	$ 57.000	$ 57.000	$ 74.000	$ 79.000	$ 84.000	$ 98.000	$ 129.000	$ 129.000	$ 129.000	$ 133.000	$ 146.000	$ 160.000
66	70	$ 57.000	$ 57.000	$ 57.000	$ 69.000	$ 75.000	$ 91.000	$ 99.000	$ 108.000	$ 115.000	$ 122.000	$ 131.000	$ 155.000
71	75	$ 57.000	$ 57.000	$ 57.000	$ 62.000	$ 65.000	$ 83.000	$ 95.000	$ 106.000	$ 111.000	$ 113.000	$ 126.000	$ 149.000
76	80	$ 57.000	$ 57.000	$ 57.000	$ 57.000	$ 57.000	$ 76.000	$ 91.000	$ 103.000	$ 107.000	$ 112.000	$ 123.000	$ 144.000
81	85	$ 57.000	$ 57.000	$ 57.000	$ 57.000	$ 57.000	$ 68.000	$ 86.000	$ 101.000	$ 102.000	$ 108.000	$ 113.000	$ 139.000
86	90	$ 57.000	$ 57.000	$ 57.000	$ 57.000	$ 57.000	$ 61.000	$ 82.000	$ 91.000	$ 100.000	$ 106.000	$ 109.000	$ 133.000
91	95	$ 57.000	$ 57.000	$ 57.000	$ 57.000	$ 57.000	$ 57.000	$ 60.000	$ 70.000	$ 85.000	$ 98.000	$ 105.000	$ 128.000
96	100	$ 57.000	$ 57.000	$ 57.000	$ 57.000	$ 57.000	$ 57.000	$ 57.000	$ 57.000	$ 57.000	$ 80.000	$ 91.000	$ 101.000

Tabla T01 Residencial Rango 02 cod.389 estrato 0-6 área de terreno 0 m2

TABLA T01 RESIDENCIAL RANGO 02 Cod 389 ESTRATO 0-6 ÁREA DE TERRENO 0 M2		PUNTAJE											
		0	6	11	16	21	26	31	36	41	46	51	56
EDAD PREDIO1	EDAD PREDIO2	5	10	15	20	25	30	35	40	45	50	55	100
0	5	$ 260.000	$ 509.000	$ 585.000	$ 665.000	$ 743.000	$ 763.000	$ 768.000	$ 779.000	$ 795.000	$ 805.000	$ 815.000	$ 821.000
6	10	$ 253.000	$ 494.000	$ 530.000	$ 598.000	$ 656.000	$ 724.000	$ 726.000	$ 730.000	$ 738.000	$ 757.000	$ 768.000	$ 784.000
11	15	$ 240.000	$ 473.000	$ 519.000	$ 585.000	$ 624.000	$ 656.000	$ 667.000	$ 674.000	$ 685.000	$ 708.000	$ 729.000	$ 747.000
16	20	$ 221.000	$ 428.000	$ 481.000	$ 549.000	$ 555.000	$ 586.000	$ 637.000	$ 647.000	$ 650.000	$ 663.000	$ 673.000	$ 687.000
21	25	$ 194.000	$ 387.000	$ 457.000	$ 493.000	$ 501.000	$ 511.000	$ 595.000	$ 606.000	$ 619.000	$ 631.000	$ 647.000	$ 667.000
26	30	$ 159.000	$ 340.000	$ 416.000	$ 450.000	$ 468.000	$ 480.000	$ 540.000	$ 551.000	$ 563.000	$ 578.000	$ 596.000	$ 614.000
31	35	$ 144.000	$ 297.000	$ 364.000	$ 439.000	$ 453.000	$ 461.000	$ 490.000	$ 496.000	$ 500.000	$ 547.000	$ 562.000	$ 581.000
36	40	$ 105.000	$ 239.000	$ 314.000	$ 324.000	$ 350.000	$ 368.000	$ 414.000	$ 428.000	$ 438.000	$ 480.000	$ 514.000	$ 549.000
41	45	$ 92.000	$ 177.000	$ 277.000	$ 288.000	$ 304.000	$ 340.000	$ 361.000	$ 370.000	$ 384.000	$ 398.000	$ 480.000	$ 503.000
46	50	$ 57.000	$ 110.000	$ 181.000	$ 229.000	$ 244.000	$ 273.000	$ 279.000	$ 321.000	$ 321.000	$ 342.000	$ 373.000	$ 457.000
51	55	$ 57.000	$ 91.000	$ 118.000	$ 179.000	$ 196.000	$ 240.000	$ 251.000	$ 251.000	$ 256.000	$ 283.000	$ 302.000	$ 378.000
56	60	$ 57.000	$ 57.000	$ 105.000	$ 117.000	$ 125.000	$ 129.000	$ 169.000	$ 188.000	$ 217.000	$ 244.000	$ 266.000	$ 311.000
61	65	$ 57.000	$ 57.000	$ 74.000	$ 79.000	$ 84.000	$ 98.000	$ 129.000	$ 129.000	$ 129.000	$ 133.000	$ 146.000	$ 160.000
66	70	$ 57.000	$ 57.000	$ 57.000	$ 69.000	$ 75.000	$ 91.000	$ 99.000	$ 108.000	$ 115.000	$ 122.000	$ 131.000	$ 155.000
71	75	$ 57.000	$ 57.000	$ 57.000	$ 62.000	$ 65.000	$ 83.000	$ 95.000	$ 106.000	$ 111.000	$ 113.000	$ 126.000	$ 149.000
76	80	$ 57.000	$ 57.000	$ 57.000	$ 57.000	$ 57.000	$ 76.000	$ 91.000	$ 103.000	$ 107.000	$ 112.000	$ 123.000	$ 144.000
81	85	$ 57.000	$ 57.000	$ 57.000	$ 57.000	$ 57.000	$ 68.000	$ 86.000	$ 101.000	$ 102.000	$ 108.000	$ 113.000	$ 139.000
86	90	$ 57.000	$ 57.000	$ 57.000	$ 57.000	$ 57.000	$ 61.000	$ 82.000	$ 91.000	$ 100.000	$ 106.000	$ 109.000	$ 133.000
91	95	$ 57.000	$ 57.000	$ 57.000	$ 57.000	$ 57.000	$ 57.000	$ 60.000	$ 70.000	$ 85.000	$ 98.000	$ 105.000	$ 128.000
96	100	$ 57.000	$ 57.000	$ 57.000	$ 57.000	$ 57.000	$ 57.000	$ 57.000	$ 57.000	$ 57.000	$ 80.000	$ 91.000	$ 101.000

Tabla T01 Residencial Rango 02 cod.389 estrato 0-6 área de terreno 49 A 100.000.000 m2

TABLA T01 RESIDENCIAL RANGO 02 Cod 389 ESTRATO 0-6 ÁREA DE TERRENO 49 A 100.000.000 M2		PUNTAJE											
		0	6	11	16	21	26	31	36	41	46	51	56
EDAD PREDIO1	EDAD PREDIO2	5	10	15	20	25	30	35	40	45	50	55	100
0	5	$ 260.000	$ 509.000	$ 585.000	$ 665.000	$ 743.000	$ 763.000	$ 768.000	$ 779.000	$ 795.000	$ 805.000	$ 815.000	$ 821.000
6	10	$ 253.000	$ 494.000	$ 530.000	$ 598.000	$ 656.000	$ 724.000	$ 726.000	$ 730.000	$ 738.000	$ 757.000	$ 768.000	$ 784.000
11	15	$ 240.000	$ 473.000	$ 519.000	$ 585.000	$ 624.000	$ 656.000	$ 667.000	$ 674.000	$ 685.000	$ 708.000	$ 729.000	$ 747.000
16	20	$ 221.000	$ 428.000	$ 481.000	$ 549.000	$ 555.000	$ 586.000	$ 637.000	$ 647.000	$ 650.000	$ 663.000	$ 673.000	$ 687.000

Av. Cra 30 No. 25 – 90
Código postal: 111311
Torre A Pisos 11 y 12 – Torre B Piso 2
Tel: 234 7600 - Info: Línea 195
www.catastrobogota.gov.co

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS
HACIENDA
Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital

TABLA T01 RESIDENCIAL RANGO 02 Cod 389 ESTRATO 0-6 ÁREA DE TERRENO 49 A 100.000.000 M2		PUNTAJE											
		0	6	11	16	21	26	31	36	41	46	51	56
EDAD PREDIO1	EDAD PREDIO2	5	10	15	20	25	30	35	40	45	50	55	100
21	25	$ 194.000	$ 387.000	$ 457.000	$ 493.000	$ 501.000	$ 511.000	$ 595.000	$ 606.000	$ 619.000	$ 631.000	$ 647.000	$ 667.000
26	30	$ 159.000	$ 340.000	$ 416.000	$ 450.000	$ 468.000	$ 480.000	$ 540.000	$ 551.000	$ 563.000	$ 578.000	$ 596.000	$ 614.000
31	35	$ 144.000	$ 297.000	$ 364.000	$ 439.000	$ 453.000	$ 461.000	$ 490.000	$ 496.000	$ 500.000	$ 547.000	$ 562.000	$ 581.000
36	40	$ 105.000	$ 239.000	$ 314.000	$ 324.000	$ 350.000	$ 368.000	$ 414.000	$ 428.000	$ 438.000	$ 480.000	$ 514.000	$ 549.000
41	45	$ 92.000	$ 177.000	$ 277.000	$ 288.000	$ 304.000	$ 340.000	$ 361.000	$ 370.000	$ 384.000	$ 398.000	$ 480.000	$ 503.000
46	50	$ 57.000	$ 110.000	$ 181.000	$ 229.000	$ 244.000	$ 273.000	$ 279.000	$ 321.000	$ 321.000	$ 342.000	$ 373.000	$ 457.000
51	55	$ 57.000	$ 91.000	$ 118.000	$ 179.000	$ 196.000	$ 240.000	$ 251.000	$ 251.000	$ 256.000	$ 283.000	$ 302.000	$ 378.000
56	60	$ 57.000	$ 57.000	$ 105.000	$ 117.000	$ 125.000	$ 129.000	$ 169.000	$ 188.000	$ 217.000	$ 244.000	$ 266.000	$ 311.000
61	65	$ 57.000	$ 57.000	$ 74.000	$ 79.000	$ 84.000	$ 98.000	$ 129.000	$ 129.000	$ 129.000	$ 133.000	$ 146.000	$ 160.000
66	70	$ 57.000	$ 57.000	$ 57.000	$ 69.000	$ 75.000	$ 91.000	$ 99.000	$ 108.000	$ 115.000	$ 122.000	$ 131.000	$ 155.000
71	75	$ 57.000	$ 57.000	$ 57.000	$ 62.000	$ 65.000	$ 83.000	$ 95.000	$ 106.000	$ 111.000	$ 113.000	$ 126.000	$ 149.000
76	80	$ 57.000	$ 57.000	$ 57.000	$ 57.000	$ 57.000	$ 76.000	$ 91.000	$ 103.000	$ 107.000	$ 112.000	$ 123.000	$ 144.000
81	85	$ 57.000	$ 57.000	$ 57.000	$ 57.000	$ 57.000	$ 68.000	$ 86.000	$ 101.000	$ 102.000	$ 108.000	$ 113.000	$ 139.000
86	90	$ 57.000	$ 57.000	$ 57.000	$ 57.000	$ 57.000	$ 61.000	$ 82.000	$ 91.000	$ 100.000	$ 106.000	$ 109.000	$ 133.000
91	95	$ 57.000	$ 57.000	$ 57.000	$ 57.000	$ 57.000	$ 57.000	$ 80.000	$ 70.000	$ 85.000	$ 98.000	$ 105.000	$ 128.000
96	100	$ 57.000	$ 57.000	$ 57.000	$ 57.000	$ 57.000	$ 57.000	$ 57.000	$ 57.000	$ 57.000	$ 80.000	$ 91.000	$ 101.000

Tabla T01 Residencial Rango 03 cod. 390 estrato 0-2 área de terreno 0.01 a 48.99m2

TABLA T01 RESIDENCIAL RANGO 03 Cod 390 ESTRATO 0-2 ÁREA DE TERRENO 0.01 A 48.99M2		PUNTAJE													
		0	6	11	16	21	26	31	36	41	46	51	56	61	66
EDAD PREDIO1	EDAD PREDIO2	5	10	15	20	25	30	35	40	45	50	55	60	65	100
0	5	$ 269.000	$ 531.000	$ 598.000	$ 674.000	$ 752.000	$ 856.000	$ 918.000	$ 995.000	$ 1.016.000	$ 1.053.000	$ 1.085.000	$ 1.117.000	$ 1.160.000	$ 1.196.000
6	10	$ 258.000	$ 495.000	$ 538.000	$ 607.000	$ 673.000	$ 753.000	$ 850.000	$ 914.000	$ 934.000	$ 1.001.000	$ 1.047.000	$ 1.093.000	$ 1.140.000	$ 1.162.000
11	15	$ 245.000	$ 483.000	$ 524.000	$ 594.000	$ 643.000	$ 737.000	$ 834.000	$ 857.000	$ 882.000	$ 949.000	$ 1.009.000	$ 1.070.000	$ 1.109.000	$ 1.126.000
16	20	$ 225.000	$ 436.000	$ 490.000	$ 557.000	$ 583.000	$ 592.000	$ 743.000	$ 796.000	$ 814.000	$ 905.000	$ 964.000	$ 1.023.000	$ 1.072.000	$ 1.085.000
21	25	$ 215.000	$ 395.000	$ 466.000	$ 519.000	$ 531.000	$ 547.000	$ 733.000	$ 772.000	$ 780.000	$ 835.000	$ 889.000	$ 955.000	$ 1.021.000	$ 1.043.000
26	30	$ 164.000	$ 348.000	$ 432.000	$ 454.000	$ 484.000	$ 503.000	$ 660.000	$ 699.000	$ 730.000	$ 813.000	$ 870.000	$ 927.000	$ 985.000	$ 997.000
31	35	$ 149.000	$ 302.000	$ 396.000	$ 445.000	$ 464.000	$ 481.000	$ 629.000	$ 652.000	$ 677.000	$ 764.000	$ 815.000	$ 866.000	$ 917.000	$ 948.000
36	40	$ 109.000	$ 270.000	$ 370.000	$ 396.000	$ 443.000	$ 463.000	$ 562.000	$ 597.000	$ 623.000	$ 736.000	$ 782.000	$ 835.000	$ 880.000	$ 896.000
41	45	$ 95.000	$ 252.000	$ 308.000	$ 363.000	$ 387.000	$ 442.000	$ 514.000	$ 536.000	$ 555.000	$ 666.000	$ 715.000	$ 771.000	$ 819.000	$ 841.000
46	50	$ 57.000	$ 201.000	$ 264.000	$ 313.000	$ 361.000	$ 401.000	$ 418.000	$ 454.000	$ 502.000	$ 614.000	$ 657.000	$ 717.000	$ 761.000	$ 783.000
51	55	$ 57.000	$ 147.000	$ 218.000	$ 275.000	$ 299.000	$ 371.000	$ 380.000	$ 402.000	$ 427.000	$ 561.000	$ 605.000	$ 654.000	$ 701.000	$ 722.000
56	60	$ 57.000	$ 108.000	$ 162.000	$ 191.000	$ 202.000	$ 341.000	$ 349.000	$ 361.000	$ 378.000	$ 514.000	$ 551.000	$ 594.000	$ 637.000	$ 658.000
61	65	$ 57.000	$ 70.000	$ 102.000	$ 143.000	$ 171.000	$ 305.000	$ 335.000	$ 348.000	$ 359.000	$ 450.000	$ 490.000	$ 534.000	$ 575.000	$ 590.000
66	70	$ 57.000	$ 57.000	$ 68.000	$ 130.000	$ 163.000	$ 263.000	$ 282.000	$ 299.000	$ 323.000	$ 390.000	$ 418.000	$ 456.000	$ 502.000	$ 520.000
71	75	$ 57.000	$ 57.000	$ 57.000	$ 103.000	$ 133.000	$ 246.000	$ 261.000	$ 275.000	$ 293.000	$ 308.000	$ 339.000	$ 380.000	$ 419.000	$ 448.000
76	80	$ 57.000	$ 57.000	$ 57.000	$ 57.000	$ 129.000	$ 185.000	$ 205.000	$ 217.000	$ 224.000	$ 235.000	$ 271.000	$ 305.000	$ 346.000	$ 371.000
81	85	$ 57.000	$ 57.000	$ 57.000	$ 57.000	$ 126.000	$ 134.000	$ 158.000	$ 165.000	$ 175.000	$ 188.000	$ 204.000	$ 234.000	$ 268.000	$ 292.000
86	90	$ 57.000	$ 57.000	$ 57.000	$ 57.000	$ 89.000	$ 98.000	$ 119.000	$ 121.000	$ 133.000	$ 150.000	$ 163.000	$ 168.000	$ 181.000	$ 209.000
91	95	$ 57.000	$ 57.000	$ 57.000	$ 57.000	$ 57.000	$ 57.000	$ 75.000	$ 78.000	$ 87.000	$ 101.000	$ 113.000	$ 142.000	$ 150.000	$ 173.000
96	100	$ 57.000	$ 57.000	$ 57.000	$ 57.000	$ 57.000	$ 57.000	$ 57.000	$ 57.000	$ 85.000	$ 98.000	$ 105.000	$ 128.000	$ 128.000	$ 128.000

'14 DIC 2018
RESOLUCIÓN 2308

Av. Cra 30 No. 25 – 90
Código postal: 111311
Torre A Pisos 11 y 12 – Torre B Piso 2
Tel: 234 7600 - Info: Línea 195
www.catastrobogota.gov.co

14 DIC 2018
2308

Tabla T01 Residencial Rango 03 cod. 390 estrato 3-4 área de terreno 0.01 a 48.99m2

TABLA T01 RESIDENCIAL RANGO 03 Cod 390 ESTRATO 3-4 ÁREA DE TERRENO 0.01 A 48.99M2		PUNTAJE														
		0	6	11	16	21	26	31	36	41	46	51	56	61	66	71
EDAD PREDIO1	EDAD PREDIO2	5	10	15	20	25	30	35	40	45	50	55	60	65	70	100
0	5	$ 277.000	$ 605.000	$ 622.000	$ 743.000	$ 865.000	$ 942.000	$ 1.140.000	$ 1.272.000	$ 1.472.000	$ 1.503.000	$ 1.632.000	$ 1.791.000	$ 1.949.000	$ 1.970.000	$ 2.128.000
6	10	$ 260.000	$ 538.000	$ 555.000	$ 687.000	$ 842.000	$ 939.000	$ 1.108.000	$ 1.221.000	$ 1.280.000	$ 1.467.000	$ 1.586.000	$ 1.745.000	$ 1.905.000	$ 1.925.000	$ 2.084.000
11	15	$ 247.000	$ 524.000	$ 540.000	$ 639.000	$ 818.000	$ 896.000	$ 1.075.000	$ 1.183.000	$ 1.256.000	$ 1.303.000	$ 1.485.000	$ 1.644.000	$ 1.803.000	$ 1.815.000	$ 1.974.000
16	20	$ 227.000	$ 490.000	$ 505.000	$ 601.000	$ 766.000	$ 883.000	$ 1.024.000	$ 1.100.000	$ 1.122.000	$ 1.174.000	$ 1.334.000	$ 1.537.000	$ 1.739.000	$ 1.747.000	$ 1.949.000
21	25	$ 215.000	$ 466.000	$ 480.000	$ 553.000	$ 735.000	$ 854.000	$ 984.000	$ 1.073.000	$ 1.094.000	$ 1.136.000	$ 1.271.000	$ 1.470.000	$ 1.669.000	$ 1.700.000	$ 1.900.000
26	30	$ 185.000	$ 432.000	$ 445.000	$ 518.000	$ 697.000	$ 817.000	$ 937.000	$ 1.043.000	$ 1.051.000	$ 1.081.000	$ 1.265.000	$ 1.441.000	$ 1.618.000	$ 1.629.000	$ 1.805.000
31	35	$ 164.000	$ 396.000	$ 409.000	$ 491.000	$ 652.000	$ 768.000	$ 886.000	$ 1.015.000	$ 1.030.000	$ 1.041.000	$ 1.205.000	$ 1.369.000	$ 1.534.000	$ 1.538.000	$ 1.703.000
36	40	$ 114.000	$ 370.000	$ 378.000	$ 432.000	$ 615.000	$ 704.000	$ 837.000	$ 944.000	$ 957.000	$ 974.000	$ 1.115.000	$ 1.271.000	$ 1.428.000	$ 1.451.000	$ 1.607.000
41	45	$ 102.000	$ 309.000	$ 315.000	$ 411.000	$ 576.000	$ 619.000	$ 784.000	$ 885.000	$ 901.000	$ 962.000	$ 1.063.000	$ 1.208.000	$ 1.352.000	$ 1.359.000	$ 1.504.000
46	50	$ 57.000	$ 265.000	$ 269.000	$ 347.000	$ 530.000	$ 571.000	$ 727.000	$ 771.000	$ 823.000	$ 841.000	$ 996.000	$ 1.126.000	$ 1.256.000	$ 1.272.000	$ 1.402.000
51	55	$ 57.000	$ 219.000	$ 223.000	$ 320.000	$ 472.000	$ 536.000	$ 646.000	$ 721.000	$ 761.000	$ 784.000	$ 940.000	$ 1.047.000	$ 1.153.000	$ 1.173.000	$ 1.279.000
56	60	$ 57.000	$ 163.000	$ 165.000	$ 256.000	$ 416.000	$ 478.000	$ 605.000	$ 634.000	$ 699.000	$ 733.000	$ 850.000	$ 960.000	$ 1.070.000	$ 1.089.000	$ 1.199.000
61	65	$ 57.000	$ 102.000	$ 104.000	$ 213.000	$ 329.000	$ 363.000	$ 542.000	$ 601.000	$ 619.000	$ 627.000	$ 747.000	$ 860.000	$ 973.000	$ 989.000	$ 1.102.000
66	70	$ 57.000	$ 80.000	$ 88.000	$ 160.000	$ 190.000	$ 286.000	$ 384.000	$ 530.000	$ 556.000	$ 565.000	$ 710.000	$ 780.000	$ 850.000	$ 864.000	$ 934.000
71	75	$ 57.000	$ 57.000	$ 59.000	$ 133.000	$ 184.000	$ 263.000	$ 363.000	$ 463.000	$ 473.000	$ 488.000	$ 586.000	$ 662.000	$ 739.000	$ 751.000	$ 827.000
76	80	$ 57.000	$ 57.000	$ 57.000	$ 85.000	$ 161.000	$ 201.000	$ 293.000	$ 340.000	$ 426.000	$ 460.000	$ 545.000	$ 620.000	$ 695.000	$ 707.000	$ 782.000
81	85	$ 57.000	$ 57.000	$ 57.000	$ 57.000	$ 154.000	$ 171.000	$ 256.000	$ 298.000	$ 318.000	$ 348.000	$ 363.000	$ 378.000	$ 393.000	$ 416.000	$ 696.000
86	90	$ 57.000	$ 57.000	$ 57.000	$ 57.000	$ 117.000	$ 133.000	$ 164.000	$ 263.000	$ 291.000	$ 309.000	$ 334.000	$ 357.000	$ 381.000	$ 404.000	$ 549.000
91	95	$ 57.000	$ 57.000	$ 57.000	$ 57.000	$ 57.000	$ 57.000	$ 101.000	$ 201.000	$ 227.000	$ 245.000	$ 269.000	$ 291.000	$ 314.000	$ 336.000	$ 450.000
96	100	$ 57.000	$ 57.000	$ 57.000	$ 57.000	$ 57.000	$ 57.000	$ 101.000	$ 201.000	$ 227.000	$ 245.000	$ 269.000	$ 291.000	$ 314.000	$ 336.000	$ 450.000

Tabla T01 Residencial Rango 03 cod 390 estrato 5-6 área de terreno 0.01 a 48.99m2

TABLA T01 RESIDENCIAL RANGO 03 Cod 390 ESTRATO 5-6 ÁREA DE TERRENO 0.01 A 48.99M2		PUNTAJE													
		0	6	11	16	21	26	31	36	41	46	51	56	61	66
EDAD PREDIO1	EDAD PREDIO2	5	10	15	20	25	30	35	40	45	50	55	60	65	100
0	5	$ 269.000	$ 531.000	$ 598.000	$ 674.000	$ 752.000	$ 856.000	$ 918.000	$ 995.000	$ 1.016.000	$ 1.053.000	$ 1.085.000	$ 1.117.000	$ 1.160.000	$ 1.196.000
6	10	$ 258.000	$ 495.000	$ 538.000	$ 607.000	$ 673.000	$ 753.000	$ 850.000	$ 914.000	$ 934.000	$ 1.001.000	$ 1.047.000	$ 1.093.000	$ 1.140.000	$ 1.162.000
11	15	$ 245.000	$ 483.000	$ 524.000	$ 594.000	$ 643.000	$ 737.000	$ 834.000	$ 857.000	$ 882.000	$ 949.000	$ 1.009.000	$ 1.070.000	$ 1.109.000	$ 1.126.000
16	20	$ 225.000	$ 436.000	$ 490.000	$ 557.000	$ 583.000	$ 592.000	$ 743.000	$ 796.000	$ 814.000	$ 905.000	$ 964.000	$ 1.023.000	$ 1.072.000	$ 1.085.000
21	25	$ 215.000	$ 395.000	$ 466.000	$ 519.000	$ 531.000	$ 547.000	$ 733.000	$ 772.000	$ 780.000	$ 835.000	$ 889.000	$ 955.000	$ 1.021.000	$ 1.043.000
26	30	$ 164.000	$ 348.000	$ 432.000	$ 454.000	$ 484.000	$ 503.000	$ 660.000	$ 699.000	$ 730.000	$ 813.000	$ 870.000	$ 927.000	$ 985.000	$ 997.000
31	35	$ 149.000	$ 302.000	$ 396.000	$ 445.000	$ 464.000	$ 481.000	$ 629.000	$ 652.000	$ 677.000	$ 764.000	$ 815.000	$ 866.000	$ 917.000	$ 948.000
36	40	$ 109.000	$ 270.000	$ 370.000	$ 396.000	$ 443.000	$ 463.000	$ 562.000	$ 597.000	$ 623.000	$ 736.000	$ 782.000	$ 835.000	$ 880.000	$ 896.000
41	45	$ 95.000	$ 252.000	$ 308.000	$ 363.000	$ 387.000	$ 442.000	$ 514.000	$ 536.000	$ 555.000	$ 666.000	$ 715.000	$ 771.000	$ 819.000	$ 841.000
46	50	$ 57.000	$ 201.000	$ 264.000	$ 313.000	$ 361.000	$ 401.000	$ 418.000	$ 454.000	$ 502.000	$ 614.000	$ 657.000	$ 717.000	$ 761.000	$ 783.000
51	55	$ 57.000	$ 147.000	$ 218.000	$ 275.000	$ 299.000	$ 371.000	$ 380.000	$ 402.000	$ 427.000	$ 561.000	$ 605.000	$ 654.000	$ 701.000	$ 722.000
56	60	$ 57.000	$ 108.000	$ 162.000	$ 191.000	$ 202.000	$ 341.000	$ 349.000	$ 361.000	$ 378.000	$ 514.000	$ 551.000	$ 594.000	$ 637.000	$ 658.000
61	65	$ 57.000	$ 70.000	$ 102.000	$ 143.000	$ 171.000	$ 305.000	$ 335.000	$ 348.000	$ 359.000	$ 450.000	$ 490.000	$ 534.000	$ 575.000	$ 590.000
66	70	$ 57.000	$ 57.000	$ 68.000	$ 130.000	$ 163.000	$ 263.000	$ 282.000	$ 299.000	$ 323.000	$ 390.000	$ 418.000	$ 456.000	$ 502.000	$ 520.000
71	75	$ 57.000	$ 57.000	$ 57.000	$ 103.000	$ 133.000	$ 246.000	$ 261.000	$ 275.000	$ 293.000	$ 308.000	$ 339.000	$ 380.000	$ 419.000	$ 448.000
76	80	$ 57.000	$ 57.000	$ 57.000	$ 57.000	$ 129.000	$ 185.000	$ 205.000	$ 217.000	$ 224.000	$ 235.000	$ 271.000	$ 305.000	$ 346.000	$ 371.000
81	85	$ 57.000	$ 57.000	$ 57.000	$ 57.000	$ 126.000	$ 134.000	$ 158.000	$ 165.000	$ 175.000	$ 188.000	$ 204.000	$ 234.000	$ 268.000	$ 292.000
86	90	$ 57.000	$ 57.000	$ 57.000	$ 57.000	$ 89.000	$ 98.000	$ 119.000	$ 121.000	$ 133.000	$ 150.000	$ 163.000	$ 168.000	$ 181.000	$ 209.000
91	95	$ 57.000	$ 57.000	$ 57.000	$ 57.000	$ 57.000	$ 57.000	$ 75.000	$ 78.000	$ 87.000	$ 101.000	$ 113.000	$ 142.000	$ 150.000	$ 173.000
96	100	$ 57.000	$ 57.000	$ 57.000	$ 57.000	$ 57.000	$ 57.000	$ 57.000	$ 57.000	$ 85.000	$ 98.000	$ 105.000	$ 128.000	$ 128.000	$ 128.000

Av. Cra 30 No. 25 – 90
Código postal: 111311
Torre A Pisos 11 y 12 – Torre B Piso 2
Tel: 234 7600 - Info: Línea 195
www.catastrobogota.gov.co

ANEXO 2

Diciembre de 2018

Tabla T01 Residencial Rango 03 cod.390 estrato 0-6 área de terreno 0 m2

TABLA T01 RESIDENCIAL RANGO 03 Cod 390 ESTRATO 0-6 ÁREA DE TERRENO 0 M2		PUNTAJE													
		0	6	11	16	21	26	31	36	41	46	51	56	61	66
EDAD PREDIO1	EDAD PREDIO2	5	10	15	20	25	30	35	40	45	50	55	60	65	100
0	5	$ 269.000	$ 531.000	$ 598.000	$ 674.000	$ 752.000	$ 856.000	$ 918.000	$ 995.000	$ 1.016.000	$ 1.053.000	$ 1.085.000	$ 1.117.000	$ 1.160.000	$ 1.196.000
6	10	$ 258.000	$ 495.000	$ 538.000	$ 607.000	$ 673.000	$ 753.000	$ 850.000	$ 914.000	$ 934.000	$ 1.001.000	$ 1.047.000	$ 1.093.000	$ 1.140.000	$ 1.162.000
11	15	$ 245.000	$ 483.000	$ 524.000	$ 594.000	$ 643.000	$ 737.000	$ 834.000	$ 857.000	$ 882.000	$ 949.000	$ 1.009.000	$ 1.070.000	$ 1.109.000	$ 1.126.000
16	20	$ 225.000	$ 436.000	$ 490.000	$ 557.000	$ 583.000	$ 592.000	$ 743.000	$ 796.000	$ 814.000	$ 905.000	$ 964.000	$ 1.023.000	$ 1.072.000	$ 1.085.000
21	25	$ 215.000	$ 395.000	$ 466.000	$ 519.000	$ 531.000	$ 547.000	$ 733.000	$ 772.000	$ 780.000	$ 835.000	$ 889.000	$ 955.000	$ 1.021.000	$ 1.043.000
26	30	$ 164.000	$ 348.000	$ 432.000	$ 454.000	$ 484.000	$ 503.000	$ 660.000	$ 699.000	$ 730.000	$ 813.000	$ 870.000	$ 927.000	$ 985.000	$ 997.000
31	35	$ 149.000	$ 302.000	$ 396.000	$ 445.000	$ 464.000	$ 481.000	$ 629.000	$ 652.000	$ 677.000	$ 764.000	$ 815.000	$ 866.000	$ 917.000	$ 948.000
36	40	$ 109.000	$ 270.000	$ 370.000	$ 396.000	$ 443.000	$ 463.000	$ 562.000	$ 597.000	$ 623.000	$ 736.000	$ 782.000	$ 835.000	$ 880.000	$ 896.000
41	45	$ 95.000	$ 252.000	$ 308.000	$ 363.000	$ 387.000	$ 442.000	$ 514.000	$ 536.000	$ 555.000	$ 666.000	$ 715.000	$ 771.000	$ 819.000	$ 841.000
46	50	$ 57.000	$ 201.000	$ 264.000	$ 313.000	$ 361.000	$ 401.000	$ 418.000	$ 454.000	$ 502.000	$ 614.000	$ 657.000	$ 717.000	$ 761.000	$ 783.000
51	55	$ 57.000	$ 147.000	$ 218.000	$ 275.000	$ 299.000	$ 371.000	$ 380.000	$ 402.000	$ 427.000	$ 561.000	$ 605.000	$ 654.000	$ 701.000	$ 722.000
56	60	$ 57.000	$ 108.000	$ 162.000	$ 191.000	$ 202.000	$ 341.000	$ 349.000	$ 361.000	$ 378.000	$ 514.000	$ 551.000	$ 594.000	$ 637.000	$ 658.000
61	65	$ 57.000	$ 70.000	$ 102.000	$ 143.000	$ 171.000	$ 305.000	$ 335.000	$ 348.000	$ 359.000	$ 450.000	$ 490.000	$ 534.000	$ 575.000	$ 590.000
66	70	$ 57.000	$ 57.000	$ 68.000	$ 130.000	$ 163.000	$ 263.000	$ 282.000	$ 299.000	$ 323.000	$ 390.000	$ 418.000	$ 456.000	$ 502.000	$ 520.000
71	75	$ 57.000	$ 57.000	$ 57.000	$ 103.000	$ 133.000	$ 246.000	$ 261.000	$ 275.000	$ 293.000	$ 308.000	$ 339.000	$ 380.000	$ 419.000	$ 448.000
76	80	$ 57.000	$ 57.000	$ 57.000	$ 57.000	$ 129.000	$ 185.000	$ 205.000	$ 217.000	$ 224.000	$ 235.000	$ 271.000	$ 305.000	$ 346.000	$ 371.000
81	85	$ 57.000	$ 57.000	$ 57.000	$ 57.000	$ 126.000	$ 134.000	$ 158.000	$ 165.000	$ 175.000	$ 188.000	$ 204.000	$ 234.000	$ 268.000	$ 292.000
86	90	$ 57.000	$ 57.000	$ 57.000	$ 57.000	$ 89.000	$ 98.000	$ 119.000	$ 121.000	$ 133.000	$ 150.000	$ 163.000	$ 168.000	$ 181.000	$ 209.000
91	95	$ 57.000	$ 57.000	$ 57.000	$ 57.000	$ 57.000	$ 57.000	$ 75.000	$ 78.000	$ 87.000	$ 101.000	$ 113.000	$ 142.000	$ 150.000	$ 173.000
96	100	$ 57.000	$ 57.000	$ 57.000	$ 57.000	$ 57.000	$ 57.000	$ 57.000	$ 57.000	$ 85.000	$ 98.000	$ 105.000	$ 128.000	$ 128.000	$ 128.000

Tabla T01 Residencial Rango 03 cod. 390 estrato 0-6 área de terreno 49 A 100.000.000 m2

TABLA T01 RESIDENCIAL RANGO 03 Cod 390 ESTRATO 0-6 ÁREA DE TERRENO 49 A 100,000,000 M2		PUNTAJE													
		0	6	11	16	21	26	31	36	41	46	51	56	61	66
EDAD PREDIO1	EDAD PREDIO2	5	10	15	20	25	30	35	40	45	50	55	60	65	100
0	5	$ 269.000	$ 531.000	$ 598.000	$ 674.000	$ 752.000	$ 856.000	$ 918.000	$ 995.000	$ 1.016.000	$ 1.053.000	$ 1.085.000	$ 1.117.000	$ 1.160.000	$ 1.196.000
6	10	$ 258.000	$ 495.000	$ 538.000	$ 607.000	$ 673.000	$ 753.000	$ 850.000	$ 914.000	$ 934.000	$ 1.001.000	$ 1.047.000	$ 1.093.000	$ 1.140.000	$ 1.162.000
11	15	$ 245.000	$ 483.000	$ 524.000	$ 594.000	$ 643.000	$ 737.000	$ 834.000	$ 857.000	$ 882.000	$ 949.000	$ 1.009.000	$ 1.070.000	$ 1.109.000	$ 1.126.000
16	20	$ 225.000	$ 436.000	$ 490.000	$ 557.000	$ 583.000	$ 592.000	$ 743.000	$ 796.000	$ 814.000	$ 905.000	$ 964.000	$ 1.023.000	$ 1.072.000	$ 1.085.000
21	25	$ 215.000	$ 395.000	$ 466.000	$ 519.000	$ 531.000	$ 547.000	$ 733.000	$ 772.000	$ 780.000	$ 835.000	$ 889.000	$ 955.000	$ 1.021.000	$ 1.043.000
26	30	$ 164.000	$ 348.000	$ 432.000	$ 454.000	$ 484.000	$ 503.000	$ 660.000	$ 699.000	$ 730.000	$ 813.000	$ 870.000	$ 927.000	$ 985.000	$ 997.000
31	35	$ 149.000	$ 302.000	$ 396.000	$ 445.000	$ 464.000	$ 481.000	$ 629.000	$ 652.000	$ 677.000	$ 764.000	$ 815.000	$ 866.000	$ 917.000	$ 948.000
36	40	$ 109.000	$ 270.000	$ 370.000	$ 396.000	$ 443.000	$ 463.000	$ 562.000	$ 597.000	$ 623.000	$ 736.000	$ 782.000	$ 835.000	$ 880.000	$ 896.000
41	45	$ 95.000	$ 252.000	$ 308.000	$ 363.000	$ 387.000	$ 442.000	$ 514.000	$ 536.000	$ 555.000	$ 666.000	$ 715.000	$ 771.000	$ 819.000	$ 841.000
46	50	$ 57.000	$ 201.000	$ 264.000	$ 313.000	$ 361.000	$ 401.000	$ 418.000	$ 454.000	$ 502.000	$ 614.000	$ 657.000	$ 717.000	$ 761.000	$ 783.000
51	55	$ 57.000	$ 147.000	$ 218.000	$ 275.000	$ 299.000	$ 371.000	$ 380.000	$ 402.000	$ 427.000	$ 561.000	$ 605.000	$ 654.000	$ 701.000	$ 722.000
56	60	$ 57.000	$ 108.000	$ 162.000	$ 191.000	$ 202.000	$ 341.000	$ 349.000	$ 361.000	$ 378.000	$ 514.000	$ 551.000	$ 594.000	$ 637.000	$ 658.000
61	65	$ 57.000	$ 70.000	$ 102.000	$ 143.000	$ 171.000	$ 305.000	$ 335.000	$ 348.000	$ 359.000	$ 450.000	$ 490.000	$ 534.000	$ 575.000	$ 590.000
66	70	$ 57.000	$ 57.000	$ 68.000	$ 130.000	$ 163.000	$ 263.000	$ 282.000	$ 299.000	$ 323.000	$ 390.000	$ 418.000	$ 456.000	$ 502.000	$ 520.000
71	75	$ 57.000	$ 57.000	$ 57.000	$ 103.000	$ 133.000	$ 246.000	$ 261.000	$ 275.000	$ 293.000	$ 308.000	$ 339.000	$ 380.000	$ 419.000	$ 448.000
76	80	$ 57.000	$ 57.000	$ 57.000	$ 57.000	$ 129.000	$ 185.000	$ 205.000	$ 217.000	$ 224.000	$ 235.000	$ 271.000	$ 305.000	$ 346.000	$ 371.000
81	85	$ 57.000	$ 57.000	$ 57.000	$ 57.000	$ 126.000	$ 134.000	$ 158.000	$ 165.000	$ 175.000	$ 188.000	$ 204.000	$ 234.000	$ 268.000	$ 292.000
86	90	$ 57.000	$ 57.000	$ 57.000	$ 57.000	$ 89.000	$ 98.000	$ 119.000	$ 121.000	$ 133.000	$ 150.000	$ 163.000	$ 168.000	$ 181.000	$ 209.000
91	95	$ 57.000	$ 57.000	$ 57.000	$ 57.000	$ 57.000	$ 57.000	$ 75.000	$ 78.000	$ 87.000	$ 101.000	$ 113.000	$ 142.000	$ 150.000	$ 173.000
96	100	$ 57.000	$ 57.000	$ 57.000	$ 57.000	$ 57.000	$ 57.000	$ 57.000	$ 57.000	$ 85.000	$ 98.000	$ 105.000	$ 128.000	$ 128.000	$ 128.000

14 DIC 2018

RESOLUCIÓN No 2308

Av. Cra 30 No. 25 – 90
Código postal: 111311
Torre A Pisos 11 y 12 – Torre B Piso 2
Tel: 234 7600 - Info: Línea 195
www.catastrobogota.gov.co

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS
HACIENDA
Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital

ANEXO 2

Diciembre de 2018

14 DIC 2018

RESOLUCIÓN 2308

Tabla T01 Residencial Rango 04 cod.391

Tabla T01 Residencial Rango 04 cod.391		PUNTAJE														
		0	6	11	16	21	26	31	36	41	46	51	56	61	66	71
EDAD PREDIO1	EDAD PREDIO2	5	10	15	20	25	30	35	40	45	50	55	60	65	70	100
0	5	$ 277.000	$ 605.000	$ 622.000	$ 743.000	$ 865.000	$ 942.000	$ 1.140.000	$ 1.272.000	$ 1.472.000	$ 1.503.000	$ 1.632.000	$ 1.791.000	$ 1.949.000	$ 1.970.000	$ 2.128.000
6	10	$ 260.000	$ 538.000	$ 555.000	$ 687.000	$ 842.000	$ 939.000	$ 1.108.000	$ 1.221.000	$ 1.280.000	$ 1.467.000	$ 1.586.000	$ 1.745.000	$ 1.905.000	$ 1.925.000	$ 2.084.000
11	15	$ 247.000	$ 524.000	$ 540.000	$ 639.000	$ 818.000	$ 896.000	$ 1.075.000	$ 1.183.000	$ 1.256.000	$ 1.303.000	$ 1.485.000	$ 1.644.000	$ 1.803.000	$ 1.815.000	$ 1.974.000
16	20	$ 227.000	$ 490.000	$ 505.000	$ 601.000	$ 766.000	$ 883.000	$ 1.024.000	$ 1.100.000	$ 1.122.000	$ 1.174.000	$ 1.334.000	$ 1.537.000	$ 1.739.000	$ 1.747.000	$ 1.949.000
21	25	$ 215.000	$ 466.000	$ 480.000	$ 553.000	$ 735.000	$ 854.000	$ 984.000	$ 1.073.000	$ 1.094.000	$ 1.136.000	$ 1.271.000	$ 1.470.000	$ 1.669.000	$ 1.700.000	$ 1.900.000
26	30	$ 185.000	$ 432.000	$ 445.000	$ 518.000	$ 697.000	$ 817.000	$ 937.000	$ 1.043.000	$ 1.051.000	$ 1.081.000	$ 1.265.000	$ 1.441.000	$ 1.618.000	$ 1.629.000	$ 1.805.000
31	35	$ 164.000	$ 396.000	$ 409.000	$ 491.000	$ 652.000	$ 768.000	$ 886.000	$ 1.015.000	$ 1.030.000	$ 1.041.000	$ 1.205.000	$ 1.369.000	$ 1.534.000	$ 1.538.000	$ 1.703.000
36	40	$ 114.000	$ 370.000	$ 378.000	$ 432.000	$ 615.000	$ 704.000	$ 837.000	$ 944.000	$ 957.000	$ 974.000	$ 1.115.000	$ 1.271.000	$ 1.428.000	$ 1.451.000	$ 1.607.000
41	45	$ 102.000	$ 309.000	$ 315.000	$ 411.000	$ 576.000	$ 619.000	$ 784.000	$ 885.000	$ 901.000	$ 962.000	$ 1.063.000	$ 1.208.000	$ 1.352.000	$ 1.359.000	$ 1.504.000
46	50	$ 57.000	$ 265.000	$ 269.000	$ 347.000	$ 530.000	$ 571.000	$ 727.000	$ 771.000	$ 823.000	$ 841.000	$ 996.000	$ 1.126.000	$ 1.256.000	$ 1.272.000	$ 1.402.000
51	55	$ 57.000	$ 219.000	$ 223.000	$ 320.000	$ 472.000	$ 536.000	$ 646.000	$ 721.000	$ 761.000	$ 784.000	$ 940.000	$ 1.047.000	$ 1.153.000	$ 1.173.000	$ 1.279.000
56	60	$ 57.000	$ 163.000	$ 165.000	$ 256.000	$ 416.000	$ 478.000	$ 605.000	$ 634.000	$ 699.000	$ 733.000	$ 850.000	$ 960.000	$ 1.070.000	$ 1.089.000	$ 1.199.000
61	65	$ 57.000	$ 102.000	$ 104.000	$ 213.000	$ 329.000	$ 363.000	$ 542.000	$ 601.000	$ 619.000	$ 627.000	$ 747.000	$ 860.000	$ 973.000	$ 989.000	$ 1.102.000
66	70	$ 57.000	$ 80.000	$ 88.000	$ 160.000	$ 190.000	$ 286.000	$ 384.000	$ 530.000	$ 556.000	$ 565.000	$ 710.000	$ 780.000	$ 850.000	$ 864.000	$ 934.000
71	75	$ 57.000	$ 57.000	$ 59.000	$ 133.000	$ 184.000	$ 263.000	$ 363.000	$ 463.000	$ 473.000	$ 488.000	$ 586.000	$ 662.000	$ 739.000	$ 751.000	$ 827.000
76	80	$ 57.000	$ 57.000	$ 57.000	$ 85.000	$ 161.000	$ 201.000	$ 293.000	$ 340.000	$ 426.000	$ 460.000	$ 545.000	$ 620.000	$ 695.000	$ 707.000	$ 782.000
81	85	$ 57.000	$ 57.000	$ 57.000	$ 57.000	$ 154.000	$ 171.000	$ 256.000	$ 298.000	$ 318.000	$ 348.000	$ 363.000	$ 378.000	$ 393.000	$ 416.000	$ 696.000
86	90	$ 57.000	$ 57.000	$ 57.000	$ 57.000	$ 117.000	$ 133.000	$ 164.000	$ 263.000	$ 291.000	$ 309.000	$ 334.000	$ 357.000	$ 381.000	$ 404.000	$ 549.000
91	95	$ 57.000	$ 57.000	$ 57.000	$ 57.000	$ 57.000	$ 57.000	$ 101.000	$ 201.000	$ 227.000	$ 245.000	$ 269.000	$ 291.000	$ 314.000	$ 336.000	$ 450.000
96	100	$ 57.000	$ 57.000	$ 57.000	$ 57.000	$ 57.000	$ 57.000	$ 101.000	$ 201.000	$ 227.000	$ 245.000	$ 269.000	$ 291.000	$ 314.000	$ 336.000	$ 450.000

Tabla T01 Residencial Rango 05 Cod. 392

Tabla T01 Residencial Rango 05 Cod. 392		PUNTAJE																	
		0	6	11	16	21	26	31	36	41	46	51	56	61	66	71	76	81	86
EDAD PREDIO1	EDAD PREDIO2	5	10	15	20	25	30	35	40	45	50	60	65	70	75	80	85	100	
0	5	$ 277.000	$ 611.000	$ 630.000	$ 854.000	$ 1.054.000	$ 1.318.000	$ 1.347.000	$ 1.373.000	$ 1.510.000	$ 1.661.000	$ 1.826.000	$ 1.879.000	$ 2.062.000	$ 2.335.000	$ 2.406.000	$ 2.480.000	$ 2.534.000	$ 2.605.000
6	10	$ 260.000	$ 552.000	$ 555.000	$ 803.000	$ 1.024.000	$ 1.280.000	$ 1.293.000	$ 1.305.000	$ 1.414.000	$ 1.520.000	$ 1.707.000	$ 1.817.000	$ 2.024.000	$ 2.276.000	$ 2.362.000	$ 2.403.000	$ 2.439.000	$ 2.522.000
11	15	$ 247.000	$ 537.000	$ 540.000	$ 779.000	$ 992.000	$ 1.240.000	$ 1.260.000	$ 1.278.000	$ 1.377.000	$ 1.465.000	$ 1.658.000	$ 1.715.000	$ 1.957.000	$ 2.151.000	$ 2.178.000	$ 2.277.000	$ 2.378.000	$ 2.417.000
16	20	$ 227.000	$ 502.000	$ 505.000	$ 744.000	$ 956.000	$ 1.140.000	$ 1.170.000	$ 1.196.000	$ 1.280.000	$ 1.439.000	$ 1.611.000	$ 1.651.000	$ 1.880.000	$ 2.056.000	$ 2.132.000	$ 2.185.000	$ 2.246.000	$ 2.306.000
21	25	$ 215.000	$ 477.000	$ 480.000	$ 712.000	$ 918.000	$ 1.100.000	$ 1.126.000	$ 1.149.000	$ 1.247.000	$ 1.378.000	$ 1.544.000	$ 1.579.000	$ 1.738.000	$ 1.951.000	$ 2.018.000	$ 2.083.000	$ 2.187.000	$ 2.244.000
26	30	$ 185.000	$ 443.000	$ 445.000	$ 674.000	$ 878.000	$ 1.080.000	$ 1.090.000	$ 1.098.000	$ 1.200.000	$ 1.308.000	$ 1.482.000	$ 1.492.000	$ 1.706.000	$ 1.861.000	$ 1.920.000	$ 1.969.000	$ 2.084.000	$ 2.137.000
31	35	$ 164.000	$ 406.000	$ 409.000	$ 634.000	$ 835.000	$ 1.044.000	$ 1.055.000	$ 1.065.000	$ 1.141.000	$ 1.218.000	$ 1.425.000	$ 1.475.000	$ 1.618.000	$ 1.761.000	$ 1.819.000	$ 1.865.000	$ 1.975.000	$ 2.026.000
36	40	$ 114.000	$ 380.000	$ 382.000	$ 597.000	$ 789.000	$ 970.000	$ 980.000	$ 988.000	$ 1.082.000	$ 1.195.000	$ 1.338.000	$ 1.365.000	$ 1.581.000	$ 1.721.000	$ 1.757.000	$ 1.823.000	$ 1.895.000	$ 1.970.000
41	45	$ 102.000	$ 317.000	$ 319.000	$ 542.000	$ 741.000	$ 890.000	$ 909.000	$ 926.000	$ 1.025.000	$ 1.140.000	$ 1.241.000	$ 1.282.000	$ 1.430.000	$ 1.653.000	$ 1.683.000	$ 1.722.000	$ 1.803.000	$ 1.876.000
46	50	$ 57.000	$ 272.000	$ 273.000	$ 493.000	$ 689.000	$ 845.000	$ 854.000	$ 862.000	$ 938.000	$ 1.007.000	$ 1.178.000	$ 1.192.000	$ 1.315.000	$ 1.507.000	$ 1.602.000	$ 1.660.000	$ 1.711.000	$ 1.808.000
51	55	$ 57.000	$ 224.000	$ 226.000	$ 443.000	$ 636.000	$ 763.000	$ 780.000	$ 795.000	$ 828.000	$ 888.000	$ 1.074.000	$ 1.108.000	$ 1.230.000	$ 1.382.000	$ 1.526.000	$ 1.572.000	$ 1.619.000	$ 1.726.000
56	60	$ 57.000	$ 167.000	$ 168.000	$ 386.000	$ 580.000	$ 709.000	$ 718.000	$ 725.000	$ 785.000	$ 852.000	$ 984.000	$ 1.008.000	$ 1.194.000	$ 1.346.000	$ 1.448.000	$ 1.491.000	$ 1.527.000	$ 1.625.000
61	65	$ 57.000	$ 104.000	$ 121.000	$ 325.000	$ 521.000	$ 615.000	$ 634.000	$ 651.000	$ 677.000	$ 732.000	$ 877.000	$ 941.000	$ 1.153.000	$ 1.259.000	$ 1.297.000	$ 1.410.000	$ 1.435.000	$ 1.527.000
66	70	$ 57.000	$ 88.000	$ 105.000	$ 166.000	$ 206.000	$ 309.000	$ 438.000	$ 552.000	$ 595.000	$ 639.000	$ 789.000	$ 842.000	$ 1.046.000	$ 1.162.000	$ 1.180.000	$ 1.244.000	$ 1.270.000	$ 1.335.000
71	75	$ 57.000	$ 88.000	$ 91.000	$ 144.000	$ 191.000	$ 309.000	$ 438.000	$ 552.000	$ 595.000	$ 639.000	$ 789.000	$ 842.000	$ 1.046.000	$ 1.162.000	$ 1.180.000	$ 1.244.000	$ 1.270.000	$ 1.335.000
76	80	$ 57.000	$ 57.000	$ 88.000	$ 139.000	$ 184.000	$ 309.000	$ 438.000	$ 552.000	$ 595.000	$ 639.000	$ 789.000	$ 842.000	$ 1.046.000	$ 1.162.000	$ 1.180.000	$ 1.244.000	$ 1.270.000	$ 1.335.000
81	85	$ 57.000	$ 57.000	$ 57.000	$ 124.000	$ 184.000	$ 309.000	$ 438.000	$ 552.000	$ 595.000	$ 639.000	$ 789.000	$ 842.000	$ 1.046.000	$ 1.162.000	$ 1.180.000	$ 1.244.000	$ 1.270.000	$ 1.335.000
86	90	$ 57.000	$ 57.000	$ 57.000	$ 124.000	$ 184.000	$ 309.000	$ 438.000	$ 552.000	$ 595.000	$ 639.000	$ 789.000	$ 842.000	$ 1.046.000	$ 1.162.000	$ 1.180.000	$ 1.244.000	$ 1.270.000	$ 1.335.000
91	95	$ 57.000	$ 57.000	$ 57.000	$ 124.000	$ 184.000	$ 309.000	$ 438.000	$ 552.000	$ 595.000	$ 639.000	$ 789.000	$ 842.000	$ 1.046.000	$ 1.162.000	$ 1.180.000	$ 1.244.000	$ 1.270.000	$ 1.335.000
96	100	$ 57.000	$ 57.000	$ 57.000	$ 124.000	$ 184.000	$ 309.000	$ 438.000	$ 552.000	$ 595.000	$ 639.000	$ 789.000	$ 842.000	$ 1.046.000	$ 1.162.000	$ 1.180.000	$ 1.244.000	$ 1.270.000	$ 1.335.000

ANEXO 2

Diciembre de 2018

Tabla T01 Residencial Rango 06 Cod. 393

Tabla T01 Residencial Rango 06 Cod. 393		PUNTAJE																	
		0	6	11	16	21	26	31	36	41	46	51	56	61	66	71	76	81	86
EDAD PREDIO1	EDAD PREDIO2	5	10	15	20	25	30	35	40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	100
0	5	$ 277.000	$ 630.000	$ 665.000	$ 933.000	$ 1.172.000	$ 1.361.000	$ 1.417.000	$ 1.466.000	$ 1.574.000	$ 1.680.000	$ 1.837.000	$ 1.974.000	$ 2.179.000	$ 2.485.000	$ 2.611.000	$ 2.683.000	$ 2.755.000	$ 2.777.000
6	10	$ 260.000	$ 555.000	$ 599.000	$ 885.000	$ 1.139.000	$ 1.292.000	$ 1.363.000	$ 1.425.000	$ 1.494.000	$ 1.597.000	$ 1.719.000	$ 1.835.000	$ 2.132.000	$ 2.448.000	$ 2.549.000	$ 2.650.000	$ 2.673.000	$ 2.725.000
11	15	$ 247.000	$ 540.000	$ 586.000	$ 860.000	$ 1.103.000	$ 1.247.000	$ 1.318.000	$ 1.380.000	$ 1.453.000	$ 1.553.000	$ 1.666.000	$ 1.764.000	$ 2.059.000	$ 2.353.000	$ 2.483.000	$ 2.613.000	$ 2.634.000	$ 2.650.000
16	20	$ 227.000	$ 505.000	$ 549.000	$ 822.000	$ 1.065.000	$ 1.236.000	$ 1.287.000	$ 1.331.000	$ 1.353.000	$ 1.449.000	$ 1.613.000	$ 1.652.000	$ 1.971.000	$ 2.291.000	$ 2.356.000	$ 2.420.000	$ 2.465.000	$ 2.569.000
21	25	$ 215.000	$ 480.000	$ 512.000	$ 782.000	$ 1.022.000	$ 1.133.000	$ 1.210.000	$ 1.278.000	$ 1.319.000	$ 1.411.000	$ 1.550.000	$ 1.609.000	$ 1.907.000	$ 2.205.000	$ 2.283.000	$ 2.360.000	$ 2.421.000	$ 2.531.000
26	30	$ 185.000	$ 445.000	$ 478.000	$ 742.000	$ 977.000	$ 1.116.000	$ 1.173.000	$ 1.223.000	$ 1.273.000	$ 1.362.000	$ 1.491.000	$ 1.559.000	$ 1.823.000	$ 2.086.000	$ 2.245.000	$ 2.294.000	$ 2.345.000	$ 2.403.000
31	35	$ 164.000	$ 409.000	$ 439.000	$ 699.000	$ 930.000	$ 1.060.000	$ 1.114.000	$ 1.162.000	$ 1.214.000	$ 1.298.000	$ 1.445.000	$ 1.492.000	$ 1.736.000	$ 1.980.000	$ 2.101.000	$ 2.204.000	$ 2.290.000	$ 2.348.000
36	40	$ 114.000	$ 382.000	$ 400.000	$ 653.000	$ 878.000	$ 980.000	$ 1.043.000	$ 1.098.000	$ 1.147.000	$ 1.226.000	$ 1.344.000	$ 1.402.000	$ 1.634.000	$ 1.866.000	$ 2.023.000	$ 2.114.000	$ 2.230.000	$ 2.279.000
41	45	$ 102.000	$ 319.000	$ 358.000	$ 605.000	$ 824.000	$ 915.000	$ 977.000	$ 1.031.000	$ 1.084.000	$ 1.159.000	$ 1.252.000	$ 1.322.000	$ 1.543.000	$ 1.763.000	$ 1.879.000	$ 2.024.000	$ 2.069.000	$ 2.210.000
46	50	$ 57.000	$ 273.000	$ 309.000	$ 552.000	$ 768.000	$ 848.000	$ 908.000	$ 960.000	$ 989.000	$ 1.058.000	$ 1.178.000	$ 1.236.000	$ 1.436.000	$ 1.636.000	$ 1.774.000	$ 1.933.000	$ 2.012.000	$ 2.140.000
51	55	$ 57.000	$ 226.000	$ 272.000	$ 503.000	$ 708.000	$ 791.000	$ 810.000	$ 827.000	$ 877.000	$ 941.000	$ 1.074.000	$ 1.154.000	$ 1.321.000	$ 1.488.000	$ 1.597.000	$ 1.640.000	$ 1.793.000	$ 2.071.000
56	60	$ 57.000	$ 168.000	$ 188.000	$ 430.000	$ 645.000	$ 716.000	$ 764.000	$ 806.000	$ 829.000	$ 887.000	$ 984.000	$ 1.117.000	$ 1.204.000	$ 1.381.000	$ 1.464.000	$ 1.546.000	$ 1.584.000	$ 2.002.000
61	65	$ 57.000	$ 105.000	$ 165.000	$ 384.000	$ 579.000	$ 642.000	$ 676.000	$ 705.000	$ 719.000	$ 771.000	$ 892.000	$ 943.000	$ 1.190.000	$ 1.282.000	$ 1.320.000	$ 1.431.000	$ 1.481.000	$ 1.932.000
66	70	$ 57.000	$ 95.000	$ 128.000	$ 199.000	$ 263.000	$ 332.000	$ 467.000	$ 586.000	$ 629.000	$ 648.000	$ 818.000	$ 874.000	$ 1.055.000	$ 1.162.000	$ 1.225.000	$ 1.287.000	$ 1.379.000	$ 1.863.000
71	75	$ 57.000	$ 88.000	$ 91.000	$ 152.000	$ 206.000	$ 332.000	$ 467.000	$ 586.000	$ 629.000	$ 648.000	$ 818.000	$ 874.000	$ 1.055.000	$ 1.162.000	$ 1.225.000	$ 1.287.000	$ 1.379.000	$ 1.863.000
76	80	$ 57.000	$ 57.000	$ 88.000	$ 150.000	$ 206.000	$ 332.000	$ 467.000	$ 586.000	$ 629.000	$ 648.000	$ 818.000	$ 874.000	$ 1.055.000	$ 1.162.000	$ 1.225.000	$ 1.287.000	$ 1.379.000	$ 1.863.000
81	85	$ 57.000	$ 57.000	$ 88.000	$ 150.000	$ 206.000	$ 332.000	$ 467.000	$ 586.000	$ 629.000	$ 648.000	$ 818.000	$ 874.000	$ 1.055.000	$ 1.162.000	$ 1.225.000	$ 1.287.000	$ 1.379.000	$ 1.863.000
86	90	$ 57.000	$ 57.000	$ 88.000	$ 150.000	$ 206.000	$ 332.000	$ 467.000	$ 586.000	$ 629.000	$ 648.000	$ 818.000	$ 874.000	$ 1.055.000	$ 1.162.000	$ 1.225.000	$ 1.287.000	$ 1.379.000	$ 1.863.000
91	95	$ 57.000	$ 57.000	$ 88.000	$ 150.000	$ 206.000	$ 332.000	$ 467.000	$ 586.000	$ 629.000	$ 648.000	$ 818.000	$ 874.000	$ 1.055.000	$ 1.162.000	$ 1.225.000	$ 1.287.000	$ 1.379.000	$ 1.863.000
96	100	$ 57.000	$ 57.000	$ 88.000	$ 150.000	$ 206.000	$ 332.000	$ 467.000	$ 586.000	$ 629.000	$ 648.000	$ 818.000	$ 874.000	$ 1.055.000	$ 1.162.000	$ 1.225.000	$ 1.287.000	$ 1.379.000	$ 1.863.000

Tabla T01 Residencial Rango 07 Cod. 394

Tabla T01 Residencial Rango 07 Cod. 394		PUNTAJE														
		0	6	11	16	21	26	31	36	41	46	51	56	61	66	71
EDAD PREDIO1	EDAD PREDIO2	5	10	15	20	25	30	35	40	45	50	55	60	65	70	100
0	5	$ 277.000	$ 598.000	$ 611.000	$ 716.000	$ 799.000	$ 915.000	$ 992.000	$ 1.034.000	$ 1.263.000	$ 1.289.000	$ 1.319.000	$ 1.364.000	$ 1.392.000	$ 1.425.000	$ 1.664.000
6	10	$ 260.000	$ 527.000	$ 548.000	$ 653.000	$ 700.000	$ 880.000	$ 923.000	$ 1.007.000	$ 1.223.000	$ 1.248.000	$ 1.289.000	$ 1.328.000	$ 1.367.000	$ 1.406.000	$ 1.641.000
11	15	$ 247.000	$ 512.000	$ 532.000	$ 623.000	$ 665.000	$ 837.000	$ 872.000	$ 984.000	$ 1.179.000	$ 1.210.000	$ 1.260.000	$ 1.279.000	$ 1.307.000	$ 1.344.000	$ 1.568.000
16	20	$ 227.000	$ 479.000	$ 498.000	$ 585.000	$ 626.000	$ 787.000	$ 807.000	$ 954.000	$ 1.103.000	$ 1.164.000	$ 1.258.000	$ 1.278.000	$ 1.296.000	$ 1.333.000	$ 1.555.000
21	25	$ 215.000	$ 456.000	$ 474.000	$ 542.000	$ 593.000	$ 755.000	$ 776.000	$ 928.000	$ 1.079.000	$ 1.103.000	$ 1.242.000	$ 1.255.000	$ 1.285.000	$ 1.322.000	$ 1.542.000
26	30	$ 185.000	$ 423.000	$ 440.000	$ 509.000	$ 560.000	$ 711.000	$ 742.000	$ 892.000	$ 1.044.000	$ 1.057.000	$ 1.211.000	$ 1.237.000	$ 1.266.000	$ 1.302.000	$ 1.520.000
31	35	$ 164.000	$ 388.000	$ 404.000	$ 477.000	$ 523.000	$ 689.000	$ 703.000	$ 855.000	$ 994.000	$ 1.012.000	$ 1.038.000	$ 1.056.000	$ 1.081.000	$ 1.111.000	$ 1.297.000
36	40	$ 114.000	$ 363.000	$ 377.000	$ 424.000	$ 485.000	$ 615.000	$ 668.000	$ 815.000	$ 935.000	$ 947.000	$ 968.000	$ 984.000	$ 994.000	$ 1.022.000	$ 1.193.000
41	45	$ 102.000	$ 303.000	$ 309.000	$ 403.000	$ 445.000	$ 562.000	$ 636.000	$ 782.000	$ 876.000	$ 906.000	$ 936.000	$ 955.000	$ 964.000	$ 992.000	$ 1.158.000
46	50	$ 57.000	$ 259.000	$ 265.000	$ 339.000	$ 400.000	$ 499.000	$ 594.000	$ 727.000	$ 814.000	$ 827.000	$ 843.000	$ 857.000	$ 868.000	$ 893.000	$ 1.042.000
51	55	$ 57.000	$ 214.000	$ 219.000	$ 308.000	$ 348.000	$ 437.000	$ 527.000	$ 679.000	$ 744.000	$ 755.000	$ 770.000	$ 778.000	$ 791.000	$ 814.000	$ 950.000
56	60	$ 57.000	$ 159.000	$ 163.000	$ 212.000	$ 246.000	$ 373.000	$ 477.000	$ 629.000	$ 672.000	$ 694.000	$ 706.000	$ 719.000	$ 744.000	$ 765.000	$ 893.000
61	65	$ 57.000	$ 100.000	$ 102.000	$ 148.000	$ 213.000	$ 327.000	$ 424.000	$ 576.000	$ 614.000	$ 618.000	$ 634.000	$ 642.000	$ 655.000	$ 674.000	$ 786.000
66	70	$ 57.000	$ 74.000	$ 77.000	$ 148.000	$ 182.000	$ 272.000	$ 345.000	$ 517.000	$ 546.000	$ 561.000	$ 562.000	$ 572.000	$ 624.000	$ 642.000	$ 749.000
71	75	$ 57.000	$ 57.000	$ 57.000	$ 117.000	$ 159.000	$ 255.000	$ 329.000	$ 451.000	$ 459.000	$ 469.000	$ 476.000	$ 493.000	$ 559.000	$ 575.000	$ 671.000
76	80	$ 57.000	$ 57.000	$ 57.000	$ 82.000	$ 154.000	$ 197.000	$ 242.000	$ 331.000	$ 407.000	$ 416.000	$ 422.000	$ 435.000	$ 494.000	$ 508.000	$ 593.000
81	85	$ 57.000	$ 57.000	$ 57.000	$ 57.000	$ 140.000	$ 165.000	$ 202.000	$ 240.000	$ 296.000	$ 307.000	$ 312.000	$ 355.000	$ 373.000	$ 397.000	$ 516.000
86	90	$ 57.000	$ 57.000	$ 57.000	$ 57.000	$ 106.000	$ 115.000	$ 127.000	$ 188.000	$ 215.000	$ 239.000	$ 242.000	$ 318.000	$ 365.000	$ 375.000	$ 438.000
91	95	$ 57.000	$ 57.000	$ 57.000	$ 57.000	$ 57.000	$ 57.000	$ 97.000	$ 124.000	$ 134.000	$ 158.000	$ 160.000	$ 251.000	$ 300.000	$ 309.000	$ 360.000
96	100	$ 57.000	$ 57.000	$ 57.000	$ 57.000	$ 57.000	$ 57.000	$ 97.000	$ 124.000	$ 134.000	$ 158.000	$ 160.000	$ 251.000	$ 300.000	$ 309.000	$ 360.000

14 DIC 2018 No 2308

Av. Cra 30 No. 25 – 90
Código postal: 111311
Torre A Pisos 11 y 12 – Torre B Piso 2
Tel: 234 7600 - Info: Línea 195
www.catastrobogota.gov.co

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. HACIENDA
Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital
BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

No 2308 14 DIC 2018

TABLA T02 ADECUACIÓN COMERCIAL

Tabla T02 Adecuación Comercial tipo 1-2-3 Cod. 395

Tabla T02 Adecuación Comercial Cod. 395 Tipo 1-2-3		PUNTAJE							
		0	31	36	41	46	51	56	61
EDAD PREDIO1	EDAD PREDIO2	30	35	40	45	50	55	60	100
0	5	$ 1.618.000	$ 1.736.000	$ 1.854.000	$ 1.972.000	$ 2.316.000	$ 2.714.000	$ 3.066.000	$ 3.418.000
6	10	$ 1.572.000	$ 1.686.000	$ 1.802.000	$ 1.916.000	$ 2.250.000	$ 2.636.000	$ 2.978.000	$ 3.322.000
11	20	$ 1.500.000	$ 1.610.000	$ 1.720.000	$ 1.830.000	$ 2.148.000	$ 2.518.000	$ 2.844.000	$ 3.172.000
21	30	$ 1.386.000	$ 1.486.000	$ 1.588.000	$ 1.690.000	$ 1.984.000	$ 2.324.000	$ 2.626.000	$ 2.928.000
31	40	$ 1.222.000	$ 1.312.000	$ 1.402.000	$ 1.490.000	$ 1.750.000	$ 2.052.000	$ 2.318.000	$ 2.584.000
41	50	$ 1.078.000	$ 1.158.000	$ 1.236.000	$ 1.314.000	$ 1.544.000	$ 1.808.000	$ 2.044.000	$ 2.280.000
51	60	$ 886.000	$ 930.000	$ 994.000	$ 1.056.000	$ 1.242.000	$ 1.454.000	$ 1.644.000	$ 1.832.000
61	70	$ 700.000	$ 752.000	$ 804.000	$ 854.000	$ 1.004.000	$ 1.176.000	$ 1.328.000	$ 1.482.000
71	80	$ 462.000	$ 496.000	$ 530.000	$ 562.000	$ 662.000	$ 774.000	$ 876.000	$ 976.000
81	90	$ 286.000	$ 308.000	$ 328.000	$ 350.000	$ 410.000	$ 482.000	$ 544.000	$ 606.000
91	100	$ 114.000	$ 114.000	$ 114.000	$ 120.000	$ 140.000	$ 164.000	$ 186.000	$ 208.000

Tabla T02 Adecuación Comercial tipo 4-5-7 Cod 396

Tabla T02 Adecuación Comercial Cod. 396 Tipo 4-5-7		PUNTAJE							
		0	31	36	41	46	51	56	61
EDAD PREDIO1	EDAD PREDIO2	30	35	40	45	50	55	60	100
0	5	$ 3.724.000	$ 4.448.000	$ 5.176.000	$ 5.900.000	$ 6.028.000	$ 7.352.000	$ 8.080.000	$ 8.512.000
6	10	$ 3.616.000	$ 4.324.000	$ 5.028.000	$ 5.732.000	$ 6.440.000	$ 7.144.000	$ 7.848.000	$ 8.268.000
11	20	$ 3.456.000	$ 4.128.000	$ 4.800.000	$ 5.476.000	$ 6.148.000	$ 6.824.000	$ 7.496.000	$ 7.896.000
21	30	$ 3.188.000	$ 3.812.000	$ 4.432.000	$ 5.056.000	$ 5.676.000	$ 6.300.000	$ 6.920.000	$ 7.292.000
31	40	$ 2.816.000	$ 3.364.000	$ 3.912.000	$ 4.460.000	$ 5.012.000	$ 5.560.000	$ 6.108.000	$ 6.436.000
41	50	$ 2.484.000	$ 2.968.000	$ 3.452.000	$ 3.936.000	$ 4.420.000	$ 4.904.000	$ 5.388.000	$ 5.676.000
51	60	$ 1.996.000	$ 2.384.000	$ 2.772.000	$ 3.164.000	$ 3.552.000	$ 3.940.000	$ 4.332.000	$ 4.560.000
61	70	$ 1.612.000	$ 1.928.000	$ 2.244.000	$ 2.556.000	$ 2.872.000	$ 3.188.000	$ 3.500.000	$ 3.688.000
71	80	$ 1.064.000	$ 1.272.000	$ 1.476.000	$ 1.684.000	$ 1.892.000	$ 2.100.000	$ 2.308.000	$ 2.432.000
81	90	$ 660.000	$ 788.000	$ 916.000	$ 1.048.000	$ 1.176.000	$ 1.304.000	$ 1.432.000	$ 1.512.000
91	100	$ 228.000	$ 272.000	$ 316.000	$ 360.000	$ 404.000	$ 448.000	$ 492.000	$ 520.000

Tabla T02 Adecuación Comercial tipo 6 Cod 397

Tabla T02 Adecuación Comercial Cod. 396 Tipo 6		PUNTAJE							
		0	31	36	41	46	51	56	61
EDAD PREDIO1	EDAD PREDIO2	30	35	40	45	50	55	60	100
0	5	$ 3.434.000	$ 3.636.000	$ 3.838.000	$ 4.040.000	$ 4.188.000	$ 4.334.000	$ 4.482.000	$ 4.628.000
6	10	$ 3.336.000	$ 3.532.000	$ 3.728.000	$ 3.924.000	$ 4.068.000	$ 4.210.000	$ 4.354.000	$ 4.496.000
11	20	$ 3.188.000	$ 3.374.000	$ 3.560.000	$ 3.748.000	$ 3.884.000	$ 4.022.000	$ 4.158.000	$ 4.294.000
21	30	$ 2.942.000	$ 3.114.000	$ 3.288.000	$ 3.460.000	$ 3.586.000	$ 3.714.000	$ 3.840.000	$ 3.966.000
31	40	$ 2.596.000	$ 2.748.000	$ 2.902.000	$ 3.054.000	$ 3.166.000	$ 3.276.000	$ 3.388.000	$ 3.500.000
41	50	$ 2.290.000	$ 2.424.000	$ 2.560.000	$ 2.694.000	$ 2.792.000	$ 2.890.000	$ 2.988.000	$ 3.086.000
51	60	$ 1.840.000	$ 1.948.000	$ 2.056.000	$ 2.166.000	$ 2.244.000	$ 2.324.000	$ 2.402.000	$ 2.480.000
61	70	$ 1.486.000	$ 1.576.000	$ 1.664.000	$ 1.756.000	$ 1.814.000	$ 1.878.000	$ 1.942.000	$ 2.006.000
71	80	$ 980.000	$ 1.038.000	$ 1.096.000	$ 1.154.000	$ 1.196.000	$ 1.238.000	$ 1.280.000	$ 1.322.000
81	90	$ 610.000	$ 646.000	$ 680.000	$ 716.000	$ 742.000	$ 770.000	$ 796.000	$ 822.000
91	100	$ 208.000	$ 222.000	$ 234.000	$ 246.000	$ 256.000	$ 264.000	$ 274.000	$ 282.000

TABLA T03 BODEGAS E INDUSTRIA

Tabla T03 Bodegas e Industria áreas <= 350 m2 Cod 283

Tabla T03 Bodegas e industria Cod. 283 <350m2		PUNTAJE									
		0	31	41	46	51	56	61	71	81	91
EDAD PREDIO1	EDAD PREDIO2	30	40	45	50	55	60	70	80	90	100
0	5	$ 750.000	$ 925.000	$ 1.100.000	$ 1.198.000	$ 1.297.000	$ 1.395.000	$ 1.547.000	$ 1.671.000	$ 1.795.000	$ 1.868.000
6	10	$ 728.000	$ 899.000	$ 1.069.000	$ 1.164.000	$ 1.260.000	$ 1.355.000	$ 1.503.000	$ 1.624.000	$ 1.744.000	$ 1.815.000
11	20	$ 696.000	$ 858.000	$ 1.021.000	$ 1.112.000	$ 1.203.000	$ 1.294.000	$ 1.436.000	$ 1.551.000	$ 1.666.000	$ 1.733.000
21	30	$ 642.000	$ 792.000	$ 943.000	$ 1.027.000	$ 1.111.000	$ 1.195.000	$ 1.326.000	$ 1.432.000	$ 1.538.000	$ 1.601.000
31	40	$ 567.000	$ 699.000	$ 832.000	$ 906.000	$ 980.000	$ 1.054.000	$ 1.170.000	$ 1.264.000	$ 1.357.000	$ 1.412.000
41	50	$ 500.000	$ 617.000	$ 734.000	$ 799.000	$ 864.000	$ 930.000	$ 1.032.000	$ 1.114.000	$ 1.197.000	$ 1.246.000
51	60	$ 402.000	$ 496.000	$ 590.000	$ 642.000	$ 695.000	$ 747.000	$ 829.000	$ 896.000	$ 962.000	$ 1.001.000
61	70	$ 325.000	$ 401.000	$ 477.000	$ 519.000	$ 562.000	$ 604.000	$ 670.000	$ 724.000	$ 778.000	$ 810.000
71	80	$ 241.000	$ 297.000	$ 353.000	$ 385.000	$ 417.000	$ 448.000	$ 497.000	$ 537.000	$ 577.000	$ 600.000
81	90	$ 150.000	$ 185.000	$ 220.000	$ 240.000	$ 259.000	$ 279.000	$ 309.000	$ 334.000	$ 359.000	$ 374.000
91	100	$ 57.000	$ 64.000	$ 76.000	$ 83.000	$ 90.000	$ 97.000	$ 107.000	$ 116.000	$ 125.000	$ 130.000

Tabla T03 Bodegas e Industria áreas 350.01-1000M2 Cod 283

Tabla T03 Bodegas e industria Cod. 283 áreas 350.01- 1000 m2		PUNTAJE								
		0	41	46	51	56	61	71	81	91
EDAD PREDIO1	EDAD PREDIO2	40	45	50	55	60	70	80	90	100
0	5	$ 811.000	$ 915.000	$ 1.134.000	$ 1.352.000	$ 1.570.000	$ 1.789.000	$ 1.928.000	$ 1.940.000	$ 2.050.000
6	10	$ 788.000	$ 889.000	$ 1.101.000	$ 1.313.000	$ 1.525.000	$ 1.738.000	$ 1.873.000	$ 1.885.000	$ 1.992.000
11	20	$ 752.000	$ 849.000	$ 1.052.000	$ 1.254.000	$ 1.457.000	$ 1.659.000	$ 1.789.000	$ 1.800.000	$ 1.902.000
21	30	$ 695.000	$ 784.000	$ 971.000	$ 1.158.000	$ 1.345.000	$ 1.532.000	$ 1.652.000	$ 1.662.000	$ 1.757.000
31	40	$ 613.000	$ 692.000	$ 857.000	$ 1.022.000	$ 1.187.000	$ 1.352.000	$ 1.458.000	$ 1.467.000	$ 1.550.000
41	50	$ 541.000	$ 610.000	$ 756.000	$ 901.000	$ 1.047.000	$ 1.193.000	$ 1.286.000	$ 1.294.000	$ 1.367.000
51	60	$ 434.000	$ 490.000	$ 607.000	$ 724.000	$ 842.000	$ 959.000	$ 1.034.000	$ 1.040.000	$ 1.099.000
61	70	$ 351.000	$ 396.000	$ 491.000	$ 586.000	$ 680.000	$ 775.000	$ 836.000	$ 841.000	$ 889.000
71	80	$ 260.000	$ 294.000	$ 364.000	$ 434.000	$ 505.000	$ 575.000	$ 620.000	$ 624.000	$ 659.000
81	90	$ 162.000	$ 183.000	$ 227.000	$ 270.000	$ 314.000	$ 358.000	$ 386.000	$ 388.000	$ 410.000
91	100	$ 57.000	$ 63.000	$ 78.000	$ 94.000	$ 109.000	$ 124.000	$ 134.000	$ 135.000	$ 142.000

Tabla T03 Bodegas e Industria áreas 1000.01-6000 M2 Cod 283

Tabla T03 Bodegas e industria Cod. 283 áreas 1000.01 - 6000 m2		PUNTAJE		
		0	61	81
EDAD PREDIO1	EDAD PREDIO2	60	80	100
0	5	$ 1.614.000	$ 1.653.000	$ 1.691.000
6	10	$ 1.568.000	$ 1.606.000	$ 1.643.000
11	20	$ 1.498.000	$ 1.533.000	$ 1.569.000
21	30	$ 1.383.000	$ 1.416.000	$ 1.449.000
31	40	$ 1.220.000	$ 1.249.000	$ 1.278.000
41	50	$ 1.076.000	$ 1.102.000	$ 1.128.000
51	60	$ 865.000	$ 886.000	$ 906.000
61	70	$ 699.000	$ 716.000	$ 733.000
71	80	$ 519.000	$ 531.000	$ 543.000
81	90	$ 323.000	$ 331.000	$ 338.000
91	100	$ 112.000	$ 115.000	$ 117.000

RESOLUCIÓN No 2308
14 DIC 2018

Av. Cra 30 No. 25 – 90
Código postal: 111311
Torre A Pisos 11 y 12 – Torre B Piso 2
Tel: 234 7600 - Info: Línea 195
www.catastrobogota.gov.co

14 DIC 2018
NRE 2308

Tabla T03 Bodegas e Industria áreas > 6000.01 m2 Cod 283

Tabla T03 Bodegas e Industria Cod. 283 áreas > 6000.01 m2		PUNTAJE					
		0	71	76	81	86	91
EDAD PREDIO1	EDAD PREDIO2	70	75	80	85	90	100
0	5	$ 1.135.000	$ 1.267.000	$ 1.288.000	$ 1.310.000	$ 1.332.000	$ 1.474.000
6	10	$ 1.102.000	$ 1.231.000	$ 1.252.000	$ 1.273.000	$ 1.294.000	$ 1.432.000
11	20	$ 1.053.000	$ 1.175.000	$ 1.195.000	$ 1.215.000	$ 1.235.000	$ 1.368.000
21	30	$ 972.000	$ 1.085.000	$ 1.104.000	$ 1.122.000	$ 1.141.000	$ 1.263.000
31	40	$ 858.000	$ 958.000	$ 974.000	$ 990.000	$ 1.007.000	$ 1.115.000
41	50	$ 757.000	$ 845.000	$ 859.000	$ 873.000	$ 888.000	$ 983.000
51	60	$ 608.000	$ 679.000	$ 690.000	$ 702.000	$ 714.000	$ 790.000
61	70	$ 492.000	$ 549.000	$ 558.000	$ 568.000	$ 577.000	$ 639.000
71	80	$ 365.000	$ 407.000	$ 414.000	$ 421.000	$ 428.000	$ 474.000
81	90	$ 227.000	$ 253.000	$ 258.000	$ 262.000	$ 266.000	$ 295.000
91	100	$ 79.000	$ 88.000	$ 89.000	$ 91.000	$ 92.000	$ 102.000

TABLA T04 BODEGAS ECONÓMICAS COD 284

Tabla T04 Bodegas Económicas Cod. 284		PUNTAJE										
		0	7	14	23	29	34	39	49	59	80	91
EDAD PREDIO1	EDAD PREDIO2	6	13	22	28	33	38	48	58	79	90	100
0	5	$ 923.000	$ 937.000	$ 952.000	$ 980.000	$ 1.012.000	$ 1.040.000	$ 1.059.000	$ 1.081.000	$ 1.088.000	$ 1.091.000	$ 1.094.000
6	10	$ 887.000	$ 895.000	$ 905.000	$ 923.000	$ 963.000	$ 978.000	$ 1.038.000	$ 1.057.000	$ 1.061.000	$ 1.063.000	$ 1.065.000
11	20	$ 853.000	$ 856.000	$ 859.000	$ 866.000	$ 913.000	$ 941.000	$ 985.000	$ 1.007.000	$ 1.014.000	$ 1.018.000	$ 1.021.000
21	30	$ 776.000	$ 781.000	$ 787.000	$ 798.000	$ 833.000	$ 845.000	$ 901.000	$ 928.000	$ 941.000	$ 948.000	$ 953.000
31	35	$ 705.000	$ 710.000	$ 715.000	$ 726.000	$ 756.000	$ 778.000	$ 804.000	$ 810.000	$ 828.000	$ 838.000	$ 845.000
36	40	$ 659.000	$ 663.000	$ 667.000	$ 674.000	$ 678.000	$ 691.000	$ 714.000	$ 730.000	$ 737.000	$ 741.000	$ 765.000
41	45	$ 607.000	$ 610.000	$ 614.000	$ 621.000	$ 660.000	$ 670.000	$ 685.000	$ 689.000	$ 732.000	$ 735.000	$ 744.000
46	50	$ 553.000	$ 558.000	$ 563.000	$ 565.000	$ 570.000	$ 580.000	$ 600.000	$ 637.000	$ 650.000	$ 660.000	$ 690.000
51	55	$ 504.000	$ 507.000	$ 512.000	$ 520.000	$ 530.000	$ 550.000	$ 573.000	$ 585.000	$ 603.000	$ 645.000	$ 648.000
56	60	$ 435.000	$ 441.000	$ 447.000	$ 450.000	$ 452.000	$ 455.000	$ 467.000	$ 490.000	$ 515.000	$ 540.000	$ 570.000
61	70	$ 371.000	$ 377.000	$ 383.000	$ 396.000	$ 424.000	$ 448.000	$ 464.000	$ 486.000	$ 498.000	$ 505.000	$ 510.000
71	80	$ 258.000	$ 265.000	$ 272.000	$ 287.000	$ 301.000	$ 310.000	$ 330.000	$ 349.000	$ 363.000	$ 370.000	$ 376.000
81	90	$ 246.000	$ 251.000	$ 255.000	$ 259.000	$ 265.000	$ 274.000	$ 284.000	$ 303.000	$ 326.000	$ 346.000	$ 362.000
91	100	$ 125.000	$ 126.000	$ 128.000	$ 132.000	$ 163.000	$ 182.000	$ 199.000	$ 218.000	$ 225.000	$ 230.000	$ 240.000

TABLA T05 OFICINAS

Tabla T05 Oficinas Tipo 2-3 Cod 398

Tabla T05 Oficinas Cod.398 Tipo 2-3		PUNTAJE							
		0	31	36	41	46	51	56	61
EDAD PREDIO1	EDAD PREDIO2	30	35	40	45	50	55	60	100
0	5	$ 739.000	$ 798.000	$ 857.000	$ 916.000	$ 1.065.000	$ 1.237.000	$ 1.324.000	$ 1.410.000
6	10	$ 718.000	$ 775.000	$ 832.000	$ 889.000	$ 1.035.000	$ 1.202.000	$ 1.286.000	$ 1.370.000
11	20	$ 686.000	$ 740.000	$ 795.000	$ 849.000	$ 988.000	$ 1.148.000	$ 1.228.000	$ 1.308.000
21	30	$ 633.000	$ 683.000	$ 734.000	$ 784.000	$ 912.000	$ 1.060.000	$ 1.134.000	$ 1.208.000
31	40	$ 559.000	$ 603.000	$ 648.000	$ 692.000	$ 805.000	$ 936.000	$ 1.001.000	$ 1.066.000
41	50	$ 493.000	$ 532.000	$ 571.000	$ 610.000	$ 710.000	$ 825.000	$ 883.000	$ 940.000
51	60	$ 396.000	$ 427.000	$ 459.000	$ 491.000	$ 571.000	$ 663.000	$ 709.000	$ 756.000
61	70	$ 320.000	$ 346.000	$ 371.000	$ 397.000	$ 461.000	$ 536.000	$ 574.000	$ 611.000
71	80	$ 211.000	$ 228.000	$ 245.000	$ 261.000	$ 304.000	$ 353.000	$ 378.000	$ 403.000
81	90	$ 131.000	$ 141.000	$ 152.000	$ 162.000	$ 189.000	$ 219.000	$ 235.000	$ 250.000
91	100	$ 57.000	$ 57.000	$ 57.000	$ 57.000	$ 65.000	$ 75.000	$ 80.000	$ 86.000

Av. Cra 30 No. 25 – 90
Código postal: 111311
Torre A Pisos 11 y 12 – Torre B Piso 2
Tel: 234 7600 - Info: Línea 195
www.catastrobogota.gov.co

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS
HACIENDA
Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital

ANEXO 2

Diciembre de 2018

Tabla T05 Oficinas Tipo 4- 5 -7 Cod 399

Tabla T05 Oficinas Cod.399 Tipo 4 -5 -7		PUNTAJE							
		0	31	36	41	46	51	56	61
EDAD PREDIO1	EDAD PREDIO2	30	35	40	45	50	55	60	100
0	5	$ 996.000	$ 1.104.000	$ 1.212.000	$ 1.320.000	$ 1.428.000	$ 1.541.000	$ 1.654.000	$ 1.767.000
6	10	$ 968.000	$ 1.073.000	$ 1.177.000	$ 1.282.000	$ 1.387.000	$ 1.497.000	$ 1.607.000	$ 1.717.000
11	20	$ 924.000	$ 1.024.000	$ 1.124.000	$ 1.225.000	$ 1.325.000	$ 1.430.000	$ 1.535.000	$ 1.639.000
21	30	$ 853.000	$ 946.000	$ 1.038.000	$ 1.131.000	$ 1.223.000	$ 1.320.000	$ 1.417.000	$ 1.514.000
31	40	$ 753.000	$ 835.000	$ 916.000	$ 998.000	$ 1.080.000	$ 1.165.000	$ 1.250.000	$ 1.336.000
41	50	$ 664.000	$ 736.000	$ 808.000	$ 880.000	$ 952.000	$ 1.028.000	$ 1.103.000	$ 1.178.000
51	60	$ 534.000	$ 592.000	$ 650.000	$ 707.000	$ 765.000	$ 826.000	$ 886.000	$ 947.000
61	70	$ 431.000	$ 478.000	$ 525.000	$ 572.000	$ 619.000	$ 668.000	$ 717.000	$ 766.000
71	80	$ 284.000	$ 315.000	$ 346.000	$ 377.000	$ 408.000	$ 440.000	$ 472.000	$ 505.000
81	90	$ 177.000	$ 196.000	$ 215.000	$ 234.000	$ 253.000	$ 273.000	$ 293.000	$ 313.000
91	100	$ 60.000	$ 67.000	$ 74.000	$ 80.000	$ 87.000	$ 94.000	$ 101.000	$ 108.000

Tabla T05 Oficinas Tipo 6 Cod 400

Tabla T05 Oficinas Cod.400 Tipo 6		PUNTAJE							
		0	31	36	41	46	51	56	61
EDAD PREDIO1	EDAD PREDIO2	30	35	40	45	50	55	60	100
0	5	$ 1.717.000	$ 1.818.000	$ 1.919.000	$ 2.020.000	$ 2.151.000	$ 2.281.000	$ 2.412.000	$ 2.543.000
6	10	$ 1.668.000	$ 1.766.000	$ 1.864.000	$ 1.962.000	$ 2.089.000	$ 2.216.000	$ 2.343.000	$ 2.470.000
11	20	$ 1.593.000	$ 1.687.000	$ 1.780.000	$ 1.874.000	$ 1.995.000	$ 2.117.000	$ 2.238.000	$ 2.359.000
21	30	$ 1.471.000	$ 1.557.000	$ 1.644.000	$ 1.730.000	$ 1.842.000	$ 1.954.000	$ 2.066.000	$ 2.178.000
31	40	$ 1.298.000	$ 1.374.000	$ 1.451.000	$ 1.527.000	$ 1.626.000	$ 1.725.000	$ 1.824.000	$ 1.922.000
41	50	$ 1.145.000	$ 1.212.000	$ 1.280.000	$ 1.347.000	$ 1.434.000	$ 1.521.000	$ 1.608.000	$ 1.696.000
51	60	$ 920.000	$ 974.000	$ 1.028.000	$ 1.083.000	$ 1.153.000	$ 1.223.000	$ 1.293.000	$ 1.363.000
61	70	$ 744.000	$ 788.000	$ 832.000	$ 875.000	$ 932.000	$ 989.000	$ 1.045.000	$ 1.102.000
71	80	$ 490.000	$ 519.000	$ 548.000	$ 577.000	$ 614.000	$ 652.000	$ 689.000	$ 726.000
81	90	$ 305.000	$ 323.000	$ 340.000	$ 358.000	$ 382.000	$ 405.000	$ 428.000	$ 451.000
91	100	$ 104.000	$ 111.000	$ 117.000	$ 123.000	$ 131.000	$ 139.000	$ 147.000	$ 155.000

RESOLUCIÓN No 2308 14 DIC 2018

Av. Cra 30 No. 25 – 90
Código postal: 111311
Torre A Pisos 11 y 12 – Torre B Piso 2
Tel: 234 7600 - Info: Línea 195
www.catastrobogota.gov.co

14 DIC 2018

TABLA T06 INSTITUCIONAL

Tabla T06 Institucional Tipo Área 350 - 500 M2 Cod 286

Tabla T06 Institucional Cod.286 Tipo 6 Área 350 – 500m2		PUNTAJE				
		0	21	41	61	81
EDAD PREDIO1	EDAD PREDIO2	20	40	60	80	100
0	5	$ 1,183,500	$ 1,213,000	$ 1,240,000	$ 1,241,000	$ 1,299,000
6	10	$ 1,179,200	$ 1,193,700	$ 1,209,000	$ 1,221,000	$ 1,238,000
11	15	$ 1,124,300	$ 1,147,300	$ 1,170,000	$ 1,194,000	$ 1,216,000
16	20	$ 1,103,800	$ 1,119,300	$ 1,136,000	$ 1,148,000	$ 1,167,000
21	25	$ 1,008,700	$ 1,029,700	$ 1,053,000	$ 1,067,000	$ 1,095,000
26	30	$ 979,000	$ 994,000	$ 1,011,000	$ 1,020,000	$ 1,041,000
31	35	$ 898,000	$ 914,300	$ 960,000	$ 965,000	$ 1,031,000
36	40	$ 812,200	$ 829,700	$ 851,000	$ 857,000	$ 886,000
41	45	$ 756,500	$ 776,000	$ 799,000	$ 808,000	$ 838,000
46	50	$ 720,500	$ 733,000	$ 749,000	$ 751,000	$ 774,000
51	55	$ 582,500	$ 597,000	$ 616,000	$ 617,000	$ 645,000
56	60	$ 529,500	$ 537,800	$ 565,000	$ 571,000	$ 638,000
61	65	$ 489,000	$ 474,000	$ 511,000	$ 503,000	$ 580,300
66	70	$ 476,500	$ 462,000	$ 456,000	$ 453,000	$ 493,500
71	75	$ 315,000	$ 322,900	$ 307,000	$ 341,000	$ 403,000
76	80	$ 259,000	$ 273,600	$ 278,000	$ 281,000	$ 362,000
81	85	$ 224,000	$ 213,400	$ 207,000	$ 210,000	$ 296,400
86	100	$ 169,000	$ 153,200	$ 155,200	$ 185,600	$ 226,800

Tabla T06 Institucional Tipo Área 500.01 - 750 M2 Cod 286

Tabla T06 Institucional Cod.286 Tipo 6 Área 500.01 – 750m2		PUNTAJE				
		0	21	41	61	81
EDAD PREDIO1	EDAD PREDIO2	20	40	60	80	100
0	10	$ 969,000	$ 1,110,400	$ 1,250,600	$ 1,390,800	$ 1,619,000
11	30	$ 856,000	$ 979,700	$ 1,102,200	$ 1,224,600	$ 1,423,000
31	50	$ 567,000	$ 655,200	$ 739,600	$ 823,900	$ 959,000
51	100	$ 371,000	$ 426,400	$ 479,900	$ 533,400	$ 619,000

Tabla T06 Institucional tipo área 750.01 - 2.000 m2 Cod 286

Tabla T06 Institucional Cod.286 Tipo 6 Área 750.01 – 2000m2		PUNTAJE				
		0	20	40	60	80
EDAD PREDIO1	EDAD PREDIO2	19	39	59	79	100
0	10	$ 1,008,800	$ 1,263,600	$ 1,395,400	$ 1,615,100	$ 1,878,800
11	30	$ 915,400	$ 1,144,000	$ 1,262,200	$ 1,459,300	$ 1,695,800
31	50	$ 623,200	$ 775,000	$ 853,600	$ 984,500	$ 1,141,600
51	100	$ 400,200	$ 499,800	$ 551,300	$ 637,100	$ 740,100

Tabla T06 Institucional tipo área 2000.01 - 5.000 m2 Cod 286

Tabla T06 Institucional Cod.286 Tipo 6 Área 2000.01 - 5000m2		PUNTAJE			
		0	41	61	75
EDAD PREDIO1	EDAD PREDIO2	40	60	75	100
0	10	$ 1,023,500	$ 1,234,900	$ 1,568,200	$ 2,112,900
11	30	$ 867,200	$ 1,045,100	$ 1,323,400	$ 1,779,600
31	50	$ 767,900	$ 923,200	$ 1,168,100	$ 1,568,200
51	75	$ 489,700	$ 590,000	$ 745,300	$ 1,011,700
76	100	$ 289,100	$ 345,100	$ 445,400	$ 590,000

Av. Cra 30 No. 25 – 90
Código postal: 111311
Torre A Pisos 11 y 12 – Torre B Piso 2
Tel: 234 7600 - Info: Línea 195
www.catastrobogota.gov.co

Tabla T06 Institucional tipo área 5000.01 m2-10.000 m2 Cod 286

Tabla T06 Institucional Cod.286 Tipo 6 Área 5000.01 - 10000m2		PUNTAJE			
		0	41	61	75
EDAD PREDIO1	EDAD PREDIO2	40	60	75	100
0	10	$ 1.130.000	$ 1.360.000	$ 1.810.000	$ 2.110.000
11	30	$ 960.000	$ 1.150.000	$ 1.530.000	$ 1.780.000
31	50	$ 840.000	$ 1.010.000	$ 1.350.000	$ 1.570.000
51	75	$ 540.000	$ 650.000	$ 870.000	$ 1.010.000
75	100	$ 359.600	$ 427.200	$ 573.200	$ 662.600

TABLA T07 DEPÓSITOS

Tabla T07 Depósitos Área 100 m2 Cod. 287

Tabla T07 Depósitos Cod.287 Tipo 6 Área 0 - 100m2		PUNTAJE									
		0	21	26	31	36	41	46	51	56	61
EDAD PREDIO1	EDAD PREDIO2	20	25	30	35	40	45	50	55	60	100
0	5	$ 412.000	$ 521.000	$ 634.000	$ 744.000	$ 849.000	$ 955.000	$ 1.060.000	$ 1.168.000	$ 1.276.000	$ 1.384.000
6	10	$ 395.000	$ 499.000	$ 616.000	$ 722.000	$ 825.000	$ 927.000	$ 1.030.000	$ 1.135.000	$ 1.240.000	$ 1.345.000
11	20	$ 357.000	$ 452.000	$ 574.000	$ 673.000	$ 768.000	$ 864.000	$ 959.000	$ 1.057.000	$ 1.154.000	$ 1.252.000
21	30	$ 311.000	$ 393.000	$ 530.000	$ 621.000	$ 709.000	$ 797.000	$ 885.000	$ 976.000	$ 1.066.000	$ 1.156.000
31	40	$ 257.000	$ 324.000	$ 479.000	$ 562.000	$ 642.000	$ 722.000	$ 801.000	$ 883.000	$ 965.000	$ 1.046.000
41	50	$ 193.000	$ 245.000	$ 423.000	$ 496.000	$ 566.000	$ 636.000	$ 707.000	$ 779.000	$ 851.000	$ 923.000
51	60	$ 116.000	$ 146.000	$ 340.000	$ 398.000	$ 455.000	$ 512.000	$ 568.000	$ 626.000	$ 684.000	$ 742.000
61	70	$ 57.000	$ 57.000	$ 275.000	$ 322.000	$ 368.000	$ 414.000	$ 459.000	$ 506.000	$ 553.000	$ 600.000
71	80	$ 57.000	$ 57.000	$ 181.000	$ 212.000	$ 242.000	$ 273.000	$ 303.000	$ 334.000	$ 364.000	$ 395.000
81	90	$ 57.000	$ 57.000	$ 112.000	$ 132.000	$ 150.000	$ 169.000	$ 188.000	$ 207.000	$ 226.000	$ 245.000
91	100	$ 57.000	$ 57.000	$ 57.000	$ 57.000	$ 57.000	$ 58.000	$ 64.000	$ 71.000	$ 78.000	$ 84.000

Tabla T07 Depósitos Área 100.01-350 m2 Cod. 287

Tabla T07 Depósitos Cod.287 Tipo 6 Área 100.01 - 350m2		PUNTAJE											
		0	21	26	31	36	41	46	51	56	61	66	71
EDAD PREDIO1	EDAD PREDIO2	20	25	30	35	40	45	50	55	60	65	70	100
0	5	$ 438.000	$ 649.000	$ 865.000	$ 1.077.000	$ 1.289.000	$ 1.501.000	$ 1.577.000	$ 1.653.000	$ 1.756.000	$ 1.859.000	$ 1.963.000	$ 2.066.000
6	10	$ 420.000	$ 621.000	$ 841.000	$ 1.047.000	$ 1.252.000	$ 1.458.000	$ 1.532.000	$ 1.606.000	$ 1.706.000	$ 1.806.000	$ 1.907.000	$ 2.007.000
11	20	$ 380.000	$ 563.000	$ 783.000	$ 974.000	$ 1.166.000	$ 1.358.000	$ 1.426.000	$ 1.495.000	$ 1.588.000	$ 1.682.000	$ 1.775.000	$ 1.869.000
21	30	$ 331.000	$ 490.000	$ 723.000	$ 900.000	$ 1.077.000	$ 1.254.000	$ 1.317.000	$ 1.380.000	$ 1.467.000	$ 1.553.000	$ 1.639.000	$ 1.726.000
31	40	$ 273.000	$ 404.000	$ 654.000	$ 814.000	$ 975.000	$ 1.135.000	$ 1.192.000	$ 1.249.000	$ 1.328.000	$ 1.406.000	$ 1.484.000	$ 1.562.000
41	50	$ 206.000	$ 305.000	$ 577.000	$ 718.000	$ 860.000	$ 1.001.000	$ 1.051.000	$ 1.102.000	$ 1.171.000	$ 1.240.000	$ 1.309.000	$ 1.378.000
51	60	$ 123.000	$ 182.000	$ 464.000	$ 577.000	$ 691.000	$ 804.000	$ 845.000	$ 886.000	$ 941.000	$ 997.000	$ 1.052.000	$ 1.107.000
61	70	$ 57.000	$ 64.000	$ 375.000	$ 467.000	$ 559.000	$ 650.000	$ 683.000	$ 716.000	$ 761.000	$ 806.000	$ 851.000	$ 895.000
71	80	$ 57.000	$ 57.000	$ 247.000	$ 308.000	$ 368.000	$ 429.000	$ 450.000	$ 472.000	$ 502.000	$ 531.000	$ 561.000	$ 590.000
81	90	$ 57.000	$ 57.000	$ 153.000	$ 191.000	$ 229.000	$ 266.000	$ 280.000	$ 293.000	$ 312.000	$ 330.000	$ 348.000	$ 367.000
91	100	$ 57.000	$ 57.000	$ 57.000	$ 65.000	$ 78.000	$ 91.000	$ 96.000	$ 101.000	$ 107.000	$ 113.000	$ 120.000	$ 126.000

NO 2308 14 DIC 2018

Av. Cra 30 No. 25 – 90
Código postal: 111311
Torre A Pisos 11 y 12 – Torre B Piso 2
Tel: 234 7600 - Info: Línea 195
www.catastrobogota.gov.co

ANEXO 2
Diciembre de 2018

14 DIC 2018
2308

Tabla T07 Depósitos Área 350.01- 100000 m2 Cod 287

Tabla T07 Depósitos Cod.287 Tipo 6 Área 350.01 - 100000m2 Cod 287		PUNTAJE											
		0	21	26	31	36	41	46	51	56	61	66	71
EDAD PREDIO1	EDAD PREDIO2	20	25	30	35	40	45	50	55	60	65	70	100
0	5	$ 520.000,00	$ 602.000,00	$ 680.000,00	$ 759.000,00	$ 837.000,00	$ 915.000,00	$ 1.061.000,00	$ 1.206.000,00	$ 1.352.000,00	$ 1.497.000,00	$ 1.643.000,00	$ 1.789.000,00
6	10	$ 498.000,00	$ 585.000,00	$ 661.000,00	$ 737.000,00	$ 813.000,00	$ 889.000,00	$ 1.031.000,00	$ 1.172.000,00	$ 1.313.000,00	$ 1.455.000,00	$ 1.596.000,00	$ 1.738.000,00
11	20	$ 451.000,00	$ 545.000,00	$ 615.000,00	$ 686.000,00	$ 757.000,00	$ 828.000,00	$ 959.000,00	$ 1.091.000,00	$ 1.223.000,00	$ 1.354.000,00	$ 1.486.000,00	$ 1.618.000,00
21	30	$ 393.000,00	$ 503.000,00	$ 568.000,00	$ 634.000,00	$ 699.000,00	$ 764.000,00	$ 886.000,00	$ 1.008.000,00	$ 1.129.000,00	$ 1.251.000,00	$ 1.372.000,00	$ 1.494.000,00
31	40	$ 324.000,00	$ 455.000,00	$ 514.000,00	$ 573.000,00	$ 633.000,00	$ 692.000,00	$ 802.000,00	$ 912.000,00	$ 1.022.000,00	$ 1.132.000,00	$ 1.242.000,00	$ 1.352.000,00
41	50	$ 244.000,00	$ 401.000,00	$ 454.000,00	$ 506.000,00	$ 558.000,00	$ 610.000,00	$ 707.000,00	$ 804.000,00	$ 901.000,00	$ 998.000,00	$ 1.096.000,00	$ 1.193.000,00
51	60	$ 146.000,00	$ 323.000,00	$ 364.000,00	$ 406.000,00	$ 448.000,00	$ 490.000,00	$ 568.000,00	$ 646.000,00	$ 724.000,00	$ 803.000,00	$ 881.000,00	$ 959.000,00
61	70	$ 57.000,00	$ 261.000,00	$ 295.000,00	$ 329.000,00	$ 363.000,00	$ 396.000,00	$ 460.000,00	$ 523.000,00	$ 586.000,00	$ 649.000,00	$ 712.000,00	$ 775.000,00
71	80	$ 57.000,00	$ 172.000,00	$ 194.000,00	$ 216.000,00	$ 239.000,00	$ 261.000,00	$ 303.000,00	$ 344.000,00	$ 386.000,00	$ 428.000,00	$ 469.000,00	$ 511.000,00
81	90	$ 57.000,00	$ 107.000,00	$ 120.000,00	$ 134.000,00	$ 148.000,00	$ 162.000,00	$ 188.000,00	$ 214.000,00	$ 240.000,00	$ 266.000,00	$ 291.000,00	$ 317.000,00
91	100	$ 57.000,00	$ 57.000,00	$ 57.000,00	$ 57.000,00	$ 57.000,00	$ 57.000,00	$ 64.000,00	$ 73.000,00	$ 82.000,00	$ 91.000,00	$ 100.000,00	$ 109.000,00

TABLA T08 COLEGIOS Y UNIVERSIDADES DE 1 A 3 PISOS NPH COD 288

Tabla T08 Colegios y Universidades de 1 a 3 pisos NPH Cod.288		Puntaje	Área hasta 299,99 m2				Área>=300 m2 a 749,99 m2				Área>= 750 m2 a 1999,99 m2				Área>=2000-10000 m2			
			Edad en años				Edad en años				Edad en años				Edad en años			
			0-10	11263	31-50	>=51	0-10	11263	31-50	>=51	0-10	11263	31-50	>=51	0-10	11263	31-50	>=51
COLEGIOS Y UNIVERSIDADES DE 1 A 3 PISOS NPH	13	0-33	$ 918.000	$ 815.000	$ 547.000	$ 351.000	$ 969.000	$ 856.000	$ 567.000	$ 371.000	$ 1.073.000	$ 949.000	$ 639.000	$ 413.000	$ 1.124.000	$ 990.000	$ 670.000	$ 433.000
		34-45	$ 1.073.000	$ 938.000	$ 629.000	$ 413.000	$ 1.042.000	$ 918.000	$ 619.000	$ 402.000	$ 1.207.000	$ 1.062.000	$ 712.000	$ 464.000	$ 1.380.200	$ 1.215.400	$ 813.700	$ 535.600
		46-55	$ 1.392.000	$ 1.227.000	$ 670.000	$ 536.000	$ 1.238.000	$ 1.093.000	$ 732.000	$ 474.000	$ 1.575.900	$ 1.380.200	$ 960.000	$ 607.700	$ 1.444.000	$ 1.268.000	$ 856.000	$ 557.000
		56-64	$ 1.485.000	$ 1.310.000	$ 979.000	$ 567.000	$ 1.392.000	$ 1.227.000	$ 825.000	$ 536.000	$ 1.640.000	$ 1.444.000	$ 969.000	$ 629.000	$ 1.537.000	$ 1.351.000	$ 908.000	$ 588.000
		65-100	$ 1.733.000	$ 1.516.000	$ 1.021.000	$ 660.000	$ 1.619.000	$ 1.423.000	$ 959.000	$ 619.000	$ 1.908.000	$ 1.681.000	$ 1.124.000	$ 732.000	$ 1.681.000	$ 1.475.000	$ 990.000	$ 650.000

TABLA T09 CLÍNICAS Y HOSPITALES COD 289

Tabla T09 Clínicas y Hospitales Cod.289		Puntaje	Área<=999,99 m2			Área 1000 m2 a 4999,99 m2			Área>= 5000 m2		
			Edad en años			Edad en años			Edad en años		
			0-10	11-30	>=31	0-10	11-30	>=31	0-10	11-30	>=31
Clínicas Hospitales Centros Médicos Grandes	17	0-55	$ 1.691.000	$ 1.464.000	$ 1.031.000	$ 1.681.000	$ 1.454.000	$ 1.155.000	$ 2.093.000	$ 1.815.000	$ 1.444.000
		56-75	$ 1.970.000	$ 1.712.000	$ 1.351.000	$ 2.021.000	$ 1.753.000	$ 1.392.000	$ 2.516.000	$ 2.176.000	$ 1.537.000
		>75	$ 2.331.000	$ 2.021.000	$ 1.423.000	$ 2.382.000	$ 2.063.000	$ 1.640.000	$ 2.970.000	$ 2.568.000	$ 2.042.000

TABLA T10 AULAS DE CLASE COD 290

Tabla T10 Aulas de Clase Cod.290	Puntaje	Área hasta<=100 m2			Área> 100 m2		
		Edad en años			Edad en años		
		0-10	11-30	>=31	0-10	11-30	>=31
64	0-33	$ 567.000	$ 495.000	$ 340.000	$ 712.000	$ 629.000	$ 485.000
	34-64	$ 660.000	$ 588.000	$ 443.000	$ 835.000	$ 743.000	$ 567.000
	65-100	$ 866.000	$ 763.000	$ 516.000	$ 1.011.000	$ 897.000	$ 681.000

TABLA T11 HOTELES COD 291

Tabla T11 Hoteles Cod.291		Puntaje	Área<500m2				Área> 500 m2 a 1000 m2				Área >1000 m2 a 2000 m2				Área >2000m2 a 5000m2				Área >5000m2 a 10000 m2			
			Edad en años				Edad en años				Edad en años				Edad en años				Edad en años			
			0y<=10	>10y<=30	>30y<=50	>50	0y<=10	>10y<=30	>30y<=50	>50	0y<=10	>10y<=30	>30y<=50	>50	0y<=10	>10y<=30	>30y<=50	>50	0y<=10	>10y<=30	>30y<=50	>50
Hoteles	21	0-55	$ 1.867.000	$ 1.609.000	$ 1.134.000	$ 928.000	$ 1.609.000	$ 1.392.000	$ 1.103.000	$ 897.000	$ 2.063.000	$ 1.784.000	$ 1.413.000	$ 1.145.000	$ 2.279.000	$ 2.001.000	$ 1.557.000	$ 1.268.000	$ 2.692.000	$ 2.331.000	$ 1.650.000	$ 1.330.000
		56-65	$ 2.197.000	$ 1.898.000	$ 1.485.000	$ 1.207.000	$ 1.959.000	$ 1.691.000	$ 1.341.000	$ 1.083.000	$ 2.496.000	$ 2.166.000	$ 1.526.000	$ 1.238.000	$ 2.764.000	$ 2.393.000	$ 1.691.000	$ 1.372.000	$ 3.269.000	$ 2.826.000	$ 2.001.000	$ 1.619.000
		>65	$ 2.434.000	$ 2.104.000	$ 1.506.000	$ 1.217.000	$ 2.176.000	$ 1.877.000	$ 1.495.000	$ 1.207.000	$ 2.774.000	$ 2.403.000	$ 1.908.000	$ 1.547.000	$ 3.073.000	$ 2.661.000	$ 1.877.000	$ 1.516.000	$ 3.630.000	$ 3.145.000	$ 2.217.000	$ 1.794.000

Av. Cra 30 No. 25 – 90
Código postal: 111311
Torre A Pisos 11 y 12 – Torre B Piso 2
Tel: 234 7600 - Info: Línea 195
www.catastrobogota.gov.co

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS
HACIENDA
Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital

TABLA T12 EDIFICIOS DE PARQUEO COD 292

Tabla T12 Edificios de parqueo Cod.292		Puntaje	Área todas			
			Edad en años			
			0y<=10	>10y<=30	>30y<=50	>50
Edificio de Parqueo	24	0-30	$ 485.000	$ 392.000	$ 237.000	$ 144.000
		31-60	$ 598.000	$ 526.000	$ 392.000	$ 299.000
		>60	$ 670.000	$ 578.000	$ 433.000	$ 330.000

TABLA T13 PARQUEADERO CUBIERTO NPH COD 6

Tabla T13 Parqueadero Cubierto NPH Cod 6		Puntaje	Área todas			
			Edad en años			
			0y<=10	>10y<=30	>30y<=50	>50
Parqueadero cubierto	96	0-30	$ 361.000	$ 309.000	$ 217.000	$ 113.000
		31-60	$ 691.000	$ 629.000	$ 485.000	$ 340.000
		>60	$ 950.000	$ 866.000	$ 670.000	$ 474.000

TABLA T14 OFICINAS PH COD 7

Tabla T14 Oficinas PH Cod 6		Puntaje	Área hasta<=24,99 m2			Área hasta >=25 a 44,99 m2			Área hasta>=45 a 99,99 m2			Área hasta>=100m2		
			Edad en años			Edad en años			Edad en años			Edad en años		
			0-10	10-20	>=21	0-10	10-20	>=21	0-10	10-20	>=21	0-10	10-20	>=21
Oficinas operativas (antes estaciones de servicio) (oficinas en talleres..)	5	0-17	$ 464.000	$ 413.000	$ 309.000	$ 660.000	$ 588.000	$ 433.000	$ 959.000	$ 856.000	$ 629.000	$ 722.000	$ 639.000	$ 474.000
		18-25	$ 516.000	$ 454.000	$ 340.000	$ 691.000	$ 619.000	$ 454.000	$ 980.000	$ 877.000	$ 650.000	$ 773.000	$ 681.000	$ 505.000
		26-40	$ 619.000	$ 547.000	$ 402.000	$ 773.000	$ 691.000	$ 505.000	$ 1.052.000	$ 938.000	$ 691.000	$ 846.000	$ 753.000	$ 557.000
		>40	$ 701.000	$ 619.000	$ 464.000	$ 825.000	$ 732.000	$ 547.000	$ 1.176.000	$ 1.052.000	$ 773.000	$ 887.000	$ 794.000	$ 588.000

TABLA T15 ENRAMADAS COD 8

Tabla T15 Enramadas Cod 8		Puntaje	Valor m2
Enramadas Cobertizos Caneyes	70	0-20	$ 65.000
		21-35	$ 144.000
		>=36	$ 284.000

TABLA T16 ANEXOS CONSTRUCTIVOS COD 9

Tabla T16 Anexos Constructivos Cod 9	Puntaje	Valor m2
Galpones Gallineros	71	<=15	$ 38.000
Establos Pesebreras Caballerizas	72	16-32	$ 52.000
Cocheras Marraneras Porquerizas	73	>=33	$ 71.000

TABLA T17 PISCINAS COD 42

Tabla T17 Piscinas Cod 42		Área Uso	Valor m2
PISCINA	31	<35	$ 597.000
		35-350	$ 910.000
		>350-1200	$ 1.388.000

NO 2308 14 DIC 2018

Av. Cra 30 No. 25 – 90
Código postal: 111311
Torre A Pisos 11 y 12 – Torre B Piso 2
Tel: 234 7600 - Info: Línea 195
www.catastrobogota.gov.co

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. HACIENDA Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital
BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

14 DIC 2018
2308

TABLA T18 COLISEOS COD 11

Tabla T18 Coliseos Cod 11		Puntaje	Área <=349,99 m2	Área >=350 a 1499,99 m2	Área >=1500 a 7999,99 m2	Área Uso >=8000 a 11.999,99 m2	Área Uso >=12000 m2
Coliseos	32	0-48	$ 696.000	$ 971.000	$ 1.139.000	$ 1.516.000	$ 2.081.000
		>=49	$ 892.000	$ 1.106.000	$ 1.217.000	$ 1.573.000	$ 2.482.000

TABLA T19 BODEGAS CON ADECUACIONES

Tabla T19 Bodegas Con Adecuaciones Áreas 0- 350 m2 Cod 12

Tabla T19 Bodegas con Adecuaciones Áreas 0 -350 M2Cod 12		PUNTAJE									
		0	31	41	46	51	56	61	71	81	91
EDAD PREDIO1	EDAD PREDIO2	30	40	45	50	55	60	70	80	90	100
0	5	$ 1.415.000,00	$ 1.492.000,00	$ 1.569.000,00	$ 1.577.000,00	$ 1.738.000,00	$ 1.868.000,00	$ 1.868.000,00	$ 1.884.000,00	$ 1.900.000,00	$ 2.148.000,00
6	10	$ 1.375.000,00	$ 1.450.000,00	$ 1.524.000,00	$ 1.532.000,00	$ 1.689.000,00	$ 1.815.000,00	$ 1.815.000,00	$ 1.830.000,00	$ 1.846.000,00	$ 2.087.000,00
11	20	$ 1.313.000,00	$ 1.384.000,00	$ 1.456.000,00	$ 1.463.000,00	$ 1.613.000,00	$ 1.733.000,00	$ 1.733.000,00	$ 1.748.000,00	$ 1.763.000,00	$ 1.993.000,00
21	30	$ 1.213.000,00	$ 1.278.000,00	$ 1.344.000,00	$ 1.351.000,00	$ 1.489.000,00	$ 1.601.000,00	$ 1.601.000,00	$ 1.614.000,00	$ 1.628.000,00	$ 1.840.000,00
31	40	$ 1.070.000,00	$ 1.128.000,00	$ 1.186.000,00	$ 1.192.000,00	$ 1.314.000,00	$ 1.412.000,00	$ 1.412.000,00	$ 1.424.000,00	$ 1.436.000,00	$ 1.624.000,00
41	50	$ 944.000,00	$ 995.000,00	$ 1.046.000,00	$ 1.051.000,00	$ 1.159.000,00	$ 1.246.000,00	$ 1.246.000,00	$ 1.256.000,00	$ 1.267.000,00	$ 1.432.000,00
51	60	$ 759.000,00	$ 800.000,00	$ 841.000,00	$ 845.000,00	$ 932.000,00	$ 1.001.000,00	$ 1.001.000,00	$ 1.010.000,00	$ 1.018.000,00	$ 1.151.000,00
61	70	$ 613.000,00	$ 647.000,00	$ 680.000,00	$ 683.000,00	$ 753.000,00	$ 810.000,00	$ 810.000,00	$ 816.000,00	$ 823.000,00	$ 931.000,00
71	80	$ 455.000,00	$ 479.000,00	$ 504.000,00	$ 507.000,00	$ 559.000,00	$ 600.000,00	$ 600.000,00	$ 605.000,00	$ 611.000,00	$ 690.000,00
81	90	$ 283.000,00	$ 298.000,00	$ 314.000,00	$ 315.000,00	$ 348.000,00	$ 374.000,00	$ 374.000,00	$ 377.000,00	$ 380.000,00	$ 430.000,00
91	100	$ 98.000,00	$ 103.000,00	$ 109.000,00	$ 109.000,00	$ 121.000,00	$ 130.000,00	$ 130.000,00	$ 131.000,00	$ 132.000,00	$ 149.000,00

Tabla T19 Bodegas Con Adecuaciones Áreas 350.01-1000 m2 Cod.12

Tabla T19 Bodegas con Adecuaciones Áreas 350,01 -1000 M2 Cod 12		PUNTAJE								
		0	41	46	51	56	61	71	81	91
EDAD PREDIO1	EDAD PREDIO2	40	45	50	55	60	70	80	90	100
0	5	$ 811.000,00	$ 1.230.000,00	$ 1.458.000,00	$ 1.686.000,00	$ 1.913.000,00	$ 2.141.000,00	$ 2.281.000,00	$ 2.293.000,00	$ 2.403.000,00
6	10	$ 788.000,00	$ 1.195.000,00	$ 1.416.000,00	$ 1.638.000,00	$ 1.859.000,00	$ 2.080.000,00	$ 2.216.000,00	$ 2.227.000,00	$ 2.334.000,00
11	20	$ 752.000,00	$ 1.141.000,00	$ 1.353.000,00	$ 1.564.000,00	$ 1.775.000,00	$ 1.986.000,00	$ 2.116.000,00	$ 2.127.000,00	$ 2.229.000,00
21	30	$ 695.000,00	$ 1.054.000,00	$ 1.249.000,00	$ 1.444.000,00	$ 1.639.000,00	$ 1.834.000,00	$ 1.954.000,00	$ 1.964.000,00	$ 2.059.000,00
31	40	$ 613.000,00	$ 930.000,00	$ 1.102.000,00	$ 1.274.000,00	$ 1.446.000,00	$ 1.619.000,00	$ 1.724.000,00	$ 1.733.000,00	$ 1.817.000,00
41	50	$ 541.000,00	$ 820.000,00	$ 972.000,00	$ 1.124.000,00	$ 1.276.000,00	$ 1.428.000,00	$ 1.521.000,00	$ 1.529.000,00	$ 1.602.000,00
51	60	$ 434.000,00	$ 659.000,00	$ 781.000,00	$ 903.000,00	$ 1.025.000,00	$ 1.148.000,00	$ 1.222.000,00	$ 1.229.000,00	$ 1.288.000,00
61	70	$ 351.000,00	$ 533.000,00	$ 632.000,00	$ 730.000,00	$ 829.000,00	$ 928.000,00	$ 988.000,00	$ 994.000,00	$ 1.041.000,00
71	80	$ 260.000,00	$ 395.000,00	$ 468.000,00	$ 542.000,00	$ 615.000,00	$ 688.000,00	$ 733.000,00	$ 737.000,00	$ 772.000,00
81	90	$ 162.000,00	$ 246.000,00	$ 292.000,00	$ 337.000,00	$ 383.000,00	$ 428.000,00	$ 456.000,00	$ 459.000,00	$ 481.000,00
91	100	$ 56.000,00	$ 85.000,00	$ 101.000,00	$ 117.000,00	$ 133.000,00	$ 149.000,00	$ 158.000,00	$ 159.000,00	$ 167.000,00

Tabla T19 Bodegas Con Adecuaciones Áreas 1000.01-6000 m2 Cod12

Tabla T19 Bodegas con Adecuaciones Área 1000.01 -6000 M2 Cod 12		PUNTAJE		
		0	61	81
EDAD PREDIO1	EDAD PREDIO2	60	80	100
0	5	$ 1.653.000,00	$ 2.045.000,00	$ 2.436.000,00
6	10	$ 1.606.000,00	$ 1.986.000,00	$ 2.367.000,00
11	20	$ 1.533.000,00	$ 1.897.000,00	$ 2.260.000,00
21	30	$ 1.416.000,00	$ 1.752.000,00	$ 2.087.000,00
31	40	$ 1.249.000,00	$ 1.546.000,00	$ 1.842.000,00
41	50	$ 1.102.000,00	$ 1.363.000,00	$ 1.625.000,00
51	60	$ 886.000,00	$ 1.096.000,00	$ 1.306.000,00
61	70	$ 716.000,00	$ 886.000,00	$ 1.056.000,00
71	80	$ 531.000,00	$ 657.000,00	$ 783.000,00
81	90	$ 331.000,00	$ 409.000,00	$ 488.000,00
91	100	$ 115.000,00	$ 142.000,00	$ 169.000,00

Av. Cra 30 No. 25 – 90
Código postal: 111311
Torre A Pisos 11 y 12 – Torre B Piso 2
Tel: 234 7600 - Info: Línea 195
www.catastrobogota.gov.co

ANEXO 2
Diciembre de 2018

NO 2308 14 DIC 2018

Tabla T19 Bodegas Con Adecuaciones Áreas 6000.01- 100000 m2 Cod 12

Tabla T19 Bodegas con Adecuaciones Áreas 6000.01 -100000 M2 Cod 12		PUNTAJE					
		0	71	76	81	86	91
EDAD PREDIO1	EDAD PREDIO2	70	75	80	85	90	100
0	5	$ 1.332.000,00	$ 1.488.000,00	$ 1.601.000,00	$ 1.620.000,00	$ 1.715.000,00	$ 1.828.000,00
6	10	$ 1.294.000,00	$ 1.446.000,00	$ 1.556.000,00	$ 1.574.000,00	$ 1.666.000,00	$ 1.776.000,00
11	20	$ 1.235.000,00	$ 1.381.000,00	$ 1.486.000,00	$ 1.503.000,00	$ 1.591.000,00	$ 1.696.000,00
21	30	$ 1.141.000,00	$ 1.275.000,00	$ 1.372.000,00	$ 1.388.000,00	$ 1.469.000,00	$ 1.566.000,00
31	40	$ 1.007.000,00	$ 1.125.000,00	$ 1.211.000,00	$ 1.225.000,00	$ 1.296.000,00	$ 1.382.000,00
41	50	$ 888.000,00	$ 992.000,00	$ 1.068.000,00	$ 1.080.000,00	$ 1.143.000,00	$ 1.219.000,00
51	60	$ 714.000,00	$ 798.000,00	$ 858.000,00	$ 868.000,00	$ 919.000,00	$ 980.000,00
61	70	$ 577.000,00	$ 645.000,00	$ 694.000,00	$ 702.000,00	$ 743.000,00	$ 792.000,00
71	80	$ 428.000,00	$ 478.000,00	$ 515.000,00	$ 521.000,00	$ 551.000,00	$ 587.000,00
81	90	$ 265.000,00	$ 298.000,00	$ 320.000,00	$ 324.000,00	$ 343.000,00	$ 366.000,00
91	100	$ 92.000,00	$ 103.000,00	$ 111.000,00	$ 112.000,00	$ 119.000,00	$ 127.000,00

TABLA T20 MOTELES Y RESIDENCIAS COD 13

Tabla T20 Moteles y Residencias Cod 13		Puntaje	Área hasta 500 m2				Área >500 m2 a 1000 m2				Área >1000 m2 a 2000 m2				Área >2000 m2 a 5000 m2			
			Edad en años				Edad en años				Edad en años				Edad en años			
			0-10	11-30	31-50	>=50	0-10	11-30	31-50	>=50	0-10	11-30	31-50	>=50	0-10	11-30	31-50	>=50
Moteles Amoblados y Residencias	26	0-40	$ 980.000	$ 846.000	$ 598.000	$ 485.000	$ 835.000	$ 722.000	$ 578.000	$ 464.000	$ 969.000	$ 835.000	$ 660.000	$ 536.000	$ 1.320.000	$ 1.145.000	$ 908.000	$ 732.000
		41-55	$ 1.526.000	$ 1.320.000	$ 928.000	$ 753.000	$ 1.660.000	$ 1.433.000	$ 1.145.000	$ 928.000	$ 1.918.000	$ 1.660.000	$ 1.320.000	$ 1.062.000	$ 2.630.000	$ 2.279.000	$ 1.743.000	$ 1.392.000
		56-65	$ 1.691.000	$ 1.464.000	$ 1.165.000	$ 938.000	$ 1.877.000	$ 1.619.000	$ 1.289.000	$ 1.042.000	$ 2.166.000	$ 1.867.000	$ 1.320.000	$ 1.073.000	$ 2.970.000	$ 2.568.000	$ 1.856.000	$ 1.475.000
		>65	$ 1.908.000	$ 1.650.000	$ 1.199.950	$ 949.000	$ 2.114.000	$ 1.825.000	$ 1.454.000	$ 1.176.000	$ 2.434.000	$ 2.104.000	$ 1.671.000	$ 1.351.000	$ 3.341.000	$ 2.898.000	$ 1.970.000	$ 1.712.000

TABLA T21 PARQUEADEROS DESCUBIERTOS PH USO 048 COD 14

ESTRATO	<= 20 m2	>20 m2 y <= 35 m2	>35 m2
1	$ 8.000.000	$ 12.100.000	(Área uso / 17,5) x $5800000
2	$ 10.100.000	$ 15.800.000	(Área uso / 17,5) x $7200000
3	$ 12.900.000	$ 21.300.000	(Área uso / 17,5) x $10600000
4	$ 18.700.000	$ 31.000.000	(Área uso / 17,5) x $14200000
5	$ 24.400.000	$ 39.100.000	(Área uso / 17,5) x $18400000
6 y Comercio	$ 32.300.000	$ 54.300.000	(Área uso / 17,5) x $23400000

TABLA T22 PARQUEADEROS DESCUBIERTOS PH USO 049 COD 15

ESTRATO	<=20 m2	>20 m2 y<=35 m2	>35 m2
1	$ 13.000.000	$ 19.400.000	(Áreauso/17,5)x$9000000
2	$ 14.400.000	$ 22.900.000	(Áreauso/17,5)x$10900000
3	$ 21.200.000	$ 31.100.000	(Áreauso/17,5)x$14200000
4	$ 23.500.000	$ 41.000.000	(Áreauso/17,5)x$16000000
5	$ 30.600.000	$ 51.300.000	(Áreauso/17,5)x$21500000
6 y Comercio	$ 38.900.000	$ 64.800.000	(Áreauso/17,5)x$26600000

Av. Cra 30 No. 25 – 90
Código postal: 111311
Torre A Pisos 11 y 12 – Torre B Piso 2
Tel: 234 7600 - Info: Línea 195
www.catastrobogota.gov.co

RESOLUCIÓN No 2308 14 DIC 2018

TABLA T23 DEPÓSITOS LOCKERS COD 16

ESTRATO	<3 m2	>=3 m2 y<5 m2	>=5 m2 y<10 m2	>=10 m2
1	$ 1.200.000	$ 1.100.000	$ 700.000	$ 400.000
2	$ 1.200.000	$ 1.100.000	$ 700.000	$ 400.000
3	$ 1.300.000	$ 1.200.000	$ 700.000	$ 400.000
4	$ 1.900.000	$ 1.700.000	$ 1.000.000	$ 600.000
5	$ 2.000.000	$ 1.800.000	$ 1.100.000	$ 800.000
6 y Comercio	$ 2.700.000	$ 2.500.000	$ 1.500.000	$ 900.000

TABLA T24 COMPLEMENTO RESIDENCIAL (MATERIAL DE DESECHO) COD 17

PUNTAJE	0-10	11-20	>20
VALOR	$ 36.750	$ 52.500	$ 73.500

TABLA T25 COMPLEMENTO RESIDENCIAL (MATERIAL PREFABRICADO) COD 50

PUNTAJE / EDAD	0-10	11-20	21-30	30-100
0-5	$ 275.100	$ 402.150	$ 529.200	$ 656.250
6-10	$ 236.250	$ 345.450	$ 454.650	$ 563.850
11-15	$ 199.500	$ 291.900	$ 384.300	$ 476.700
16-20	$ 163.800	$ 239.400	$ 315.000	$ 390.600
21-25	$ 115.500	$ 169.050	$ 221.550	$ 275.100
26-30	$ 71.400	$ 103.950	$ 136.500	$ 169.050
31-35	$ 39.900	$ 39.900	$ 39.900	$ 45.150
35-100	$ 39.900	$ 39.900	$ 39.900	$ 39.900

TABLA T26 COLEGIOS Y UNIVERSIDADES DE 4 O MÁS PISOS NPH COD 51

Tabla T26 Colegios y Universidades de 4 o más pisos Cod 51		Puntaje	Area hasta <=1000 m2					Area hasta >1000 – 5000 m2					Area hasta > 5000 – 10000 m2				
			Edad en años					Edad en años					Edad en años				
			0-10	11-30	31-50	51-75	75-100	0-10	11-30	31-50	51-75	75-100	0-10	11-30	31-50	51-75	75-100
COLEGIOS Y UNIVERSIDADES DE 4 O MÁS PISOS NPH	16	0-40	$ 928.000	$ 784.000	$ 691.000	$ 443.000	$ 258.000	$ 949.000	$ 804.000	$ 712.000	$ 454.000	$ 268.000	$ 1.165.000	$ 990.000	$ 866.000	$ 557.000	$ 330.000
		41-60	$ 1.134.000	$ 959.000	$ 846.000	$ 547.000	$ 320.000	$ 1.145.000	$ 969.000	$ 856.000	$ 547.000	$ 320.000	$ 1.403.000	$ 1.188.000	$ 1.042.000	$ 670.000	$ 392.000
		61-75	$ 1.464.000	$ 1.238.000	$ 1.083.000	$ 701.000	$ 413.000	$ 1.454.000	$ 1.227.000	$ 1.083.000	$ 691.000	$ 413.000	$ 1.867.000	$ 1.578.000	$ 1.392.000	$ 897.000	$ 526.000
		75-100	$ 1.877.000	$ 1.588.000	$ 1.403.000	$ 897.000	$ 526.000	$ 1.858.000	$ 1.550.000	$ 1.454.000	$ 938.000	$ 547.000	$ 2.176.000	$ 1.836.000	$ 1.619.000	$ 1.042.000	$ 608.000

AVISO INFORMATIVO DE 2018

UNIDAD ADMINISTRATIVA DE CATASTRO DISTRITAL – UECD –

AVISO INFORMATIVO

La Unidad Administrativa de Catastro Distrital – UECD – fijó para la vigencia 2019 los avalúos catastrales de los predios que integran 987 sectores, como conclusión del proceso de actualización del Catastro que adelantó durante el año 2018.

El proceso consistió en el conjunto de operaciones destinadas a renovar los datos de la formación catastral, revisando los elementos físico y jurídico del catastro y eliminando en el componente económico las disparidades originadas por cambios físicos, variaciones de uso o de productividad, obras públicas o condiciones locales del mercado inmobiliario.

El presente aviso se efectúa con fundamento en el parágrafo del artículo 11 del Acuerdo 15 de 1987, expedido por el Concejo de Bogotá, que establece: *"Dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de incorporación de los avalúos de formación se publicará en el Registro Distrital y en dos (2) periódicos de amplia circulación, un (1) aviso mediante el cual se dará a conocer a la ciudadanía que se ha dictado Resolución fijando avalúos catastrales en la formación, correspondiente a una determinada zona, con su demarcación perimetral, número y fecha de la Resolución.".*

Posteriormente, se expedirá la respectiva resolución en la que: i) se clausuran las labores de la actualización catastral vigencia 2019; ii) se ordena la renovación de la inscripción en el catastro de los sectores catastrales urbanos objeto de actualización y sus respectivos predios, iii) se determina la entrada en vigencia de los avalúos resultantes; y iv) se establece el inicio del proceso de conservación.

Los 987 sectores catastrales incluidos sus respectivos predios que fueron objeto del proceso de actualización son los siguientes:

N°.	LOCALIDAD	NOMBRE LOCALIDAD	SECTOR	NOMBRE DEL SECTOR
1	4	SAN CRISTÓBAL	001101	LAS BRISAS
2	4	SAN CRISTÓBAL	001102	BUENOS AIRES
3	4	SAN CRISTÓBAL	001103	VITELMA
4	4	SAN CRISTÓBAL	001104	MOLINOS DE ORIENTE
5	4	SAN CRISTÓBAL	001106	SAN BLAS
6	4	SAN CRISTÓBAL	001107	LAS MERCEDES
7	4	SAN CRISTÓBAL	001108	SAN CRISTÓBAL SUR
8	4	SAN CRISTÓBAL	001109	LA MARÍA
9	4	SAN CRISTÓBAL	001110	SAN JAVIER
10	4	SAN CRISTÓBAL	001111	SANTA ANA SUR
11	4	SAN CRISTÓBAL	001112	PRIMERO DE MAYO
12	4	SAN CRISTÓBAL	001113	SAN BLAS II
13	4	SAN CRISTÓBAL	001114	VELÓDROMO
14	4	SAN CRISTÓBAL	001115	MONTE CARLO
15	4	SAN CRISTÓBAL	001116	TIBAQUE URBANO

N°.	LOCALIDAD	NOMBRE LOCALIDAD	SECTOR	NOMBRE DEL SECTOR
16	4	SAN CRISTÓBAL	001118	LOS LAURELES SURORIENTAL I
17	4	SAN CRISTÓBAL	001119	AGUAS CLARAS I
18	15	ANTONIO NARIÑO	001201	SEVILLA
19	15	ANTONIO NARIÑO	001202	CIUDAD BERNA
20	15	ANTONIO NARIÑO	001203	CARACAS
21	15	ANTONIO NARIÑO	001204	CIUDAD JARDÍN SUR
22	4	SAN CRISTÓBAL	001205	SOCIEGO
23	4	SAN CRISTÓBAL	001206	QUINTA RAMOS
24	4	SAN CRISTÓBAL	001207	NARIÑO SUR
25	15	ANTONIO NARIÑO	001208	LA HORTUA
26	4	SAN CRISTÓBAL	001209	MODELO SUR
27	4	SAN CRISTÓBAL	001210	CALVO SUR
28	15	ANTONIO NARIÑO	001211	POLICARPA
29	4	SAN CRISTÓBAL	001301	GRANADA SUR
30	4	SAN CRISTÓBAL	001302	MONTEBELLO
31	4	SAN CRISTÓBAL	001303	CÓRDOBA
32	4	SAN CRISTÓBAL	001304	BELLO HORIZONTE
33	4	SAN CRISTÓBAL	001305	ATENAS
34	4	SAN CRISTÓBAL	001306	SAN PEDRO
35	4	SAN CRISTÓBAL	001307	RAMAJAL
36	4	SAN CRISTÓBAL	001308	SANTA INÉS SUR
37	4	SAN CRISTÓBAL	001309	SAN VICENTE
38	4	SAN CRISTÓBAL	001310	LA VICTORIA
39	4	SAN CRISTÓBAL	001311	LA GLORIA OCCIDENTAL
40	4	SAN CRISTÓBAL	001312	LOS ALPES
41	4	SAN CRISTÓBAL	001313	BELLAVISTA SUR
42	4	SAN CRISTÓBAL	001314	SAN JOSÉ SUR ORIENTAL
43	4	SAN CRISTÓBAL	001315	ALTAMIRA

N°.	LOCALIDAD	NOMBRE LOCALIDAD	SECTOR	NOMBRE DEL SECTOR
44	4	SAN CRISTÓBAL	001316	MORALBA
45	4	SAN CRISTÓBAL	001317	PUENTE COLORADO
46	4	SAN CRISTÓBAL	001318	QUINDÍO
47	4	SAN CRISTÓBAL	001319	LA GLORIA ORIENTAL
48	4	SAN CRISTÓBAL	001320	NUEVA GLORIA
49	4	SAN CRISTÓBAL	001321	SAN MARTÍN SUR
50	4	SAN CRISTÓBAL	001322	SAN RAFAEL USME
51	4	SAN CRISTÓBAL	001323	NUEVA DELHI
52	4	SAN CRISTÓBAL	001324	EL PINAR
53	4	SAN CRISTÓBAL	001325	JUAN REY (LA PAZ)
54	4	SAN CRISTÓBAL	001327	LOS LIBERTADORES
55	4	SAN CRISTÓBAL	001328	SANTA RITA SUR ORIENTAL
56	4	SAN CRISTÓBAL	001329	EL PARAÍSO
57	4	SAN CRISTÓBAL	001330	CANADÁ O GUIRA
58	4	SAN CRISTÓBAL	001331	ALTOS DEL ZUQUE
59	4	SAN CRISTÓBAL	001332	VILLABEL
60	4	SAN CRISTÓBAL	001333	ALTOS DEL POBLADO
61	4	SAN CRISTÓBAL	001334	LAS GAVIOTAS
62	5	USME	001335	VILLA DIANA
63	5	USME	001336	JUAN JOSÉ RONDÓN I
64	5	USME	001337	SAN PEDRO SUR
65	4	SAN CRISTÓBAL	001338	LA BELLEZA
66	4	SAN CRISTÓBAL	001339	BOSQUE DE LOS ALPES
67	5	USME	001340	TIHUAQUE
68	4	SAN CRISTÓBAL	001342	ALTOS DEL ZIPA
69	5	USME	001344	LOS SOCHES
70	5	USME	001345	DOÑA LILIANA
71	5	USME	001346	CIUDAD LONDRES I

N°.	LOCALIDAD	NOMBRE LOCALIDAD	SECTOR	NOMBRE DEL SECTOR
72	5	USME	001347	JUAN REY SUR
73	5	USME	001348	LA CABAÑA
74	4	SAN CRISTÓBAL	001350	YOMASA
75	4	SAN CRISTÓBAL	001352	GUACAMAYAS II
76	4	SAN CRISTÓBAL	001353	GUACAMAYAS IV
77	4	SAN CRISTÓBAL	001354	GUACAMAYAS III
78	4	SAN CRISTÓBAL	001355	LAS GUACAMAYAS I
79	4	SAN CRISTÓBAL	001356	VILLA DEL CERRO
80	4	SAN CRISTÓBAL	001357	SANTA INÉS SUR II
81	4	SAN CRISTÓBAL	001358	CHIGUAZA URBANO
82	4	SAN CRISTÓBAL	001362	ARBOLEDA SANTA TERESITA
83	18	RAFAEL URIBE URIBE	001401	SAN JOSÉ SUR
84	18	RAFAEL URIBE URIBE	001402	GUSTAVO RESTREPO
85	18	RAFAEL URIBE URIBE	001403	HOSPITAL SAN CARLOS
86	18	RAFAEL URIBE URIBE	001404	SOSIEGO SUR
87	4	SAN CRISTÓBAL	001405	VEINTE DE JULIO
88	4	SAN CRISTÓBAL	001406	SAN ISIDRO
89	4	SAN CRISTÓBAL	001407	SURAMÉRICA
90	4	SAN CRISTÓBAL	001408	VILLA DE LOS ALPES
91	4	SAN CRISTÓBAL	001409	LAS LOMAS
92	18	RAFAEL URIBE URIBE	001410	MARCO FIDEL SUÁREZ
93	18	RAFAEL URIBE URIBE	001411	SAN JORGE SUR
94	18	RAFAEL URIBE URIBE	001412	GRANJAS SAN PABLO
95	18	RAFAEL URIBE URIBE	001413	LA RESURRECCIÓN
96	18	RAFAEL URIBE URIBE	001414	MOLINOS DEL SUR
97	18	RAFAEL URIBE URIBE	001415	MARCO FIDEL SUÁREZ I
98	18	RAFAEL URIBE URIBE	001416	SAN AGUSTÍN
99	18	RAFAEL URIBE URIBE	001417	LOS MOLINOS

N°.	LOCALIDAD	NOMBRE LOCALIDAD	SECTOR	NOMBRE DEL SECTOR
100	18	RAFAEL URIBE URIBE	001418	MARRUECOS
101	18	RAFAEL URIBE URIBE	001419	CALLEJÓN SANTA BÁRBARA
102	18	RAFAEL URIBE URIBE	001420	EL PLAYÓN
103	18	RAFAEL URIBE URIBE	001421	DIANA TURBAY
104	18	RAFAEL URIBE URIBE	001422	DIANA TURBAY ARRAYANES
105	18	RAFAEL URIBE URIBE	001423	ARBOLEDA SUR
106	4	SAN CRISTÓBAL	001424	BARCELONA SUR
107	18	RAFAEL URIBE URIBE	001425	GRANJAS DE SANTA SOFÍA
108	18	RAFAEL URIBE URIBE	001426	SAN LUÍS
109	18	RAFAEL URIBE URIBE	001427	PUERTO RICO
110	18	RAFAEL URIBE URIBE	001428	CERROS DE ORIENTE
111	18	RAFAEL URIBE URIBE	001429	GUIPARMA
112	4	SAN CRISTÓBAL	001430	VILLA DE LOS ALPES I
113	18	RAFAEL URIBE URIBE	001431	LA RESURRECCIÓN I
114	18	RAFAEL URIBE URIBE	001432	DIANA TURBAY CULTIVOS
115	18	RAFAEL URIBE URIBE	001434	CARMEN DEL SOL
116	18	RAFAEL URIBE URIBE	001435	LOS ARRAYANES II
117	15	ANTONIO NARIÑO	002101	LA FRAGUITA
118	15	ANTONIO NARIÑO	002102	SAN ANTONIO
119	15	ANTONIO NARIÑO	002103	RESTREPO
120	15	ANTONIO NARIÑO	002104	RESTREPO OCCIDENTAL
121	15	ANTONIO NARIÑO	002105	SANTANDER
122	15	ANTONIO NARIÑO	002106	SENA
123	15	ANTONIO NARIÑO	002107	LA FRAGUA
124	18	RAFAEL URIBE URIBE	002201	OLAYA
125	18	RAFAEL URIBE URIBE	002202	QUIROGA
126	18	RAFAEL URIBE URIBE	002203	QUIROGA CENTRAL
127	18	RAFAEL URIBE URIBE	002204	QUIROGA SUR

N°.	LOCALIDAD	NOMBRE LOCALIDAD	SECTOR	NOMBRE DEL SECTOR
128	18	RAFAEL URIBE URIBE	002205	SANTA LUCÍA
129	18	RAFAEL URIBE URIBE	002209	QUIROGA I
130	15	ANTONIO NARIÑO	002301	EDUARDO FREY
131	15	ANTONIO NARIÑO	002302	SANTANDER SUR
132	18	RAFAEL URIBE URIBE	002303	CENTENARIO
133	18	RAFAEL URIBE URIBE	002304	SANTIAGO PÉREZ
134	18	RAFAEL URIBE URIBE	002305	LIBERTADOR
135	18	RAFAEL URIBE URIBE	002306	BRAVO PÁEZ
136	18	RAFAEL URIBE URIBE	002307	INGLÉS
137	18	RAFAEL URIBE URIBE	002308	CLARET
138	15	ANTONIO NARIÑO	002309	VILLA MAYOR ORIENTAL
139	18	RAFAEL URIBE URIBE	002310	MURILLO TORO
140	18	RAFAEL URIBE URIBE	002311	VILLA MAYOR
141	6	TUNJUELITO	002401	TUNAL ORIENTAL
142	6	TUNJUELITO	002402	SAN VICENTE FERRER
143	6	TUNJUELITO	002403	VENECIA OCCIDENTAL
144	6	TUNJUELITO	002404	VENECIA
145	6	TUNJUELITO	002405	ESCUELA GENERAL SANTANDER
146	6	TUNJUELITO	002406	SAMORE
147	6	TUNJUELITO	002407	EL CARMEN
148	6	TUNJUELITO	002408	FÁTIMA
149	6	TUNJUELITO	002409	NUEVO MUZÚ
150	6	TUNJUELITO	002410	PARQUE EL TUNAL
151	6	TUNJUELITO	002411	ISLA DEL SOL
152	19	CIUDAD BOLÍVAR	002412	VERONA
153	6	TUNJUELITO	002413	MUZÚ
154	19	CIUDAD BOLÍVAR	002414	ISMAEL PERDOMO
155	19	CIUDAD BOLÍVAR	002415	MADELENA

N°.	LOCALIDAD	NOMBRE LOCALIDAD	SECTOR	NOMBRE DEL SECTOR
156	19	CIUDAD BOLÍVAR	002416	EL ENSUEÑO
157	19	CIUDAD BOLÍVAR	002417	BARLOVENTO
158	19	CIUDAD BOLÍVAR	002418	LA ESTANCIA
159	19	CIUDAD BOLÍVAR	002419	RINCÓN DE LA VALVANERA
160	19	CIUDAD BOLÍVAR	002420	LA CORUÑA
161	19	CIUDAD BOLÍVAR	002421	RAFAEL ESCAMILLA
162	19	CIUDAD BOLÍVAR	002422	ATLANTA
163	19	CIUDAD BOLÍVAR	002423	ESPINO
164	19	CIUDAD BOLÍVAR	002424	RINCÓN DE GALICIA
165	19	CIUDAD BOLÍVAR	002426	SANTO DOMINGO
166	19	CIUDAD BOLÍVAR	002427	GALICIA
167	19	CIUDAD BOLÍVAR	002428	PRIMAVERA II
168	19	CIUDAD BOLÍVAR	002429	MARÍA CANO
169	19	CIUDAD BOLÍVAR	002430	LAS BRISAS
170	19	CIUDAD BOLÍVAR	002431	POTOSÍ
171	19	CIUDAD BOLÍVAR	002432	ARBORIZADORA BAJA
172	19	CIUDAD BOLÍVAR	002433	EL PEÑÓN DEL CORTIJO
173	19	CIUDAD BOLÍVAR	002434	JERUSALÉN
174	19	CIUDAD BOLÍVAR	002435	EL CHIRCAL SUR
175	19	CIUDAD BOLÍVAR	002436	BELLAVISTA
176	19	CIUDAD BOLÍVAR	002437	LA PRADERA
177	19	CIUDAD BOLÍVAR	002438	SIERRA MORENA
178	19	CIUDAD BOLÍVAR	002439	SIERRA MORENA
179	19	CIUDAD BOLÍVAR	002440	SIERRA MORENA
180	19	CIUDAD BOLÍVAR	002441	LOS TRES REYES I
181	19	CIUDAD BOLÍVAR	002442	SANTA VIVIANA
182	19	CIUDAD BOLÍVAR	002443	LA PRIMAVERA I
183	19	CIUDAD BOLÍVAR	002444	SIERRA MORENA II

N°.	LOCALIDAD	NOMBRE LOCALIDAD	SECTOR	NOMBRE DEL SECTOR
184	19	CIUDAD BOLÍVAR	002445	CARACOLÍ
185	19	CIUDAD BOLÍVAR	002446	LOS TRES REYES
186	19	CIUDAD BOLÍVAR	002447	EL MIRADOR DE LA ESTANCIA
187	19	CIUDAD BOLÍVAR	002448	PERDOMO ALTO
188	19	CIUDAD BOLÍVAR	002449	ESPINO I
189	19	CIUDAD BOLÍVAR	002450	PERDOMO ALTO
190	19	CIUDAD BOLÍVAR	002451	SAN ANTONIO DEL MIRADOR
191	19	CIUDAD BOLÍVAR	002453	CIUDAD BOLÍVAR
192	19	CIUDAD BOLÍVAR	002455	LA VALVANERA
193	19	CIUDAD BOLÍVAR	002456	QUIBA I
194	19	CIUDAD BOLÍVAR	002460	ARBORIZADORA ALTA I
195	19	CIUDAD BOLÍVAR	002461	ARBORIZADORA ALTA II
196	6	TUNJUELITO	002501	SAN CARLOS
197	19	CIUDAD BOLÍVAR	002502	MILLÁN
198	5	USME	002503	LA AURORA
199	19	CIUDAD BOLÍVAR	002504	COMPARTIR
200	5	USME	002505	NUEVO SAN ANDRÉS
201	5	USME	002506	GRAN YOMASA
202	6	TUNJUELITO	002507	ABRAHAM LINCOLN
203	6	TUNJUELITO	002508	TUNJUELITO
204	6	TUNJUELITO	002509	SAN BENITO
205	18	RAFAEL URIBE URIBE	002510	LA PICOTA ORIENTAL
206	18	RAFAEL URIBE URIBE	002511	LA PICOTA
207	6	TUNJUELITO	002512	ÁREA ARTILLERÍA
208	19	CIUDAD BOLÍVAR	002513	LAS ACACIAS
209	19	CIUDAD BOLÍVAR	002514	MEISSEN
210	19	CIUDAD BOLÍVAR	002515	SAN FRANCISCO
211	19	CIUDAD BOLÍVAR	002516	MÉXICO

N°.	LOCALIDAD	NOMBRE LOCALIDAD	SECTOR	NOMBRE DEL SECTOR
212	19	CIUDAD BOLÍVAR	002517	LUCERO DEL SUR
213	19	CIUDAD BOLÍVAR	002518	RONDA
214	5	USME	002519	DANUBIO
215	19	CIUDAD BOLÍVAR	002520	LAS MANAS
216	19	CIUDAD BOLÍVAR	002521	LUCERO ALTO
217	19	CIUDAD BOLÍVAR	002522	EL MOCHUELO ORIENTAL
218	19	CIUDAD BOLÍVAR	002523	LA ALAMEDA
219	5	USME	002524	LA ANDREA
220	5	USME	002525	BARRANQUILLITA
221	5	USME	002526	SANTA LIBRADA
222	5	USME	002527	LA CABAÑA
223	5	USME	002528	SANTA LIBRADA NORTE
224	5	USME	002529	MARICHUELA
225	19	CIUDAD BOLÍVAR	002530	QUIBA
226	19	CIUDAD BOLÍVAR	002531	CANDELARIA LA NUEVA
227	19	CIUDAD BOLÍVAR	002532	QUINTAS DEL SUR
228	19	CIUDAD BOLÍVAR	002533	SOTAVENTO
229	19	CIUDAD BOLÍVAR	002534	CASA DE TEJA
230	18	RAFAEL URIBE URIBE	002535	PALERMO SUR
231	5	USME	002536	MONTEBLANCO
232	5	USME	002537	CHUNIZA
233	5	USME	002538	USMINIA
234	19	CIUDAD BOLÍVAR	002539	SAN RAFAEL
235	19	CIUDAD BOLÍVAR	002540	ESTRELLA DEL SUR
236	5	USME	002541	GRANADA SUR
237	5	USME	002542	SERRANÍAS
238	5	USME	002543	COMUNEROS
239	19	CIUDAD BOLÍVAR	002544	LOS LAURELES II

N°.	LOCALIDAD	NOMBRE LOCALIDAD	SECTOR	NOMBRE DEL SECTOR
240	19	CIUDAD BOLÍVAR	002545	EL SATÉLITE
241	19	CIUDAD BOLÍVAR	002546	NACIONES UNIDAS
242	19	CIUDAD BOLÍVAR	002547	EL TESORO
243	5	USME	002548	EL VIRREY
244	19	CIUDAD BOLÍVAR	002549	VILLA GLORIA
245	5	USME	002550	DUITAMA
246	5	USME	002551	ALASKA
247	19	CIUDAD BOLÍVAR	002552	JUAN PABLO II
248	19	CIUDAD BOLÍVAR	002553	SUMAPÁZ
249	19	CIUDAD BOLÍVAR	002554	GIBRALTAR SUR
250	5	USME	002555	SAN JUAN BAUTISTA
251	5	USME	002556	DESARROLLO BRAZUELOS I
252	19	CIUDAD BOLÍVAR	002557	JUAN JOSÉ RONDÓN
253	19	CIUDAD BOLÍVAR	002558	VILLAS EL DIAMANTE
254	19	CIUDAD BOLÍVAR	002559	LOS ALPES SUR
255	19	CIUDAD BOLÍVAR	002560	BELLAVISTA LUCERO ALTO
256	19	CIUDAD BOLÍVAR	002561	CORDILLERA DEL SUR
257	19	CIUDAD BOLÍVAR	002562	CENTRAL DE MEZCLAS
258	5	USME	002563	EL PEDREGAL
259	19	CIUDAD BOLÍVAR	002564	EL MINUTO DE MARÍA
260	19	CIUDAD BOLÍVAR	002565	PARAÍSO QUIBA
261	18	RAFAEL URIBE URIBE	002566	LA PAZ
262	19	CIUDAD BOLÍVAR	002568	ARBORIZADORA ALTA
263	19	CIUDAD BOLÍVAR	002569	ARBORIZADORA ALTA
264	19	CIUDAD BOLÍVAR	002570	EL MIRADOR
265	5	USME	002571	ANTONIO JOSÉ DE SUCRE
266	5	USME	002572	SALAZAR USME
267	19	CIUDAD BOLÍVAR	002573	ARBORIZADORA ALTA

N°.	LOCALIDAD	NOMBRE LOCALIDAD	SECTOR	NOMBRE DEL SECTOR
268	19	CIUDAD BOLÍVAR	002574	CEDRITOS DEL SUR
269	19	CIUDAD BOLÍVAR	002575	CERRO COLORADO
270	5	USME	002576	SERRANÍAS I
271	5	USME	002577	DANUBIO II
272	19	CIUDAD BOLÍVAR	002578	ARABIA
273	19	CIUDAD BOLÍVAR	002579	VILLA CANDELARIA
274	19	CIUDAD BOLÍVAR	002580	BELLA FLOR
275	19	CIUDAD BOLÍVAR	002581	LA TORRE
276	19	CIUDAD BOLÍVAR	002582	BELLA FLOR SUR
277	19	CIUDAD BOLÍVAR	002583	QUIBA URBANO
278	19	CIUDAD BOLÍVAR	002584	EL MOCHUELO
279	19	CIUDAD BOLÍVAR	002585	EL MOCHUELO URBANO
280	5	USME	002586	YOMASA NORTE
281	19	CIUDAD BOLÍVAR	002587	BRISAS DEL VOLADOR
282	19	CIUDAD BOLÍVAR	002588	EL MOCHUELO III URBANO
283	5	USME	002589	PORVENIR
284	5	USME	002590	LA FISCALA
285	19	CIUDAD BOLÍVAR	002591	BRAZUELOS OCCIDENTAL
286	5	USME	002592	DESARROLLO BRAZUELOS
287	5	USME	002593	TUNJUELITO
288	5	USME	002594	VILLA ISRAEL
289	19	CIUDAD BOLÍVAR	002595	LAGUNITAS URBANO
290	19	CIUDAD BOLÍVAR	002596	MOCHUELO ALTO
291	5	USME	002597	LA FISCALA NORTE
292	19	CIUDAD BOLÍVAR	002598	EL MOCHUELO II URBANO
293	5	USME	002599	CENTRO USME URBANO
294	5	USME	002601	ARRAYANES I
295	5	USME	002602	FISCALA ALTA

N°.	LOCALIDAD	NOMBRE LOCALIDAD	SECTOR	NOMBRE DEL SECTOR
296	5	USME	002604	LOS OLIVARES
297	5	USME	002605	BOLONIA
298	5	USME	002606	EL CURUBO
299	5	USME	002607	LA ESPERANZA SUR
300	5	USME	002608	EL BOSQUE CENTRAL I
301	5	USME	002609	EL BOSQUE
302	5	USME	002610	CHAPINERITO
303	5	USME	002611	CHARALÁ
304	5	USME	002612	LA COMUNA
305	5	USME	002613	EL PROGRESO USME
306	5	USME	002614	LA ORQUIDEA DE USME
307	5	USME	002615	LA ESPERANZA DE USME
308	5	USME	002616	EL NUEVO PORTAL
309	5	USME	002617	EL REFUGIO I
310	5	USME	002618	PUERTA AL LLANO DE USME
311	5	USME	002619	VILLA ANITA
312	5	USME	002620	EL NUEVO PORTAL II
313	5	USME	002621	SAN FELIPE DE USME
314	5	USME	002622	TOCAIMITA ORIENTAL I
315	5	USME	002625	ARRAYANES V
316	5	USME	002626	BOLONIA I
317	5	USME	002627	LA REFORMA
318	5	USME	002629	EL NEVADO II
319	5	USME	002630	EL PORTAL DEL DIVINO
320	5	USME	002631	EL NEVADO
321	5	USME	002632	LA REQUILINA
322	5	USME	002633	LAS VIOLETAS
323	5	USME	002634	EL TUNO

N°.	LOCALIDAD	NOMBRE LOCALIDAD	SECTOR	NOMBRE DEL SECTOR
324	5	USME	002635	BRISAS DEL LLANO
325	5	USME	002636	LA HUERTA
326	18	RAFAEL URIBE URIBE	002637	ARRAYANES VI
327	5	USME	002640	EL PEDREGAL II
328	5	USME	002642	EL PORTAL URBANO
329	3	SANTA FE	003101	LA ALAMEDA
330	3	SANTA FE	003102	LAS NIEVES
331	17	LA CANDELARIA	003103	LAS AGUAS
332	17	LA CANDELARIA	003104	LA CONCORDIA
333	17	LA CANDELARIA	003105	EGIPTO
334	17	LA CANDELARIA	003106	CENTRO ADMINISTRATIVO
335	3	SANTA FE	003107	SANTA INÉS
336	3	SANTA FE	003108	LA CAPUCHINA
337	3	SANTA FE	003109	VERACRUZ
338	17	LA CANDELARIA	003110	LA CATEDRAL
339	3	SANTA FE	003201	SAN BERNARDINO
340	3	SANTA FE	003202	LAS CRUCES
341	17	LA CANDELARIA	003203	SANTA BÁRBARA
342	17	LA CANDELARIA	003204	BELÉN
343	3	SANTA FE	003205	EL GUAVIO
344	3	SANTA FE	003206	LA PEÑA
345	3	SANTA FE	003207	LOS LACHES
346	3	SANTA FE	003208	EL ROCÍO
347	3	SANTA FE	003209	EL DORADO
348	3	SANTA FE	003210	RAMIREZ
349	3	SANTA FE	003211	GIRARDOT
350	3	SANTA FE	003212	LOURDES
351	3	SANTA FE	003215	SAN FRANCISCO RURAL

N°.	LOCALIDAD	NOMBRE LOCALIDAD	SECTOR	NOMBRE DEL SECTOR
352	14	LOS MÁRTIRES	004101	RICAURTE
353	14	LOS MÁRTIRES	004102	LA SABANA
354	14	LOS MÁRTIRES	004103	VOTO NACIONAL
355	14	LOS MÁRTIRES	004104	LA ESTANZUELA
356	14	LOS MÁRTIRES	004105	EDUARDO SANTOS
357	14	LOS MÁRTIRES	004106	EL VERGEL
358	14	LOS MÁRTIRES	004107	SANTA ISABEL SUR
359	14	LOS MÁRTIRES	004108	SANTA ISABEL
360	14	LOS MÁRTIRES	004109	VERAGUAS
361	14	LOS MÁRTIRES	004110	LA PEPITA
362	14	LOS MÁRTIRES	004111	EL PROGRESO
363	16	PUENTE ARANDA	004201	PENSILVANIA
364	16	PUENTE ARANDA	004202	COMUNEROS
365	16	PUENTE ARANDA	004203	LA ASUNCIÓN
366	16	PUENTE ARANDA	004204	MONTES
367	16	PUENTE ARANDA	004205	PRIMAVERA OCCIDENTAL
368	16	PUENTE ARANDA	004206	SAN FRANCISCO
369	16	PUENTE ARANDA	004207	GORGONZOLA
370	16	PUENTE ARANDA	004208	LOS EJIDOS
371	16	PUENTE ARANDA	004209	SANTA MATILDE
372	16	PUENTE ARANDA	004210	JORGE GAITÁN CORTÉS
373	16	PUENTE ARANDA	004211	BOCHICA
374	16	PUENTE ARANDA	004212	TIBANA
375	16	PUENTE ARANDA	004301	SAN RAFAEL INDUSTRIAL
376	16	PUENTE ARANDA	004302	SAN RAFAEL
377	16	PUENTE ARANDA	004303	BARCELONA
378	16	PUENTE ARANDA	004304	GALÁN
379	16	PUENTE ARANDA	004305	LA PRADERA

N°.	LOCALIDAD	NOMBRE LOCALIDAD	SECTOR	NOMBRE DEL SECTOR
380	16	PUENTE ARANDA	004306	LA TRINIDAD
381	16	PUENTE ARANDA	004307	SAN GABRIEL
382	16	PUENTE ARANDA	004308	COLÓN
383	16	PUENTE ARANDA	004309	LA CAMELIA
384	16	PUENTE ARANDA	004310	PROVIVIENDA NORTE
385	8	KENNEDY	004316	LAS MARGARITAS
386	16	PUENTE ARANDA	004317	LA CAMELIA II
387	16	PUENTE ARANDA	004401	SAN EUSEBIO
388	16	PUENTE ARANDA	004402	REMANSO
389	16	PUENTE ARANDA	004403	AUTOPISTA MUZÚ
390	16	PUENTE ARANDA	004404	AUTOPISTA SUR
391	16	PUENTE ARANDA	004405	OSPINA PÉREZ SUR
392	16	PUENTE ARANDA	004406	OSPINA PÉREZ
393	16	PUENTE ARANDA	004407	ALCALÁ
394	16	PUENTE ARANDA	004408	TEJAR
395	16	PUENTE ARANDA	004409	ALQUERÍA
396	16	PUENTE ARANDA	004412	REMANSO SUR
397	16	PUENTE ARANDA	004413	AUTOPISTA MUZÚ ORIENTAL
398	8	KENNEDY	004501	HIPOTECHO
399	8	KENNEDY	004502	HIPOTECHO OCCIDENTAL
400	8	KENNEDY	004503	PROVIVIENDA ORIENTAL
401	8	KENNEDY	004504	PROVIVIENDA
402	8	KENNEDY	004505	PROVIVIENDA OCCIDENTAL
403	8	KENNEDY	004506	LA CAMPIÑA
404	8	KENNEDY	004507	CIUDAD KENNEDY SUR
405	8	KENNEDY	004508	CIUDAD KENNEDY OCCIDENTAL
406	8	KENNEDY	004509	CIUDAD KENNEDY
407	8	KENNEDY	004510	CIUDAD KENNEDY ORIENTAL

N°.	LOCALIDAD	NOMBRE LOCALIDAD	SECTOR	NOMBRE DEL SECTOR
408	8	KENNEDY	004511	CIUDAD KENNEDY CENTRAL
409	8	KENNEDY	004512	TIMIZA
410	7	BOSA	004513	SAN DIEGO-BOSA
411	8	KENNEDY	004514	CIUDAD KENNEDY NORTE
412	8	KENNEDY	004515	TUNDAMA
413	8	KENNEDY	004516	BOITA
414	8	KENNEDY	004517	JACQUELINE
415	8	KENNEDY	004518	TIMIZA A
416	7	BOSA	004519	ESCOCIA
417	7	BOSA	004520	LA PAZ BOSA
418	7	BOSA	004521	LA ESTACIÓN BOSA
419	7	BOSA	004522	BOSA
420	7	BOSA	004523	JIMÉNEZ DE QUESADA
421	7	BOSA	004524	SAN PABLO BOSA
422	8	KENNEDY	004525	PASTRANA
423	7	BOSA	004526	BOSA NOVA
424	7	BOSA	004527	NUEVA GRANADA BOSA
425	7	BOSA	004528	PASO ANCHO
426	7	BOSA	004529	CEMENTERIO JARDINES APOGEO
427	8	KENNEDY	004530	TIMIZA B
428	8	KENNEDY	004531	MANDALAY
429	8	KENNEDY	004532	LA CECILIA
430	7	BOSA	004533	EL RETAZO
431	8	KENNEDY	004534	ROMA
432	8	KENNEDY	004535	CLASS
433	8	KENNEDY	004536	EL RUBÍ
434	8	KENNEDY	004537	CASABLANCA
435	7	BOSA	004538	OLARTE

N°.	LOCALIDAD	NOMBRE LOCALIDAD	SECTOR	NOMBRE DEL SECTOR
436	7	BOSA	004539	GRAN COLOMBIANO
437	8	KENNEDY	004540	CATALINA II
438	8	KENNEDY	004541	EL PARAÍSO BOSA
439	8	KENNEDY	004542	ALQUERÍA LA FRAGUA NORTE
440	8	KENNEDY	004543	ALQUERÍA LA FRAGUA
441	8	KENNEDY	004544	LAS DELICIAS
442	8	KENNEDY	004545	CATALINA
443	7	BOSA	004546	VILLA DEL RIO
444	8	KENNEDY	004547	CORABASTOS
445	8	KENNEDY	004548	TECHO
446	8	KENNEDY	004549	NUEVA YORK
447	7	BOSA	004550	JOSÉ MARÍA CARBONEL
448	8	KENNEDY	004551	HIPOTECHO SUR
449	7	BOSA	004552	GUALOCHE
450	7	BOSA	004553	ANDALUCÍA II
451	8	KENNEDY	004554	PATIO BONITO
452	8	KENNEDY	004555	PATIO BONITO II
453	8	KENNEDY	004556	GRAN BRITALIA I
454	8	KENNEDY	004557	GRAN BRITALIA
455	8	KENNEDY	004558	CAMPO HERMOSO
456	8	KENNEDY	004559	EL CARMELO
457	8	KENNEDY	004560	SAUCEDAL
458	7	BOSA	004561	EL JARDÍN
459	8	KENNEDY	004562	LLANO GRANDE
460	19	CIUDAD BOLÍVAR	004563	GUADALUPE
461	8	KENNEDY	004564	TAIRONA
462	8	KENNEDY	004565	TOCAREMA
463	8	KENNEDY	004566	PATIO BONITO III

N°.	LOCALIDAD	NOMBRE LOCALIDAD	SECTOR	NOMBRE DEL SECTOR
464	7	BOSA	004567	VILLAS DEL PROGRESO
465	7	BOSA	004568	JORGE URIBE BOTERO
466	7	BOSA	004569	JOSÉ ANTONIO GALÁN
467	7	BOSA	004570	ANTONIA SANTOS
468	7	BOSA	004572	CORREDOR FERREO DEL SUR
469	7	BOSA	004573	CIUDADELA EL RECREO
470	7	BOSA	004574	CHARLES DE GAULLE
471	7	BOSA	004575	LOS LAURELES
472	8	KENNEDY	004576	CASA BLANCA SUR
473	7	BOSA	004577	SAN BERNARDINO XXII URBANO
474	8	KENNEDY	004578	VILLA NELLY III SECTOR
475	7	BOSA	004579	ESCOCIA
476	7	BOSA	004580	BOSA NOVA EL PORVENIR
477	8	KENNEDY	004581	TIMIZA C
478	8	KENNEDY	004582	RENANIA URAPANES
479	7	BOSA	004583	ARGELIA II
480	8	KENNEDY	004584	SANTA CATALINA
481	7	BOSA	004586	JIMÉNEZ DE QUESADA II SECTOR
482	7	BOSA	004587	LOS SAUCES
483	7	BOSA	004588	EL DANUBIO AZUL
484	7	BOSA	004589	SAN PEDRO
485	7	BOSA	004590	SAN BERNARDINO XXV URBANO
486	7	BOSA	004591	EL PORTAL DEL BRASIL
487	7	BOSA	004592	SAN MARTÍN
488	7	BOSA	004593	LA LIBERTAD
489	7	BOSA	004594	SAN ANTONIO
490	7	BOSA	004595	CHICO SUR
491	8	KENNEDY	004596	ALQUERÍA LA FRAGUA II

N°.	LOCALIDAD	NOMBRE LOCALIDAD	SECTOR	NOMBRE DEL SECTOR
492	7	BOSA	004597	SAN BERNARDINO I
493	7	BOSA	004598	VILLA ANNY I
494	7	BOSA	004599	VILLA ANNY II
495	8	KENNEDY	004601	CALANDAIMA
496	7	BOSA	004602	REMANSO URBANO
497	8	KENNEDY	004603	EL PARAÍSO
498	7	BOSA	004604	BRASILIA
499	7	BOSA	004605	CHICALA
500	8	KENNEDY	004607	CIUDAD DE CALI
501	8	KENNEDY	004609	LOS ALMENDROS
502	8	KENNEDY	004611	EL JAZMÍN
503	8	KENNEDY	004612	DINDALITO
504	8	KENNEDY	004613	PROVIVIENDA OCCIDENTAL
505	8	KENNEDY	004614	DINDALITO
506	8	KENNEDY	004615	OSORIO XII
507	7	BOSA	004616	OSORIO X URBANO
508	8	KENNEDY	004617	TINTALITO
509	8	KENNEDY	004618	DINTALITO
510	8	KENNEDY	004619	CHUCUA DE LA VACA III
511	8	KENNEDY	004620	CHUCUA DE LA VACA II
512	8	KENNEDY	004621	CHUCUA DE LA VACA I
513	7	BOSA	004622	BRASIL
514	7	BOSA	004623	SAN BERNARDINO POTRERITOS
515	7	BOSA	004624	LA VEGA SAN BERNARDINO
516	7	BOSA	004625	EL REMANSO I
517	8	KENNEDY	004626	LAS ACACIAS
518	8	KENNEDY	004627	GALÁN
519	7	BOSA	004628	BETANIA

N°.	LOCALIDAD	NOMBRE LOCALIDAD	SECTOR	NOMBRE DEL SECTOR
520	7	BOSA	004630	PARCELA EL PORVENIR
521	7	BOSA	004631	EL CORZO
522	7	BOSA	004632	LA CABAÑA
523	7	BOSA	004633	SANTA FE BOSA
524	7	BOSA	004634	CAÑAVERALEJO
525	7	BOSA	004635	SAN BERNARDINO II
526	7	BOSA	004637	LAS MARGARITAS
527	7	BOSA	004638	CIUDADELA EL RECREO II
528	7	BOSA	004641	LA INDEPENDENCIA
529	7	BOSA	004642	ISLANDIA
530	7	BOSA	004643	EL CORZO I
531	12	BARRIOS UNIDOS	005101	JOSÉ JOAQUÍN VARGAS
532	12	BARRIOS UNIDOS	005102	POPULAR MODELO
533	12	BARRIOS UNIDOS	005103	SAN MIGUEL
534	12	BARRIOS UNIDOS	005104	EL ROSARIO
535	13	TEUSAQUILLO	005105	CAMPÍN OCCIDENTAL
536	13	TEUSAQUILLO	005106	NICOLÁS DE FEDERMAN
537	13	TEUSAQUILLO	005107	ACEVEDO TEJADA
538	13	TEUSAQUILLO	005108	CIUDAD UNIVERSITARIA
539	13	TEUSAQUILLO	005109	CENTRO ADMINISTRATIVO OCC.
540	13	TEUSAQUILLO	005110	EL SALITRE
541	13	TEUSAQUILLO	005111	LA ESMERALDA
542	12	BARRIOS UNIDOS	005112	PARQUE DISTRITAL SALITRE
543	13	TEUSAQUILLO	005113	PAULO VI
544	13	TEUSAQUILLO	005114	CAMPO EUCARÍSTICO
545	12	BARRIOS UNIDOS	005115	PARQUE POPULAR SALITRE
546	13	TEUSAQUILLO	005116	PABLO VI NORTE
547	13	TEUSAQUILLO	005117	RAFAEL NÚÑEZ

N°.	LOCALIDAD	NOMBRE LOCALIDAD	SECTOR	NOMBRE DEL SECTOR
548	12	BARRIOS UNIDOS	005201	JORGE ELIÉCER GAITÁN
549	12	BARRIOS UNIDOS	005202	DOCE DE OCTUBRE
550	12	BARRIOS UNIDOS	005203	SAN FERNANDO
551	12	BARRIOS UNIDOS	005204	SAN FERNANDO OCCIDENTAL
552	12	BARRIOS UNIDOS	005205	SIMÓN BOLÍVAR
553	12	BARRIOS UNIDOS	005206	LA LIBERTAD
554	12	BARRIOS UNIDOS	005207	METRÓPOLIS
555	12	BARRIOS UNIDOS	005304	LA CASTELLANA
556	12	BARRIOS UNIDOS	005305	LA PATRIA
557	12	BARRIOS UNIDOS	005306	ENTRERÍOS
558	12	BARRIOS UNIDOS	005307	LOS ANDES
559	12	BARRIOS UNIDOS	005308	RIONEGRO
560	12	BARRIOS UNIDOS	005310	ESCUELA MILITAR
561	11	SUBA	005401	POTOSÍ
562	11	SUBA	005402	SANTA ROSA
563	11	SUBA	005403	JULIO FLOREZ
564	10	ENGATIVÁ	005404	LAS FERIAS
565	10	ENGATIVÁ	005405	LAS FERIAS OCCIDENTAL
566	10	ENGATIVÁ	005406	BONANZA
567	10	ENGATIVÁ	005501	PALO BLANCO
568	10	ENGATIVÁ	005502	LA ESTRADA
569	10	ENGATIVÁ	005503	BELLAVISTA OCCIDENTAL
570	10	ENGATIVÁ	005504	LA ESTRADITA
571	10	ENGATIVÁ	005505	BOSQUE POPULAR
572	10	ENGATIVÁ	005506	JARDÍN BOTÁNICO
573	10	ENGATIVÁ	005507	NORMANDÍA
574	10	ENGATIVÁ	005508	LA CABAÑA
575	10	ENGATIVÁ	005509	SAN JOAQUÍN

N°.	LOCALIDAD	NOMBRE LOCALIDAD	SECTOR	NOMBRE DEL SECTOR
576	10	ENGATIVÁ	005510	EL LAUREL
577	10	ENGATIVÁ	005601	EL MINUTO DE DIOS
578	10	ENGATIVÁ	005602	SANTA MARÍA
579	10	ENGATIVÁ	005603	BOYACÁ
580	10	ENGATIVÁ	005604	EL REAL
581	10	ENGATIVÁ	005605	EL ENCANTO
582	10	ENGATIVÁ	005606	NORMANDÍA OCCIDENTAL
583	10	ENGATIVÁ	005607	SAN IGNACIO
584	10	ENGATIVÁ	005608	SANTA HELENITA
585	10	ENGATIVÁ	005609	TABORA
586	10	ENGATIVÁ	005610	LA GRANJA
587	10	ENGATIVÁ	005611	AUTOPISTA MEDELLÍN
588	10	ENGATIVÁ	005612	PARÍS GAITÁN
589	10	ENGATIVÁ	005613	LA SERENA
590	10	ENGATIVÁ	005614	VILLA LUZ
591	10	ENGATIVÁ	005615	LA SOLEDAD NORTE
592	10	ENGATIVÁ	005616	LOS CEREZOS
593	10	ENGATIVÁ	005617	PRIMAVERA
594	10	ENGATIVÁ	005619	PARÍS
595	10	ENGATIVÁ	005620	FLORENCIA
596	10	ENGATIVÁ	005621	FLORIDA BLANCA
597	10	ENGATIVÁ	005622	BOLIVIA
598	10	ENGATIVÁ	005623	LOS ÁNGELES
599	9	FONTIBÓN	005624	AEROPUERTO EL DORADO
600	10	ENGATIVÁ	005625	LOS ÁLAMOS
601	10	ENGATIVÁ	005626	LOS ÁLAMOS
602	10	ENGATIVÁ	005627	GARCÉS NAVAS
603	10	ENGATIVÁ	005628	GARCÉS NAVAS ORIENTAL

N°.	LOCALIDAD	NOMBRE LOCALIDAD	SECTOR	NOMBRE DEL SECTOR
604	10	ENGATIVÁ	005629	EL CEDRO
605	10	ENGATIVÁ	005630	CIUDAD BACHUE
606	10	ENGATIVÁ	005631	CIUDAD BACHUE I ETAPA
607	10	ENGATIVÁ	005632	BOCHICA
608	10	ENGATIVÁ	005634	EL CORTIJO
609	10	ENGATIVÁ	005635	EL MADRIGAL
610	10	ENGATIVÁ	005636	ENGATIVÁ ZONA URBANA
611	10	ENGATIVÁ	005637	VILLA GLADYS
612	10	ENGATIVÁ	005638	SANTA CECILIA
613	10	ENGATIVÁ	005639	QUIRIGUA ORIENTAL
614	10	ENGATIVÁ	005640	BOLIVIA ORIENTAL
615	10	ENGATIVÁ	005641	SANTA MÓNICA
616	10	ENGATIVÁ	005643	ÁLAMOS
617	10	ENGATIVÁ	005644	BOCHICA II
618	10	ENGATIVÁ	005647	VILLAS DE GRANADA
619	10	ENGATIVÁ	005648	VILLA AMALIA
620	10	ENGATIVÁ	005649	VILLAS DE GRANADA I
621	10	ENGATIVÁ	005650	CIUDADELA COLSUBSIDIO
622	10	ENGATIVÁ	005652	EL MUELLE
623	10	ENGATIVÁ	005654	GRAN GRANADA
624	10	ENGATIVÁ	005655	GARCÉS NAVAS SUR
625	10	ENGATIVÁ	005657	SABANA DEL DORADO
626	10	ENGATIVÁ	005658	VILLA SAGRARIO
627	10	ENGATIVÁ	005660	SAN ANTONIO URBANO
628	10	ENGATIVÁ	005661	LUIS CARLOS GALÁN
629	10	ENGATIVÁ	005662	EL CEDRO
630	10	ENGATIVÁ	005663	EL DORADO INDUSTRIAL
631	10	ENGATIVÁ	005664	EL DORADO

N°.	LOCALIDAD	NOMBRE LOCALIDAD	SECTOR	NOMBRE DEL SECTOR
632	10	ENGATIVÁ	005665	MARANDÚ
633	10	ENGATIVÁ	005666	LA FAENA
634	10	ENGATIVÁ	005667	CENTRO ENGATIVÁ II
635	10	ENGATIVÁ	005668	VILLAS DE ALCALÁ
636	10	ENGATIVÁ	005669	EL GACO
637	10	ENGATIVÁ	005670	LA RIVIERA
638	9	FONTIBÓN	005672	LAS NAVETAS
639	9	FONTIBÓN	005673	PUEBLO VIEJO
640	10	ENGATIVÁ	005675	BOLIVIA
641	10	ENGATIVÁ	005679	SAN ANTONIO ENGATIVÁ
642	10	ENGATIVÁ	005680	VILLA DEL MAR
643	10	ENGATIVÁ	005682	CIUDAD BACHUÉ II
644	10	ENGATIVÁ	005683	QUIRIGUA I
645	10	ENGATIVÁ	005684	QUIRIGUA II
646	14	LOS MÁRTIRES	006101	FLORIDA
647	14	LOS MÁRTIRES	006103	SANTA FE
648	14	LOS MÁRTIRES	006104	LA FAVORITA
649	14	LOS MÁRTIRES	006105	SAN VICTORINO
650	14	LOS MÁRTIRES	006106	EL LISTÓN
651	14	LOS MÁRTIRES	006107	PALOQUEMAO
652	14	LOS MÁRTIRES	006108	SAMPER MENDOZA
653	14	LOS MÁRTIRES	006109	COLSEGUROS
654	14	LOS MÁRTIRES	006110	USATAMA
655	13	TEUSAQUILLO	006201	EL RECUERDO
656	13	TEUSAQUILLO	006202	GRAN AMÉRICA
657	16	PUENTE ARANDA	006203	LA FLORIDA OCCIDENTAL
658	16	PUENTE ARANDA	006204	ESTACIÓN CENTRAL
659	16	PUENTE ARANDA	006205	INDUSTRIAL CENTENARIO

N°.	LOCALIDAD	NOMBRE LOCALIDAD	SECTOR	NOMBRE DEL SECTOR
660	16	PUENTE ARANDA	006206	EL EJIDO
661	16	PUENTE ARANDA	006207	BATALLÓN CALDAS
662	16	PUENTE ARANDA	006208	ORTEZAL
663	13	TEUSAQUILLO	006209	QUINTA PAREDES
664	13	TEUSAQUILLO	006210	CENTRO NARIÑO
665	16	PUENTE ARANDA	006211	CUNDINAMARCA
666	16	PUENTE ARANDA	006212	SALAZAR GOMEZ
667	16	PUENTE ARANDA	006215	PUENTE ARANDA
668	13	TEUSAQUILLO	006216	CIUDAD SALITRE NOR-ORIENTAL
669	13	TEUSAQUILLO	006217	CIUDAD SALITRE SUR-ORIENTAL
670	16	PUENTE ARANDA	006218	CENTRO INDUSTRIAL
671	9	FONTIBÓN	006301	SANTA CECILIA
672	9	FONTIBÓN	006302	CAPELLANIA
673	9	FONTIBÓN	006303	LA ESPERANZA NORTE
674	9	FONTIBÓN	006306	GRANJAS DE TECHO
675	9	FONTIBÓN	006307	MONTEVIDEO
676	9	FONTIBÓN	006308	FRANCO
677	9	FONTIBÓN	006311	MODELIA
678	9	FONTIBÓN	006312	MODELIA OCCIDENTAL
679	9	FONTIBÓN	006313	SALITRE OCCIDENTAL
680	9	FONTIBÓN	006315	LA ESPERANZA SUR
681	9	FONTIBÓN	006316	BOSQUE DE MODELIA
682	9	FONTIBÓN	006319	TERMINAL DE TRANSPORTES
683	9	FONTIBÓN	006320	CIUDAD HAYUELOS
684	9	FONTIBÓN	006401	VERSALLES FONTIBÓN
685	9	FONTIBÓN	006402	LA CABAÑA FONTIBÓN
686	9	FONTIBÓN	006403	SAN JOSÉ DE FONTIBÓN
687	9	FONTIBÓN	006404	PUERTA DE TEJA

N°.	LOCALIDAD	NOMBRE LOCALIDAD	SECTOR	NOMBRE DEL SECTOR
688	9	FONTIBÓN	006405	FERROCAJA FONTIBÓN
689	9	FONTIBÓN	006406	VILLEMAR
690	9	FONTIBÓN	006407	GUADUAL FONTIBÓN
691	9	FONTIBÓN	006408	EL CARMEN FONTIBÓN
692	9	FONTIBÓN	006409	BELÉN FONTIBÓN
693	9	FONTIBÓN	006410	CENTRO FONTIBÓN
694	9	FONTIBÓN	006411	CHARCO URBANO
695	9	FONTIBÓN	006413	SAN PABLO JERICO
696	9	FONTIBÓN	006414	BRISAS ALDEA FONTIBÓN
697	9	FONTIBÓN	006415	LA LAGUNA FONTIBÓN
698	9	FONTIBÓN	006416	ATAHUALPA
699	9	FONTIBÓN	006417	VILLA CARMENZA
700	9	FONTIBÓN	006418	PUENTE GRANDE
701	9	FONTIBÓN	006419	EL REFUGIO
702	9	FONTIBÓN	006420	LA GIRALDA
703	9	FONTIBÓN	006423	EL TINTAL CENTRAL
704	8	KENNEDY	006501	COOPERATIVA DE SUB-OFICIALES
705	8	KENNEDY	006502	MARSELLA
706	8	KENNEDY	006503	VISIÓN DE ORIENTE
707	8	KENNEDY	006504	BAVARIA
708	8	KENNEDY	006505	PIO XII
709	8	KENNEDY	006506	CASTILLA
710	8	KENNEDY	006507	NUEVO TECHO
711	8	KENNEDY	006508	LAS DOS AVENIDAS
712	8	KENNEDY	006509	LUSITANIA
713	8	KENNEDY	006510	VILLA ALSACIA II
714	8	KENNEDY	006511	LA PAMPA
715	8	KENNEDY	006512	VILLA ALSACIA

N°.	LOCALIDAD	NOMBRE LOCALIDAD	SECTOR	NOMBRE DEL SECTOR
716	8	KENNEDY	006514	VERGEL OCCIDENTAL
717	8	KENNEDY	006515	VALLADOLID
718	8	KENNEDY	006516	TINTALA
719	8	KENNEDY	006517	MARÍA PAZ
720	8	KENNEDY	006518	OSORIO III
721	9	FONTIBÓN	006519	MORAVIA
722	9	FONTIBÓN	006520	ZONA FRANCA
723	9	FONTIBÓN	006521	SABANA GRANDE
724	9	FONTIBÓN	006522	EL TINTAL II
725	9	FONTIBÓN	006523	SAN PEDRO DE LOS ROBLES
726	8	KENNEDY	006524	LA MAGDALENA
727	9	FONTIBÓN	006525	EL CHANCO I
728	9	FONTIBÓN	006527	INTERINDUSTRIAL
729	8	KENNEDY	006528	EL VERGEL
730	8	KENNEDY	006529	EL VERGEL ORIENTAL
731	8	KENNEDY	006531	CIUDAD TECHO II
732	9	FONTIBÓN	006532	KASANDRA
733	8	KENNEDY	006533	EL TINTAL III
734	8	KENNEDY	006534	EL TINTAL IV
735	13	TEUSAQUILLO	007101	LA SOLEDAD
736	13	TEUSAQUILLO	007102	SANTA TERESITA
737	13	TEUSAQUILLO	007103	LA MAGDALENA
738	13	TEUSAQUILLO	007104	TEUSAQUILLO
739	13	TEUSAQUILLO	007105	ARMENIA
740	13	TEUSAQUILLO	007106	ESTRELLA
741	13	TEUSAQUILLO	007107	LAS AMÉRICAS

N°.	LOCALIDAD	NOMBRE LOCALIDAD	SECTOR	NOMBRE DEL SECTOR
742	13	TEUSAQUILLO	007201	CAMPÍN
743	13	TEUSAQUILLO	007202	SAN LUÍS
744	13	TEUSAQUILLO	007203	CHAPINERO OCCIDENTAL
745	13	TEUSAQUILLO	007204	QUESADA
746	13	TEUSAQUILLO	007205	PALERMO
747	13	TEUSAQUILLO	007206	BELALCÁZAR
748	13	TEUSAQUILLO	007207	GALERÍAS
749	13	TEUSAQUILLO	007208	BANCO CENTRAL
750	13	TEUSAQUILLO	007209	ALFONSO LÓPEZ
751	12	BARRIOS UNIDOS	007301	LA MERCED NORTE
752	12	BARRIOS UNIDOS	007302	ALCÁZARES
753	12	BARRIOS UNIDOS	007303	COLOMBIA
754	12	BARRIOS UNIDOS	007304	CONCEPCIÓN NORTE
755	12	BARRIOS UNIDOS	007305	LA ESPERANZA
756	12	BARRIOS UNIDOS	007306	BAQUERO
757	12	BARRIOS UNIDOS	007307	MUEQUETA
758	12	BARRIOS UNIDOS	007308	QUINTA MUTIS
759	12	BARRIOS UNIDOS	007309	BENJAMÍN HERRERA
760	12	BARRIOS UNIDOS	007310	LA PAZ
761	12	BARRIOS UNIDOS	007311	SIETE DE AGOSTO
762	12	BARRIOS UNIDOS	007312	RAFAEL URIBE
763	12	BARRIOS UNIDOS	007401	POLO CLUB
764	12	BARRIOS UNIDOS	007402	JUAN XXIII
765	12	BARRIOS UNIDOS	007403	SAN FELIPE
766	12	BARRIOS UNIDOS	007404	ALCÁZARES NORTE
767	12	BARRIOS UNIDOS	007405	ONCE DE NOVIEMBRE
768	12	BARRIOS UNIDOS	007406	SANTA SOFÍA
769	12	BARRIOS UNIDOS	007407	LA AURORA

N°.	LOCALIDAD	NOMBRE LOCALIDAD	SECTOR	NOMBRE DEL SECTOR
770	3	SANTA FE	008101	SAGRADO CORAZÓN
771	3	SANTA FE	008102	PARQUE NACIONAL
772	3	SANTA FE	008103	LA MERCED
773	3	SANTA FE	008104	LA PERSEVERANCIA
774	3	SANTA FE	008105	LA MACARENA
775	3	SANTA FE	008106	BOSQUE IZQUIERDO
776	3	SANTA FE	008107	SAN DIEGO
777	3	SANTA FE	008108	SAMPER
778	3	SANTA FE	008109	SAN MARTÍN
779	2	CHAPINERO	008110	EL PARAÍSO
780	2	CHAPINERO	008111	CATALUÑA
781	2	CHAPINERO	008112	SUCRE
782	3	SANTA FE	008114	PARQUE NACIONAL URBANO
783	2	CHAPINERO	008201	QUINTA CAMACHO
784	2	CHAPINERO	008202	EMAUS
785	2	CHAPINERO	008203	LAS ACACIAS
786	2	CHAPINERO	008204	GRANADA
787	2	CHAPINERO	008205	MARÍA CRISTINA
788	2	CHAPINERO	008206	LA SALLE
789	2	CHAPINERO	008207	BOSQUE CALDERÓN
790	2	CHAPINERO	008208	PARDO RUBIO
791	2	CHAPINERO	008211	JUAN XXIII
792	2	CHAPINERO	008212	MARLY
793	2	CHAPINERO	008213	CHAPINERO CENTRAL
794	2	CHAPINERO	008214	CHAPINERO NORTE
795	2	CHAPINERO	008215	INGEMAR
796	2	CHAPINERO	008220	SIBERIA CENTRAL
797	2	CHAPINERO	008221	SIBERIA URBANO

N°.	LOCALIDAD	NOMBRE LOCALIDAD	SECTOR	NOMBRE DEL SECTOR
798	2	CHAPINERO	008301	CHICÓ NORTE II SECTOR
799	2	CHAPINERO	008302	SEMINARIO
800	2	CHAPINERO	008303	EL REFUGIO
801	2	CHAPINERO	008304	LOS ROSALES
802	2	CHAPINERO	008305	BELLAVISTA
803	2	CHAPINERO	008306	PORCIÚNCULA
804	2	CHAPINERO	008307	CHICÓ NORTE
805	2	CHAPINERO	008308	EL CHICÓ
806	2	CHAPINERO	008309	LA CABRERA
807	2	CHAPINERO	008310	EL RETIRO
808	2	CHAPINERO	008311	EL NOGAL
809	2	CHAPINERO	008312	ESPARTILLAL
810	2	CHAPINERO	008313	LAGO GAITÁN
811	2	CHAPINERO	008314	ANTIGUO COUNTRY
812	2	CHAPINERO	008315	CHICÓ NORTE III SECTOR
813	2	CHAPINERO	008319	EL BAGAZAL
814	1	USAQUÉN	008401	LA CALLEJA
815	1	USAQUÉN	008402	COUNTRY CLUB
816	1	USAQUÉN	008403	LA CAROLINA
817	1	USAQUÉN	008404	BELLA SUIZA
818	1	USAQUÉN	008405	GINEBRA
819	1	USAQUÉN	008406	SAN GABRIEL NORTE
820	1	USAQUÉN	008407	USAQUÉN
821	1	USAQUÉN	008408	SANTA ANA
822	1	USAQUÉN	008409	ESCUELA DE CABALLERÍA I
823	1	USAQUÉN	008410	ESCUELA DE INFANTERÍA
824	1	USAQUÉN	008411	RINCÓN DEL CHICÓ
825	1	USAQUÉN	008412	SANTA BIBIANA

N°.	LOCALIDAD	NOMBRE LOCALIDAD	SECTOR	NOMBRE DEL SECTOR
826	1	USAQUÉN	008413	SANTA BÁRBARA ORIENTAL
827	1	USAQUÉN	008414	SANTA ANA OCCIDENTAL
828	1	USAQUÉN	008415	SANTA BÁRBARA CENTRAL
829	1	USAQUÉN	008416	MOLINOS NORTE
830	1	USAQUÉN	008417	SANTA BÁRBARA OCCIDENTAL
831	1	USAQUÉN	008418	SAN PATRICIO
832	1	USAQUÉN	008419	ESCUELA DE CABALLERÍA II
833	1	USAQUÉN	008420	PÁRAMO URBANO I
834	1	USAQUÉN	008424	SEGUNDO CONTADOR
835	1	USAQUÉN	008425	GINEBRA II
836	1	USAQUÉN	008426	SAN GABRIEL NORTE II
837	1	USAQUÉN	008501	EL TOBERÍN
838	1	USAQUÉN	008502	LA PRADERA NORTE
839	1	USAQUÉN	008503	SANTA TERESA
840	1	USAQUÉN	008504	LA CITA
841	1	USAQUÉN	008505	SAN CRISTÓBAL NORTE
842	1	USAQUÉN	008506	BARRANCAS NORTE
843	1	USAQUÉN	008507	BARRANCAS
844	1	USAQUÉN	008508	CEDRO SALAZAR
845	1	USAQUÉN	008509	LOS CEDROS ORIENTAL
846	1	USAQUÉN	008510	ACACIAS USAQUÉN
847	1	USAQUÉN	008511	CEDRO NARVAEZ
848	1	USAQUÉN	008512	CEDRITOS
849	1	USAQUÉN	008513	LISBOA
850	1	USAQUÉN	008514	EL CONTADOR
851	1	USAQUÉN	008515	LOS CEDROS
852	1	USAQUÉN	008516	LAS ORQUÍDEAS
853	1	USAQUÉN	008517	LA LIBERIA

N°.	LOCALIDAD	NOMBRE LOCALIDAD	SECTOR	NOMBRE DEL SECTOR
854	1	USAQUÉN	008518	CAOBOS SALAZAR
855	1	USAQUÉN	008519	ESTRELLA DEL NORTE
856	1	USAQUÉN	008520	BOSQUE DE PINOS
857	1	USAQUÉN	008521	TIBABÍTA
858	1	USAQUÉN	008522	EL ROCIO NORTE
859	1	USAQUÉN	008523	SAN ANTONIO NORTE
860	1	USAQUÉN	008524	LA GRANJA NORTE
861	1	USAQUÉN	008525	LA URIBE
862	1	USAQUÉN	008526	EL VERVENAL
863	1	USAQUÉN	008527	EL CEREZO
864	1	USAQUÉN	008528	SAN ANTONIO NOROCCIDENTAL
865	1	USAQUÉN	008529	SAN JOSÉ DE USAQUÉN
866	1	USAQUÉN	008530	LAS MARGARITAS
867	1	USAQUÉN	008532	EL REDIL
868	1	USAQUÉN	008533	HORIZONTES NORTE
869	1	USAQUÉN	008535	BUENAVISTA
870	1	USAQUÉN	008536	BOSQUE DE PINOS I
871	1	USAQUÉN	008537	VERBENAL SAN ANTONIO
872	1	USAQUÉN	008538	BOSQUE DE PINOS III
873	1	USAQUÉN	008539	TORCA I
874	1	USAQUÉN	008540	LA ESTRELLITA I
875	1	USAQUÉN	008542	TIBABÍTA I
876	1	USAQUÉN	008543	SANTA CECILIA PUENTE NORTE
877	1	USAQUÉN	008544	CANAIMA
878	1	USAQUÉN	008545	MIRADOR DEL NORTE
879	1	USAQUÉN	008547	LA ESTRELLITA III
880	11	SUBA	009101	GRANADA NORTE
881	11	SUBA	009102	BRITALIA

N°.	LOCALIDAD	NOMBRE LOCALIDAD	SECTOR	NOMBRE DEL SECTOR
882	11	SUBA	009103	CANTAGALLO
883	11	SUBA	009104	VICTORIA NORTE
884	11	SUBA	009105	PRADO PINZÓN
885	11	SUBA	009106	SAN JOSÉ DEL PRADO
886	11	SUBA	009107	PRADO VERANIEGO
887	11	SUBA	009108	CIUDAD JARDÍN NORTE
888	11	SUBA	009109	NIZA SUR
889	11	SUBA	009110	MAZURÉN
890	11	SUBA	009111	MÓNACO
891	11	SUBA	009112	NIZA SUBA
892	11	SUBA	009113	SAN JOSÉ DE BAVARIA
893	11	SUBA	009114	GILMAR
894	11	SUBA	009115	IBERIA
895	11	SUBA	009116	PRADO VERANIEGO NORTE
896	11	SUBA	009117	PRADO VERANIEGO SUR
897	11	SUBA	009118	BATÁN
898	11	SUBA	009119	ATENAS
899	11	SUBA	009120	NUEVA ZELANDIA
900	11	SUBA	009121	CLUB DE LOS LAGARTOS
901	11	SUBA	009122	LAS VILLAS
902	11	SUBA	009123	NIZA NORTE
903	11	SUBA	009124	PUENTE LARGO
904	11	SUBA	009125	PASADENA
905	11	SUBA	009126	ESTORIL
906	11	SUBA	009127	ANDES NORTE
907	11	SUBA	009128	EL PLAN
908	11	SUBA	009129	VILLA DEL PRADO
909	11	SUBA	009130	CANÓDROMO

N°.	LOCALIDAD	NOMBRE LOCALIDAD	SECTOR	NOMBRE DEL SECTOR
910	11	SUBA	009131	SANTA HELENA
911	11	SUBA	009132	ESCUELA DE CARABINEROS
912	11	SUBA	009133	MIRANDELA
913	11	SUBA	009134	SAN JOSÉ V SECTOR
914	11	SUBA	009135	PORTALES DEL NORTE
915	11	SUBA	009136	CASABLANCA SUBA URBANO
916	11	SUBA	009138	CASABLANCA SUBA URBANO I
917	11	SUBA	009139	CASABLANCA SUBA URBANO II
918	11	SUBA	009140	NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO
919	11	SUBA	009141	LA CANDELARIA
920	11	SUBA	009142	CONEJERA
921	11	SUBA	009201	LOS NARANJOS
922	11	SUBA	009202	EL RINCÓN
923	11	SUBA	009203	PUERTA DEL SOL
924	11	SUBA	009204	EL RINCÓN NORTE
925	11	SUBA	009205	AURES
926	11	SUBA	009206	AURES II
927	11	SUBA	009207	VILLA ELISA
928	11	SUBA	009208	COSTA AZUL
929	11	SUBA	009209	VILLA MARÍA
930	11	SUBA	009210	LAS FLORES
931	11	SUBA	009211	EL POA
932	11	SUBA	009212	SUBA URBANO
933	11	SUBA	009213	EL PINO
934	11	SUBA	009214	TUNA ALTA
935	11	SUBA	009215	CASABLANCA SUBA
936	11	SUBA	009216	LA GAITANA
937	11	SUBA	009217	RINCÓN DE SANTA INÉS

N°.	LOCALIDAD	NOMBRE LOCALIDAD	SECTOR	NOMBRE DEL SECTOR
938	11	SUBA	009218	ALMIRANTE COLÓN
939	11	SUBA	009219	CAMPANELLA
940	11	SUBA	009220	LAGO DE SUBA
941	11	SUBA	009221	LA CHUCUA
942	11	SUBA	009222	ALTOS DE CHOZICA
943	11	SUBA	009223	TTES DE COLOMBIA
944	11	SUBA	009224	NUEVA TIBABUYES
945	11	SUBA	009225	TIBABUYES UNIVERSAL
946	11	SUBA	009226	SALITRE SUBA
947	11	SUBA	009227	LECH WALESA
948	11	SUBA	009228	LOMBARDIA
949	11	SUBA	009229	TOSCANA
950	11	SUBA	009230	SAN CAYETANO
951	11	SUBA	009231	SUBA CERROS
952	11	SUBA	009232	SABANA DE TIBABUYES
953	11	SUBA	009233	TIBABUYES
954	11	SUBA	009234	SABANA DE TIBABUYES NORTE
955	11	SUBA	009235	CIUDAD HUNZA
956	11	SUBA	009236	LA CAROLINA DE SUBA
957	11	SUBA	009237	RINCÓN DE SUBA
958	11	SUBA	009238	SANTA TERESA DE SUBA
959	11	SUBA	009239	LAS MERCEDES SUBA
960	11	SUBA	009240	POTRERILLO
961	11	SUBA	009241	BOSQUES DE SAN JORGE
962	11	SUBA	009242	TUNA BAJA
963	11	SUBA	009243	LAS MERCEDES I
964	11	SUBA	009244	VILLA HERMOSA
965	11	SUBA	009245	PINOS DE LOMBARDIA

N°.	LOCALIDAD	NOMBRE LOCALIDAD	SECTOR	NOMBRE DEL SECTOR
966	11	SUBA	009246	DELMONTE
967	11	SUBA	009247	IRAGUA
968	11	SUBA	009248	TIBABUYES II
969	11	SUBA	009249	VEREDA SUBA NARANJOS
970	11	SUBA	009250	TIBABUYES OCCIDENTAL
971	11	SUBA	009251	SAN CARLOS DE SUBA
972	11	SUBA	009252	BILBAO
973	11	SUBA	009253	SAN PEDRO
974	11	SUBA	009254	LISBOA
975	11	SUBA	009255	SANTA RITA DE SUBA
976	11	SUBA	009256	SANTA CECILIA
977	11	SUBA	009257	TIBABUYES
978	11	SUBA	009258	CASA BLANCA SUBA I
979	11	SUBA	009259	BERLÍN
980	11	SUBA	009260	ALTOS DE SUBA
981	11	SUBA	009261	TUNA
982	11	SUBA	009262	LA GAITANA ORIENTAL
983	11	SUBA	009263	VILLA ALCÁZAR
984	11	SUBA	009265	VEREDA SUBA CERROS II
985	11	SUBA	009266	RINCÓN ALTAMAR
986	11	SUBA	009267	VILLA MARÍA I
987	11	SUBA	009268	SANTA CECILIA DE SUBA I

OLGA LUCÍA LÓPEZ MORALES
Directora UAECD

ALCALDÍA LOCAL DE PUENTE ARANDA

Acuerdo Local Número 004

(Diciembre 15 de 2018)

Por el cual se expide el Presupuesto de Ingresos y Gastos e Inversión del Fondo de Desarrollo Local de Puente Aranda, para la vigencia fiscal comprendida entre el 1º. De enero y el 31 de diciembre de 2019

LA JUNTA ADMINISTRADORA LOCAL DE PUENTE ARANDA
En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las que le confiere la Constitución Política de Colombia en su artículo 324; numeral 04 del artículo 69 Decreto ley 1421 de 1993 modificado por el artículo 88 de la Ley 617 de 2000 y artículo 17 del Decreto 372 del 2010.

CONSIDERANDO:

Que el Alcalde Local presentó el proyecto de presupuesto a nivel de agregados para estudio y aprobación de la JAL dentro del término establecido en el artículo 15 del decreto 372 de 2010,

Que la Secretaría Distrital de Hacienda mediante comunicación **N.º 2018EE214386** de día 31 de octubre de 2018, comunicó la Cuota de asignación por un monto de **$28.370.655.000** para la vigencia 2019.

Que el Consejo Distrital de Política Económica y Fiscal –CONFIS- en su sesión No 18 del 27 de Noviembre de 2018, emitió concepto favorable al proyecto de Presupuesto del Fondo de Desarrollo Local de Puente Aranda, el cual asciende a la suma de **CINCUENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO MILLONES CUATROSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL PESOS MCTE ($56.988.487.000),** para la vigencia fiscal 2019

Que es función de la Junta Administradora Local aprobar el Presupuesto Anual del respectivo Fondo de Desarrollo Local, previo concepto favorable del CONFIS.

Que, en mérito de lo anterior,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1.: Expedir el Presupuesto de Ingresos del Fondo de Desarrollo Local de Puente Aranda, para la vigencia fiscal comprendida entre el 1º. de enero y el 31 de diciembre de 2019, por la suma de de **CINCUENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO MILLONES CUATROSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL PESOS MCTE ($56.988.487.000)** conforme al siguiente detalle:

Código	Concepto	Valor
1-1	Disponibilidad Inicial	28.617.832.000
1-2	Ingresos	28.370.655.000
1-2-1	Ingresos corrientes	350.600.000
1-2-4	Recursos de Capital	25.000.000
1-2-5	Transferencias Administración Central	27.995.055.000
	TOTAL, INGRESOS + DISPONIBILIDAD INICIAL	**$56.988.487.000**

ARTÍCULO 2. Expedir el Presupuesto de Gastos e Inversiones del presupuesto anual del Fondo de Desarrollo Local de Puente Aranda, para la vigencia fiscal comprendida entre el 1º. de enero y el 31 de diciembre de 2019, por la suma de CINCUENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO MILLONES CUATROSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL PESOS MCTE ($56.988.487.000) de acuerdo al siguiente detalle:

Código	Concepto	Valor
3	Gastos	$56.988.487.000
3.1	Funcionamiento	$2.148.287.000
3.3	Inversión	$54.840.200.000
4.	Disponibilidad Final	$0.00
	TOTAL, GASTOS + DISPONIBILIDAD FINAL	**$56.988.487.000**

ARTÍCULO 3. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y surte efecto fiscal a partir del 1º. de enero de 2019.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá, a los quince (15) días del mes de diciembre de dos mil dieciocho (2018).
WILSON GUERRERO VERA
PRESIDENTE JAL

GLORIA LUCÍA PINTOR VARGAS
SECRETARIA AD HOC

El presente Acuerdo es sancionado el día diecisiete (17) de diciembre de dos mil dieciocho (2018).

CORNELIA NISPERUZA FLÓREZ
ALCALDESA LOCAL (E.)

DECRETOS LOCALES DE 2018

ALCALDÍA LOCAL DE PUENTE ARANDA

Decreto Local Número 007
(Diciembre 18 de 2018)

"Por el cual se liquida el Presupuesto Anual de Ingresos y Gastos e Inversión de la Alcaldía Local de Puente Aranda, para la vigencia fiscal comprendida entre el 1º de enero y el 31 de diciembre del 2019"

LA ALCALDESA LOCAL DE PUENTE ARANDA
En uso de sus facultades legales y en especial la que le confiere el artículo 19 del Decreto 372 de 2010.

CONSIDERANDO:

Que la Secretaría Distrital de Hacienda mediante Oficio **No.2018EE214386** de octubre 31 de 2018, comunicó la Cuota de Asignación para 2019 por un monto de **$28.370.655.000** para la vigencia 2019.

Que el Consejo Distrital de Política Económica y Fiscal –CONFIS- en su sesión No 18 del 27 de noviembre de 2018, emitió concepto favorable al proyecto de Presupuesto del Fondo de Desarrollo Local de Puente Aranda, el cual asciende a la suma de **CINCUENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO MILLONES CUATROSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL PESOS MCTE ($56.988.487.000),** para la vigencia fiscal 2019

Que la Alcaldesa Local de Puente Aranda presentó el proyecto de presupuesto a nivel de agregados para estudio y aprobación de la Junta Administradora Local dentro del término establecido en el artículo 15 del Decreto 372 de 2010.

Que la JUNTA ADMINISTRADORA LOCAL radico dentro del tiempo establecido el Acuerdo local de presupuesto.

Que mediante Acuerdo Local 004 del 15 de diciembre, la Junta Administradora Local aprobó el presupuesto anual de ingresos y gastos para la vigencia fiscal comprendida entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2019.

Que en virtud de lo establecido en el artículo 19 de decreto 372 de 2010, el alcalde debe liquidar el presupuesto anual de ingresos y gastos a nivel de programas y proyectos.

Que, en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO 1 Fijar el Presupuesto Anual de Ingresos del Fondo de Desarrollo Local de Puente Aranda para la vigencia fiscal comprendida entre el 1º de enero al 31 de diciembre de 2019, por la suma de **CINCUENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO MILLONES CUATROSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL PESOS MCTE ($56.988.487.000)** Conforme al siguiente detalle:

CODIGO	DENOMINACION	VALOR
1-1	**DISPONIBILIDAD INICIAL**	**28.617.832.000**
1-2	**INGRESOS**	**28.370.655.000**
1-2-1	**INGRESOS CORRIENTES**	**350.600.000**
1-2-1-02	**NO TRIBUTARIOS**	**350.600.000**
1-2-1-02-04	**Multas, sanciones e intereses moratorios**	**350.000.000**
1-2-1-02-04-01	**Multas**	**350.000.000**
1-2-1-02-04-01-05	**Urbanísticas**	**350.000.000**
1-2-1-02-05	**Venta de bienes y servicios**	**600.000**
1-2-1-02-05-01	**Servicios para la comunidad, sociales y personas**	**600.000**
1-2-1-02-05-01 01	Servicios de la administración pública y otros servicios prestados a la comunidad en general	**600.000**
1-2-1-02-05-01 01 01	Servicios administrativos del gobierno	**600.000**
1-2-1-02-05-01 01 01 01	Servicios ejecutivos de la administración pública	**600.000**
1-2-4	**RECURSOS DE CAPITAL**	**25.000.000**
1-2-4-09	**REINTEGROS**	**25.000.000**
1-2-5	**TRANSFERENCIAS ADMINISTRACIÓN CENTRAL**	**27.995.055.000**
1-2-5-01	**Aporte Ordinario**	**27.995.055.000**
1-2-5-01 01	**Vigencia**	**27.995.055.000**
	EXEDENTE FINANCIERO	**0**
	TOTAL INGRESOS MAS DISPONIBILIDAD INICIAL	**56.988.487.000**

ARTÍCULO 2 Fijar el Presupuesto anual de los Gastos e Inversión del de Desarrollo Local de Puente Aranda para la vigencia fiscal comprendida entre el 1º de enero al 31 de diciembre de 2019, por la suma de **CINCUENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO MILLONES CUATROSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL PESOS MCTE ($56.988.487.000)** Conforme al siguiente detalle:

3	**GASTOS**	**56.988.487.000**
3-1	**GASTOS DE FUNCIONAMIENTO**	**2.802.744.000**
3-1-1	**Gastos de personal**	**963.292.000**
3-1-1-04	**Otros Servivios de Categorias Especiales**	**963.292.000**
3-1-1-04-01	**Honorarios**	**963.292.000**
3-1-1-04-01-02	Honorarios Ediles	963.292.000
3-1-2	**Adquisición de bienes y servicios**	**1.184.995.000**
3-1-2-02	**Adquisiciones diferentes de activos no financieros**	**1.184.995.000**
3-1-2-02-01	**Materiales y suministros**	**110.000.000**
3-1-2-02-01-02	**Otros bienes transportables (excepto productos metálicos, maquinaria y equipo**	**110.000.000**
3-1-2-02-01-02-0002	Pasta o pulpa, papel y productos de papel; impresos y artículos relacionados	30.000.000
3-1-2-02-01-02-0003	Productos de hornos de coque, de refinación de petróleo y combustible	20.000.000
3-1-2-02-01-02-0004	Químicos básicos	5.000.000
3-1-2-02-01-02-0008	Muebles; otros bienes transportables n.c.p.	55.000.000
3-1-2-02-02	**Adquisición de servicios**	**1.074.995.000**
3-1-2-02-02-01	**Servicios de venta y de distribución; alojamiento; servicios de suministro de comidas y bebidas; servicios de transporte; y servicios de distribución de electricidad, gas y agua**	**23.000.000**
3-1-2-02-02-01-0001	Alojamiento; servicios de suministros de comidas y bebidas	20.000.000
3-1-2-02-02-01-0006	Servicios postales y de mensajería	3.000.000
3-1-2-02-02-01-0006-001	Servicios de mensajería	3.000.000
3-1-2-02-02-02	**Servicios financieros y servicios conexos, servicios inmobiliarios y servicios de leasing**	**932.420.000**
3-1-2-02-02-02-0001	Servicios financieros y servicios conexos	265.420.000
3-1-2-02-02-02-0001-005	Servicios de seguros de vida colectiva de los Ediles	15.000.000
3-1-2-02-02-02-0001-006	Servicios de seguros de Salud ediles	120.420.000
3-1-2-02-02-02-0001-007	Servicios de seguros de vehículos automotores	20.000.000
3-1-2-02-02-02-0001-008	Servicios de seguros contra incendio, terremoto o sustracción	50.000.000
3-1-2-02-02-02-0001-009	Servicios de seguros generales de responsabilidad civil	50.000.000
3-1-2-02-02-02-0001-010	Servicios de seguro obligatorio de accidentes de tránsito (SOAT)	10.000.000
3-1-2-02-02-02-0002	Servicios inmobiliarios	52.000.000

3-1-2-02-02-02-0002-003	Servicio de arrendamiento de bienes inmuebles a comisión o por contrata	52.000.000
3-1-2-02-02-03	**Servicios prestados a las empresas y servicios de producción**	**23.600.000**
3-1-2-02-02-03-0004	Servicios de telecomunicaciones, transmisión y suministro de información	23.600.000
3-1-2-02-02-03-0004-001	Servicios de telefonía fija	9.600.000
3-1-2-02-02-03-0004-004	Servicios de telecomunicaciones a través de internet	14.000.000
3-1-2-02-02-03-0005	Servicio de Soporte	533.000.000
3-1-2-02-02-03-0005-001	Servicios de protección (guardas de seguridad)	400.000.000
3-1-2-02-02-03-0005-002	Servicios de limpieza general	133.000.000
3-1-2-02-02-03-0006	Servicios de mantenimiento, reparación e instalación (excepto servicios de construcción)	20.000.000
3-1-2-02-02-03-0006-004	Servicios de mantenimiento y reparación de maquinaria y equipo de transporte	20.000.000
3-1-2-02-02-03-0007	Otros servicios de fabricación; servicios de edición, impresión y reproducción; servicios de recuperación de materiales	62.000.000
3-1-2-02-02-03-0007-001	Servicios editoriales, a comisión o por contrato	47.000.000
3-1-2-02-02-03-0007-002	Servicios de impresión	15.000.000
3-1-2-02-02-04	**Servicios administrativos del Gobierno**	**95.975.000**
3-1-2-02-02-04-0001	Otros servicios públicos generales del Gobierno n.c.p.	95.975.000
3-1-2-02-02-04-0001-001	Energía	56.400.000
3-1-2-02-02-04-0001-002	Acueducto y alcantarillado	31.200.000
3-1-2-02-02-04-0001-003	Aseo	5.975.000
3-1-2-02-02-04-0001-004	Gas	2.400.000
3-1-8	**OBLIGACIONES POR PAGAR**	654.457.000
3-1-8-02	**GASTOS GENERALES**	654.457.000
3-1-8-02-01	Adquisicion de Bienes	18.214.705
3-1-8-02-01-03	Combustibles Lubricantes y Llantas	9.714.705
3-1-8-02-01-04	Materiales y Suministros	8.500.000
3-1-8-02-02	Adquisicion de Servicios	636.242.295
3-1-8-02-02-01	Arrendamientos	11.790.000
3-1-8-02-02-03	Gastos de Transporte y Comunicación	4.500.000
3-1-8-02-02-04	Impresos y Publicaciones	38.700.000
3-1-8-02-02-05	Mantenimiento y Reparaciones	551.177.295
3-1-8-02-02-05-0001	Mantenimiento Entidad	551.177.295
3-1-8-02-02-06	Seguros	75.000
3-1-8-02-02-06-0001	Seguros Entidad	75.000
3-1-8-02-02-06	Seguros	10.000.000
3-1-8-02-02-06-0001	Seguros Entidad	10.000.000
3-1-8-02-12-11	Promocion Institucional	20.000.000

3-3	**INVERSIÓN**	**54.185.743.000**
3-3-1	**DIRECTA**	**26.222.368.000**
3-3-1-15	**Plan de desarrollo Local "Puente Aranda mejor para todos**	**26.222.368.000**
3-3-1-15-01	**Pilar 1 : Igualdad en calidad de vida**	**5.058.968.000**
3-3-1-15-01-02	**Desarrollo integral desde la gestación hasta la adolescencia**	**299.000.000**
3-3-1-15-01-02-1582	Dotacion, adecuacion, y promocion del buen trato para la primera infancia en la Localidad de Puente Aranda	299.000.000
3-3-1-15-01-03	**Igualdad y autonomía para una Bogotá incluyente**	**1.863.342.000**
3-3-1-15-01-03 -1286	vejez feliz: Apoyo economico para personas mayores en la Localidad Puente Aranda	1.573.342.000
3-3-1-15-01-03 -1308	Fomento a la autonomia y la calidad a las personas con discapacidad y sus cuidadores	290.000.000
3-3-1-15-01-07	**Inclusión educativa para la equidad**	**90.000.000**
3-3-1-15-01-07-1292	Puente Aranda educativa para todos	90.000.000
3-3-1-15-01-11	**Mejores oportunidades para el desarrollo a través de la cultura, la recreación y el deporte**	**2.806.626.000**
3-3-1-15-01-11-1309	Puente Aranda Cultural y Deportiva para todos	2.806.626.000
3-3-1-15-02	**Pilar 2 :Democracia Urbana**	**14.946.200.000**
3-3-1-15-02-17	**Espacio público, derecho de todos**	**2.622.200.000**
3-3-1-15-02-17-1291	Construccion y adecuacion de parques de la localidad Puente Aranda	2.622.200.000
3-3-1-15-02-18	**Mejor movilidad para todos**	**12.324.000.000**
3-3-1-15-02-18-1290	Democracia Urbana mas vias para todos	12.324.000.000
3-3-1-15-03	**Pilar 3 :Consrtucción de comunidad y cultura ciudadana**	**1.311.100.000**
3-3-1-15-03-19	**Seguridad y convivencia para todos**	**1.311.100.000**
3-3-1-15-03-19-1310	Puente Aranda una localidad segura	1.311.100.000
3-3-1-15-06	**Eje Transversal Sostenibildad ambiental basada en la eficiencia energética**	**300.000.000**
3-3-1-15-06-38	**Recuperación y manejo de la estuctura ecológica principal**	300.000.000
3-3-1-15-06-38-1311	Puente Aranda ambiental para todos	300.000.000
3-3-1-15-07	**Eje transversal Gobierno legítimo, fortalecimiento local y eficiencia**	**4.606.100.000**
3-3-1-15-07-45	**Gobernanza e influencia local, regional e internacional**	4.606.100.000
3-3-1-15-07-45-1289	Promocion y Apoyo a la participacion Ciudadana	935.000.000
3-3-1-15-07-45-1312	Fortalecimiento al Desarrollo Local	3.671.100.000

3-3-6	**OBLIGACIONES POR PAGAR**	**27.963.375.000**
3-3-6-15	**Bogota Mejor para todos**	17.470.625.000
3-3-6-15-01	**Pilar 1 : Igualdad en calidad de vida**	**2.512.534.513**
3-3-6-15-01-02	**Desarrollo integral desde la gestación hasta la adolescencia**	**249.480.344**
3-3-6-15-01-02-1582	Dotacion, adecuacion, y promocion del buen trato para la primera infancia en la Localidad de Puente Aranda	249.480.344
3-3-6-15-01-03	**Igualdad y autonomía para una Bogotá incluyente**	**477.269.906**
3-3-6-15-01-03 -1286	vejez feliz: Apoyo economico para personas mayores en la Localidad Puente Aranda	247.269.906
3-3-6-15-01-03 -1308	Fomento a la autonomia y la calidad a las personas con discapacidad y sus cuidadores	230.000.000
3-3-6-15-01-07	**Inclusión educativa para la equidad**	**70.000.000**
3-3-6-15-01-07-1292	Puente Aranda educativa para todos	70.000.000
3-3-6-15-01-11	**Mejores oportunidades para el desarrollo a través de la cultura, la recreación y el deporte**	**1.715.784.263**
3-3-6-15-01-11-1309	Puente Aranda Cultural y Deportiva para todos	1.715.784.263
3-3-6-15-02	**Pilar 2 :Democracia Urbana**	**12.663.052.502**
3-3-6-15-02-17	**Espacio público, derecho de todos**	**2.100.000.000**
3-3-6-15-02-17-1291	Construccion y adecuacion de parques de la localidad Puente Aranda	2.100.000.000
3-3-6-15-02-18	**Mejor movilidad para todos**	**10.563.052.502**
3-3-6-15-02-18-1290	Democracia Urbana mas vias para todos	10.563.052.502
3-3-6-15-03	**Pilar 3 :Consrtucción de comunidad y cultura ciudadana**	**695.037.985**
3-3-6-15-03-19	**Seguridad y convivencia para todos**	**695.037.985**
3-3-6-15-03-19-1310	Puente Aranda una localidad segura	695.037.985
3-3-6-15-07	**Eje transversal Gobierno legítimo, fortalecimiento local y eficiencia**	**1.600.000.000**
3-3-6-15-07-45	**Gobernanza e influencia local, regional e internacional**	1.600.000.000
3-3-6-15-07-45-1289	Promocion y Apoyo a la participacion Ciudadana	700.000.000
3-3-6-15-07-45-1312	Fortalecimiento al Desarrollo Local	900.000.000
3-3-6-90	**OBLIGACIONES POR PAGAR VIGENCIAS ANTERIORES**	**10.492.750.000**
	TOTAL GASTOS + DISPONIBILIDAD FINAL	**56.988.487.000**

ARTÍCULO 3. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y surte efectos fiscales partir del 1º de enero de 2019.

Dado en Bogotá, D.C., a los dieciocho (18) días del mes de diciembre de dos mil dieciocho (2018).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

CORNELIA NISPERUZA FLÓREZ
ALCALDESA LOCAL (E.)

ALCALDÍA LOCAL DE SUMAPAZ

Decreto Local Número 09

(Diciembre 20 de 2018)

Se corrige el Decreto 08 de 2018 "Por el cual se liquida el Presupuesto Anual de Ingresos y Gastos de la Alcaldía Local de Sumapaz para la vigencia fiscal comprendida entre el 1º de enero y el 31 de diciembre del 2.019".

LA ALCALDESA LOCAL DE SUMAPAZ
En uso de sus facultades legales y en especial la que le confiere el artículo 19 del Decreto 372 de 2010.

CONSIDERANDO:

Que la Junta Administradora Local aprobó el Presupuesto Anual de Ingresos y Gastos para la vigencia fiscal de 2.019, mediante Acuerdo No. 01 de 13 de diciembre de 2018, el cual fue debidamente sancionado por la Alcaldesa local.

Que en virtud de lo establecido en el artículo 19 del Decreto 372 de 2010, la Alcaldesa debe liquidar el presupuesto anual de ingresos y gastos a nivel de programas y proyectos.

Que, en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO 1. Fijar el Presupuesto Anual Rentas de Ingresos de la Alcaldía Local de Sumapaz para la vigencia fiscal comprendida entre el 1 de enero al 31 de diciembre de 2019, por la cuantía de **SESENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS M/cte ($67.688.333.000,00),** conforme al siguiente detalle:

DISTRIBUCIÓN DE INGRESOS

CODIGO PRESUPUESTAL	RUBRO	PRESUPUESTO 2019
1	**DISPONIBILIDAD INICIAL**	**34.037.319.000**
2-1	**INGRESOS CORRIENTES**	**1.020.000**
2-1	NO TRIBUTARIOS	1.020.000
2-1-2-05	Venta de bienes y servicios	1.020.000
2-1-2-05-01	Servicios para la comunidad, sociales y personas	1.020.000
2-1-2-05-01-01	Servicios de la administración pública y otros servicios prestados a la comunidad en general	1.020.000
2-1-2-05-01-01-01	Servicios administrativos del Gobierno	1.020.000
2-1-2-05-01-01-01-01	Servicios ejecutivos de la Administración Pública	1.020.000
2-4	**RECURSOS DE CAPITAL**	**20.667.000**
2-4-9	REINTEGROS	20.667.000
2-5	**TRANSFERENCIAS ADMINISTRACIÓN CENTRAL**	**33.629.327.000**
2-5-1	Aporte Ordinario	33.629.327.000
2-5-1-01	Vigencia	33.629.327.000
	TOTAL INGRESOS MAS DISPONIBILIDAD INICIAL	**67.688.333.000**

ARTÍCULO 2 Fijar el Presupuesto Anual de los Gastos e Inversión para la vigencia fiscal comprendida entre el 1º de enero al 31 de diciembre de 2019, por la suma de **SESENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS M/cte ($67.688.333.000,00),** conforme al siguiente detalle:

DISTRIBUCIÓN DE GASTOS

CODIGO PRESUPUESTAL	RUBRO	PRESUPUESTO 2019
3	**Gastos**	**67.688.333.000,00**
3-1	**Gastos de Funcionamiento**	**2.886.086.000,00**
3-1-1	**Gastos de personal**	**601.546.000,00**
3-1-1-04	Otros servidores de categoría especial	601.546.000,00
3-1-1-04-01	Honorarios	601.546.000,00
3-1-1-04-01-02	Honorarios Ediles	601.546.000,00
3-1-2	**Adquisición de bienes y servicios**	**1.571.000.000,00**
3-1-2-01	Adquisición de activos no financieros	61.800.000,00
3-1-2-01-01	Activos fijos	61.800.000,00
3-1-2-01-01-01	Maquinaria y equipo	61.800.000,00
3-1-2-01-01-01-0002	Equipos de información, computación y telecomunicaciones TIC	61.800.000,00
3-1-2-02	Adquisiciones diferentes de activos no financieros	1.509.200.000,00
3-1-2-02-01	Materiales y suministros	220.000.000,00
3-1-2-02-01-01	Productos alimenticios, bebidas y tabaco; textiles, prendas de vestir y productos de cuero	15.000.000,00
3-1-2-02-01-01-0006	Dotación (prendas de vestir y calzado)	15.000.000,00
3-1-2-02-01-02	Otros bienes transportables (excepto productos metálicos, maquinaria y equipo	150.000.000,00
3-1-2-02-01-02-0002	Pasta o pulpa, papel y productos de papel; impresos y artículos relacionados	15.000.000,00
3-1-2-02-01-02-0003	Productos de hornos de coque, de refinación de petróleo y combustible	75.000.000,00
3-1-2-02-01-02-0006	Productos de caucho y plástico	60.000.000,00
3-1-2-02-01-03	Productos metálicos	55.000.000,00
3-1-2-02-01-03-0006	Maquinaria y aparatos eléctricos	46.000.000,00
3-1-2-02-01-03-0007	Equipo y aparatos de radio, televisión y comunicaciones	9.000.000,00
3-1-2-02-02	Adquisición de servicios	1.289.200.000,00
3-1-2-02-02-01	Servicios de venta y de distribución; alojamiento; servicios de suministro de comidas y bebidas; servicios de transporte; y servicios de distribución de electricidad, gas y agua	146.920.000,00
3-1-2-02-02-01-0001	Alojamiento; servicios de suministros de comidas y bebidas	22.000.000,00
3-1-2-02-02-01-0002	Servicios de transporte de pasajeros	124.920.000,00
3-1-2-02-02-02	Servicios financieros y servicios conexos, servicios inmobiliarios y servicios de leasing	603.939.000,00
3-1-2-02-02-02-0001	Servicios financieros y servicios conexos	333.939.000,00
3-1-2-02-02-02-0001-006	Servicios de seguros de Salud ediles	83.939.000,00
3-1-2-02-02-02-0001-007	Servicios de seguros de vehículos automotores	50.000.000,00
3-1-2-02-02-02-0001-008	Servicios de seguros contra incendio, terremoto o sustracción	50.000.000,00
3-1-2-02-02-02-0001-009	Servicios de seguros generales de responsabilidad civil	50.000.000,00
3-1-2-02-02-02-0001-010	Servicios de seguro obligatorio de accidentes de tránsito (SOAT)	50.000.000,00
3-1-2-02-02-02-0001-012	Otros servicios de seguros distintos de los seguros de vida n.c.p.	50.000.000,00
3-1-2-02-02-02-0002	Servicios inmobiliarios	230.000.000,00
3-1-2-02-02-02-0002-001	Servicios de alquiler o arrendamiento con o sin opción de compra relativos a bienes inmuebles no residenciales propios o arrendados	230.000.000,00

3-1-2-02-02-02-0003	Servicios de arrendamiento o alquiler sin operario	40.000.000,00
3-1-2-02-02-02-0003-003	Servicios de arrendamiento sin opción de compra de computadores sin operario	40.000.000,00
3-1-2-02-02-03	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	505.584.000,00
3-1-2-02-02-03-0003	Otros servicios profesionales, científicos y técnicos	50.000.000,00
3-1-2-02-02-03-0003-010	Servicios de publicidad y el suministro de espacio o tiempo publicitarios	50.000.000,00
3-1-2-02-02-03-0004	Servicios de telecomunicaciones, transmisión y suministro de información	29.141.000,00
3-1-2-02-02-03-0004-001	Servicios de telefonía fija	14.861.000,00
3-1-2-02-02-03-0004-002	Servicios de telecomunicaciones móviles	2.280.000,00
3-1-2-02-02-03-0004-004	Servicios de telecomunicaciones a través de internet	12.000.000,00
3-1-2-02-02-03-0005	Servicios de soporte	160.443.000,00
3-1-2-02-02-03-0005-001	Servicios de protección (guardas de seguridad)	85.000.000,00
3-1-2-02-02-03-0005-002	Servicios de limpieza general	75.443.000,00
3-1-2-02-02-03-0006	Servicios de mantenimiento, reparación e instalación (excepto servicios de construcción)	216.000.000,00
3-1-2-02-02-03-0006-003	Servicios de mantenimiento y reparación de computadores y equipo periférico	62.000.000,00
3-1-2-02-02-03-0006-004	Servicios de mantenimiento y reparación de maquinaria y equipo de transporte	126.000.000,00
3-1-2-02-02-03-0006-007	Servicios de instalación (distintos de los servicios de construcción)	28.000.000,00
3-1-2-02-02-03-0007	Otros servicios de fabricación; servicios de edición, impresión y reproducción; servicios de recuperación de materiales	50.000.000,00
3-1-2-02-02-03-0007-001	Servicios editoriales, a comisión o por contrato	10.000.000,00
3-1-2-02-02-03-0007-002	Servicios de impresión	20.000.000,00
3-1-2-02-02-03-0007-003	Servicios relacionados con la impresión	20.000.000,00
3-1-2-02-02-04	Servicios administrativos del Gobierno	32.757.000,00
3-1-2-02-02-04-0001	Otros servicios públicos generales del Gobierno n.c.p.	32.757.000,00
3-1-2-02-02-04-0001-001	Energía	22.969.000,00
3-1-2-02-02-04-0001-002	Acueducto y alcantarillado	6.000.000,00
3-1-2-02-02-04-0001-003	Aseo	3.000.000,00
3-1-2-02-02-04-0001-004	Gas	788.000,00
3-1-8	**OBLIGACIONES POR PAGAR**	**713.540.000,00**
3-1-8-02	**GASTOS GENERALES**	**713.540.000,00**
3-1-8-02-01	**Adquisición de Bienes**	**141.011.000,00**
3-1-8-02-01-02	Gastos de computador	29.200.000,00
3-1-8-02-01-03	Combustibles Lubricantes y Llantas	81.808.000,00
3-1-8-02-01-04	Materiales y Suministros	30.003.000,00
3-1-8-02-02	**Adquisición de Servicios**	**572.529.000,00**
3-1-8-02-02-01	Arrendamientos	87.201.000,00
3-1-8-02-02-03	Gastos de Transporte y Comunicación	66.334.000,00
3-1-8-02-02-04	Impresos y Publicaciones	21.000.000,00

3-1-8-02-02-05	Mantenimiento y Reparaciones	258.340.000,00
3-1-8-02-02-05-0001	Mantenimiento Entidad	258.340.000,00
3-1-8-02-02-06	Seguros	48.807.000,00
3-1-8-02-02-06-0001	Seguros Entidad	33.657.000,00
3-1-8-02-02-06-0004	Seguros Vida Ediles	15.150.000,00
3-1-8-02-02-11	Promoción Institucional	89.467.000,00
3-1-8-02-02-17	Información	1.380.000,00
3-3	**INVERSIÓN**	**64.802.247.000,00**
3-3-1	**DIRECTA**	**31.478.468.000,00**
3-3-1-15	**Bogotá Mejor para todos**	**31.478.468.000,00**
3-3-1-15-01	**Pilar Igualdad de calidad de vida**	**4.631.160.000,00**
3-3-1-15-01-03	Igualdad y autonomía para una Bogotá incluyente	578.760.000,00
3-3-1-15-01-03-1334	Mejores oportunidades para la población vulnerable	578.760.000,00
3-3-1-15-01-04	Familias protegidas y adaptadas al cambio climático	1.312.400.000,00
3-3-1-15-01-04-1340	Prevención de riesgos y acciones de mitigación	1.312.400.000,00
3-3-1-15-01-06	Calidad educativa para todos	50.000.000,00
3-3-1-15-01-06-1349	Dotaciones didácticas y pedagógicas para mejores colegios.	50.000.000,00
3-3-1-15-01-11	Mejores oportunidades para el desarrollo a través de la cultura, la recreación y el deporte	2.690.000.000,00
3-3-1-15-01-11-1353	Acciones para la promoción de la cultura, la recreación y el deporte	2.690.000.000,00
3-3-1-15-02	**Pilar Democracia urbana**	**18.909.308.000,00**
3-3-1-15-02-17	Espacio público, derecho de todos	200.000.000,00
3-3-1-15-02-17-1358	Parques para todos y todas	200.000.000,00
3-3-1-15-02-18	Mejor movilidad para todos	18.709.308.000,00
3-3-1-15-02-18-1364	Movilidad para todos y todas	18.709.308.000,00
3-3-1-15-03	**Pilar Construcción de comunidad y cultura ciudadana**	**350.000.000,00**
3-3-1-15-03-19	Seguridad y convivencia para todos	350.000.000,00
3-3-1-15-03-19-1366	Seguridad y convivencia por una localidad en paz	350.000.000,00
3-3-1-15-05	**Eje transversal Desarrollo económico basado en el conocimiento**	**1.000.000.000,00**
3-3-1-15-05-36	Bogotá, una ciudad digital	1.000.000.000,00
3-3-1-15-05-36-1368	Sumapaz digital	1.000.000.000,00
3-3-1-15-06	**Eje transversal Sostenibilidad ambiental basada en la eficiencia energética**	**1.888.000.000,00**
3-3-1-15-06-41	Desarrollo rural sostenible	1.888.000.000,00
3-3-1-15-06-41-1356	Mejores condiciones para el acceso al agua potable	472.000.000,00
3-3-1-15-06-41-1382	Desarrollo rural sostenible y campesino	1.416.000.000,00
3-3-1-15-07	**Eje transversal Gobierno Legítimo, fortalecimiento local y eficiencia**	**4.700.000.000,00**
3-3-1-15-07-45	Gobernanza e influencia local, regional e internacional	4.700.000.000,00
3-3-1-15-07-45-1375	Gobierno Local fortalecido y transparente	3.100.000.000,00
3-3-1-15-07-45-1377	Fortalecimiento de la participación y el control social	1.600.000.000,00

3-3-6	**OBLIGACIONES POR PAGAR**	**33.323.779.000,00**
3-3-6-15	**Bogotá Mejor para todos**	**28.147.545.000,00**
3-3-6-15-01	**Pilar Igualdad de calidad de vida**	**3.304.712.000,00**
3-3-6-15-01-03	Igualdad y autonomía para una Bogotá incluyente	149.440.000,00
3-3-6-15-01-03-1334	Mejores oportunidades para la población vulnerable	149.440.000,00
3-3-6-15-01-04	Familias protegidas y adaptadas al cambio climático	1.000.000.000,00
3-3-6-15-01-04-1340	Prevención de riesgos y acciones de mitigación	1.000.000.000,00
3-3-6-15-01-06	Calidad educativa para todos	56.341.000,00
3-3-6-15-01-06-1349	Dotaciones didácticas y pedagógicas para mejores colegios.	56.341.000,00
3-3-6-15-01-11	Mejores oportunidades para el desarrollo a través de la cultura, la recreación y el deporte	2.098.931.000,00
3-3-6-15-01-11-1353	Acciones para la promoción de la cultura, la recreación y el deporte	2.098.931.000,00
3-3-6-15-02	**Pilar Democracia urbana**	**21.493.318.000,00**
3-3-6-15-02-17	Espacio público, derecho de todos	100.000.000,00
3-3-6-15-02-17-1358	Parques para todos y todas	100.000.000,00
3-3-6-15-02-18	Mejor movilidad para todos	21.393.318.000,00
3-3-1-15-02-18-1364	Movilidad para todos y todas	21.393.318.000,00
3-3-6-15-03	**Pilar Construcción de comunidad y cultura ciudadana**	**297.346.000,00**
3-3-6-15-03-19	Seguridad y convivencia para todos	297.346.000,00
3-3-6-15-03-19-1366	Seguridad y convivencia por una localidad en paz.	297.346.000,00
3-3-6-15-05	**Eje transversal Desarrollo económico basado en el conocimiento**	**612.000.000,00**
3-3-6-15-05-36	Bogotá, una ciudad digital	612.000.000,00
3-3-6-15-05-36-1368	Sumapaz digital	612.000.000,00
3-3-6-15-06	**Eje transversal Sostenibilidad ambiental basada en la eficiencia energética**	**1.351.597.000,00**
3-3-6-15-06-38	Recuperación y manejo de la Estructura Ecológica Principal	200.654.000,00
3-3-6-15-06-38-1379	Ecosistemas protegidos y producciones campesinas ambientalmente sostenibles	200.654.000,00
3-3-6-15-06-41	Desarrollo rural sostenible	1.150.943.000,00
3-3-6-15-06-41-1356	Mejores condiciones para el acceso al agua potable	408.800.000,00
3-3-6-15-06-41-1382	Desarrollo rural sostenible y campesino	742.143.000,00
3-3-6-15-07	**Eje transversal Gobierno Legítimo, fortalecimiento local y eficiencia**	**1.088.572.000,00**
3-3-6-15-07-45	Gobernanza e influencia local, regional e internacional	1.088.572.000,00
3-3-6-15-07-45-1375	Gobierno Local fortalecido y transparente	871.481.000,00
3-3-6-15-07-45-1377	Fortalecimiento de la participación y el control social	217.091.000,00
3-3-6-90	**OBLIGACIONES POR PAGAR VIGENCIAS ANTERIORES**	**5.176.234.000,00**

ARTÍCULO 3 El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y surte efectos fiscales a partir del primero (1°) de enero de 2.019

Dado en Bogotá, a los veinte (20) días del mes de diciembre de dos mil dieciocho (2018).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

FRANCY LILIANA MURCIA DÍAZ
ALCALDESA LOCAL DE SUMAPAZ

ALCALDÍA LOCAL DE BOSA

Decreto Local Número 014
(Diciembre 20 de 2018)

Por el cual se liquida el Presupuesto Anual de Ingresos y Gastos e Inversión de la Alcaldía Local de Bosa, para la vigencia fiscal comprendida entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 2019.

EL ALCALDE LOCAL DE BOSA
En uso de sus facultades legales y en especial la que le confiere el artículo 19 del Decreto 372 de 2010.

CONSIDERANDO:

Que la Junta Administradora Local aprobó el Presupuesto Anual de Ingresos y Gastos e Inversión para la vigencia fiscal de 2019 mediante Acuerdo Local N° 005 de 14 de diciembre de 2018, el cual fue debidamente sancionado por el Alcalde Local.

Que en virtud de lo establecido en el artículo 19 del Decreto 372 de 2010, el Alcalde Local debe liquidar el Presupuesto Anual de Ingresos y Gastos e Inversión a nivel de Programas y Proyectos.

Que, en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTICULO 1.: Fijar el Presupuesto Anual de Ingresos del Fondo de Desarrollo Local de Bosa, para la vigencia fiscal comprendida entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 2019, por la suma de $181.758.018.000 ciento ochenta y un mil setecientos cincuenta y ocho millones dieciocho mil pesos m/cte, conforme al siguiente detalle:

DISTRIBUCIÓN DE INGRESOS

CÓDIGO PRESUPUESTAL	CONCEPTO	VALOR
1-1	DISPONIBILIDAD INICIAL	102.320.000.000
1-2	INGRESOS	79.438.018.000
1-2-1	INGRESOS CORRIENTES	135.000.000
1-2-1-02	NO TRIBUTARIOS	135.000.000
1-2-1-02-04	Multas, sanciones e intereses moratorios	134.000.000
1-2-1-02-04-01	Multas	134.000.000
1-2-1-02-04-01-05	Urbanísticas	134.000.000
1-2-1-02-05	Venta de bienes y servicios	1.000.000
1-2-1-02-05-01	Servicios para la comunidad, sociales y personas	1.000.000
1-2-1-02-05-01-01	Servicios de la administración pública y otros servicios prestados a la comunidad en general	1.000.000
1-2-1-02-05-01-01-01	Servicios administrativos del gobierno	1.000.000
1-2-1-02-05-01-01-01-01	Servicios ejecutivos de la administración pública	1.000.000
1-2-4	RECURSOS DE CAPITAL	144.000.000
1-2-4-05	RENDIMIENTOS FINANCIEROS	58.000.000
1-2-4-05-02	Depósitos	58.000.000
1-2-4-05-02-04	Recursos propios de libre destinación	58.000.000
1-2-4-09	REINTEGROS	86.000.000
1-2-5	TRANFERENCIA ADMINISTRACIÓN CENTRAL	79.159.018.000
1-2-5-01	Aporte Ordinario	79.159.018.000
1-2-5-01-01	Vigencia	79.159.018.000
	TOTAL INGRESOS + DISPONIBILIDAD INICIAL	181.758.018.000

ARTÍCULO 2. Fijar el Presupuesto Anual de Gastos e Inversión del Fondo de Desarrollo local de Bosa, para la vigencia fiscal comprendida entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 2019, por la suma de $181.758.018.000 ciento ochenta y un mil setecientos cincuenta y ocho millones dieciocho mil pesos m/cte, conforme al siguiente detalle:

DISTRIBUCIÓN DE GASTOS

CODIGO PRESUPUESTAL	CONCEPTO	VALOR
3	**GASTOS**	**181.758.018.000**
3-1	**GASTOS DE FUNCIONAMIENTO**	**2.210.050.000**
3-1-1	Gastos de personal	788.184.000
3-1-1-04	Otros servidores de categoría especial	788.184.000
3-1-1-04-01	Honorarios	788.184.000
3-1-1-04-01-02	Honorarios ediles	788.184.000
3-1-2	Adquisición de bienes y servicios	969.232.000
3-1-2-01	Adquisición de activos no financieros	33.000.000
3-1-2-01-01	Activos fijos	33.000.000
3-1-2-01-01-01	Maquinaria y equipo	33.000.000
3-1-2-01-01-01-0002	Equipos de información, computación y telecomunicaciones TIC	33.000.000
3-1-2-02	Adquisiciones diferentes de activos no financieros	936.232.000
3-1-2-02-01	Materiales y suministros	163.000.000
3-1-2-02-01-02	Otros bienes transportables (excepto productos metálicos, maquinaria y equipo	151.400.000
3-1-2-02-01-02-0002	Pasta o pulpa, papel y productos de papel; impresos y artículos relacionados	56.800.000
3-1-2-02-01-02-0003	Productos de hornos de coque, de refinación de petróleo y combustible	36.000.000
3-1-2-02-01-02-0005	Otros productos químicos; fibras artificiales (o fibras industriales hechas por el hombre)	13.000.000
3-1-2-02-01-02-0006	Productos de caucho y plástico	34.700.000
3-1-2-02-01-02-0008	Muebles; otros bienes transportables n.c.p.	10.900.000
3-1-2-02-01-03	Productos metálicos	11.600.000
3-1-2-02-01-03-0001	Metales básicos	1.000.000
3-1-2-02-01-03-0002	Productos metálicos elaborados (excepto maquinaria y equipo)	4.200.000
3-1-2-02-01-03-0004	Maquinaria para usos especiales	200.000
3-1-2-02-01-03-0005	Maquinaria de oficina, contabilidad e informática	3.200.000
3-1-2-02-01-03-0006	Maquinaria y aparatos eléctricos	3.000.000
3-1-2-02-02	Adquisición de servicios	773.232.000
3-1-2-02-02-01	Servicios de venta y de distribución; alojamiento; servicios de suministro de comidas y bebidas; servicios de transporte; y servicios de distribución de electricidad, gas y agua	5.000.000
3-1-2-02-02-01-0006	Servicios postales y de mensajería	5.000.000
3-1-2-02-02-01-0006-001	Servicios de mensajería	5.000.000
3-1-2-02-02-02	Servicios financieros y servicios conexos, servicios inmobiliarios y servicios de leasing	719.232.000
3-1-2-02-02-02-0001	Servicios financieros y servicios conexos	175.000.000
3-1-2-02-02-02-0001-005	Servicios de seguros de vida colectiva de los ediles	16.000.000
3-1-2-02-02-02-0001-006	Servicios de seguros de Salud ediles	99.000.000
3-1-2-02-02-02-0001-007	Servicios de seguros de vehículos automotores	15.000.000

3-1-2-02-02-02-0001-008	Servicios de seguros contra incendio, terremoto o sustracción	20.000.000
3-1-2-02-02-02-0001-009	Servicios de seguros generales de responsabilidad civil	20.000.000
3-1-2-02-02-02-0001-010	Servicios de seguro obligatorio de accidentes de tránsito (SOAT)	5.000.000
3-1-2-02-02-02-0002	Servicios inmobiliarios	36.000.000
3-1-2-02-02-02-0002-003	Servicio de arrendamiento de bienes inmuebles a comisión o por contrata	36.000.000
3-1-2-02-02-02-0003	Servicios de arrendamiento o alquiler sin operario	23.500.000
3-1-2-02-02-02-0003-002	Servicios de arrendamiento sin opción de compra de maquinaria y equipo sin operarios	23.500.000
3-1-2-02-02-03-0004	Servicios de telecomunicaciones, transmisión y suministro de información	66.500.000
3-1-2-02-02-03-0004-001	Servicios de telefonía fija	35.000.000
3-1-2-02-02-03-0004-004	Servicios de telecomunicaciones a través de internet	31.500.000
3-1-2-02-02-03-0005	Servicios de soporte	345.232.000
3-1-2-02-02-03-0005-001	Servicios de protección (guardas de seguridad)	200.000.000
3-1-2-02-02-03-0005-002	Servicios de limpieza general	145.232.000
3-1-2-02-02-03-0006	Servicios de mantenimiento, reparación e instalación (excepto servicios de construcción)	58.000.000
3-1-2-02-02-03-0006-003	Servicios de mantenimiento y reparación de computadores y equipo periférico	25.000.000
3-1-2-02-02-03-0006-004	Servicios de mantenimiento y reparación de maquinaria y equipo de transporte	14.000.000
3-1-2-02-02-03-0006-005	Servicios de mantenimiento y reparación de otra maquinaria y otro equipo	19.000.000
3-1-2-02-02-03-0007	Otros servicios de fabricación; servicios de edición, impresión y reproducción; servicios de recuperación de materiales	15.000.000
3-1-2-02-02-03-0007-002	Servicios de impresión	15.000.000
3-1-2-02-02-04	Servicios administrativos del Gobierno	49.000.000
3-1-2-02-02-04-0001	Otros servicios públicos generales del Gobierno n.c.p.	49.000.000
3-1-2-02-02-04-0001-001	Energía	38.000.000
3-1-2-02-02-04-0001-002	Acueducto y alcantarillado	6.000.000
3-1-2-02-02-04-0001-003	Aseo	5.000.000
3-1-8	**OBLIGACIONES POR PAGAR**	**452.634.000**
3-1-8-02	**GASTOS GENERALES**	**452.634.000**
3-1-8-02-01	Adquisición de Bienes	154.729.000
3-1-8-02-01-02	Gastos de Computador	39.029.000
3-1-8-02-01-03	Combustibles Lubricantes y Llantas	11.223.000
3-1-8-02-01-04	Materiales y Suministros	73.477.000
3-1-8-02-01-05	Compra de equipo	31.000.000
3-1-8-02-02	Adquisición de Servicios	297.905.000
3-1-8-02-02-01	Arrendamientos	8.900.000
3-1-8-02-02-03	Gastos de Transporte y Comunicación	22.725.000
3-1-8-02-02-04	Impresos y Publicaciones	16.532.000
3-1-8-02-02-05	Mantenimiento y Reparaciones	149.537.000
3-1-8-02-02-05-0001	Mantenimiento Entidad	149.537.000
3-1-8-02-02-06	Seguros	45.211.000

3-1-8-02-02-06-0001	Seguros Entidad	45.211.000
3-1-8-02-02-17	Información	55.000.000
3-3	**INVERSIÓN**	**179.547.968.000**
3-3-1	**DIRECTA**	**77.680.602.000**
3-3-1-15	**Bogotá Mejor para todos**	**77.680.602.000**
3-3-1-15-01	**Pilar Igualdad de calidad de vida**	**13.731.756.000**
3-3-1-15-01-02	**Desarrollo integral desde la gestación hasta la adolescencia**	**1.030.000.000**
3-3-1-15-01-02-1244	Bosa Felíz desde la gestación hasta la adolescencia	1.030.000.000
3-3-1-15-01-03	**Igualdad y autonomía para una Bogotá incluyente**	**8.130.656.000**
3-3-1-15-01-03 -1336	Bosa activa, digna y feliz	6.980.656.000
3-3-1-15-01-03 -1337	Bosa sin límites	1.150.000.000
3-3-1-15-01-04	**Familias protegidas y adaptadas al cambio climático**	**400.000.000**
3-3-1-15-01-04-1339	Innovación para la gestión del riesgo y competitividad frente al cambio climático	400.000.000
3-3-1-15-01-07	**Inclusión educativa para la equidad**	**500.000.000**
3-3-1-15-01-07-1341	Educación mejor para todos	500.000.000
3-3-1-15-01-11	**Mejores oportunidades para el desarrollo a través de la cultura, la recreación y el deporte**	**3.671.100.000**
3-3-1-15-01-11-1342	Bosa, territorio cultural, recreativo y deportivo	3.671.100.000
3-3-1-15-02	**Pilar Democracia Urbana**	**45.908.301.000**
3-3-1-15-02-15	**Recuperación, incorporación, vida urbana y control de la ilegalidad**	**300.000.000**
3-3-1-15-02-15-1343	Hábitat mejor para todos: titulación de predios y regularización de barrios legalizados	**300.000.000**
3-3-1-15-02-17	**Espacio público, derecho de todos**	**7.768.000.000**
3-3-1-15-02-17-1344	Infraestructura social y equipamiento urbano para todos	7.768.000.000
3-3-1-15-02-18	**Mejor movilidad para todos**	**37.840.301.000**
3-3-1-15-02-18-1345	Innovación en infraestructura para una movilidad mejor para todos	37.840.301.000
3-3-1-15-03	**Pilar Construcción de comunidad y cultura ciudadana**	**4.510.301.000**
3-3-1-15-03-19	**Seguridad y convivencia para todos**	**4.510.301.000**
3-3-1-15-03-19-1346	Convivencia ciudadana para una Bosa más segura para todos	4.510.301.000
3-3-1-15-06	**Eje transversal Sostenibilidad ambiental basada en la eficiencia energética**	**500.000.000**
3-3-1-15-06-38	**Recuperación y manejo de la estructura ecológica principal**	500.000.000
3-3-1-15-06-38-1347	Bosa transforma su ambiente innovando en el territorio	500.000.000
3-3-1-15-07	**Eje transversal Gobierno legítimo, fortalecimiento local y eficiencia**	**13.030.244.000**
3-3-1-15-07-45	**Gobernanza e influencia local, regional e internacional**	13.030.244.000
3-3-1-15-07-45-1350	Gobierno abierto para una Bosa innovadora mejor para todos	11.555.400.000
3-3-1-15-07-45-1352	Participación mejor para todos	1.474.844.000
3-3-6	**OBLIGACIONES POR PAGAR**	**101.867.366.000**
3-3-6-15	**Bogotá Mejor para todos**	68.996.208.000
3-3-6-15-01	**Pilar Igualdad de calidad de vida**	9.830.502.000

3-3-6-15-01-02	**Desarrollo integral desde la gestación hasta la adolescencia**	980.000.000
3-3-6-15-01-02-1244	Bosa Feliz desde la gestación hasta la adolescencia	980.000.000
3-3-6-15-01-03	**Igualdad y autonomía para una Bogotá incluyente**	3.310.502.000
3-3-6-15-01-03-1336	Bosa activa, digna y feliz	1.010.502.000
3-3-6-15-01-03-1337	Bosa sin límites	2.300.000.000
3-3-6-1-15-01-04	**Familias protegidas y adaptadas al cambio climático**	**900.000.000**
3-3-6-15-01-04-1339	Innovación para la gestión del riesgo y competitividad frente al cambio climático	900.000.000
3-3-6-15-01-07	**Inclusión educativa para la equidad**	1.000.000.000
3-3-6-15-01-07-1341	Educación mejor para todos	1.000.000.000
3-3-6-15-01-11	**Mejores oportunidades para el desarrollo a través de la cultura, la recreación y el deporte**	3.640.000.000
3-3-6-15-01-11-1342	Bosa, territorio cultural, recreativo y deportivo	3.640.000.000
3-3-6-15-02	**Pilar Democracia Urbana**	48.981.795.000
3-3-6-15-02-17	**Espacio público, derecho de todos**	8.502.795.000
3-3-6-15-02-17-1344	Infraestructura social y equipamiento urbano para todos	8.502.795.000
3-3-6-15-02-18	**Mejor movilidad para todos**	40.479.000.000
3-3-6-15-02-18-1345	Innovación en infraestructura para una movilidad mejor para todos	40.479.000.000
3-3-6-15-03	**Pilar Construcción de comunidad y cultura ciudadana**	4.210.000.000
3-3-6-15-03-19	**Seguridad y convivencia para todos**	4.210.000.000
3-3-6-15-03-19-1346	Convivencia ciudadana para una Bosa más segura para todos	4.210.000.000
3-3-6-15-06	**Eje transversal Sostenibilidad ambiental basada en la eficiencia energética**	**1.550.000.000**
3-3-6-15-06-38	**Recuperación y manejo de la estructura ecológica principal**	1.550.000.000
3-3-6-15-06-38-1347	Bosa transforma su ambiente innovando en el territorio	1.550.000.000
3-3-6-15-07	**Eje transversal Gobierno legítimo, fortalecimiento local y eficiencia**	4.423.911.000
3-3-6-15-07-45	**Gobernanza e influencia local, regional e internacional**	4.423.911.000
3-3-6-15-07-45-1350	Gobierno abierto para una Bosa innovadora mejor para todos	3.175.262.000
3-3-6-15-07-45-1352	Participación mejor para todos	1.248.649.000
3-3-6-90	OBLIGACIONES POR PAGAR VIGENCIAS ANTERIORES	32.871.158.000
4	**DISPONIBILIDAD FINAL**	**0**
	TOTAL GASTOS +DISPONIBILIDAD FINAL	**181.758.018.000**

ARTÍCULO 3. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y surte efectos fiscales a partir del 1º. de enero de 2019.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá, D.C., a los veinte (20) días del mes de diciembre de dos mil dieciocho (2018).

JAVIER ALFONSO ALBA GRIMALDOS
Alcalde Local de Bosa

ALCALDÍA LOCAL DE RAFAEL URIBE URIBE

Decreto Local Número 15

(Diciembre 20 de 2018)

"Por el cual se liquida el Presupuesto Anual de Ingresos y Gastos de la Alcaldía Loca de Rafael Uribe Uribe para la vigencia fiscal comprendida entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de 2019"

EL ALCALDE LOCAL DE RAFAEL URIBE URIBE
En uso de sus facultades legales y en especial la que le confiere el artículo 19 del Decreto 372 de 2010.

CONSIDERANDO:

Que la Junta Administradora Local aprobó el Presupuesto Anual de Ingresos y Gastos para la vigencia fiscal de 2019, mediante Acuerdo No 003 del 14 de diciembre de 2018, el cual fue debidamente sancionado por el Alcalde Local de Rafael Uribe Uribe, mediante Decreto Local No.14 del 20 de diciembre de 2018.

Que en virtud de lo establecido en el artículo 19 del Decreto 372 de 2010, el Alcalde Local debe liquidar el presupuesto anual de ingresos y gastos a nivel de programas y proyectos, teniendo en cuenta el Plan de Cuentas Presupuestal establecido por la Secretaría Distrital Hacienda - Dirección Distrital de Presupuesto.

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar el Presupuesto Anual de Ingresos de la Alcaldía Local de Rafael Uribe Uribe para la Vigencia fiscal comprendida entre el 1 de enero al 31 de diciembre de 2019, por la suma de CIENTO CINCUENTA MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL ($150.597.783.000.00) PESOS M/CTE., conforme al siguiente detalle:

CÓDIGO PRESUPUESTAL	CONCEPTO	PRESUPUESTO INICIAL
1-1	DIPONIBLIDAD INICIAL	87.726.749.000
1-2-1	INGRESOS CORRIENTES	227.906.000
1-2-1-02	NO TRIBUTARIOS	227.906.000
1-2-1-02-04	Multas, sanciones e intereses moratorios	140.302.000
1-2-1-02-04-01	Multas	140.302.000
1-2-1-02-04-01-05	Urbanísticas	140.302.000
1-2-1-02-05	Venta de bienes y servicios	87.604.000
1-2-1-02-05-01	Servicios para la comunidad, sociales y personas	87.604.000
1-2-1-02-05-01-01	Servicios de la administración pública y otros servicios prestados a la comunidad en general	87.604.000
1-2-1-02-05-01-01-01	Servicios administrativos del Gobierno	87.604.000
1-2-1-02-05-01-01-01-01	Servicios ejecutivos de la Administración Pública	87.604.000
1-2-4	RECURSOS DE CAPITAL	4.547.068.000
1-2-4-03	RECURSOS DEL BALANCE	4.351.033.000
1-2-4-03-02	Superávit fiscal	4.351.033.000
1-2-4-03-02-02	Superávit fiscal de ingresos de destinación específica	4.351.033.000
1-2-4-05	RENDIMIENTOS FINANCIEROS	46.035.000
1-2-4-05-02	Depósitos	46.035.000
1-2-4-05-02-04	Recursos propios de libre destinación	46.035.000

CÓDIGO PRESUPUESTAL	CONCEPTO	PRESUPUESTO INICIAL
1-2-4-09	REINTEGROS	150.000.000
1-2-5	TRANSFERENCIAS ADMINISTRACIÓN CENTRAL	58.096.060.000
1-2-5-01	Aporte Ordinario	58.096.060.000
1-2-5-01-01	Vigencia	58.096.060.000
	TOTAL INGRESOS MAS DISPONIBILIDAD INICIAL	150.597.783.000
3	**GASTOS**	**150.597.783.000**
3.1	**GASTOS DE FUNCIONAMIENTO**	**3.631.907.000**
3-1-01	**Gastos de Personal**	**945.287.000**
3-1-01-04	Otros Servidores de Categoría Especial	945.287.000
3-1-01-04-01	Honorarios	945.287.000
3-1-01-04-01-02	Honorarios Ediles	945.287.000
3.1.02	**Adquisición de bienes y Servicios**	**1.751.000.000**
3.1.02.02	**Adquisiciones diferentes de activos no financieros**	**1.751.000.000**
3.1.02.02.01	**Materiales y Suministros**	**95.039.000**
3.1.02.02.01.02	**Otros Bienes Transportables(excepto productos metálicos, maquinaria y equipo)**	**95.039.000**
3.1.02.02.01.02.00002	Pasta o pulpa, papel y productos de papel; impresos y artículos relacionados	31.500.000
3.1.02.02.01.02.00003	Productos de hornos de coque, de refinación de petróleo y combustible	15.000.000
3.1.02.02.01.02.00004	Químicos básicos	200.000
3.1.02.02.01.02.00005	Otros productos químicos; fibras artificiales (o fibras industriales hechas por el hombre)	7.000.000
3.1.02.02.01.02.00006	Productos de caucho y plástico	20.539.000
3.1.02.02.01.02.00008	Muebles; otros bienes transportables n.c.p	8.000.000
3.1.02.02.01.03.00001	Metales básicos	5.000.000
3.1.02.02.01.03.00002	Productos metálicos elaborados (excepto maquinaria y equipo)	800.000
3.1.02.02.01.03.00002	Maquinaria de oficina, contabilidad e informática	4.000.000
3.1.02.02.01.03.00002	Maquinaria y aparatos eléctricos	3.000.000
3.1.02.02.02	**Adquisición de servicios**	**1.655.961.000**
3.1.02.02.02.01	**Servicios de venta y de distribución; alojamiento; servicios de suministro de comidas y bebidas; servicios de transporte; y servicios de distribución de electricidad, gas y agua**	**19.000.000**

CÓDIGO PRESUPUESTAL	CONCEPTO	PRESUPUESTO INICIAL
3.1.02.02.02.01.00006	Servicios postales y de mensajería	19.000.000
3.1.02.02.02.01.00006.0001	Servicios de mensajería	19.000.000
3.1.02.02.02.02	**Servicios financieros y servicios conexos, servicios inmobiliarios y servicios de leasing**	**374.533.000**
3.1.02.02.02.02.00001	**Servicios financieros y servicios conexos**	**335.000.000**
3.1.02.02.02.02.00001.0005	Servicios de seguros de vida colectiva de los Ediles	15.000.000
3.1.02.02.02.02.00001.0006	Servicios de seguros de Salud ediles	120.000.000
3.1.02.02.02.02.00001.0007	Servicios de seguros de vehículos automotores	17.129.000
3.1.02.02.02.02.00001.0008	Servicios de seguros contra incendio, terremoto o sustracción	29.400.000
3.1.02.02.02.02.00001.0009	Servicios de seguros generales de responsabilidad civil	3.730.000
3.1.02.02.02.02.00001.0010	Servicios de seguro obligatorio de accidentes de tránsito (SOAT)	12.720.000
3.1.02.02.02.02.00001.0012	Otros servicios de seguros distintos de los seguros de vida n.c.p.	137.021.000
3.1.02.02.02.02.00003	**Servicios de arrendamiento o alquiler sin operario**	**39.533.000**
3.1.02.02.02.02.00003.0004	Servicios de arrendamiento sin opción de compra de otros bienes	39.533.000
3.1.02.02.02.03	**Servicios prestados a las empresas y servicios de producción**	**1.173.078.000**
3.1.02.02.02.03.00003	**Otros servicios profesionales, científicos y técnicos**	**81.000.000**
3.1.02.02.02.02.00003.003	Servicio de arrendamiento sin opción de compra de computadores sin operario	21.000.000
3.1.02.02.02.03.00003.0010	Servicios de publicidad y el suministro de espacio o tiempo publicitarios	60.000.000
3.1.02.02.02.03.00004	**Servicios de telecomunicaciones, transmisión y suministro de información**	**36.240.000**
3.1.02.02.02.03.00004.0001	Servicios de telefonía fija	11.040.000
3.1.02.02.02.03.00004.0004	Servicios de telecomunicaciones a través de internet	25.200.000
3.1.02.02.02.03.00005	**Servicios de soporte**	**822.538.000**
3.1.02.02.02.03.00005.0001	Servicios de protección (guardas de seguridad)	700.000.000
3.1.02.02.02.03.00005.0002	Servicios de limpieza general	122.538.000
3.1.02.02.02.03.00006	**Servicios de mantenimiento, reparación e instalación (excepto servicios de construcción)**	**193.300.000**
3.1.02.02.02.03.00006.0004	Servicios de mantenimiento y reparación de maquinaria y equipo de transporte	50.000.000
3.1.02.02.02.03.00006.0011	Servicios de mantenimiento y reparación de ascensores y escaleras mecánicas	3.000.000
3.1.02.02.02.03.00006.0012	Servicios de reparación de otros bienes	140.300.000
3.1.02.02.02.03.00007	**Otros servicios de fabricación; servicios de edición, impresión y reproducción; servicios de recuperación de materiales**	**40.000.000**
3.1.02.02.02.03.00007.0001	Servicios editoriales, a comisión o por contrato	40.000.000

CÓDIGO PRESUPUESTAL	CONCEPTO	PRESUPUESTO INICIAL
3.1.02.02.02.04	**Servicios administrativos del Gobierno**	**89.350.000**
3.1.02.02.02.04.00001	**Otros servicios públicos generales del Gobierno n.c.p.**	89.350.000
3.1.02.02.02.04.00001.0001	Energía	50.500.000
3.1.02.02.02.04.00001.0002	Acueducto y Alcantarillado	12.000.000
3.1.02.02.02.04.00001.0003	Aseo	3.000.000
3.1.02.02.02.04.00001.0004	Teléfono	20.350.000
3.1.02.02.02.08	Salud ocupacional	3.500.000
3.1.8	**OBLIGACIONES POR PAGAR**	**935.620.000**
3.1.8.02	**GASTOS GENERALES**	**935.620.000**
3.1.8.02.01	**Adquisición de Bienes**	**99.788.000**
3.1.8.02.01.02	Gastos de Computador	45.873.000
3.1.8.02.01.03	Combustibles Lubricantes y Llantas	50.355.000
3.1.8.02.01.04	Materiales y Suministros	3.560.000
3.1.8.02.02	**Adquisición de Servicios**	**835.832.000**
3.1.8.02.02.03	Gastos de Transporte y Comunicación	13.378.000
3.1.8.02.02.04	Impresos y Publicaciones	15.000.000
3.1.8.02.02.05	Mantenimiento y Reparaciones	607.545.000
3.1.8.02.02.05.0001	Mantenimiento Entidad	607.545.000
3.1.8.02.02.06	Seguros	46.108.000
3.1.8.02.02.06.0001	Seguros Entidad	10.996.000
3.1.8.02.02.06.0004	Seguros de Vida Ediles	976.000
3.1.8.02.02.06.0005	Seguros de Salud Ediles	34.136.000
3.1.8.02.02.08	**Servicios Públicos**	**58.656.000**
3.1.8.02.02.08.01	Energía	17.047.000
3.1.8.02.02.08.02	Acueducto y Alcantarillado	19.997.000
3.1.8.02.02.08.03	Aseo	2.660.000
3.1.8.02.02.08.04	Teléfono	18.952.000
3.1.8.02.02.11.0000.00	Promoción Institucional	5.145.000
3.1.8.02.02.17.0000.00	Información	40.000.000
3.1.8.02.02.18.0000.00	Publicidad	50.000.000
3.3	**INVERSIÓN**	**146.965.876.000**
3.3.1	**DIRECTA**	**60.174.747.000**
3.3.1.15	**Bogotá Mejor para todos**	**60.174.747.000**
3.3.1.15.01	**Pilar Igualdad de calidad de vida**	**16.258.154.000**

CÓDIGO PRESUPUESTAL	CONCEPTO	PRESUPUESTO INICIAL
3.3.1.15.01.02	Desarrollo integral desde la gestación hasta la adolescencia	300.000.000
3.3.1.15.01.02.1535	Desarrollo intergral para la primera infancia	300.000.000
3.3.1.15.01.03	Igualdad y autonomía para una Bogotá incluyente	11.067.360.000
3.3.1.15.01.03.1536	Apoyo e Igualdad para el adulto mayor	10.537.080.000
3.3.1.15.01.03.1537	Ayudas Técnicas a personas con discapacidad	530.280.000
3.3.1.15.01.04	Familias protegidas y adaptadas al cambio climatico	2.536.714.000
3.3.1.15.01.04.1538	Obras de mitigación en zonas de riesgo de la Localidad de Rafael Uribe Uribe	2.536.714.000
3.3.1.15.01.07	Inclusión educativa para la equidad	300.000.000
3.3.1.15.01.07.1539	Incluisión educativa para la Localidad de Rafael Uribe Uribe	300.000.000
3.3.1.15.01.11	Mejores oportunidades para el desarrollo a través de la cultura, la recreación y el deporte	2.054.080.000
3.3.1.15.01.11.1540	Deporte arte y cultura mejor para todos	2.054.080.000
3.3.1.15.02	**Pilar Democracia urbana**	**31.123.227.000**
3.3.1.15.02.15	Recuperación, incorporación, vida urbana y control de la ilegalidad	586.183.000
3.3.1.15.02.15.1541	Garantia y acceso justicia	586.183.000
3.3.1.15.02.17	Espacio público, derecho de todos	5.829.362.000
3.3.1.15.02.17.1543	Garantia y disfrute del espacio público	5.829.362.000
3.3.1.15.02.18	Mejor movilidad para todos	24.707.682.000
3.3.1.15.02.18.1544	Malla Vial Local y espacio público	24.707.682.000
3.3.1.15.03	**Pilar Construcción de comunidad y cultura ciudadana**	**1.800.000.000**
3.3.1.15.03.19	Seguridad y convivencia para todos	1.800.000.000
3.3.1.15.03.19.1545	Convivencia ciudadana y seguridad para todos	1.800.000.000
3.3.1.15.06	**Eje transversal Sostenibilidad ambiental basada en la eficiencia energética**	**613.129.000**
3.3.1.15.06.38	Recuperación y manejo de la Estructura Ecológica Principal	613.129.000
3.3.1.15.06.38.1546	Recuperacion de los recursos ambientales de la Localidad	200.000.000
3.3.1.15.06.38.1547	Acciones de agricultura urbana	202.103.000
3.3.1.15.06.38.1548	Cuidado y manejo de mascotas	211.026.000
3.3.1.15.07	**Eje transversal Gobierno legítimo, fortalecimiento local y eficiencia**	**10.380.237.000**
3.3.1.15.07.45	Gobernanza e influencia local, regional e internacional	10.380.237.000
3.3.1.15.07.45.1549	Apoyo a la gestion pública local	7.691.105.000

CÓDIGO PRESUPUESTAL	CONCEPTO	PRESUPUESTO INICIAL
3.3.1.15.07.45.1550	Acciones de fortalecimiento para la participacion ciudadana y control social	2.689.132.000
3-3-6	**OBLIGACIONES POR PAGAR**	**86.791.129.000**
3.3.6.15	**Bogotá Mejor para todos**	**59.472.521.000**
3.3.6.15.01	**Pilar Igualdad de calidad de vida**	**11.996.536.000**
3.3.6.15.01.02	Desarrollo Integral desde la gestación hasta la adolescencia	448.819.000
3.3.6.15.01.02.1535	Desarrollo integral para la primera infancia	448.819.000
3.3.6.15.01.03	Igualdad y autonomía para una Bogotá incluyente	3.228.609.000
3.3.6.15.01.03.1536	apoyo e igualdad para el adulto mayor	2.698.329.000
3.3.6.15.01.03.1537	Ayudas Técnicas a personas con discapacidad	530.280.000
3.3.6.15.01.04	Familias protegidas y adaptadas al cambio climatico	5.559.948.000
3.3.6.15.01.04.1538	Obras de mitigación en zonas de riesgo de la Localidad de Rafael Uribe Uribe	5.559.948.000
3.3.6.1.15.01.07	Inclusión educativa para la equidad	402.895.000
3.3.6.15.01.07.1539	Inclusión educativa para la localidad de Rafael Uribe Uribe	402.895.000
3.3.6.15.01.11	Mejores oportunidades para el desarrollo a través de la cultura, la recreación y el deporte	2.356.265.000
3.3.6.15.01.11.1540	Deporte arte y cultura mejor para todos	2.356.265.000

ARTÍCULO TERCERO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y surte efectos fiscales a partir del primero (1°) de enero de dos mil diecinueve (2019)

JUAN SEBASTIÁN RIVERA GALVIS
Alcalde Local de Rafael Uribe Uribe (E.)